LA SOCIEDAD CHILENA
DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS
I
TÍTULOS DE CASTILLA

MEMORIA HISTÓRICA
PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879

POR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR
Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades

TOMO PRIMERO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado i San Antonio
—
1901

MAYORAZGOS

y

TÍTULOS DE CASTILLA


IMPRENTA
LITOGRAFIA
BARCELONA

ÍNDICE

PÁJINAS

Prólogo..... IX

Capítulo primero.—El primer mayorazgo fundado en Chile.—Historia del Portal de Sierra Bella, hoi Fernández Concha..... 1

APÉNDICE

Número 1.—Carta de dote de María de Torres..... 49
Número 2.—Fe de muerte, testamento i codicilo de Pedro de Torres..... 58
Número 3.—Documentos relativos a la tesorería de la Santa Cruzada..... 84
Número 4.—Institucion del mayorazgo de Sierra Bella..... 87

Capítulo segundo.—Mayorazgo Cerda.—El licenciado don Juan de la Cerda i Contreras.—Don José Nicolas de la Cerda de Santiago Concha, alcalde ordinario en el cabildo de 1810..... 129

APÉNDICE

PÁJINAS

Número 1.—Oficio de la real audiencia al virrei del Perú.... 169
Número 2.—Relacion de los méritos i servicios del capitan don Nicolas de la Cerda i Carvajal..... 170
Número 3.—Juramento de don Alonso Campofrio de Carvajal al tomar posesion de la encomienda de la Ligua.... 173
Número 4.—Institucion del mayorazgo Cerda..... 174

Capítulo tercero.—Mayorazgo Toro Mazote.—Jines de Toro Mazote, escribano público i de cabildo.—Sus hijos: el licenciado don Andres; el depositario jeneral Jines; frai Juan, del órden de San Agustin; i el escribano Manuel. —Fundacion del vínculo.—La familia de Caldera sucede a la de Toro en el mayorazgo.—Don Francisco de Paula Caldera.—Don Daniel Caldera..... 183

APÉNDICE

Institucion del mayorazgo Toro Mazote..... 223

Capítulo cuarto.—Marquesado de la Pica.—Don Melchor Bravo de Saravia.—Su hijo Ramiriáñez combate en la guerra de Arauco.—Don Diego Bravo de Saravia.—Los Bravo de Saravia de Chile heredan los mayorazgos de Soria i Almenar en España.—Proteccion de los jesuitas a esta familia.—Don Francisco Bravo de Saravia hace donacion a la Compañía de Jesus de 10,000 pesos.—El rei le concede el título de marques de la Pica.—Casamiento clandestino del presidente Meneses con doña Catalina Bravo de Saravia; sus hijos.—Doña Marcela Bravo de Saravia, heredera del marquesado, contrae matrimonio con don Antonio de Irarrázaval..... 231

Capítulo quinto.—Mayorazgo Irarrázaval.—Don Francisco de Irarrázaval llega a Chile con don García Hurtado de Mendoza.—Servicios en América de sus hijos don Cár-

PÁJINAS

los, don Francisco i don Fernando.—Don Francisco de Irarrázaval i Zárate combate en los ejércitos de Flandes i toma parte en la espulsion de los moriscos de España. —Felipe IV le concede el título de marques de Valparaiso.—Doña Isabel de Irarrázaval i Zárate contrae matrimonio con el presidente de Chile don Alonso de Sotomayor.—La familia de Irarrázaval se confunde con la de Bravo de Saravia i hereda el marquesado de la Pica.—Don Antonio de Irarrázaval i Bravo de Saravia instituye el vínculo de la familia.—Don Antonio Cirilo, don Juan, don Francisco i don Estanislao de Irarrázaval, deanes de la catedral de Santiago.—Don Estanislao desempeña el cargo de rector de la Universidad de San Felipe.—La familia de Irarrázaval cultiva estrechas relaciones de amistad con los padres de la Compañía de Jesus.—Don José Santiago de Irarrázaval i Portales.—Don José Miguel i don Ramon Luis Irarrázaval i Alcalde.—Don Manuel José Irarrázaval i Larrain..... 271

APÉNDICE

Número 1.—Carta de la princesa doña Juana, gobernadora del reino por ausencia del rei, en recomendacion de don Francisco de Irarrázaval, jentilhombre costiller..... 351

Número 2.—Cédula real en que se manda dar una encomienda de indios a don Francisco de Irarrázaval, jentilhombre de boca..... 352

Número 3.—Cédula real para el virrei del Perú en favor de don Francisco de Irarrázaval..... 354

Número 4.—Servicios de don Francisco de Irarrázaval i Zárate en América..... 354

Número 5.—Institucion del mayorazgo Irarrázaval..... 355

Número 6.—Emancipacion de don Miguel de Irarrázaval i Bravo de Saravia..... 363

Número 7.—Datos biográficos de don Pedro José de Lecaros i Ovalle..... 368

PÁJINAS

Capítulo sesto.—Mayorazgo Larrain i Vicuña.—Don Santiago de Larrain, presidente de Quito.—Su hijo don Juan Francisco de Larrain i Cerda, correjidor de Santiago.—Fundacion del mayorazgo Lecaros i Ovalle.—El marques Larrain.—Los dos mayorazgos anteriores quedan disueltos por la Constitucion de 1828.—Mayorazgo Larrain i Rojas.—Ascendientes de doña Agustina de Rojas i Gamboa..... 380

APÉNDICE

Número 1.—Institucion del mayorazgo Larrain i Vicuña..... 443
Número 2.—Institucion del mayorazgo Lecaros i Ovalle..... 449
Número 3.—Informe del presidente don Agustin de Jáuregui a favor de don Agustin de Larrain i Lecaros..... 454
Número 4.—Relacion de los méritos i servicios del doctor don Alonso de Guzman..... 456
Número 5.—Ceremonia por la cual fué armado caballero de la órden de Cárlos III don José Toribio de Larrain i Guzman..... 459
Número 6.—Testamento de don José Basilio de Rojas..... 461

PRÓLOGO

La presente memoria no abarca un período histórico completo.

Ella solamente se compone de una serie de monografías de familias chilenas; de todas aquellas que en nuestra sociedad del siglo XVIII podian ostentar un título de Castilla o enorgullecerse con la posesion de un mayorazgo fundado en Chile.

En cada uno de los capítulos que siguen se hallan reunidas numerosas noticias de diferentes especies. La historia de una familia, como se comprende, abarca un campo vastísimo, que, ya invade los dominios de la historia política, ya se mantiene dentro de los límites de la vida privada, ora descubre los progresos agrícolas e industriales de la nacion, ora sigue el desenvolvimiento de las clases principales de la sociedad.

La historia del hogar, o sea la historia íntima de un pais, refleja siempre con exactitud los vicios de su organismo i pone de manifiesto las bases de su progreso.

En los capítulos de esta obra se encontrarán abundantes pormenores sobre las encomiendas de indíjenas, las cuales nos dan a conocer el verdadero orijen de nuestra sociedad.

Cada una de esas encomiendas o repartimientos presenta la historia en pequeño de la sociedad chilena. En ellas, los indíje-

nas constituian la clase baja, i los encomenderos las capas elevadas. La mezcla de la raza araucana con la raza española en el interior de las encomiendas fué formando con el trascurso de los años el elemento popular, al cual hoi pertenecen los obreros de la ciudad i los inquilinos del campo.

Pero sobre la clase de los tributarios dominó siempre la de los amos o patrones, que en los siglos XVI, XVII i XVIII se llamaron encomenderos, i que en nuestra época se conocen con el nombre de hacendados o agricultores.

Entre los indíjenas i los europeos no habia clase media, porque no la necesitaba aquella sociedad rudimental.

Constituida así esta apartada colonia de Chile sobre poderosa base oligárquica, presentó mas elementos de resistencia que sus otras hermanas de América a las convulsiones políticas que vinieron despues de la guerra de la independencia.

En los archivos públicos i privados se conservan documentos que permiten reconstituir la historia completa de algunas de las principales encomiendas de Chile. Así, verbigracia, en la presente obra, se estudian desde su oríjen hasta su abolicion las encomiendas de Quillota, la Ligua i Pullalli.

El valle de Quillota, por su situacion jeográfica privilejiada, ofreció desde los primeros dias de la conquista mayor facilidad que otros valles para la esplotacion de los lavaderos de oro, que en aquella época constituyeron su principal riqueza.

El primer poseedor de esta encomienda fué Pedro de Valdivia, quien a su vez la puso en manos del obispo de Santiago González Marmolejo.

Los nombres de estos encomenderos suministran buena prueba de la importancia del feudo.

Despues de ellos siguieron esplotando los lavaderos de Quillota tres diferentes conquistadores, los cuales se desalojaron el uno al otro, hasta que la corona se adueñó del repartimiento.

El trabajo de los lavaderos, o de las minas, como entónces se decia, era tan duro, que la encomienda de Quillota fué quedando despoblada de indios ántes que otras; pero no por esto aquel hermoso valle se vió abandonado de españoles i mestizos.

Ántes por el contrario, el cultivo del cáñamo, que prosperaba

admirablemente en la indicada rejion, atrajo a ella numerosos habitantes; i ya desde 1607 se pensó en fundar una villa que sirviera de estacion intermedia entre Santiago i la costa.

Desgraciadamente este proyecto no pudo realizarse sino un siglo mas tarde, en el gobierno de don José de Santiago Concha.

La encomienda de la Ligua, o sea de doña Catalina de los Rios i Lisperguer, ofrece la especial circunstancia de que en ella se ensayó durante toda la época colonial, desde los tiempos de Pedro de Valdivia, el cultivo de la caña de azúcar.

I, como ha habido quien ponga este hecho en duda, no está de mas advertir que no solo se hacen referencias a él en las actas del cabildo de Santiago, sino que últimamente un prolijo investigador de nuestros archivos nacionales (1) ha descubierto en los primeros protocolos del rejistro de escribanos que se guarda en la Biblioteca Nacional el contrato por el cual un soldado de la hueste de Valdivia se comprometió a plantar las mencionadas cañas en las tierras de Gonzalo de los Rios.

Del poder de esta familia la encomienda de la Ligua pasó al dominio de los Cerda, quienes la conservaron hasta el año de 1791, en que fueron abolidas por el rei todas las encomiendas del pais.

La encomienda de *Pullalli* (2) se formó con indios que habian pertenecido a Diego García de Cáceres, i que su hija, la respetable matrona doña Isabel Osorio, viuda de Ramiriáñez Bravo de Saravia, trasladó a la estancia de aquel nombre, la cual le habia sido concedida por el gobernador Viscarra en 12 de enero de 1599.

A la muerte de Ramiriáñez la encomienda pasó por ministerio de la lei a su hijo mayor don Diego; pero, por dejacion de éste, fué concedida en primera vida a su hermano don Jerónimo Bravo de Saravia.

---

(1) Don Joaquin Santa Cruz.

(2) *Pullalli*, palabra araucana, que podria traducirse *entre los llallis*; como *Pudágüel* significa *entre las aguas*. «*Harina de llalli*, la que se hace de una especie particular de maiz, llamada *curagua*». Diccionario de Ortúzar.

Esta encomienda habia llegado a ser la mas valiosa de todas por el gran número de sus tributarios, i la familia Bravo de Saravia no debia abandonarla hasta que, por el matrimonio de su última poseedora de este apellido, pasó a la familia de Irarrázaval.

En esta época, habia en la hacienda de Pullalli una viña de mas de seis mil plantas i un sembrado de ciento treinta fanegas de semillas de cáñamo.

La fabricacion de la jarcia era una de las principales industrias de Chile.

Los Bravo de Saravia cultivaban ademas el tabaco en aquella estancia.

Inútil es advertir que las cabras, ovejas i vacas de Pullalli se contaban por miles, i que los cueros i sebo de estos animales constituian considerables fuentes de entrada.

En poder de don José Santiago de Irarrázaval fué abolida por el rei la encomienda antedicha.

En los primeros años de la conquista de nuestro país las tierras nada valian por sí mismas; i los compañeros de Valdivia, de Villagra i de Hurtado de Mendoza se preocupaban ante todo de pedir encomiendas territoriales, es decir, de caciques, que equivalian a los feudos de la Europa en la edad media.

Poco a poco, sin embargo, esos mismos encomenderos fueron solicitando de los gobernadores estensas mercedes de tierra, que dejaban a sus hijos en herencia, i donde hacian sus cultivos i criaban sus ganados aprovechando el trabajo de los indios.

A pesar de estas ventajas positivas del dominio del suelo, el valor comercial de las haciendas o estancias subió mui lentamente en el curso del siglo XVII, i, aunque en el siglo XVIII ese aumento empezó a ser notable, la progresion fué insignificante comparada con la que sobrevino a la independencia.

En las monografías que van a leerse se anotan con cuidado las variaciones del precio de las haciendas i propiedades urbanas en las diferentes épocas de nuestra historia.

En otro órden es materia de especial estudio en esta obra la evolucion social de las familias de los conquistadores.

Aunque, como se sabe, la mayor parte de éstos eran oscuros

soldados de la Península, las glorias militares adquiridas en la guerra de Arauco i las recompensas que obtuvieron, ya sea en forma de encomiendas, ya sea en la de grandes estensiones de tierra, les permitieron constituir un hogar i una familia libres de las apremiantes necesidades de la vida diaria.

Algunas de estas familias, es verdad, mancharon su apellido con crímenes de toda especie, despues de haberlo ennoblecido en los combates, como la familia de Lisperguer; pero, en cambio, hubo muchas otras que, merced a sus virtudes públicas i privadas, fueron ascendiendo en la consideracion social hasta llegar a la cima.

En la presente obra se dedican capítulos o pájinas especiales a los doce títulos nobiliarios que siguen, i que, o fueron primitivamente concedidos a individuos nacidos en Chile, o recayeron en el siglo XVIII en personajes chilenos:

Marques de la Pica, 1684.
Conde de Villaseñor, 1687.
Conde de Sierra Bella, 1695.
Marques de Piedra Blanca de Huana, 1697.
Conde de la Marquina, 1698.
Marques de Cañada Hermosa, 1702.
Marques de Villapalma de Encalada, 1728.
Marques de Montepio, 1755.
Marques de Casa Real, 1755.
Conde de Quinta Alegre, 1763.
Conde de la Conquista, 1770.
Marques de Larrain, 1787.

No debe estrañar que no aparezcan en esta lista títulos como el de duque de San Cárlos, que, aunque concedidos a chilenos, nunca han figurado en la sociedad de este país; ni los títulos llevados por capitanes jenerales que no dejaron en Chile descendientes reconocidos.

En este caso se encuentran los marqueses de Baides, Navamorquende, Ovando i Aviles, el conde de Poblaciones i el baron de Ballenary.

El título de marques de Casa Concha tampoco será materia de estudio en esta obra, por pertenecer a una familia peruana

que solo se incorporó en la sociedad chilena a fines del siglo XVIII, por el matrimonio celebrado en 1797 entre el oidor don José de Santiago Concha i su sobrina doña Josefa de la Cerda.

A pesar de la importancia social que en realidad tenian las familias tituladas, el objeto principal de esta obra es otro, sin embargo.

Antes que los títulos de nobleza han ejercido influencia en los destinos de nuestro pais los mayorazgos fundados desde fines del siglo XVII hasta las postrimerías del siglo XVIII por criollos o españoles enriquecidos en la agricultura i el comercio.

En la presente memoria se estudian los mayorazgos regulares (1), i, por escepcion, los vínculos que, sin ser propiamente mayorazgos, se hallaban agregados en el siglo XVIII a un título de Castilla; pero nó aquellos vínculos que carecian de este requisito, i habian sido constituidos en forma de obras pias, como patronatos, capellanías i aniversarios de legos, aunque vulgarmente recibian el nombre de mayorazgos por el órden de sucesion establecido en ellos.

A esta última clase pertenecen los llamados mayorazgos de Bustamante, Ureta i Ovalle. Para convencerse de ello, basta leer los respectivos instrumentos de fundacion (2).

Empezaron a establecerse mayorazgos en España en el siglo XIII.

»Como un contrapeso al poder i a la amortizacion eclesiás-

---

(1) El célebre mayorazguista Molina dice que el mayorazgo «es un derecho que tiene el primojénito mas próximo de suceder en los bienes dejados con la condicion de que se conserven íntegros perpetuamente en su familia; i añade que no debe abandonarse esta definicion por el motivo de haber algunos mayorazgos en que no sucede el primojénito, i otros que no son perpetuos sino temporales, pues que semejantes modos de suceder, o no son mayorazgos, o cuando mas lo son impropios.» —Escriche, *Diccionario*; Madrid, 1876.

(2) *Vínculo de Bustamante*, escritura otorgada ante Santiago de Santibáñez en 31 de enero de 1776. *Vínculo de Ureta*, testamento de don Luis de Ureta otorgado en Lima a 17 de diciembre de 1783. *Vínculo de Ovalle*, escritura de 26 de junio de 1827, ante Juan Crisóstomo de los Alamos.

tica, escribe el historiador Lafuente, vemos establecerse ya abiertamente en tiempo de don Sancho IV la amortizacion civil, con el mismo título que hoi tiene de mayorazgos. Ya Alfonso el Sabio habia dado un ejemplo de esta institucion, cuando dió los fueros de Valderejo a don Diego de Haro, señor de Vizcaya, con esta condicion: «que nunca sean partidos, nin vendidos, nin » donados, nin cambiados, nin empeñados, e que anden en el » mayorazgo de Vizcaya, e quien heredase a Vizcaya que herede » a Valderejo». Pero don Sancho fué todavía mas esplícito, cuando habiéndole pedido su camarero mayor, Juan Mathe, que le hiciese o le permitiese hacer mayorazgo de sus bienes, le otorgó en 1291 la real cédula en que se lee: «E nos, habiendo voluntad » de lo honrar, e *de lo ennoblecer*, porque su casa quede hecha » siempre, e su nombre non se olvide nin se pierda, e por le » emendar muchos servicios leales i buenos, que nos siempre » fizo a nos e a los reyes onde nos venimos, e porque se sigue » ende mucha pro, e honra a nos e a nuestros regnos *que haya* » *muchas grandes casas de grandes homes*, por ende nos, como » rei e señor natural, e de nuestro real poderío, facemos mayo- » razgo de todas las casas de su morada, etc» (1).

Este orijen de los mayorazgos, tal como lo esplica el historiador citado, pone en evidencia el carácter nobiliario que revistió desde un principio aquella institucion, i que ha conservado hasta los tiempos modernos.

Los individuos que gozaban de mayorazgo i nó de título de Castilla fueron siempre inferiores a los duques, condes i marqueses, pero superiores en jerarquía social a los hidalgos que no poseian vinculaciones.

Los ejemplos que trae en su historia don Modesto Lafuente revelan que en los primeros tiempos para fundar mayorazgo era indispensable licencia del rei; circunstancia que sin duda alguna realzaba el valor de la institucion.

Despues de las leyes de Toro, promulgadas por los reyes católi-

---

(1) LAFUENTE, *Historia jeneral de España*, tomo 4.°, pájinas 265 i 266. Edicion de Barcelona, 1889.

licos, se estableció como regla de jurisprudencia que un testador podia libremente instituir mayorazgo cuando no dejaba herederos forzosos; pero que, en teniéndolos, solo podia hacerlo en favor de estraños sobre el remanente del quinto, i para mejorar a sus hijos i descendientes lejítimos, sobre el tercio i quinto de sus bienes.

En todo otro caso se requeria permiso del monarca.

Estas disposiciones rijieron en los dominios españoles hasta el año 1789, en que la majestad de Cárlos IV ordenó que en adelante nadie pudiera fundar mayorazgo sin licencia del rei, la cual solo se concederia si el mayorazgo daba una renta igual o superior a tres mil ducados; «si la familia del fundador por su situacion podia aspirar a esta distincion, para emplearse en las carreras militar o política con utilidad del Estado; i si el todo o la mayor parte de los bienes consistia en raices» (1).

En un pais pobre como el nuestro el número de los mayorazgos necesariamente fué limitado; i la amortizacion civil estuvo mui léjos de contrabalancear a la eclesiástica, sobre todo ántes de la espulsion de los jesuitas.

Da una idea de la riqueza territorial que éstos poseian, el hecho de que por su estrañamiento fueron devueltas al comercio cuarenta i cinco propiedades rústicas, algunas de las cuales median una estension enorme.

Dos de los últimos mayorazgos de Chile fueron fundados en propiedades de la Compañía de Jesus: el de Ruiz Tagle i el de Toro Zambrano.

El gobierno de don Bernardo O'Higgins, que suprimió los títulos de nobleza i mandó quitar de las casas particulares los escudos de armas, pretendió tambien abolir los mayorazgos.

En estas medidas contra la tendencia aristocrática de nuestra sociedad se encuentra indudablemente una de las causas que hicieron impopular al vencedor de Chacabuco.

El decreto de 15 de setiembre de 1817 sobre títulos de Cas-

---

(1) SEMPERE I GUARINOS, *Historia de los vínculos i mayorazgos*, Madrid, 1805, pájinas 383 i siguientes.

tilla provocó censuras de los mismos colaboradores i amigos de O'Higgins, como el ministro de la guerra Centeno, quien le hizo presente el mal efecto que ese decreto debia producir entre los peruanos nobles adictos a la causa de la independencia.

O'Higgins se mantuvo, sin embargo, firme en su determinacion, i el decreto fué promulgado (1).

El director supremo no debia ser igualmente feliz en su tentativa para abolir los mayorazgos.

Entre los bienes de españoles, el gobierno patriota habia secuestrado las propiedades del mayorazgo Toro Zambrano i de los condes de Sierra Bella, con el propósito manifiesto de confiscarlas.

El poseedor del primero de estos vínculos era don Manuel de Toro Dumont, nieto del conde de la Conquista, quien habia combatido en la batalla de Maipo en las filas realistas i habia desaparecido despues de la derrota.

Su madre, doña Josefa Dumont, se apresuró a presentar, con fecha 5 de junio de 1818, al gobernador-intendente de Santiago, don Francisco de Borja Fontecilla, un escrito de protesta contra el embargo de aquellos bienes.

Con verdadero fundamento legal, sostenia la señora Dumont que si su hijo habia delinquido, i habia perdido sus derechos al mayorazgo, debia sucederle en la posesion de éste, conforme a la escritura de fundacion, su hermana doña Nicolasa; pero que de ningun modo los bienes vinculados podian confiscarse por el gobierno (2).

Estas razones eran mui poderosas, i a O'Higgins no le quedó mas recurso que declarar abolidos los mayorazgos.

Así lo resolvió por un decreto que lleva la misma fecha del escrito de reclamacion de la señora Dumont, o sea la de 5 de junio de 1818; pero, aunque *El Argos de Chile*, en su número

---

(1) Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*. Tomo 11, pájina 205, nota 29.

(2) Espediente sobre embargo de las propiedades del mayorazgo Toro Zambrano.

de 11 de junio, aplaudió con entusiasmo la determinacion gubernativa, el espresado decreto no pudo llevarse a efecto (1).

Tanto la familia de Toro Zambrano como las demas que gozaban de mayorazgos eran mui relacionadas e influyentes en nuestra sociedad; i debieron de oponer todo jénero de obstáculos para que no se cumpliera el decreto antedicho.

El gobierno se vió aislado i no se atrevió a ponerlo en ejecucion.

Con fecha 14 de enero de 1819, el gobernador-intendente de Santiago consultó al Senado Conservador acerca de la reclamacion de la señora Dumont; i el Senado acordó pedir informe sobre si era o nó conveniente llevar a efecto el decreto de 5 de junio de 1818 a una comision formada de los miembros de la Cámara de Justicia i de los abogados don José Antonio Rodríguez Aldea, don Juan Egaña i don José Antonio Astorga.

Previo dictámen de esta comision, la cual propuso, primero, que se prohibiera en adelante fundar mayorazgos, i, segundo, que se dictaran reglas para esvincular los existentes i asegurar, al mismo tiempo, los réditos de cada mayorazgo a los llamados a poseerlo, el Senado resolvió, a mediados del mes de diciembre, «no declarar por entónces la subsistencia del decreto sobre abolicion de los mayorazgos», i comisionar al gobernador-intendente de Santiago para que sentenciara conforme a derecho el juicio relativo al mayorazgo Toro Zambrano (2).

Esta fué una verdadera derrota para el gobierno, la cual debió de ser particularmente dolorosa a don Bernardo O'Higgins.

Es un hecho mui sabido que tanto las propiedades del mayorazgo Toro Zambrano como las de los condes de Sierra Bella fueron devueltas a sus dueños.

Diez años despues del decreto dictado por el fundador de nuestra independencia, la Constitucion de 1828, en su artículo 126, declaró abolidos para siempre los mayorazgos de Chile; pero esta disposicion solo tuvo efecto en dos mayorazgos, los de La-

---

(1) Este decreto no se ha publicado nunca. BARROS ARANA, *Historia jeneral de Chile*, tomo 11, pájina 528, nota 30.

(2) *Sesiones de los cuerpos lejislativos de Chile*, tomos II i III.

rrain Vicuña i Lecaros Ovalle, que se hallaban reunidos en una misma familia.

La reaccion no se hizo esperar, i la Carta de 1833 restableció la validez de los vínculos, así de los fundados hasta entonces como de los que se instituyeran en adelante.

La misma Carta, sin embargo, dispuso, en su artículo 162, que se dictara una lei de esvinculacion de propiedades, a fin de que éstas pudieran enajenarse, sin perjuicio de asegurar las rentas de los mayorazgos i demas vínculos en la forma que mas conviniera.

Este fué el oríjen de las leyes de 6 de octubre de 1848, de 14 de julio de 1852 i de 21 de julio de 1857, en virtud de las cuales los mayorazgos se fueron convirtiendo en censos impuestos sobre fincas que garantizaban suficientemente el pago del respectivo cánon.

La estincion de los mayorazgos ha coincidido entre nosotros con la decadencia de la aristocracia colonial, que ha sido dominada por la nueva aristocracia del dinero, mucho mas numerosa que aquélla, i nacida a la sombra de las instituciones bancarias, del comercio, de la industria i de la minería.

En la presente obra podrá estudiarse la manera cómo se formó en nuestro pais esa antigua aristocracia de sangre, cuya influencia ha sido innegable en las grandes crisis políticas de la República.

La caida de don Bernardo O'Higgins se debió esclusivamente a las clases altas de nuestra sociedad, las cuales se sintieron heridas por el director supremo en sus preocupaciones relijiosas i nobiliarias, en sus intereses económicos i en sus aspiraciones al gobierno político.

Esta oposicion, sorda en un principio, se abrió camino lentamente en el Senado Conservador (1) i estalló con estrépito en la Convencion Preparatoria de 1822.

---

(1) Don Alcibiades Roldan ha referido con método i claridad los desacuerdos entre O'Higgins i el Senado en interesantes artículos que vieron la luz en los *Anales de la Universidad* de 1892.

No habia llegado entónces, sin embargo, el momento de que los grandes propietarios tomaran la direccion de los negocios públicos. La estremidad meridional de Chile permanecia aun bajo el dominio de la bandera española, i por algunos años mas las togas debian ceder ante las armas.

Don Ramon Freire, don Manuel Blanco Encalada i don Francisco Antonio Pinto se sucedieron el uno al otro en el sillon de la suprema majistratura.

En estos gobiernos, casi esclusivamente militares, dominaron los sagrados principios de la tolerancia relijiosa; se fomentó con mano pródiga la enseñanza pública; i hubo completa libertad para el ensayo de las mas atrevidas reformas políticas i constitucionales.

La batalla de Lircai en 1830 trasformó por completo la administracion pública de nuestro pais.

La aristocracia colonial, dirijida con mano fuerte por uno de sus miembros mas ilustres, don Diego Portales, se adueñó del palacio de gobierno, i, al mismo tiempo que llevó a los negocios públicos severos principios de órden en todas las esferas, económica, política, social, arrastró consigo las innumerables preocupaciones en que habia vivido por espacio de siglos.

La Constitucion de 1833, que fué el programa i bandera de los nuevos gobernantes, aparece firmada por cuatro mayorazgos i un título de Castilla: don José Miguel Irarrázaval; don Ambrosio de Aldunate, arrendatario de las propiedades de Sierra Bella; don Juan de Dios Correa de Saa; don Juan Francisco de Larrain i Rojas; i don Juan Agustin Alcalde, ex-conde de Quinta Alegre.

Contrarios al movimiento revolucionario que triunfó en Lircai solo pueden citarse dos mayorazgos: el mayorazgo Caldera, de la familia del jeneral Freire; i don Martin de Larrain i Salas, jefe reconocido de los *ochocientos*.

Aunque otros, como don Francisco Ruiz Tagle, habian firmado la Constitucion de 1828, se apresuraron a tomar sus puestos en las filas conservadoras.

Entre éstos debe colocarse a don José Nicolas de la Cerda, el cual desempeñó por algunos dias el cargo de ministro del inte-

rior en el gobierno provisional de don Francisco Ramon Vicuña, pero a quien condiciones especiales de carácter alejaron pronto de la lucha política.

Los conservadores o *pelucones* dirijieron la administracion pública del país durante todo el gobierno del jeneral Prieto; pero en los decenios del jeneral Bulnes i de don Manuel Montt ya empezaron a figurar nuevos elementos que dividieron la antigua aristocracia colonial.

En la administracion de don José Joaquin Perez los partidos políticos tomaron nombres distintos de los conocidos, los cuales correspondian a esenciales cambios de programa; i los descendientes de las familias nobles de otro tiempo perdieron la cohesion i fuerza que les habian hecho triunfar contra el gobierno del jeneral Pinto.

La influencia ejercida por la aristocracia en la organizacion definitiva de la República justifica, sin embargo, la publicacion de obras como la que hoi sale a luz, en cuyas pájinas podran encontrar materiales los futuros historiadores de nuestra sociedad.

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA

CAPÍTULO PRIMERO

El primer mayorazgo fundado en Chile.—Historia del Portal de Sierra Bella, hoi Fernández Concha.

I

La anexion del reino de Portugal a la corona de Castilla por obra de la majestad de Felipe II trajo por consecuencia directa la llegada a América de un gran número de lusitanos.

Así refiere la historia que en el otoño de 1600 fué enviado a Chile por el gobernador de Buenos Aires el

capitan español don Francisco Rodríguez del Manzano i Ovalle, padre del jesuita Alonso de Ovalle, con un refuerzo de soldados portugueses (1).

Como era natural suponerlo, algunos de estos flamantes súbditos del rei de España, llegados con el capitan Ovalle o en otras espediciones, volvieron a Europa, i otros prefirieron quedarse en nuestro pais.

De los últimos fundó hogar en la ciudad de la Serena el sarjento mayor Francisco de Torres i Miranda, nacido en el puerto de Setubal, i casado con Ana María de Saa (2).

Estos fueron los padres del célebre Pedro de Torres, tesorero de la Santa Cruzada en Chile durante la segunda mitad del siglo XVII i los veinte primeros años del XVIII (3).

El hijo del portugues Francisco de Torres se consagró a la carrera del comercio, con tan buen éxito que pudo comprar en 20,000 pesos el cargo de tesorero jeneral de la Cruzada en el obispado de Santiago i en el de Concepcion.

Torres se vió mas tarde en la necesidad de solicitar que se separaran estos oficios, por cuanto, a causa de la distancia en que se hallaba la ciudad de Concepcion,

---

(1) Barros Arana, *Historia jeneral*, tomo V, pájina 397, nota 48.

(2) Testamento de Pedro de Torres, otorgado en Santiago a 15 de febrero de 1716, i abierto ante el escribano Juan de Morales en 24 de agosto de 1722. *Apéndice*, número 2.

(3) Algunos escritores nacionales han confundido al tesorero Pedro de Torres con don Pedro de la Torre, natural de la ciudad de Toledo. Este último casó con doña Isabel Machado de Chávez, hija del estremeño don Fernando Machado, oidor en nuestro pais, i de doña Ana Núñez de Chávez.

Doña Isabel Machado era hermana del doctor don Juan Machado de Chávez, canónigo de la Catedral del Cuzco i autor del *Perfecto*

no podia atender debidamente el segundo de ellos. Como lo declara en una de las cláusulas de su testamento, nunca entró por este capítulo un solo real en su poder, pues los tesoreros de aquel obispado enviaron siempre sus cuentas directamente a Lima.

En el año de 1706, Pedro de Torres dirijió formal renuncia del indicado empleo al tribunal de la Santa Cruzada de la ciudad de los Reyes, i pidió que el cargo se vendiera por cuenta de su majestad. Como el tribunal de Lima nada hubiera resuelto sobre este asunto hasta diez años despues, Torres dejó encargo a sus herederos para que consiguieran la separacion antedicha entre la tesorería de Santiago i la del sur (1).

Pedro de Torres se habia enriquecido en el comercio con el virreinato del Perú, que consistia principalmente a fines del siglo XVII en esportar de Chile cueros, jarcia, sebo i frutas secas, para recibir en cambio arroz i azúcar.

Otro ramo importante de negocio para los chilenos era el envío de tropas de mulas a los minerales de Potosí.

Hai antecedentes que permiten asegurar que el tesorero Torres practicó el comercio con el virreinato en sus principales formas.

Confesor; del doctor don Francisco Machado de Chávez, canónigo de la Catedral de Santiago de Chile; i del doctor don Pedro Machado de Chávez, fiscal de la audiencia de esta misma ciudad. (Relacion de los méritos de don José Ignacio García de Huidobro i Morandé. Madrid, 20 de mayo de 1778.)

Don Pedro de la Torre i doña Isabel Machado fueron padres de doña Isabel, segunda mujer de don Miguel Gómez de Silva i Morales; i de doña María, primera mujer de don Juan Rodulfo Lisperguer i Solórzano.

(1) Testamento de Pedro de Torres.

No siempre, sin embargo, le favoreció la fortuna.

En 1668 habia rematado en pública subasta la provision de víveres de la plaza de Valdivia. Con motivo de este negocio, Torres hubo de atravesar horas de gravísimo conflicto, pues en la ciudad de Lima le retuvieron gruesa cantidad de dinero.

Años mas tarde i para satisfacer sus compromisos, juzgó Pedro de Torres que el procedimiento mas práctico i fácil era pagarse él mismo con los fondos de la Santa Cruzada. Tanto éstos como la cantidad que le adeudaba el virrei del Perú pertenecian a las arcas reales.

La conducta del tesorero en este caso se halló mui léjos, como se ve, de los principios de rectitud que deben servir de norma a todo empleado público.

Así lo juzgó el tribunal de la Cruzada, pues le condenó a restituir en el acto el dinero indebidamente sustraido, i le hizo arrestar en la sala del cabildo hasta que cumpliera lo mandado (1).

No fué ésta, por desgracia, la última sentencia condenatoria que recayó sobre actos públicos o privados del tesorero Torres; pero ella por sí sola basta para que los individuos imparciales se formen una idea aproximada de los quilates a que alcanzaba la conciencia del funcionario aludido (2).

---

(1) Estas noticias se hallan en la causa criminal que, por órden del rei, se siguió contra Torres con ocasion de la herencia de los comerciantes portugueses Francisco López i Francisco de Pasos. Véase el número 566, páj. 190, del catálogo del *Archivo de la real audiencia de Santiago*, tomo primero. Santiago, 1898.

(2) En un codicilo otorgado por el tesorero, en Santiago, a 18 de diciembre de 1721, i abierto ante Juan de Morales en 24 de agosto de 1722, el cual puede consultarse en nuestra Biblioteca Nacional, se lee la

En varios documentos se da a Pedro de Torres el título de capitan; pero éste fué para él un grado simplemente honorífico, pues nunca sirvió en la guerra de Arauco. Los criollos ricos compraban a menudo esta clase de galardones (1).

Ante la historia, Pedro de Torres aparece con el traje de tesorero de la Santa Cruzada, i a los ojos de los que investigan su vida íntima él descubre un alma codiciosa de mercader, nó los arranques jenerosos de conquistador.

II

El amor dividió la existencia de Pedro de Torres en dos partes, como sucede a la mayoría de los humanos: una guardó conformidad con las leyes sociales; i otra se apartó de ellas i las desobedeció.

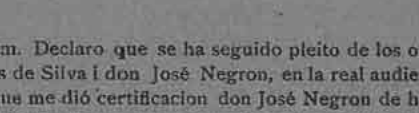

---

cláusula que sigue: «Item. Declaro que se ha seguido pleito de los oficiales reales don Andres de Silva i don José Negron, en la real audiencia, de 3,432 pesos, de que me dió certificacion don José Negron de haberlos enterado en la real caja; i, por haber parecido un papelito entre sus papeles en la cuenta de los enteros que hizo, en que le di cien fanegas de harina i un poco de cuerda, por este papelito pidió su albacea que jurase i declarase en qué habia pagado los 3,432 pesos. Declaré en lo que se los habia pagado, sin entender que tienen órden los oficiales reales de recibir en plata lo que toca al rei, i fuí condenado en que los volviese a enterar, de que pedí apelacion para España...»

Al buen entendedor, pocas palabras. Pedro de Torres no se equivocó ciertamente cuando pagó en especies la cantidad que debia en moneda legal.

(1) En solicitud dirijida al presidente Henríquez, con fecha 4 de oc-

En su testamento reconoce dos hijos ilejítimos, enjendrados en la época de su juventud: un hombre, Diego de Torres, i una mujer, María de Torres.

El tesorero se apresura a agregar que ámbos han sido concebidos por mujeres solteras i de calidad, a las cuales no nombra por respeto a la situacion que ocupan.

En innumerables testamentos de los siglos XVII i XVIII otorgados en Chile, se leen reconocimientos de hijos naturales habidos en indias o negras esclavas; pero, o bien Pedro de Torres no incurrió en tales debilidades, o bien no quiso confesarlas en sus últimos años.

El caso es que Torres aparece en el solemne documento varias veces citado como un padre ejemplar.

A su hija natural María, la alimentó hasta que llegó la hora de dotarla para que profesara en el monasterio de las clarisas de Santiago. Ningun padre de familia chileno, por virtuoso que fuera, habria podido manifestar a su hija mayor cariño hace dos siglos.

Esta desgraciada mujer, que habia entrado a la vida por oscura puerta, murió en una celda de su convento en el año de 1714, sin gozar de los placeres ni sufrir de las amarguras del mundo.

El hijo, llamado Diego, segun ántes se ha dicho, fué tambien alimentado por su padre natural, quien cuidó ademas de iniciarle en los negocios i aun de habilitarle, a fin de que adquiriera fortuna.

---

tubre de 1677, para que se sirviera encomendarle cinco muchachos indíjenas criados en su casa, el capitan Pedro de Torres hacia valer el hecho de haber reclutado una compañía de infantes para la guerra de Arauco i haber continuado sosteniéndola a su costa.

En este año Torres era rejidor del cabildo de Santiago. (Protocolo del escribano Jerónimo de Ugas, 1676 a 1679, pájina 102 vuelta.)

En 24 de noviembre de 1683, Pedro de Torres celebró con él un contrato ante el escribano José de Morales, por el cual el tesorero confiaba a su hijo una tropa de mulas i tres mil quintales de sebo, i el hijo se obligaba a llevar estas mercaderías para venderlas en el Perú. Las ganancias debian distribuirse por mitad.

Diego de Torres volvió a Chile en 1696, i, segun declaracion de su padre, las cuentas que presentó fueron aceptadas sin reparo, con el propósito de parte del tesorero de que aquél se beneficiara con un buen provecho.

En su testamento, Pedro de Torres aparta a este hijo con la suma de doscientos pesos en dinero, i con el derecho de habitar una casa de su padre por toda la vida.

Por lo que antecede, deducirá el lector que la vida de Diego de Torres fué incomparablemente mas afortunada i dichosa que la de su hermana María.

Pasada la edad de los ardores juveniles, el tesorero de la Santa Cruzada casó con una viuda que tenia familia, pero que era dueña, al mismo tiempo, de un buen caudal.

Doña Isabel de Olivares, que así se llamaba la novia, habia sido casada en primeras nupcias con el capitan Benito de la Cruz, del cual conservaba dos hijos a la fecha de su segundo matrimonio, don José i don Benito.

Pedro de Torres otorgó escritura de recibo de la dote de su mujer ante el escribano Jerónimo de Ugas con fecha 22 de mayo de 1675. Esta dote, despues de aumentos i reducciones posteriores, sumó la cantidad de 21,870 pesos i 3 reales. El capitan Benito de la Cruz habia mejorado a su mujer en el remanente del quinto de sus bienes.

Hecha la particion de los bienes que habian quedado

por fallecimiento del antedicho capitan de la Cruz, Pedro de Torres fué nombrado curador de los dos hijos menores.

Cuando éstos llegaron a su mayor edad, el tesorero Torres les rindió cuenta de sus haberes i les entregó lo que les pertenecía.

No hubo pleito ni discusion alguna.

Desgraciadamente, la justicia ordinaria hubo de intervenir a la muerte de doña Isabel de Olivares, cuando se pretendió hacer la particion de sus bienes.

Los hijos del primer matrimonio se consideraron perjudicados por las cuentas del tesorero Torres, i éste tuvo que transijir con ellos.

El convenio consistió en que Torres debia ceder a sus entenados la estancia de la Dehesa, con todo lo edificado i plantado, aperos i animales, i la suma de 2,400 pesos, ademas de lo que les habia sido adjudicado por las cuentas de particion.

La estancia de la Dehesa de San José de la Sierra habia sido adquirida por el tesorero Torres durante el matrimonio (1).

Pedro de Torres tuvo en doña Isabel de Olivares dos hijos, un varon, llamado tambien Pedro, que murió a los dieciocho meses de nacido, i una mujer, bautizada como su hermana ilejítima con el nombre de María. Sobre ésta concentró el tesorero de la Santa Cruzada todo el amor paternal, i para ella pretendió todas las riquezas i glorias mundanas.

---

(1) Escritura de compraventa otorgada ante el escribano Juan de Agurto, en 21 de octubre de 1675.

El vendedor fué don Ambrosio de Zavala, hijo del que era correjidor de Santiago en 1647, don Asensio de Zavala.

III

El principal oríjen de la gran fortuna de que pudo disponer Pedro de Torres algunos años despues de haberse casado, no fué el comercio, como seria lo natural imajinar, sino su amistad con el portugues Francisco de Pasos, con quien estrechó relaciones en uno de sus viajes al Perú.

Pasos tenia compañía de negocios con su compatriota el licenciado Francisco López Cainca, i la historia de uno i otro podia resumirse en pocas líneas.

López habia nacido en Lisboa i habia hecho diversos viajes a Buenos Aires, con fines comerciales (1).

En 1635, llegó al mismo puerto como cirujano del navío *Nuestra Señora de la Concepcion;* pero volvió a salir ántes de que terminara el año.

En 22 de diciembre de 1638 entró nuevamente a Buenos Aires en el *San Francisco*, en calidad de pasajero; i no pudo regresar a su patria por haber caido enfermo. El gobernador le concedió licencia para que se medicinase en tierra, previa fianza de mil pesos de que habia de embarcarse al año siguiente.

López Cainca no debia volver a Lisboa.

En 1640 estalló, como se sabe, la guerra entre España i Portugal, de que resultó la independencia de esta última nacion.

---

(1) Carta del licenciado Pablo Vásquez de Velasco, fiscal de la real audiencia de Chile, de 15 de octubre de 1692, citada por don José Toribio Medina en el tomo II de su *Biblioteca Hispano-Chilena*, pájinas 329-30.

En 9 de noviembre de 1641, el gobernador de Buenos Aires ordenó que el licenciado López, con otros compatriotas suyos, fuera internado a la ciudad de Córdoba del Tucuman.

Entre los compañeros de López se hallaba un muchacho que no alcanzaba a contar dieciseis años de edad i respondia al nombre de Francisco de Pasos.

Este habia llegado a Buenos Aires, a 28 de noviembre de 1640, en el navío *Santa María*, en el cual venian embarcados veinticuatro relijiosos i tres legos de la Compañía de Jesus.

El *Santa María* tenia por capitan a Domingo Tomé, tio de Pasos, orijinarios uno i otro de la ciudad de Leza, cerca de Oporto.

La vida en comun del destierro suele ser poderoso iman que liga indisolublemente a algunos hombres. Tal sucedió a López i a Pasos. El primero llegó a profesar al segundo un cariño solo comparable al de un padre por su hijo.

López Cainca se ordenó de sacerdote en Córdoba, i resolvió venirse a Chile, en union de Pasos, en el año de 1652.

En nuestro pais los dos amigos celebraron una compañía de comercio. El licenciado López aportaba mas de veinticuatro mil pesos, i su socio solamente diez mil; pero, en cambio, miéntras el clérigo López debia permanecer en Santiago, Francisco de Pasos se obligaba a conducir personalmente las mercaderías al Perú (1).

En una de estas ocasiones, Pasos contrajo amistad con el tesorero Pedro de Torres.

---

1) Carta citada del licenciado Vásquez de Velasco.

El clérigo López Cainca se habia formado una situacion respetable en Santiago. Para probarlo, basta recordar que fué hasta su muerte síndico del monasterio de monjas clarisas, i contador de la Catedral, cargo el último que ya habia ejercido en Córdoba, por confianza del obispo don Melchor Maldonado.

En cuanto a Pasos, sirvió por algun tiempo, i sin remuneracion, una plaza honoraria de soldado; i en 12 de octubre de 1654 fué nombrado capitan de caballos lijeros, lanzas españolas, del número i batallon de la ciudad de Santiago.

Un hecho que no puede ponerse en duda es que López i Pasos obtuvieron grandes ganancias. Ademas del almacen que habian establecido en Santiago, vivian bajo un mismo techo en una casa de su propiedad, i tenian esclavos bajo sus órdenes.

En el año 1667 terminó la compañía comercial de los dos portugueses, pero no su íntima amistad ni el sincero amor que se profesaban (1).

Uno i otro estaban como prisioneros en Chile, i sentian vivísimos deseos de volver a su patria. Con tal objeto, trataron de conseguir el permiso necesario, primero en Lima, i mas tarde en Madrid por conducto del embajador de Portugal, empleando cuantos medios se hallaban a su alcance. Llegaron a ofrecer hasta veinte mil ducados en cambio de la licencia (2).

¡Vanos esfuerzos!

El clérigo López fué el primero en perder la espe-

---

(1) Carta de Vásquez de Velasco.
(2) Carta citada.

ranza de volver a Lisboa. Se sentia anciano i enfermo; continuos ataques de gota le retenian en cama.

Aunque en 1667 López i Pasos se habian repartido las ganancias de su compañía comercial, se instituyeron mutuamente herederos.

El clérigo López falleció a 13 dias del mes de marzo de 1681, i, por coincidencia realmente estraña, en el mismo dia cayó enfermo su compatriota Francisco de Pasos, el cual falleció con fecha 25 del mismo mes.

En 13 de marzo, el capitan Pasos habia conferido poder para testar a su amigo el tesorero Pedro de Torres; i le habia nombrado heredero del remanente de su hacienda.

Torres se apresuró a aceptar la herencia con beneficio de inventario, i a los dos dias del fallecimiento de Pasos compareció ante el tribunal de la Cruzada a fin de que se hiciera el inventario de los bienes.

Aunque el asesor del mencionado tribunal fué de parecer que a esta corporacion no le correspondia tal diligencia, el subdelegado i comisario apostólico, doctor don Cristóbal Sánchez de Abarca, ordenó que se procediera segun lo solicitado.

En virtud del poder de Pasos, Torres otorgó el testamento en 21 de junio de 1681; i fundó por el alma de su amigo dos capellanías, una de dos mil pesos en el convento de carmelitas descalzas, i otra de tres mil pesos en el convento de San Agustin de Santiago, constituyéndose él mismo como patrono de ambas.

Ademas lo era de una tercera capellanía, fundada por el licenciado López Cainca en su casa de habitacion. Francisco de Pasos habia sido el primer patrono de esta última.

Habria gozado tranquilamente el tesorero Torres de la herencia del capitan Pasos, que, segun se susurraba en la sociedad de militares i comerciantes de la capital de Chile, subia a centenares de miles de pesos, si no hubiera sido por las jestiones de un fraile del órden de San Agustin, llamado Juan de Pasos, el cual reclamaba para sí i una hermana suya la antedicha herencia, por ser hijos naturales de aquel rico mercader.

Frai Juan de Pasos se dirijió a la real audiencia; pero esta alta corporacion declaró por dos veces su incompetencia para conocer en el asunto, i por dos veces devolvió los autos al tribunal de la Santa Cruzada, ante quien se estaba haciendo el inventario de los bienes del capitan Pasos.

En el mencionado tribunal, el abogado del fisco denunció que el capitan Pasos habia venido a las Indias sin permiso de su majestad, i por esta causa, en calidad de estranjero, habia incurrido en la pena de perdimiento de todos sus bienes; i añadió que en el inventario mandado hacer a pedido del tesorero Torres, habia manifiesta ocultacion del oro reunido por los comerciantes portugueses, oro que no habia pagado los derechos reales, i, por lo tanto, habia caido en comiso.

Despues de recibida la causa a prueba, que jeneralmente resultó favorable al tesorero Torres, el tribunal, con fecha 3 de marzo de 1682, absolvió a éste, i declaró libres los bienes del capitan Pasos de la accion intentada por el fisco.

Frai Juan de Pasos, que en secreto era estimulado por otro relijioso, frai Juan de la Concepcion, del órden de Nuestra Señora del Cármen, al cual le habia tocado asistir a Francisco de Pasos en sus últimos momentos, con

la esperanza de una importante donacion del moribundo para fundar en Chile un convento de relijiosos de su órden, se dirijió precipitadamente a Lima para dar aviso al virrei de lo que ocurria en nuestro pais. Pero el tesorero Torres, personaje de grandes influencias entre los togados i los eclesiásticos, consiguió que los superiores del órden de San Agustin, bajo precepto de santa obediencia, hicieran guardar silencio al inquieto fraile, i le ordenaran volver a Chile; lo que ejecutó confiado en una capellanía de tres mil pesos que Pedro de Torres debia fundar a su favor, i que efectivamente fundó con los bienes del capitan Pasos.

Despues de este nuevo triunfo, el tesorero de la Santa Cruzada creyó que podria disponer con libertad de la gran herencia que habia caido entre sus manos (1).

IV

Antes que nada, el tesorero Torres se esforzó por conseguir, i obtuvo, una cédula de su majestad por la cual el rei lo autorizara a él i a su mujer para instituir un ma-

---

(1) Para la redaccion de este párrafo III, he tenido a la vista tres documentos fidedignos i de indiscutible importancia.

Primero, la causa criminal seguida ante la real audiencia de Chile, por órden del monarca, contra Pedro de Torres, con motivo de la herencia de López i Pasos, catalogada en el *Archivo de la real audiencia de Santiago*, tomo I, páj. 190, núm. 566.

Segundo, el alegato que en la misma causa, i a favor de Torres, presentó al real Consejo de Indias el licenciado don Juan Rosillo de Lara. Folleto impreso de 74 hojas, de la librería del señor arzobispo don Rafael Valentin Valdivieso, i perteneciente hoi a la biblioteca del Seminario de Santiago.

yorazgo a favor de su hija lejítima María de Torres, sin que se sujetaran a las reglas jenerales de la sucesion (1).

Tomada en cuenta la fortuna de su padre, i el propósito manifestado por éste de dotarla con esplendidez, María era en Chile a fines del siglo XVII la doncella mas rica de Santiago.

I si esta dama agregaba, cual ninguna, a los atractivos propios de la juventud el brillo del oro, siempre digno de codicia, la decoracion en que ella aparecia a los ojos del mundo deslumbraba a los vecinos de la capital.

La casa del tesorero Torres se hallaba situada en la Plaza Mayor (hoi portal Fernández Concha), al frente de las casas del gobernador, de la real audiencia i del cabildo, i a la derecha de la residencia del obispo; i ostentaba el lujo de varias tiendas, i un portal que daba a la Plaza.

Las piezas principales eran: un estudio, que recibia la luz de la calle por una ventana de reja; una gran sala, con cuadra, cámara i recámara; un oratorio, con su tabernáculo dorado i tres santos de bulto; i varios dormitorios.

La mayor parte de estas piezas se hallaban entabladas i enladrilladas.

La casa, que mas bien parecia palacio para aquellos tiempos, era de altos; i tenia un patio empedrado, huerto,

---

Tercero, el estracto de una carta que, en 15 de octubre de 1692, dirijió el fiscal de la audiencia de Chile, don Pablo Vásquez de Velasco, al parecer, al Consejo de Indias, publicado, como ántes se dijo, por don J. T. Medina en el tomo II de su *Biblioteca Hispano-Chilena*.

(1) Esta real cédula, firmada a 4 de agosto de 1684, la cual puede leérse en el *Apéndice*, instrumento de fundacion del mayorazgo, estima la fortuna del tesorero Torres i de su mujer en mas de 140,000 pesos.

caballeriza, pozo con su brocal, i varios corredores en alto i en bajo, con pilares de algarrobo i de cipres, i basamentos de piedra.

De advertir es que las veredas del huerto se hallaban todas empedradas.

En el último patio se levantaban la cocina, con su chimenea de campana, construida de madera de algarrobo, i la panadería con sus hornos, todo bajo techo. En este patio se hallaba ademas el gallinero.

Toda la casa estaba enlucida i blanqueada. En el piso bajo contaba veinte puertas i ventanas, en su mayoría de madera de cipres; i en los altos, veintidos puertas i ventanas, grandes i bien construidas.

La portada principal era de cal i ladrillo, i las hojas de la puerta, de cipres, con grandes clavos de cobre, a la usanza de aquel tiempo.

Las tiendas, tanto las que daban a la Plaza como las situadas en la calle de San Agustin (despues del Rei, i hoi de Estado) i en la de los Mercaderes (hoi de Ahumada) llegaban al número de diecinueve. Una de ellas servia de cochera, i todas se hallaban entabladas i enladrilladas.

Del lado de la Plaza formaban el portal veintidos pilares de cal i ladrillo.

La tienda de la esquina de la calle de San Agustin descansaba sobre un pilar de mármol.

Esta puede considerarse la forma primera del que despues se llamó portal de Sierra Bella, cuyo fundador fué sin duda el tesorero Pedro de Torres (1).

---

(1) Carta de dote otorgada por Pedro de Torres e Isabel de Olivares a favor de su hija María, en Santiago de Chile, a 30 de enero de 1686, ante el escribano José de Morales. *Apéndice*, número 1.

Mas tarde Torres completó su obra comprando otras pequeñas propiedades que daban a la Plaza, i edificándolas en conformidad al mismo estilo de arquitectura.

Así se realizó en parte, a fines del siglo XVII, el deseo manifestado en 1646 por el cronista jesuita Alonso de Ovalle en su *Historia de Chile*, «de que se fabricaran en los lados meridional i oriental de la Plaza portales semejantes a los que se ostentaban en los frentes de las casas reales i de la casa episcopal».

Ademas de la casa descrita i de sus diecinueve tiendas, Pedro de Torres era dueño de dos pequeñas casas de arriendo contiguas a los anteriores edificios.

La riqueza i el bienestar doméstico han sido siempre, i continuarán siéndolo, causas de poderosa simpatía en la sociedad. Torres contaba entre sus relaciones a los principales personajes chilenos del siglo XVII. Don Francisco del Campo Lantadilla, hijo del fundador del monasterio de las monjas de la Victoria; don Juan Rodulfo Lisperguer i Solórzano; don Gaspar de Ahumada; don Blas de los Reyes; don Francisco Bravo de Saravia, marques de la Pica; i don Jerónimo Hurtado de Mendoza, fueron, entre otros testigos, llamados a declarar en el proceso que de real órden se siguió en 1690 contra Pedro de Torres, en su calidad de amigos i conocedores de los negocios del tesorero.

El abogado de Torres era el mas célebre de aquel tiempo, el licenciado don Juan de la Cerda.

En el año 1684, Pedro de Torres alcanzó el honor de ser elejido alcalde ordinario del cabildo de Santiago.

No es raro, dados estos antecedentes, que el tesorero de la Santa Cruzada pensara en impetrar del rei la

merced de un título de Castilla; como lo hizo, por conducto de su amigo el capitan Vicente de la Rocha, vecino de la ciudad de los Reyes, del título de marques de la Sierra. Pero tal era el amor que sentia por su hija lejítima, que, cuando arregló las estipulaciones matrimoniales relativas a su enlace, consintió en renunciar estas pretensiones a favor de su yerno (1).

V

Pedro de Torres buscó novio para su hija predilecta en el virreinato del Perú, ya sea porque creyera que no lo habia digno de ella en la presidencia de Chile, ya sea porque habria sido mas difícil encontrarlo en la alta sociedad de esta colonia, donde eran conocidas, o por lo ménos sospechadas, las malas artes de que él se habia valido para reunir sus cuantiosas riquezas.

El marido que Pedro de Torres elijió para María, fué don Cristóbal Mesía i Valenzuela, hijo del presidente de la audiencia de Charcas, i caballero él mismo de la órden de Santiago.

El oríjen de esta familia en América era el siguiente.

Don Diego Cristóbal Mesía i Leon Garavito, natural de Sevilla, e hijo de un caballero español, veinticuatro de la antedicha ciudad, llegó con sus padres mui jóven al Perú, donde, despues de haber seguido estudios en el

(1) Tanto en este párrafo IV como en el siguiente he aprovechado las noticias que se hallan en la carta de dote ya citada.

colejio de San Martin de Lima, se graduó de doctor en cánones i leyes.

Regresó en seguida a España, i el rei le nombró oidor de la audiencia de Quito, en la cual ciudad permaneció por ocho años.

Casado con doña Jerónima Roselde i Valenzuela, tuvo un hijo hombre, nacido en Quito, i llamado don Cristóbal. Este fué el yerno del tesorero Pedro de Torres.

De Quito don Diego Mesía i Leon Garavito fué trasladado, como fiscal i mas tarde como oidor, a la audiencia de Lima. Desempeñó este último cargo por espacio de 26 años.

En el último tercio del siglo XVII habia sido nombrado presidente de la audiencia de Charcas (1).

El hijo político del tesorero Torres pertenecia, en consecuencia, a la mas alta aristocracia colonial.

Por desgracia, la carta de dote otorgada en Santiago de Chile por Pedro de Torres e Isabel de Olivares a favor de su hija, nos descubre en don Cristóbal Mesía i Valenzuela una codicia estraordinaria que lo rebaja al nivel de un negociante vulgar.

Es verdad que la exijencia de dote estaba autorizada por las costumbres de aquellos tiempos; pero en el caso de que se trata resaltan diversas circunstancias contrarias a la buena fama del novio.

La indicada carta, que llevaba la fecha de 30 de enero de 1686, i habia sido firmada despues del contrato de esponsales, pero ántes de la ceremonia relijiosa del matrimonio, espresaba que, a fin de realizar este enlace, los

---

(1) *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, por Manuel de Mendiburu, tomo 5.º, Lima, 1885, pájs. 313 i 314.

futuros suegros habian prometido a don Cristóbal Mesía que dotarian a la que iba a ser su mujer en la cantidad de cien mil pesos (1).

Esta enorme dote debia serle enterada al novio en esta forma: 40,902 pesos vinculados por via de mayorazgo en las casas de la Plaza Mayor de Santiago, i en la hacienda de San José de la Sierra, a corta distancia de la capital; i 59,098 pesos, en especies, en créditos i en dinero efectivo.

El mayorazgo antedicho, que es el primero de los establecidos en nuestro pais, fué fundado, a virtud del permiso real de 4 de agosto de 1684, por escritura de 29 de octubre de 1693, otorgada en Santiago ante el escribano Gaspar Valdes, «con reserva de alterar i mudar lo que le pareciere conveniente» al fundador (2).

Esta reforma fué hecha por Torres en su testamento de 15 de febrero de 1716.

En esta fecha, el tesorero ya habia entregado a los hijos de su mujer, don José i don Benito de la Cruz, la hacienda de San José de la Sierra, a título de transaccion.

En cambio de esta propiedad, Torres declaraba vinculada la hacienda de San Miguel, en el partido de Melipilla, cerca del convento de San Francisco del Monte, la cual habia comprado a don Juan Rodulfo Lisper-

---

(1) *Apéndice* número 1.

(2) *Apéndice* número 4. Segun el instrumento de fundacion del mayorazgo, las propiedades raices vinculadas excedian en valor de los 40,902 pesos prometidos en la carta de dote; pero el tesorero Torres cuidaba de reservarse para sí el usufructo de los bienes en exceso por todos los dias de su vida.

guer i Solórzano, como tutor de su nieto Francisco Lisperguer, por la cantidad de 4,600 pesos (1).

A pesar de esta reforma, transacciones posteriores volvieron a establecer el vínculo en la hacienda de San José de la Sierra (2).

Por otra de sus cláusulas testamentarias, agregó Pedro de Torres al mayorazgo el oficio de tesorero jeneral de la Santa Cruzada en Chile, sin que el tal cargo se pudiera enajenar, vender, hipotecar o donar.

Alteró tambien Torres en su testamento el órden en que debian ser llamados los sucesores al mayorazgo a falta de descendientes lejítimos de su hija María, la cual, muerta ya en esta época, solo habia dejado un hijo hombre.

Primeramente reservó para sí, por todos los dias de su vida, los frutos del mayorazgo, i llamó despues a la sucesion del vínculo, en el caso ántes previsto, a su hijo natural Diego de Torres, en seguida a su sobrino don Francisco Isidro de Torres, i en tercer lugar a los descendientes lejítimos de éstos, «conforme a lo dispuesto por las leyes de Castilla en los mayorazgos de España» (3).

---

(1) Escritura de compraventa otorgada en Santiago, ante el escribano Gaspar Valdes, en 22 de junio de 1693.

(2) Léase la esposicion de don Cristóbal Mesia i Munive, cuarto conde de Sierra Bella, sobre los bienes pertenecientes al mayorazgo, firmada en la ciudad de los Reyes, a 15 de octubre de 1779. *Apéndice*, número 4.

(3) En el instrumento de fundacion del mayorazgo, Torres habia ordenado que si llegaban a concluirse todas las líneas de sucesores al vínculo los frutos del mayorazgo se destinaran al establecimiento de una capellanía de misas, con una renta de 300 pesos de a ocho reales, en el convento de Santo Domingo de Santiago, i, con el sobrante de las entradas, al remedio de doncellas pobres i virtuosas, para ¡que se casaran o profesaran en un monasterio, i a la dotacion de misas por las benditas ánimas del purgatorio.

Ademas del mayorazgo, recibió don Cristóbal Mesía i Valenzuela por dote de su mujer la cantidad de 20,000 pesos en dinero, la de 30,000 en créditos existentes en Lima a favor de su suegro, i el resto en utensilios de plata labrada i en una docena de esclavos, negros i mulatos, hombres i mujeres.

El matrimonio concertado se celebró en la capital de Chile, indudablemente con gran pompa; pero sin otra circunstancia estraordinaria que la ya apuntada de la fabulosa dote de los cien mil pesos.

La maledicencia pública inventó, sin embargo, una conseja que perjudicó considerablemente los intereses pecuniarios del tesorero.

Era en aquel tiempo costumbre que en los cuatro pilares del tálamo se atara una cinta de seda. La imajinacion del pueblo inventó que esta modesta cinta habia sido reemplazada en la fiesta nupcial de María de Torres por una cadena maciza de oro.

Al dia siguiente de la realizacion de todos sus sueños de grandeza, cuando vió a su hija del alma emparentada con la primera aristocracia del Perú, empezó para Pedro de Torres una *via-crucis* de persecuciones judiciales que amargaron el fin de su vida.

VI

El matrimonio de la hija del tesorero de la Santa Cruzada con el hijo del presidente de la audiencia de Chárcas exacerbó las malas pasiones de los frailes enemigos de Pedro de Torres.

La riqueza de la dote que llevó la novia a las manos de su esposo constituia, a juicio de ellos, una prueba palmaria de la gran fortuna efectiva que habia pertenecido al portugues Francisco de Pasos i que Torres habia estado ocultando hasta entónces.

Por lo demas, era creencia jeneral que el tesorero habia enviado a Lima mucha parte del oro reunido por el clérigo López i su compañero de comercio; i con este motivo se referia que en un navío llamado *Santo Cristo de Lezo*, de propiedad de don Blas de los Reyes, mui cercano pariente de la mujer de Torres, habia éste embarcado con destino al Perú un cajon que contenia 30 o 50 mil pesos de oro; i que, interrogado don Blas de los Reyes sobre el dueño de esta gran fortuna por el presbítero José García, le habia respondido *que era de cuenta de don Pedro de Torres*, añadiendo las palabras: *de aquel oro de Pasos* (1).

Aunque mas tarde, i bajo juramento, negó el presbítero García la veracidad de tal anécdota, ella quedó como cierta en el ánimo de muchos.

Como se recordará, frai Juan de Pasos consintió en regresar a Chile con el aliciente de una capellanía instituida en su favor por Pedro de Torres; pero es el caso que, una vez en Santiago, sus superiores le prohibieron decir misa, i no pudo, por lo tanto, gozar de las rentas de capellan (2).

De este fraile, irritado por la burla de que habia sido objeto, se valió como instrumento el padre carmelita

---

(1) Alegato del licenciado Juan Rosillo de Lara ante el real Consejo de Indias.

(2) Carta citada por Medina del fiscal Vásquez de Velasco.

frai Juan de la Concepcion, quien determinó enviar con él una denuncia contra Torres al real Consejo de Indias.

Al mensajero le nacieron alas en la esperanza de obtener buen éxito. Huyó precipitadamente a Lima, i se escapó de allí a Madrid con la carta de su amigo.

En esta carta, escrita a 9 de octubre de 1687, se daban a conocer al real Consejo los hechos siguientes:

«Que el licenciado Francisco López Cainca i el capitan Francisco de Pasos tenian nacionalidad portuguesa;

»Que habian dejado mas de trescientos mil pesos;

»Que tenian hecho el concierto de heredarse recíprocamente;

»Que, habiendo sido el último que murió el dicho capitan Francisco de Pasos, dejó por su albacea i tenedor de bienes al dicho don Pedro de Torres, en confianza;

»Que el testador habia hecho una memoria, de letra de dicho relijioso (frai Juan de la Concepcion), i firmada del dicho capitan Francisco de Pasos, en que, despues de algunas tenuas disposiciones, dejaba lo restante de sus bienes a la *Casa de Nuestra Señora de la Misericordia* de la ciudad de Lisboa, reino de Portugal;

»Que el dicho don Pedro habia ocultado la memoria referida, i supuesto otra falsa, sin la dicha cláusula, i sin firma del testador; i

»Que, por ser don Pedro persona poderosa, i tener casada una hija con hijo del presidente de las Chárcas, a quien habia dado mas de cien mil pesos de dote, del caudal que habia quedado del dicho capitan Francisco de Pasos, lo tenia sobornado todo, i estaba gozando toda aquella hacienda, que pertenecía a su majestad, como adquirida por estraños, i sin su licencia, en los comercios que habian tenido en estas provincias, i por ha-

ber caido en comiso, con el supuesto de haberse hecho la institucion en confianza, para remitirla a reino estraño.»

I concluia el astuto fraile «que solo se podia dar comision al presidente del reino de Chile para el conocimiento i averiguacion de lo que se proponia» (1).

Gobernaba entónces en nuestro pais aquel presidente a quien se ha bautizado con el nombre de *el santo* Garro, el cual daba garantías de la mas perfecta justicia a todos sus subordinados.

No poseia igual rectitud su antecesor, el presidente Henríquez, que, segun fundadas sospechas, habia recibido un rico obsequio del tesorero Torres; por cuyo motivo habia desairado la denuncia que le habia hecho frai Juan de la Concepcion.

En España, la carta del padre carmelita fué mui atendida, tanto mas cuanto que se trataba de una cuantiosa herencia que podia corresponder a la corona; i, por real cédula de 8 de setiembre de 1689, la majestad de Cárlos II comisionó a don José de Garro, i a falta suya, al fiscal de la audiencia don Pablo Vásquez de Velasco, a fin de que siguieran causa criminal contra el tesorero Torres, si habia mérito para ello.

El presidente Garro se escusó de aceptar el encargo, i hubo, en consecuencia, de tomar la iniciativa el licenciado Vásquez de Velasco.

Este fué un proceso ruidosísimo que sacudió hondamente la sociedad chilena de fines del siglo XVII. El protagonista, uno de los personajes mas conspicuos de aquella época, empleó toda la variedad de recursos que

(1) Alegato de Rosillo de Lara, foja 2.

permite una gran fortuna; pero el juez se manifestó a la altura del acusado, por su honorabilidad i enerjía, i puso tan de relieve la culpa de aquél, que consiguió ver confirmado su fallo, en lo principal, por el real Consejo de Indias.

VII

El fiscal Vásquez de Velasco, despues de investigaciones mui prolijas i concienzudas, pudo comprobar estos hechos: 1.° que en la causa seguida contra Torres en el tribunal de la Santa Cruzada habian sido cohechados el escribano José de Morales i el notario eclesiástico Antonio Andrea, i que ademas aparecia mui comprometido el fiscal de la causa; i 2.° que despues de la muerte de Pasos el tesorero Torres habia enviado a Lima una suma de dinero que no bajaba de 120,000 pesos (1).

Para llegar a estos resultados, el juez elejido por el rei procedió desde el primer momento con suma actividad.

No solo ordenó que se embargaran los libros i papeles que se hallaban en la casa de Torres, sino tambien todo lo que a éste pertenecia fuera de la ciudad, i hasta las cantidades de dinero de las bulas que estaban en poder de los tenientes de Cruzada.

Hizo mas aun. Llamó a un carpintero para que le-

(1) Carta de Vásquez de Velasco citada por Medina.

vantara el entablado del aposento de Torres. Pero esta dilijencia resultó infructuosa, pues no se encontró debajo ningun objeto oculto.

Los lectores comprenderán perfectamente la excitacion que tales actos, ejecutados por órden de la justicia en una casa de la Plaza Mayor de la ciudad, debian de producir en la sociedad santiaguina de entónces, que no conocia los diarios, ni la política, ni los grandes negocios, i que se alimentaba de chismes callejeros i de pequeños hechos domésticos, como bautizos, matrimonios i entierros.

El fiscal Vásquez de Velasco se vió obligado a tomar, a fin de que los testigos declarasen con toda libertad, una medida mas grave que las anteriores, i que manifiesta, por una parte, la influencia del tesorero Torres, i, por la otra, las omnímodas facultades de que se hallaba investido el juez de la causa.

A solicitud de frai Juan de Pasos, Vásquez de Velasco dictó un auto por el cual mandaba salir de la ciudad al tesorero, a su yerno don Cristóbal Mesia i Valenzuela, i al licenciado don Juan de la Cerda.

A Torres le envió preso al partido de Melipilla, a donde le condujeron un cabo (quien llevaba viático de seis pesos i seis reales diarios) i dos guardas (los cuales iban gozando de cuatro pesos i cuatro reales cada uno).

Don Cristóbal Mesía fué alejado doce leguas de Santiago, i don Juan de la Cerda ocho leguas, con prohibicion para uno i otro de volver hasta nueva órden, so pena de una multa de mil pesos.

Terminados los trámites del juicio, Vásquez de Velasco pronunció sentencia en 6 de mayo de 1692.

Por ella resolvía: «Que, respecto de constar que los

dichos licenciados Francisco López i capitan Francisco de Pasos fueron naturales del reino de Portugal, i que pasaron a los de las Indias, i comerciaron en ellos, sin licencia, ni carta de naturaleza, i que las disposiciones que dejaron fueron a favor de reino estraño, debia de declarar, i declaró, pertenecer a su majestad todos los bienes, derechos i acciones que quedaron por fin i muerte de los susodichos; i que, en consecuencia de lo referido, el dicho don Pedro de Torres debia entregar en las reales cajas todos los que recibió, i debió recibir, tenia, i debia tener en su poder, escepto lo que lejítimamente constare haber distribuido en el funeral, obras pías i demas sufrajios, en conformidad de lo dispuesto en el testamento i codicilo del dicho licenciado Francisco López, i en el poder para testar, que otorgó, i memoria que dejó el dicho capitan Francisco de Pasos, sin que se le pagaran, ni recibieran en cuenta los demas gastos, en que hubiese excedido, i dijere haber hecho.»

Ademas Vásquez de Velasco condenó a Torres a pagar una multa de diez mil pesos, por la ocultacion de bienes, simulacion, colusion i demas delitos de que se habia hecho reo, i asignó la quinta parte de los bienes de López i Pasos a frai Juan de Pasos, en calidad de denunciador.

Esta última suma fué disputada al fraile agustino por su compañero de denuncia, frai Juan de la Concepcion (1).

Vásquez de Velasco llegó a comprobar que la fortuna

(1) Copia de los autos, con otros documentos relativos a este pleito, se halla en el volúmen 93 del archivo de los jesuitas que se guarda en nuestra Biblioteca Nacional. Véase el catálogo publicado en Santiago, año de 1891, pajs. 373 i 74.

de los comerciantes portugueses subia a 162,000 pesos. Verificada, sin embargo, la liquidacion por los oficiales reales, de conformidad con la sentencia, solo se hizo cargo a Pedro de Torres por la suma de 123,631 pesos i 5 reales i medio, en la cual se incluian los diez mil pesos de la multa.

Torres apeló inmediatamente para ante el real Consejo de Indias; pero Vásquez de Velasco se negó a concederle el recurso ántes de que hubiera pagado o afianzado el dinero que debia. El tesorero entregó entónces en dinero efectivo 57 mil i 3 pesos i 3 reales i medio, i rindió fianza por 66,628 pesos i 2 reales, completando de este modo la cantidad en que habia sido condenado.

Se le obligó tambien a dar fianza por diez mil pesos mas para seguridad de lo que determinase el real Consejo.

Afianzaron al tesorero por la suma de 42,600 pesos siete caballeros de Santiago, i por el resto de la condenacion i multa su hija María (1).

Despues de los indicados pago i fianza, se alzó el embargo de los bienes de Pedro de Torres i se le puso en libertad, por auto de 18 de setiembre de 1692 (2).

Este proceso, que habia durado por espacio de tres años cabales, i habia arrastrado por el lodo el prestijio del vecino mas rico e influyente de la capital, honra a la

---

(1) Testamento citado de Pedro de Torres.

(2) Las noticias de este párrafo VII han sido fielmente trascritas del alegato de Rosillo de Lara, varias veces citado. El brillante historiador chileno don Benjamin Vicuña Mackenna, que el primero de todos dió a conocer este famoso proceso en el capítulo XII del tomo primero de su *Historia de Santiago*, ignoraba cuál habia sido el desenlace definitivo, pues solo pudo consultar los cuadernos de la prueba testimonial existentes en el archivo de la real audiencia de Chile.

justicia hispano-americana; pero, al mismo tiempo, pone de manifiesto que la tan decantada moralidad de la época de la colonia, sobre todo del siglo XVII, en el cual se ejecutaron los inauditos crímenes de doña Catalina de los Rios i Lisperguer, llamada por el pueblo la *Quintrala*, no es sino una de esas leyendas que se forman a a la sombra de la ignorancia i se desvanecen a la luz de una investigacion seria.

VIII

Una vez en libertad, el tesorero Torres se apresuró a interponer el recurso de apelacion anté el real Consejo de Indias; e individuo tan despierto como era él cuidó de encargar su defensa a uno de los abogados mas notables de la corte, el licenciado Juan Rosillo de Lara.

El alegato presentado por éste tuvo los honores de la imprenta i forma un folleto de 74 hojas (1).

Rosillo de Lara trató de probar que los portugueses López i Pasos habian llegado a América con licencia del rei de España, i que, en el caso de que ese permiso no hubiera existido, la prolongada residencia de ellos en las Indias con el beneplácito de las autoridades, los libertaba de incurrir en la pena de confiscacion de sus bienes con que eran castigados los individuos que venian a comerciar a estos paises sin licencia real.

---

(1) Un ejemplar de este trabajo pertenece, como ántes se ha leido, a la biblioteca del Seminario Conciliar de Santiago.

Por lo demas, el abogado español insistió con todos los razonamientos que ofrece la dialéctica en que la causa habia recibido sentencia definitiva en el tribunal de la Santa Cruzada de Chile.

Pero cuando Rosillo de Lara agotó las sutilezas de su injenio fué para persuadir a los jueces de la inocencia del tesorero Torres. Empezó por presentarle como un reo simpático, agrupando en un cuadro pintoresco i animado los diversos procedimientos, mas o ménos crueles i atrabiliarios, de que se habia valido el fiscal Vásquez de Velasco para tratar de descubrir la verdad; continuó esforzándose en manifestar con gran número de pruebas que los portugueses López i Pasos no gozaban a la hora de su muerte de una considerable fortuna, como lo suponia el vulgo, i que, por lo tanto, no podia culparse a Torres de ocultacion de bienes; i terminó asegurando que su defendido se habia limitado a cumplir la voluntad de su amigo Francisco de Pasos.

El real Consejo desestimó algunos de los capítulos de acusacion acojidos en la sentencia de Vásquez de Velasco, pero confirmó muchos otros, i condenó al tesorero Torres a pagar la suma de 58,447 pesos i 2 reales (1).

Mas o ménos igual cantidad de dinero habia ya entregado Torres en las arcas reales de Chile, impelido por el fiscal Vásquez de Velasco; así es que la sentencia del Consejo de Indias no interrumpió el jiro habitual de sus negocios. I la mejor prueba de ello es que al año siguiente de haber pagado aquella suma compró a la familia de Lisperguer un fundo de campo en San Francisco del Monte.

---

(1) Testamento de Torres.

La riqueza del tesorero Torres era verdaderamente estraordinaria en la sociedad chilena, tan pobre en el siglo XVII.

La sentencia adversa del Consejo de Indias constituyó, sin embargo, un rudo golpe para él, que se habia halagado en un tiempo con la idea de que el rei de España querria concederle el título de marques de la Sierra.

En la misma época sufrió una gran desgracia de familia, la mayor de las que podian herirle: la muerte de su hija.

Despues del brillante matrimonio que habia presenciado la capital de Chile, María habia acompañado a su esposo al Perú, i en el virreinato habia tenido la dicha de dar a luz un hijo varon.

Este niño, que debia ser el heredero de Pedro de Torres i de los Mesías, nació en Carabaya i recibió en la pila bautismal los nombres de sus abuelos, Diego i Pedro.

Durante el juicio seguido al tesorero de la Santa Cruzada, don Cristóbal Mesía i Valenzuela estaba de regreso en Chile, i aun le tocó ser perseguido, pues, como se ha visto, fué alejado de Santiago; pero ántes de que el juicio terminara ya habia partido de nuestro pais (1).

Mesía i Valenzuela se dirijió en esta ocasion a la Península.

No hai datos, aunque sí presunciones, para asegurar que fuera enviado por Torres para inclinar los ánimos de los consejeros de Indias en favor de su causa; pero sí existe prueba plena de que con la dote de su mujer consiguió del rei de España honores i distinciones para

(1) Alegato de Rosillo de Lara.

su padre, el presidente de la audiencia de Chárcas, i para él mismo.

Don Diego Cristóbal Mesía i Leon Garavito fué creado conde de Sierra Bella, con fecha 28 de enero de 1695, i mas tarde nombrado individuo del Supremo Consejo de Indias.

Don Cristóbal Mesía i Valenzuela tuvo la honra de ser designado como paje de Cárlos II, i despues teniente jeneral de la caballería del Perú (1).

Durante la ausencia de su marido, falleció en Chile María de Torres, dejando solo un hijo para perpetuar su recuerdo.

En su testamento, María dejó de albacea al tesorero, su amante padre, quien cumplió todas las disposiciones de la estinta, inclusa la fundacion de una capellanía de dos mil pesos.

Mesía i Valenzuela regresó a Chile en 1699, i despues de arreglar cuentas con su suegro llevó a su hijo al Perú.

Las relaciones entre suegro i yerno no debieron de quedar en mui buen pié, ya que en su testamento de 1716 Torres da a entender que Mesía i Valenzuela habia gastado la mayor parte de la dote de su mujer.

---

(1) Como se ha dicho, el tesorero Torres habia codiciado para sí el título de marques de la Sierra; pero habia consentido en cederlo a su yerno por el cariño que profesaba a su hija María. He aquí las propias palabras del tesorero, las cuales pueden leerse en la carta de dote que otorgó a favor de su hija: «... el capitan Vicente de la Rocha, nuestro podatario, tenia poder i facultad para servir a S. M. con la cantidad que pareciere necesaria de los dichos treinta mil pesos por la merced de título de marques de la Sierra para mí el dicho don Pedro de Torres; i si la dicha merced se hubiese conseguido, me obligo a que de ella haré renunciacion, cesion i traspaso en el dicho don Cristóbal Mesía de Valenzuela...»

El hecho es que a su vuelta de España don Cristóbal debia a su suegro mas de trece mil pesos, i que a mediados de 1715 aun le retenia mas de dos mil.

El hijo de María de Torres casó en Lima con una prima suya, llamada María de Munive, hija lejítima del vizcaino don Lope Antonio de Munive i de la señora peruana doña Leonor de Garavito i Mesía (1).

El tesorero Torres hace constar en su testamento el hecho de que, celebrado este matrimonio, su nieto volvió a Chile acompañado de su mujer, sin haber recibido un centavo de su padre.

I el cariñoso abuelo, que tuvo que pagar todos los gastos del viaje de regreso, continuó alojando i alimentando a la feliz pareja en su espléndida morada de la Plaza Mayor de Santiago.

Esta conducta de don Cristóbal Mesía i Valenzuela no honra ciertamente al segundo conde de Sierra Bella.

IX

Pocos años de vida, i no mui felices, quedaban al tesorero de la Santa Cruzada. No solo habia tenido la desgracia de ver morir a su hija, sino tambien la de perder la honra i parte de la fortuna.

En su codicilo, otorgado cinco años despues del tes-

---

(1) He tomado esta filiacion del espediente formado en la audiencia de Chile sobre inventario de los bienes quedados por muerte de don Diego Mesía de Torres i de doña María de Munive. Véase catálogo del archivo de la audiencia de Santiago, tomo I, pájina 348. El diccionario peruano de Mendiburu está equivocado en este punto.

tamento, habla de informes siniestros enviados en contra suya al rei de España. Las víctimas de su codicia naturalmente se habian convertido en enemigos irreconciliables.

Estos espesos nubarrones que oscurecieron el último período de su existencia, no fueron, sin embargo, obstáculo para que Pedro de Torres se preocupara hasta el fin de la conservacion i mejoramiento de su fortuna.

Ademas de las propiedades de que se ha dado cuenta, adquirió por compra una chacra, llamada mas tarde del Cármen, en los alrededores de Santiago i dentro de la jurisdiccion de la parroquia de San Isidro.

A pesar de su avanzada edad, Torres hizo edificios en ella, plantó una viña i rodeó ésta con un cerco.

Pero la preferente atencion del tesorero fué dar remate a la construccion del portal de la Plaza Mayor de Santiago. Con tal objeto, compró de diversos dueños tres tiendas i una casita pequeña, que se hallaban intercaladas entre las tiendas de su propiedad; e inmediatamente las reconstruyó uniformando todo el edificio.

Solo quedaba como un lunar la puerta de la casa de don Juan de Argomedo, la cual interrumpia la hilera de las tiendas con una arquitectura diversa.

Previo permiso del propietario, Torres completó el portal en este punto, en altos i bajos. Argomedo, por su parte, se comprometió a pagar setenta pesos por el empedrado que le tocaba, i reconoció al tesorero la propiedad de la construccion de cal i ladrillo hecha sobre el zaguan de su casa.

Pedro de Torres manifiesta en su testamento de un modo espreso su voluntad de agregar al mayorazgo estos nuevos edificios.

Por desgracia para Torres, así como no pudo gozar del título de Castilla, que otro adquirió con dinero suyo, así tambien el portal edificado merced a su constancia i desvelos no debia llevar su nombre, sino el de Sierra Bella.

Pedro de Torres murió en Santiago a 24 de agosto de 1722, i de ello da fe el escribano público Juan de Morales Melgarejo, quien le vió en su casa de la Plaza Mayor, tendido en la cama i amortajado con un hábito dominicano.

El tesorero Torres, como todos los caballeros de su época, era sumamente devoto. En vida fué mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, i en su testamento ordenó que su cuerpo fuera colocado en la capilla de la misma advocacion del convento de Santo Domingo, en sepultura de su propiedad, donde se hallaba desde hacia años su mujer, doña Isabel de Olivares.

Mandó tambien que despues de su muerte se rezaran por su alma innumerables misas, i dejó en su testamento diferentes legados para objetos caritativos o de piedad.

En el codicilo que otorgó a 18 de setiembre de 1721, disminuyó, sin embargo, estos últimos legados, en atencion, decia, al menoscabo de su caudal (1).

El matrimonio de su nieto, don Diego Mesía de Torres con doña María de Munive, habia sido fecundo en hijas mujeres, i el tesorero, que las habia visto nacer, quiso dejarles a todas una prueba de su cariño.

A doña María Micaela Gregoria la mejoró con la

(1) Tanto el testamento como el codicilo pueden leerse al fin. *Apéndice*, número 2.

chacra del Cármen, sin otro gravámen que una capellanía de dos mil pesos impuesta por él sobre esta propiedad en favor de su alma, i de las almas de doña Isabel de Olivares, María de Torres i demas parientes difuntos.

A doña Isabel Mónica le dejó dos azafates i dos palanganas de plata, i ademas dos esclavos, un varon llamado Pedro Nolasco, de seis años de edad, i una hembra llamada María Renovata, de doce a trece años.

De advertir es que el tesorero poseia a la fecha de su muerte, entre hombres i mujeres, veinticinco esclavos.

Por último, a doña Nicolasa i a doña Andrea las mejoró con trescientos pesos a cada una, a fin de que compraran sendas negritas para su servicio.

En su codicilo, Pedro de Torres nombra a una quinta bisnieta, doña Leonor, a la cual deja dos bernegales con sus salvillas.

En el mismo documento ordena que a su bisnieto i ahijado don Cristóbal le den un calentador de plata; dos de las mejores piezas de plata labrada; dos mulatillos, uno llamado Nolasco, i otro, que no nombra, de cinco meses; la cama i ropa blanca, dos escritorios i dos cajas de su uso. Recomienda tambien especialmente a sus padres le eduquen con esmero, como a quien va a ser sucesor en el mayorazgo.

Don Diego Mesía de Torres i doña María de Munive tuvieron un séptimo hijo, don Pedro Nolasco (1), que probablemente nació despues de la muerte de su bisabuelo.

---

(1) Don Pedro Nolasco Mesia i Munive se graduó de bachiller, licenciado i doctor en teolojia en la Universidad de San Felipe, con fecha 20 de octubre de 1760. Véase el *Indice* de los libros de esta corporacion, publicado en la Imprenta Cervantes, año 1898. Páj. 363.

El tesorero dejó de albaceas a su nieto don Diego Mesía de Torres, a su hijo natural don Diego de Torres, a su sobrino don Francisco Isidro, a don Manuel de Manzanal i al presbítero don Francisco Pardo; i de tenedores de bienes a don Diego de Torres i a don Francisco Isidro.

Don Diego Mesía de Torres, sucesor en el mayorazgo instituido por su abuelo materno, debia tambien heredar el título de Castilla concedido a su abuelo paterno. El hijo de María de Torres fué el tercer conde de Sierra Bella.

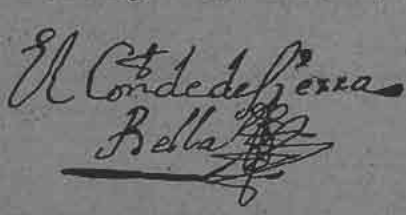

Su situacion social i pecuniaria no podia ser mas brillante a la muerte del tesorero de la Santa Cruzada. De éste habia recibido valiosísimas propiedades raíces, i por el lado de su padre i de su mujer tenia relaciones de sangre con las familias principales de Lima.

En el año 1712 desempeñó las funciones de alcalde ordinario del cabildo de Santiago, en compañía de don Agustin de Vargas.

Dos de sus hijas contrajeron matrimonio con encumbrados magnates de la capital de Chile: la mayor, doña María Micaela, con don Luis de Ureta i Carrera, alcalde de Santiago en 1745; i doña Andrea, con don Alejandro de Salamanca, hermano del presidente interino del reino, don Manuel de Salamanca, i comisario jeneral de caballería en el gobierno de éste.

Por desgracia, a los pocos años del fallecimiento de su abuelo Torres, el conde de Sierra Bella empezó a sufrir los golpes de la suerte.

El primero fué su destitucion del empleo de tesorero jeneral de la Santa Cruzada.

Este cargo público habia sido enajenado por la corona en la mitad del siglo XVII, i vendido a don Francisco Ruiz de Samaniego por la cantidad de ocho mil quinientos pesos.

Ruiz de Samaniego habia vendido el destino a Pedro de Torres en 20,000 pesos, con fecha 22 de mayo de 1679.

Como ántes se ha visto, Torres habia agregado la tesorería al mayorazgo fundado por él, i en tal virtud desempeñaba el cargo su nieto don Diego Mesía.

Es el caso que se condenó al conde de Sierra Bella por mala administracion del destino, i éste fué puesto en almoneda en el año 1725 (1).

Lo remató en 20,050 pesos don Juan Briand de Morandé, quien lo cedió años mas tarde por dote de su hija doña Javiera a don Francisco García Huidobro, primer marques de Casa Real (2).

El segundo gran golpe sufrido por don Diego Mesía de Torres fué el terremoto que, con fecha 8 de julio de 1730, arruinó gran número de edificios de la ciudad de Santiago, i entre otros el portal de la Plaza Mayor.

---

(1) El mismo Mesía de Torres habia vendido el cargo de tesorero al capitan de caballos don Pedro de Ustáriz, hijo del ex-presidente, en la cantidad de 20,000 pesos, por escritura otorgada ante el escribano Juan de Morales Narvaez, con fecha 2 de mayo de 1724. En este documento, el conde de Sierra Bella declaraba que por causa de mala administracion era deudor al ramo de Cruzada de mas de 17,000 pesos. La venta antedicha no llegó a perfeccionarse, i como se refiere en el testo, la tesorería de la Santa Cruzada fué puesta en almoneda al año siguiente.

(2) He tomado estas noticias en los documentos que se publican en el apéndice de esta relacion bajo el número 3.

En los últimos años de su vida Mesía de Torres vivió retirado de la sociedad (1). Murió despues de doña María de Munive, en el año anterior a la espulsion de los jesuitas (2).

X

Don Cristóbal Mesía i Munive nació en la ciudad de Santiago de Chile (3).

Fué el cuarto conde de Sierra Bella, i quien restableció el lustre del mayorazgo fundado por Pedro de Torres (4).

---

(1) Don José Perfecto de Salas decia con relacion al conde, en un pliego de instrucciones dirijidas a Guill i Gonzaga, cuando éste vino a hacerse cargo del gobierno de Chile: «Hombre anciano i retirado. Pudo ser el mas rico de Santiago. No lo es, con dolor de su hijo, el señor doctor don Cristóbal Mesia, oidor de la ciudad de Lima.» Véase mi folleto *Don José Perfecto Salas*, páj. 48. Imprenta Cervantes, 1896.

Mesía de Torres i su mujer, doña María de Munive, se dieron mutuamente poder para testar, i lo dieron tambien a su hijo don Cristóbal para que procediera de acuerdo con el cónyuje sobreviviente, por escritura privada, en la ciudad de Santiago, a 23 de febrero de 1754, ante José Alvarez de Henestrosa.

(2) En el inventario de los bienes dejados por don Diego Mesía de Torres aparecen varios libros, todos ellos místicos, con escepcion de un ejemplar del *Quijote*. (Catálogo del archivo de la audiencia de Santiago, tomo I, páj. 348).

(3) Dato tomado del testamento de la marquesa de San Miguel, hija de don Cristóbal. El diccionario peruano de Mendiburu asegura que este personaje era natural de Lima. Mendiburu se equivoca tambien en la fecha de la muerte del conde, pues éste no falleció en 1784, sino en 1797. Véase el testamento de la marquesa, otorgado en Lima a nombre de su padre.

(4) *Apéndice*, número 4. Véanse los documentos que siguen a la institucion del mayorazgo.

Sus padres le enviaron a educarse al Perú, i estudió en el real colejio de San Martin, dirijido por los relijiosos de la Compañía de Jesus.

El rei de España le nombró oidor de la audiencia de Lima, cargo que desempeñó hasta el año de 1776, fecha de su jubilacion.

Era casado con doña María Josefa Aliaga i Colmenares, hermana de don Sebastian, conde de San Juan de Lurigancho.

Distinguióse don Cristóbal en la reedificacion del hospital de San Bartolomé, en Lima, el cual fué arruinado por el terremoto de 1746 (1).

Tocó tambien al cuarto conde de Sierra Bella la reconstruccion del portal de la Plaza Mayor de Santiago de Chile, destruido, como se ha visto, por el terremoto de 1730; i ejecutó esta obra a su costa, por la falta de recursos de su padre (2).

La puerta principal de la casa de habitacion quedó en la calle de Ahumada.

Por la nobleza de su estirpe i honorabilidad de su conducta, don Cristóbal Mesía i Munive era uno de los oidores mas respetados en la capital del virreinato, i su prestijio llegaba al trono mismo del soberano de España.

En real cédula de 22 de mayo de 1768, se declaró que el título de conde de Sierra Bella estaba libre del servicio de lanzas, por haber cedido el primer conde a su majestad una encomienda de 2,000 pesos que tenia

---

(1) Diccionario de Mendiburu.

(2) Testamento de la marquesa de San Miguel.

por dos vidas (1); i a virtud de una real órden de 12 de marzo de 1792, se mandó entregar al oidor Mesía la cantidad de 20,050 pesos por precio de la tesorería jeneral de la Santa Cruzada, que su bisabuelo Pedro de Torres habia rematado en 1679. Dispuso ademas el rei que, miéntras por la escasez del erario no fuera posible pagar al oidor nombrado la anterior cantidad, le abonaran sobre ella el cinco por ciento al año (2).

Despues de un reñido litijio que sostuvieron los condes de Sierra Bella contra los marqueses de Casa Réal, el Supremo Consejo de Cruzada de Madrid habia declarado nulo el remate de 1725, i habia mandado poner en posesion del cargo al cuarto conde de Sierra Bella, despues que éste restituyera a la marquesa viuda de Casa Real la suma de 20,050 pesos en que habia sido rematado el oficio de tesorero.

Mas tarde, la ordenanza de intendentes ordenó que todos los cargos de Cruzada se incorporaran a la corona, i don Cristóbal Mesía i Munive se vió definitivamente privado de la tesorería, previo el reconocimiento de su crédito contra el real erario (3).

El oidor Mesía murió a 22 de marzo de 1797. i, aunque habia tenido varios hijos, solo le sobrevivió doña María Josefa, su sucesora en el condado de Sierra Bella i en el mayorazgo de Chile.

Esta señora contrajo matrimonio con don José María de la Fuente i Carrillo de Albornoz, marques de San Miguel de Hijar (4).

---

(1) Diccionario de Mendiburu. Véase *Sierra Bella*.
(2) *Apéndice*, número 3.
(3) *Apéndice*, números 3 i 4.
(4) Acerca de este título, que lo era de Sicilia, consúltese el *Tratado*

Doña María Josefa Mesía i Aliaga residió constantemente en el Perú, i no asistió a la revolucion de la independencia en Chile.

Las propiedades que tenia en nuestro pais le fueron, sin embargo, secuestradas por el gobierno de O'Higgins; el cual hubo de devolverlas al marques de San Miguel, por decreto de 29 de noviembre de 1820, en consideracion a la conducta patriótica de este personaje (1).

Las rentas percibidas quedaron sin duda en poder del fisco; i años despues de la abdicacion de 1823, la señora Mesía i Aliaga hacia presente al gobierno de Chile que se le debian mas de diez mil pesos.

A principios de 1826, la marquesa arrendó al caballero chileno don Ambrosio Aldunate i Carvajal, casado con una señora peruana, de apellido Palacios, todas sus propiedades raices de Chile: el portal de Sierra Bella; la hacienda San José, llamada hasta hoi las Condes, por el título de que gozaron sus propietarios durante mas de un siglo; i la chacra del Cármen.

Esta última heredad, que, como se recordará, fué dejada en testamento por el tesorero Pedro de Torres a su bisnieta doña María Micaela Gregoria, mujer de don Luis de Ureta i Carrera, pasó a poder del conde i mayorazgo de Sierra Bella don Cristóbal Mesía i Munive a la muerte de su hermana, la cual entónces era viuda i no tenia sucesion.

En 1827, el intendente de Santiago recibió denuncios

---

de Rezabal i Ugarte sobre lanzas i medias anatas. Madrid, 1792. Pájinas 168 i 169.

(1) Boletin de las leyes i decretos del gobierno. 1819-1820. Pájina 356.

de que el portal de la Plaza estaba ruinoso, i, despues de comprobado, comunicó el hecho al gobierno.

Informada la propietaria por la via diplomática, tuvo a bien celebrar con el señor Aldunate un nuevo arrendamiento de sus casas i fundos de Chile, por el cual prorrogaba en veinte años el plazo del contrato, i autorizaba al señor Aldunate a invertir de cincuenta a sesenta mil pesos en la reconstruccion del portal.

Esta obra pudo realizarse en el espacio de algunos años, al cabo de los cuales fué terminado un espléndido edificio de tres pisos i de cal i ladrillo, que hermoseaba la principal plaza de Santiago.

El señor Aldunate i Carvajal era considerado entónces en Chile como el verdadero dueño de las propiedades pertenecientes al mayorazgo de Sierra Bella.

Muerta su primera mujer, contrajo matrimonio en Santiago con la señora Rosa Carrera i Fontecilla, hija de uno de los mas notables próceres de nuestra independencia, don José Miguel Carrera.

Don Ambrosio Aldunate, que habia recibido esmerada educacion en el Perú, en el convictorio de San Cárlos i Universidad de San Márcos, tomó activa parte en la política chilena.

Su firma aparece al pié de la Constitucion de 1833.

El señor Aldunate falleció en Lima en el año de 1844.

Cuatro años cabales mas tarde, a 13 dias del mes de abril de 1848, se incendió en Santiago el portal que él habia construido. El fuego empezó en las primeras horas de la noche, por la calle del Estado, donde entónces se hallaba la puerta principal de la casa de habitacion.

En tal fecha habia ya muerto la señora Mesía i Alia-

ga, i habia dejado solo una hija, doña María Josefa de la Fuente i Mesía, heredera, por lo tanto, del mayorazgo.

Esta señora, que habia sido casada con don José Matías Vásquez de Acuña, Menacho i Morga, conde de la Vega del Ren, confirmó por contrato de 30 de mayo de 1848 el arriendo concedido por su madre de las propiedades del mayorazgo a don Ambrosio Aldunate, i autorizó a los albaceas de éste para reedificar el portal en las mismas condiciones del contrato de 1827.

Doña María Josefa de la Fuente i Mesía falleció en 6 de setiembre de 1852, i su hija doña Cármen Vásquez de la Vega i Mesía, sucesora en el mayorazgo, representada por su marido don Manuel de Santiago Concha, pidió la entrega inmediata de los bienes vinculados.

La familia de Aldunate se negó a ello, fundándose en los contratos de 1827 i 1848; pero la autoridad judicial ordenó la entrega. De aquí se orijinó un ruidoso litijio ante los tribunales chilenos, quienes declararon que la señora Vásquez estaba obligada a devolver los capitales invertidos en el edificio del portal, con los intereses correspondientes (1).

Esvinculadas mas tarde las propiedades del mayorazgo, en conformidad a la lei de 1852, se impuso a censo, al cuatro por ciento, sobre la hacienda de las Condes, la cantidad de 123,807 pesos.

La vinculacion del portal de Sierra Bella habia que-

(1) Este espediente puede consultarse en el archivo jeneral de nuestros tribunales de justicia.

dado anulada, pues la deuda que gravaba la propiedad excedia con mucho a su valor (1).

En 1869 el portal fué comprado por el señor don Domingo Fernández Concha, quien, en compañía de su hermano don Pedro, lo ha reconstruido con estraordinaria magnificencia, de tal modo que el portal Fernández Concha constituye hoi uno de los mejores edificios de la ciudad de Santiago de Chile.

---

(1) Véase el rejistro de hipotecas de 1870, números 586 i 587, el cual se halla en la oficina del conservador de bienes raices.

APÉNDICE

Número 1

Carta de dote de María de Torres

En el nombre de Dios, amen. Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos, el capitan don Pedro de Torres, tesorero jeneral de la Santa Cruzada de este reino de Chile, i doña Isabel de Olivares, su lejítima mujer, ambos juntos i cada uno de por sí in sólidum, por el todo, renunciando, como espresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad, division i esclusion, como en ellas se contiene, otorgamos que, por cuanto al tiempo i cuando se trató casamiento entre don Cristóbal Mesía de Valenzuela, caballero del órden de Santiago, hijo lejítimo del señor don Diego Cristóbal Mesía, presidente de la real audiencia de la ciudad de la Plata, i de la señora doña Jerónima de Valenzuela, su lejítima mujer, con doña María de Torres, nuestra hija lejítima, en los tratados del dicho matrimonio le prometimos por dote i caudal conocido las cantidades de reales i especies apreciadas por lo que valieren, i en la forma i manera que irá declarada; i porque mediante lo tratado tuvo efecto el dicho matrimonio i estan desposados por palabras de presente i en breve han de recibir las bendiciones nupciales i velarse segun órden de nuestra Santa Madre Iglesia Católica de Roma, cumpliendo con lo tratado queremos entregar i entregamos al dicho don Cristóbal Mesía de Valenzuela la dote prometida, que todo es en la forma i manera siguiente.—Primeramente las casas principales de nuestra habitacion, con sus accesorias, que, tasadas por el licenciado Manuel Fernández Romo i los maestres de campo don Antonio Caldera i Andres de Orozco, personas intelijentes, su valuacion,

vista i reconocimiento de las referidas casas es como se sigue:—Tasamos las casas principales del capitan don Pedro de Torres, tesorero jeneral de la Santa Cruzada de este reino de Chile, que estan edificadas en la Plaza Mayor de esta ciudad en un solar entero, que contienen el cuarto principal, en que está un estudio con ventana i reja a la calle, i la sala principal con su cuadra, cámara i recámara, i un dormitorio que cae sobre la huerta, i otro cuarto que sirve de despensa. De las dichas piezas estan entabladas i enladrilladas, el estudio, la dicha sala i cuadra principales, i asimismo el dormitorio; i en la dicha sala está un oratorio con su tabernáculo dorado, con tres bultos de santos, entablado i enladrillado; i en el patio empedrado, está un cuarto grande entablado i enladrillado, i otro cuarto que sirve de caballeriza, i dos corredores con sus pilares de algarrobo i basas de piedra, i una escalera que sube a los altos, en que está el segundo corredor con sus pilares; i otro corredor de pilares en la huerta, enladrillado, que tiene nueve pilares de cipres i algarrobo, i un pozo en medio de la huerta con su brocal mui curioso; dos aposentos a media agua en el patio, i todas empedradas las eras de la huerta; un traspatio con su corredor, en que estan las oficinas, una cocina con su chimenea de campana hecha de algarrobos, i la panadería con sus hornos, todo debajo de techo, i asimismo un gallinero por donde pasa la acequia, con un aposento donde se recojen las gallinas. I en la dicha vivienda principal se contienen dos escaparates, con el principal que está en la cuadra, i tres alacenas, i en la cuadra principal está una alcoba dorada que es mui curiosa; i en estos edificios hai veinte puertas i ventanas en los bajos, las mas de cipres de obra primorosa; i toda la casa lucida blanqueada. I asimismo tienen los dichos edificios doce tiendas a la plaza, con sus trastiendas, con puertas i lobas, i entabladas i enladrilladas, i la que cae a la esquina con su pilar de mármol, i sus pilares a la plaza, que son veinte i dos de cal i ladrillo, entablados, con su corredor. I en los dichos altos que caen sobre las referidas tiendas hai trece piezas edificadas, con puertas i ventanas, que son veinte i dos las dichas puertas i ventanas, grandes i bien acondicionadas, i en la acera que está la portada principal de la casa, que es de cal i ladrillo con mucha arquitectura, i las puertas son de cipres con su clavazon grande, aldabas i aldabones, braceras, gorrones i dados, hasta donde llegan, i pasan a la tercera tienda de esta calle, todo entablado, i asimismo estan en esta dicha acera cuatro tiendas mas, con una que sirve de cochera, que por todas son diez i nueve de una parte i otra. I fuera

de todo lo dicho hai dos casas pequeñas de alquiler, la una con sala i cuadra i dos aposentos i su cocina i dos patios empedrados, i tiene seis puertas i ventanas, todo nuevo; i la otra casa, en que está una mesa de trucos, con dos patios pequeños empedrados, tiene sala i un aposento i un pedazo de corredor que tiene cuatro puertas i ventanas. Todas las dichas piezas, tasadas cada una de por sí, montan veinticinco mil ciento i sesenta pesos de a ocho reales—$ 25,160

Asimismo tasámos una negra nombrada Antonia, de cuarenta i cinco años, en cuatrocientos i cincuenta pesos ..... .450
Otra negra nombrada Tomasa, de once años, tasada en cuatrocientos pesos ..... .400
Otra negra nombrada María Ejipciaca, de edad de siete años, en doscientos i cincuenta pesos ..... .250
Una mulata de doce años nombrada Sebastiana, en cuatrocientos pesos ..... .400
Otra mulata nombrada Josefa, de edad de siete años, en doscientos i cincuenta pesos ..... .250
Una negra nombrada Ana, casada, de cuarenta años, en seiscientos pesos ..... .600
Un negro nombrado Melchor, casado, de veinticuatro años, en seiscientos pesos ..... .600
Otro negro llamado José, de edad de diez i ocho años, en seiscientos pesos ..... .600
Un mulato de catorce años llamado Matías, en cuatrocientos pesos ..... .400
Un negro nombrado Juan, de veinte años, en seiscientos pesos ..... .000
Otro negro llamado José, de diez i ocho años, en seiscientos pesos ..... .600
Otro negro casado, llamado Domingo, de treinta i seis años, en seiscientos pesos ..... .600

Asimismo tasamos la plata labrada en la manera siguiente:

Cuarenta platillos pequeños, con setenta i siete marcos cuatro onzas, nuevos, a siete pesos, monta quinientos i treinta i dos pesos i cuatro reales, cada marco a siete pesos 532-4

Seis fuentes nuevas, con treinta i tres marcos cuatro onzas i media, a siete pesos el marco, son doscientos i treinta i cuatro pesos i siete reales..... .234-7

Un salero, con cuatro marcos siete onzas i cuarta, a ocho pesos, monta treinta i ocho pesos i dos reales i medio..... .038-2½

Un jarro de pico con adherentes de camino, con once marcos dos onzas i media, a ocho pesos, monta noventa pesos cuatro reales..... .090-4

Dos bacinicas, con ocho marcos cinco onzas i cuarta, a seis pesos i medio, monta cincuenta i seis pesos..... .056

Dos palanganas, con veinte marcos tres onzas, a nueve pesos, son ciento ochenta i tres pesos tres reales..... .183 3

Una concha, con ocho marcos i seis onzas i cuarta, a nueve pesos, monta setenta i nueve pesos dos reales..... .079-2

Un frutero, con siete marcos tres onzas i media, a diez pesos, monta setenta i cuatro pesos i tres reales.. .074-3

Una paila de diez i siete marcos, a siete pesos, son ciento i diez i nueve pesos.. ..... .119

Dos mates de plata con asientos de plata, con ocho marcos cuatro onzas i cuarta, a diez pesos, monta ochenta i cinco pesos dos reales i medio..... .085-2½

Dos salvillas grandes, con once marcos seis onzas i cuarta, a diez pesos, monta ciento diez i siete pesos i seis reales i medio..... .117-6½

Dos bernegales dorados con salvillas, de diez marcos onza i media, a doce pesos, monta ciento i veintidos pesos dos reales..... .122-2

Dos bernegales de plata con salvillas, con doce marcos seis onzas i cuarta, a siete pesos, monta ochenta i nueve pesos i real i medio..... .089-1½

Dos bernegales con salvillas, pequeños, de tres marcos siete onzas i cuarta, a doce pesos, monta cuarenta i cinco pesos i cinco reales..... .045-5

Dos barquillos de plata, con dos marcos dos onzas i cuarta, a siete pesos, monta quince pesos siete reales i medio..... .015-7½

Un jarro con asa, de tres marcos, a ocho pesos, monta veinticuatro pesos..... .024

Un plato para mates, de un marco cuatro onzas i media, a ocho pesos, monta doce pesos i cuatro reales..... .012-4

Dos frascos grandes de plata, con quince marcos, a nueve pesos, monta ciento treinta i cinco pesos..... .135

Dos braseros, con cuarenta i siete marcos una onza, a diez pesos, monta cuatrocientos i setenta i un pesos i dos reales..... .471-2

Una salvilla con tres tinteros i mechero de plumas, con veintiun marcos, a diez pesos, monta doscientos diez pesos..... .210

Seis candeleros, con veinticinco marcos, a ocho pesos, monta doscientos pesos..... .200

Veinte cucharas pequeñas, con cuatro marcos dos onzas i cuarta, a ocho pesos, monta treinta i cuatro pesos i dos reales..... .034-2

Una tembladera grande, con tres marcos seis onzas i tres cuartos, siete pesos, monta veintiseis pesos i siete reales..... .026-7

Tres cazoletas de plata, con quince marcos dos onzas i cuarta, a diez pesos, son ciento i cincuenta i dos pesos i seis reales i medio..... .152-6½

Una olla, con cinco marcos i cuatro onzas, a seis pesos, monta treinta i tres pesos..... .033

Dos estribos de plata, con trece marcos cinco onzas i tres cuartos, a doce pesos, monta ciento i sesenta i cuatro pesos..... .164

Asimismo le entregamos por dote veinte mil pesos de a ocho reales en reales de contado, en moneda doble, que recibe en presencia del escribano i testigos de esta carta el dicho don Cristóbal Mesía, nuestro yerno..... 20.000

Item, treinta mil pesos librados en la ciudad de los Reyes, los diez i nueve mil i cuarenta i dos en las cajas reales de la dicha ciudad, por otros tantos que nos debe la real hacienda de los suplementos que hicimos para los socorros de la plaza

i presidios de Valdivia, cuyos recaudos e instrumentos, por donde se justifica el crédito de los dichos treinta mil pesos, estan en poder del capitan Vicente de la Rocha, vecino de la ciudad de los Reyes, con poder para la cobranza de ellos, i si los hubiere cobrado los ha de entregar al dicho don Cristóbal Mesía; i el resto cumplimiento a los dichos treinta mil pesos, librados en el dicho capitan Vicente de la Rocha del dinero que tiene de nuestra cuenta en su poder, con declaracion que el dicho capitan Vicente de la Rocha, nuestro podatario, tenía poder i facultad para servir a S. M. con la cantidad que pareciese necesaria de los dichos treinta mil pesos, por la merced de título de marqués de la Sierra para mí el dicho don Pedro de Torres. I si la dicha merced se hubiere conseguido me obligo a que de ella haré renunciacion, cesion i traspaso en el dicho don Cristóbal Mesía de Valenzuela, poniendo por dote i caudal de la dicha doña María de Torres, mi hija, lo que de los dichos treinta mil pesos se hubiere gastado en conseguir la dicha merced, para que la pida para sí el dicho don Cristóbal Mesía. I el resto de los dichos treinta mil pesos, si alguna cantidad de ellos sobrare, los ha de haber i llevar por razon de esta promesa..... 30.000

$ 84.258

I, por cuanto tenemos licencia i facultad real, por cédula de S. M. de cuatro de agosto de mil seiscientos i ochenta i cuatro años, para instituir i fundar mayorazgo de nuestros bienes en favor de la dicha nuestra hija, i en los tratados del dicho matrimonio se concertó que el dicho mayorazgo se habia de instituir i fundar para que la dicha doña María de Torres, nuestra hija, gozase desde luego de los frutos i renta del dicho mayorazgo i el dicho don Cristóbal Mesía de Valenzuela, su marido, nos obligamos a que haremos la dicha institucion i fundacion de dicho mayorazgo, con las cláusulas, condiciones i llamamientos a la sucesion del dicho ma-

yorazgo que nos pareciere, en conformidad de la dicha facultad, asignando los bienes muebles, raices i derechos i acciones que nos pareciere, cuyo valor de los bienes que así asignamos al dicho mayorazgo ha de importar cuarenta mil novecientos i dos pesos, ántes mas que ménos, en que han de entrar las casas que por esta escritura estan tasadas en veinticinco mil ciento i sesenta pesos, reservando la dicha facultad para agregar a la dotacion del dicho mayorazgo los bienes que nos pareciere cada i cuando que quisiéremos hacerlo, i en primer lugar asignamos para la fundacion, institucion i establecimiento del dicho mayorazgo las dichas casas tasadas i valuadas que al presente habitamos, con las tiendas accesorias hacia la dicha plaza como a la calle de los Mercaderes, i dos casas pequeñas accesorias i conjuntas, con mas otras dos casas que compramos, las unas por bienes de doña Feliz de Escobar, viuda del sarjento mayor don Baltasar Bravo de Naveda, i las otras por bienes del alférez Estéban de Bocanegra, que se vendieron en público remate por las causas de acreedores que contra los susodichos se siguieron, que ámbas son en la calle que va de la plaza de esta ciudad para el convento de San Agustin, las cuales estamos reedificando, i hecha la dicha reedificacion se apreciaran i tasaran por personas intelijentes, así las dichas casas principales como las demas de suso referidas, i por lo que valieren segun su justa i comun estimacion quedarán afectas al dicho mayorazgo; i para el cumplimiento de los pesos con que hemos de dotar el dicho mayorazgo afectaremos una estancia i hacienda de campo que tenemos en el pago de esta ciudad, nombrada San José de la Sierra, dos leguas i media de dicha ciudad, el rio arriba de ella, con sus potreros, serranías, valles i montes, i lo en dicha estancia edificado i plantado, sobre la cual declaro que tengo litijio pendiente con el doctor don Ambrosio de Zavala Lasao, que ya es difunto, i con su albacea, sobre el entero de algunas cuadras de tierras pertenecientes a la dicha estancia con que nos la vendió el dicho difunto, sobre que he pedido el dicho entero o rescision del contrato i restitucion del precio que dí por la dicha hacienda, cuyo litijio pende ante el juez eclesiástico i se halla en el grado de la apelacion, que tengo interpuesta para ante el señor juez metropolitano de la ciudad de los Reyes. I para en caso que la dicha venta se rescinda, i se me vuelva i restituya el precio que di por la dicha estancia, con él hemos de comprar otra posesion i heredamiento para afectarlo al dicho mayorazgo; i en caso que la dicha venta no se rescinda, quedará la dicha estancia por bienes del dicho

mayorazgo, integrándose con su valor de la dicha estancia o de la que en su lugar se subrogare los dichos pesos con que hemos de dotar el dicho mayorazgo, debajo de la dicha reserva de poder aumentar i crecer la dicha dotacion i asignacion de bienes muebles i raices cada i cuando que nos pareciere.

I con los dichos ochenta i cuatro mil doscientos i cincuenta i ocho pesos, que importan las cantidades de reales i especies avaluadas de esta dote, i con lo que importa la dotacion del dicho mayorazgo, importa el caudal i bienes de la dicha nuestra hija cien mil pesos, que en la forma referida le prometimos al dicho don Cristóbal Mesía de Valenzuela, nuestro yerno, al tiempo que se trató el dicho matrimonio; i con lo que recibe al presente i con lo librado en la ciudad de los Reyes i con la dotacion del dicho mayorazgo, cumplimos i enteramos la dicha promesa; i nos obligamos a que los dichos treinta mil pesos librados en la dicha ciudad de los Reyes seran ciertos i seguros i que se le pagarán al dicho don Cristóbal Mesía de Valenzuela en virtud del poder que para ello le tengo de dar yo el dicho capitan don Pedro de Torres, i si, hecha la dilijencia sobre la cobranza en la forma que de suso se contiene, salieren inciertos los dichos treinta mil pesos o alguna parte de ellos, se los pagaremos i enteraremos en otros tantos reales como le faltaren o en la renunciacion del derecho de titular, para que por el servicio hecho a S. M pueda adquirir para sí la merced que a mí el dicho don Pedro de Torres me fuere concedida. I asimismo nos obligamos a la eviccion i saneamiento de las demas especies de esta dote, i que le seran ciertas i seguras i que a ellas ni parte de ellas no les será puesto pleito ni contradicion, i, si se le pusiere, luego que se nos haga saber, aunque sea despues de la publicacion de las probanzas, tomaremos la voz i defensa i los seguiremos a nuestra propia costa hasta le dejar en paz i a salvo, i, si sanear no le pudiéramos, le volveremos i restituiremos los pesos en que fueron tasadas las dichas especies o cualquiera de ellas por esta escritura. I, al cumplimiento de todo lo que dicho es, obligamos nuestros bienes habidos i por haber, i damos poder a los jueces i justicias de S. M. que de nuestras causas puedan i deban conocer, para que a ello nos apremien i compelan por todo rigor de derecho i via ejecutiva, como si fuese por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada.

I yo, el dicho don Cristóbal Mesía de Valenzuela, acepto esta escritura como en ella se contiene, i recibo por dote i caudal de la dicha doña María de Torres, mi esposa, los pesos i demas especies

contenidas en esta escritura, tasadas i valuadas por las personas mencionadas, que para el efecto nombramos las partes otorgantes, i las demas cosas contenidas en esta escritura, segun i como en ella se refiere. I de los dichos veinte mil pesos i especies avaluadas me doi por entregado, por haberlas recibido en presencia del escribano i testigos de esta carta, de que yo, el dicho escribano, doi fe. I por la honra, virjinidad i limpieza de la dicha mi esposa, la doto en doce mil pesos, que confieso caben en la décima parte de mis bienes que al presente tengo, i, para el caso que no quepan se los mando i prometo de los dichos mi bienes que ahora tengo i en adelante adquiriere por via de donacion, *propter nuptias*, o en aquella que mejor de derecho lugar haya, i se los señalo en lo mejor i mas bien parado de los dichos mis bienes, de que desde luego le hago gracia i donacion pura, mera, perfecta i acabada, que el derecho llama entre vivos, partes presentes, entregada de mano a mano, i de la dicha cantidad desde luego le doi la posesion a la dicha mi esposa para que la aprehenda, i en el interin me constituyo por su inquilino i precario tenedor para se la dar cuando me la pidiere, i me obligo a que los dichos cien mil pesos de esta dote i arras estaran asegurados en lo mejor i mas bien parado de los dichos mis bienes, i que cada vez i cuando que nuestro matrimonio fuere disuelto por muerte o por divorcio o por cualquiera de los casos en que segun derecho se disuelven i apartan los matrimonios, se los volveré i restituiré a la dicha mi esposa o a quien por ella fuere parte i los hubiere de haber, acerca de lo cual renuncio la lei que dispone que la dote mueble se pueda retener tiempo de un año para hacer la dicha restitucion, luego que el dicho matrimonio sea disuelto o apartado, sin otra demora ni dilacion alguna. I, a la firmeza i cumplimiento de lo que dicho es, me obligo i a mis bienes habidos i por haber, i do poder a las justicias de S. M., de cualquiera parte i lugar que sean, donde esta escritura fuere presentada i pedido su cumplimiento, i en especial a las de esta ciudad, para que a ello me compelan i apremien, como por sentencia definitiva consentida i no apelada, acerca de lo cual renuncio mi propio fuero, domicilio, vecindad, i la lei *sit convenerit de jurisdictione omnium judicium*, i todas las demas leyes, fueros i derechos de mi favor, i la que prohibe su jeneral renunciacion.

I nos, los dichos licenciados Manuel Fernández Romo i maestres de campo Juan Antonio Caldera i Andres Orozco, tasadores nombrados por las partes otorgantes para la valuacion de las especies de

esta dote, declaramos que la dicha tasacion la hicimos como en esta escritura se contiene, a nuestro leal saber i entender, por justos i convenibles precios, i juramos por Dios nuestro señor i una señal de cruz, que los dichos precios son los que nos parecen ser justos. En testimonio de lo cual, otorgamos la presente en la ciudad de Santiago de Chile, a treinta dias del mes de enero de mil seiscientos i ochenta i seis años. I los otorgantes, que yo el escribano doi fe conozco, lo firmaron, siendo testigos don Patricio de Valverde, Tomas de Pasos, don Diego de Torres i dón Severino Pedro de Arraza, vecinos de esta dicha ciudad.—*Don Pedro de Torres.—Doña Isabel de Olivares.—Don Cristóbal Mesta de Valenzuela.—Manuel Fernández Romo.—Andres de Orozco.—Juan Antonio Caldera.*—Ante mí.—*José de Morales*, escribano de S. M.

Número 2

Fe de muerte, testamento i codicilo de Pedro de Torres

Yo, el capitan Juan de Morales Melgarejo, escribano público del número de esta ciudad de Santiago de Chile, certifico i doi fe, la necesaria en derecho, cómo hoi dia de la fecha, estando en las casas que fueron de la morada del capitan don Pedro de Torres, vi al susodicho tendido en la cama, amortajado con hábito del señor Santo Domingo, con velas encendidas, i al parecer muerto i pasado de esta presente vida. I, para que conste, doi la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en veinticuatro de agosto de mil setecientos i veintidos años. I en fe de ello lo firmé.—*Juan de Morales*, escribano público.

En el nombre de Dios todopoderoso, padre, hijo i espíritu santo, tres personas i un solo Dios verdadero, mediante el cual

todas las cosas tienen buen principio, loable medio i dichoso fin. Sepan todos los que esta escritura de testamento vieren, cómo yo, el capitan don Pedro de Torres, tesorero jeneral de la Santa Cruzada de este reino de Chile, natural de la ciudad de la Serena de dicho reino, hijo lejítimo del sarjento mayor Francisco de Torres i Miranda, natural de la villa de Setubal, en el reino de Portugal, i de doña Ana María de Saa, su lejítima mujer, vecinos que fueron de la dicha ciudad de la Serena, estando yo, el dicho don Pedro de Torres, en sana salud i en mi juicio natural, temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda humana criatura, i queriendo con el favor de Dios disponer las cosas del descargo de mi conciencia i bien de mi alma i disponer de mis bienes a honra i gloria de Dios, nuestro señor, que fué servido de dármelos, e invocando para ello el favor i ausilio de la Vírjen María, nuestra Señora del Rosario, concebida sin deuda de pecado orijinal, i de los bienaventurados apóstoles San Pedro i San Pablo, i de todos los demas santos mis abogados, para que pidan a nuestro señor Jesucristo, Dios i hombre verdadero, hijo del Eterno Padre que, por los méritos de su sacratísima pasion, quiera perdonar mis pecados i darme su divina gracia, para morir en ella, creyendo como firmemente creo en el divino i alto misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo i espíritu santo, tres personas i un solo Dios verdadero, i en la encarnacion de nuestro señor Jesucristo, hijo de Dios vivo, que en las virjinales entrañas de Santa María, nuestra señora, fué concebido por obra i gracia del Espíritu Santo, i en todo lo demas que tiene, cree i confiesa nuestra santa Madre Iglesia católica romana, en cuya fe i creencia he vivido i protesto morir con la divina gracia, otorgo por la presente que hago i ordeno este mi testamento i última i postrimera voluntad en la manera siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la creó i redimió con el precio infinito de su sangre, i el cuerpo a la tierra de que fué formado. I cuando llegare el dia de mi fallecimiento mando que sea enterrado en la capilla de nuestra señora del Rosario del convento del señor Santo Domingo de esta ciudad, donde tengo mi sepultura comprada i fabricada de bóveda, donde fué enterrada doña Isabel de Olivares, mi mujer difunta, i que vaya amortajado con el hábito del señor Santo Domingo. *Item* mando que el dia de mi entierro, si fuere hora competente, i si nó, el dia siguiente, se diga por mi alma misa cantada de cuerpo presente, con su vijilia, diácono i sub-diácono, i que se pague la limosna de mis bienes, i acompañe mi cuerpo a la sepultura

el cúra i sacristan de la Catedral de esta ciudad, i la cofradía del señor San Pedro de clérigos sacerdotes, con sobrepelliz, i todas las demas cofradías de esta ciudad con sus guiones, i en las que no estuviere asentado por hermano que tenga obligacion de acudir, se les pague la limosna acostumbrada, i el demas acompañamiento de mi entierro dejo a la disposicion de mis albaceas. *Item* mando que el dia de mi entierro i cabo de año de mis exéquias funerales se digan por mi alma cuatrocientas misas; i en el novenario que se ha de continuar desde el dia de mi fallecimiento en el dicho convento del señor Santo Domingo, se dirá una misa cantada con su vijilia i veinte rezadas; i el gasto que se hiciere en cera, lutos i otros de este jénero, queda al arbitrio de mis albaceas en el dicho mi funeral. I mando que de los dichos cuatrocientos pesos se le pague la cuarta funeral a la Catedral de esta ciudad que le perteneciere conforme a derecho. *Item* mando a las mandas forzosas acostumbradas en testamento un peso de a ocho reales a cada una, ménos a la de Jerusalen, a quien se darán doce pesos, con lo cual las aparto de mis bienes. *Item* mando para redencion de niños cautivos en poder de moros, diez ducados de Castilla, con intencion de ganar la induljencia concedida por Su Santidad por esta limosna. *Item* mando a todos los monasterios de monjas cincuenta pesos a cada uno, para las enfermas i necesitadas, informándose de la abadesa de las que mas lo fueren; en que se entiende estar incluso el beaterio de la gloriosa Santa Rosa de esta ciudad, con recibo de la señora abadesa, para que me encomiende a Dios nuestro señor. *Item* mando a todos los conventos de esta ciudad cincuenta pesos a cada uno, con cargo de una misa cantada; i se entiende para gastos de la sacristía. Se incluyen el colejio de San Diego, el colejio de la Compañía de Jesus de San Miguel, el convento de San Juan de Dios, i los demas que a los prelados pareciere hacer bien por mi alma, con recibo de dichos superiores. *Item* declaro que he tenido cuentas con diferentes personas, entradas i salidas de caudal considerable, i estan todas reducidas a mis libros, por donde se reconocerá lo que me deben i lo que debo. Mando que por ellos se ajusten dichas cuentas. I lo que pareciere que yo debo, como censos i otras dependencias, se pague de mis bienes; i lo que me deben se cobre i, para el efecto, dejo memoria de ditas, sacada de los dichos libros, por donde se podrá hacer la dilijencia de dichas cobranzas. *Item* declaro que he tenido cuentas con don Diego de Torres, mi hijo natural, que lo hube siendo soltero en mujer soltera i de mucha calidad i obligaciones; i así lo declaro por tal mi hijo natural, i en esa posesion ha

estado i está, i lo reconocí i alimenté desde que nació, i le he dado medios mui congruentes para que se aprovechase i adquiriese caudal con la administracion de mi hacienda, i últimamente pasó a las provincias del Perú con tropa de mulas de mi cuenta, sobre que celebramos escritura de compañía, en veinticuatro de noviembre de mil seiscientos i ochenta i tres, ante José de Morales, escribano real, a mitad de ganancias. *Item* llevó de mi cuenta tres mil quintales de sebo, que fueron a Lima, i, habiéndose detenido en dichos reinos del Perú hasta el año de noventa i seis que volvió a este reino, me dió cuenta de la dicha administracion, i tengo cancelada la dicha escritura de su obligacion. I en las dichas cuentas procedí con ánimo de que quedase aprovechado de mi propio caudal en algunas partidas considerables, para apartarle de mis bienes con las ganancias de dicha mi hacienda, i por esta razon pasé sin adicionar la cuenta ni hacerle cargo de ellas; i porque en ésta i demas administraciones de mi hacienda quede aprovechado, i porque por estos medios se halla con caudal considerable i mui suficiente respecto de la parte que le podia tocar de mi hacienda como hijo natural, le aparto de mis bienes con doscientos pesos, i que viva en la casa en que está, todo el tiempo de su vida, ménos los altos, pagando los reparos i aliños que necesitare la dicha casa. *Item* declaro que fuí casado i velado, segun órden de nuestra santa madre iglesia de Roma, con doña Isabel de Olivares, viuda del capitan Benito de la Cruz, su primer marido, i, ajustadas las cuentas de la particion de los bienes que quedaron por muerte del dicho capitan Benito de la Cruz, entre la dicha doña Isabel de Olivares i los hijos i herederos del dicho capitan Benito de la Cruz, de los bienes que le fueron adjudicados a la dicha doña Isabel de Olivares en cuenta de la dicha particion, le otorgué recibo i carta de dote, de veinte mil i treinta i tres pesos, por escritura otorgada ante Jerónimo de Ugas, escribano público i de cabildo de esta ciudad, en veintidos de mayo del año pasado de mil seiscientos i setenta i cinco; i por aumento de dicha dote quedó reservada la cantidad que le perteneciese a la dicha doña Isabel de Olivares en las ditas que se cobrasen de los créditos hechos por el dicho su marido; i, habiéndose cobrado de las dichas ditas cuatro mil quinientos i sesenta i seis pesos i cuatro reales, de ellos tocaron a la dicha mi mujer dos mil quinientos i treinta i cinco pesos, por la mitad de las ganancias de su primer matrimonio, i por el legado del remanente del quinto de sus bienes que le hizo el dicho capitan Benito de la Cruz, i mas cobré por la dicha razon otros cuatrocientos i veinte pesos

de la dicha dita del jeneral don José Várgas, por cuenta de lo que debia al capitan Benito de la Cruz, i de ellos tocaron por la misma razon a la dicha mi mujer doscientos cincuenta i dos pesos; i con las dichas cobranzas i aumento de la dicha dote importó todo veintidos mil ochocientos i veinte pesos i tres reales, de los cuales se rebajan novecientos cincuenta pesos del valor de las indias e indios esclavos, segun el aprecio que de ellos se hizo en la escritura i carta de dote de la dicha mi mujer, por haberse puesto en libertad los dichos indios que recibí por dote de la dicha mi mujer, en virtud de real cédula que declaró por libres todos los indios apresados en la guerra de este reino, i quedó reducida la dicha dote a veintiun mil ochocientos i setenta pesos i tres reales. *Item* declaro que, constante nuestro matrimonio con la dicha doña Isabel de Olivares, hubimos i procreamos por nuestros hijos lejítimos a doña María de Torres i a don Pedro de Torres, el cual murió de edad de dieciocho meses; i a la dicha doña María de Torres, nuestra hija, la casamos con el jeneral don Cristóbal Mesía de Valenzuela, caballero del órden de Santiago, i la dimos i prometimos en dote de la dicha nuestra hija cien mil pesos de a ocho reales: los cuarenta mil novecientos i dos pesos vinculados por vía de mayorazgo en las casas i posesiones raices, i los cincuenta i nueve mil noventa i ocho pesos en bienes libres i no sujetos a dicho vínculo, los cuales estan pagados en las especies apreciadas en la escritura de la dicha dote, otorgada ante José de Morales, en treinta de enero de mil seiscientos i ochenta i seis. I, habiendo hecho viaje a España, volvió el año de mil seiscientos i noventa i nueve, i se ajustó la cuenta de todo lo que importó la dote i todo el dinero que llevó de mi cuenta a España. I ajustada me dió finiquito ante don Francisco Vélez, escribano público, i me quedó debiendo trece mil ciento i cuarenta i un pesos i dos reales, los cuales me dejó librados en los alquileres de las casas i tiendas que le pertenecen, i prometió remitírmelos de la ciudad de los Reyes, i nunca remitió cosa alguna. La cuenta de lo que ha de haber de los alquileres parece en mi libro a fojas 65 i pasa a foja 84, i declaro que de toda la dote solo queda el vínculo de los cuarenta mil novecientos i dos pesos, puestos en las casas i tiendas que reza la carta de dote; i los cincuenta i nueve mil novecientos i tantos pesos pertenecientes a la dote de los bienes libres debe restituirlos a don Diego Pedro Mesía i a sus hijos, como herederos lejítimos de su madre difunta. I habiéndose casado en Lima volvió a este reino con doña María Munive, su mujer, sin haberle dado cosa alguna, i yo pagué

el navío i costo hasta esta ciudad de Santiago. I aquí se ha alimentado a mi costa, i el finiquito que me dió está en el legajo núm. 1, que fué en tres de agosto de mil seiscientos noventa i nueve, ante el dicho don Francisco Vélez. I con las demas alhajas que me pidió por terceros, que todo consta de mi libro, importó los dichos trece mil ciento i cuarenta i un pesos i dos reales, i de éstos solo he cobrado hasta nueve de junio de setecientos i quince, diez mil setecientos sesenta i cinco pesos i cinco reales, como parece de mis libros, a fs. 84 i a fs. 91, i me resta a deber dos mil trescientos setenta i cinco pesos i cinco reales, que mando se cobren para pagar mis deudas en dichos alquileres. *Item* declaro que, estando ausente el dicho jeneral don Cristóbal Mesía de Valenzuela en los reinos de España, murió en esta ciudad la dicha doña María de Torres, mi hija i su mujer, i me dejó por su albacea, i tengo cumplidas las disposiciones de su testamento i la cuenta formada del dicho albaceazgo, i se ajustó todo con el dicho don Cristóbal, i entregados los bienes que quedaron, que distribuyó sin dejarle a su hijo don Diego nada. *Item* declaro que me pidió la dicha mi hija, a instancias de don Juan Díaz Pimienta, clérigo presbítero, le impusiese una capellanía de dos mil pesos, la cual impuse en mis haciendas, i durante la vida del dicho capellan la pagué, i, ajustada la cuenta con el dicho don Cristóbal Mesía, no dejó finca ni dinero para proseguir dicha capellanía, porque en los cuarenta mil novecientos pesos, que solo estan en el mayorazgo, no se puede imponer dicha capellanía, sino es que el dicho don Cristóbal la imponga de nuevo de los bienes que le pertenecen a la dicha doña María de Torres. *Item* declaro que yo fuí albacea de la dicha doña Isabel de Olivares, mi mujer, i que tengo cumplidas las disposiciones de su testamento i codicilo, cuya cuenta está en el legajo aparte, con los instrumentos tocantes a la dicha cuenta, i con la visita que del dicho testamento hizo el juez eclesiástico, a que me remito. *Item* declaro que, hechas las cuentas de particion de los bienes que quedaron por muerte del capitan Benito de la Cruz, entre la dicha doña Isabel de Olivares i don José i don Benito de la Cruz, sus hijos, i del dicho capitan don Benito de la Cruz, su primer marido, fenecidas i ajustadas las cuentas de la dicha division, por autos judiciales que se formaron ante la justicia ordinaria de esta ciudad, i liquidado lo que a cada uno de dichos herederos tocó, ellos me nombraron por su curador, i luego que tuvieron edad competente les entregué lo que les pertenecia i habia entrado en mi poder, con el interes de cinco por ciento, i ajustamos la cuenta de la

dicha curaduría, i me dieron recibo i finiquito de ellas, por escritura que cada uno de ellos otorgaron separadamente i en diferentes tiempos, ante José de Morales, escribano real, a que me remito. *Item* declaro que despues de la muerte de la dicha doña Isabel de Olivares, se hizo la cuenta de la division i particion de los bienes que teníamos i poseíamos al tiempo de la dicha muerte, por autos judiciales que pendieron ante la justicia ordinaria de esta ciudad, i por ante Alonso Fernández Ruano, escribano de S. M., i ajustadas cuentas por el contador entre partes, se adicionaron por parte de los dichos don José i don Benito de la Cruz, suponiendo estar agravados, i, habiéndose tratado sobre las dichas adiciones, fuí convenido con los susodichos, por escritura de transaccion i convenio que otorgamos ante Gaspar Valdes, escribano público i del número de esta ciudad, i por razon del dicho convenio les di a los susodichos la estancia de la Dehesa, con todo lo edificado i plantado, aperos i ganados que en ella tenia, por haber sido una de las especies adquiridas constante el matrimonio entre mí i la dicha doña Isabel de Olivares, madre de los susodichos, i les di de exceso en el valor de la dicha estancia dos mil i cuatrocientos pesos mas de lo que tenian adjudicado por las dichas cuentas de particion, con que quedaron transijidos todos los derechos i pagados i satisfechos, como parece de la escritura de transaccion i convenio, a que me remito. *Item* declaro que de los cuatrocientos i veinte pesos que últimamente cobré del jeneral don José de Várgas por el crédito del capitan Benito de la Cruz, tocaron al dicho don José de la Cruz ochenta i cuatro pesos, i otros tantos al licenciado don Benito de la Cruz, i se los tengo enterados i pagados, juntamente con otros quinientos i ochenta pesos de la primera cobranza que hice del dicho jeneral don José de Várgas. Pertenecian a los herederos del capitan Francisco Diaz Pimienta quinientos pesos, por razon de la compañía jeneral de todos sus bienes que tuvieron los dichos capitanes Benito de la Cruz i Francisco Diaz Pimienta. En cuya virtud, las ditas i créditos contraidos por los susodichos, se partieron por mitad por el juicio de cuentas que hicieron los jueces árbitros nombrados por las partes, i yo retuve los dichos quinientos pesos, porque en dichas cuentas se pusieron en cómputo tres mil pesos que dió de crédito el dicho capitan Francisco Diaz Pimienta contra el jeneral don Alonso de Soto i Córdova, que dijo haberlos fiado al susodicho, i se le tomaron en cuenta de la dicha compañía, adjudicándole de ellos mil i quinientos pesos a los dichos herederos del dicho capitan Benito de la

Cruz i a la dicha doña Isabel de Olivares, con cargo que el dicho capitan Francisco Diaz Pimienta verificase la deuda, porque la negó el dicho jeneral don Alonso de Soto i Córdova, i en defecto de no haber verificádola, restituyese a los bienes i herederos del dicho capitan Benito de la Cruz los mil i quinientos pesos que les estaban adjudicados por las cuentas de la dicha compañía. I, porque ha muchos años que se hicieron las dichas cuentas i no se ha verificado esta dita, procedí a la dicha retencion i a la distribucion de los dichos un mil pesos; i en el caso que por haberse verificado esta dita tuviesen derecho los herederos del dicho capitan Francisco Díaz Pimienta para repetir los dichos quinientos pesos, estaban obligados los dichos don José i don Benito de la Cruz a restituir lo que han percibido de ellos, i para que conste lo declaro así. *Item* declaro que yo fuí albacea i heredero del capitan Francisco de Pasos, i en virtud del poder que me dió otorgué su testamento i di cumplimiento a todas sus disposiciones enteramente; i por denunciacion que se hizo en el real i supremo Consejo de las Indias de que el susodicho i el licenciado Francisco López, presbítero, de quien fuí heredero, eran estranjeros de nacion portuguesa, i que habian pasado a estas Indias sin licencia i contratado en ellas sin privilejio de naturaleza, i por suponerse que la dicha herencia habia sido en confianza de tácito fideicomiso, i para que yo remitiese los bienes al reino de Portugal, se despachó comision para el señor licenciado don Pablo Vázquez de Velasco, siendo fiscal de esta real audiencia, sobre que averiguase la estranjería de los susodichos i el fideicomiso. I, habiéndose seguido largo pleito contra mí fuí condenado en cantidad mui considerable, que con efecto en mi conciencia quedé gravado en mucha mas cantidad de la que yo habia percibido de los bienes del capitan Francisco de Pasos, i por esto interpuse apelacion de la sentencia dada en la dicha causa para el real i supremo Consejo de las Indias, donde se confirmó la dicha sentencia en muchos capítulos de ella, i, para que se me otorgase la apelacion en el efecto suspensivo, fuí obligado a dar fianza hasta en cantidad de cuarenta i dos mil i seiscientos pesos, a que se obligaron siete personas vecinas de esta ciudad, i por el resto de la condenacion i multa i lo que mas juzgase el real Consejo, se tomó en cuenta la cantidad que me debe el gobernador don José Robledo, i de la seguridad de esta dita, con mas hasta en cantidad de treinta i cuatro mil pesos, fué mi fiadora la dicha doña María de Torres, mi hija, no obstante de hallarse ausente el dicho su marido, por la licencia que obtuvo de la real

audiencia para hacer la dicha fianza, en supuesto de hallarme preso i oprimido por la dicha causa. I, porque se espera la resulta de lo juzgado en el real Consejo de Indias, en primer lugar se satisfaga de mis bienes aquella cantidad en que estan obligados mis fiadores, para que por ello no gasten cosa alguna, i que se cobre del gobernador don José Robledo lo que me debe para esta satisfaccion, como cosa especialmente obligada. I, habiendo venido la sentencia de vista i revista en el real Consejo de Indias, en que fuí condenado en cincuenta i ocho mil cuatrocientos i cuarenta i siete pesos i dos reales, segun parece por los mismos autos i sentencia que se remitió al señor licenciado don Diego de Zúñiga, oidor que fué de esta real audiencia, a quien vino la comision para que se cobrase; i, habiendo remitido los autos al contador entre partes don Ventura de Cámus, ajustada la cuenta, halló la dicha cantidad de los cincuenta i ocho mil cuatrocientos i cuarenta i siete pesos i dos reales que tengo pagados, como consta de carta de pago ante Gaspar Valdes. Parece la cuenta en mi libro a foja 63 vuelta, i la carta de pago i finiquito está en el escritorio, a que me remito. *Item* declaro que remití al reino del Perú cuatro mil i quinientas mulas, que compré en esta ciudad i me fiaron diferentes personas, obligadas las mismas mulas a la paga, que entregué a Francisco de Torres i Aguirre, i a Julian de Arancibia, de las cuales mulas se perdieron mil i seiscientas por mala administracion, i las que quedaron se vendieron en la provincia de Jauja por mano del capitan Martin González de la Cruz, quien trajo su procedido, i esta cuenta no está fenecida con el dicho depositario jeneral, que se hallará en mi libro; i declaro que tengo pagadas todas las obligaciones que hice de dichas mulas i todos sus costos, i mas dos mil pesos que puso en la cuenta el dicho depositario jeneral por la administracion de dichas mulas, como parece de su cuenta, a que me remito. *Item* declaro que yo i la dicha doña Isabel de Olivares, mi mujer, tuvimos licencia i facultad real por cédula de S. M., su fecha en Madrid a cuatro de agosto de mil seiscientos i ochenta i cuatro; i, en virtud de la dicha cédula i del poder que me dió la dicha doña Isabel de Olivares, en su codicilo que otorgó, debajo de cuya disposicion falleció, hice la fundacion e institucion del dicho mayorazgo, con los llamamientos, cláusulas i condiciones que constan de la escritura de dicha fundacion, otorgada en veintinueve de octubre de mil seiscientos i noventa i tres, ante Gaspar Valdes, escribano público, con reserva de alterar i mudar lo que me pareciere conveniente. I, porque en la dicha fundacion afecta al di-

cho mayorazgo las casas principales que fabriqué en la Plaza de esta ciudad i di al dicho jeneral don Cristóbal Mesia de Valenzuela por dote de la dicha doña María de Torres, mi hija, con las tiendas i casas pequeñas accesorias a ella, i las demas casas i tiendas que despues de la constitucion de la dicha dote fabriqué i estaba fabricando en la calle que de la dicha Plaza va para el convento del señor San Agustin, i las tiendas que corren desde la esquina de la dicha Plaza por la frente de ella para la dicha casa principal, con sus altos i portales, todo del adrillo i cal, i sus corredores a la dicha plaza; i despues de la fundacion del dicho mayorazgo compré una tienda que en aquella ribera tenia el capitan don Antonio de Arteaga, con el cargo de setecientos i cincuenta pesos de a ocho reales perteneciente a la capellanía del capitan Juan García Salguero, que sirve el convento de San Francisco de esta ciudad, a quien pago por los réditos del dicho censo treinta i siete pesos i cuatro reales en cada un año, i tengo pagado lo corrido hasta este año de mil setecientos i quince, como parece por los recibos i de cuenta de mi libro, a fojas 58 i 81; i asimismo compré del licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta real audiencia i patron de la capellanía del dicho capitan Juan García Salguero, otras dos tiendas con una casilla pequeña, a censo enfiteusis, i con el cargo de pagar ciento i treinta i un pesos i dos reales en cada un año para la dicha capellanía, por ser la dicha casa i tienda de la dote de ella; i tengo pagados estos réditos hasta el mes de diciembre pasado del año de setecientos i quince; i las dichas casas i tiendas tengo adentro reedificadas de cal i ladrillo, con sus portales, altos i corredores; i porque en aquella ribera de la plaza mediaba la puerta de la casa de Joan de Argomedo, entre las tiendas de la dicha capellanía de Joan García Salguero i las tiendas de las casas principales del dicho mayorazgo, para que se continuasen los portales, altos i corredores de aquella ribera, i que se escusase la deformidad del aspecto de la Plaza de esta ciudad, fabriqué asimismo de ladrillo i cal el portal que está enfrente de la puerta de dicha calle, i el alto del dicho zaguan, con sus corredores a la dicha plaza, e hice el empedrado del dicho portal a continuacion de los demas portales i corredores de la dicha plaza, que son mios; i fué convenido con el dicho Joan de Argomedo que me pagaria, por el concierto que hizo con Andres, mi albañil, que daria por el costo del portal empedrado solo setenta pesos de a ocho reales, dejándome lo alto del zaguan, que yo fabriqué de cal i ladrillo el corredor a la plaza, que hice i es mio i me pertenece; mando que del dicho Joan de Argo-

medo i de las dichas casas i de sus poseedores se cobren los dichos setenta pesos, i que las dichas tiendas i casa pequeña pertenecientes al dicho capitan Joan García Salguero se agreguen al dicho mayorazgo, con el cargo del dicho censo, i que si yo no hiciere la redencion que pretendo hacer del censo de setecientos i cincuenta pesos pertenecientes a la capellanía que sirve el convento de nuestro padre San Francisco de esta ciudad, se haga despues de mis dias, si dejare bienes con que poderlo hacer, i en defecto de ellos i de los réditos i alquileres de dichas tiendas i casas, de lo primero que redituaren. I lo mismo mando con el censo de don Juan de la Cerda, a quien tengo hablado dos veces para que reciba el dinero, i si no quisiere que se haga la oblacion ante la real audiencia, para que su alteza mande que se imponga donde la parte de don Juan de la Cerda i sus herederos pareciere conveniente a su satisfaccion, por estar ya esta finca agregada al mayorazgo, donde no puede haber situacion de censo. *Item* declaro que, habiendo afectado al dicho mayorazgo en su imposicion la estancia de San José de la Sierra, que poseia el rio arriba de esta ciudad de Santiago, tres leguas, poco mas o ménos, con todas sus tierras i lo en ella edificado i plantado, despues, por el pleito que tuve con don José i don Benito de la Cruz, hijos lejítimos de la dicha doña Isabel de Olivares i del capitan Benito de la Cruz, su primer marido, en la composicion del pleito, como de suso tengo declarado, le fué adjudicada a los susodichos la dicha estancia de San José de la Sierra, por satisfaccion de la herencia de la dicha su madre i demas derechos representados en el dicho pleito; i, queriendo reintegrar el dicho mayorazgo por la falta de dicha estancia de la Sierra afecto al dicho mayorazgo, i agrego a él una estancia llamada San Miguel, en el partido de Melipilla, junto al convento de San Francisco del Monte, el rio de esta ciudad por medio, que linda por una parte con tierras de los indios del pueblo de Llopeu, i con tierras del teniente Lorenzo Chacon, i con tierras del capitan don Francisco de Rojas, por la parte del potrero de Mico, que me pertenecen, i con los cerros que dividen esta estancia de los de Mallarauco, que fué del maestre de campo Sebastian Sánchez Chaparro i hoi es de sus herederos, i con dicho rio de esta ciudad, que compré la dicha estancia del jeneral don Joan Rodulfo Lisperguer, como tutor de don Francisco Lisperguer, su nieto, por escritura otorgada ante Gaspar Valdes, escribano público, en veintidos de junio del año de mil seiscientos i noventa i tres, en precio de cuatro mil i seiscientos pesos: los dos mil de ellos que quedaron

impuestos i cargados a censo sobre la dicha estancia; los un mil pesos de ellos pertenecientes a la capellanía del ilustrísimo señor don Francisco Salcedo, que sirve el doctor don Diego de Rojas, presbítero; i los seiscientos i sesenta i cinco pesos que pertenecen al convento de nuestra señora de la Merced de esta ciudad; i los trescientos i treinta i cinco pesos a otra capellanía que sirve el maestro don Pedro Gomez de Silva, presbítero; i lo demas del precio de dicha estancia lo pagué en reales de contado. I despues traspasé el censo de los dichos seiscientos i sesenta i cinco pesos de principal perteneciente al dicho convento de la Merced a la estancia de San José de la Sierra, con cuyo cargo la tienen los dichos don José i don Benito de la Cruz, como parece de la escritura del dicho contrato que tuvimos sobre el dicho pleito, para que quedase libre del dicho censo la dicha estancia de San Miguel; i los réditos del dicho censo los tengo pagados i satisfechos hasta el dia diez de junio del año pasado de mil seiscientos i noventa i siete, que hasta este año corrieron por mi cuenta i de ahí adelante por cuenta de don José i don Benito de la Cruz. *Item* declaro que los dos dichos censos principales pertenecientes a la capellanía del dicho señor obispo don Francisco Salcedo i don Pedro Gómez de Silva los tengo redimidos: el uno traspasó el dicho don Diego de Rojas a sus mismas casas de su morada en la Cañada, calle que va a la Ollería de los padres de la Compañía, donde quedó impuesta dicha capellanía; el otro impuso don Pedro Gómez de Silva en casa de don Basilio Diamantino, vecino morador de esta ciudad, con que queda dicha estancia de San Miguel libre i exenta de todo censo. *Item* declaro que al cabo de algunos años me pidió doña Catalina de Soto, viuda de don José Lisperguer, que le volviese la estancia por lo mismo que se remató, por censos que debia, i yo suplí los dos mil i seiscientos pesos por hacerle buena obra, hasta que tuviese con que sacarla, i hasta el tiempo que se arrendó al capitan don Antonio de Irarrázaval, pagué los corridos de los censos i no le hice cargo ninguno, hasta que compré al dicho don Joan Rodulfo, como tutor del dicho don Francisco Lisperguer, i le dije que se la volveria con mui buena voluntad todas las veces que me volviese la cantidad de pesos suplida, con las mejoras hechas en dicha estancia, i así lo declaré al pié de la escritura con esta condicion; i ha veintidos años que compré dicha estancia i nunca ha tenido forma de pagarme dicha cantidad. Pido i encargo que si tuviera con qué pagar la dicha estancia con todos los mejoramientos en ella hechos, se le vuelva, i con la cantidad se

busquen fincas realengas para acrecentar el dicho mayorazgo, porque siempre deseé hacerle bien, por viuda i necesitada, i así mando que se le den doscientos i cincuenta pesos de mis bienes despues de pagadas mis deudas i puesto en salvo el dicho mayorazgo. *Item* declaro que compré veinte i seis cuadras i media de tierra al capitan don Gaspar de Huerta i a su hermano don Lorenzo de Sola, como tutor i curador de don José de Sola, en el pago de San Isidro, que lindan por la parte de arriba con tierras de doña María de Laguna, i por la parte de abajo con tierras de las monjas del Cármen, que corren desde la fundacion de Jesus, María i José, que llaman la quinta, con veinticinco cuadras de ancho del padron de la ciudad, con las veintiseis cuadras i media de largo, hasta pasada la aguada, i la tengo edificada, i plantada viña, i cercadas las doce cuadras i mas; la cual posesion doi de gracia a doña María Micaela de Mesía i Torres, mi bisnieta i ahijada, con todo lo en ella hecho, para ayuda de su dote i alimentos. I mando que de lo que fructificare se le vaya imponiendo a renta, como a mis albaceas pareciere. Estan en el legajo número 1 las escrituras, i en el libro de mi cuenta, a foja 39, la paga de dichas tierras, donde se hallará la razon de todo. *Item* declaro que en esta finca de Jesus, María i José quedan impuestos dos mil pesos en capellanía por mi alma, la de doña Isabel de Olivares i mi hija doña María de Torres, i demas difuntos que me tocan, i se han de pagar cien pesos al capellan que dejo nombrado, que la ha de servir don Benito de la Cruz, i en su defecto i fallecimiento el reverendo padre presentado frai Ignacio Pimienta, del órden de Predicadores, hasta que mi heredero tenga hijo sacerdote o el sucesor, despues de mi heredero don Diego Mesía, a quien dejo por patron de dicha capellanía, quien en defecto de dicho don Benito de la Cruz i de dicho padre presentado frai Ignacio Pimienta, por su fallecimiento i muerte, si le pareciere, puede tener por interinario capellan el convento del señor Santo Domingo de esta ciudad, por ser casa de mi enterramiento i de mis sucesores, para que hagan bien por mi alma, i declaro que las misas se han de pagar a dos pesos, que son cincuenta misas con el cargo de decirlas: una, en el dia de San Pedro, a veintinueve de junio; otra, a dos de julio, dia de la Visitacion; otra, el dia de San Francisco Javier, a tres de diciembre, i las ha de decir el dicho capellan en el oratorio de la quinta Jesus, María i José; i las demas, entre año, las que le pareciere, en la capilla de nuestra señora del Rosario, donde mi cuerpo ha de ser enterrado, i el de mi mujer doña Isabel de Olivares está enterrado con el de mi hija doña

María de Torres. I en lo demas queda al arbitrio de don Diego Mesía i Torres, que asigno por patron, para hacer lo que le pareciere. *Item* declaro que a mi me pertenece el oficio de tesorero jeneral de la Santa Cruzada de este reino de Chile i obispado de Santiago i de la Concepcion, i, conforme a la facultad de mi título, la tengo para fundar mayorazgo sobre el dicho oficio por sucesion hereditaria, i en virtud de la dicha facultad i de la que tengo especial por real cédula de S. M. para fundar mayorazgo de mis bienes, en cuya virtud le tengo fundado, le fundo i sitúo en el dicho oficio, por vía de agregacion a la dote del dicho mayorazgo, o en aquella vía i forma que mejor haya lugar en derecho. I es espresa órden de mi voluntad que dicho oficio no se pueda enajenar, vender ni hipotecar, ni donar a otro que sea fuera de la sucesion del dicho mayorazgo, como S. M. lo espresa en su real título. *Item* declaro que el oficio de tesorero en el obispado de la Concepcion, que me pertenece por el real título de S. M., tengo hecha dejacion de él en cabeza de S. M. i remitidos los autos al tribunal de la ciudad de los Reyes, para que se admita i se venda por cuenta de S. M., porque en todo el tiempo que ha que soi tesorero no ha entrado real en mi poder de aquel obispado ni las cuentas que los tesoreros han dado se las toman los oficiales reales, quienes entregan i cobran i remiten la limosna al tribunal de Lima; i, por estar en tanta distancia de esta ciudad i no poder asistir, he hecho la dejacion va para diez años, i no se ha determinado en Lima. Mando que se haga la dilijencia para que se consiga la dicha separacion de la tesorería. *Item* declaro que la agregacion a la dote del dicho mayorazgo, así de las casas i tiendas nuevamente fabricadas en la Plaza de esta ciudad i calle que va de ella para el convento de San Agustin, i de la dicha estancia de San Miguel, la hago debajo de las calidades, condiciones, cargos i gravámenes puestos en la escritura de su imposicion, para cuyo efecto he aquí por inserta i repetida la escritura de la fundacion del dicho mayorazgo, ménos en cuanto al llamamiento de los sucesores al dicho mayorazgo en defecto de la sucesion lejítima de doña María de Torres, mi hija, porque en cuanto a eso la revoco, mudo i altero, en virtud de la facultad reservada en la dicha fundacion, i en virtud de otro cualquier derecho que me competa para mudar i alterar la sucesion del dicho mayorazgo, i por la nueva agregacion que ahora hago de los bienes de la dotacion del dicho mayorazgo, que quiero que no valga ni tenga efecto alguno para en cuanto los llamados fuera de la sucesion lejítima de la dicha

mi hija doña María de Torres. I, en esta conformidad, por ser difunta la dicha mi hija doña María de Torres, i haber dejado por su hijo único i universal heredero al dicho don Diego Pedro de Torres Mesía de Valenzuela, mi nieto, que lo hubo i procreó del matrimonio que contrajo con el jeneral don Cristóbal Mesía de Valenzuela, caballero del órden de Santiago, en cabeza del dicho don Diego Pedro Mesía de Torres i Valenzuela, i para él, fundo e instituyo el dicho mayorazgo, i para sus descendientes perpetuamente, que le han de suceder conforme a las leyes de los reinos de Castilla que disponen acerca de la sucesion de los mayorazgos, reservando como reservo gozar de los frutos del dicho mayorazgo por todos los dias de mi vida, al cual no entrará el dicho don Diego Mesía de Torres ántes de mi fallecimiento, como ni tampoco entrará a gozar de los frutos i alquileres del dicho mayorazgo, sin quitarle el dominio i posesion de él, hasta estar el dicho mayorazgo libre i exento de los censos i tributos a él anexos por vía de las capellanías de Salguero i de nuestro padre San Francisco, situadas en la casita i tienda de la Plaza, i hasta estar pagadas mis deudas i mandas. *Item* declaro que, en caso de faltar sucesion por vía de la dicha doña María de Torres, mi hija, i de dicho don Diego Mesía de Torres, mi nieto, o sus herederos lejítimos, llamo a la sucesion del dicho mayorazgo, en primer lugar, a mi hijo natural don Diego de Torres, i, en segundo lugar, a mi sobrino don Francisco Isidro de Torres i a sus descendientes lejítimos procreados de lejítimo matrimonio, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, conforme a lo dispuesto por las leyes de Castilla en los mayorazgos de España, i revoco, como dicho es, los demas llamamientos de personas particulares hechos en la institucion i fundacion del dicho mayorazgo; i esta es mi voluntad, que así quiero que se ejecute i cumpla. *Item* declaro que siendo soltero hube por mi hija natural en mujer soltera, que no se nombra por su calidad i obligaciones, a doña María de Torres, monja profesa en el convento antiguo de la Vírjen Santa Clara, de esta ciudad; i, despues de haberla alimentado i dotado i asistido en su vida de profesion monja, pasó de esta vida a la eterna el año pasado de setecientos i catorce. *Item* declaro que yo fuí mayordomo de la cofradía de nuestra señora del Rosario, fundada en este convento de Santiago órden de Predicadores, i en mi poder entraron las limosnas de dicha cofradía, i ajustadas las partidas de entrada i gasto, pagué de contado el resto en que fuí alcanzado. *Item* declaro que tuve compañía con Tomas de Pasos de mercaderías a fatoraje, por escritura

celebrada en veinticuatro de noviembre de mil seiscientos i ochenta i tres años, ante José de Morales, habiendo puesto yo seis mil pesos de principal, i el dicho Pasos cuatro mil doscientos i noventa pesos i seis reales, que le pagué de los legados que le dejó el capitan Francisco de Pasos i el licenciado Francisco López, i quinientos pesos que yo le dí cuando casó con Ursula de Galeas, muchacha que crió doña Isabel de Olivares, mi lejítima mujer. Está su cuenta en el libro del almacen a f. 45, i la entrada en el borrador mayor a f. 17. I declaro que todas las cuentas que ajusté con el dicho Tomas de Pasos, nunca entró en dichas cuentas lo que toca a la administracion de la tienda; i en dos o tres balances que hizo viviendo en mi casa dió ganancias considerables, i al cabo de veintiseis años que tuvo en su poder la dicha administracion, quebró con todo el puesto principal i muchas cantidades que debia a diferentes personas, que por sí hizo las obligaciones, sin tener órden mio de fiar a nadie, i habiéndoselo dicho, me respondió que él aseguraba lo que fiaba. I corrió con la administracion de las bulas algun tiempo i cobranza de personas que me debian, i con todos los alquileres de tiendas i casas, de que procedian los ajustamientos firmados en su libro, pagándose de su mano de algunos alcances que me hizo en dichas cuentas. I, habiéndose rematado las casas en que vivia, por principal i corridos, las saqué en remate público, por escritura celebrada en veintidos de octubre de mil setecientos i siete ante Domingo de Oteiza, en dos mil i ochocientos pesos. *Item* pagué todas las costas i libramientos que hizo el reverendo padre maestro frai Ramon de Córdova, siendo comisario de la Inquisicion, quien se llevó los autos, i ha seguido el pleito el juez sucesor de la Inquisicion, no pudiendo tener cabimento su derecho por ser mi escritura mas antigua que todas, i haber pagado principal i corridos al padre maestro Antonio de Aleman, por órden del licenciado Araya, cura que fué de Coquimbo. *Item* mas, ajustada la cuenta de fatoraje i compañía, mando que se cobren los seiscientos i sesenta i cinco pesos i cinco reales que pagué por la condenacion de don Diego de Zúñiga, por los dos mil pesos que tomó de doña Micaela de Pasos. I lo demas en que fuere alcanzado, se lo remito, por estar fallido, con todas las ganancias de veintiseis años que administró mi hacienda. I declaro que la ejecucion que se hizo a Cabero por la hipoteca de los cuatro negros, el uno murió en Santiago en la misma casa de Pasos, los otros tres se remataron en mil pesos, los quinientos pesos se llevó don Rodrigo Valdovinos, por acreedor mas antiguo, i yo no he percibido hasta ahora nada, i si tocare será

solo por las costas del dicho pleito, porque todo se ha embarazado con la mala administracion de Tomas de Pasos, como consta del mismo pleito. I esta es la verdad que declaro. *Item* declaro que soi patron de la capellanía que mandó instituir i fundar doña Isabel de Olivares, mi mujer, que sirve hoi tambien don Benito de la Cruz, su hijo, de dos mil pesos, impuestos en las casas de su morada, que corren a dos cuadras de Santo Domingo abajo, i, habiéndose hecho la cuenta de division i particion, no alcanzó a la capellanía mas que mil i setecientos i cuarenta i ocho pesos; i el resto de doscientos i cincuenta i dos pesos, le suplí yo para el entero de los dos mil pesos, como consta de la escritura de imposicion, ante Gaspar Valdes, en diez de febrero de mil setecientos i siete años. I declaro que de estos doscientos i cincuenta i dos pesos que añadí a la dicha capellanía, como patron que soi, los dejo libremente al dicho don Benito de la Cruz i a la capellanía, para su debido cumplimiento, i a los sucesores de dicha capellanía, que son los descendientes de don Diego Mesía de Torres, a quien asigno por patron de dicha capellanía, i hará con gran cuidado i dilijencia que el dicho don Benito de la Cruz diga las misas que debe decir, i por su fallecimiento i muerte dejo al arbitrio del dicho don Diego Mesía de Torres el nombrar el capellan que le pareciere. I encargo que se tenga cuidado con la finca, que no se pueda enajenar sin este cargo de dos mil pesos, para que la capellanía de dicha doña Isabel de Olivares tenga su debido cumplimiento, i se advierte que está dotada a dos pesos cada misa, i que la pueda gozar relijioso de cualquiera relijion, si fuere de la sucesion de dicho don Diego Mesía de Torres, porque no es colativa sino de legos. *Item* declaro que soi patron de otra capellanía del capitan Francisco de Pasos, que sirve el reverendo padre presentado frai Juan de Pasos, del órden del señor San Agustin, la cual está dotada con tres mil pesos de censo principal: los un mil i quinientos estan impuestos i cargados sobre las casas que fueron del jeneral don Melchor de Carvajal, que hoi son del maestre de campo don Pedro Cortes i Monroi; i los un mil i quinientos, los tomé yo a censo, que impuse sobre las tiendas de cal i ladrillo de la Plaza i en la quinta de Jesus, María i José, en veintiuno de enero de mil i setecientos, ante don Jerónimo Apelo. I el dicho padre presentado frai Juan de Pasos pretendió en el Consejo de Indias que dicha capellanía quedase despues de sus dias a su convento, i, habiendo dicho Consejo remitido este punto a que lo resolviese el oidor mas antiguo de esta real audiencia, el licenciado don Alvaro Bernardo de Quiros, que

lo era entónces de esta real audiencia, me dió la posesion de dicho patronato, con plena facultad i autoridad de nombrar capellan de dicha capellanía, por sentencia juzgada en contradictorio juicio de dicho padre presentado frai Juan de Pasos, por estar así declarado por real cédula que los patronatos corran como el testador los ha dejado, i así el nombrar capellan de dicha capellanía me toca a mí i a mis sucesores herederos; i el dicho testimonio de dicha sentencia le tengo yo en mi poder, en el legajo número 1, i estoi solicitando los autos para sacar en limpio cómo fué nulo i de ningun valor el traspaso que hizo el capitan don Francisco de Amézqueta de los un mil i quinientos pesos a poder del jeneral don Rodrigo Valdovinos, por oblacion que hizo a la real audiencia del principal que tenian las casas de dicho don Pedro Cortes de Monroi, por haber sido sin consentimiento mio i del dicho capellan frai Juan de Pasos. Para cuyo efecto encargo a mis herederos i albaceas hagan esta dilijencia, i los pongan dichos un mil i quinientos pesos en finca segura, para que tenga debido cumplimiento esta capellanía; i por la satisfaccion que tengo de su puntualidad i verdad del reverendo padre presentado frai Ignacio Pimienta, del órden de Predicadores, le nombro por capellan interinario en defecto o muerte del padre presentado frai Juan de Pasos, hasta que haya hijo sacerdote o relijioso de la sucesion i familia de dicho don Diego Mesía de Torres; i esta es mi voluntad, en cuanto puedo, como patron principal de dicha capellanía, i en lo demas queda al arbitrio de dicho don Diego Mesía de Torres. I vuelvo a encargar que, si yo no pudiere durante los dias de mi vida sacar estos un mil i quinientos pesos de poder del jeneral don Rodrigo Valdovinos, lo ha de hacer mi heredero i albaceas, por ser nula la imposicion hecha sin mi consentimiento. *Item* es mi voluntad mejorar como mejoro en el tercio de mis bienes, de que puedo disponer conforme a derecho, a doña María Micaela Gregoria Mesía de Torres, mi nieta, i quiero que esta mejora del tercio se entienda especial i señaladamente en una quinta o chacarilla arriba mencionada, que tengo en la parroquia de San Isidro, con todos sus aperos, plantado i edificado, i con el cargo de dos mil pesos que quiero queden en capellanía a favor de mi ánima, segun i como reza la cláusula anterior de mi testamento que habla sobre esta razon; i nombro por primer patron a don Diego Mesía i Torres, mi nieto, i por falta del susodicho a los hijos varones, por su grado, de la dicha doña María Micaela Gregoria, si los tuviere, i en defecto a los demas hijos del dicho don Diego Mesía, prefiriendo el mayor al me-

nor, conforme a la lei de la sucesion. I en defecto de varones de esta línea, a las demas mis nietas, hijas del susodicho, por su órden i grado. I por primer capellan, al licenciado don Benito de la Cruz, para que la sirva hasta en tanto que hubiere sacerdote clérigo o fraile descendiente del dicho don Diego Mesía. I a falta de esta línea, llamo a los hijos de don Diego de Torres, mi hijo natural, i en su defecto a los hijos de don Francisco Isidro de Torres, mi sobrino, habidos en lejítimo matrimonio, sin que se puedan escluir unos i otros por ser frailes, porque esta capellanía (i lo mismo digo de las demas) ha de ser perpetuamente aniversario de legos i no colativa. *Item* mejoro en el dicho tercio de mis bienes a doña Isabel Mónica Mesía de Torres, mi nieta, en dos esclavos: uno varon, llamado Juan Antonio, que ya hoi dia es muerto, i en defecto de éste le doi a Pedro Nolasco, su hermano, de edad de seis años; i la otra, hembra, llamada María Renovata, de edad de doce a trece años, hija de una negra llamada Agueda, ya difunta, i el dicho Pedro Nolasco, hijo de Magdalena. *Item* mas, dos azafates i dos palanganas de plata. *Item*, en el dicho tercio de mis bienes, mejoro a doña Nicolasa Mesía de Torres, mi nieta, en trescientos pesos, para que compre una negrita que le sirva, i en dos azafates. *Item* en el dicho tercio de mis bienes, mejoro a doña Andrea Mesía de Torres, mi nieta, en trescientos pesos, para que compre una negrita que le sirva. *Item* es mi voluntad se den a la iglesia mayor de la Serena, de la ciudad de la Serena, donde fuí bautizado, quinientos pesos, para la reedificacion de su iglesia, i mis albaceas se enterarán ántes de exhibirlos si se trabaja o nó en dicha iglesia; i, si no se trabaja en su reedificacion, es ninguna i de ningun valor la manda, porque para este fin los mando. *Item* mando a doña Josefa de Mena, señora principal i pobre, que asiste en San Francisco del Monte, veinticinco pesos. *Item* mando trescientos pesos para que se pongan a renta en la mas segura finca, para que de sus intereses se compre cera para alumbrar al Señor en la Escuela de Cristo del señor Santo Domingo de esta ciudad. *Item* mando para el mismo fin de la cera de la Escuela de Cristo de la Compañía de Jesus, en el Colejio Máximo de San Miguel, doscientos pesos, puestos asimismo a renta, i así en esta manda como en la antecedente quiero que así solo se den i nó de otra suerte. *Item* mando que se separen dos mil pesos para ayuda de remediar parientas mas necesitadas, así por afinidad como por consanguinidad, en los estados de casadas o monjas, a quinientos pesos a cada una, con esta especificacion: que si son monjas, se les de a cada una qui-

nientos pesos; si son casadas, doscientos i cincuenta pesos. I esta ejecucion de esta manda queda a la eleccion i arbitrio de mi heredero i nieto don Diego Mesía de Torres i del capitan don Martin de la Torre, quienes ámbos a dos, mirando solo a Dios i la necesidad de la señora doncella parienta o deuda de mi familia, se le dará para ayuda de su remedio en el estado de casada o en el de monja, si le elijiere, la limosna que tengo asignada, i pido a cada una de las dichas me encomienden a Dios en sus oraciones. *Item* mando que a doña Elena de Mena, monja del convento antiguo de Santa Clara, se le den en cada un año diez pesos por via de limosna, i que esté en la celda que tengo en el convento de Santa Clara, para que sea madre i maestra de alguna nieta mia, si fuere monja. *Item*, por cuanto mi albañil Andres Soso me ha servido con mucha fidelidad i tiene una hija ya casada, le señalo cien pesos por via de agradecimiento, i a su hija María de Soso que se le den otros cien pesos; i encargo a mi nieto i heredero le asista i mire con amor, porque me ha sido buen criado. *Item* ruego i encargo a mi nieto i heredero don Diego Mesía que si Juana Martínez se entrare en las monjas, le de limosna para que vaya vestida, i que viva en la celda que tengo en Santa Clara, con doña Elena de Mena, por lo bien que me ha asistido, i que me encomiende a Dios. *Item* mando, ruego i encargo a mis albaceas que el dia de mi fallecimiento se repartan entre pobres de solemnidad cien pesos, para que rueguen a Dios por mí. *Item* mando i encargo que luego que me amenazare la última enfermedad que me llevare de esta vida, o desde el dia de mi fallecimiento, se le daran luego al reverendo padre presentado frai Ignacio Pimienta, cincuenta pesos por cincuenta misas, para que se acuerde de mi alma en encomendarla a Dios, de que tengo fe i certeza que lo hará así, pues me ha asistido en vida con fidelidad i amor. I ruego i encargo a todos mis hermanos relijiosos de Santo Domingo, por carta de hermandad que tengo i escapulario de mi padre Santo Domingo de su tercera órden, que se acuerden de mi alma en encomendarla a Dios, por el amor i devocion con que he asistido a dicho convento, en toda mi vida pasada, i al altar de nuestra señora del Rosario, para cuya fábrica he dado varias limosnas. *Item* declaro por descargo de mi conciencia que en la cuenta de las mulas que vendió de mi cuenta en el Perú el capitan Martin González, se ajustó i canceló, i en esto no tengo que repetirle; pero de cuenta corriente de doscientos i cuarenta i tantos pesos que dí i supli a doña Francisco de Toro, su mujer, i quinientos i veinticinco pesos de una

escritura que me debe, se ajustó en mil i treinta i tres pesos con los corridos de los catorce años, hablando solo de los doscientos i cuarenta i dos pesos, porque de los quinientos i veinticinco pesos no me dió interes alguno. I por cuenta de estos mil i treinta pesos me ha dado doscientas vacas a tres pesos, que hacen seiscientos pesos, los cuatrocientos i treinta i tres que van a decir, quedó i se obligó a darlos en carneros, a dos reales i medio, i las ovejas a dos reales, i no los ha entregado. Mando se le cobren, para cumplir mis mandas. Mas debe el dicho capitan Martin González ciento i setenta pesos que le dí en reales para una necesidad que tuvo, con unas prendas de plata que estan en mi poder. Mas me debe doscientos i cuarenta pesos por Alejo de Cáceres, que, siendo su fiador José de Sandoval, receptor, i teniendo prendas en su poder, le quitó las prendas, haciéndose pagador por el dicho Alejo de Cáceres, i que dentro de seis meses me pagaria, i al cabo de tres años volvió las prendas a don Francisco Isidro de Torres, i José de Sandoval dice no deber nada, por haberse hecho fiador i pagador dicho capitan Martin González. Las prendas que tengo son tres tachos de plata i un salero, que todo pesa treinta i dos marcos i medio, que a ocho pesos montan doscientos i sesenta pesos. Debe cuatrocientos i diez pesos. Réstame a deber ciento i cincuenta pesos. Mando que se le cobren para pagar mis mandas. *Item*, por cuanto todo mi caudal se halla en bienes raíces, muebles, i quiero por última i postrimera voluntad que todos ellos con el dicho mayorazgo así por mi instituido, se conserve íntegro, libre i exento de toda pension i censo en poder de mi nieto i heredero don Diego Mesía de Torres, para que se vea perpetuamente duradero en todos sus herederos i descendientes, mando i espreso, con declaracion de mi última voluntad, que, pasado año i dia de mi fallecimiento, si no se hubiere dado ejecucion a las mandas que dejo de limosna, así a conventos, monjas, doncellas i otras personas, no puedan de ningun modoni deban ejecutar a dicho don Diego Mesía de Torres, mi nieto i heredero, ni a mis albaceas a su cumplimiento, porque mi última voluntad es que, quedando libre i exento el mayorazgo de los censos que tiene adjuntos, como son capellanías de Salguero i de nuestro padre San Francisco, i otras pensiones que puede tener anexas, éstos se paguen de los alquileres i frutos que redituaren las haciendas anexas al dicho mayorazgo, como son tiendas de la Plaza i casas de alquileres i todo lo demas anexo; i, hasta que este fin principal no quede en su debido cumplimiento, no tienen lugar las mandas que dejo espresadas en mi testamento, ménos las capellanías por mí im-

puestas, i las mejoras i mandas a mis nietas, que éstas quiero que tengan siempre i en todo caso su ejecucion. Con que no deben ser apremiados mi heredero don Diego Mesía i albaceas, en juicio ni fuera de él, por la ejecucion de estas mandas, hasta que se cumpla la condicion de ver libre i exento de pensiones i tributos de censos al dicho mayorazgo. I, si yo en mis dias pudiere dar cumplimiento a la exension i libertad del dicho mayorazgo de los censos que tiene anexos i pagar algunas mandas que dejo en este mi testamento, cobraré recibos para que conste que ya estan pagadas, con declaracion espresa que son por cumplimiento demandas que estan en este mi testamento, i entónces no estan obligados dichos mi heredero don Diego Mesía de Torres ni mis albaceas a dar cumplimiento a todas aquellas que estuvieren pagadas. *Item* mando i ordeno por última cláusula de mi testamento, arreglándome literalmente a la cláusula de escritura de la institucion de este magorazgo, que ántes de entrar mi nieto i heredero dicho don Diego Mesía de Torres a gozar los bienes i usufructos del dicho mayorazgo esté obligado a hacer pleito homenaje, segun fuero de España, en manos de una persona que sea caballero hijodalgo, de guardar i cumplir todas las cláusulas i condiciones, vínculos i prohibiciones contenidas i declaradas en la fundacion e institucion de este mayorazgo, en todo i por todo, como en dicha institucion se contiene, so cargo de incurrir i caer en las penas que incurren i caen los caballeros hijosdalgo que quebrantan i no guardan los pleitos homenajes que hacen i, so pena de incurrir i ser privado de la posesion del dicho mayorazgo i sus frutos, como mas espresamente se contiene en la fundacion e institucion de este mayorazgo, a fja. 30, a que me refiero, i ésta es mi voluntad. *Item*, mando i ordeno, arreglándome tambien literalmente a otra cláusula de dicha fundacion e institucion, a fjs. 28, que todos los sucesores que en este mayorazgo vinieren a suceder despues de la dicha doña María de Torres, mi hija, sean obligados dentro de cuatro meses despues de mi fallecimiento a hacer inventario solemne i jurídico ante cualquier justicia de esta ciudad, por ante escribano público, de todos los bienes i rentas, usufructos de este mayorazgo; i a dar i entregar a la persona que despues de sus dias fuere llamada a la sucesion de este mayorazgo, siendo de edad de quince años, un tanto autorizado del tal inventario, para que el tal llamado sepa los bienes i rentas de que ha de ser heredero, porque la intencion de la institucion es de no enajenar, vender ni hipotecar, ni pensionar, ni donar, ni disminuir, ni gravar en manera alguna dicho mayorazgo,

so pena que cualquier justicia de esta ciudad le pueda apremiar con la pérdida de los usufructos del dicho mayorazgo por seis meses, i so pena de que las rentas, donaciones, hipotecas, alienaciones, eliminaciones, pensiones, censos, tributos u otros cualesquiera gravámenes hechos al dicho mayorazgo, *ipso facto* sean nulas, inválidas, injustas i de ningun valor, en juicio i fuera de él, porque para esto tengo facultad i autoridad de S. M. en la real cédula espresada, en que me concede la facultad de instituir i fundar dicho mayorazgo. I, para cumplir i pagar este mi testamento i las mandas en él contenidas, dejo i nombro por mis albaceas i ejecutores testamentarios a don Diego de Torres Mesía de Valenzuela, mi nieto i heredero lejítimo, i tenedor de bienes, al doctor don Jerónimo Hurtado de Mendoza i Saravia, comisario de la Santa Cruzada i dignidad de esta santa iglesia de Santiago, a don Diego de Torres, mi hijo natural, i al capitan Martín de la Torre. A todos cuatro con facultad de albaceas in sólidum, en lo que así conviniere. I por tenedor de bienes al dicho don Diego Mesía de Torres, mi nieto, i heredero universal al susodicho, a quien declaro por derecho que le toca la sucesion de la herencia de mayorazgo como de todos mis bienes, para que entre en todos ellos a gozarlos i poseerlos con la bendicion de Dios i la mía. *Item* ruego i encargo a todos cuatro albaceas que procuren, atiendan i miren la conservacion i adelantamiento de dicho mayorazgo i bienes que dejo, sin permitir ni consentir alguna hipoteca, donacion, venta, ni enajenamiento de los bienes, casas, posesiones anexas e incorporadas a dicho mayorazgo, porque éste fué, ha sido i es la intencion en la fundacion e institucion de dicho mayorazgo, como S. M. por su real cédula me tiene concedido. *Item* ruego i encargo al señor comisario de la Santa Cruzada, dicho doctor don Jerónimo Hurtado de Mendoza, i a sus sucesores atiendan a la conservacion de dicho mayorazgo. I, cumplido i pagado el dicho mi testamento, mandas i legados en el remanente del quinto de mis bienes, despues de deducidos los costos i gastos de mi entierro i funeral, es mi voluntad que el dicho residuo se convierta en hacer bien por mi alma i mandar decir las misas cantadas i rezadas que dejo mandadas i espresadas en este mi testamento correspondientes al dicho residuo. I esta dilijencia i ejecucion cometo en especial a mi nieto i heredero dicho don Diego Mesía de Torres i al dicho capitan don Martin de la Torre, para que se ponga la debida dilijencia i cuidado necesario en el debido cumplimiento a todas las misas i capellanías que dejo instituidas, i con sus recibos que

cobraren de los conventos i personas a quienes se dejan mandadas, habran cumplido exactamente en la ejecucion de las mandas i misas que dejo espresadas en este mi testamento. Con lo cual revoco i anulo otros cualesquier testamentos, poderes para testar, codicilos i otros instrumentos que haya fecho de obra i de palabra, que quiero que no valgan, ni hagan fé en juicio, ni fuera de él, salvo este mi testamento, que se ha de guardar, cumplir i ejecutar como mi última i postrimera voluntad; que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en quince de febrero de mil i setecientos i diez i seis años.—*D. Pedro de Torres.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez i seis de julio de mil setecientos i veintidos años, ante mi, el escribano, i testigos, el capitan don Pedro de Torres, vecino de esta ciudad, sano de juicio, a lo que parece, i enfermo del cuerpo aunque en pié, dijo: que, por cuanto tiene otorgado su testamento cerrado, i habiéndosele ofrecido que añadir i quitar a él, otorgó su codicilo, que dice ser este pliego cerrado que me entrega, con ocho sellos de lacre, en que espresa su última i postrimera voluntad, i quiere que se abra i publique con las solemnidades del derecho despues de haber fallecido i no ántes, i que se guarde por su última voluntad junto con el dicho su testamento, el cual revoca en lo que fuere contrario a este codicilo, dejándolo en lo demas en su fuerza i vigor. I así lo dijo, otorgó, i no firmó: porque dijo que no veía i a su ruego lo firmó un testigo, con los demas que se hallaron presentes por testigos, los capitanes don Bartolomé de Marigorta, don Martin de la Torre, don Cárlos Rodríguez, Juan de la Rivera, Joseph de Alarcon, don Francisco Javier de Neira, presbítero, i don Juan García.—Por el otorgante i como testigo.—*Martin de la Torre.—Bartolomé de Marigorta.—Juan de la Rivera.—Francisco Javier de Neira.—Cárlos Rodriguez.—Juan García.—Joseph de Alarcon.*—Pasó ante mí, i en fe de ello hago mi signo i firmo.—*José Alvarez de Henestrosa*, escribano público i real.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez i ocho dias del mes de diciembre de mil setecientos veintiun años, yo, don Pedro de Torres, vecino de esta dicha ciudad, digo que, por cuanto tengo fecho i

otorgado mi testamento cerrado ante el capitan Joan de Morales Melgarejo, su fecha en quince de febrero del año pasado de mil setecientos diez i seis, i ahora por vía de codicilo, o por aquella que mejor haya lugar en derecho, pretendo añadir i quitar al dicho testamento lo que se contendrá en este instrumento, para que con él se entienda en lo que no fuere contrario, lo cual es del tenor siguiente. *Primeramente,* en cuanto a las mandas contenidas en mi testamento, como con la variedad de los tiempos se halla menoscabado el caudal, revoco las que no estuvieren mencionadas en este codicilo. i solo quiero tengan efecto las siguientes. A los niños cautivos, doce pesos. A los lugares santos de Jerusalen, doce pesos. Para ornato de las sacristías de las seis relijiones, veinte pesos. Para las relijiosas de los cuatro monasterios i el beaterio de Santa Rosa, a quince pesos, a juicio i conciencia de las abadesas. A doña Ursula de Mendoza, ciento i cincuenta pesos, para ayuda de comprar una negrita. A la iglesia mayor de la Serena, cuatrocientos pesos, con tal que mis albaceas se informen si trabajan. A don Francisco Isidro de Torres, ciento i cincuenta pesos, para que ayude a su madre a la compra referida. A la cera del Señor de la Escuela de nuestro padre Santo Domingo, doscientos pesos. A la cera de la escuela del Señor de la Compañía de Jesus, doscientos pesos, con condicion que unos i otros se pongan en renta para que reditúen. Para dotar cuatro doncellas pobres i honradas, mil pesos. Para Andres i su hija, ciento cincuenta pesos. A San Diego, para ornatos de iglesia, veinticinco pesos. A los mas pobres el dia ántes de mi fallecimiento, a cuatro reales, como no pasen dichos pobres de ciento. Esclavos, son, entre hombres i mujeres, veinticinco. Diez años ha que hice dejacion de la tesorería de la Concepcion, i tengo remitidos los autos a España, i pido se concluya este negocio por todas las vías posibles. *Item* declaro que se ha seguido pleito de los oficiales reales don Andres de Silva i don José Negron en la real audiencia, de tres mil cuatrocientos i treinta i dos pesos, de que me dió certificacion don José Negron de haberlos enterado en la real caja; i por haber parecido un papelito entre sus papeles en la cuenta de los enteros que hizo, en que le di cien fanegas de harina i un poco de cuerda, por este papelito pidió su albacea que jurase i declarase en qué habia pagado los tres mil cuatrocientos i treinta i dos pesos. Declaré en lo que se los habia pagado, sin entender que tienen órden los oficiales reales de recibir en plata lo que toca al rei, i fuí condenado en que los volviese a enterar, de que pedí apelacion para España, i van los autos con los de los oficia-

les reales que pidió S. M. se le remitiesen; i el señor fiscal pidió que diese fianza de lo que juzgase el Consejo, i dí al jeneral Blas de los Reyes por mi fiador, i estoi cierto que allá por los mismos autos me absolveran de esta demanda. I remito doscientos i veintiseis pesos en doblones de oro para esta demanda i lo demas que se ofreciere en el Consejo, con poder a don José Munive i a otros que lo puedan substituir, para que se declare i mande; i pido a mis albaceas que, si viniere en contra, se pague dicha cantidad, para que el dicho mi fiador no lo laste, i yo quede sin gravámen, i perdono de todo corazon a quien es causa de lo bueno o malo que sucediere. *Item* nombro por mis albaceas a don Diego Mesía i Torres i a don Diego de Torres, mi hijo, i a don Francisco Isidro de Torres, mi sobrino, i a don Manuel de Manzanal, i al licenciado don Francisco Pardo, clérigo presbítero; i por tenedor de mis bienes muebles i raices a don Diego de Torres i a don Francisco Isidro. I ruego encarecidamente a los dichos mis albaceas cumplan i ejecuten pagar lo causado de mi funeral i mandas espresadas en este codicilo. I hasta cumplirlas no entrará el heredero universal en la posesion de mis bienes, sino que, en el ínterin que se cumplen, gozará para su mantenimiento i de su familia, desde primero de enero de setecientos veintidos, desde la acequia de esta calle que va a la cañada hasta la de Ibarra, ménos los trucos, que tengo arrendados por cuatro años; i cumplidos dispondrán mis albaceas lo que mas conviniere. I pido a los dichos don Diego de Torres i a don Francisco Isidro, que retengan en sí lo que rentare el oficio de tesorero, tiendas i casas de alquiler, para que tenga efecto lo que contiene mi testamento i codicilo. *Item* pido a los dichos mis albaceas que no se haga almoneda ni inventario jurídico de mis bienes, sino que, si lo quisieren hacer, sea estrajudicialmente, dando tiempo el heredero a que se pague mi funeral i ejecuten mis mandas, i de ese modo podrá quedarse con todo, porque la esperiencia enseña que en las almonedas se saca por dos lo que valia cuatro. *Item* advierto que, aunque la chacarilla de la quinta tengo mandada a mi nieta i ahijada doña María Micaela, en caso de inclinarse la dicha a relijiosa, se le hará celda i pondrá renta, dándole una esclava o dos que le asistan, i lo demas que monta dicha quinta se fundirá en su hermano, con su beneplácito. I, en cuanto a las mandas que espreso en mi testamento, quiero de nuevo i ordeno que a mi nieto i ahijado don Cristóbal Mesía, se le de el calentador de plata; dos piezas de plata labrada, las mejores; un mulatillo llamado Nolasco, i otro que tendrá cinco meses, hijos de Renovata; la

cama i ropa blanca; dos escritorios que me han servido en mi cuarto; i dos cajas pequeñas que hai en mi cuarto. I pido a sus padres lo crien con todo cuidado, como quien ha de fundar en él mayorazgo. *Item* mando a mi nieta doña Leonor, dos bernegales con sus salvillas. *Item* que en cuanto a la fundacion del mayorazgo se esté puntualmente a lo espresado en el testamento, así en el que inmediatamente le ha de poseer como en los demas sus sucesores. I encargo i ruego a mis albaceas de concluir la dependencia con el rei, nuestro señor, en cuanto al dicho mayorazgo, por los informes siniestros que ha tenido. I advierto i ruego a mis albaceas que todo el dinero, producto así de las bulas como de alquileres de tiendas, se reserve guardado en una caja, haciendo obligacion el que corriere con estas dependencias de no sacar ningun dinero, sino para la real caja, o para pagar la dependencia de que tengo apelado a España, en caso de venir en contra, o redimir los censos, i que se ejecute con toda puntualidad, como ya está arriba referido. Con lo cual revoco i anulo otros cualesquier testamentos, poderes para testar, codicilos i otros instrumentos, i solo quiero que éste valga como mi postrimera voluntad, espresada por mayor en el testamento fecho en quince de febrero de mil setecientos diez i seis, a que se le agrega este presente codicilo, fecho, en esta ciudad de Santiago, en diez i ocho de diciembre de mil setecientos veintiun años.—*D. Pedro de Torres.*

Número 3

Documentos relativos a la tesorería de la Santa Cruzada

Excmo. señor:

Estando prevenido por el artículo 149 de la real ordenanza de intendentes, que los oficios de Cruzada enajenados se incorporen a la real corona, pagándose a sus dueños el precio de ellos de los productos del mismo ramo de sumarios de la bula, se formalizó espediente para estinguir el de tesorero de Cruzada de este obispado i el de la Concepcion, que, segun resultas de las dilijencias prac-

ticadas, se enajenó vendiéndose por juro de heredad a don Francisco Ruiz de Samaniego i Pasuengos, en compensacion de sus distinguidos servicios, i por la cantidad de ocho mil i quinientos pesos, despachándose real cédula en 2 de diciembre de 1655, con facultad de poderlo vender, renunciar i traspasar en vida i muerte; como lo verificó despues de haber tomado posesion del empleo en el capitan don Pedro de Torres, por la cantidad de veinte mil pesos, otorgándole escritura en 22 de mayo de 1679, quien con real licencia lo agregó a su mayorazgo. Como al sucesor don Diego Mesía i Torres se le hubiesen formado algunos cargos por la administracion de este ramo, se despachó ejecucion contra el oficio, sacándolo a remate, que se verificó el año de 1725, en cantidad de veinte mil i cincuenta pesos, en don Juan Briand Morandé, quien lo cedió por dote de su hija doña Javiera a don Francisco García Huidobro, marques de Casa Real, marido de ésta. Contra este procedimiento reclamó el conde de Sierra Bella, en quien debia recaer el mayorazgo i este empleo que le estaba unido; i, seguido un reñido litijio con el subastador, se declaró por nulo el remate por sentencias de vista i revista del real i supremo Consejo de Cruzada, mandando se le reintegrasen los veinte mil i cincuenta pesos, que efectivamente desembolsó el conde de Sierra Bella, i en su virtud i de la exhibicion del real decreto de media anata, reasumió el empleo, i lo ha estado sirviendo por medio de sus tenientes. Apoyado en estos principios, pidió se le satisfaciese esta cantidad, i, aunque sustanciada la causa con el fiscal, que accedió a su solicitud, se trajo el espediente a esta Junta de Real Hacienda, i se conoció en ella que, habiéndose exhibido por el poseedor veinte mil pesos por el oficio, i rematádose posteriormente en la misma suma, compeliéndose por el Supremo Consejo a su devolucion, debia entenderse ser éste el lejítimo i verdadero precio del oficio, que el artículo de la Ordenanza manda se restituya al dueño; pero, teniendo consideracion a que la escasez del erario no permite en la actualidad el desembolso de la espresada cantidad, se tuvo por mas conveniente i de justicia deferir a la soberana resolucion de S. M., consultando al derecho del interesado con la paga del rédito de un cinco por ciento correspondiente a los veinte mil pesos, miéntras que se verifica su pago, o S. M., en vista del testimonio comprensivo de todo lo actuado i referido, se digna resolver lo que fuere de su mayor agrado, a cuyo efecto lo acompaño a V. E., conforme a lo acordado i en observancia de lo que se ordena en el citado artículo. Nuestro Señor

guarde la importante vida de V. E. muchos años.—Santiago de Chile, 3 de abril de 1791.—*Ambrosio Higgins Vallenar.*—Excmo. Señor don *Pedro López de Serena.*

Biblioteca Nacional. Archivo de la Capitanía Jeneral. Volúmen 782.

En vista de cuanto resulta del testimonio de los autos que remitió VS. con su carta de 3 de abril del año próximo pasado, obrados en esa Junta Superior de Real Hacienda, sobre la incorporacion a la corona del oficio de tesorero de Cruzada de ese obispado i el de la Concepcion, que obtenia por juro de heredad el conde de Sierra Bella, i precio que debia devolvérsele, se ha servido S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Indias, en consulta de 23 de febrero próximo anterior, aprobar todo lo practicado por la Junta en el asunto, i mandar en su consecuencia se satisfagan por la real hacienda a Sierra Bella los veinte mil cincuenta pesos que le señaló dicha Junta por precio del citado oficio, i que entre tanto que no se le entregúe esta cantidad se le abone el cinco por ciento de rédito en cada un año. Prevéngolo a VS. de su real órden, para su cumplimiento. Dios guarde a VS. muchos años.—Aranjuez, 12 de marzo de 1792.—*Diego de Gardoqui.*—Santiago, 10 de agosto de 1792.—Guárdese i cúmplase esta real órden, tómese razon en el Tribunal de Cuentas i Tesorería Jeneral; únase un testimonio de ella al espediente de la materia, i pase en vista al señor fiscal; contéstese el recibo i archívese.—*Higgins Vallenar.*—*Ugarte.*

Biblioteca Nacional. Archivo de la Capitanía Jeneral. Volúmen 741.

Número 4

Institucion del mayorazgo de Sierra Bella[1]

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo i Espíritu Santo, tres personas realmente distintas i una esencia divina, i para servicio suyo i de la gloriosísima siempre Vírjen María, señora nuestra, madre de nuestro redentor i salvador verdadero, Dios i hombre, amen. Sepan cuantos esta carta vieren, cómo yo, el capitan don Pedro de Torres, tesorero jeneral de la Santa Cruzada de este reino de Chile, natural de la ciudad de la Serena del dicho reino, hijo lejítimo del capitan Francisco de Torres i de doña Ana María de Saa, su lejítima mujer, por mí i en nombre de doña Isabel de Olivares, mi mujer difunta, natural que fué del valle de San Martin de Quillota, en términos de esta ciudad de Santiago, hija lejítima del capitan Pedro Martin de Olivares i de doña Beatriz Vázquez, i en virtud del poder que me dió la susodicha, en el codicilo que otorgó para morir en siete dias del mes de abril de mil i seiscientos i noventa i dos años, ante José de Morales, escribano de su majestad, cuyo tenor es el siguiente: En la ciudad de Santiago de Chile, en siete dias del mes de abril de mil i seiscientos i noventa i dos años, ante mí el escribano i testigos, doña Isabel de Olivares, mujer lejítima del capitan don Pedro de Torres, tesorero jeneral de la Santa Cruzada de este reino, estando enferma, i al presente en su entero juicio, memoria i entendimiento natural, dijo que, por cuanto tiene hecho i otorgado su testamento ante mí el presente escribano, en veintiseis de febrero de este presente año de la fecha, i dejando co-

(1) A solicitud de doña María Nicolasa Mesía i Munive, el alcalde ordinario de Santiago don José Ignacio de Guzman, con fecha 26 de junio de 1782 años, mandó protocolizar los documentos que siguen, en el rejistro del escribano público don Nicolas de Herrera.

La señora Mesía i Munive presentó la anterior solicitud en nombre de su hermano don Cristóbal Mesía i Munive, conde de Sierra Bella i oidor jubilado de la ciudad de los Reyes, cuidando de espresar que el instrumento de la institucion del mayorazgo no estaba protocolizado en ningun rejistro público, aunque habia sido debidamente autorizado por el escribano Gaspar Valdes, como se comprobaba por el testimonio fidedigno de que hacia presentacion.

mo deja el dicho testamento en su fuerza i vigor en cuanto fuere contrario a este instrumento, por via de codicilo o por aquella escritura que mas haya lugar en derecho, quiere i es su voluntad que de sus bienes i caudal que le pertenece, se saquen dos mil pesos de a ocho reales i se impongan a censo i con ellos se dote una capellanía, aniversario de legos no sujeta a la jurisdiccion eclesiástica, i que lá funde e instituya el dicho don Pedro de Torres, su marido, con las cláusulas i condiciones que pareciere, i señale las misas que se han de decir, i sea patron en primer lugar, i despues de sus dias sus descendientes, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, conforme la lei de la sucesion en los mayorazgos de España, i sea capellan en el primer lugar el licenciado don Benito de la Cruz, presbítero, su hijo, i en segundo el licenciado José González, presbítero, su sobrino, i a falta de ellos llama por capellanes sucesivamente a sus descendientes de la otorgante, prefiriendo el clérigo secular al regular, i a falta de descendientes el pariente mas cercano en la misma forma, i a falta de todos, el patron nombre capellanes. Declara que, por cuanto tiene licencia de Su Majestad para imponer i fundar mayorazgo de sus bienes para su hija doña María de Torres, mujer lejítima del maestre de campo don Cristóbal Mesía de Valenzuela, caballero del órden de Santiago, i hasta ahora no he hecho la dicha fundacion en forma, con dicho su marido, para quien juntamente fué concedida la dicha licencia, por embarazos que se han ofrecido, quiere i es su voluntad que la dicha fundacion de mayorazgo se haga, i, por lo que toca a la otorgante i sus bienes, siendo necesario, le da poder i facultad al dicho su marido i al capitan Blas de los Reyes, a cada uno de mancomun in sólidum, para que despues de los dias de la otorgante funden e instituyan el dicho mayorazgo de los bienes en que deja mejorada a la dicha su hija por el dicho testamento, i en lo demas que, conforme a la facultad real que tiene, pudiera la otorgante vincular el dicho mayorazgo, con las calidades i condiciones i llamamientos para la sucesion dél que le pareciere, usando en todo i por todo de la dicha facultad real, como lo pudiera hacer esta otorgante por su persona, sin que le falte cosa alguna, que para todo les da el dicho poder, con libre i jeneral administracion, como a sus albaceas i ejecutores de su voluntad, i así lo otorgo, a quien doi fé que conozco, i no firmó por la gravedad de su enfermedad. A su ruego lo firmó un testigo, siendo testigos don Sebastian Pavon, el capitan Márcos de Noriega i don Antonio de Escorza. A ruego i por testigo.—*Don Sebastian Pavon.*—Ante mí, *José de Mo-*

rales, escribano de Su Majestad. I, usando del poder i facultad del instrumento de suso inserto, por la dicha mi mujer i por mí, dijo que, por cuanto la católica majestad del rei don Cárlos, nuestro señor, que Dios guarde, a nuestro pedimento nos dió licencia i facultad para que de nuestros bienes pudiésemos hacer e instituir mayorazgo en nuestras vidas o al tiempo de nuestro fallecimiento, por testamento i última voluntad, o por vía de donacion *inter vivos*, o por otra institucion o disposicion i contrato que nos pareciere, en cabeza de doña María de Torres, nuestra hija lejítima, i de sus descendientes, con los vínculos i gravámenes, esclusiones i llamamientos, fuerzas i firmezas que para la ejecucion de ello nos pareciere, para que de allí adelante los bienes vinculados sean habidos i tenidos por de mayorazgo inalienables, para que, por causa alguna que sea o ser pueda, necesaria, voluntaria, lucrativa, honorosa, obra pía, dote ni donacion *propter nuptias*, no se puedan vender, donar, trocar, cambiar o empeñar, acensuar, ni enajenar por la persona en quien se funda este mayorazgo, ni por los demas llamados que en cualquier manera sucedieren en él, ahora ni de aquí adelante, en tiempo alguno, para siempre jamas, i que los hayan i tengan por de mayorazgo, inalienables e indivisibles, sujetos a restitucion, segun que por nos fuere hecho, establecido é instituido, i dejado con las mismas cláusulas i condiciones que quisiéremos poner a los dichos bienes al tiempo que los vinculáremos, como mas largamente se contiene i declara en la real facultad que está firmada del rei, nuestro señor, i por su mandado de don Francisco de Salazar, su secretario, sellada con el real sello, su fecha en Madrid, en cuatro de agosto de mil i seiscientos i ochenta i cuatro años, del tenor siguiente:

Don Cárlos, por la gracia de Dios, rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los dos Algarves, de Aljeciras, de Jibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales i Occidentales, islas i Tierra Firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante i Milan, conde de Aspur, de Flandes, Tirol i Barcelona, señor de Vizcaya i de Molina etc. Por cuanto, por parte del capitan don Pedro de Torres i de doña Isabel de Olivares, su mujer, vecinos de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile, se me ha representado que tienen por su única hija i heredera a doña María de Torres, i que para que no se disminuya la hacienda que como heredera le pertenezca, i se mantenga

en su casa i descendientes el esplendor i nobleza de ella, para que á imitacion suya puedan mas bien servirme en aquel reino como él lo estaba haciendo, segun parecía del testimonio que presentaba, por cuya causa deseaban fundar mayorazgo de sus bienes conforme la lei de la sucesion de estos reinos, con las cláusulas, gravámenes i condiciones que les pareciere, pues para ello se hallaban con bienes de mas de ciento i cuarenta mil pesos, suplicándome que en consideracion de sus servicios les hiciese merced de concederles facultad para fundar el dicho mayorazgo en cabeza de la dicha doña Maria de Torres, su hija, del quinto i remanente de sus bienes, con las cláusulas facultativas i derogaciones de las leyes, conforme a las de estos reinos; i habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, i consultádoseme sobre ello, lo he tenido por bien, siendo el mayorazgo que así se fundare en conformidad de las leyes del reino, i sin perjuicio de todos los derechos reales i de la real hacienda i ordenanzas de las Indias, i con estas calidades, de mi *propio motu*, cierta ciencia i poderio real, de que en esta parte quiero usar i uso como rei i señor natural, no reconociendo superior en lo temporal, doi i concedo facultad a vos, los dichos don Pedro de Torres i doña Isabel de Olivares, vuestra mujer, para que del quinto i remanente de vuestros bienes i hacienda, muebles, raices, juros, rentas, heredamientos, jurisdicciones, casas i otros cualesquier bienes i derechos que al presente teneis i tuviéredes en adelante, i que en cualquier manera os pertenezcan o puedan pertenecer, o de la parte que quisiéredes, podais hacer, instituir i establecer mayorazgo en vida, o al tiempo de vuestro fallecimiento o postrimera voluntad, o por via de donacion *inter vivos*, o por causa de muerte o por otra manda e institucion o contrato que os pareciere, en cabeza de la dicha doña Maria de Torres, vuestra hija i única heredera, i de sus descendientes, con los vínculos, gravámenes, esclusiones, llamamientos, fuerzas i firmezas que para la ejecucion de lo que queda espresado os pareciere, para que de allí adelante los bienes de que lo hiciéredes sean habidos i tenidos por de mayorazgo, inalienables e indivisibles, para que por causa alguna que sea o ser pueda, necesaria, voluntaria, lucrativa, honorosa, obra pia, dote ni donacion *propter nuptias* no se puedan vender, dar, donar, trocar, cambiar o empeñar, acensuar ni enajenar por la persona en quien fundais el dicho mayorazgo ni por los demas llamados que en cualquier manera sucedieren en él, ahora ni de aquí adelante, en tiempo alguno, para siempre jamas, de forma que las personas que sucedieren en el di-

cho quinto i remanente de dichos bienes los hayan i tengan por de mayorazgo, inalienables e indivisibles, sujetos a restitucion, segun i de la manera que por vosotros fuere hecho, ordenado, establecido e instituido, i dejado con las mismas cláusulas i condiciones que quisiéredes poner a los dichos bienes al tiempo que, por virtud de esta mi facultad, los vinculáredes, que yo por la presente de mi *proprio motu*, cierta ciencia i poderio real absoluto, lo apruebo i hé por firme, rato, grato, estable i valedero, i desde ahora lo hé por puesto en esta mi carta como si de verbo *ad verbum* aquí fuere inserto e incorporado, i lo confirmo i apruebo para ahora i para siempre jamas, segun i como i con las condiciones, vínculos, firmezas, cláusulas, posturas, derogaciones, sumisiones, penas i restituciones que en el dicho mayorazgo por vosotros hecho, declarado i otorgado fuere i será puesto i contenido, i suplo todos i cualesquier defectos, obstáculos, impedimentos i otras cosas de hecho i de derecho, de forma, orden, sustancia i solemnidad que para su validacion i corroboracion de esta mi carta i de lo que por virtud de ella hiciéredes i otorgáredes, i de cada cosa i parte de ello fuere hecho i se requiere i es necesario i cumplidero de se suplir, i otrosí es mi voluntad que caso que la persona en quien así haceis e intituis el dicho mayorazgo, o los que en adelante sucedieren en él cometieren cualquier o cualesquier delitos o crímenes por que debían perder sus bienes o parte de ellos, así por sentencia o disposicion de derecho como por otra causa, los de que así hiciéredes mayorazgo, conforme a esto, no puedan ser perdidos ni se pierdan, ántes en tal caso vengan por este mismo hecho a aquél a quien por vuestra disposicion venian i pertenecian si el delincuente muriera sin cometer el tal delito la hora ántes que lo cometiera, escepto si la tal persona o personas cometieren delito de herejía, crímen de *laesae majestatis* o el pecado abominable, que en cualquier de estos tres casos quiero i mando que los hayan perdido i pierdan bien así, como si no fueran bienes de mayorazgo, i otrosí, con tanto que de los que así lo hiciéredes sean vuestros propios, porque mi intencion i voluntad no es de perjudicar en ello a mi corona real ni a otro tercero alguno; todo lo cual quiero i mando que así se haga i cumpla, no embargante la lei que dice que el que tuviere hijos o hijas lejítimas solamente puedan mandar por su alma el quinto de sus bienes i mejorar a uno de sus hijos o nietos en el tercio de ellos, i las otras leyes que dicen que el padre ni la madre no puedan privar a sus hijos ni nietos de las lejítimas que les pertenecen de sus bienes ni les poner condicion

ni gravámen alguno, salvo si los desheredaren por las causas en derecho permisas, i asimismo sin embargo de cualesquier leyes, fueros i derechos, usos i costumbres, pragmáticas i sanciones de estos mis reinos i señorios jenerales i especiales, hechos en Cortes o fuera de ellas, que en contrario de éstos sean o ser puedan. que yo por esta mi carta, habiendo aquí por insertas e incorporadas las dichas leyes, dispenso con todas i a cada una de ellas, i las abrogo i derogo, caso i anulo, i doi por ningunas i de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza i vigor para en lo demas adelante, i mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores i sub-comendadores, alcaide de los castillos, casas fuertes i llanas, i a los de mi Consejo, presidentes i oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguaciles de la mi casa i corte i chancillerias, así de estos mis reinos como de los de las Indias, i a todos los correjidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaciles, merinos, prevostes i otros cualesquier mis jueces i justicias de estos mis reinos i de las Indias, que guarden i cumplan i hagan guardar i cumplir esta merced, licencia i facultad, poder i autoridad que así os doi, i todo lo que en virtud i conforme a ella hiciéredes e instituyéredes i ordenáredes, en todo i por todo, segun i como en ella se contiene, i que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner impedimento alguno, o si vosotros o la dicha vuestra hija, en quien instituyéredes el dicho mayorazgo o los que sucedieren en él, que quisiéredes o quisieren de esta mi carta i de todo lo que por virtud de ella hiciéredes i ordenáredes, privilejio i confirmacion, mando al gobierno i los de mi Consejo de las Indias que os le den libre, pasen i sellen la mas fuerte, firme i bastante que les pidiéredes i menester hubiéredes. Dada en Madrid, a cuatro de agosto de mil i seiscientos i ochenta i cuatro años. — *Yo el Rei.*—Yo, don *Francisco de Salazar*, secretario del Rei, nuestro señor, la hice escribir por su mandado. *Don Vicente Gonzaga. El licenciado don Tomas de Ugalde. El conde Villa Umbrosa. Marques conde de Castro Nuevo.* Rejistrada, *don Francisco de Salazar.*—Por el chanciller don Francisco de Salazar, su teniente. —Concuerda con la real provision i cédula orijinal, con la cual yo, el presente escribano público, correjí i concerté, siendo presente al haber correjir i concertar el capitan Sebastian de Leiva, Tomas de Pasos i José de la Cruz, i de ello doi fe, i de que la exhibió ante mí el capitan don Pedro de Torres, tesorero jeneral de la Santa Cruzada de este reino de Chile,

para efecto de que aquí se insertase, a quien volví el dicho orijinal.

I tenido consideracion que los bienes i patrimonios que son partibles, aunque sean de mucha cantidad i valor, facilmente perecen i en breve tiempo se disminuyen i gastan con la memoria de los que los dejaron, ni en sus descendientes queda posibilidad para socorrerse los unos a los otros, i por el contrario las casas i patrimonios que quedaron unidos i vinculados con título de mayorazgo, para que vayan de sucesor en sucesor, aunque no sean mui crecidos, no solamente se conservan i permanecen, ántes se aumentan i van en crecimiento, i los sucesores tienen mas posibilidad i prevension para hacer en servicio de Dios, nuestro señor, mayores i mas piadosas i buenas obras, i los reyes i príncipes son mas servidos en las ocaciones que se ofrecen teniendo súbditos i vasallos mas ricos i honrados, i las ciudades i repúblicas se ennoblecen con las prosperidades i riquezas de sus moradores, i a todos los de aquel linaje se sigue mucha honra i provecho, porque con la casa principal del poseedor del mayorazgo son socorridos, ayudados i favorecidos, i así por todo derecho está permitido que se puedan instituir i fundar lícitamente semejantes vínculos i mayorazgos, i queriendo que de nuestra casa i linaje i de los bienes i hacienda que Dios, nuestro señor, ha sido servido de nos dar, quede memoria i se conserven en nuestros descendientes i en los demas por nos llamados a la sucesion de este mayorazgo, conformándonos con las leyes de estos reinos, i usando de la facultad que por ella se nos da para mejorar en el tercio i remanente del quinto de nuestros bienes a cualquiera de nuestros hijos i nietos, i los poder condicionar i agravar a nuestra voluntad, mejoramos a la dicha doña María de Torres, nuestra hija, mujer lejítima del maestre de campo don Cristóbal Mesía de Valenzuela, caballero del órden de Santiago, como la dicha doña Isabel de Olivares, mi mujer difunta, la dejó mejorada en el instrumento de suso inserto, i yo la mejoro en el tercio i remanente del quinto de mis bienes, hasta en la cantidad que fuere necesaria para que tenga efecto el vínculo i mayorazgo de los bienes asignados por esta escritura, no obstante que la dicha doña María de Torres es mi única hija lejítima i universal heredera, porque esta disposicion se convierte en utilidad de mis nietos i de la dicha mi mujer difunta, a quien nos es permitido por derecho mejorar en el tercio i remanente del quinto de nuestros bienes, i gravarlos por razon de la dicha mejora en la restitucion de ellos a los que les hubieren de suceder de nuestra descendencia con las condiciones que nos pareciere, i computándose primero i ántes todas

cosas en el valor de este mayorazgo el tercio i remanente del quinto de los bienes de la dicha doña Isabel de Olivares, mi mujer difunta, en que está mejorada la dicha doña María de Torres, nuestra hija, los demas bienes asignados para el dicho mayorazgo han de ser de la mejora que yo hago a la dicha nuestra hija, i si esto no fuere equivalente se ha de suplir de las porciones lejítimas i necesarias que pertenecen a la dicha doña María de Torres, nuestra hija, por la sucesion i herencia de nuestros bienes, que a los dichos tercios i remanentes de quintos se ha de juntar, i nos desde luego, por título del dicho gravamen i en lo que fuere necesario de su consentimiento que ha de hacer, juntamos, unimos e incorporamos a este vínculo i mayorazgo, condiciones i gravámenes que en él seran puestas, los bienes que le pertenecen i puedan pertenecer de sus lejítimas paternas, de mas de la cual dicha mejora i mayorazgo que hacemos del dicho tercio i quinto i lejítimas, i sin derogacion de él, en manera alguna, ántes para su mayor fuerza i firmeza, i para la validacion de la firmeza i llamamientos de este mayorazgo en cuanto son contrarios i repugnantes a la lei veintisiete de Toro, i para todo aquello que es preciso i necesario para la firmeza i perpetuidad de este mayorazgo, particularmente para dar i donar, vincular i gravar todos los demas nuestros bienes que fueren inclusos en esta escritura de mayorazgo, i que exceden i pasan, excedieren i pasaren del dicho tercio i remaniente del quinto i lejítimas de ellos pertenecientes a la dicha nuestra hija o nieto primero sucesor de este mayorazgo, i no lo podíamos dar sin licencia i facultad real particular del rei, nuestro señor, i no para mas, queremos i es nuestra voluntad de usar i usamos de la que Su Majestad por nos hacer merced i gracia nos dió i concedió para el dicho efecto por su real provision de suso inserta, i usando de todos los remedios arriba dichos i de cada uno de ellos, i solo lo que es preciso i necesario de la dicha licencia i facultad real, estando ciertos i bien informados de nuestro derecho i del que en este caso nos conviene hacer, por la presente otorgamos i conocemos que hacemos institucion i fundamos desde ahora para siempre jamas vínculo i mayorazgo, en la forma que mejor de derecho lugar haya, en la dicha doña María de Torres, nuestra hija lejítima, i en sus descendientes i sucesores i en los demas que por nos fueren llamados, como a la susodicha i a sus hijos, sucesores i descendientes, i de los demas llamados a la sucesion de este mayorazgo convenga. I los bienes i haciendas de que así instituimos i fundamos este mayorazgo i adjudicamos a él, i que en él se han de

conservar, son los siguientes. *Primeramente* asignamos para el dicho mayorazgo las casas principales en la Plaza de esta ciudad, que lindan, por una parte, pared en medio, con casas que son del señor marques de la Pica, i por otra con casas de los herederos de Juan de Ibarra, con las tiendas, altos i bajos, i dos casas pequeñas accesorias, que dimos en dote a la dicha doña María de Torres, nuestra hija, cuando casó con el dicho maestre de campo don Cristóbal Mesía de Valenzuela, con el cargo de vincular el dicho mayorazgo, que estan tasadas i avaluadas en veinticinco mil ciento i sesenta pesos, segun i como por menor se contiene en la escritura de la dicha dote, a que nos referimos, que fué otorgada en treinta de enero del año pasado de mil i seiscientos i ochenta i seis, ante José de Morales, escribano de Su Majestad. *Item*, asignamos i vinculamos al dicho mayorazgo unas casas que tenemos edificadas en la calle que va de la Plaza al convento de San Agustin de esta ciudad, que lindan pared en medio con casas del capitan Blas de los Reyes, con todo lo que les pertenece, i tres tiendas accesorias a la dicha calle. *Item*, asignamos i vinculamos al dicho mayorazgo otras casas que hemos edificado en la dicha calle, linde con las casas de suso referidas, i corren hasta la esquina de la Plaza Mayor de esta ciudad, i dan vuelta por la dicha Plaza hasta lindar con una casa pequeña i tiendas de la capellanía del capitan Juan García Salguero, con tres tiendas accesorias i un cajon a la dicha calle; i, desde la esquina de la dicha Plaza, por todo lo que hace frente a ella, otras siete tiendas de cal i ladrillo, dobladas con altos encima, que tengo cubiertas i entabladas, i con sus corredores i portales de ladrillo i cal, i las dichas tiendas con sus mostradores de tabla i sus estantes i lo demas necesario, con declaracion que entre las dichas dos casas hai tres tiendas pequeñas, fuera de las referidas, que pertenecen a los herederos de Juan de Miranda, i no son de las dichas nuestras casas, porque estaban enajenadas a dicho Juan de Miranda cuando compramos dichas casas. *Item* asignamos i vinculamos al dicho mayorazgo una estancia que tenemos dos leguas i media de esta ciudad, el rio arriba de ella, nombrada San José de la Sierra, con dos viñas, dos casas de vivienda, almendral, olivar i molino, i sus tierras, potreros, aguas, montes i lo demas que le pertenece, segun los títulos i escritura de venta que de ella nos hizo el doctor don Ambrosio de Zavala, presbítero, ménos alguna parte de las tierras comprendidas en la dicha venta que salió incierta, sobre que he tenido pleito con el albacea del dicho don Ambrosio de Zavala, difunto. I es declara-

cion que, por la escritura de dote de suso citada, nos obligamos a vincular en favor de la dicha nuestra hija para este mayorazgo posesiones que valieren cuarenta mil novecientos i dos pesos, en que habian de entrar las casas que dimos en dote a la dicha nuestra hija, apreciadas en veinticinco mil ciento i sesenta pesos, para el entero de cien mil pesos que le prometimos en dote, de manera que se restan quince mil i setecientos i cuarenta i dos pesos para el vínculo del dicho mayorazgo sobre el valor de las dichas casas entregadas; i porquè las dichas dos casas i estancia de San José de la Sierra, que ahora asignamos al dicho mayorazgo, con las dichas tiendas, valen mucho mas cantidad de los dichos quince mil i setecientos i cuarenta i dos pesos, en el exceso del valor de los dichos cuarenta mil novecientos i dos pesos de los bienes vinculados i prometidos por la dicha dote, reservo yo, el dicho don Pedro de Torres, para mí, el usufructo de los dichos bienes, para gozar de ellos mientras viviere, despues de mis dias se consolide el dicho usufructo con la propiedad de los dichos bienes vinculados, para que goce de ellos mientras viviere, i despues de mis dias, enteramente el poseedor que fué del dicho mayorazgo, i sus sucesores perpetuamente, conforme a los llamamientos de esta escritura. I, por cuanto por la dicha escritura de dote, prometimos al dicho maestre de campo don Cristobal Mesia de Valenzuela, como dicho es, cien mil pesos por dote i caudal de la dicha nuestra hija, los cuarenta mil novecientos i dos pesos vinculados i los cincuenta i nueve mil i noventa i ocho pesos en bienes libres, i los que tiene recibidos hasta hoi en moneda i otras especies de dichos bienes libres, de mas de las dichas casas vinculadas, i apreciadas en veinticinco mil ciento i sesenta pesos, importan setenta i un mil seiscientos i treinta i seis pesos i tres reales, tiene de exceso doce mil quinientos i treinta i ocho pesos i tres reales, que me ha de restituir para que yó le entregue los quince mil setecientos i cuarenta i dos pesos que le resto al cumplimiento de los cuarenta mil novecientos i dos pesos de los bienes vinculados que le prometimos; i, en el interin que me los restituye i paga, reservo en mí el usufructo en la concurrente cantidad de los dichos doce mil quinientos i treinta i ocho pesos i tres reales de los bienes vinculados por esta asignacion, i luego que esten pagados i restituidos los dichos pesos entre a gozar la dicha doña Maria de Torres, nuestra hija, de los frutos de dichos bienes vinculados hasta en la cantidad de los dichos cuarenta mil i novecientos i dos pesos prometidos en la dicha dote, i esto se entienda por condicion espresa de la institucion del

dicho mayorazgo. De todos los cuales dichos bienes de suso declarados hacemos este dicho mayorazgo, i reservamos la facultad de poder agregar a él los demas bienes que nos pareciere, así de los que al presente tenemos como de los que de nuevo adquiriéremos, por contrato entre vivos o por testamento i última voluntad, como a mí, el dicho don Pedro de Torres, me pareciere; todos los cuales habemos aquí por espresados i declarados, i queremos que como si lo fueran tengan tanta fuerza i efecto como los que aquí van espresados, para cuando los espresáremos en particular, i que se junten con este nuestro mayorazgo, el cual hacemos con los llamamientos, sostituciones i condiciones que adelante iran declaradas, las cuales declaramos que tengan fuerza i efecto de propias i verdaderas condiciones, i que no es nuestra voluntad de llamar ni llamamos si no es solamente a aquél i aquéllos que las guardaren i cumplieren, i que escluimos i habemos por no llamados a los que no las guardaren i cumplieren; i con esta declaracion i presupuesto llamamos a la sucesion de este mayorazgo a la dicha doña María de Torres, nuestra hija, que ha de gozar de dicho mayorazgo por todos los dias de su vida, en la forma i manera que de suso se refiere, i con la reserva del usufructo de que yo he de gozar mientras viviere, en lo que el valor de los bienes vinculados excediere de los dichos cuarenta mil novecientos i dos pesos, i con las demas calidades i condiciones de suso espresadas. Queremos i es nuestra voluntad que despues de los dias de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, suceda en este mayorazgo el hijo mayor varon que quedare de la susodicha, nacido de lejítimo matrimonio, i procreado i nó lejitimado, salvo por subsecuente matrimonio, i despues o a falta del dicho su hijo mayor, varon lejítimo o lejitimado por subsecuente matrimonio, como dicho es, suceda en este mayorazgo su nieto hijo mayor, varon lejítimo del dicho su hijo mayor, i despues i a falta del dicho su nieto, suceda su hijo mayor varon lejítimo, su bisnieto, i los otros subsecuentes por línea de varon, i así vayan sucediendo de unos a otros perpetuamente, para siempre jamas, de manera que este mayorazgo i los bienes i rentas de él siempre vayan a un solo poseedor i despues de él a otro i a los otros que, conforme a esta nuestra disposicion, lo hubieren de haber. I, quedando de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, o de cualquier de sus hijos i descendientes lejítimos dos o mas hijos o hijas, nietos o bisnietos, varones o hembras, iguales en un mismo grado, en tal caso el varon, aunque sea menor, i la línea que de él quedare o hubiere quedado,

se prefiera a la hembra, aunque la hembra sea mayor, i a falta suya i faltando varones del primer grado sucedan las hembras del mismo grado, i entre las hembras faltando varones se prefiera a la mayor i su línea i descendencia a la menor i a la suya, i si del hijo mayor de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, ni de los demas sus descendientes varones no quedaren hijos varones ni descendientes de ellos, en tal caso suceda en este mayorazgo su hija mayor lejítima que de él quedare o hubiere quedado, i despues a falta de ella sus descendientes por la misma órden, i habiendo varon, aunque sea menor, el tal varon i su línea i descendencia se prefiera a la hembra i a la suya, aunque la hembra sea mayor en edad, i entre los varones siempre se prefiera i anteponga el mayor i su línea i descendencia al menor i a la suya. A falta de varones sucedan las hembras i sus descendientes, i entre las hembras la mayor i su línea i descendencia se prefiera a la menor i a la suya, i falleciendo el último poseedor de este mayorazgo sin tener ni dejar hijos ni descendientes lejítimos, luego ipso facto pase i se transfiera este mayorazgo i los bienes i rentas de él a sus hermanos lejítimos, si los tuviere, i a los descendientes de ellos, prefiriendo el varon i su línea i descendencia a la hembra i a la suya, i el mayor i su línea al menor i a la suya, i a falta de ellos pase i se transfiera a los hermanos lejítimos de su antecesor que fuere último poseedor de este mayorazgo i el que habia de suceder en él si fuera vivo i a sus descendientes, por la misma órden i prelaciones, i a los hermanos lejítimos de los otros antecesores que fueron poseedores de este mayorazgo i a sus descendientes, cada uno por la dicha regla i órden, hasta ser acabadas las líneas de todos los descendientes, así de varones como de hembras del dicho su hijo mayor varon, por la dicha regla i orden i prelaciones, i despues o a falta del dicho su hijo mayor varon lejítimo i de sus descendientes, varones i hembras, suceda en este mayorazgo el hijo segundo de la dicha doña María de Torres, nuestra hija lejítima, i despues de él i a falta suya sus hijos i nietos i descendientes lejítimos, varones i hembras, para siempre jamas, por la misma órden i prelacion, hasta ser acabados todos sus descendientes, i despues o a falta de ellos sucedan los otros hijos varones de la dicha nuestra hija que despues de ella hubieren quedado i sus descendientes varones i hembras sucesivamente, por la dicha órden i regla i prelaciones, i despues o a falta de todos los hijos varones de la dicha nuestra hija sucedan en este mayorazgo las hijas de la dicha nuestra hija que despues de ella quedaren i sus descendientes, para siempre jamas, prefirién-

dose la hija mayor i su línea a la menor i a la suya, i así sucesivamente sucedan las demas sus hijas i descendientes lejítimos hasta ser acabados todos los descendientes, varones i hembras, que despues de la dicha nuestra hija quedaren, prefiriendo siempre los mayores i sus líneas a los menores i a las suyas, i los varones i sus líneas a las hembras i a las suyas, aunque las hembras sean mayores; i con que, habiendo sucedido en este mayorazgo el hijo mayor varon, i en falta de varones de la hija mayor, no retroceda este mayorazgo al hermano o hermana segunda, hasta ser fenecida la línea i descendencia del que primero sucedió, i con que, si el poseedor de este mayorazgo tuviere dos hijos o mas, i el mayor falleciere en vida del poseedor su padre dejando hijo o hija, el tal hijo varon i sus descendientes, i a falta de varones i sus descendientes, la hija i los suyos i sus descendientes, se preferirán al hijo o hija segundos del dicho poseedor i a los descendientes de ellos, porque nuestra intencion i voluntad es que siempre en la sucesion de este mayorazgo los hijos i sus descendientes representen las personas de sus padres que sucedieren en este mayorazgo, si fueren vivos a el tiempo que falleció el último poseedor, i esta misma órden se tenga así en los descendientes como en los trasversales perpetuamente para siempre jamas. I, si de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, faltare totalmente la sucesion de sus descendientes, en la forma i manera que de suso van llamados, para en este caso llamamos a la sucesion del dicho mayorazgo a don Diego de Torres, hijo natural de mí, el dicho capitan don Pedro de Torres, i de mujer soltera i principal, de mui grandes obligaciones, que le hubimos i procreamos siendo ámbos solteros i hábiles para poder contraer matrimonio, sin impedimento alguno, i desde que nació lo reconocí i reconozco por mi hijo natural, i como a tal lo he tratado, criado i alimentado, i en esa posesion ha estado i está tenido i comunmente reputado, el cual, llegado el caso de que se haya apurado, fenecido la descendencia de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, i que no haya persona alguna de la dicha descendencia llamada por esta institucion, entre a suceder el dicho mayorazgo el dicho don Diego de Torres, i le goce por todos los dias de su vida, i despues de ella sucedan en el dicho mayorazgo sus hijos, nietos i demas descendientes lejítimos, segun i en la forma que son llamados por esta escritura los hijos lejítimos i descendientes de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, en todo i por todo, sin diferencia alguna; i es nuestra voluntad que, apurada, fenecida i acabada la descendencia

del dicho don Diego de Torres, i para en caso que él i sus descendientes llamados por esta institucion totalmente falten, que suceda en el dicho mayorazgo el capitan don José de la Cruz, hijo lejítimo de la dicha doña Isabel de Olivares i del capitan Benito de la Cruz, difunto, su primer marido, i llamamos al dicho capitan don José de la Cruz, en el caso i por el órden referido, a la sucesion del dicho mayorazgo, al dicho don José de la Cruz i a sus hijos, nietos i demas descendientes, segun i en la forma que son llamados por esta institucion los hijos i demas descendientes de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, como de suso se contiene en esta escritura, sin diferencia alguna; i para en caso que falten todos los que hasta aquí son llamados i sus descendientes a la sucesion del dicho mayorazgo, por el órden referido i nó de otra manera, llegado el caso de que todos falten i esten estinguidas i acabadas sus descendencias lejítimas, llamamos a la sucesion del dicho mayorazgo al capitan Jerónimo de Torres i Miranda, vecino de la ciudad de la Serena, hermano lejítimo de mí, el dicho don Pedro de Torres, i queremos que suceda en el dicho mayorazgo él i sus hijos i demas descendientes, si el caso llegare de faltar todos los demas llamados por su órden, i que los dichos sus descendientes lejítimos sucedan en la forma i modo que son llamados los hijos lejítimos i descendientes de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, cuya forma, calidad i condiciones de los llamamientos hechos de los descendientes de la dicha nuestra hija, los habemos por repetidos así en los descendientes de don Diego de Torres como en los descendientes de don José de la Cruz i en los del dicho Jerónimo de Torres, i queremos que se guarde i cumpla sin diferencia alguna, i que se conserve la forma dada en la dicha sucesion, pasando el dicho mayorazgo de una persona en otra i de una línea a otra, como está prevenido i dispuesto por esta escritura; i, porque pudiera ser que, faltando la jeneracion i descendencia lejítima de las personas llamadas a la sucesion de este mayorazgo, hubiese algun hijo o hija natural de los llamados o de sus descendientes i sucesores en este mayorazgo, segun la forma dada por esta escritura, es nuestra voluntad i queremos que en este caso suceda i entre al dicho mayorazgo el tal hijo o hija natural de los llamados a esta sucesion, prefiriendo el que fuere descendiente de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, al hijo natural descendiente del dicho don Diego de Torres, en tal manera que el hijo o hija natural de la descendencia de la dicha nuestra hija doña María de Torres ha de preferir, aunque sea hembra, al hijo na-

tural, varon o hembra; que fuere de la descendencia del dicho don Diego de Torres, i de allí adelante se ha de continuar la sucesion en los hijos lejítimos del tal hijo o hija natural que sucediere en el dicho mayorazgo, segun i en la forma dada para la sucesion de los hijos i descendientes lejítimos de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, i por la misma órden que está dada en la sucesion de los hijos i descendientes naturales de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, i del dicho don Diego de Torres, i del dicho don José de la Cruz, i del dicho don Jerónimo de Torres i Miranda, de manera que, apuradas, estintas, fenecidas i acabadas las descendencias lejítimas de todos los espresamente llamados en esta institucion, entren por el mismo órden i forma a suceder los hijos e hijas i demas descendientes naturales i los hijos i descendientes lejítimos de los tales hijos naturales, hasta que totalmente se estingan i acaben las descendencias lejítimas de los tales hijos naturales i hubieren entrado a la sucesion de este mayorazgo pasando de una descendencia a otra i de una línea a otra con la preferencia i en la forma que de suso se contiene. I los dichos llamamientos para la sucesion del dicho mayorazgo hacemos con cargo i condicion que los que en dicho mayorazgo hubieren de suceder, así varones como hembras, hayan de ser i sean lejítimos, habidos i procreados de lejítimo matrimonio, constante él, o lejitimados por subsecuente matrimonio, i a falta de ellos los hijos i descendientes naturales, en la forma dicha i nó de otra manera, de tal suerte que ningun hijo ni nieto ni descendiente adoptivo abrogado o bastardo, de cualquiera ilijitimidad que sea, excepto la natural, no suceda ni pueda suceder en este mayorazgo i bienes i rentas de él, ni en cosa alguna ni en parte de ellos, aunque sean lejitimados por el papa o rei o príncipe, u otra cualquier persona que lo pueda lejitimar, de cualquier forma que fuere lejitimado i habido por lejítimo, así por disposicion de derecho como en otra cualquier manera, aunque la lejitimacion sea no obstantes o cláusulas, derogaciones especiales o jenerales, aunque se haga o se esprese con singular mencion de este mayorazgo o de su disposicion, de cierta ciencia o de *proprio motu* i poderio real absoluto, aunque se diga i esprese que pueda suceder en cualquier mayorazgo, jeneral o especialmente, i aunque sea restituido a los primeros naturales, i con otras cualquier cláusulas i palabras por donde se haga lejítimo i sea habido por tal, como si hubiera nacido de lejítimo matrimonio. I, porque en este mayorazgo ha de suceder una persona sola que ha de preferir a las demas, conforme a los llama-

mientos hechos, segun el grado i prelacion que está dada, i pudiera suceder que el llamamiento recayese en alguna persona que padeciese lesion en el entendimiento, o que fuese loco o dementado, o que la lesion fuese en sus sentidos corporales por ser ciego o mudo, es nuestra voluntad que el que padeciere alguna de las lesiones referidas quede escluido de la dicha sucesion, como si hubiese muerto ántes que llegase a suceder en el dicho mayorazgo, i pase al siguiente llamado, con que el sucesor en dicho mayorazgo haya de dar i de los alimentos necesarios a éste que le habia de preferir en la sucesion del dicho mayorazgo si no padeciere la dicha lesion que le escluye, para que mientras viviere tenga con que poderse sustentar. I, si despues de haber sucedido en el dicho mayorazgo al poseedor de él, le sobreviniere alguna de las lesiones referidas, ha de gozar del dicho mayorazgo por todos los dias de su vida i sus sucesores i descendientes, como estan llamados a la sucesion por esta escritura; pero si la lesion fuere del entendimiento, de manera que necesite de curador para la administracion de sus bienes, en tal caso es nuestra voluntad que al dicho poseedor de este mayorazgo se le acuda con lo necesario para su decente i congrua sustentacion, por todos los dias de su vida o mientras durare la dicha lesion, i lo demas que sobrare de las rentas i frutos del dicho mayorazgo se convierta en la compra de posesiones i rentas del dicho mayorazgo, como está prevenido para el caso en que el sucesor sea pupilo, i con las mismas calidades i condiciones que en este caso se refiere, i obligaciones que ha de tener el tutor o curador que fuere del dicho pupilo o del demente capto sucesor en este mayorazgo, como queda prevenido. I es nuestra voluntad i queremos que, si las líneas i descendencia de los llamados a este mayorazgo fueren totalmente estintas, fenecidas i acabadas, en tal manera que no haya persona alguna de las llamadas por esta escritura que deban i puedan suceder en el dicho mayorazgo, en tal caso, i nó de otra manera, los bienes i rentas del dicho mayorazgo los aplicamos en la manera siguiente. Que de las rentas del dicho mayorazgo, i de lo mejor i más bien sanеado de ellas i sus frutos se saquen trescientos pesos de a ocho reales para una memoria perpetua de misas i aniversario de legos, que ha de servir en la iglesia del convento de Santo Domingo de esta ciudad, en la capilla i altar de Nuestra Señora del Rosario, para siempre jamas, i para este efecto los patrones que fueren de esta obra pia han de nombrar un clérigo que sea sacerdote virtuoso i ajustado a las obligaciones de su estado, i pobre, que sirva el dicho aniversario i diga

las dichas misas en la forma que iran espresadas, con obligacion de poner el dicho clérigo que así fuere nombrado, del estipendio que se le señala, el vino, cera i ornamentos, i lo demas necesario para la celebracion del santo sacrificio de la misa, con la decencia conveniente; i con tal condicion que el que así fuere nombrado para el dicho aniversario no se ha de poder ordenar a título de él ni convertirlo en capellanía colativa ni de ella pedir colacion ni canónica institucion, porque, como dicho es, ha de ser aniversario de legos, i en él no ha de tener intervencion alguna el juez eclesiástico ni el señor obispo ni otro cualquier prelado, de cualquier calidad i dignidad que sea, ni que se pueda impetrar por la curia romana, ni alterar esta disposicion en manera alguna, por cualquier causa que sea, pensada o no pensada i si lo tal sucediere i que no se pueda remediar por otro modo, es nuestra voluntad que los patrones de esta obra pia conviertan la renta de este aniversario en otras obras piadosas a su disposicion i arbitrio, como les pareciere que sea mas en servicio de Dios nuestro señor i en sufrajio de nuestras almas i de nuestros descendientes, i personas de nuestra obligacion, i jeneralmente de las benditas almas del purgatorio. I, sacados los dichos trescientos pesos de a ocho reales, el resto que quedare de los frutos i rentas del dicho mayorazgo es nuestra voluntad que alternativamente se convierta en un año del residuo de la dicha renta en el remedio i estado de doncellas pobres i virtuosas, para que puedan casarse o ser relijiosas, una o dos o mas de ellas, segun fueren los frutos i renta de dicho mayorazgo, dejando al arbitrio de los patrones la moderacion de las dotes i cantidad en que han de ser dotadas las dichas doncellas, con tal que no pase la cantidad de dicha dotacion de la que importare el residuo de la renta de aquel año como dicho es; i la renta de otro año siguiente alternativamente se convierta en decir misas por las benditas ánimas del purgatorio, para que Dios, nuestro señor, sea servido de librarlas de penas i llevarlas a la bienaventuranza de su eterna gloria, por los méritos de la pasion i muerte de nuestro señor Jesucristo, Dios i hombre verdadero, i de su santísima madre la Virjen Maria, nuestra señora, i de todos los santos de la corte celestial, i especialmente por aquellas que estuvieren mas necesitadas i fueren mas olvidadas de nuestros socorros i sufrajios, i queda a la disposicion de los patrones la forma en que se han de hacer los dichos sufrajios i decir las misas, con el aparato conveniente, de manera que cause devocion i buen ejemplo, a honra i gloria de Dios, nuestro señor, i de su bendita madre, en la iglesia del convento

de Santo Domingo de esta ciudad, i les encargamos que sea con toda brevedad, teniendo consideracion al piadoso afecto con que nos debemos mover al remedio i alivio de las benditas almas que pasaron de esta vida en gracia de Dios, i estan detenidas en tan rigurosas penas aguardando nuestros sufrajios para ir a gozar de aquella gloria incomprensible que les esta aparejada, para que alaben a Dios, que es el último fin para que fuimos criados, gozando de su beatificacion. I es nuestra voluntad que en la dotacion de doncellas pobres i virtuosas para su estado de casadas o monjas se han de preferir las que fueren de nuestro linaje, porque puede ser que no sean llamadas a la sucesion del dicho mayorazgo ni poderse continuar en ellas, conforme a las calidades i condiciones de esta institucion, i, faltando doncellas pobres de nuestro linaje que han de preferir en la nominacion i eleccion de esta obra pia, es nuestra voluntad que prefieran en la eleccion i nominacion de doncellas pobres i virtuosas para ser dotadas de las rentas de este mayorazgo las que fueren naturales de la ciudad de la Serena, de donde yo, el dicho don Pedro de Torres, soi natural en este reino de Chile, i a falta de ellas sean elejidas i nombradas las que a los dichos patrones pareciere; i, para que lo contenido en esta pia disposicion tenga cumplido efecto, si llegare el caso, i haberse acabado las líneas i descendencias de todos los llamados a la sucesion del dicho mayorazgo, i que por defecto de sucesores se conviertan los bienes del dicho mayorazgo i sus rentas en la dotacion del dicho aniversario i de las dichas doncellas pobres i misas por las ánimas del purgatorio, i para este caso elejimos i nombramos por patrones de dichas obras pias al señor oidor decano de esta real audiencia i al reverendo padre prior que por aquel tiempo fuere del convento de Santo Domingo de esta ciudad, ambos juntos, i nó al uno sin el otro, para que tengan cuidado de la buena administracion de los dichos bienes i de sus rentas, para que los tengan bien reparados de todo lo necesario, de manera que vayan en aumento i no vengan en disminucion, o, por lo ménos, que se conserven en su primitivo estado, reparándolos, i si fuere necesario reedificando las casas i replantando las heredades afectas a la dotacion de esta obra pía, a costa de las rentas i frutos de los mismos bienes, en tal manera que cuando los dichos frutos i rentas no fueren equivalentes para la dicha redificacion i reparos, han de cesar las contribuciones i limosnas de misas i dotaciones hasta que los dichos bienes esten reparados i reintegrados, porque primeramente se ha de atender a su

conservacion i perpetuidad; i por el premio del cuidado i ocupacion que han de tener los dichos patrones les señalamos de los frutos i rentas de dichos bienes, veinte pesos de a ocho reales a cada uno de ellos en cada un año, i, porque pudiera ser que se le pusiese impedimento al capellan del dicho aniversario para decir las misas en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia del dicho convento de Santo Domingo, i a los dichos patrones para celebrar los dichos aniversarios alternativos i decir las misas que tenemos dispuestas por las ánimas del purgatorio, del residuo de las dichas rentas, despues de pagado el dicho capellan, en este caso, es nuestra voluntad que el dicho capellan diga las misas de su obligacion i sirva el dicho aniversario en el altar de Nuestra Señora de Gracia de la iglesia del convento del glorioso patriarca San Agustin de esta ciudad, i en dicha iglesia se haga el dicho aniversario alternativo del residuo de las dichas rentas i misas que se han de decir por las ánimas del purgatorio en la forma de suso dispuesta, i en este caso pase el patronato de dichas obras pías al reverendo padre prior que fuere del dicho convento de San Agustin, para que le use i ejerza juntamente con el dicho señor oidor mas antiguo de esta real audiencia, i para este caso revocamos el nombramiento hecho de patron en el dicho reverendo padre prior del dicho convento de Santo Domingo. I, porque pudiera ser que los dichos dos patrones que lo han de ser perpetuamente de estas obras pías, tuviesen discordia en la administracion del dicho patronazgo i de todas las cosas a él concernientes, así en cuanto a la conservacion i reparo de sus bienes como a la recaudacion i cobranza de sus réditos, i a la distribucion de ellos i eleccion de las personas, es nuestra voluntad que, en el caso de la dicha discordia, se remita la discordia al señor oidor que lo fuere de esta real audiencia de segundo lugar, despues del mas antiguo, para que, conformándose con alguno de los dos patrones discordes, se ejecute, cumpla i guarde lo que por él se acordare i resolviere, i que por este medio se ocurra a la discordia, para que cese i no se embarace la ejecucion i cumplimiento de las disposiciones de esta institucion. I es nuestra voluntad que, en la eleccion i nombramiento de capellan para que sirva el dicho aniversario, sea preferido el que fuere de nuestra descendencia o de nuestra jeneracion o linaje al estraño, concurriendo en él la calidad de ser clérigo sacerdote secular i nó regular, porque el que así sirviere el dicho aniversario para ser nombrado ha de tener estas calidades de sacerdote i de clérigo secular, virtuoso i ajustado a las obligaciones de

su estado, i con obligacion de residencia en esta ciudad, i de que sirva por su persona i nó por sostituto el dicho aniversario, sino es por caso de enfermedad, que entónces podrá por el tiempo que durare la enfermedad i su lejítimo i necesario impedimento servir por sostituto, i nombrar otro sacerdote que por él i en su lugar diga las misas del dicho aniversario, por la limosna que con él concertare, llevando para sí lo demas de la renta i dotacion del dicho aniversario, i, si por cualquier causa el dicho sacerdote, capellan de este aniversario, hiciere ausencia de esta ciudad por tiempo de cuatro meses, o sea la causa voluntaria, o sea necesaria e inescusable, como quiera que el dicho capellan se ausentare, si la ausencia durare por el dicho tiempo de cuatro meses continuos, los patrones nombren capellan interinario que sirva el dicho aniversario, aunque el dicho capellan propietario haya dejado sostituto que en su lugar diga las dichas misas, removiéndole de esta ocupacion, i nombrando, como dicho es, otro sacerdote de las calidades referidas, que sirva en ínterin el dicho aniversario; i si la dicha ausencia durare por tiempo de un año continuo, ora sea la causa voluntaria, ora sea necesaria, como dicho es, el dicho capellan propietario haya perdido i pierda por el mismo hecho el derecho del dicho nombramiento, i sea removido del servicio del dicho aniversario, i los patrones procedan a elejir i nombrar otro capellan propietario que sirva el dicho aniversario por todos los dias de su vida, como por si la muerte del poseedor hubiere vacado. I es nuestra voluntad que, por la limosna de los dichos trescientos pesos que ha de tener de renta en cada un año el dicho capellan, ha de ser obligado a decir por nuestras almas e intencion cien misas todos los años, i precisa i señaladamente ha de decir la una de ellas el dia del señor San Pedro, i otra el dia de la Encarnacion de nuestro señor Jesucristo, i otra el dia de la octava de Corpus Christi, i otra el dia de Santa Isabel, i éstas han de ser cantadas con diacono i subdiacono i toda solemnidad, i las demas rezadas en los dias que le pareciere i tuviere conveniencia por el discurso del año, i todas han de ser precisamente en el altar señalado i con las calidades i condiciones que quedan referidas. *Item*, que todos los sucesores en este mayorazgo despues de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, siendo menores de edad de veinticinco años, sus tutores i administradores de sus personas i bienes les hayan de dar i den para sus alimentos la cantidad o cantidades de maravedises que la justicia les señalare en cada un año conforme a derecho, teniendo consideracion a la canti-

dad de rentas de este mayorazgo i a las edades, calidad i nobleza de los tales sucesores; i hasta que tengan cumplida edad de veinticinco años, toda la renta que sobrare de las de este mayorazgo bajados los dichos alimentos sea obligado el tutor i curador i administrador que fuere de sus bienes a emplearla, pasado el término del derecho, en bienes raices fructíferos i en favor de este mayorazgo i de los sucesores de él, para que quede por aumento de este mayorazgo i sujeto a los vínculos i gravámenes i condiciones de él, i desde ahora para entonces los subrogamos, metemos e incorporamos en él, como si de presente en esta escritura fuesen señalados, metidos i vinculados, todas las veces que lo susodicho sucediere, sin que pueda en esto hacer ninguna invasion ni alteracion, por ser aumento i beneficio de este mayorazgo i de sus bienes i rentas; i que los tales tutores i curadores i sus fiadores se obliguen a cumplir particularmente lo contenido en esta condicion a el tiempo i cuando se les discierna los cargos de las tales tutelas i administracion; i teniendo los sucesores edad cumplida de veinticinco años, habiendo conseguido venia para la administracion de sus bienes, por gracia del príncipe o de la persona que tuviere facultad para concedérsela, o siéndole concedida por la lei, por haberse sacado conforme a lo dispuesto por derecho, posean i gocen i reciban i cobren i se les acuda enteramente con todos los frutos i rentas de este mayorazgo, i sean partes lejítimas para poder tomar la posesion de ellos i los recibir i cobrar, i otorgar cartas de pago i litigar en juicio sobre su cobranza, i para todo lo demas que en la dicha razon convenga, como personas lejítimas, i siendo necesario puedan pedir i tomar cuentas a sus tutores i administradores i a las demas personas que se las deban dar de todos los bienes i rentas que hubieren administrado, recibido i cobrado de este mayorazgo, i el alcance o alcances que les hicieren i estuvieren por emplear en renta, conforme a lo contenido en esta disposicion, se ponga i deposite en el dicho depositario jeneral de esta ciudad o de la parte i lugar donde lo susodicho sucediere, para que de allí se vuelva a emplear en renta para este mayorazgo, por el órden que está referido, de todo lo cual puedan otorgar cartas de pago i de finiquito final en bastante forma, i hacer en razon de ello ante cualesquier jueces i justicias que convengan; i declaramos que los tutores i curadores de los sucesores que fueren menores de edad de veinticinco años i sucedieren este mayorazgo despues de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, así hombres como mujeres, sean obligados todos i cada uno de ellos a dar fianzas legas, llanas i abonadas,

a contento i a satisfaccion de la justicia, de que daran buena cuenta i razon de todos los bienes i rentas de este mayorazgo, i haran los dichos empleos i todo lo demas que fuere a su cargo, no embargante que las mujeres hayan sido nombradas por los maridos o por los sucesores sus hijos, o en otra cualquier manera relevadas de fianzas o en otra forma que sea, no se les pueda discernir ni disciernan la dicha tutela ni administracion a los dichos tutores ni alguno de ellos. *Item* con cargo i gravámen i condicion que en este mayorazgo no sucedan ni puedan suceder, ni se entienda ser llamados a la fundacion de él, frailes ni monjas, habiendo hecho profesion solemne, ni el que fuere comendador de la órden de San Juan i tuviere el hábito de la dicha órden, no se pudiendo casar lejítimamente ni ménos ninguno que sea relijioso de la compañía de Jesús ni de otra ninguna órden ni relijion, ni el clérigo ni el ordenado de órden sacro, ni ménos el que fué mudo, loco o mentecato o furioso, continuamente o por tiempo i espacio de ocho años; i si a cualquiera de los sucesores de este mayorazgo le sucediere o sobreviniere alguno de los dichos defectos i enfermedades, ántes o despues de haber sucedido en este mayorazgo, i tomada la posesion de él, por el mismo caso se entienda no haber sido llamado a la sucesion de él i no la haya ni tenga ni posea ni suceda mas en él, en cualquiera de los dichos defectos i enfermedades, i por el mismo hecho pasen estos bienes i mayorazgo, luego que lo tal acaeciere, al siguiente en grado que los hubiere haber, i en él ha de suceder segun esta nuestra disposicion, bien así como si la persona que tuviera o padeciere cualesquier de los dichos defectos i enfermedades fuera muerto naturalmente, porque ninguno ha de ser ni sea visto ser llamado a la dicha sucesion mas de sí i en cuanto i por el tiempo que en el nombramiento hubiere, ni le sucediere cualquiera de los dichos defectos i enfermedades. *Item*, con cargo i condicion que la dicha doña María de Torres, nuestra hija, i todos los demas que despues de ella sucedieren en este mayorazgo, cada uno en su tiempo, sean habidos i tenidos por señores de él para todas las cosas i autos judiciales i estrajudiciales que fueren útiles i provechosos a la conservacion i perpetuidad de este mayorazgo i bienes i rentas de él; pero, en cuanto a las cosas de que puede redundar perjuicio, daño o disminucion a este mayorazgo i a los bienes i rentas de él, en todo i en parte, los tales poseedores i cada uno de ellos sean habidos solamente por usufructuarios, para que lo que hicieren en daño i perjuicio de este mayorazgo i bienes i rentas de él no tenga fuerza ni vigor alguno,

ni le pare perjuicio de hecho ni de derecho en vida de los tales poseedores i sucesores que los hicieren, ni despues en ningun tiempo, i todo ello se ha visto por no hecho, como si realmente no pasara. *Item*, instituimos i fundamos este mayorazgo con cargo i condicion que la dicha doña María de Torres, en quien lo instituimos i fundamos, i despues de ella sus hijos e hijas i descendientes lejítimos, varones i hembras, i todas las demas personas que son llamadas a la sucesion de este mayorazgo i que en él vinieren a suceder conforme a la órden i prelaciones susodichas tengan el sobrenombre i apellido de Torres, de manera que si usare de dos o mas apellidos ha de ser el primero e inmediato al nombre propio el apellido de Torres, de que ha de usar el poseedor i sucesor de este mayorazgo, así los varones como las hembras, so pena de que, si lo contrario hicieren, hayan perdido la posesion i bienes i rentas de este mayorazgo, i el llamado despues del que así lo contraviniere sea obligado a hacerlo requerir, i si habiéndoselo requerido de allí adelante no lo cumpliere que por el mismo caso haya perdido i le sea quitada la posesion del dicho mayorazgo, bienes i rentas de él, i luego pasen i se transfieran al siguiente en grado llamado, como si aquél fuera muerto naturalmente, i que la dicha doña María de Torres, nuestra hija, i todos los que despues de la dicha sucedieren en este mayorazgo sean obligados a traer siempre las armas de tal apellido, que son de la forma i colores que en el márjen de esta plana estan pintadas, i a las traer en sus reposteros i a las poner en sus edificios, perpetuamente para siempre jamas, i, en caso o que cualesquiera de los sucesores en este mayorazgo tuvieren o heredaren otro vínculo o mayorazgo, queremos i permitimos que puedan traer i tener las dichas armas de Torres juntas con las otras armas, i nó por orlas, i si lo contrario hicieren por el mismo caso hayan perdido i pierdan el dicho mayorazgo, i pase al siguiente en grado que por fallecimiento de aquél en él debiere suceder conforme a las reglas referidas. *Item*, con cargo, vínculo i gravámen que los dichos bienes de que así fundamos este mayorazgo, ni los que adelante para él se compraren i subrogaren i acrecentaren en cualquier manera, ni los mejoramientos de ellos ni de parte alguna de ellos, en ningun tiempo, perpetuamente siempre jamas, no se han de poder ni puedan partir, ni dividir, ni apurar, ni vender, trocar, ni cambiar, ni donar, ni enajenar, ni permutar, ni imponer sobre ellos tributo, ni alquilar ni por la vida del poseedor de este mayorazgo, ni de otra ninguna persona, ni servidumbre, ni otra ninguna disposicion perpetua ni temporal, ni hacer

en ellos ni sobre ellos empeño alguno, ni los obligar, ni hipotecar, ni enajenar especial ni jeneral ni tácita ni espresamente, ni los dejar por manda ni legado, ni por título universal ni singular, honeroso ni misto, ni para obra espiritual, ni mas o menos pia, aunque sea para redencion de cautivos, ni por contrato *inter vivos*, ni cuasi contratos por *causa mortis*, ni por compromiso, ni por sentencia, ni ejecucion ni enajenacion necesaria ni voluntaria, ni por testamento ni codicilo, ni por otra cualquier disposicion o última voluntad, aunque los tales contratos o cuasi contratos, o últimas disposiciones se hayan revalidado con juramento o con penas o con otros apremios o cláusulas i firmezas que sean o ser puedan, ni por causa ni título de dote o arras, ni por donaciones *propter nuptias*, ni por via de alimentos, ni por descargo de cumplimiento de ánimas, ni por otra causa alguna, aunque sea piadosa o privilejiada, útiles i necesarias, o precisa de cualquier naturaleza i calidad i ministerio que sea, mayor o menor o igual o semejante a las susodichas, ni por deuda alguna del poseedor o de persona particular, ni de rei o fisco o de renta real ni de iglesia o monasterio, colejio ni capilla ni hospital ni cofradia ni universidad eclesiástica ni seglar, aunque sea privilejiada o favorable, ni en ninguna causa ni caso opinado o inopinado, aunque sea de aquellos en que segun derecho se pueden enajenar los bienes sujetos a restitucion i prohibidos de enajenacion, i aunque para la tal enajenacion e hipoteca, testamento o codicilo o contrato o cualquiera otra disposicion que intervenga autoridad i licencia i especial poder i facultad, consentimiento espreso i aprobacion de Su Santidad o legado apostólico, emperador o rei o reina o príncipe o de otra cualquiera persona eclesiástica o seglar que pudiesen abrogar i derogar este mayorazgo, i disponer contra él i contra los vínculos i cláusulas i restituciones i prohibiciones que en él se contienen o alguna de ellas, i aunque lo tal sea concedido de *proprio motu* i de cierta ciencia i poderio real absoluto o de su oficio real o en otra cualquier manera i con cualesquier no obstante de leyes, fueros i derechos, aunque se diga ser fecho o enajenado o derogado en utilidad i provecho de la misma casa i bienes de este mayorazgo, i para bien i provecho i servicio del rei o de la república o por otra causa alguna, aunque sea a pedimento i suplicacion de aquél que por tiempo fuere poseedor de este mayorazgo i de sus hijos i descendientes de aquél o aquéllos que despues de los dias de tal poseedor fuere llamado a la tal sucesion de este mayorazgo, porque nuestra intencion i voluntad es, i así lo declaramos i mandamos, que estos

dichos bienes i cada cosa de ellos i todos los demas que en este mayorazgo se subrogaren i acrecentaren, i cada una cosa i aparte de ellos, sean inajenables e indivisibles i sujetos a la restitucion, perpetuamente para siempre jamas, sin que por ninguna via ni tiempo se puedan prescribir por persona ni personas ni entre personas algunas, aunque en ello intervenga título de buena fé, ni por tiempo de diez años ni veinte ni treinta ni cuarenta ni cincuenta ni cien años, ni por otro tiempo ni prescripcion alguna, aunque sea inmemorial, ni pueda adquirir la persona o personas que los tuvieren i poseyeren de derecho de posesion, *vel quasi* de ellos o parte de ellos, salvo por los llamados en esta nuestra disposicion en cuanto a los frutos i rentas i aprovechamientos de los dichos bienes, i que en otros ni por otros no se pueda causar prescripcion ni posesion alguna de los dichos bienes, para gozar de derecho los poseedores, para ser defendidos i restituidos en la posesion de cualesquier bienes, ni para otro efecto alguno, i que para toda enajenacion, obligacion e hipoteca i prescripcion, o por cualquier título o causa que se intentare de hacer o permitir o consentir o de hecho se hiciere o permitiere alguno haga a sabiendas o por ignorancia contra la dicha prohibicion, sea en si ninguno ino valga ni haya ni tenga efecto alguno de fecho ni de derecho, como si no pasara, i por este mismo fecho, sin otra sentencia ni declaracion ni contradicion ni otro acto alguno judicial ni estrajudicialmente, sean habidos por no fechos, como si no pasaren, i] por el tal título, contradicion i prescripcion no se atribuya derecho alguno, real ni personal, ni de hipoteca de presente ni de futuro, en cuanto a la propiedad i dominio directo ni útil, ni de posesiones a los dichos bienes, ni en cuanto a los frutos i rentas de ellos, a la persona o personas aquienes así fueren denegados, obligados e hipotecados, empeñados, entregados i dejados los dichos bienes o cualquier parte de ellos, los cuales siempre i en todo tiempo han de ser i quedar obligados e hipotecados especialmente a este dicho vínculo i mayorazgo, i condiciones i cargos de él, i que, sin embargo de todo ello, el sucesor de los dichos bienes i mayorazgo pueda libremente continuar en la posesion de ellos; i que demas de ser en sí ninguno i de ningun efecto i valor lo que así se intentare hacer o hiciere, o consintiere contra esta prohibicion, cualquiera de los dichos poseedores llamados a la sucesion de este mayorazgo, que de hecho hiciere o consintiere cualquiera venta o empeño, obligacion e hipoteca, o imposicion de tributo a él redimible o perpétuo, o de por vida o

cualquiera otra o parte de ellos, o pidiere licencia o facultad para ello, o sabiendo que se pide o pretende, aunque sea por su mismo padre o madre, no lo contradijiere luego *ipso facto*, por el mismo caso i fecho, sin haber demanda, ni pleito, ni sentencia, ni declaracion judicial, ni estrajudicial, pierda i haya perdido este mayorazgo i bienes i rentas de él, i el derecho de la sucesion de él, i luego pase i se transfiera a la persona siguiente que conforme a esta nuestra disposicion i llamamiento lo habia de haber i suceder en ello, i por fin i fallecimiento de aquél que la tal enajenacion, obligacion e hipoteca i otras cualesquier cosas de las por esta nuestra disposicion prohibidas i defendidas, hizo i consintió i no las contradijo para que no tuviese efecto, i se quede inhábil para suceder en este dicho vínculo i mayorazgo i bienes i rentas de él, i el siguiente en grado pueda luego por su propia autoridad entrar i tomar i continuar la tenencia i posesion de los dichos bienes, i los tenga, posea i goce con los cargos, vínculos i condiciones en esta escritura contenidas, i despues de él pasen a los otros sucesores que a este mayorazgo i bienes de él son llamados, con que no puedan volver a los que así fueren privados para siempre jamas; i para todo lo susodicho queremos i ordenamos que estos dichos bienes i cada cosa i parte de ellos sean i queden especial i espresamente obligados e hipotecados, i asimismo declaramos que el sucesor que intentare pedir i pidiere licencia i facultad real para la tal enajenacion de los bienes de este mayorazgo, o de cualquier o parte de ellos, o para imponer sobre ellos algun tributo i censo, o para otra cualquier de las cosas que tenemos prohibidas por este capítulo, pierda i haya perdido este dicho mayorazgo, no embargante que no se haya concedido la tal licencia i facultad que así pidiere o intentare pedir, i, si se le concediere, aunque no haya usado de ella, este mayorazgo i bienes i rentas de él, pase i se transfiere al siguiente sucesor que viniere despues de él, como en este capítulo está dispuesto. *Item*, fundamos e instituimos este mayorazgo con tal cargo i gravámen i condicion particular, que los dichos bienes de que así lo instituimos, ni parte alguna de ellos, ni los frutos i rentas de ellos, no se puedan perder ni confiscar a persona ni fisco alguno, ni allegar a cabildo ni a colejio ni universidad, eclesiástica ni secular, ni por ningun crímen ni delito de cualquier naturaleza, calidad o enormidad que sea o haya sido, o se cometa o hubiere cometido, o pensare cometer o se cometiere por la persona o personas que tuvieren i poseyeren este mayorazgo i los bienes de él, aunque sea por delito de herejía o

crímen *laesae majestatis* de cualquier especie que sea, o el pecado nefando contra naturaleza, u otro cualquiera, cuan grande i enormísimo se pudiera imajinar, i tal que, por el que lo cometiere, segun derecho i leyes i pragmáticas de estos reinos, ordenamos o por ordenarlos, haya de perder o tuviere o tenga perdidos sus bienes de él o alguna parte de ellos a la tal pena i confiscacion, sea puesto *ipso jure* i por el mismo fecho, o por sentencia en otra manera, porque nuestra intencion i voluntad es, i con este cargo i condicion hacemos este dicho vínculo i mayorazgo, que así la dicha doña María de Torres, nuestra hija, como todos los demas que despues de ella sucedieren en él sean católicos i fieles cristianos conforme lo manda i ordena nuestra santa madre iglesia, católica romana, i como leales vasallos del rei, nuestro señor, i demas señores reyes de Castilla que por tiempo fueren i a las personas reales, i que los dichos bienes i mayorazgos no puedan ser vendidos ni confiscados ni embargados por los dichos delitos ni alguno de ellos, que se cometieren o pensaren cometer por algun o algunos de los poseedores i sucesores de este mayorazgo, a los cuales llamamos i habemos por llamados a la sucesion de él si en cuanto i por el tiempo i en el ínterin que no pensaren cometer ni cometieren los dichos delitos ni alguno de ellos, ántes desde ahora escluimos i habemos por escluidos a los tales delicuentes de las sucesiones de este mayorazgo, i con que un dia natural ántes que cualquier de ellos cometiere o pensare o intentare cometer el tal delito o delitos, i en cualquiera caso que el delito o atentado que se tiene por consumados se cometan, pierdan i hayan perdido los dichos bienes i la sucesion i posesion i usufructo de ellos, i no se entienda ser ni haber sido mas ni para mas tiempo llamados para la sucesion de ellos, i que desde luego pasen los dichos bienes a la persona que segun esta nuestra disposicion es llamada i haya de suceder en el dicho mayorazgo por fin i muerte del que pensó cometer los dichos delitos o cualquier de ellos, i los haya i sucedan en ellos i en la posesion i usufructo de los dichos bienes i rentas, de manera que por razon de los dichos delitos ni alguno de ellos no puedan suceder en estos bienes la cámara i fisco de Su Majestad real ni otro tercero alguno en ningun tiempo, aunque sea por la vida del que hubiera cometido el tal delito, o para pagar la condenacion o interes a la parte magnificada ni para otra ninguna comodidad ni en otra manera alguna, i el tal subsecuente sucesor entre, i desde luego le adjudicamos la posesion i usufructo de este mayorazgo i de los bienes i rentas dél, bien así como si el tal poseedor que cometió

o pensó cometer los tales delitos o alguno de ellos hubiese muerto naturalmente un dia ántes que los pensare cometer o atentar, lo que pueda ser i haga despues que por juez competente fuere declarado haber cometido el delito, con que sea en los casos que como está dicho la pena *insolviere*, i no ántes, i si ántes o despues de haber cometido el dicho delito o delitos hasta la sentencia, declaracion o privacion, si el delicuente que pensó cometer o hubiere cometido alguno de los dichos delitos tuviere algun hijo o descendiente, varones o hembras lejítimos que no sean ni hayan de ser privados por la misma o semejante causa, i aquél o aquéllos se prefieran en la sucesion de estos bienes i rentas, i los hayan i sucedan en ellos por el órden i regla arriba dispuesta, i con que si el tal delincuente ántes o despues de la sentencia, declaracion o privacion fuere restituido por via de merced o perdon de rei o de reina o de otra cualquier persona que lo pueda hacer, en tal caso tenemos por bien que sea restituido al dicho mayorazgo, como de ántes lo tenia, con los mismos cargos, vínculos i condiciones en esta escritura contenidos, como si no hubiera perdido la posesion de ellos, no embargante que haya entrado el siguiente sucesor en la posesion de dichos bienes. *Item*, con tal cargo i condicion que si cualquiera persona de los llamados a la sucesion de este mayorazgo cometiere alguna causa de ingratitud contra nos, alguno de nos o contra el poseedor que por tiempo fuere de este mayorazgo, de aquellas causas por las cuales segun derecho i razon los padres puedan desheredar a sus hijos, el que tal causa de ingratitud cometiere sea declarado i privado de este mayorazgo, en el cual queremos que suceda luego el siguiente en grado conforme a esta nuestra disposicion, como si el tal ingrato i desconocido fuera muerto naturalmente, pero bien permitimos que el tal ofendido pueda, si quiere, perdonar al tal ingrato, con que no sea despues de haberlo privado, porque si una vez lo privare de esta sucesion con efecto, por auto público ante juez que de la causa pueda conocer, la tal privacion ha de ser irrevocable, i porque podria ser que los padres que así hubieren sido ofendidos, con pasion de la ofensa o causa de ingratitud contra ellos cometida, hayan procedido contra los tales ingratos i privádolos i escluídolos del dicho mayorazgo, todavia permitimos que los padres así ofendidos, si quisieren de su propia voluntad perdonarlos i restituirlos a este mayorazgo, lo puedan hacer, i que tengan término de un año para ello despues que los tales sucesores que hubieren incurrido en la dicha ingratitud hubieren sido escluidos i condenados por sentencia de juez competente, en el cual tér-

mino habran bien considerado lo que mas bien conviniere, i, si alguna pasion o enojo hubieren tenido en aquel tiempo, tendran lugar para lo mirar mejor i con mas consideracion. *Item*, con tal cargo i condicion que la dicha doña María de Torres, nuestra hija, ni los que despues sucedieren en el dicho mayorazgo no puedan vender ni traspasar las rentas de los bienes que al presente instituímos a este dicho mayorazgo, ni de las otras rentas que en él se acrecentaren o de nuevo se compraren i subrogaren con las redenciones i desempeños que se hicieren, i con los maravedíes que se fueren empleando de las rentas de este mayorazgo o en otra cualquier manera, ni cosa alguna ni parte de ellos, por los dias de sus vidas, ni por tiempo ni término alguno, mas de tan solamente permitimos i tenemos por bien que pueda disponer de lo que montare la renta de seis meses, dando poder en causa propia para remedio de alguna necesidad forzosa las veces que fuere necesario i se les ofreciere, con que sea por solo una vez cada un año, i nó mas, i si de otra manera lo hiciere, de mas de que todo sea en sí ninguno i no valga, por el mismo caso, queremos i es nuestra voluntad, que el que así lo contraviniere i no lo cumpliere, pierda i haya perdido la mitad de la renta de todo este mayorazgo por tiempo de tres años, lo cual aplicamos i queremos que sea la tercia parte para el siguiente sucesor, porque sea obligado a pedir la ejecucion i cumplimiento de esta condicion, i la restante cantidad sea para el efecto a que lo aplicamos. *Item*, que, si ahora o en cualquier tiempo se hubieren comprado o quedaren para este mayorazgo algunas casas o posesiones, tierras, cortijos o heredades, damos poder i facultad a la dicha doña María de Torres, nuestra hija, i a los demas sucesores que despues sucedieren en este mayorazgo, para que cada uno en su tiempo pueda arrendar por tiempo de dos o mas vidas las tales casas i otras posesiones, tierras, cortijos i heredades en remate público, en las personas que mas por ellas dieren, con las condiciones i segun que es uso i costumbre, i otorgar en razon de ello las escrituras de arrendamientos i remates, i otros recaudos que convengan para su validacion, i cada i cuando que los tales arrendamientos vacaren las puedan volver a arrendar i dar de por vida por la misma órden i forma, para todo lo cual les damos tan cumplido i bastante poder como de derecho se requiere i es necesario. *Item*, con tal condicion i cargo i gravámen que todos los sucesores que en este mayorazgo vinieren a suceder despues de la dicha doña María de Torres, nuestra hija, i cada uno de ellos, sean obligados dentro de

cuatro meses despues que en él sucedieren, hacer inventario solemne i jurídico ante la justicia, por ante escribano público, de todos los bienes i rentas de este mayorazgo, i a dar i a entregar a la persona que despues de sus dias fuere llamado, siendo de edad de quince años, un traslado autorizado de tal inventario, para que el tal llamado sepa los bienes i hacienda que son de este mayorazgo i adonde están, i asimismo sean obligados a ver las condiciones con que estan vinculados, para que no puedan vender ni enajenar, de mas de que cada uno de los dichos sucesores tenga obligacion a poner un traslado autorizado del inventario que así se hiciere, en una arca donde esten los demas papeles, escrituras i protocolos i privilejios de este mayorazgo, i, si así no lo hiciere, que la justicia les apremie a ello, i demas de esto pierdan los frutos del dicho mayorazgo por seis meses, los cuales aplicamos, la mitad para el primero sucesor que viniere a suceder este mayorazgo, porque tenga cuidado de hacer que esto se guarde i ejecute, i la otra mitad de los dichos frutos i rentas sea i se emplee en renta para él, por el órden i forma que tenemos dispuesto, i todavía sean obligados a guardar i cumplir este capítulo, segun i como en él se contiene. *Item* queremos i mandamos que, si acaeciere concurrir a heredar este mayorazgo i bienes i rentas de él dos varones o hembras nacidos de un vientre, que lo haya i herede el que primero hubiere nacido, i, cuando viniere a suceder, que el poseedor de este mayorazgo haga tomar por testimonio auténtico, con declaracion de la madre, i de la comadre con quien hubiere parido, i de las otras persona o personas que se hubiesen hallado presentes, i por el tal testimonio se esté i pase; pero si de un vientre nacieren varon i hembra, i la hembra naciere primero que el varon, declaramos que el varon se prefiera, i esta órden se tenga i guarde perpetuamente cada i cuando que esto sucediere, i sobre ello encargamos las conciencias al padre i a la madre, para que en esto tengan el cuidado i dilijencia que conviene para evitar pleitos i diferencias, que sobre semejantes casos suele suceder. *Item*, con tal cargo i gravámen i condicion que los bienes de que así fundamos e instituimos este mayorazgo en la dicha nuestra hija se entienda i declaramos i queda entendido quedar comprendidas, vinculadas e incorporadas las lejítimas i herencias paterna i materna de la dicha doña María de Torres, i así lo ha de aceptar i consentir la susodicha, i tenerlo por bien, i queda obligada a lo guardar i cumplir i de no lo reclamar ni contradecir en ningun tiempo, por ninguna causa ni razon que sea, sobre que se renuncian i quedan renunciadas i

apartadas de su favor i ayuda i de sus hijos i descendientes todas las leyes que disponen que las lejítimas i herencias no se pueden gravar ni poner cargo alguno en ellas, i todas las demas leyes, fueros i derechos que sean o ser puedan en su favor, i si lo reclamaren o contradijieren, o contra ello fueren i vinieren, por el mismo caso hayan perdido i pierdan el dicho mayorazgo i bienes de él, i luego pase i se transfiera al otro sucesor que debiere suceder en este mayorazgo, sin otra sentencia, pleito ni declaracion alguna. *Item*, con condicion que así la dicha doña María de Torres, nuestra hija, como todos los demas que despues de ella hubieren de suceder i sucedieren en este mayorazgo han de ser obligados a tener i conservar así los dichos bienes de que al presente lo fundamos e instituimos, como los demas que en el se subrogaren i acrecentaren, siempre en ser, segun i de la manera que nosotros lo dejamos, i a tener enhiestos i bien labrados i reparados los bienes raices de él de todas las labores i reparos que en ellos fueren necesarios, i que a ello puedan ser compelidos i apremiados a pedimento del sucesor i siguiente llamado por la via i forma que mejor hubiere lugar de derecho. *Item* ordenamos i mandamos que, pasado este mayorazgo de un poseedor en otro conforme a las disposiciones i llamamientos de él, aunque sea del primero sucesor en el primero llamado o en los demas, ninguno de los dichos herederos llamados i los demas sucesores de ellos no puedan sacar cuarta falcidia ni trebeliánica, ni otra cosa alguna por razon de la restitucion ni por otra causa alguna. *Item*, que todo lo que se acrecentare i subrogare en este mayorazgo en cualquier manera siga en toda la naturaleza del mismo mayorazgo principal, i si alguna cosa se deteriorare en él por culpa o causa del poseedor, sea obligado a lo pagar i satisfacer de sus bienes i hacienda, aunque la tal disminucion haya sido por culpa leve del poseedor i no haya habido en ello dolo ni colusion alguna. *Item*, que todos los varones que sucedieren en este mayorazgo despues de la dicha nuestra hija, luego como sucedieren en él, ántes que tomen la posesion de los bienes i rentas de él, sean obligados hacer pleito homenaje segun fuero de España en mano de una persona que sea caballero hijodalgo de guardar i cumplir todas las cláusulas i condiciones, vínculos i prohibiciones contenidas i declaradas en esta escritura, en todo i por todo como en ella se contiene, i que, no las guardando i cumpliendo, demas de las penas en que caen e incurren conforme a la disposicion de este mayorazgo i de ser escluidos de la posesion de él, incurran en las penas en que caen e incurren los caballeros hijo-

dalgos que quebrantan i no guardan los pleitos homenajes que hacen, i de otra manera no queremos ni es nuestra voluntad que sean admitidos ni entren en la posesion de los bienes de este mayorazgo, ántes sean escluidos de él i pase al siguiente en grado, como si ellos no fueran llamados a la sucesion de él. I por la presente prohibimos i defendemos i queremos i ordenamos que, viniendo a suceder los casos en que las rentas de este mayorazgo se hayan de distribuir i convertir en los efectos que tenemos señalados, que ninguna justicia eclesiástica ni secular, ni los sumos pontífices, ni sus nuncios ni delegados, obispos ni arzobispos, ni la Santa Cruz ni las órdenes de la Santísima Trinidad, i Nuestra Señora de las Mercedes, redencion de cautivos, ni otros ministros ni prelados se entremetan, ni tengan mano ni jurisdiccion para la administracion ni cobranza de las dichas rentas, ni para la distribucion de ellas, ni para otra ninguna cosa tocante a esta nuestra dicha disposicion, sino que tan solamente se guarde, cumpla i ejecute lo que por esta escritura tenemos dispuesto i ordenado, que ha de ser i quedar exento de toda jurisdiccion, i que no se pueda impetrar por Roma ni conmutar en otras obras ni para otros efectos algunos, por ninguna causa o acontecimiento, aunque para ello haya i se impetren bulas o mandamientos apostólicos o reales, sino que todo ello quede i permanezca en la forma i segun que lo tenemos dispuesto i ordenado por escritura; i, con los dichos cargos, vínculos i gravámenes, i condiciones de suso referidas, constituimos i fundamos en la dicha doña María de Torres, nuestra hija, i en sus descendientes i sucesores, i en las demas personas en esta escritura llamadas, i de cada uno de ellos, este mayorazgo de los dichos bienes de suso referidos, para que en ellos sucedan desde el dia del fallecimiento de mí, don Pedro de Torres, los susodichos, en adelante perpetuamente para siempre jamas, con los dichos cargos, vínculos i gravámenes i condiciones, i limitaciones en esta escritura especificadas, i los tengan i posean i gocen por bienes de este mayorazgo, sujetos a restitucion i a los cargos, vínculos i gravámenes de él i de ellos; desde ahora para entónces perpetuamente para siempre jamas, otorgamos que nos desapoderamos, dejamos i desistimos, partimos i abrimos manos de todo el poder, derecho i accion, recurso i señorío que a los dichos bienes tenemos i nos pertenece, i en la posesion de ellos apoderamos i entregamos a este dicho mayorazgo i a la dicha doña María de Torres, nuestra hija, como primero sucesor i llamado a él, con la dicha retencion que tenemos fecho de su fruto de ellos, para lo ha-

ber i gozar durante los dias de la vida de mí, el dicho capitan don Pedro de Torres, como está declarado, i para despues de los dichos dias apoderamos i entregamos en el dicho mayorazgo i usufructo de los bienes i rentas de él a la dicha doña María de Torres, nuestra hija, i despues de ella a los demas sucesores i llamados a este mayorazgo, para que los gocen i posean durante los dias de sus vidas, con los cargos i condiciones en esta escritura contenidas, quedando siempre la propiedad i directo dominio de los dichos bienes i rentas en el dicho mayorazgo perpetuamente para siempre jamas, i para que la dicha nuestra hija i los demas sucesores que despues de ella sucedieren en este dicho mayorazgo, cada uno en su tiempo, o quien su poder o causa hubiere, puedan pedir i demandar, recibir i cobrar todos los frutos i rentas de los dichos bienes que adjudicamos a este dicho mayorazgo, i que adelante de nuevo se compraren o subrogaren a él despues de los dichos dias de nuestra vida, i en adelante, a los plazos i segun que se debieren pagar de los inquilinos i arrendadores, i otras personas obligadas a su paga, i de sus bienes i de quien con derecho deba i de lo que recibieren i cobraren, otorgar cartas de pago, finiquito i lasto, poderes i cesiones, i los demas recaudos que convengan, i siendo necesario contienda de juicio, puedan parecer ante cualesquier justicias que con derecho deban, i hacer todos los actos i dilijencias judiciales i estrajudiciales que convengan, que para todo ello les damos todo nuestro poder, cumplido i bastante, cuanto de derecho se requiere i es necesario con jeneral administracion, i les renunciamos, cedemos i traspasamos nuestros derechos i acciones para que hayan i gocen el dicho usufructo de los dichos bienes i nó mas, i les damos i otorgamos poder cumplido i bastante para que puedan tomar i continuar la tenencia i posesion de los dichos bienes i rentas, corporal i ocularmente, de la forma i manera que mejor a su derecho convenga, i en el ínterin nos constituimos por sus inquilinos, i en señal de ella les entregamos esta escritura, para que en virtud de ella o de su traslado se les de, adquieran i gocen la dicha posesion, sin otro auto alguno de aprehension, i les insinuamos esta donacion ante el presente escribano público, i si otra insinuacion les conviniere, la puedan pedir ante cualesquier jueces i justicias, a los cuales pedimos i suplicamos se la insinuen i hayan por insinuada i lejítimamente manifestada, e interpongan en esta donacion su autoridad i decreto judicial, i renunciamos el derecho de la insinuacion i los demas que en razon de ello hablan, como en ella se contiene, i nos obligamos de haber por firme esta escri-

tura i lo en ella contenido, en todo tiempo, para cuya firmeza obligamos nuestras personas i bienes habidos i por haber, i damos poder a cualesquier justicias ante quien esta carta pareciere, para que nos apremien a su cumplimiento por todo rigor de derecho i como por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada, i renunciamos las leyes i derechos de nuestro favor i la jeneral renunciacion, i para mayor validacion i firmeza de lo aquí contenido yo, el dicho don Pedro de Torres, por lo que me toca, en nombre de la dicha doña Isabel de Olivares, mi mujer difunta, i en virtud de su poder de suso inserto juramos i prometemos por Dios, nuestro señor, i por la señal de la Cruz, en forma de derecho, de haber por firme esta escritura i lo en ella contenido, i no ir ni venir contra ella por ninguna causa ni razon que sea, i obligamos a los hijos i herederos de la dicha doña Isabel de Olivares i a sus bienes a que por razon de su dote i arras ni bienes heredados ni multiplicados ni parafernales ni por otro derecho alguno no diran ni alegaran contra esta escritura, i de este juramento no pediremos ni pediran nuestros herederos ni sucesores absolucion ni relajacion a ningun juez ni prelado que nos la pueda i deba conceder, i si nos fuere concedida por haberla pedido o de *proprio motu* o en otra manera, no usaremos ni usaran de ella. I, como dicho es, la dicha doña María de Torres, nuestra hija, ha de ser obligada a aceptar esta escritura en todo i por todo como en ella se contiene, con todos los cargos, vínculos i gravámenes i prohibiciones que en ella se declaran, obligándose i a los demas sus descendientes i sucesores en este mayorazgo de las guardar i cumplir i pasar por ellas i no las reclamar, ni contradecir, ni venir contra ellas, so las penas en ellas i en cada una de ellas contenidas; i yo, el dicho Don Pedro de Torres, reservo en mí el poder añadir, quitar, alterar i reformar las calidades, condiciones i gravámenes, llamamientos i disposiciones de este mayorazgo i de las obras pias i demas cosas contenidas en esta escritura por todos los dias de mi vida, como me pareciere i cuando i todas las veces que quisiere, por contratos entre vivos o por última voluntad, como sea por escritura pública i nó de otra manera, en testamento o en codicilo, si fuere por última voluntad, i si por contrato entre vivos o en otra cualquier escritura pública i auténtica, ante escribano, o ante juez por falta de escribano, con la solemnidad acostumbrada, i con esta reserva quiero que se entienda todo lo contenido en esta escritura, como por condicion espresa de que han de estar dependientes todas i cada una de las disposiciones en ella contenidas, mientras yo viviere, i des-

pues de mi muerte han de quedar purificadas las dichas disposiciones, así las que no se hubieren alterado, reconocido, correjido i enmendado como las que de nuevo hiciere i ordenare por todo el discurso de mi vida i por todas las veces que me pareciere; i consiento por mí i la dicha mi mujer que de esta escritura se saquen cualquier traslado libremente, sin mandamiento de juez ni citacion de parte. Fecha la carta en la ciudad de Santiago de Chile, en veintinueve dias del mes de octubre de mil i seiscientos i noventa i tres años, i el otorgante, a quien yo, el escribano público, doi fe que conozco, lo firmó de su nombre, siendo presentes por testigos los capitanes don Sebastian Pavon, Domingo de Ascárate, don Andres de Vera, don Pedro de Torres. Ante mí, *Gaspar Valdes*, escribano público. Concuerda con su orijinal que queda en mi rejistro de escrituras públicas, a que en lo necesario me refiero, i a su otorgamiento fuí presente, i en fe de ello hago mi signo i firmo.—En testimonio de verdad, *Gaspar Valdes*, escribano público. —Damos fe que Gaspar Valdes, de quien este instrumento parece va signado i firmado, es escribano público del número de esta ciudad, como se nombra, i a todos los autos, escrituras, testimonios i demas recaudos que ante el susodicho han pasado i pasan, se les ha dado i da entera fe i crédito en juicio i fuera de él; i para que conste damos la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco dias del mes de noviembre de mil seiscientos i noventa i tres años. —En testimonio de verdad, *José de Morales*, escribano de Su Majestad.—En testimonio de verdad, *Manuel de Cabezon*, escribano público.—En testimonio de verdad, *don Francisco Velez*, escribano público.—Concuerda este traslado con el testimonio de suso trasuntado, que para efecto de sacar esta copia exhibió ante mí el señor conde de Sierra Bella, maestre de campo don Diego Mesía de Torres, a quien le volví el dicho instrumento, i para que conste, de su pedimento, doi la presente en la ciudad de Santiago del reino de Chile, en cinco dias del mes de noviembre de mil setecientos i treinta i cinco años. En fe de ello, lo signó i firmó. En testimonio de verdad, *Juan de Morales Narvaez*, escribano público i real.—Damos fe que don Juan de Morales Narvaez de quien este instrumento parece signado i firmado, es escribano de Su Majestad i público del número de esta ciudad, fiel, legal i de toda confianza, i que a sus semejantes i despachos i ante el susodicho han pasado i pasan, se les ha dado i da entera fe i crédito, judicial i estrajudicialmente, i para que conste damos el presente en la ciudad de Santiago de

Chile, en cinco de noviembre de mil setecientos treinta i cinco años. —En testimonio de verdad, *José Alvarez de Henestrosa*, escribano público i real.—En testimonio de verdad, *Gregorio Javier de Goicochea*, escribano público i de provincia.—En testimonio de verdad, *Juan de Morales*, escribano público.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en quince de octubre de mil setecientos setenta i nueve años. El señor don Cristóbal Mesía i Munive, conde de Sierra Bella, oidor jubilado de esta real audiencia, poseedor actual del mayorazgo que fundó en la ciudad de Santiago de Chile el tesorero jeneral de la Santa Cruzada del dicho reino don Pedro de Torres, su bisabuelo materno, dijo que, por cuanto en el instrumento de la espresada fundacion, fecha en veintinueve de octubre de mil seiscientos noventa i tres, ante Gaspar Valdes, escribano público, dicho don Pedro de Torres vinculó las casas principales de su morada con otras accesorias, un portal de tiendas que cae a la Plaza Mayor de Santiago de aquel reino, la hacienda nombrada San José de la Sierra o la Dehesa, i despues en el testamento cerrado que otorgó en quince de febrero de mil setecientos diez i seis, i por su muerte se abrió con la solemnidad necesaria en veinticuatro de agosto de mil setecientos veintidos, i se protocolizó en el rejistro de Juan Morales, escribano público, por la cláusula veinte i seis agregó al mayorazgo el oficio de tesorero jeneral de la Santa Cruzada, i porque don José i don Benito de la Cruz, hijos lejítimos de primer matrimonio de doña Isabel de Olivares, que casó en segundas nupcias con don Pedro de Torres, le pusieron demanda por sus lejítimas, i para evitarla dicho don Pedro les cedió la hacienda la Dehesa, como lo declara en la cláusula diez i ocho del testamento, pero por no desfalcar nada del mayorazgo subrogó en su lugar la estancia de San Miguel, sita en el correjimiento de Melipilla, segun consta en la cláusula veinte i una i en la siguiente veintidos, añade que si doña Catalina de Soto, de quien la habia comprado, volviese el precio que dió por ella i el importe de las mejoras que habia hecho, se le entregara la estancia de San Miguel i entónces se comprase otra finca para agregarla al mayorazgo, que fué su ánimo mantener íntegro i sin el menor menoscabo, i, sin embargo, don Diego Mesía de Torres, conde de Sierra Bella, nieto lejítimo del tesorero don

Pedro i su inmediato sucesor en el mayorazgo, i padre lejítimo del señor otorgante, por escritura otorgada en veintiocho de agosto de mil setecientos veinticuatro, ante José Alvarez de Henestrosa, escribano público, vendió la estancia de San Miguel a don Pedro de Ustáriz, de quien ha pasado a otros poseedores estraños, pero dos años despues, en catorce de marzo de mil setecientos veintiseis, por escritura otorgada ante Juan de Morales Narvaez, escribano público, se convino con don José de la Cruz, en quien recayó la herencia de su hermano don Benito, en que, dándole como efectivamente le dió cinco mil i quinientos pesos de contado i quinientos mas dentro de un año, le restituyese como le restituyó la hacienda de San José de la Sierra o de la Dehesa, que por este motivo i el de la venta de San Miguel debió volver a su primitivo destino de estar vinculada al mayorazgo, aunque no consta que hubiese hecho esta declaracion el referido don Diego Mesía de Torres, i con el motivo de haberla empeñado despues a don Martin de Echavarría, el señor otorgante como sucesor inmediato al mayorazgo, con ciencia i conocimiento de su padre, se presentó por su apoderado en la real audiencia de aquel reino para que, en conformidad de la fundacion del mayorazgo, se le devolviese la espresada finca, cuyo litijio no se determinó por la transaccion que hizo el conde don Diego con dicho don Martin, en virtud de la cual, i de la exhibicion de cantidad de pesos que el señor otorgante hizo de su peculio, la que se entregó i recibió el mencionado don Martin, desempeñó i retrajo la finca que siempre se ha considerado perteneciente al mayorazgo, i en esta conformidad por muerte de su padre entró el señor otorgante en posesion de ella, igualmente que de todas las demas vinculadas, consintiendo en ello todos sus hermanos, que por esta persuacion no pretendieron se computasen para sus lejitimas; en consecuencia de todo lo referido declara el señor otorgante por competente declaracion, como si fuera hecha en juicio i a pedimento de parte, que la hacienda de San José de la Sierra, álias la Dehesa, es i pertenece al mayorazgo fundado por el tesorero jeneral don Pedro de Torres, i que como tal debe conservarse con los demas bienes vinculados, sin que pueda ser vendida, enajenada, empeñada o hipotecada, como se previene en la fundacion, a cuyas cláusulas i disposiciones debe estar sujeta asímismo, en cumplimiento de la lei sesta, título septimo, libro quinto de las recopiladas de Castilla, i porque ésta ha sido su intencion declara que todo lo edificado, nuevamente plantado i otras mejoras que se han hecho en ella despues que el señor otor-

gante la posee, a escepcion de los censos principales que redimió, subrogando el principal de cuatro mil pesos de un aniversario de legos de que son patrones i capellanes los poseedores del mayorazgo, i unos potreros que, por sentencia de la real audiencia de aquel reino, en la causa seguida con el procurador de la ciudad de Santiago, se declararon pertenecer a esta finca, como tambien las mejoras fijas que en adelante hiciere en ella, pertenecen al mayorazgo i en caso necesario el señor otorgante las agrega e incorpora con él, i de la propia suerte lo hace con los ganados mayores i menores que ha introducido en la finca i se hallaren existentes despues del fallecimiento del señor otorgante, porque en su vida se reserva el uso libre de ellos, pues todos los ha comprado con su dinero propio i nó con los frutos del mayorazgo, de los cuales cualquiera sucesor luego que tome posesion deberá hacer inventario i conservar existente el capital, con las mismas penas que se ponen en la fundacion a los contraventores, i en caso de haber alguna falta se deberá reintegrar de los bienes libres que dejase. Por lo que mira al oficio de tesorero jeneral de la Santa Cruzada, se embargó al conde don Diego Mesía de Torres, por alcance que se le hizo en las cuentas de la administracion de bulas, i se remató en don Juan de la Morandé, del cual pasó a don Francisco García Huidobro, marques de Casa Real, i con éste siguió causa el señor otorgante en la corte de Madrid, ante el señor comisario jeneral de la Santa Cruzada, quien declaró por nulo el remate i mandó que, restituyendo el conde don Diego veinte mil i cincuenta pesos, se le devolviere el oficio, por cuya muerte el señor otorgante exhibió aquella cantidad, de que otorgó recibo i carta de pago la marquesa viúda de Casa Real, i en su conformidad se le dió posesion al señor otorgante del espresado oficio, el cual declara tambien que es perteneciente al mayorazgo, conforme a la cláusula veinticinco del testamento de don Pedro de Torres, a cuya fundacion se anotará esta declaracion de ser agregada al mayorazgo así la dicha hacienda la Dehesa como el oficio de tesorero, i reserva el señor otorgante a su disposicion libre la dicha cantidad de veinte mil cincuenta pesos, que de su caudal propio i de la dote de la señora doña María Josefa Aliaga, su mujer, lastó para reasumirlo i reintegrarlo al mayorazgo i en la forma espresada. Para que en todo tiempo conste, hace esta declaracion, que se obliga de haber por buena, ahora i en todo tiempo, a no revocarla, ir ni venir contra ella en manera alguna, con sus bienes i rentas habidos i por haber, i dió poder cumplido a los señores jueces i justicia de Su Majestad, de

cualesquier parte que sean, para que a lo referido le compelan i apremien, como por sentencia definitiva de juez competente, consentida i pasada en cosa juzgada, que por tal la recibe. Renuncia todos los fueros derechos i leyes de su favor, con la que prohibe la jeneral renunciacion de ellas. I el señor otorgante, a quien yo, el presente escribano, doi fe conozco, así lo dijo, otorgó i firmó, siendo testigos don Manuel Romero, don Eustaquio de la Breña i don Manuel Gutierrez. *El Conde de Sierra Bella.* Ante mí, *José de Aizcorbe*, escribano de Su Majestad i público. Concuerda con su orijinal en mi rejistro, a que me remito, i en fe de ello lo signo i firmo. *José de Aizcorbe*, escribano de Su Majestad i público. Los escribanos del rei, nuestro señor, que aquí firmamos damos fe que el capitan don José de Aizcorbe, de quien parece autorizado el testimonio que antecede, es escribano de Su Majestad, público, propietario del número de esta ciudad, i a sus semejantes i demas despachos que autoriza siempre se les ha dado i da entera fe i crédito, judicial i estrajudicialmente. Fecho en los Reyes del Perú, en diez i ocho de octubre de mil setecientos setenta i nueve años.—*Francisco Velasquez i Lesama.—Jervasio de Figueroa.—Juan José Moreno.*

Santiago i enero veintinueve de mil setecientos i ochenta, hoi dia de la fecha, ante mí i en mi rejistro de escrituras públicas, doña María Michaela Mesía i Munive, viuda del maestre de campo don Luis de Ureta, Doña María Andrea Mesía i Munive, viuda de don Alejandro Salamanca, Doña María Isabel i Doña María Nicolasa Mesía i Munive, mayores de edad, todas cuatro hijas lejítimas i herederas de don Diego Mesía, conde que fué de Sierra Bella, i de doña María Munive i Garavito, otorgaron instrumento por el cual declaran: que la hacienda nombrada San José de la Sierra, álias la Dehesa, toca i pertenece al mayorazgo que fundó don Pedro de Torres, su bisabuelo materno, tesorero jeneral que fué de la Santa Cruzada de este reino, respecto de que, aunque hizo cesion de ella a don José i don Benito de la Cruz, hijos lejítimos de primer matrimonio de doña Isabel de Olivares, mujer que fué en segundas nupcias del dicho don Pedro de Torres, por los bienes que pertenecian a la dicha su madre, pero despues don Diego Mesía, padre de las otorgantes, inmediato sucesor en el mayorazgo, la rescató con el precio de la estancia de San Miguel, que vendió para este fin, i desde

entonces se reputó por anexa al mayorazgo, como tambien que el señor doctor don Cristóbal Mesía su hermano, oidor jubilado de la real audiencia de Lima, poseedor actual de dicho mayorazgo, ha puesto varias mejoras, muebles i ganados, que le pertenecen igualmente; i que no tienen derecho alguno por razon de herencia de sus padres en la sobre dicha hacienda, consta mas espresamente de dicho instrumento orijinal otorgado por las susodichas a que me refiero.—*Herrera.*

Doña María Nicolasa Mesía i Munive, en nombre de mi hermano el señor don Cristobal Mesía i Munive, conde de Sierra Bella i oidor jubilado de la real audiencia de la ciudad de los Reyes, parezco ante V. M., en la mejor forma que haya lugar en derecho, i digo que dicho señor conde es poseedor del mayorazgo que fundó el tesorero don Pedro de Torres, nuestro abuelo, sobre las casas principales de su morada, situadas en la Plaza Mayor de esta ciudad, i hacienda de la Dehesa, en lo presente me remite testimonio de la escritura que otorgó en aquella ciudad, en treinta i uno de octubre del año presente de mil setecientos ochenta i dos, ante don José de Aizcorbe, escribano público i de Su Majestad, de que hago presentacion con la solemnidad necesaria, por la cual agrega al espresado mayorazgo una tienda contigua a dichas casas, que a su nombre compré de Fernando i Petronila Valdes, para que se entienda igualmente vinculada, i a fin de que sus sucesores tengan noticia de esta agregacion i conserven noticia de la escritura presentada, se ha de servir V. M. mandar que el presente escribano la archive i agregue al mayorazgo i demas documentos respectivos a él, que de órden de V. M. se hallan archivados en su rejistro de instrumentos públicos, dándome un testimonio autorizado, de manera que haga fe para que se agregue al del mayorazgo que tengo en mi poder, en cuya atencion a V. M. pido i suplico que, habiendo por presentada la escritura de agregacion, se sirva mandar se archive, i se me de por el presente escribano el testimonio que pido para el efecto espresado, por ser de justicia i en lo necesario, etc.—*María Nicolasa Mesía i Munive.* —Por presentado el instrumento, i el presente escribano lo agregue al mayorazgo que tiene archivado en su rejistro, i de a esta parte el testimonio que pide, autorizado en pública forma, de manera que haga fe para el efecto que espresa.—Doctor *Guzman.*—Proveyó

firmó el decreto de suso el señor maestre de campo doctor don José Ignacio de Guzman, abogado de esta real audiencia i alcalde ordinario de esta ciudad de Santiago de Chile, en ella, a diez i seis dias del mes de diciembre de mil setecientos ochenta i dos años, de que doi fe.—Ante mí, *Nicolas de Herrera*, escribano de Su Majestad.

«En la ciudad de los ¡reyes del Perú, en treinta i uno de octubre de mil setecientos ochenta i dos años, ante mí, el escribano, i testigos, fué constituido en persona el señor don Cristóbal Mesía i Munive, conde de Sierra Bella, del consejo de su majestad, su oidor jubilado de esta real audiencia, i dijo que Fernando i Petronila Valdes, segun consta de escritura otorgada en la ciudad de Santiago del reino de Chile, su fecha tres de julio pasado del presente año de ochenta i dos, que pasó ante don Antonio Centeno, escribano público i real, vendieron a doña María Nicolasa Mesía i Munive, hermana lejítima del señor otorgante, una tienda sita en dicha ciudad de Santiago, en la calle del Rei, distante como media cuadra de la Plaza Mayor de ella, que tiene cinco varas de frente i ocho i tercia de fondo, incluso el grueso de sus paredes, i linda por el oriente, calle de por medio, con sitio i casas pertenecientes al monasterio del Cármen Alto de la misma ciudad; por el poniente i norte, con tienda i casas del mayorazgo que posee el señor otorgante; i por el sur, con otra tienda del conde de la Conquista; la cual dicha tienda quedó por bienes de Juana Rodríguez, madre de los espresados Fernando i Petronila, a quienes en el juicio de particiones que siguen ambos con Francisca Valdes, tambien su hermana i coheredera, se adjudicó dicha tienda, con lo demas que consta del inventario i tasacion por el alcalde ordinario, mediante la consignacion que hicieron de la parte que podia tocar a la mencionada Francisca, segun el cuerpo de bienes que parece en los autos i fianza que otorgaron de satisfacer lo mas que le perteneciese, cuya causa para por el oficio del mismo don Antonio Centeno, de que se hace relacion en el instrumento citado, cuya venta se verificó en la cantidad de mil i doscientos pesos, que recibieron de contado los vendedores; habiendo declarado el mismo dia tres de julio doña María Nicolasa Mesía i Munive que la espresada tienda pertenece al señor otorgante, su hermano, por haberla comprado de su órden, i pagado con su dinero los mil i doscientos pesos en que la compró, por cuyo título le pertenece en propiedad i posesion al señor otorgante, quien deseoso de aumentar el mayoraz-

go que posee, i hallarse dicha tienda entre las otras que pertenecen al que posee, i fundaron con licencia de Su Majestad el tesorero jeneral de la Santa Cruzada de aquel reino don Pedro de Torres i doña Isabel de Olivares, sus bisabuelos, como cierto i sabedor que es de su derecho el señor constituyente, i de lo que en este caso le compete como poseedor que es del espresado mayorazgo, otorga que agrega a él la referida tienda que tiene comprada a los mencionados Fernando i Petronila Valdés, para que despues de los dias del señor otorgante pase con el mayorazgo a todos los demas sucesores como parte suya en virtud de esta agregacion que hace, sin que puedan venderla, enajenarla, empeñarla ni hipotecar dicha tienda, de la propia suerte que no pueden hacerlo con los bienes del mayorazgo, porque todas las cláusulas que constan en la fundacion de este, así para su conservacion como para la sucesion i la de no caer en comiso por delito alguno del poseedor, es su voluntad se entiendan tambien con esta tienda agregada, la que se obliga de haber por buena, firme i valedera esta agregacion, a no revocarla, ir ni venir contra ella en manera alguna, con sus bienes habidos i por haber. Dió poder cumplido a las justicias i jueces que de sus causas conforme a derecho deban conocer, para que a su cumplimiento le compelan i apremien, como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada i consentida, que por tal la recibe, i renuncia su propio fuero, domicilio i vecindad, derecho i leyes de su favor, con la que prohibe la jeneral renunciacion de ellas; i el señor otorgante, a quien yo, el presente escribano doi fe conozco, así lo dijo, otorgó i firmó, siendo testigos don Eustaquio de la Breña, don Juan de Estada i don Ignacio Guerizeta. *El Conde de Sierra Bella.*—Ante mí, *José de Aizcorbe*, escribano de Su Majestad i público. Concuerda con su orijinal en mi rejistro, a que me remito, i en fe de ello lo signo i firmo.—*José de Aizcorbe*, escribano de Su Majestad i público. Los escribanos del rei, nuestro señor, que abajo firmamos damos fe que don José de Aizcorbe, de quien el testimonio que antecede parece signado i firmado, es escribano de Su Majestad i público, i a sus semejantes i demas instrumentos que autoriza siempre se les ha dado i da entera fe i crédito, judicial i estrajudicialmente. Lima i noviembre dos de mil setecientos ochenta i dos.—*Jervasio de Figueroa.*—*Manuel de Udias.*—*Juan José Moreno.*»

CAPÍTULO SEGUNDO

Mayorazgo Cerda.—El licenciado don Juan de la Cerda i Contreras.—Don José Nicolas de la Cerda de Santiago Concha, alcalde ordinario en el cabildo de 1810.

I

Desde los primeros años de la conquista, el rei de España envió a sus colonias de América frailes, soldados i oidores.

Los frailes se encargaban de la conversion de los indíjenas al catolicismo; los soldados, de someterles al yugo de la metrópoli; i los oidores, de hacer respetar las leyes españolas por europeos i americanos.

El rei se indemnizaba de este exorbitante gasto de hombres i dinero con las riquezas ilimitadas del Nuevo Mundo.

Los virreinatos, las capitanías jenerales i las presidencias eran verdaderas haciendas esplotadas en beneficio de un amo que vivia allende los mares.

Despues del rei, adquirian fortuna en los campos de América, en proporcion al grado que ocupaban en su jerarquía, los empleados públicos dependientes de la corona.

Así un virrei o un oidor se enriquecía con estraordinaria mayor facilidad que un gobernador de plaza o un capitan de ejército.

Cuando alguno de aquellos altos funcionarios habia dejado parientes en España, se apresuraba a llamarlos a su lado.

Tal es la causa porque al rededor de los obispos, de los capitanes jenerales, de los oidores, de los virreyes, i mas tarde, de los grandes comerciantes, se ve ajitarse un enjambre de sobrinos i de parientes, la mayoría de los cuales recien llegados de la Península.

Estos sobrinos i parientes casaban con las hijas o nietas de los conquistadores, dueños casi siempre de grandes estensiones de tierra, i llegaban a ser a su turno troncos de nuevas familias.

La familia chilena de Cerda trae su oríjen de don Alonso de la Cerda i Miranda, sobrino del oidor don Cristóbal de la Cerda i Sotomayor, presidente interino de Chile por los años de 1620 i 21 (1).

Don Alonso era natural de Ciudad Real, e hijo lejítimo de don Juan de la Cerda, primo hermano del oidor don Cristóbal, i de doña Francisca de Poblete, vecinos de la ciudad nombrada.

La casa en que habia nacido don Alonso estaba situada en la calle de la Parra, i en su puerta principal tenia esculpidas en piedra las armas de la familia.

Como un detalle característico, los contemporáneos

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo IV, capítulo V.

recordaban que don Juan de la Cerda se distinguia por su aficion a la caza i habia reunido en uno de los poyos del patio muchas cabezas de ciervos i venados, muertos por su propia mano.

A don Alonso le habian bautizado con este nombre en homenaje a un tio paterno, cuyas hazañas en la guerra marítima merecian recordacion (1).

Habiendo llegado a América con su hermano Pedro, sentó plaza de soldado en Lima, i se vino a Chile a fines de 1621 con el presidente don Pedro Osóres de Ulloa.

Segun tradicion de familia, don Alonso pretendió casarse en el Perú con persona de inferior calidad a la suya; pero su hermano, i el virrei, a quien estaba recomendado, impidieron que el matrimonio se realizara.

El jóven militar carecia de solidez de juicio, como desgraciadamente hubo de manifestarlo despues en la direccion de sus negocios.

Don Alonso de la Cerda sirvió por diez años efectivos en la guerra contra los indíjenas de nuestro pais.

Por espacio de cinco años fué soldado de infantería; en tres ocasiones desempeñó el cargo de alférez; i en dos, el de capitan de infantería.

Por primera vez, fué nombrado capitan en la ciudad de Concepcion, a 9 de abril de 1629, por el presidente don Luis Fernández de Córdoba i Arce, con un sueldo mensual de 50 ducados de a once reales.

Con este grado peleó en el combate de las Cangrejeras, a 15 dias del mes de mayo, en el tercio de San Felipe de Austria.

---

(1) Informacion de nobleza rendida por don Alonso de la Cerda ante la audiencia de Chile en el año de 1646.

En este encuentro, como se sabe, fué hecho prisionero el capitan Francisco Núñez de Pineda i Bascuñan, i habria perdido la vida el sarjento mayor Juan Fernández Rebolledo, comandante de las tropas españolas, quien ya estaba herido, a no haberle salvado don Alonso de la Cerda.

Este fué traido a Santiago como capitan de leva por el presidente Laso de la Vega, a mediados de 1630.

En informe dirijido al virrei del Perú conde de Chinchon, con fecha de 12 de setiembre, la real audiencia pidió que se concediera a don Alonso, en recompensa de sus servicios militares, algun buen correjimiento (1).

Esta recomendacion descubre, por decirlo así, la mano de don Cristóbal de la Cerda.

Don Alonso fué tambien deudor a su tio en esta misma época de un préstamo de 3,350 pesos (2).

En Arauco, Laso de la Vega continuó manifestándole la misma estimacion que los presidentes anteriores, i le nombró, al mismo tiempo, capitan de caballos i alférez jeneral, en 12 de mayo de 1631 (3).

En este año, don Alonso de la Cerda contrajo matrimonio en Santiago con doña Teresa de Contreras, hija lejítima del capitan don Antonio Méndez de Contreras i de doña Baltasara de Mondragon i Várgas.

Méndez de Contreras habia llegado a Chile en 1601, con Alonso de Ribera, como piloto de uno de los barcos

---

(1) *Apéndice*, número 1.

(2) *Biblioteca Nacional*, Rejistro de escribanos, vol. 17, páj. 438.

(3) Datos tomados de un espediente que inició don Juan de la Cerda i Contreras, a 8 de febrero de 1687, para obtener en favor de su hijo la encomienda de la Ligua. El sueldo de capitan de caballos era de 700 pesos al año.

en que este gobernador traia soldados para combatir a los araucanos.

Durante todo el primer gobierno de Ribera habia servido en el mar, i habia llevado ausilios a Valdivia i demas ciudades australes.

Continuó de piloto en el segundo gobierno de García Ramon, hasta que éste le dió licencia, en 3 de marzo de 1607, para ir a Lima, con el objeto de cobrar sueldos atrasados i el valor de la ropa con que habia ayudado al socorro de las ciudades del sur.

En 1631 Méndez de Contreras gozaba en Santiago fama de hombre rico, i vivia en la Cañada, frente a la iglesia de San Francisco, en la esquina poniente de la calle de San Antonio.

Tres hijas suyas casaron con tres capitanes distinguidos: doña Beatriz con don Martin de Urquisa; doña Marcela, con don Juan de Hermúa; i doña Teresa, como se ha visto, con don Alonso de la Cerda (1).

Esta última, que era, segun parece, la preferida de su padre, llevó de dote al matrimonio la cantidad de 19,042 pesos (2).

Ademas de los cargos militares ántes enumerados, don Alonso de la Cerda ejerció en Santiago las funciones de alcalde de la Santa Hermandad (3), o sea, en

---

(1) Don Antonio Méndez de Contreras i doña Baltasara de Mondragon tuvieron tambien un hijo hombre, el capitan Bartolomé de Mondragon. Véase el poder para testar de doña Baltasara, otorgado ante el escribano Domingo García Corvalan en 11 de noviembre de 1620.

(2) La carta de dote del capitan Méndez i Contreras a favor de su hija Teresa fué estendida en 17 de agosto de 1631. Las demas noticias relativas al mencionado capitan se hallan en los papeles de familia del mayorazgo Cerda.

(3) Entre los documentos históricos de don Benjamin Vicuña Mac-

lenguaje moderno, comandante de policía; i los empleos de juez comisario de la real audiencia en la provincia de Cuyo, correjidor de la Serena, i maestre de campo de milicias.

En los negocios, don Alonso no fué afortunado como en la guerra; i, al contrario, fracasó en ellos por completo.

Con motivo de una deuda de 1,663 pesos de a ocho reales, contraida en 1642, por compra de mercaderías a don Gaspar Hidalgo, se le siguió juicio ejecutivo, i le tomaron preso.

En el concurso de sus bienes, declaró que era dueño de una chacra i dos estancias, situadas a cinco leguas de Santiago.

Doña Teresa de Contreras se hizo parte en el juicio i pidió preferencia para ella por su dote matrimonial.

Así resolvió el dean de la Catedral i comisario del Santo Oficio, doctor don Tomas Pérez de Santiago, con fecha 6 de abril de 1646 (1); sentencia que fué mas tarde confirmada por la real audiencia.

Al año siguiente, don Alonso solicitó permiso del gobernador i capitan jeneral de Chile don Martin de Mujica para dirijirse al Perú por asuntos particulares.

Una mala estrella parecia perseguirlo en sus negocios mercantiles. A pesar del apoyo que en Chile le

---

kenna, que adquirió el gobierno para la Biblioteca Nacional, se halla un espediente en el cual se comisiona al capitan Alonso de la Cerda, alcalde de la Santa Hermandad, i al capitan Jerónimo Cevallos, para que se dirijan a la provincia de Cuyo a prender a varios criminales, en el año de 1637.

(1) Catálogo del archivo de la real audiencia de Santiago. Tomo primero, pájina 123.

prodigó su tio el oidor, i de los ausilios pecuniarios de su hermano Pedro en el Perú, no tuvo sino pérdidas.

En el testamento que otorgaron a su nombre su viuda doña Teresa de Contreras i el licenciado don Juan, su hijo, éstos declararon que don Alonso habia recibido en Potosí una suma de dinero en préstamo de don Pedro de la Cerda i Poblete, con el objeto de que comprara mulas en Chile, destinadas al virreinato; pero que, por causa de prolongada enfermedad en la Serena, donde era correjidor, don Alonso habia gastado toda aquella cantidad en mantenerse.

Este testamento fué estendido en 17 de julio de 1680 ante el escribano José de Morales.

Don Antonio Méndez de Contreras habia fallecido en 1661; i con fecha 1.º de mayo se habia abierto su testamento, en el cual mejoraba a su hija Teresa en el tercio i remanente del quinto de sus bienes.

Segun disposicion del testador, quedaba a voluntad de ella elejir las tierras de Polpaico u otra propiedad.

Doña Teresa elijió la estancia de Polpaico, que entónces media 5,800 cuadras, i habia sido comprada por Méndez de Contreras, en el año 1617, al capitan Juan García Salguero, en la suma de 5,420 pesos, comprendidas las casas del fundo, curtiduría, carretas i demas pertenencias.

Esta enorme hacienda, la cual llegó a contar con el trascurso de los años 9,650 cuadras, permaneció en poder de la familia Cerda setenta años (1).

---

(1) El orijen de la hacienda de Polpaico fué una donacion de 600 cuadras hecha por Alonso de Ribera al capitan Juan García Salguero. De manos de éste pasó la indicada propiedad, en el año 1617, como

II

Doña Teresa de Contreras murió algunos años despues de su marido, del cual habia tenido dos hijos: doña María i don Juan.

La primera, que falleció ántes que su madre, había casado con el maestre de campo don Pedro de Toro. Una hija suya, doña Ana Teresa Toro i Cerda, contrajo

---

se ha leido en el testo, a las del capitan don Antonio Méndez de Contreras.

García Salguero estaba casado con doña Marcela de Várgas, i era padrastro de doña Baltasara de Mondragon i Várgas.

Méndez de Contreras, su hija doña Teresa, i su nieto el licenciado don Juan de la Cerda, aumentaron considerablemente la estension de la hacienda.

Heredó a Polpaico el hijo mayor del licenciado, o sea don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa, quien dejó a su muerte esta propiedad entre sus bienes.

En el año 1734, fué tasada en 11,087 pesos i 2 reales; i adquirida en 10,000 pesos por el capitan don Andres de Rojas i la Madriz.

En esta época, habian sido desmembradas de la hacienda principal 940 cuadras, que formaban la estancia de Chicaomo, o Chicauma, como despues se dijo; i Polpaico solo media, por consiguiente, 8,710 cuadras.

Don Andres de Rojas habia nacido en Santiago de Chile i era hijo lejítimo del capitan don Pedro de Rojas i de doña María la Madriz. (Véase su testamento, otorgado ante el escribano Santibáñes en 14 de enero de 1775.)

Don Andres de Rojas casó en primeras nupcias con doña Catalina de la Cerda, hija de don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa; i en segundas nupcias con doña María Mercedes Urtugurem i Calderon.

Hijo de esta última señora fué el distinguido patriota don José Antonio de Rojas, a favor del cual quiso instituir mayorazgo su padre don Andres.

Con este objeto, el mismo don José Antonio solicitó i obtuvo en España permiso del soberano; pero la real cédula llegó a Chile cuando don Andres de Rojas habia ya fallecido.

Suscitóse litijio entre los herederos sobre la existencia legal del mayorazgo, i la real audiencia, con fecha 21 de junio de 1785, declaró que

matrimonio con el capitan Juan Francisco de Perochena, tesorero de la real hacienda en Santiago.

En su testamento, doña Teresa de Contreras nombró albaceas a su hijo don Juan i al capitan Perochena.

La viuda de don Alonso de la Cerda, como las demas señoras chilenas de aquella época i de todos los tiempos, era sumamente piadosa, i dejó diversos legados a las iglesias i a los conventos.

En vida habia donado 2,450 pesos, i por disposicion testamentaria dedicó otros 500, para la reedificacion de la iglesia del Cármen Alto.

«el vínculo que don Andres habia pretendido instituir con la real cédula de Su Majestad, cuya concesion habia sobrevenido a su muerte, especialmente en la casa de su morada i estancia de Polpaico, debia subsistir por via de mejoras vinculadas i contrato entre vivos a favor de don Antonio i sus hijos i descendientes, con tal que el valor de estas posesiones no excediera el tercio i remanente del quinto de los bienes que habian fincado por su fallecimiento, i que se tuviera consideracion a lo que valian al tiempo de su muerte.»

Firman don Tomas Alvarez Acevedo, don José de Gorbea i Badillo, don Francisco Tadeo Diez de Medina, don Luis de Urriola i don Joaquin Perez de Uriondo i Martiarena.

Esta sentencia fué confirmada por el Consejo de Indias en 10 de enero de 1791.

Despues de un nuevo pleito entre los herederos de don Andres de Rojas, quedó solamente vinculada una de las tres hijuelas en que se dividió toda la hacienda de Polpaico.

Verificada la esvinculacion de esta hijuela en conformidad con la lei de 1857, se impuso a censo sobre ella la cantidad de 318,905 pesos 25 centavos, al cuatro por ciento anual.

Este dato da mucha luz sobre el aumento de valor que adquirió la tierra en nuestro pais despues del triunfo de la revolucion de la independencia.

La hacienda de Polpaico, como se ha visto, a pesar de su enorme estension, habia sido vendida en 1734 por la cantidad de 10,000 pesos.

La fundacion del vínculo de Polpaico puede estudiarse en el espediente de esvinculacion, el cual se encuentra en el archivo jeneral de los tribunales de justicia.

Ordenó ademas que se fundara en la casa de su morada una capellanía, cuyos productos debian destinarse a cierto número de misas i limosnas para los pobres.

Esta señora fué enterrada bajo el altar de San Antonio en la iglesia de San Francisco, donde su familia tenia sepultura perpetua (1).

Su hijo don Juan de la Cerda siguió estudios en Lima, hasta graduarse de licenciado en cánones i leyes.

Se recibió en seguida de abogado en la real audiencia de aquella ciudad, i mas tarde en la de Santiago de Chile.

La holgada situacion de fortuna en que se hallaba su madre permitió a don Juan abrazar esta carrera, mas conforme sin duda a las inclinaciones de su espíritu que la de las armas.

La real audiencia de Chile empezó por nombrarle abogado de pobres; pero en breve él adquirió prestijio i vió solicitados sus servicios por las corporaciones mas respetables i los vecinos mas ricos de Santiago.

Uno de sus clientes fué el tesorero de la Santa Cruzada Pedro de Torres.

Era ademas abogado del cabildo, de la iglesia Catedral i del convento de monjas de la Limpia Concepcion.

Don Juan de la Cerda se distinguió como el primer abogado de la capital de Chile.

---

(1) Los relijiosos del órden franciscano hicieron esta concesion a la familia Cerda, con fecha 21 de junio de 1678, a pedido de la señora de Contreras, atendiendo a las limosnas con que el capitan don Antonio Méndez habia favorecido la capilla de San Antonio, i a la devocion i servicios del capitan don Alonso de la Cerda, de su mujer i de su hijo don Juan.

(Papeles de familia, i testamento del licenciado don Juan de la Cerda, abierto en 12 de setiembre de 1713 ante el escribano Juan de Morales).

A 8 de noviembre de 1667, el presidente Meneses le nombró juez mayor de bienes de difuntos, en reemplazo del oidor don Gaspar de Cuba i Arce; i en 7 de febrero de 1668 el mismo presidente le elijió para el cargo de juez mayor del juzgado de censos de indios, en lugar del fiscal de la audiencia don Manuel de Leon i Escobar.

En 10 de abril de 1668 se le designó, por falta de oidores, para que desempeñara la fiscalía de la real audiencia, con un sueldo de 1,500 pesos al año.

Sirvió este cargo por mas de diez años, i posteriormente desempeñó varias otras comisiones que le confió el supremo tribunal.

Don Juan de la Cerda contrajo matrimonio con su prima hermana doña Mariana de Hermúa i Contreras.

El caudal que entónces poseia era, mas o ménos, de 3,500 pesos.

Su mujer le llevó en dote una casa en la Cañada (1).

Estas dos partidas formaron la base de una de las fortunas mas considerables del pais.

Don Juan heredó mas tarde de su madre 31,858 pesos i 7 reales, cantidad en la cual fué avaluada la hacienda de Polpaico, que le tocó en la particion, con sus aperos, esclavos i ganados.

Ademas de esta gran propiedad, se hizo dueño de varios otros bienes raices de importancia que fué adquiriendo con el trascurso de los años.

En la familia de su madre se encontraban algunos

(1) Escritura de recibo, firmada por don Juan de la Cerda, ante el escribano Juan de Ugas, en 23 de diciembre de 1672.

individuos distinguidos, quienes ocupaban alta situacion en la sociedad, i contribuyeron a aumentar su riqueza.

Estos fueron el capitan don Martin de Urquisa, casado con doña Beatriz de Contreras, amigo íntimo de doña Catalina de los Rios i Lisperguer, i nombrado por ella su albacea i tenedor de bienes; i el presbítero don Juan de Hermúa i Contreras, cuñado i primo de don Juan de la Cerda, el cual, despues de haber sido cura rector, habia alcanzado la dignidad de maestrescuela de la Catedral de Santiago.

Este último personaje remató para sí dos de las propiedades mas valiosas que habian pertenecido a doña Catalina de los Rios: la hacienda de la Ligua, en 15,038 pesos i dos i medio reales (1), i la chacra de Tobalaba, en 7,000 pesos (2).

Uno i otro predio fueron adquiridos por don Juan de la Cerda.

El canónigo Hermúa le vendió la hacienda de la Ligua, comprendidas las estancias del Injenio i San Lorenzo, con fecha 16 de octubre de 1695, bajo las condiciones que siguen.

El contrato obligaba al comprador a pagar la suma de 5,000 pesos, i a reconocer los censos establecidos

---

(1) Por este precio, el licenciado Hermúa compró tambien los ganados del fundo, a saber: 662 cabezas de ganado vacuno, a 10 reales cada una; 3,223 cabezas de ganado cabrío, a 2 reales por cabeza; i 1,027 cabezas de ganado ovejuno, a real i medio cada una. (Papeles del mayorazgo Cerda.)

(2) Esta chacra habia pertenecido al capitan Pedro Lisperguer, abuelo de doña Catalina de los Rios, el cual la «hubo de Alderete». (Testamento de doña Agueda de Flores.)

— Véanse *Los Lisperguer i la Quintrala*, por Vicuña Mackenna. Pájina 227.

sobre la finca, que sumaban 12,590 pesos; pero la venta comprendia tambien los ganados de la hacienda (1).

III

Don Juan de la Cerda fué el sucesor de la *Quintrala*, o sea doña Catalina de los Rios, en sus tierras, en sus ganados i en sus indios.



La historia de la encomienda de la Ligua es mui interesante. Basta recordar que ella fué el teatro de los crímenes de la *Quintrala*.

Gonzalo de los Rios, su primer poseedor, era un soldado español que, despues de haber combatido en Africa i en la guerra contra Francia, deseó probar su fortuna en América.

Primeramente se dirijió a Venezuela con su hermano Pedro de los Rios, i mas tarde acompañó a Valdivia en la conquista de Chile.

---

(1) He tomado los datos de este párrafo de los papeles del mayorazgo Cerda, i del testamento del licenciado don Juan. *Apéndice*, número 2.

Procurador del cabildo de Santiago, i su mayordomo, por los años de 1551 i 1559, perteneció como rejidor a la misma corporacion en 1573, 74 i 77.

Combatió contra los indíjenas de nuestro pais, i en la conquista de la provincia de Cuyo (1).

Casado con María de Encío, tuvo en ella un hijo, el cual llevó el nombre de su padre (2).

Pedro de Valdivia favoreció a manos llenas a su compañero de armas. Así hai constancia de que Gonzalo de los Rios se halló entre los privilejiados de 1546, cuando el conquistador de Chile redujo de sesenta a treinta i dos el número de los encomenderos de Santiago (3).

A su vuelta del Perú, i en 1.° de agosto de 1549, Valdivia concedió a Gonzalo de los Rios nuevo repartimiento de indios; i como éste no fuera bastante «para mantener casa e hijos», le encomendó ademas, «la mitad de los valles de la Ligua i el Papudo, con todos sus caciques principales, i con todos sus indios naturales i mitimaes sujetos a los caciques de la mitad de los dichos valles» (4).

Gonzalo de los Rios se manifestó tan activo industrial como habia sido valiente soldado, e introdujo en sus tierras el cultivo de la caña de azúcar.

Este fué, segun parece, el primer injenio establecido en nuestro pais (5).

---

(1) Medina, *Historiadores de Chile*, tomo XVII, pájina XXVI.

(2) Véase en la *Quintrala*, de Vicuña Mackenna, pájina 263, una carta del obispo Salcedo.

(3) Barros Arana, *Historia de Chile*, tomo I, pájina 280.

(4) Papeles del mayorazgo Cerda.

(5) Tal es el orijen del nombre *Injenio* con que se conoce una de las haciendas actuales de la Ligua.

La historia refiere que el gobernador don García Hurtado de Men-

La hacienda de la Ligua, no solo produjo azúcar en abundancia, sino tambien confituras i conservas.

En la sesion de 16 de junio de 1581 del cabildo de Santiago se denunció que en las tiendas de la ciudad los azúcares i conservas del injenio de Gonzalo de los Rios se vendian a precios excesivos, con perjuicio de los pobres i de los enfermos.

Agregóse que el fiel ejecutor no habia podido impedir este abuso, por cuanto los mercaderes aseguraban que vendian a tales precios «de mandamiento del comisario del Santo Oficio», que lo era el canónigo Melchor Calderon.

Sin tomar en cuenta la autoridad del comisario, la corporacion ordenó que el fiel ejecutor estableciera un precio moderado para los azúcares, confituras i conservas que se vendian al menudeo (1).

A la fecha de este acuerdo ya habia muerto Gonzalo de los Rios.

Su mujer, María de Encío, se hallaba dotada de un carácter enérjico i cruel.

Como su compatriota doña Ines Suárez, habria sido capaz de degollar a los caciques con su propia mano.

El obispo de Santiago, don Francisco de Salcedo, que gobernó la diócesis desde el año de 1624 hasta el

---

doza, cuando partió apresuradamente al Perú en enero de 1561, tomó por la fuerza a Gonzalo de los Rios un barco de su propiedad que se hallaba anclado en las costas de la Ligua, i se embarcó en él con direccion a Lima. En el juicio de residencia, don García fué condenado por este cargo a pagar a Gonzalo de los Rios la cantidad de 1,200 pesos, fuera de 800 que ya le tenia entregados por el mismo motivo. (MEDINA, *Documentos Inéditos*, tomo XXVIII, pájinas 400 i 431.)

(1) MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI, *El cabildo de Santiago*, tomo III, pajina 221.

de 1635, la culpa de haber sido manceba de Pedro de Valdivia, i, lo que es mas grave, de haber asesinado a Gonzalo de los Rios, su marido.

La sociedad de Santiago a principios del siglo XVII podia considerarse el campamento de invierno de los soldados españoles que guerreaban en Arauco.

La Encío era una mujer digna de este escenario.

Al poco tiempo de haber enviudado la acusaron ante la Inquisicion de Lima.

Los cargos dirijidos contra ella eran los siguientes.

Justificaba el perjurio cuando tenia por objeto salvar la vida.

Creia en brujerías.

Justificaba los abortos producidos artificialmente en mujeres solteras o para evitar el escándalo de adulterio.

Impedia los matrimonios de los indíjenas.

Ella misma era culpable de bigamia.

Comia carne en los dias que prohibe la Iglesia.

Azotaba a los indios de su encomienda, i hacia trabajar en su injenio a indios i negros en dias de fiesta.

El tribunal del Santo Oficio dió órden de prision, i María de Encío entró en las cárceles secretas a fines de 1579.

Algunos de los cargos que se le imputaban, como creer en brujerías i azotar a los indios, eran hechos comunes i corrientes en Chile, en el Perú, en toda América.

La Encío se apresuró a negar, entre otros, el crímen de bigamia.

Al leer este proceso, estraña que los enemigos de María de Encío no hayan denunciado los dos delitos de que la acusa el obispo Salcedo: haber sido querida de

Pedro de Valdivia i haber asesinado a Gonzalo de los Rios.

La reo confesó que hacia trabajar a los indios en dias festivos; pero agregó que esto solo sucedia cuando amenazaba lluvia, en cuyo caso les ordenaba que colocaran bajo techo la azúcar que estaba al aire libre, a fin de no perderla.

Despues de rendida la prueba de testigos, el tribunal condenó a la Encío, a mas de algunas penitencias espirituales, a pagar mil pesos ensayados (1).

No puede negarse que este proceso, seguido a la luz de las antorchas de la Inquisicion de Lima, alumbra de una manera siniestra la sociedad chilena de entónces.

María de Encío era una de las señoras mas ricas i encopetadas de Santiago.

Las tierras de la Ligua tocaron en herencia a sus hijos Gonzalo e Isabel; pero Gonzalo quedó en definitiva como único dueño por compra hecha a su hermana de la hijuela que le habia correspondido.

Confirmóle en el dominio de esta propiedad el presidente Jaraquemada, con fecha 9 de diciembre de 1611.

Aunque sus padres, como se ha visto, tambien la habian poseido, la encomienda de la Ligua fué otorgada al segundo Gonzalo de los Rios en primera vida, si bien, es cierto, con mayor estension, bajo el nombre de encomienda de la Ligua, Putaendo i Codegua (2).

El hijo de María de Encío llegó a ser de este modo uno de los señores feudatarios mas poderosos del pais.

---

(1) MEDINA, *La Inquisicion en Chile*, tomo I, pájinas 292 i siguientes.
(2) Papeles del mayorazgo Cerda.

En vida de su madre ya pertenecia al cabildo de Santiago en calidad de rejidor.

Con fecha 26 de mayo de 1590, el cabildo le nombró alférez, encargado de la custodia del estandarte real; pero esta designacion no tuvo efecto, pues cuando el cabildo mandó notificarle, María de Encío contestó a nombre de su hijo que éste se hallaba imposibilitado para pasear el estandarte en la fiesta del apóstol Santiago.

La corporacion juzgó que esta negativa no se fundaba en razon alguna, i acordó penar a Gonzalo de los Rios.

En el acto mismo fué elejido, en su reemplazo, alférez de la ciudad el rejidor Bernardino Morales de Albornoz (1).

Trascurrieron los años i este escándalo se perdió en el olvido.

Gonzalo de los Rios fué nombrado alcalde ordinario de Santiago en 1614 con don Diego de Godoi, en 1618, con don Melchor Jufré del Aguila, i en 1622 con don Andres de Toro Mazote; i ejerció las funciones de correjidor de la ciudad en 1611, 14 i 19.

El renacimiento del hijo de María de Encío a los honores i altos empleos públicos podria tener una esplicacion mas o ménos satisfactoria.

Entre el año de 1590, en que habia caido en desgracia ante el cabildo, i el de 1611, fecha de su primer nombramiento de correjidor, habia contraido matrimonio con una dama de gran influencia en la sociedad de Santiago, Catalina Lisperguer i Flores.

Esta señora, a pesar de su elevada alcurnia, era digna

---

(1) Sesion de 23 de julio de 1590. Medina, *Historiadores de Chile*, tomo XX.

hija de María de Encío; pues ántes de casarse habia querido envenenar al gobernador Alonso de Ribera i habia dado muerte al indio que le servia de cómplice, i despues de su matrimonio quitó la vida a una hija de su marido (1).

Gonzalo de los Rios i Catalina Lisperguer tuvieron dos hijas: doña Águeda i doña Catalina, la famosa *Quintrala*.

La primera de ellas casó con un oidor de Lima, don Blas de Torres Altamirano, quien exijió una dote de 50,000 pesos, e impuso ademas como condicion previa para su matrimonio que la encomienda de indios de su futuro suegro no pudiera ser renunciada por doña Águeda en favor de doña Catalina (2).

Segun parece, estas estipulaciones recibieron debido cumplimiento, i a la muerte de Gonzalo de los Rios la encomienda de la Ligua, Putaendo i Codegua fué poseida por su hija mayor.

Doña Catalina de los Rios i Lisperguer casó con un criollo chileno de escasa fortuna, don Alonso Campofrio de Carvajal, al cual ella llevó pingüe dote i, al mismo tiempo, su codicia desenfrenada.

Despues del fallecimiento de su hermana doña Águeda, doña Catalina deseó a toda costa apoderarse de la rica encomienda de indios que aquélla gozaba en segunda vida; pero, como existia prohibicion real de que las encomiendas pudieran ser concedidas por tres vidas, se presentó a solicitarla, nó doña Catalina, sino su marido.

Era éste hijo de un valeroso capitan estremeño que

---

(1) Palabras del obispo Salcedo. *Los Lisperguer i la Quintrala*, pájina 263.

(2) Obra citada, pájina 265.

habia llegado a Chile con don García Hurtado de Mendoza i habia prestado importantes servicios en la conquista de nuestro pais.

El presidente Laso de la Vega, a quien se dirijió la peticion, accedió a ella; pero don Alonso Campofrío tuvo que entregar la cantidad de 7,000 pesos en las reales cajas de Santiago (1).

Gozó en segunda vida de esta misma encomienda doña Catalina, despues del fallecimiento de su marido.

Por real cédula de 1.° de junio de 1654 se permitió que las encomiendas de Chile pudieran concederse hasta por tres vidas. La viuda de don Alonso Campofrío quiso aprovechar esta gracia, i pagó con tal fin la suma de 3,300 pesos, a mas de otros 400 pesos que dió a la real caja para que la autorizaran a designar el sucesor de su encomienda.

Como doña Catalina de los Rios habia perdido a su único hijo, designó a su sobrino don Fadrique, hijo de un primo hermano, don Juan Rodulfo Lisperguer i Solórzano (2).

La encomienda de la Ligua, Putaendo i Codegua contaba seis años despues de la muerte de doña Catalina tres caciques, trece indios tributarios, veintidos ancianos i veintinueve muchachos (3).

Muerto don Fadrique Lisperguer i a peticion de don Juan de la Cerda i Contreras, el presidente Garro concedió la encomienda de la Ligua a don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa, primojénito del licenciado.

---

(1) *Apéndice*, núm. 3.
(2) Papeles del mayorazgo Cerda.
(3) *La Quintrala* de Vicuña Mackenna, pág. 112.

No faltó, sin embargo, un vástago de la familia Lisperguer que solicitara para sí la misma encomienda; pero la verdad era que estos indios habian estado, puede decirse, al servicio de la misma casa, contra órdenes terminantes del rei, por siete vidas, a saber, las de don Gonzalo de los Rios, María de Encío, Gonzalo de los Rios i Encío, Águeda de los Rios, Alonso Campofrío de Carvajal, Catalina de los Rios i Fadrique Lisperguer, i el *santo* Garro, como lo denomina la tradicion histórica, creyó que debia romper esta cadena de peculados.

El rei confirmó la concesion de la encomienda a don Juan de Dios de la Cerda por cédula firmada en Madrid a 12 de setiembre de 1692.

Segun ántes se ha leido, tres años mas tarde el licenciado don Juan de la Cerda compró la hacienda de la Ligua a su cuñado el canónigo Hermúa.

De este modo, no solo las tierras i los ganados, sino tambien los indios de la *Quintrala* pasaron al dominio de los Cerda.

La encomienda de la Ligua se estinguió en poder de esta familia.

El presidente don Manuel de Salamanca la concedió en segunda vida a don Nicolas de la Cerda i Carvajal, hijo de don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa, a 24 de noviembre de 1734; i, aunque don Nicolas no pudo conseguir en España esta misma encomienda para su hijo mayor, el presidente Amat, en el año de 1761, puso a este último en posesion de ella miéntras el rei resolvia de nuevo el asunto (1).

---

(1) Papeles del mayorazgo Cerda. Segun matrícula practicada en 8 de mayo de 1771, la encomienda de Cerda tenia 26 indios reservados,

Las encomiendas de Chile fueron abolidas por real cédula de 1791.

La familia de Cerda no abandonó el cultivo de la caña de azúcar en la hacienda de la Ligua, i en 1789, su poseedor, don Nicolas de la Cerda i Sánchez de la Barreda, obsequió a don Ambrosio O'Higgins seis mil quinientos pies de caña, para que los distribuyera entre los agricultores vecinos (1).

IV

Don Juan de la Cerda i Contreras, no solo ejerció cargos públicos que se relacionaban con el ejercicio de la abogacía, sino que tambien ocupó un asiento en el cabildo de Santiago.

Desempeñó las funciones de procurador jeneral en 1675 i las de alcalde ordinario en 1676.

Al año siguiente, con fecha 19 de enero, fué nombrado auditor jeneral del ejército, destino que sirvió por mas de veintitres años, con un sueldo de 550 pesos anuales (2).

En esta época, el hogar formado por el licenciado Cerda i su prima doña Mariana de Hermúa habia empezado a poblarse con el nacimiento de numerosos hijos,

---

36 tributarios i 47 de menor edad. Véase sobre este punto el volúmen 517 del archivo de la Capitanía jeneral.

(1) Barros Arana, *Historia de Chile*, tomo VII, páj. 27. El erudito escritor don José Toribio Medina, en su libro *Cosas de la Colonia* (Santiago 1889), páj. 238, asienta que en los primeros años del siglo XIX, don Nicolas de la Ce da introducia a Santiago 636 arrobas de miel.

(2) *Apéndice*, núm. 2.

de los cuales solo vivieron don Juan de Dios, que era el primojénito, frai Nicolas, del órden de la Merced, el capitan don Tomas, el presbítero don Cárlos, i doña Mónica Teresa.

Cuando don Juan de la Cerda se sintió anciano, quiso asegurar el brillo de su nombre fundando un mayorazgo que perpetuara la riqueza en el jefe de la familia.

Con este objeto, otorgó, a 9 de octubre de 1703, una escritura pública en que fundaba un vínculo de la clase antedicha en su hacienda de la Ligua, sin incluir los ganados, aperos i demas cosas muebles.

La propiedad estaba avaluada en 12,000 pesos de a ocho reales, i se hallaba libre de censos, hipotecas i obligaciones.

Fueron llamados al goce del vínculo, en primer lugar, don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa i sus descendientes lejítimos; en segundo lugar, don Tomas de la Cerda i sus descendientes; i en tercer lugar, doña Mónica Teresa de la Cerda i los suyos.

Segun disposicion del fundador, don Juan de Dios de la Cerda debia entrar desde luego a poseer el mayorazgo; pero estaba obligado, como cualquiera otro que le sucediera, a suministrar al licenciado don Juan, hasta su muerte, una renta anual de 600 pesos de a ocho reales (1).

En su testamento, don Juan de la Cerda introdujo dos modificaciones en la constitucion del mayorazgo.

Por la primera de ellas ordenaba que, a falta de las personas designadas para poseer el vínculo, los frutos del mayorazgo se invirtieran en una casa de retiro para

(1) *Apén dice*, número 4.

mujeres casadas que por cualquier motivo no vivieran con sus maridos; o bien en una capellanía de misas, si en el término de cinco años, por escasez de fondos, no podia fundarse la casa referida.

Don Juan de la Cerda nombraba patrono, tanto de la capellanía como de la casa de recojidas, al obispo de Santiago, o a la persona o personas que tuvieran a su cargo el gobierno de la diócesis.

La segunda modificacion, que consistia en aumentar el caudal del vínculo con la casa de su morada, hasta la cantidad que cupiera en el tercio i remanente del quinto de sus bienes, no debia llevarse a efecto sino despues de los dias de su mujer doña Mariana de Hermúa.

Esta última propiedad, que se componia de una casa principal i otra pequeña, se hallaba situada en la calle de San Antonio, a dos cuadras de la Plaza, en la esquina oriente de la calle de Huérfanos (1).

El mayorazgo establecido por don Juan de la Cerda fué confirmado por el rei con fecha 21 de octubre de 1712. En la cédula correspondiente, que el soberano firmó en el Buen Retiro, concedia facultad al licenciado Cerda para acrecentar el vínculo, sin menoscabo de las lejítimas de los hijos no preferidos, aunque el aumento excediera del tercio i quinto de sus bienes.

Murió don Juan de la Cerda un año mas tarde, en 12 de setiembre de 1713.

Tres de sus hijos habian contraido matrimonio: don Juan de Dios con doña María de Carvajal i Calderon; don Tomas con doña Beatriz del Aguila i Silva, hija del

(1) En este mismo local se levanta hoi la hermosa casa de la familia Concha Subercaseaux.

capitan don Gaspar del Aguila i de doña Micaela Gómez de Silva; i doña Mónica Teresa con don Santiago de Larrain i Vicuña.

A cada uno de estos hijos casados habia favorecido don Juan de la Cerda con considerables sumas de dinero, a cuenta de sus lejítimas paterna i materna.

Al buen criterio i honorabilidad de don Juan se hallaba confiada la jestion de cuantiosos intereses particulares.

Así, verbigracia, tenia poder de su primo don Jorje de Salcedo, vecino de la ciudad de Salta, en Tucuman, el cual era patrono de las capellanías i buenas memorias que habia fundado don Francisco de Salcedo, obispo de Santiago de Chile, a fin de que atendiera estas obras piadosas.

Don Juan de la Cerda era tambien patrono él mismo de la capellanía establecida por el capitan García Salguero para sostener una capilla en el convento de la Merced; i de las capellanías de misas fundadas por su abuelo don Antonio Méndez de Contreras i por su madre doña Teresa de Contreras.

Agréguense las valiosas propiedades que pertenecian tanto a don Juan como a su mujer, i se comprenderá por qué el licenciado tuvo necesidad de otorgar un estenso i prolijo testamento, i mas tarde un codicilo, ante el escribano Domingo de Oteiza (1).

A la fecha del codicilo ya habian muerto su hija doña Mónica Teresa i sus hijos frai Nicolas i el presbítero don Cárlos.

En sus disposiciones testamentarias, don Juan dejó

(1) El testamento i el codicilo fueron abiertos en 12 de setiembre de 1713 ante el escribano Juan de Morales.

objetos de oro i plata e imájenes de santos, como legados de cariño, a sus dos hijos sobrevivientes, a sus nueras, i a su yerno don Santiago de Larrain.

Como buen cristiano, ordenó que se fundaran dos capellanías de misas, una de 2,000 i otra de 600 pesos.

A mas de la hacienda de la Ligua, don Juan de la Cerda declaró ser dueño de las propiedades que siguen.

Las casas de su morada, con inclusion de los bienes muebles i 25 esclavos, avaluadas en 54,106 pesos.

La chacra de Tobalaba, en Nuñoa, con sus edificios, viña, otras plantaciones, útiles de labranza i 11 esclavos, avaluada en 34,076 pesos.

La hacienda de Polpaico, comprendida la estancia de Chicaomo, con edificios, plantaciones, productos de la cosecha, útiles de labranza i 12 esclavos, avaluada en 45,043 pesos (1).

Aunque don Juan habia dispuesto en su testamento que se adjudicara la hacienda de Polpaico a su hijo don Tomas, éste solicitó que le enteraran su lejítima en dinero; i tanto Polpaico como Chicaomo fueron adjudicados al primojénito don Juan de Dios.

La viuda, doña Mariana de Hermúa, solicitó para sí la chacra de Ñuñoa (2).

Doña Mariana sobrevivió a su marido doce años completos, i falleció a 20 dias del mes de noviembre de 1725.

---

(1) Cada cuadra de tierra fué tasada en diez reales.

(2) Véase el juicio de particion de los bienes de don Juan de la Cerda i Contreras, en el protocolo del escribano Juan de Morales. Año de 1715.

Habia otorgado su testamento en 19 de agosto de 1723, ante el escribano Juan de Morales Narvaez (1).

Entre sus últimas disposiciones ordenaba que la sepultaran en la iglesia de la Merced, i, a mas de otros legados piadosos, fundaba un aniversario de legos de valor de 1,000 pesos.

La principal de las cláusulas del testamento era aquella en la cual mejoraba a su nieta doña María Josefa de Larrain en la chacra de Nuñoa, con advertencia de que, si la agraciada fallecia sin sucesion, la propiedad debia trasferirse a los demas hijos de don Santiago de Larrain.

Finalmente nombraba por albaceas a sus hijos Juan de Dios i Tomas, i a don Miguel Vicuña.

V

A la fecha de la muerte de su padre, don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa era un personaje de importancia en la sociedad de Santiago.

Gozaba un rico mayorazgo, poseia una de las mejores encomiendas del pais, i en la particion de los bienes del licenciado le habia correspondido la hacienda de Polpaico, que contaba 9,650 cuadras.

Ademas, por su matrimonio con doña María de Carvajal i Calderon, habia entrado a formar parte de una de las familias mas encopetadas de la colonia.

---

(1) Protocolizado en los rejistros del escríbano Alvarez de Henestrosa a 1.º de diciembre de 1725.

Su suegro, don Antonio de Carvajal i Bravo de Saravia, a quien tocó ejercer las funciones de alcalde ordinario de la ciudad en 1692, por línea materna descendia del doctor don Melchor Bravo de Saravia, presidente de la primera real audiencia i gobernador de Chile nombrado por el rei.

Doña María de Carvajal llevó en dote a su marido la cantidad de 7,110 pesos.

Don Juan de Dios de la Cerda fué rejidor del cabildo de Santiago en el año de 1700, i alcalde ordinario de la misma corporacion, en 1704, con don Marcos de Rojas Carabántes, i en 1709 con don Pedro José de Leiva.

Su hermano, don Tomas de la Cerda, desempeñó tambien las funciones de alcalde ordinario del cabildo en el año de 1717.

En 3 de enero de 1702 don Juan de Dios de la Cerda fué nombrado capitan de infantería del batallon de la ciudad de Santiago. Debe advertirse que los criollos chilenos apreciaban estraordinariamente estos grados militares, aunque eran de simple aparato.

El principal cargo público que ejerció el mayorazgo Cerda le fué concedido por el presidente don Gabriel Cano de Aponte, quien le nombró, en 11 de agosto de 1722, correjidor i justicia mayor de Santiago, i lugarteniente de capitan jeneral.

A principios de 1723, el mismo presidente, que se hallaba de viaje para la frontera, aumentó sus atribuciones concediéndole las de «gobernador de las armas, con superintendencia a los demas capitanes de guerra de los partidos, i facultad de dar licencias o negarlas a los que hubieren de salir fuera del reino, i para que entendiese i conociese de todas las causas i negocios que estuvie-

sen pendientes i se ofreciesen en aquel superior gobierno durante su ausencia» (1).

Don Juan de Dios de la Cerda permaneció en el empleo de correjidor hasta el año de 1728, en que le sucedió don Pedro de Ureta i Prado.

Uno de los asuntos de mayor importancia en que le tocó intervenir fué el que se promovió en el cabildo, en 1725, con motivo de la escasez de las aguas del Mapocho.

Volvió entónces a estudiarse la idea, enunciada ya en la época del presidente Ustáriz, de construir un canal para aprovechar las aguas del rio Maipo.

En 1726, Cano de Aponte nombró con este objeto una comision de agrimensores i arquitectos presidida por don Juan de Dios de la Cerda.

Despues de dos reconocimientos periciales en el terreno mismo, la obra fué juzgada practicable; pero, por desgracia, faltaron los fondos necesarios para llevarla a cabo, i resolvióse esperar mejores tiempos (2).

Don Juan de Dios de la Cerda i doña María de Carvajal tuvieron un solo hijo hombre, don Nicolas, i cuatro mujeres, doña Ana Josefa, doña Catalina, doña María, i doña Teresa, la cual murió de corta edad.

Doña Ana Josefa casó con don Francisco de Tagle Bracho, quien fué alcalde ordinario de Santiago en 1729; i doña Catalina con don Andres de Rojas i la Madriz, el cual tambien debia ser alcalde en el año de 1742.

Estas dos hijas del mayorazgo Cerda llevaron de dote al matrimonio mas de 20,000 pesos cada una.

---

(1) *Apéndice*, número 2.

(2) Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*, tomo VI, pájinas 571 58.

Su hermana doña María prefirió la vida de relijiosa, i profesó en el monasterio antiguo de Santa Clara.

Don Juan de Dios de la Cerda, con fecha 27 de noviembre de 1730, estendió poder para testar en su nombre a su hijo don Nicolas, a su mujer doña María de Carvajal i al padre maestro frai Gaspar de la Barrera, del órden de la Merced.

Este testamento fué otorgado ante el escribano Alvarez de Henestrosa en 25 de enero de 1734.

La viuda otorgó el suyo ante el mismo Henestrosa, diecinueve años i medio mas tarde, a 16 de julio de 1753.

Doña María de Carvajal, como su hija María, habia profesado en el monasterio de Santa Clara, en el cual desempeñó el cargo de abadesa.

El heredero del mayorazgo, don Nicolas de la Cerda i Carvajal, empezó su vida pública en la guerra contra los araucanos.

La gran sublevacion de los indios en 1723 habia hecho renacer en él la pasion militar de su bisabuelo, el combatiente de las Cangrejeras.

Don Nicolas acompañó al presidente Cano de Aponte en la campaña al sur, i llevó consigo un soldado a su costa.

Satisfecho de su conducta, el presidente le nombró capitan de la compañía de caballos lijeros, lanzas españolas, que estaba de guarnicion en la plaza de Yumbel, a 9 de marzo de 1724.

Este fué el grado mas alto que recibió don Nicolas de la Cerda en el ejército.

En cambio, desempeñó importantes empleos en la administracion civil.

Fué elejido rejidor del cabildo de Santiago en 1733,

alcalde ordinario en 1736 con don Pedro de Lecaros Berroeta, i en 1748 con don Manuel Martínez de Aldunate.

En 5 de julio de 1742 el presidente Manso de Velasco le habia nombrado correjidor, justicia mayor, lugarteniente de capitan jeneral i alcalde de minas de la villa de San Martin de la Concha, hoi Quillota, cargos que habia dejado vacantes don Alonso de Lecaros i Ovalle (1).

Don Nicolas de la Cerda i Carvajal contrajo matrimonio con doña Nicolasa de la Barreda, hija del oidor don Francisco Sánchez de la Barreda i Vera, i de la señora doña Isabel López de Espinosa.

Como se sabe, el oidor Sánchez ejerció el cargo de presidente interino de Chile en 1733, a la muerte de don Gabriel Cano de Aponte (2).

El hogar de don Nicolas de la Cerda i Carvajal fué mui fecundo, pues en él nacieron diez hijos: don Juan, que fué el primojénito; don Nicolas, que le seguia en años; doña Manuela; doña Antonia; doña María de los Dolores; don José; i cuatro mas fallecidos en la infancia.

Doña Nicolasa de la Barreda sobrevivió a su marido, i otorgó testamento en nombre de él, a 12 de noviembre de 1761, ante el escribano Justo del Águila.

Sucedió en el mayorazgo don Juan de la Cerda i Sánchez de la Barreda, quien murió sin descendencia en el año de 1772, i dejó, por lo tanto, el goce del vínculo a su hermano don Nicolas.

---

(1) *Apéndice*, número 2. Papeles del mayorazgo Cerda.

(2) Sánchez de la Barreda otorgó su testamento en 3 de enero de 1738 ante el escribano Juan Bautista de Borda. Era hijo de don Miguel Sánchez de la Barreda i de doña María Blasquez de Orellana, residentes en el virreinato del Perú.

VI

Don Nicolas de la Cerda i Sánchez de la Barreda habia nacido en 18 de junio de 1746 (1), i desde temprano habia manifestado inclinaciones al estudio.

A la edad de 21 años se habia matriculado en el curso de leyes de la Universidad de San Felipe.

Con fecha 10 de setiembre de 1768, rindió exámen del primer libro de la Instituta.

Su padre habia comprado para él un grado de indulto (2).

A pesar de este buen principio, no hai constancia en los libros de la Universidad de que don Nicolas continuara su carrera de estudiante.

A la muerte de su hermano mayor se consagró a las faenas agrícolas en la hacienda de la Ligua, i aumentó de un modo considerable las plantaciones de la caña de azúcar.

En 1778 fué elejido alcalde ordinario del cabildo de Santiago, en compañía de don Francisco Javier Valdes.

Hacia ya tres años que don Nicolas habia contraido matrimonio con doña Nicolasa de Santiago Concha i Jiménez de Lobaton, hija del marques de Casa Concha, oidor de la real audiencia de Chile (3)

En su testamento, otorgado a 22 de agosto de 1805 ante el escribano Agustin Diaz, don Nicolas de la Cerda

(1) Papeles del mayorazgo.

(2) *Libro índice de la Universidad de San Felipe*, pájina 125. Santiago, Imprenta Cervantes, 1898.

(3) Don Melchor de Santiago Concha, nombrado oidor de la audiencia de Chile en 12 de febrero de 1758.

i Sánchez de la Barreda reconoce como hijos suyos i de doña Nicolasa de Santiago Concha a doña Josefa, mujer lejítima de don José de Santiago Concha, oidor decano de la real audiencia de Chile; a don José Nicolas; a doña Mercedes, viuda de don Antonio María Cañas i Aldunate; a doña Dolores, casada con don Pedro de los Alamos i Arcaya; a don Manuel Ramon; a don Francisco, de menores órdenes clericales; a doña María del Cármen; a doña Francisca; a doña Nicolasa; a doña María del Rosario; a don Manuel Francisco; a doña Antonia; a don José Francisco; i a doña María Rosa.

Heredó el mayorazgo don José Nicolas de la Cerda de Santiago Concha, quien debia figurar en primera línea en el memorable año de 1810.

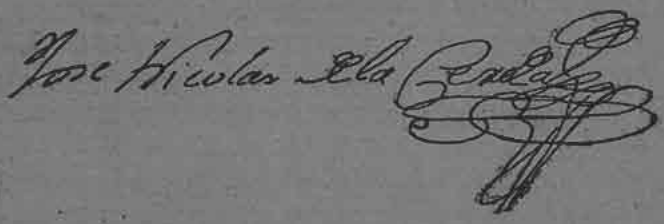

En los libros de la Universidad de San Felipe aparece que don José Nicolas se matriculó en 1793 para estudiar filosofía, i al año siguiente en el segundo curso de física (1); pero su entusiasmo se detuvo en este punto, pues no vuelve a leerse su nombre en el archivo universitario.

En cambio, su firma se halla al pié de la mayor parte de las actas de una corporacion que fué la primera en trabajar por la independencia de Chile.

---

(1) *Libro índice de la Universidad*, pájina 125.

Con fecha 27 de noviembre de 1809 don José Nicolas de la Cerda remató para sí una vara de rejidor del cabildo de Santiago (1).

Al hacerlo, siguió el ejemplo de su padre i de sus abuelos, todos los cuales, desde el licenciado don Juan de la Cerda i Contreras, habian formado parte de los cabildos de la Colonia.

En 1.° de enero de 1810 el mayorazgo Cerda fué elejido alcalde ordinario, en compañía de don Agustin de Eizaguirre.

Tanto Cerda como Eizaguirre ocupaban alta situacion social i supieron cumplir con los graves deberes del cargo público que se les habia confiado.

Las tropelías cometidas por el presidente García Carrasco mantenian en continua excitacion al vecindario de Santiago.

Los proyectos de un gobierno nacional que entónces empezaban a formularse en voz baja, aumentaban la resistencia contra los atropellos de la autoridad.

Los alcaldes ordinarios recientemente nombrados no se limitaron a resguardar el órden, sino que contribuyeron a poner término al gobierno de un hombre que, como García Carrasco, habia contribuido a exacerbar las pasiones ántes que a calmarlas.

Los nombres de Eizaguirre i de Cerda se encuentran en el acta de la proclamacion de don Mateo de Toro Zambrano como presidente del reino.

Ambos alcaldes intervinieron tambien en un acuerdo

---

(1) *La Revolucion de Chile*, por frai Melchor Martinez. Valparaiso, 1848. Véase pájina 31.

que debia producir las mas trascendentales conse cuencias.

Con fecha 13 de setiembre, el cabildo de Santiago, reunido en casa del presidente Toro Zambrano, persuadió a este majistrado de la necesidad de convocar un cabildo abierto en el cual se discutiera si convenia o nó establecer una junta de gobierno.

El dia señalado para está reunion fué el 18 de setiembre.

Todo chileno sabe que en este dia memorable se instaló la primera junta de gobierno nacional.

Para juzgar la conducta de don José Nicolas de la Cerda en tales sucesos debe tenerse presente que en la sociedad chilena era uno de los personajes mas considerados, por sus antecedentos de familia, por su gran fortuna, por la honorabilidad de su vida.

El mayorazgo Cerda no podia ignorar que en aquellos dias arriesgaba hasta su misma existencia.

Es indudable que los individuos contrarios a toda innovacion en el sistema de gobierno vijente debieron de hacer grandes esfuerzos para que un criollo rico i digno de respeto como él se alejara del campo patriota, tanto mas cuanto que el oidor decano de la real audiencia, don José de Santiago Concha, se hallaba casado, como se ha leido, con una hermana suya, doña Josefa de la Cerda.

¡Vanos empeños!

Don José Nicolas siguió hasta el fin en la senda que creyó mas conforme con el interes de la patria.

Perteneció al Congreso de 1811 como diputado por Santiago i a una de las juntas de gobierno organizadas por don José Miguel Carrera.

Don José Nicolas de la Cerda se distinguió siempre por la moderacion de sus opiniones; i así se retiró de aquel Congreso cuando empezaron a dominar los radicales, i del mismo modo renunció el cargo de miembro de la junta de gobierno a los tres meses de haber sido nombrado.

A pesar de esta actitud, se le elijió senador en el año de 1812.

Despues del desastre de Rancagua, el mayorazgo Cerda estuvo en peligro de ser enviado a Juan Fernández, en union de los demas patriotas que habian sido vocales de las juntas de gobierno; pero, ya sea por la moderacion de su conducta, ya sea por influencias de su tio i cuñado el oidor Concha, le conmutaron la pena de destierro por una multa de 20,000 pesos, en forma de contribucion voluntaria, que debia pagar por cuartas partes de seis en seis meses (1).

Por estos años contrajo matrimonio con una sobrina suya, que era al mismo tiempo su prima hermana, hija del oidor, doña Nicolasa de Santiago Concha i Cerda, en la cual tuvo numerosa familia.

Durante el gobierno de don Bernardo O'Higgins, don José Nicolas formó parte de la Convencion de 1822, como diputado por la Ligua, i firmó en tal carácter la constitucion política de aquel año.

El último acto público de importancia ejecutado por él fué su intervencion en la abdicacion de O'Higgins.

Adversario de la política que habia seguido el fundador de nuestra independencia, Cerda se creyó en el

---

(1) Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*, tomo 10, pájina 26, nota 18.

deber de asistir a la célebre reunion del vecindario noble de Santiago en el tribunal del consulado.

Don José Nicolas fué uno de los diez individuos designados en aquella reunion por don Mariano Egaña para que discutieran con O'Higgins sobre los graves sucesos ocurridos en el pais.

En tales momentos el mayorazgo Cerda se encontró, como en el cabildo de 1810, al lado de don Agustin de Eizaguirre.

Esta es una de las pájinas mas honrosas de la vida de Cerda.

Por lo demas, la lójica le ordenaba obrar así. Quien habia firmado la convocacion al cabildo abierto del 18 de setiembre de 1810, no debia aceptar que se perpetuara un réjimen dictatorial, por mas ilustre que fuera el jefe del gobierno.

Don José Nicolas de la Cerda falleció en el seno de su familia en el año de 1847.

A su hijo mayor, don Manuel José, le tocó esvincular las propiedades del mayorazgo, i, de acuerdo con la lei de 1852, impuso sobre la casa de Santiago i sobre las haciendas de la Ligua un capital a censo de 593,407 pesos, 25 centavos, al cuatro por ciento anual.

APÉNDICE

Número 1

Oficio de la real audiencia al virrei del Perú.

El capitan don Alonso de la Cerda ha que sirve en la guerra de este reino diez años efectivos, habiendo venido a ella a hacer lo ofrecido de su voluntad i a su costa, sirviendo los cinco años de infante, i en el demas tiempo ha sido tres veces alférez i dos capitan de infantería, i actualmente lo es, i está conduciendo una compañía de infantería en esta ciudad, para lo cual le trajo del tercio de San Felipe de Austria el señor presidente don Francisco Laso de la Vega, gobernador i capitan jeneral de este reino, habiendo hecho dejacion de otra compañía de infantería que servia en dicho tercio de San Felipe; i siempre ha servido i sirve con lustre de su persona i a satisfaccion de sus superiores, i en la batalla que tuvo el enemigo con el tercio dicho de San Felipe en las Cangrejeras, gobernando este reino el señor presidente, gobernador i capitan jeneral de él, don Luis Fernández de Córdoba i Arce, despues de haber muerto dicho enemigo noventa i siete españoles, i herido mui mal al sarjento mayor del reino, teniendo la victoria por suya, el dicho capitan don Alonso con su compañía le resistió, i defendió que no matase al dicho sarjento mayor i lo restante del tercio, con que se retiró el enemigo, dejando mas de cien caballos enfrenados i ensillados, en lo cual el dicho don Alonso acudió al servicio de Su Majestad con tanto valor que si no fuera por él se hubiera llevado el enemigo todas las estancias del contorno de la Concepcion, i puesto el reino en condicion de perderse, por los pocas armas i soldados que entónces habian, a no haber llegado como llegó a tan buen tiempo dicho señor presi-

dente don Francisco Laso con el lucido socorro de jente i armas que trujo con el favor i merced que V. E. le hizo. Es el capitan don Alonso de la Cerda sobrino del señor doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomáyor, oidor mas antiguo de esta real audiencia, gobernador i capitan jeneral que fué de este reino i visitador jeneral de él, de que resultaron i han resultado muchos útiles en servicio de Su Majestad i de estas provincias, por todos los cuales dichos servicios suplicamos a V. E., pues son tan aventajados, haga merced al dicho capitan don Alonso de la Cerda de algun buen correjimiento i de la demas merced que V. E. fuere servido, como a persona benemérita. Mui ciertos estamos de que en todo lo que hubiere lugar se la ha de hacer V. E. mui cumplida, a quien guarde nuestro señor muchos años con la salud i grandes acrecimientos que merece.—Santiago i septiembre doce de mil seiscientos treinta.—*Don Francisco Laso de la Vega.—El doctor Narvaez i Valdelomar.—El licenciado don Rodrigo de Carvajal i Mendoza.—El doctor Jacobo de Adaro i San Martin.*

Número 2

RELACION DE LOS MÉRITOS I SERVICIOS DEL CAPITAN DON NICOLAS DE LA CERDA I CARVAJAL, CON ESPRESION DE SUS PADRES I ABUELOS, VECINOS I NATURALES DE EL REINO DE CHILE.

Por los instrumentos que se han presentado consta:

Que el referido don Nicolas de la Cerda i Carvajal es natural de dicho reino, hijo de don Juan de Dios de la Cerda i de doña María de Carvajal, familias por ámbas líneas de la primera calidad i distincion en él, por haber ejercido los empleos mas principales en servicio de Su Majestad i del bien comun.

Que el referido don Nicolas de la Cerda se halla al presente en posesion de la segunda vida de la encomienda de indios de los pueblos de la Ligua, Putaendo i Codegua, que gozó su padre en virtud de real cédula de doce de setiembre de mil seiscientos noventa i dos, en atencion a sus méritos propios i heredados.

Que dicho don Nicolas, en virtud de patente del gobernador i capitan jeneral de aquel reino don Gabriel Cano de Aponte, su fecha nueve de marzo de mil setecientos veinte i cuatro, ha servido a Su Majestad a su costa, no solo en las milicias de aquel reino sino en el real ejército de él, especialmente en la frontera, donde con el motivo de la sublevacion de los indios pasó i acompañó a dicho capitan jeneral, asistiendo a todas las entradas que hizo a reconocer los parajes en que se construyeron las plazas i fuertes, haciendo en esta ocasion particulares servicios, dejando de asistir con este motivo a su padre don Juan de Dios de la Cerda, para la mejor espedicion de los graves negocios que estaban a su cuidado, con los cargos que ejercia de lugarteniente de capitan jeneral i correjidor de la ciudad de Santiago; i estimulado de su celo a el real servicio llevó en su compañía i a su costa otro soldado, que ámbos asistieron a todas las campañas i reencuentros que se ofrecieron, por lo que mereció que dicho capitan jeneral le hiciese merced de capitan de la compañía de caballos lijeros, lanzas españolas, que estaba de guarnicion en la plaza de Yumbel, de cuya gracia se tomó razon en la veeduría jeneral en diez de marzo del citado año de setecientos veinte i cuatro.

Que el referido don Nicolas de la Cerda fué electo rejidor de la espresada ciudad de Santiago de Chile en primero de enero de mil setecientos treinta i tres, i alcalde ordinario en primero de enero de mil setecientos treinta i seis, i segunda vez el de mil setecientos cuarenta i ocho; constando asimismo que el gobernador i capitan jeneral de aquel reino don José Manso de Velasco (actual virrei de las provincias del Perú) le hizo merced de correjidor, justicia mayor, lugarteniente de capitan jeneral i alcalde de minas de la villa de San Martin de la Concha, cuyos cargos sirvió con notorio desempeño de su obligacion.

Que su padre don Juan de Dios de la Cerda sirvió los empleos de rejidor de la espresada ciudad de Santiago el año de mil i setecientos; alcalde ordinario el de mil setecientos i cuatro; i el mismo cargo el de mil setecientos i nueve. Que el gobernador i capitan jeneral de aquel reino, siéndolo don Francisco Ibañez de Peralta, por patente de tres de enero de mil setecientos i dos, le hizo merced de capitan de una de las compañías de infantería del número i batallon de aquella ciudad. Que el teniente jeneral don Gabriel Cano de Aponte, siendo gobernador i capitan jeneral del mismo reino, por títulos de once de agosto de mil setecientos veinte i dos, le nom-

bró correjidor i justicia mayor de dicha ciudad, i lugarteniente de capitan jeneral; i en nueve de marzo de mil setecientos veinte i tres, estando de partida para la frontera, le nombró asimismo por gobernador de las armas, con superintendencia a los demas capitanes de guerra de los partidos, i facultad de dar licencias o negarlas a los que hubiesen de salir fuera del reino, i para que entendiese i conociese de todas las causas i negocios que estuviesen pendientes i se ofreciesen en aquel superior gobierno durante su ausencia.

Que el licenciado don Juan de la Cerda, abuelo del dicho don Nicolas, despues de sus estudios en la facultad de sagrados cánones, i grados que recibió en la real Universidad de Lima (de cuya real audiencia fué abogado), pasó a la citada ciudad de Santiago de Chile, i en ella ejerció el mismo empleo, con toda aceptacion de los gobernadores i ministros, por su limpieza i desinteres, mereciendo por ello el que el capitan jeneral, siéndolo don Francisco de Meneses, le nombrase por juez privativo de bienes de difuntos, en ocho de noviembre de mil seiscientos sesenta i siete, i en febrero siguiente por juez privativo de censos de indios; i en el mismo año, por la falta de ministros de aquella real audiencia, fué nombrado para el cargo de protector fiscal de los indios, i en los años siguientes sirvió a el público en aquella ciudad los oficios de rejidor, alcalde ordinario i procurador jeneral. Que don Juan Henríquez, siendo gobernador i capitan jeneral, en nueve de enero de mil seiscientos setenta i siete, le nombró por auditor jeneral del real ejército de aquel reino, i sirvió este empleo veinte i tres años; i en el de mil seiscientos ochenta i cinco le nombró por juez acompañado, para el espediente de todos los negocios i causas civiles i criminales que estaban pendientes en aquella real audiencia.

Que el capitan don Alonso de la Cerda, bisabuelo del enunciado don Nicolas, sirvió en la guerra de aquel reino de soldado, con armas i caballos, hallándose en las entradas i correrías de las plazas i fuertes de la Magdalena, Negrete i otras; i en atencion a estos servicios el gobernador i capitan jeneral don Francisco de Alava i Norueña le hizo merced de una bandera del fuerte de Talcamávida; i de allí pasó a servir otra a el fuerte de San Cristóbal. Que sirvió muchos años con el grado de capitan, vivo i reformado, i se halló en diferentes batallas contra los indios infieles, en que tuvo muchos riesgos i peligros de la vida; i concluyó sirviendo el empleo de alférez jeneral de aquel real ejército, por título del gobernador i capitan jeneral, hasta doce de mayo de mil seiscientos treinta i uno;

i tambien tuvo a su cargo varios oficios de la república de la espresada ciudad de Santiago de Chile, i el de correjidor i justicia mayor de la ciudad de la Serena, i maestre de campo de milicias.

Que el mencionado don Nicolas de la Cerda tiene a su favor muchos i particulares servicios ejecutados por sus abuelos maternos, el capitan don Antonio Mendez, don Juan de Hermúa i don Antonio de Carvajal, en el reino de Chile i otras provincias del Perú, en que manifestaron su celo a el real servicio con varios empleos que obtuvieron, políticos i militares, a imitacion de su padre i abuelos paternos, segun queda espresado, i que todos han procurado desempeñar exactamente su obligacion en servicio de Su Majestad.

I finalmente consta que el dicho don Nicolas de la Cerda se halla al presente casado con doña Nicolasa Sánchez de Barreda i Espinosa, hija lejítima del doctor don Francisco Sánchez de la Barreda (i de doña Isabel de Espinosa), que sirvió muchos años de oidor de la audiencia de la referida ciudad de Santiago de Chile, i gobernador i capitan jeneral interino de aquel reino, con el celo i desinteres que es notorio.

Madrid, a 15 de diciembre de 1756.

Número 3

Juramento de don Alonso Campofrío de Carvajal al tomar posesion de la encomienda de la Ligua

«En la ciudad de Santiago de Chile, a ocho dias del mes de octubre de mil i seiscientos i treinta i ocho años. Ante mí, el escribano de Su Majestad i de gobierno, pareció el maestre de campo don Alonso Campofrío i Carvajal, i juró a Dios i a la cruz, en forma de derecho, e hizo pleito homenaje segun fuero de España de ser fiel i leal vasallo al rei nuestro señor i a sus sucesores en éstos i los demas sus reinos, i ponerse debajo del estandarte real todas las veces que fuere llamado, i defenderlo hasta perder la vida, haciendo todo aquello que un buen i leal vasallo de Su Majestad es obligado, pena de aleve i de perder esta encomienda; i a la conclusion del dicho juramento dijo: «Sí juro, i amen», de que doi fé. Ante mí.—*Domingo Garcia Corvalan.*»

Número 4

Institucion del mayorazgo Cerda

En el nombre de Dios todopoderoso, padre, hijo i espíritu santo, tres personas i una esencia divina. Porque de la division de los bienes se siguen inconvenientes por ella, se pierden i destruyen las familias de las personas nobles, i por el contrario se conservan i perpetúan, quedando enteras i unidas, por el medio de la institucion de los vínculos i mayorazgos, i los sucesores de ellos quedan con mayor obligacion de servir a Dios i a sus reyes, i de sustentar i alimentar a sus hermanos pobres, i de otras cosas que resultan en gran beneficio de la república, en esta consideracion sea notorio a todos los que la presente escritura de vínculo i mayorazgo vieren cómo yo, el licenciado don Juan de la Cerda, abogado de la real audiencia de la ciudad de los Reyes i de esta de Santiago de Chile, natural i vecino de ella, hijo lejítimo del maestre de campo don Alonso de la Cerda i de doña Teresa de Contreras, su mujer, mis padres difuntos, usando de la facultad que por derecho me compete para disponer del tercio i remanente del quinto de mis bienes, otorgo i conozco que fundo e instituyo vínculo i mayorazgo, especial i señaladamente en la estancia i tierras que tengo i poseo en el valle de la Ligua, del correjimiento i partido de Quillota, en términos de esta ciudad de Santiago, i me pertenece por haberla comprado del maestreescuela de esta Catedral don Juan de Hermúa, mi primo, por escritura otorgada ante Manuel de Cabezon, escribano público, en diez i siete dias del mes de octubre de mil seiscientos i noventa i cinco años, segun i como el dicho maestreescuela don Juan de Hermúa la hubo i compró en remate público i judicial, por causa ejecutiva i de acreedores que se siguió en la real audiencia de esta ciudad contra los bienes de doña Catalina de los Rios, difunta, cuya fué la dicha estancia por herencia del jeneral don Gonzalo de los Rios, su padre, i del jeneral Gonzalo de los Rios, su abuelo, a quien se hizo merced por el gobierno de este reino en nombre de Su Majestad de la mitad del valle de la Ligua, por premio i remuneracion de sus grandes servicios en el descubrimiento, conquista, poblacion i pacificacion de estas provincias de Chile. I despues por el dicho jeneral don Gonzalo de los Rios i por la dicha doña Catalina de los Rios se

adquirieron i agregaron a la dicha estancia otras tierras para estension i aumento de las que fueron del dicho jeneral don Gonzalo de los Rios. I todas las inclusas en la escritura de la dicha venta, por títulos del gobierno de este reino, sucesiones, donaciones, compras i por otro cualquier título, las asigno i señalo para que sean del dicho vínculo i mayorazgo, con todo lo que en la dicha estancia está edificado i plantado, aguas, montes, vertientes, quebradas i potreros, usos, costumbres, derechos i servidumbres, cuantas tiene i le pertenecen de hecho i de derecho, sin que le falte cosa alguna, las cuales son libres de censo, obligacion, empeño e hipoteca, tácita ni espresa, que no la tienen, porque, aunque yo compré la dicha estancia con los censos i obligaciones que en la escritura suso citada se refieren, todas estan entera i cumplidamente pagadas i los censos redimidos i sus escrituras chanceladas, de que tengo en mi poder los instrumentos públicos de sus redenciones i chancelaciones con toda formalidad i seguridad, i otros recibos i papeles que hacen a la libertad i desempeño de la dicha estancia, i la real provision ejecutoria despachada por los señores presidentes i oidores de la real audiencia de este reino, con insercion del remate público que de la dicha estancia se hizo en el dicho maestreescuela don Juan de Hermúa para que se le diese posesion, como se le dió, de la dicha estancia, por haber cumplido i pagado el precio de ella en la forma que se obligó por el dicho remate, en que la dicha estancia fué comprada por doce mil pesos de a ocho reales, demas de lo que importaron los ganados i bienes muebles que habia en la dicha estancia al tiempo de la venta i remate de ella, que no entraron en el dicho precio. I dicha estancia i tierras, con lo así plantado i edificado, adherente i accesorios a ellas, de habitacion, capilla, molinos de pangue i de pan, curtiduría, con diferentes asientos, de las crianzas i engordas de ganados mayores i menores, i sus corrales i majadas, potreros i vertientes al rio del dicho valle de la Ligua, reservando los ganados, aperos i cosas muebles de la dicha estancia, la asigno i señalo al dicho vínculo i mayorazgo, i en dicha estancia i tierras, montes, aguas, vertientes, quebradas i potreros, edificado i plantado, que vale doce mil pesos de a ocho reales, instituyo i fundo el dicho vínculo i mayorazgo, i en caso que el valor de todo ello excediere de los dichos doce mil pesos todavia quiero i es mi voluntad que todo se compense e impute en el tercio i remanente del quinto de mis bienes hasta en la concurrente cantidad de lo que valiere, para que tenga cumplido efecto la institucion i fundacion del dicho vínculo i mayorazgo en la mejor forma que de

derecho haya lugar, i pueda valer, segun las disposiciones de las leyes i pragmáticas reales de estos reinos, en los llamamientos, sustituciones, vínculos i condiciones siguientes, las cuales condiciones quiero que tengan fuerza de propias i verdaderas condiciones; i declaro desde ahora que no llamo ni he por llamado sino solamente a los que las guardaren, i a los que no lo hicieren los he por no llamados, preteridos i esclusos de la sucesion de este mi vínculo i mayorazgo. *Primeramente* nombro, instituyo i fundo el dicho vínculo i mayorazgo en la persona del capitan don Juan de la Cerda, mi hijo lejítimo, i de doña Mariana de Hermúa, mi mujer, que ya es casado i velado segun órden de la santa madre iglesia de Roma con doña María de Carvajal i Calderon, natural de esta ciudad, hija lejítima del jeneral don Antonio de Carvajal i Saravia i de doña María Calderon, difunta, i mediante el dicho matrimonio es de su propio derecho, libre de la patria potestad. Quiero que desde luego entre a poseer i gozar el vínculo i mayorazgo i los frutos i rentas dél i sus aprovechamientos, por ser mi hijo primojénito i por el mucho amor que le tengo, i porque me ha sido i es obediente i ha procedido i procede con grande honra i mui conforme a sus obligaciones, i confío de él que lo continuará en servicio de Dios i del rei nuestro señor i de la causa pública i por su virtud i nobleza, i que así es mi voluntad. Aunque no hubiese otra causa para ello, por via de mejora, i demas de lo que hubiere de haber por su lejítima i futura sucesion de mis bienes como mi hijo lejítimo i necesario heredero, quiero que goce desde luego de este vínculo i mayorazgo debajo las condiciones i gravámenes, restituciones i llamamientos que iran declarados, demas de lo que ya tiene recibido por cuenta de sus lejítimas, herencias i futuras sucesiones en otros bienes que no entran en la constitucion de este vínculo i mayorazgo, al cual llamo i despues del dicho mi hijo a sus hijos i descendientes lejítimos o lejitimados por subsecuente matrimonio, i nó en otra manera, perpetuamente, prefiriéndose el mayor al menor i el varon a la hembra, aunque sea mayor, i de línea del último poseedor a todas las otras líneas; i, faltando la descendencia lejítima de varones i hembras del dicho capitan don Juan de la Cerda, mi hijo mayor, suceda en el dicho mi vínculo i mayorazgo el capitan don Tomas de la Cerda, mi hijo, i sus descendientes lejítimos, i a falta de ellos suceda mi hija lejítima doña Mónica Teresa de la Cerda, que hoi es mujer lejítima del capitan don Santiago de Larrain i sus descendientes i los suyos, por la misma órden que son llamados los descendientes lejítimos del dicho mi hijo mayor, procreados de lejítimo

matrimonio, naturalmente o por subsecuente matrimonio, i nó de otra manera, considerándose siempre la propincuidad respecto del último poseedor i representando siempre el hijo o descendiente del hijo mayor la persona de su padre, en vida del último poseedor o despues de su muerte, en cualquier grado. *Item*, que los dichos bienes sean perpetuamente de mayorazgo, e inajenables e indivisibles e imprescriptibles, i que no se puedan ceder, renunciar ni prescribir, aunque sea por prescripcion inmemorial, ni se puedan vender ni enajenar, trocar ni cambiar ni hipotecar ni acensuar ni arrendar por largo tiempo, en todo ni en parte, aunque la enajenacion e hipoteca sean por causa de dote o arras o alimentos o para redimirse el poseedor a sí o a otros de cautiverio, ni por causa pública ni piadosa, ni por via de testamento ni contrato ni última voluntad, aunque sea por mayor utilidad del mayorazgo, o instituyendo por heredero en ellos al que le habia de suceder abintestato, ni por otra causa alguna necesaria ni voluntaria ni de cualquier calidad que sea, pensada o no pensada, i aunque sea teniendo para ello facultad real de Su Majestad, i por el mismo caso que cualquiera de los sucesores de este mi mayorazgo hiciere lo contrario o tratare de hacerlo o pidiere o impetrare facultad de Su Majestad para ello o usara de ella siendo concedida por Su Majestad, aunque sea de su *proprio motu* lo que hiciere, sea en sí ninguno, i la sucesion del mayorazgo pase al siguiente en grado como si el tal sucesor fuese muerto naturalmente i nunca hubiese nacido, que si alguno de los sucesores de este mi mayorazgo, lo que Dios no quiera, cometiere delito de herejía o crímen *laesae majestatis* u otro cualquier delito por donde pueda perder el dicho mayorazgo o parte de él, que por el mismo hecho que le cometiere o tratare de cometer suceda en el dicho mi mayorazgo el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad i usufructo de él, de manera que por razon de los dichos delitos no pueda suceder ni suceda en los dichos bienes ni en parte de ellos la cámara i fisco de Su Majestad, ni en usufructo ni en propiedad ni en otra manera alguna, porque mi voluntad precisa i determinada es que los que hubieren de suceder en este mi mayorazgo sean católicos cristianos i obedientes a la santa iglesia romana i fieles i leales vasallos de Su Majestad i de los reyes de Castilla que por tiempo fueren, i a los que no lo fueren no los llamo, ántes los he por escluidos de la sucesion de él. *Item*, que los sucesores de este mi mayorazgo se hayan de llamar de mi apellido Cerda i traer mis armas, como yo las traigo en el mas preeminente lugar, i, no lo cumpliendo así, que por el mismo hecho

pase la sucesion de él al siguiente en grado, habiendo pasado un año sin haberlo cumplido despues de haberlo él sabido, sin que para esto sea necesario interpelacion ni monicion ni lapso de mas término ni otra dilijencia alguna. *Item*, si alguno de los llamados a este mi mayorazgo naciere loco o mentecato, o mudo o sordo conjuntamente, o le sobrevinieren las dichas enfermedades o cualquiera de ellas despues de nacido, ántes que suceda en este mayorazgo, que en tal caso el que tuviese los dichos defectos no suceda ni pueda suceder en él i pase la sucesion de él al siguiente en grado, siendo las dichas enfermedades perpetuas; pero, si despues de haber sucedido en el dicho mayorazgo, le sobreviniere alguna de las dichas enfermedades mando que por ellas no sea escluido ni privado de la sucesion de él. *Item*, que no suceda ni pueda suceder en este mi mayorazgo clérigo de órden sacro, ni monja ni fraile ni canónigo seglar ni otro algun relijioso profeso, si no fuere de órden militar o caballería, que a los tales no los escluyo salvo siendo de órden en que conforme a sus establecimientos no se puede casar. *Item*, que, pasando este mi mayorazgo de un sucesor a otro conforme a la disposicion de él, aunque sea del primero en el segundo llamado o en los demas, ninguno de los dichos herederos llamados i sucesores de ellos pueda sacar cuarta falcidia ni tribeliánica ni otra cosa alguna por razon de la restitucion ni por otra causa. *Item*, que dentro de seis meses, como cualquiera de los llamados a la sucesion de este mayorazgo sucediere en él, sea obligado hacer inventario solemne jurado de todos los bienes en que sucediere, so pena de que si no lo hiciere dentro del dicho término se defiera en el juramento *ad litem* contra él i sus herederos al siguiente en grado sobre los bienes que pretendiere que faltan de él. *Item*, que lo acrecentado en los bienes de este mi mayorazgo, en cualquier manera, siga en todo la naturaleza del mismo mayorazgo principal, i que si alguna cosa se deteriorase o disminuyere en él por culpa del sucesor, sean obligados a pagarlo sus herederos, aunque la deterioracion haya sucedido por culpa leve del poseedor i no haya habido en ello dolo ni lata culpa. *Item*, que si el poseedor del dicho mayorazgo hiciese mejoramientos en la dicha estancia agregando a ella mas tierras de las que tiene, edificando o plantando o sacando acequias para regar i cultivar dichas tierras o haciendo cercas i corrales, molinos de pan o para otro efecto, i otros cualesquiera mejoramientos adherentes a las dichas tierras i para el aumento de los frutos, rentas i aprovechamientos de ellas i de la dicha estancia en que fundo i sitúo este mi mayorazgo, por el mismo

hecho queden los dichos aumentos i mejoras agregados i pertenecientes al dicho mayorazgo i comprendidos en sus disposiciones, i debajo de las dichas condiciones. *Item*, que luego como sucediere en este mi mayorazgo cualquiera de los llamados a la sucesion de él, ántes que tome i aprehenda la posesion de los bienes en él contenidos, sea obligado hacer pleito homenaje segun fuero de España, en manos de una persona que sea caballero hijodalgo, de cumplir i guardar todas las cláusulas i condiciones de él como en ellas se contiene, i, no lo cumpliendo, demas de las penas en que incurriere conforme a las disposiciones de este mayorazgo i de ser escluido de la sucesion de él, incurra en las penas en que caen e incurrieren los caballeros hijosdalgo que no guardan sus pleitos homenajes. *Item*, que si en este mi mayorazgo conforme a los llamamientos de él viniere a suceder algun hijo de familia, que su padre no pueda gozar de los bienes del mayorazgo, del tiempo que estuviere en su poder, sino es que solo haya para sí la décima parte del usufructo i todo lo demas se convierta en aumento del mayorazgo. *Item*, que si el sucesor en este mayorazgo fuere pupilo menor de catorce años, que tan solamente goce de la tercia parte de los frutos del mayorazgo, i nó otra cosa alguna, hasta que tenga veinte años cumplidos, i todo lo demas del usufructo sea para aumento de dicho mayorazgo. *Item*, que el sucesor en este mayorazgo no se pueda casar sin licencia, parecer i consejo de su padre o madre o tutor o curador, si le tuviere, ni con hijo o hija ni pariente ni descendiente varon o hembra del tal tutor o curador, sino es que haya salido de la tutela o curaduría por haber cumplido la edad de veinticinco años, ni pueda casar con quien tenga mala raza de moro, judio, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de negro ni de mulato ni de otra cualquiera raza de mala calidad que pueda causar ignominia o desestimacion i que sea de ménos valer. I con las condiciones dichas instituyo i fundo este mi mayorazgo, i con pension i cargo de que por todos los dias de mi vida i hasta que yo naturalmente muera, me ha de dar i contribuir el poseedor o sucesor del dicho mayorazgo seiscientos pesos de a ocho reales en cada un año para mí, i con mi muerte natural ha de quedar el dicho mayorazgo i los poseedores i sucesores de él libres de esta pension i gravámen para siempre jamas. *Item*, reservo en mi la facultad de poder alterar, mudar, añadir i quitar las condiciones, calidades i gravámenes a la institucion i fundacion de este mi mayorazgo i a los sucesores de él, i los llamamientos i demas disposiciones, como me pareciere, i para poder añadir i acrecer otros bienes

que aumenten los frutos i rentas del dicho mi mayorazgo, segun la posibilidad i facultad que para ello tuviere, i esta reserva se entiende en cuanto a las dichas calidades, eleccion i nombramiento de los sucesores i personas que han de entrar a poseer i gozar el dicho mayorazgo, quedando siempre firme i valedera su institucion en lo principal, que consiste que la dicha estancia i tierras en la forma referida sea vinculada i este mayorazgo indivisible i que no se pueda enajenar en todo ni en parte por cualquier causa que sea, como dicho es, ni que se pueda obligar, empeñar ni hipotecar con pretesto alguno aunque sea piadoso i de pública utilidad i por urjentísima necesidad, ni por causa pensada o no pensada, insólita i desacostumbrada, que nunca haya sucedido ni se haya pensado que pueda suceder; que en cuanto a esto ha de ser siempre firme i constante esta disposicion, institucion i fundacion de este mayorazgo, por contrato entre vivos irrevocable, i para este efecto desde luego transfiero la posesion de la dicha estancia i tierras en el dicho capitan don Juan de la Cerda, mi hijo primojénito, i en sus sucesores mis descendientes, segun los llamamientos que tengo fechos, i los que hiciere en adelante, por la facultad reservada para poderlos elejir i nombrar, i que entren a la posesion i pase a ellos este derecho con el mismo celo en llegando el caso de la dicha sucesion i llamamiento, i en señal de la dicha posesion, entrego al dicho mi hijo don Juan de la Cerda esta escritura i le doi poder i facultad para que la dicha posesion la aprehenda judicial o estrajudicialmente, como le pareciere, i en el ínter que la aprehende me constituyo por su precario poseedor para se la dar cada i cuando me la pidiere. I, estando presente la dicha doña Mariana de Hermúa, dijo que, por cuanto la dicha estancia fué adquirida constante su matrimonio con el dicho licenciado don Juan de la Cerda, por lo que le puede tocar por razon de su dote, arras i bienes gananciales i multiplicados, consiente en la constitucion de este mayorazgo i renuncia i se aparta de cualquier derecho que a los bienes de él tiene o puede tener en cualquier manera, reservándolos en los demas bienes del dicho su marido para ser pagada enteramente en ellos, de manera que lo que habia de haber en la dicha estancia se le pague i entere en otros bienes del dicho su marido, porque tenga valor i firmeza el dicho mayorazgo, segun i como en esta escritura se contiene. I el dicho capitan don Juan de la Cerda, que asimismo está presente, por sí i por sus hijos, descendientes, i por todos los demas sucesores en el dicho mayorazgo i llamados a él, acepta esta escritura como en ella se contiene i promete de la guar-

dar i cumplir, i todos los otorgantes debajo de las condiciones suso insertas se obligaron de haber por firme esta escritura con sus personas i bienes, los dichos licenciado don Juan de la Cerda i capitan don Juan de la Cerda i la dicha doña Mariana con sus bienes i todos los habidos i por haber, i dieron poder a las justicias de Su Majestad para que a ello les apremien como sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, i así lo otorgaron i firmaron, a los cuales doi fe conozco. En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve dias del mes de octubre de mil setecientos i tres años, siendo a ello presentes por testigos don Manuel Cabezon, escribano de Su Majestad i José González, presentes.—*Don Juan de la Cerda.*—*Doña Mariana de Hermúa.*—*Don Juan de la Cerda.*—Ante mí, *Domingo de Oteiza*, escribano público.

CAPÍTULO TERCERO

Mayorazgo Toro Mazote.—Jines de Toro Mazote, escribano público i de cabildo.—Sus hijos; el licenciado don Andres; el depositario jeneral Jines; frai Juan, del órden de San Agustin; i el escribano Manuel.—Fundacion del vínculo.—La familia de Caldera sucede a la de Toro en el mayorazgo.—Don Francisco de Paula Caldera.—Don Daniel Caldera.

I

Jines de Toro Mazote habia nacido en Madrid, en la parroquia de San Jines (1), i a esta circunstancia debió probablemente su nombre.

Llegó a Chile en calidad de soldado, a principios del año de 1565, con los refuerzos traidos del Perú por el jeneral Jerónimo de Costilla (2)

En nuestro pais guerreó contra los araucanos hasta

(1) Carta escrita al rei en 16 de setiembre de 1669 por frai Juan de Toro Mazote. Archivo de don José Toribio Medina.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral*, tomo II, pájina 350. Actas del cabildo de Santiago, publicadas por Medina. Tomo VI, sesion de 9 de setiembre de 1605.

que en los combates perdió el uso de un brazo, i resolvió establecerse en Santiago. Era en esta fecha capitan de caballos (1).

En la capital contrajo matrimonio con Elena de la Serna, hija de Andres Hernández i de Magdalena de la Serna, quien le llevó de dote la cantidad de 8,000 pesos (2).

Años despues esta señora heredó mil pesos mas de su madre.

Inhabilitado para combatir, Jines de Toro prestó otra clase de servicios en la naciente colonia fundada por Pedro de Valdivia.

Resolvió ganarse la vida en el cargo de escribano, i con tal objeto consiguió que Alonso Zapata, escribano

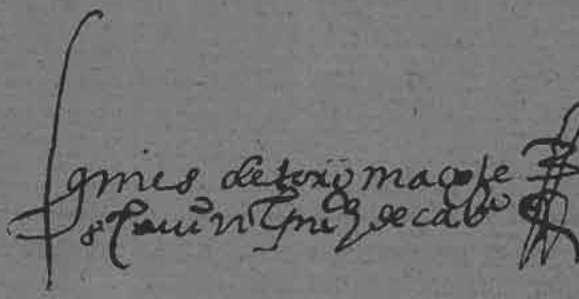

público i de cabildo, renunciara en su persona tales oficios «por tres mil e quinientos pesos de buen oro, de veinte quilates i medio».

---

(1) Tomo 473 del archivo de la Capitania Jeneral, *Biblioteca Nacional*. Escrito de oposicion a una encomienda vacante presentado por su nieto Andres de Toro Cifuentes.

(2) Testamento de Elena de la Serna, otorgado ante Pedro Vélez por su hijo el escribano Manuel de Toro Mazote en 6 de julio de 1651.

A 12 dias del mes de noviembre de 1584, don Alonso de Sotomayor, gobernador de Chile, le estendió el título a condicion de que pagara a los oficiales reales la tercera parte de la suma de dinero con que habia remunerado a su antecesor, i de que en el término de tres años, segun estaba prescrito, obtuviera confirmacion del rei.

El cabildo de Santiago, en sesion de 25 de enero de 1585, previo el juramento de estilo, le recibió al uso i ejercicio del cargo (1).

Dos años cabales despues del primer nombramiento i a peticion del interesado, don Alonso de Sotomayor confirmó a Jines de Toro en sus oficios de escribano público i de cabildo, pues aun no habia llegado el título real (2).

El mismo gobernador, con fecha de 16 de febrero de 1587, espidió un nuevo decreto en el cual prorrogaba a Toro Mazote por tres años mas el cargo que le habia concedido.

El agraciado solo pudo presentar ante el cabildo la confirmacion de Felipe II en 4 de mayo de 1590 (3), cuando habian trascurrido mas de seis años desde que ejercia las funciones de escribano.

El sueldo que gozaba Toro Mazote como escribano de aquella corporacion llegaba a doscientos pesos anuales, ademas de otros gajes propios del cargo (4).

Este sueldo fué ratificado por el cabildo de 1589,

---

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo IV.
(2) Actas del cabildo, tomo V, sesion de 14 de noviembre de 1586.
(3) Actas del cabildo, tomo V.
(4) Actas del cabildo, tomo IV, pájina 245.

«atento, dice el acuerdo, que sirve el oficio con mucho cuidado» (1).

Algunos años ántes el mismo ayuntamiento le habia concedido dos solares que no tenian dueño en la traza de la ciudad, a cuenta de sueldos atrasados (2).

En 1589 Jines de Toro ya era padre de varios hijos, hombres i mujeres, i necesitaba preocuparse del porvenir de su familia.

En provecho de su casa compró una chacra en los alrededores de la ciudad a doña Magdalena de Miranda.

Difícilmente podria nombrarse en estos primeros tiempos de la conquista un padre mas cariñoso que el escribano Toro Mazote. Hasta la hora de la muerte se preocupó de dar a cada uno de sus hijos hombres una profesion honrosa i a cada una de sus hijas maridos dignos de ellas.

Al varon primojénito, llamado Andres, le envió a educarse a Lima (3), donde obtuvo el grado de licenciado en cánones i leyes i se recibió de abogado en la real audiencia. A su vuelta a Chile, fué tambien recibido con este último carácter en la audiencia de nuestro pais.

Al hijo que llevaba su nombre, Jines de Toro Mazote i la Serna, le dió el cargo de depositario jeneral, que remató para él en mil quinientos pesos de oro, con fecha de 31 de agosto de 1605. Firmó el título el gobernador Alonso García Ramon, i Jines el mozo fué recibido por el cabildo de Santiago en sesion de 9 de setiembre del mismo año (4).

---

(1) Actas del cabildo, tomo V, sesion de 27 de enero.
(2) Actas del cabildo, tomo V, 8 de julio de 1586.
(3) Testamento de Elena de la Serna, ántes citado.
(4) Actas del cabildo, tomo VI. Algunos años mas tarde, Jines el

El rei Felipe III confirmó este nombramiento por cédula de 31 de diciembre de 1607 (1).

El depositario jeneral tenia derecho a voz i voto en el cabildo, despues del último rejidor; i bajo su custodia debian guardarse todos los bienes en litijio que ordenara la justicia.

A otro de sus hijos, Luis de Toro Mazote i la Serna, consagró el escribano del cabildo a la profesion de las armas (2), i consta que fué valeroso soldado en la guerra de Arauco (3).

Por último, a su hijo Manuel, Jines de Toro confió su propio cargo de escribano, del cual hizo renuncia con fecha 8 de agosto de 1606.

Previo el pago de la contribucion acostumbrada en tales casos, Alonso García Ramon estendió el título correspondiente a favor de Manuel de Toro Mazote i la Serna, en la ciudad de Concepcion, a 20 dias del mes de marzo de 1607.

En la sesion de 7 de abril el agraciado presentó su nombramiento en el cabildo de Santiago; pero la corporacion se negó a recibir al nuevo escribano, por cuanto solo tenia diecinueve años de edad. Este tuvo, pues, que esperar hasta la sesion de 29 de diciembre de 1612, fecha en la cual habia cumplido veinticinco años. Ma-

---

mozo compró a su madre, Elena de la Serna (véase el testamento de ésta) la estancia de Lonquen, situada en el ángulo que forman los rios Mapocho i Maipo.

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo VIII, pájina 75.

(2) Actas del cabildo de Santiago, tomo VII.

(3) En el testamento de su madre se le designa como *jeneral*, nombre con que se llamaba en la colonia a los ex-correjidores, pero que en los primeros tiempos era una abreviacion del título de maestre de campo jeneral.

nuel de Toro Mazote prestó entónces juramento i empezó en el ejercicio de sus funciones (1).

Su nombramiento habia sido confirmado por el rei, i desde 1607 hasta 1612 habia sido reemplazado por el escribano público Juan Rosa de Narváez.

La última acta del cabildo firmada por Jines de Toro fué la de 26 de mayo de 1606; i en la sesion de 2 de octubre del mismo año el rejidor capitan Gregorio Serrano dió cuenta de su muerte (2).

Aunque habia sido favorecido con una encomienda de indios, el honrado escribano solo dejó deudas, todas las cuales pagó su viuda relijiosamente (3).

Elena de la Serna sobrevivió mas de cuarenta años a su marido. En 25 de octubre de 1650 dió poder para que testara en nombre de ella a su hijo Manuel, quien cumplió con este cariñoso encargo en 6 de julio del año siguiente, cuando ya su madre habia fallecido.

II

A su muerte, el escribano Jines de Toro contaba trece hijos vivos: cinco mujeres i ocho hombres.

Las primeras se llamaban María Magdalena, Elena, Isabel, Juana i Teresa; i los hombres, Andres, Jines, Manuel, Luis, Juan, Domingo, Bernardo i Francisco.

---

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo VII.
(2) Actas del cabildo de Santiago, tomo VI.
(3) Testamento de Elena de la Serna, ántes citado.

Por su numerosa i distinguida descendencia el escribano Toro Mazote era uno de los patriarcas de la sociedad chilena del siglo XVI, como lo fueron en la misma época Francisco de Aguirre, el fundador de la Serena; Pedro Cortes Monroi, el heroico soldado de Arauco; i Pedro Lisperguer, súbdito de Cárlos V emperador de Alemania, i compañero mas tarde de don García Hurtado de Mendoza en su brillante espedicion a Chile.

Los cargos ejercidos por Jines de Toro encerraban entónces una importancia mucho mayor de la que hoi tienen. El escribano ocupaba una situacion mui alta en medio de los soldados españoles, que constituian la parte culta de la sociedad; i el secretario del cabildo estaba encargado de autorizar los acuerdos de la única corporacion política que habia en Santiago.

Los hijos e hijas de Toro Mazote se relacionaron con las primeras familias de la capital; o bien, segun el espíritu de la época, se encerraron en un monasterio.

Doña María Magdalena contrajo matrimonio con uno de los mas esforzados capitanes de la guerra de Arauco, Tomas de Olavarría.

Para manifestar el prestijio de que gozaba este capitan, baste decir que, con fecha 19 de octubre de 1598, el tribunal de la Inquisicion de Lima le estendió título de familiar del Santo Oficio en Chile (1).

En el año de 1594 el gobernador don Martin García de Oñez i Loyola le nombró depositario jeneral i protector i administrador jeneral de los bienes de los indios de Santiago (2); pero Olavarría renunció a estos cargos

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo V, pájina 201.
(2) Actas del cabildo de Santiago, tomo V, pájinas 587 i siguientes.

porque el rei resolvió separar el de depositario jeneral del de protector de indíjenas, i él no quiso continuar solamente en el primero (1).

Su suegro, el escribano Toro Mazote, aprovechó esta oportunidad para rematar el empleo de depositario jeneral a favor de su hijo Jines.

Tomas de Olavarría habia tenido la honra de ser elejido en 1603 alcalde ordinario del cabildo de Santiago.

Habia nacido en Guipúzcoa, ciudad de Fuenterrabia, i murió en Chile en el año de 1610 (2).

Su viuda renunció a la vida del mundo i profesó en el convento de agustinas de la Limpia Concepcion.

Al mismo convento perteneció otra de las hijas de Jines de Toro, doña Elena.

Doña Isabel de Toro Mazote casó con don Diego de Galleguillos, i en segundas nupcias con don Ambrosio del Pulgar, comisario jeneral de la caballería en el virreinato del Perú.

Doña Juana de Toro Mazote, por último, contrajo matrimonio con don Fernando Bravo de Naveda, correjidor de la ciudad de Santiago en el año de 1633 (3).

Los hijos hombres de Toro Mazote, como lo habian

---

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo VI, sesion de 9 de setiembre de 1605.

(2) Actas del cabildo de Santiago, tomo VI. Véase el prólogo escrito por don José Toribio Medina.

(3) Este personaje dió poder para testar a su mujer, con ocasion de un viaje a la Serena, en 1642, ante el escribano Pedro Vélez. Dejó varios hijos naturales. Entre sus descendientes lejítimos se distinguió don Fernando, alcalde ordinario del cabildo de Santiago en 1771. El marido de la señora Toro Mazote es el tercer abuelo de don Miguel i don Manuel Valdes Bravo de Naveda, de donde provienen las familias santiaguinas de Valdes Lecaros, Valdes Larrea, Valdes Vijil, Valdes Barra, Valdes Hurtado de Mendoza, Valdes Valenzuela, Solar Valdes, Márquez de la

hecho sus hijas, siguieron unos la vida del siglo i otros la carrera relijiosa.

Entre los primeros sobresalió el licenciado don Andres.

Como hijo mayor heredó la encomienda de indios concedida a su padre; pero miéntras permaneció educándose en la ciudad de los Reyes, los indios estuvieron al servicio de su madre, Elena de la Serna, quien cuidó de recompensar a su hijo con varias remesas de dinero a Lima i con la donacion de la estancia de Tarmagüe i una chacra en Longopilla (1).

A su vuelta a Chile, don Andrés de Toro Mazote i la Serna desempeñó importantes funciones públicas.

En el año de 1612, acompañó al presidente Alonso de Rivera i al jesuita Luis de Valdivia, con el carácter de auditor jeneral (2), en la celebracion del parlamento de Paicaví, en que los indios mas belicosos prometieron paz i amistad (3).

En 1615 el cabildo de Santiago le nombró procurador jeneral de la ciudad i al año siguiente juez de bienes de difuntos. En estos mismos años desempeñó mas de una vez el cargo de teniente de correjidor (4).

Plata Valdes, Fernández Valdes, Gandarillas Valdes, Valdes Solar, Valdes Valdes, i muchas otras.

Las noticias que doi sobre las hijas del escribano Toro Mazote se hallan en el testamento de su viuda, Elena de la Serna, donde pueden tambien leerse los nombres de los trece hijos vivos a la muerte del escribano.

(1) Testamento de Elena de la Serna.

(2) Rivera lo habia nombrado para este cargo en 15 de mayo de 1612. —Medina, *Historiadores de Chile*, tomo 24, acta del cabildo de Santiago, de 31 de mayo de 1612.

(3) *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo II, páj. 117.

(4) Actas del cabildo de Santiago, tomo VIII, pájinas 80, 92, 126 i 224.

Mas tarde, a fines de 1620, fecha de la muerte del gobernador don Lope de Ulloa i Lemos, el licenciado don Andres de Toro era fiscal interino de la real audiencia, i tuvo que intervenir en el esclarecimiento de los rumores que corrian sobre las causas de la enfermedad del presidente (1).

Al licenciado Toro Mazote tocó la honra de prestar en Santiago el juramento de estilo como gobernador del reino en representacion de don Francisco de Alava i Norueña, sucesor de Osóres de Ulloa, en 2 de noviembre de 1624, pues aquel presidente hubo de quedarse en Concepcion para atender a las necesidades de la guerra (2).

Por último, en dos ocasiones fué elejido alcalde ordinario de la ciudad de Santiago, en 1616 con don Luis de las Cuevas i Mendoza, i en 1622 con don Gonzalo de los Rios.

Don Andres habia contraido matrimonio con doña Luisa de Celada, hija del oidor don Gabriel de Celada i de doña Francisca de Montalban, quien le llevó de dote la cantidad de 7,000 pesos.

El licenciado Toro Mazote falleció a mediados de 1649, despues de haber otorgado testamento en la escribanía de su hermano Manuel.

Solo dejó un hijo varon, llamado Pedro (3); en cambio, tenia nueve hijas.

---

(1) *Historia jeneral de Chile* por Barros Arana, tomo IV, pájina 178, nota 20.

(2) *Historia jeneral* de Barros Arana, tomo IV, pájina 198.

(3) No tengo datos para asegurarlo, pero sí presunciones vehementes de que don Pedro de Toro Mazote i Celada fué el marido de la única hermana del licenciado don Juan de la Cerda i Contreras, la cual se llamaba María. Una hija de esta señora, doña Ana Teresa de Toro, casó con el

1) Doña Gabriela de Celada i Toro, casada con el capitan José de Riberos.

2) Doña Francisca de Montalban, casada con don Pedro de Salinas.

3) Doña Ana de Toro Mazote i Celada.

4) Doña Elena de Toro Mazote i Celada, monja clarisa.

5) Doña Josefa de Toro Mazote i Celada, novicia del mismo monasterio.

6) Doña María de Toro Mazote i Celada.

7) Doña Gracia de Toro Mazote i Celada.

8) Doña Antonia de Toro Mazote i Celada.

9) Doña Magdalena de Toro Mazote i Celada.

El licenciado don Andres declara por sus bienes una casa en Santiago; la estancia de Chimbarongo, en la cual habia viña, curtiduría i molino; una librería que habia comprado en dos mil pesos; i algunos negros esclavos.

La viuda, doña Luisa de Celada, otorgó testamento en 4 de setiembre de 1656 ante su cuñado el escribano Manuel de Toro Mazote.

El depositario jeneral Jines de Toro Mazote i la Serna casó con doña Ines de Córdoba, viuda ya dos veces (1), hija de don Alonso de Córdoba el mozo.

Hijo de Jines el jóven fué don Matías de Toro Mazote, quien heredó el cargo de depositario, i contrajo matrimonio en Santiago, en la parroquia del Sagrario, a 27 de agosto de 1654, con doña Beatriz de Eraso.

---

capitan don Juan de Perochena, tesorero de la real hacienda en Santiago. Véase el capítulo anterior, relativo al mayorazgo Cerda.

(1) Noticias suministradas por mi amigo don José Toribio Medina.

La familia de Eraso, oriunda de Navarra, habia tenido honrosa representacion ante la majestad de Felipe II en la persona de su secretario don Antonio de Eraso.

Don Domingo de Eraso llegó a Chile con el gobernador Oñez i Loyola, a quien prestó importantes servicios en la guerra contra los indíjenas, i despues en España, a donde le envió como procurador del ejército. Casó en nuestro pais con Beatriz de Agurto, hija de Lesmes de Agurto, correjidor que fué de la ciudad de Santiago, en 1604 (1).

Beatriz de Eraso pertenecia a esta familia.

A la muerte de don Matías de Toro se siguió ánte la real audiencia un largo juicio sobre sus bienes, en el cual aparecen dos presbíteros hijos suyos i varias hijas. Una de éstas, doña Francisca, casó con el capitan Martin González de la Cruz, el cual sucedió a su suegro en el cargo de depositario jeneral.

Un hermano de don Matías de Toro Mazote i Córdoba, don Luis, casó, como su hermano, en la parroquia del Sagrario de Santiago, a 18 de junio de 1662, con doña Isabel Hidalgo i Escobar (2).

Consta en los archivos públicos que el jeneral don Luis de Toro Mazote i la Serna, tio de los dos anteriores, fué casado con doña Catalina de Bustamante; i que su hermano el capitan don Francisco de Toro Mazote

---

(1) *Biblioteca hispano-chilena* por J. T. Medina, tomo II, pájina 45. La familia santiaguina de Campino se halla tambien relacionada con los Erasos, por cuanto su fundador en Chile, don José Fernández de Campino, natural de la villa de Traspaderne en las montañas de Burgos, era casado con doña María Ana de Eraso i Leiba, hija de don Pedro de Eraso, natural de Pamplona.

(2) Segun datos de mi amigo el señor don Joaquin Santa Cruz, don Gaspar de Toro Mazote fué hijo de don Luis i de doña Isabel Hidalgo.

i la Serna contrajo matrimonio con doña María de Gálvez i Lozada (1).

Hijos de este último enlace fueron doña Lorenza; doña Isabel; frai Juan de Lozada, del órden de San Agustin; don Bernardo, presbítero; i don Ramon de Toro i Gálvez.

En la mayoría de los casos, el acto mas importante de la vida de un hombre es su matrimonio. No debe, pues, estrañar que, aunque todos los demas hechos de una biografía se pierdan en el olvido, se conserve el eslabon que, enlazado con otros, forma la gran cadena humana.

Tres de los hijos hombres del escribano Jines de Toro prefirieron el silencio del claustro al bullicio de la sociedad: frai Domingo, del órden de San Francisco; i frai Juan i frai Bernardo, del órden de San Agustin.

Los dos últimos llegaron a obtener la dignidad de provincial.

Frai Juan de Toro Mazote i la Serna habia nacido en el año 1594.

Despues de haber profesado en el órden de San Agustin, recibió el título de maestro en artes, i leyó en su convento artes i teolojía.

Frai Juan desempeñó varias veces el cargo de prior i en tres ocasiones el de provincial.

El obispo de Santiago frai Gaspar de Villarroel le recomendó al rei para una mitra, en 2 de enero de 1652, con estas encomiásticas palabras:

«Gobernó su provincia con grande celo i prudencia,

---

(1) El capitan don Francisco de Toro Mazote otorgó testamento en 15 de setiembre de 1677 ante el escribano Juan de Agurto Gastañaga.

i las letras de ella se le deben a su vijilancia... Siendo prelado ha estudiado mucho los derechos, i aprovechó mucho en el uno i en el otro, que, arrimado a su teolojía, gobernará mui bien una iglesia. Por esto i por su virtud le juzgo digno de un obispado.»

No es raro que el obispo Villarroel pudiera dar testimonio de las virtudes de frai Juan de Toro Mazote, pues se habian encontrado juntos en circunstancias tan aflictivas i estraordinarias como las del terremoto del 13 de mayo de 1647, que arruinó la ciudad de Santiago.

El obispo nombrado i demas individuos del clero, tanto secular como regular, contribuyeron en aquellos calamitosos dias a evitar desgracias i a mitigar dolores.

El agustino frai Juan de Toro Mazote, como el dominico frai Jil González de San Nicolas i el jesuita Luis de Valdivia, pertenecia al partido de los defensores de los indíjenas contra los crueles soldados de la conquista.

Con fecha 16 de setiembre de 1669, escribió una carta ál rei en la cual le comunicaba que habia compuesto una obra en tres tomos para manifestar las iniquidades cometidas en las personas i bienes de los miserables indios de Chile; i le pedia que ordenara su publicacion.

La obra llevaba este título: «Pretendiente chileno, historial, militar i político de los dos presidios de la Concepcion i Valdivia del reino de Chile». Frai Juan proponia en ella que se redujera a los naturales a vivir en poblaciones.

La corte de España en respuesta de la antedicha carta autorizó al virrei del Perú a fin de que hiciera imprimir el trabajo de frai Juan de Toro Mazote, si así lo juzgaba oportuno; pero, ya sea que el dictámen del virrei

fuera adverso, ya sea que otros asuntos le hicieran olvidar éste, la obra no vió la luz pública (1).

Frai Juan de Toro Mazote tuvo la honra de que doña Catalina de los Rios i Lisperguer, o sea la *Quintrala*, le nombrara como uno de sus albaceas en el testamento que otorgó en Santiago a 15 de enero de 1665.

En el mismo testamento, doña Catalina de los Rios ordenó que de sus bienes se fundara un censo, cuya renta debia ascender a la suma de doscientos pesos anuales, para costear las fiestas que se celebraban en la iglesia de San Agustin en conmemoracion del dia 13 de mayo de 1647.

El obispo Villarroel habia establecido una procesion que en ese dia sacaba del convento mencionado la imájen milagrosa de un Santo Cristo, la cual desde entónces se conoce con el nombre de *Señor de Mayo*.

Siendo a la fecha provincial de su órden, frai Juan de Toro Mazote propuso a los demas padres, en capítulo de 23 de marzo de 1672, que nombraran patron de este aniversario al rei Cárlos II, por la felicidad de quien debian aplicarse los sufrajios, penitencias i buenas obras que se hicieran en tales fiestas, «i así lo otorgaron i firmaron todos los presentes» (2).

Por desgracia, estas oraciones, repetidas puntualmente por el término de veintiocho años, de nada aprovecharon al enfermizo i dejenerado monarca que llevó aquel nombre.

---

(1) Debo a mi amigo Medina las noticias que dejo apuntadas sobre la vida i trabajos de frai Juan de Toro Mazote.

(2) *El terremoto de 13 de mayo de 1647* por Miguel Luis Amunátegui, pájinas 443 i siguientes.

III

Manuel de Toro Mazote i la Serna, sucesor de su padre como escribano público i de cabildo, segun testimonio del cura de la parroquia del Sagrario de la Ca-

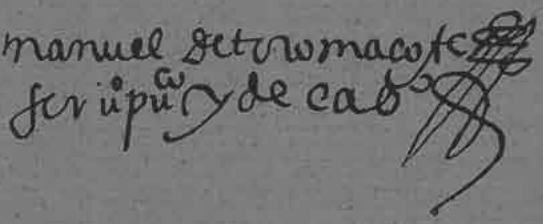

tedral Martin de Montenegro, nació en Santiago a 25 de setiembre de 1587 (1).

La vida de este personaje ofrece uno de los cuadros mas patentes de la inamovilidad colonial. Don Manuel de Toro ejerció sus funciones de escribano desde diciembre de 1612 hasta diciembre de 1661, esto es ¡por espacio de 49 años!

No fué por cierto un escribano vulgar. Numerosos padres de familia, de diversas clases sociales, le designaron por albacea. Desde el poseedor de rica encomienda hasta el portero de la real audiencia solicitaron sus servicios con tal objeto.

Don Manuel de Toro Mazote desempeñaba en nuestra sociedad del siglo XVII el mismo papel de esos notarios a quienes, por la honradez de su conducta, las

---

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo VII, sesion de 29 de diciembre de 1612.

antiguas familias francesas confian la direccion de sus negocios.

El sucesor de Jines de Toro, no solo se distinguia por una acrisolada rectitud, sino tambien por la bondad del carácter.

En su casa, al lado de su familia, se criaron una hija natural de don Jerónimo Bravo de Saravia, hermana de leche de su hijo Gabriel de Toro; i dos hijos, tambien ilejítimos, de Juan Rosa de Narváez, aquel escribano que le habia reemplazado en el cabildo de Santiago durante su menor edad.

Un episodio digno de recuerdo en la vida de don Manuel de Toro es su intervencion en la defensa de las costas de Chile contra el enemigo holandes.

En el tercer año de ejercicio de sus funciones públicas, en 1615, fué enviado por el correjidor de Santiago Juan Pérez de Urazandi al puerto de Valparaiso, donde se temia de un momento a otro la llegada de las naves de Spilbergen.

Pérez de Urazandi habia formado un ejército de 700 hombres con el objeto de atacar a los corsarios.

El escribano Toro Mazote tomó parte, en Concon, en el incendio del navío español *San Agustin*, ordenado por el correjidor, a fin de que el buque no cayera en manos de los holandeses (1).

Don Manuel de Toro Mazote vivió hasta su muerte en la Cañada, en una casa situada entre las calles de San Antonio i las Claras.

---

(1) Informacion levantada en 1699 por don Francisco de Aragon i Salazar, bisnieto de don Manuel de Toro Mazote. Véase el tomo 558 de la Capitania Jeneral.

Habia contraido matrimonio a la edad de 34 años con doña Juana de Cifuentes Hidalgo, hija del capitan Simon Diaz Hidalgo i de doña Francisca de Cifuentes.

A la fecha de este enlace el capitan Diaz Hidalgo habia ya fallecido. Su viuda otorgó carta de dote a favor de doña Juana por la cantidad de 8,000 pesos de a ocho reales (1).

Doña Francisca de Cifuentes era hija de Diego Cifuentes de Medina, natural de la villa de Cifuentes en Castilla, i de María Diaz.

Don Diego Cifuentes, o Cifontes, como él se firmaba (2), habia sido vecino fundador de la ciudad de Cañete, i habia poseido una encomienda. Durante 17 años, de 1563 a 1580, habia desempeñado ademas las funciones de mayordomo, médico i boticario del hospital (3).

Posteriormente, en 1584, fué nombrado mayordomo del hospital de Santiago (4).

Su matrimonio dió sin duda al escribano Toro Mazote mucha mayor respetabilidad ante el vecindario de la capital.

Algunos años mas tarde, el presidente marques de Baides le concedió la encomienda de indios que habia pertenecido a su cuñado don Gabriel Diaz Hidalgo.

Don Manuel de Toro habia recibido de su amigo el capitan Diego de Rivadeneira una importante donacion

---

(1) Ante el escribano Diego Rutal, en 4 de julio de 1621.

(2) En la anarquía de los apellidos, el antiguo de Cifontes se ha convertido en Cifuentes, i el de Fuentecilla en Fontecilla.

(3) Testamento otorgado ante Jines de Toro Mazote, en 29 de octubre de 1589.

(4) Actas del cabildo de Santiago. Tomo XIX de *Historiadores de Chile*, pájina 177 i siguientes.

de tierras, la hacienda de Quintero; i, sin abandonar su escribanía, se dedicó tambien a los trabajos agrícolas.

En sus últimos años celebró una sociedad de este jénero con su hijo Andres, el cual debia aumentar el lustre de la familia con la fundacion de un rico mayorazgo.

Por escritura de 15 de mayo de 1666, ante Pedro Vélez Pantoja, don Manuel vendió al hijo ántes nombrado la mitad de la estancia de San Buenaventura de Panquehue, que habia adquirido por compra al capitan Martin de Telaeche, con la mitad de los ganados i esclavos, en la suma de 13,836 pesos; i se comprometió a venderle para despues de sus dias, por el mismo precio, la otra mitad de las tierras, ganados i esclavos.

Entretanto, padre e hijo debian trabajar en sociedad sobre esta segunda parte de la hacienda.

A pesar de su numerosa familia, don Manuel de Toro consiguió reunir una gran fortuna para aquellos tiempos, la cual podia calcularse en mas de 70,000 pesos.

Ademas de la estancia de Panquehue habia comprado la de Putaendo, en la suma de 1,200 pesos.

Cuando murió, en los primeros dias del mes de agosto (1) de 1670, a la avanzada edad de 83 años, pudo abandonar la vida con la certidumbre de que habia asegurado en cuanto era posible el porvenir de los suyos.

En el año de 1666 habia tenido la desgracia de perder un hijo llamado Diego. A la hora de su muerte, don Manuel de Toro contaba, sin embargo, como su padre, trece hijos vivos: seis mujeres, Bernarda, María, Ana María, Juana, Luisa i Clara; i siete hombres, frai Fran-

(1) En el archivo de la curia eclesiástica, véase libro de capellanías, consta que el testamento de este escribano se abrió en 4 de agosto de 1670.

cisco, del órden de San Francisco, capitan Gabriel, frai Manuel, del órden de la Merced, doctor don Simon, presbítero, licenciado don Cristóbal, presbítero, capitan Andres i capitan José.

De las hijas, las tres primeras profesaron en el monasterio de Santa Clara, i las demas contrajeron matrimonio: doña Juana con el capitan Salvador Pérez de Ortega, doña Luisa con el capitan don Juan Antonio Caldera (1), i doña Clara con el capitan Melchor de Salazar i Usátegui.

Doña Bartolina de Salazar i Toro Mazote, nacida de este último enlace, fué casada con el capitan español don Francisco de Aragon (2), de donde descienden los Echeverría i Aragon, i los Luco i Aragon.

Doña Bartolina de Salazar llevó de dote a su marido la cantidad de 11,279 pesos (3).

El capitan don Juan Antonio Caldera, marido de doña Luisa de Toro Mazote, era natural de la ciudad de Carmona, en España, e hijo lejítimo del doctor don Gaspar Caldera Devia i de doña Jerónima Hurtado i Jeria.

Su mujer, que fué mejorada, como su hermana Clara, por el escribano don Manuel, le llevó de dote la canti-

---

(1) Este enlace se verificó en la parroquia del Sagrario, a 5 de marzo de 1666, i fueron testigos el padre Bernardo de Toro, tio de la novia, i Pérez de Ortega, su cuñado. Certificacion del presbítero don Miguel R. Urzúa, teniente cura, a 4 de noviembre de 1895.

(2) Don Abraham de Silva i Molina da algunas noticias sobre este personaje i su familia en la introduccion que puso al frente de las *Poesías de don Luis Luco i Valdes*, libro publicado en Santiago, en 1895, por la imprenta *Ercilla*. Debemos si rectificar al señor Silva en cuanto asegura que el capitan Melchor de Salazar fué oidor de Chile, pues es indudable que no se sentó bajo el dosel carmesi.

(3) Testamento de doña Clara de Toro Mazote, otorgado ante el escribano Oteiza en 28 de enero de 1705.

dad de 19,000 patacones, amen de la hacienda de Quintero, recibida por ella en herencia de su hermano el presbítero don Simon.

Don Juan Antonio Caldera desempeñó las funciones de alcalde ordinario de Santiago en el año de 1695.

En su testamento, otorgado a 16 de octubre de 1704, ante Domingo de Oteiza, declara por su hijo natural al alférez Juan Antonio Caldera. De su lejítima mujer solo habia tenido un hijo llamado Juan Luis.

Entre sus bienes dejaba una casa en Santiago i otra en la plaza de Valparaiso.

De los siete hijos hombres del escribano don Manuel de Toro Mazote que sobrevivieron a su padre, cuatro, como ántes se ha leido, se consagraron al servicio de la iglesia.

Entre éstos, frai Manuel ejerció en dos ocasiones el cargo de provincial del órden de la Merced, de 1675 a 1678, i de 1692 a 1695 (1).

El capitan don Gabriel de Toro Mazote i Cifuentes casó con doña Leonor Zapata, i tuvo por hijos a doña Bernarda i al capitan don Manuel, tercero de su nombre i apellido. Este contrajo matrimonio con doña Isabel de Arbieto, i en segundas nupcias con doña Catalina de Astorga (2).

Don Gabriel heredó la encomienda de indios de su padre.

---

(1) Noticia suministrada por mi amigo don José Toribio Medina.

(2) Véase *Catálogo del archivo de la real audiencia de Santiago*, pájina 553, número 1585, volúmen 901, pieza 1.ª Hijos del primer matrimonio: doña Josefa de Toro i Arbieto, casada con el capitan Miguel de Garraza, i otras hijas. Del segundo matrimonio nacieron doña Manuela i don Gabriel de Toro i Astorga.

El escribano don Manuel de Toro Mazote i la Serna otorgó testamento cerrado ante Juan de Agurto Gastañaga en 1.° de julio de 1670, mes i dias ántes de su muerte.

En él, despues de ordenar que se recen innumerables misas por el bien de su alma i de toda su familia, hace una relacion detallada de los principales asuntos en que ha intervenido, i termina recordando con afectuosas palabras a todos sus hijos.

Cuida de advertir, verbigracia, que no mejora a doña Juana como a sus otras dos hijas casadas porque ella no lo necesita.

Al presbítero don Cristóbal le deja como legado el escritorio que habia pertenecido al escribano don Jines.

Finalmente, nombra por albaceas a sus siete hijos varones, a los capitanes Salvador Pérez de Ortega i Melchor de Salazar i Usátegui, a don Juan Antonio Caldera i a don Gaspar Diaz Hidalgo, canónigo de la Catedral de Santiago (1).

IV

Don Andres de Toro Mazote i Cifuentes contrajo matrimonio en el año 1666 con doña Antonia Hidalgo i Escobar (2), hija lejítima del capitan español don Gas-

(1) Del testamento del escribano don Manuel de Toro Mazote i la Serna he tomado la mayor parte de las noticias que se han leido en el número III. Por desgracia, este documento se halla trunco. Mas de la mitad ha desaparecido del tomo correspondiente del *Rejistro de escribanos*, sin duda ántes de que ese tomo pasara a nuestra Biblioteca Nacional.

(2) En 1662, como ántes se ha leido, un primo hermano de don Andres,

par Hidalgo i de la señora chilena doña María de Aparicio i Escobar.

Doña Antonia llevó de dote a su marido una cantidad de dinero igual a la que él tenia, o sea la suma de 15,000 pesos de a ocho reales (1).

Con esta base i con las ganancias que obtuvo en compañía de su padre en la hacienda de Panquehue, don Andres llegó a reunir una fortuna de 150 mil pesos mas o ménos.

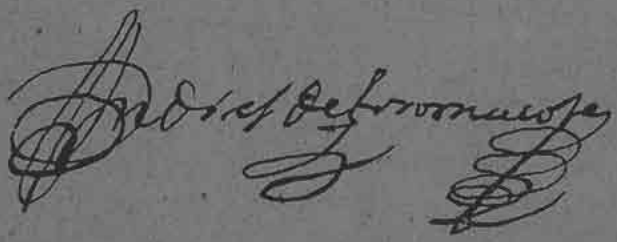

A fines del siglo XVII, él era sin disputa entre los individuos particulares uno de los que poseian mayor estension de tierras.

En el año de 1673 pretendió una encomienda vacante en la provincia de Cuyo, i para ello alegó en su favor los servicios prestados por su padre don Manuel, por su abuelo don Jines de Toro Mazote, i por los Hernández de la Serna; pero el presidente don Juan Henríquez no le dió la preferencia (2).

---

don Luis de Toro Mazote i Córdoba habia casado con doña Isabel Hidalgo i Escobar, hermana de doña Antonia.

(1) Testamento de doña Antonia Hidalgo i Escobar, otorgado por su hijo don Andres, a 13 de julio de 1725, ante el escribano Juan de Morales Narváez.

(2) Tomo 473 del archivo de la Capitanía Jeneral.

En cambio, el mismo presidente, en el año de 1677, le concedió otra encomienda en San Luis de Loyola, tambien en la provincia de Cuyo, i le hizo merced de 4,000 cuadras de tierra en aquella comarca, encomendarle a mas de treinta indíjenas, comprados o criados en su casa por don Andres (1).

A su muerte, Toro Mazote i Cifuentes dejó las haciendas o estancias que siguen: Panquehue, Catapilco, Putaendo i Tabon, de este lado de la cordillera; i el Rosario, San Lorenzo i la Punta, unos potreros llamados de los Patos, i tres quebradas, en la provincia de Cuyo.

Poseia tambien un sitio en el puerto de Valparaiso, i una gran propiedad urbana en Santiago, a saber, las casas de la Cañada comprendidas entre la actual calle de Arturo Prat i la antigua calle Angosta, hoi de Serrano.

Esta última calle tenia mui corta estension, i estaba limitada al sur por unos terrenos que pertenecian al convento de San Francisco. Hasta este mismo punto, por el oriente, llegaba la propiedad de don Andres de Toro.

Por la calle de Arturo Prat, o sea la nueva de San Diego, don Andres de Toro habia sido dueño de una estension de tres cuadras; pero en años posteriores habia vendido cuatro casitas situadas en esta calle.

Don Andres habitaba con su familia la casa construida en la Cañada i en la esquina de la calle de San Diego.

Solo un hijo habia nacido de su enlace con la señora Hidalgo, llamado tambien Andres; pero ademas tenia

(1) Jerónimo de Ugas, 1676 a 1679.

un hijo natural, a quien bautizó con el nombre de Manuel (1).

A este hijo obsequió en vida don Andres de Toro la estancia de Madrid, en el partido de Aconcagua, i por testamento le legó dos esclavos, 50 vacas, 100 cabras i 100 ovejas (2).

La estancia nombrada volvió a poder del descendiente lejítimo, pues don Clemente de Toro, hijo de don Manuel, la dejó en herencia a don Andres de Toro Hidalgo.

Don Andres de Toro Cifuentes ayudó con dinero a la fábrica del convento de la Merced que muchos años mas tarde debia construirse en la villa de San Felipe, por disposicion espresa de su testamento; i al mismo monasterio, por igual disposicion, donó las tierras de Quilpué, que él habia comprado en 600 pesos (3).

Toro Cifuentes otorgó su testamento ante el escribano Domingo de Oteiza, a 15 dias del mes de setiembre de 1704, i su codicilo en 5 de diciembre del mismo año (4).

---

(1) Este es el cuarto Manuel de Toro Mazote. El primero fué el escribano; el segundo, su hijo frai Manuel, del órden de la Merced; i el tercero, su nieto don Manuel de Toro i Zapata. En el siglo XVIII vivió en Santiago un quinto Manuel de Toro, el cual no tenia relacion alguna de parentesco con los anteriores, pues era hijo de padres nacidos en España. Mui jóven se ordenó de sacerdote, i fué graduado doctor en la Universidad de San Felipe. «En 1763 fué nombrado párroco de San Isidro, i en 1774 canónigo de la Catedral de Santiago.» *Biblioteca hispano-chilena* de Medina, tomo II, pájina 565.

(2) Cada vaca era avaluada en 20 reales, cada cabra en 8 reales i cada oveja en la mitad de este último precio.

(3) Todas estas noticias sobre los bienes de don Andres de Toro Cifuentes se hallan en un inventario hecho por su hijo Andres. Protocolo de Santibáñez, año de 1749, a fojas 47.

(4) Solo he podido consultar este codicilo, que se puede leer en el

En este codicilo fundó un mayorazgo sobre el tercio i remanente del quinto de sus bienes, en la estancia de San Buenaventura de Panquehue i en sus casas de Santiago, a favor de su hijo Andres i de sus descendientes lejítimos.

A falta de éstos, llamaba a la sucesion del vínculo a los descendientes de doña Luisa de Toro; en seguida a los de doña Clara de Toro; i por último, a los de su lejítima mujer doña Antonia Hidalgo.

Firma este importante documento, a continuacion del fundador, i como para comprobar la verdad i validez del vínculo, don Diego Calvo de Encalada i Orosco, futuro marques de Villapalma.

Este fué el tercer mayorazgo establecido en Chile, i por su institucion la familia de Toro Mazote i sus sucesores los Calderas conservaron durante el período colonial un alto grado de preeminencia en la sociedad de Santiago.

No puede negarse que el oríjen de los Toro Mazote habia sido humilde; pero la seriedad de su conducta i la constancia en el trabajo les habian dado dinero i prestijio.

Don Andres de Toro i Cifuentes falleció en el año de 1706.

Su viuda, que le sobrevivió por cerca de veinte años, dió poder para testar a su hijo Andres en 25 de octubre de 1718, ante el escribano Juan de Morales Narváez.

Este testamento fué otorgado ante el mismo escri-

---

apéndice, pues el protocolo en que debia hallarse el testamento parece estar perdido. El codicilo se publicó hace cuatro años en un alegato del señor don José Clemente Fábres, Imprenta Ercilla, año 1897.

bano con fecha 13 de julio de 1725. En él, don Andres protesta a nombre de su madre del mayorazgo instituido, i lo declara nulo, por diversas razones que debian hacerse valer mas tarde.

Don Andres de Toro Hidalgo, como su padre i su abuelo, tuvo larga vida, i durante ella contrajo dos matrimonios.

En primeras nupcias casó con doña Josefa de Marin i Riberos, hija del maestre de campo don Gaspar de Marin i Riberos i de doña Inés de Godoi; i en segundas nupcias, con su prima hermana doña Ignacia Hidalgo, hija de don Gaspar Hidalgo i Escobar i de doña María de Zavala i Zapata.

El primer matrimonio duró treinta i ocho años, mas o ménos. Durante él nació don Fernando de Toro, muerto en la edad pupilar.

Cuando verificó su enlace con la señora Hidalgo, don Andres era ya un anciano i no tuvo descendencia.

Doña Ignacia Hidalgo solo llevó de dote al matrimonio seis esclavas.

En cambio, su marido le dió en arras la cantidad de 20,000 pesos, i le ofreció para despues la espectativa de una gran fortuna; la cual consistia en valiosas haciendas, con las cuales podria enriquecer a su familia.

I, en efecto, muerto don Andres, doña Ignacia obsequió a su sobrino don Tomas Vicuña Hidalgo la estancia de Putaendo (1), i mas tarde repartió entre los hermanos de este último las restantes propiedades (2).

---

(1) Escritura de donacion otorgada en Santiago a 1.º de setiembre de 1769 ante Miguel Gomez de Silva.

(2) Vicuña Mackenna, *Historia de Santiago*, tomo II, pájina 93, nota 1.

Don Francisco Vicuña Hidalgo, que se contó entre los favorecidos, debia tener ilustre descendencia. Basta recordar que fueron hijos suyos el arzobispo Vicuña i don Francisco Ramon, presidente interino en 1829, abuelo de don Benjamin Vicuña Mackenna.

Don Andres de Toro Hidalgo procreó un hijo natural, llamado Bernardo, a quien dió en vida la estancia del Tabon. Así lo declara en su testamento.

Toro Hidalgo fué igualmente jeneroso con todos sus parientes, aunque no le ligaran a ellos grandes obligaciones; i dejó valiosos legados a sus sobrinas Vicuña Hidalgo, Echeverría Aragon, Caldera Barrera, i González Toro.

Don Andres mereció la gratitud pública cuando donó el terreno en que fué edificada la villa de San Felipe. Con tal fin, entregó al presidente Manso de Velasco 49 cuadras en área, amen de la vega del rio, que debia servir para ejido de la poblacion (1).

En el año de 1718, Toro Hidalgo habia desempeñado las funciones de alcalde ordinario de la ciudad de Santiago.

Falleció de mas de ochenta años en 23 dias del mes de marzo de 1749, i fué sepultado, como sus mayores, en la iglesia de San Francisco.

Con fecha 2 de enero del mismo año habia otorgado su testamento, en el cual no olvidaba la fundacion acostumbrada de capellanías de misas por el bien de su alma i de sus dos lejítimas mujeres.

Nombraba por albaceas, en primer lugar, al maestre de

(1) Volúmen 937 del archivo de la Capitanía Jeneral. Espediente de fundacion de San Felipe.

campo don Bernardo de Echeverría; en segundo lugar, a don Tomas Vicuña Berroeta; i en tercer lugar a su mujer doña Ignacia Hidalgo, a quien instituyó por universal heredera de sus bienes (1).

En 1728 don Andres de Toro habia donado a la Compañía de Jesus la estancia de la Punta, en el correjimiento de Mendoza, por lo cual recibió el título de fundador de la Compañía.

V

Don Andres de Toro Hidalgo declaraba en la cláusula duodécima de su testamento que, como albacea de su padre, habia cumplido todas las disposiciones testamentarias de éste con escepcion del mayorazgo establecido a favor suyo i de sus descendientes lejítimos.

A fin de justificar esta desobediencia, Toro Hidalgo habia hecho en el año de 1846 un prolijo inventario de los bienes dejados por su padre, que cuidó de insertar a continuacion de su propio testamento, así como los pareceres favorables a la nulidad del vínculo de dos jurisconsultos de nota, el licenciado don Domingo Segura i el doctor don Alonso de Guzman.

Tal fué el oríjen de un reñido pleito seguido contra la viuda de Toro Hidalgo por quien tenia derecho a la sucesion del mayorazgo.

---

(1) Protocolo del escribano don Santiago de Santibáñez, año de 1749, de fojas 47 a fojas 59. —En la cláusula 55 de su testamento, don Andres declara por sus bienes 35 piezas de esclavos, incluidos los que pertenecian a su mujer.

Toro Hidalgo, como ántes se ha visto, solo enjendró un hijo lejítimo, el cual habia muerto de mui corta edad. Tocaba, pues, la sucesion del vínculo a los descendientes de doña Luisa de Toro, hermana del fundador.

En 1749 habia fallecido el único hijo de aquella señora, don Juan Luis Caldera, alguacil mayor de corte de la real audiencia, quien habia sido casado con doña Mariana de Sobarzo, i habia dejado numerosa familia (1). Correspondia en consecuencia el mayorazgo al hijo mayor de esta casa, que lo era don Juan Antonio Caldera i Sobarzo.

Este personaje se habia preparado para la defensa de sus intereses estudiando las leyes romanas i españolas, i con fecha 22 de junio de 1748 habia recibido los títulos de licenciado i doctor en leyes en la real Universidad de San Felipe (2).

Tan luego como falleció don Andres de Toro Hidalgo, presentóse el doctor Caldera ante la real audiencia solicitando le declarase sucesor del vínculo fundado por don Andres de Toro Cifuentes en las casas de su morada i en la estancia de San Buenaventura de Panquehue, i ordenase le pusieran en posesion de las propiedades antedichas.

Este escrito fué contestado por la viuda, doña Ignacia Hidalgo, i el juicio siguió todos sus trámites, con variedad de incidentes, por espacio de tres años i medio.

El abogado que defendió a la señora Hidalgo fué el

---

(1) Protocolo del escribano Domingo de Oteiza, año de 1711, a fojas 134 suelta.

(2) *Indice* de los libros de la Universidad de don Felipe, pájina 93.

doctor don Alonso de Guzman, quien gozaba de un gran prestijio de jurisconsulto en la capital de Chile.

El mencionado doctor sostenia que don Andres de Toro Cifuentes no habia tenido derecho para gravar el tercio de sus bienes con la fundacion de un vínculo, por cuanto segun las leyes estaba obligado a dejar íntegra esa parte de su hacienda a su único hijo, que era al mismo tiempo su único descendiente lejítimo.

Toro Hidalgo, como todos lo sabian, no habia procreado sino un hijo en su lejítima mujer, muerto en temprana edad.

En virtud de estas razones, segun el dictámen de don Alonso de Guzman, el mayorazgo era nulo.

Por su parte, don Andres de Toro Hidalgo, apoyado en el parecer de don Domingo Segura, habia tratado de alejar la posibilidad de que el vínculo se hiciera efectivo sobre el remanente del quinto de los bienes dejados por su padre, o sea sobre los bienes de libre disposicion, con los cuales un testador podia favorecer a cualquier individuo del pueblo; i tal habia sido el objeto del inventario que habia acompañado a su testamento.

Toro Hidalgo manifestaba que, segun ese inventario i las cuentas de gastos verificadas en conformidad a las disposiciones de su padre, no quedaba libre ni un solo real del quinto de los bienes.

El doctor Caldera contradijo todos estos alegatos en un escrito lleno de erudicion, en el cual citó, como lo hacian sus contrarios, numerosos dictámenes de jurisconsultos españoles.

Su principal apoyo era la lei de Toro, por la que los reyes católicos habian autorizado a los padres de familia

para fundar mayorazgos sobre el tercio de sus bienes a favor de sus descendientes, o, a falta de ellos, en beneficio de sus ascendientes, i, si estos últimos faltaban, de sus colaterales.

Estas disposiciones, comentadas por notables doctores de la Península, argüia don Juan Antonio Caldera, le daban la razon contra la viuda de Toro Hidalgo.

I, en defensa de su tésis, agregaba un argumento de autoridad, pues hacia valer que don Andres de Toro Cifuentes habia redactado su codicilo segun las indicaciones del licenciado don Juan de la Cerda i Contreras, el primer abogado de su época i fundador él mismo de mayorazgo.

Caldera aceptaba, sin embargo, la hipótesis de que en este caso especial no hubiera habido derecho para instituir vínculo sobre el tercio de los bienes, i sostenia que no podia negarse a don Andres de Toro Cifuentes la facultad de establecer el mayorazgo sobre los bienes de libre disposicion.

Como Toro Hidalgo, en el inventario anexo a su testamento, habia tratado de comprobar que todo el quinto de los bienes de su padre se habia invertido en gastos de la sucesion, el doctor Caldera se ocupaba estensamente en rectificar tales cuentas, calificándolas de imajinarias.

En primer lugar, negaba que el inventario de los bienes de Toro Cifuentes presentado por su hijo fuera exacto, i se fundaba para ello en que ese inventario habia sido hecho cuarenta años despues de la muerte del testador.

Rectificaba, en seguida, prolijamente las diversas partidas de gastos que Toro Hidalgo imputaba al quinto

de los bienes dejados por Toro Cifuentes; i, por fin, trataba de restablecer el verdadero estado de la fortuna de este último a la fecha de su muerte con la enumeracion de valiosos bienes preteridos en el inventario.

Segun el doctor Caldera, don Andres de Toro Cifuentes tenia en sus estancias de catorce a quince mil vacas, siendo así que en el inventario solo se contaban cinco mil.

Del mismo modo, el producto de la cosecha anual de sebo, grasa, cecina, cueros, jarcia, trigo, vino i almendras, podia estimarse en 15,000 pesos, i el testador solo tomaba en cuenta la suma de cinco mil.

Para manifestar la inexactitud de este último guarismo, Caldera advertia que las matanzas nunca habian bajado de mil vacas al año; i que las cosechas de trigo producian comunmente 1,500 fanegas, a cuatro o cinco pesos la fanega; las de jarcia, 200 quintales, a veinticinco o treinta pesos el quintal, fuera del cáñamo que se gastaba en hilo de acarreto i pabilo; las de almendras, 8 a 10,000 libras, en un almendral de 1,500 plantas; i las de vino, 2.000 arrobas, de las viñas de Putaendo i Panquehue.

Este vino se vendia en pulperías o despachos establecidos por don Andres de Toro Cifuentes en diversos lugares.

La pulpería de Valparaiso le habia dado siempre, como era notorio, una ganancia líquida de 5,000 pesos.

Por último, observaba que en el inventario no se daba noticia de las dos encomiendas de indios de Toro Cifuentes, una en el partido de Aconcagua i otra allende la cordillera.

Al terminar su escrito, el doctor Caldera hacia pre-

sente que no podia deducirse el estado efectivo de la hacienda de Toro Cifuentes en el año de su muerte, esto es, en 1706, por el estado de sus propiedades cuarenta años mas tarde; pues era sabido que su hijo Toro Hidalgo habia descuidado por completo la administracion de aquellos bienes durante su segundo matrimonio (1).

Las aseveraciones del doctor Caldera podian ser exajeradas en cuanto a los hechos; pero sus argumentos legales encerraban tal fuerza que obligaron a la parte contraria a admitir transaccion.

La señora Hidalgo consintió en entregar al doctor Caldera, como sucesor en el mayorazgo fundado por don Andres de Toro Cifuentes, la estancia de San Buenaventura de Panquehue, con todo su ganado menor, i diez esclavos, hombres o mujeres, elejidos por Caldera entre los esclavos de la hacienda; una casa en la cañada de Santiago, la de la esquina poniente de la calle Angosta, hoi de Serrano, con cuatro cuartos de alquiler, situados en esta última calle; i dos casitas accesorias en la calle de San Diego.

Estas propiedades reconocian tres mil cuatrocientos pesos de censos (2).

---

(1) Los escritos principales del doctor Guzman i del doctor Caldera se encuentran en el volúmen segundo de manuscritos del antiguo archivo de nuestra Biblioteca Nacional.

(2) Escritura de transaccion otorgada en 9 de agosto de 1752 ante el escribano Juan Bautista de Borda.

Cuando en 1856 fueron esvinculadas las propiedades de este mayorazgo se mencionaron solamente la hacienda de Panquehue i las dos casitas situadas en la calle de San Diego. Seguramente de antemano se habian impuesto los censos sobre la casa de la Cañada, esquina de Serrano, i se habia apartado esta propiedad de la vinculacion del mayorazgo.

Don Juan Antonio Caldera pudo así gozar tranquilamente por los pocos años que aun le quedaban de vida la posesion de aquellos bienes que en justicia le correspondian.

El doctor Caldera habia contraido matrimonio con la señora doña Josefa de la Barrera, i habia formado un hogar respetable.

Una grave enfermedad le puso en peligro de muerte en el año de 1759, i otorgó entónces poder para testar ante el escribano don Miguel Gómez de Silva.

Le sucedió en el mayorazgo don Juan Antonio Caldera i Barrera, el cual casó con doña Ignacia Fontecilla, hermana de don Francisco de Borja Fontecilla, miembro del Senado de 1818 (1).

Don Francisco de Paula Caldera i Fontecilla sucedió a su padre en el vínculo fundado por don Andres de Toro Cifuentes.

Consta en los libros de la Universidad de San Felipe que don Francisco de Paula se matriculó en este establecimiento en 1.° de abril de 1793 i que rindió exámen de primer año de filosofía en 15 de enero de 1794 (2).

A pesar de su alta situacion en la sociedad, el mayorazgo Caldera no tomó una parte principal en la revolucion de la independencia.

En cambio, su nombre resuena en un importante debate de la Convencion Preparatoria reunida por O'Higgins en 1822.

---

(1) D. Juan Antonio Caldera i Barrera, en 1782 i ante el escribano Bernardo de Bustinza, dió poder para testar a su mujer doña Ignacia Fontecilla.

(2) *Indice* de los libros de la real Universidad de San Felipe, pájina 92.

Caldera habia sido elejido diputado por Aconcagua. En la sesion de 9 de agosto sostuvo enérjicamente que la Convencion solo tenia facultad para organizar la representacion nacional i que en varios asuntos habia estralimitado sus poderes (1).

Esta era la primera voz que se levantaba en el seno de aquella corporacion contra la política de O'Higgins, el cual quiso convertir i convirtió la Convencion Preparatoria en una verdadera asamblea lejislativa.

El diputado por Aconcagua fué llamado al órden por la viveza de sus palabras; pero el efecto que ellas produjeron entre sus colegas no pudo ser desautorizado.

Desde entónces empezó para el supremo director la *via crucis* que en breve debia obligarlo a abdicar el mando.

Don Francisco de Paula Caldera habia contraido matrimonio en la villa de San Felipe, a 16 dias del mes de octubre de 1798, con doña Micaela Mascayano, hija de don José Santos Mascayano i de doña María Teresa Larrain.

Les habia dado la bendicion nupcial frai Joaquin Larrain, del órden de la Merced, quien tanto debia distinguirse en la revolucion de la independencia, i habian sido padrinos el presbítero don Vicente Larrain i la señora doña Mariana Vargas.

Una hija nacida de este matrimonio, doña Manuela Caldera i Mascayano, fué la esposa del jeneral Freire.

Don Máximo Caldera, hijo primojénito de don Francisco de Paula, heredó el mayorazgo; i en el año 1856

(1) *Sesiones de los cuerpos lejislativos de la República de Chile*, recopiladas por Valentin Letelier, tomo 6.º

esvinculó las propiedades, de conformidad con la lei de 1852, imponiendo a censo sobre la hacienda de Panquehue, al cuatro por ciento, la cantidad de 254,630 pesos i 26 centavos.

Entre los miembros mas distinguidos de la familia Caldera es justo recordar al malogrado escritor don Daniel Caldera, hijo de don Benigno Caldera Mascayano, i, por lo tanto, nieto del diputado de 1822.

A la pluma de don Daniel Caldera deben las letras nacionales el drama en tres actos que se titula *El tribunal del honor*, el cual, a juicio de muchos críticos, es la primera pieza del teatro chileno.

APÉNDICE

Institucion del mayorazgo Toro Mazote

En el nombre de Dios todopoderoso, padre, hijo i espíritu santo, tres personas i un solo Dios verdadero, yo, el maestre de campo don Andres de Toro Mazote, digo: que, por cuanto tengo otorgado mi testamento cerrado ante el presente escribano, i ahora por via de codicilo o por aquella que mejor derecho lugar haya, quiero i es mi voluntad que, por cuanto de la division de bienes se siguen inconvenientes i por ella se pierden i destruyen las familias de las personas nobles, i por el contrario se conservan i perpetúan quedando enteras i unidas por el medio de la institucion de los vínculos i mayorazgos, i los sucesores de ellos quedan con mayor obligacion de servir a Dios i a sus reyes, i de sustentar i alimentar sus hermanos pobres, i otras cosas que resultan en gran beneficio de la república; usando de la facultad que por derecho me compete para disponer entre mis descendientes del tercio de mis bienes i de el remanente del quinto de ellos entre descendientes i estraños, quiero i es mi voluntad, por via de fideicomiso o por aquella que mejor lugar de derecho haya, constituir vínculo, i al afecto he señalado para el dicho vínculo una estancia que tengo en el valle Llai-Llai del partido de Aconcagua, en términos de esta ciudad de Santiago de Chile i su jurisdiccion, que linda, por una parte, con el rio de Aconcagua, hasta la ladera, i, pasado el rio, tiene dos encones, que el uno linda con tierras de don José Loarte punta de por medio, i por la parte de abajo, con don Martin de Santibáñez, punta de por medio, que llaman los agustinos, i por esta otra banda, por la parte de abajo, con tierras que fueron del capitan Lorenzo Suáres, i pasado el estero, con tierras de Alonso del Campo; i por lo que llaman los altos, con

tierras de doña María Tello i capitan Pedro Carrasco, que divide el portezuelo; i por la parte de Curimon con tierras de los Villarroeles i don Jacinto de Cabrera; que la hube por compra que de ella hice de los bienes de mi padre, libre de censo i obligacion tácita ni espresa, cuyos instrumentos estan en mi poder, i las compró dicho mi padre las principales del capitan Martin de Telaeche, i lo que toca a los altos del capitan, digo de diferentes personas, como constará de los instrumentos; la cual tiene viña de quince mil plantas, almendral de mil i quinientas plantas; i todo lo en ellas edificado i plantado, con molino i curtiduría, con sus aguas, montes i vertientes, usos i costumbres, derechos i servidumbres, cuantas tiene i le pertenecen, así de hecho i de derecho, i con todas las tierras accesorias i potrero i pastos de ganados; i asímismo unas casas en la Cañada de esta ciudad, linde, calle real en medio, con el colejio de San Diego, por la parte de abajo, i por la de arriba, calle en medio, con el convento grande de San Francisco, i por la frente, con la dicha Cañada, i por el fondo, con tierras del convento grande del señor San Francisco, con todo lo que a las dichas casas pertenece, el suelo i lo edificado en él, así las casas principales, como las pequeñas accesorias, aposentos i puertas a la calle, i con sus aguas, usos, costumbres i servidumbres, segun i como las he poseido i poseo la dicha estancia i casas, que todo lo afecto, asigno i señalo para el dicho vínculo, libre de censo, obligacion e hipoteca, así las dichas casas como la dicha estancia; i quiero i es mi voluntad que esté fundado e instituido el dicho vínculo, i en él quiero que desde el dia de mi muerte pase el dominio de los dichos bienes, i que todo su valor se impute en el tercio i remanente de quinto de los dichos mis bienes por via de prelegado i mejora que hago al maestre de campo jeneral don Andres de Toro Hidalgo, mi lejítimo hijo, i de doña Antonia Hidalgo, mi mujer lejítima, i le ruego i le encargo, por via de fideicomiso o como mas lugar haya de derecho, que, habiendo gozado de los dichos bienes raices i de sus frutos por todos los dias de su vida, para despues de ellos los restituya a su hijo mayor lejítimo i procreado de lejítimo matrimonio o por subsecuente matrimonio lejitimado, i nó de otra manera, porque ha de ser naturalmente procreado, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, conforme a la lei de sucesion de los mayorazgos de España, porque es mi voluntad que este vínculo o fideicomiso sea mayoradgo, i que tenga derecho de suceder el que fuere de mayor edad i el mas próximo de mis descendientes al último poseedor segun las dichas leyes de Castilla, i así en infinito se iran

restituyendo los bienes de este vínculo en los descendientes del dicho mi hijo don Andres de Toro Hidalgo, mi hijo, prefiriendo, como dicho es, el mayor al menor i el varon a la hembra, hasta que quede apurada i fenecida su descendencia lejítima i natural procedente de lejítimo matrimonio; i en caso, lo que Dios no quiera, que falte la dicha descendencia del dicho mi hijo, llamo a la sucesion de este vínculo i de los dichos bienes a él afectos i asignados, a los descendientes lejítimos del secretario Manuel de Toro i de doña Juana Diaz de Cifuentes, mis padres difuntos, siendo lejítimos i de lejítimo matrimonio, procreados naturalmente; i en esta descendencia quiero i es mi voluntad que el hijo mayor prefiera al menor i el varon a la hembra, siendo los llamados en primer lugar, despues del dicho mi hijo i de su descendencia, los hijos i descendientes lejítimos de mi hermana doña Luisa de Toro; i si la descendencia de la susodicha fuere totalmente estinguida i acabada, llamo a la sucesion del dicho vínculo los hijos i descendientes de doña Clara de Toro, perpetuamente, i a sus descendientes en la misma forma, prefiriendo de ellos el mayor al menor i el varon a la hembra, el mas próximo al mas remoto, siendo procreados de lejítimo matrimonio i naturalmente, i nó de otra manera, i como de suso son llamados los demas que le han de preferir, para que se vayan sucediendo por su órden segun los dichos llamamientos, restituyéndose los unos a los otros los dichos bienes por via de fideicomiso, vínculo i mayorazgo, i por aquella que mejor derecho lugar haya, observando la mayoría i proximidad en la restitucion i sucesion, considerando siempre la proximidad del último poseedor i representando el hijo o descendiente del hijo mayor la persona de su padre, en vida del último poseedor, o despues de su muerte, en cualquier grado, con las condiciones siguientes.—Que los dichos bienes sean perpetuamente vinculados e inajenables, e indivisibles, e imprescriptibles, i que no se puedan ceder, renunciar ni prescribir, aunque sea por prescripcion inmemorial; ni se puedan vender, ni enajenar, trocar ni cambiar, ni hipotecar, ni acensuar, ni arrendar por largo tiempo, en todo ni en parte, aunque la enajenacion e hipotecas sean por causas de dote, o arras, o alimentos, o para redimirse el poseedor a sí o a otros de cautiverio, ni por causa pública ni piadosa, ni por via de testamento, ni contrato, ni última voluntad, aunque sea por mayor utilidad del mayorazgo e instituyendo por heredero en ellos al que le habia de suceder al intestado, ni por otra causa alguna, necesaria ni voluntaria, ni de cualquier calidad que

sea, pensada i no pensada, i aunque sea teniendo para ello facultad real de Su Majestad; i por el mismo caso que cualquiera de los sucesores de este mi mayorazgo hiciere lo contrario, o tratase de hacerlo o pidiese o impetrase facultad de Su Majestad para ello, o usase de ello siendo concedida por SuMajestad,aunque sea de su *proprio motu* lo que hiciere, sea en sí nulo i ninguno, i la sucesion del vínculo i mayorazgo pase al siguiente en grado como si el tal sucesor fuese muerto naturalmente o nunca hubiese nacido, que si alguno de los sucesores en este mayorazgo o fideicomiso, lo que Dios no quiera, cometiese delito de herejía o crímen *laesae majestatis* u otro cualquier delito por donde pueda perder el dicho mayorazgo o parte de él, que por el mismo hecho que le cometiese o tratase de cometer, suceda en los dichos bienes del dicho vínculo el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad i usufructo de él; de manera que por razon de los dichos delitos no pueda suceder ni suceda en los dichos bienes, ni en parte de ellos, la cámara i fisco de Su Majestad, ni en usufructo ni en propiedad, ni en otra manera alguna, porque es mi voluntad precisa i determinada de que los que hubieren de suceder en este mi mayorazgo sean católicos cristianos i obedientes a la santa iglesia romana, i fieles i leales vasallos de Su Majestad i de sus reyes de Castilla que por tiempo fueren, i a los que no lo fueren no los llamo, ántes los he por escluidos de la sucesion de él. *Item*, que los sucesores de este mi mayorazgo se hayan de llamar de mi apellido Toro i traer mis armas, como yo las traigo, en el mas preeminente lugar, i no lo cumpliendo así,que por el mismo hecho pase la sucesion de él al siguiente en grado, habiendo pasado un año sin haberlo cumplido despues de haberlo él sabido, sin que para esto sea necesario interpelacion ni lapso de mas términos, ni otra dilijencia alguna. *Item*, si alguno de los llamados a este mi mayorazgo naciere loco o mentecato, o mudo o sordo juntamente, o le sobrevinieren las dichas enfermedades o cualquiera de ellas despues de nacido, ántes que suceda en este mayorazgo, que, en tal caso, el que tuviera los dichos defectos no suceda ni pueda suceder en él, i pase la sucesion de él al siguiente en grado, siendo las dichas enfermedades perpetuas; pero si despues de haber sucedido en el dicho mayorazgo le sobrevinieren alguna de las dichas enfermedades, mando que por ellas no sea escluido ni privado de la sucesion de él, i al que tuviese las dichas enfermedades ántes de entrar en la dicha sucesion, el segundo que entrare le haya de acudir al que así fuere loco o mentecato con la mitad de los frutos de este mayorazgo. *Item*, que no suceda ni

pueda suceder en este mi mayorazgo clérigo de órden sacro, ni monja, ni fraile, ni canónigo seglar, ni otro ningun relijioso profeso, si no fuere de órden militar o caballería, que a los tales no los escluyo, salvo siendo de órden en que conforme a sus establecimientos no se puede casar. *Item*, que pasando este mi mayorazgo de un sucesor a otro conforme a la disposicion de él, aunque sea del primero en el segundo llamado, o en los demas, ninguno de los dichos herederos llamados o sucesores de ellos pueda sacar cuarta falcidia ni trebeliánica, ni otra cosa alguna por razon de la restitucion ni por otra causa. *Item*, que dentro de seis meses como cualquiera de los llamados a la sucesion de este mayorazgo sucediere en él, sea obligado a hacer inventario solemne jurado de todos los bienes en que sucediere, so pena que, si no hiciere dentro de dicho término, se defiera en el juramento *ad litem* contra él i sus herederos al siguiente en grado sobre los bienes que pretendiere faltan de él. *Item*, que lo acrecentado en los bienes de este mi mayorazgo, en cualquier manera, siga la naturaleza del mismo mayorazgo principal, i que si alguna cosa se deteriorase o disminuyese en él por culpa del sucesor i poseedor, sean obligados a pagarlo sus herederos, aunque la deterioracion haya sucedido por culpa leve del poseedor i no haya habido en ello dolo ni lata culpa. *Item*, si el poseedor de dicho mayorazgo hiciere mejoramientos en la dicha estancia i casas, agregando a ellos mas tierras de las que tienen, edificando o plantando, o sacando acequias para regar dichas tierras i cultivarlas, o haciendo cercas i corrales, molinos de pan, o para otros efectos, i otros cualesquier mejoramientos adherentes a las dichas posesiones, i para el aumento de los frutos, rentas i aprovechamientos de ellas, en que fundo i sitúo este mi mayorazgo, por el mismo hecho queden los dichos aumentos i mejoras agregados i pertenecientes al dicho mayorazgo i comprendidos en sus disposiciones i debajo de las dichas condiciones. *Item*, que si en este mi mayorazgo conforme a los llamamientos de él viniere a suceder algun hijo de familia, que su padre no pueda gozar de los bienes del mayorazgo, del tiempo que estuviere en su poder, i que solo haya para sí la décima parte del usufructo, i todo lo demas se convierta en aumento del mayorazgo. *Item*, que si el sucesor de este mayorazgo fuere pupilo menor de catorce años, que tan solamente goce de la octava parte de los frutos del mayorazgo, i nó otra cosa alguna, hasta que tenga veinte años cumplidos, i todo lo demas del usufructo sea para aumento de dicho mayorazgo. *Item*, que el sucesor en este mayorazgo no se pueda casar sin licen-

cia, parecer i consejo de su padre o madre o tutor, si lo tuviere, ni con hijo o hija, ni pariente ni descendiente varon o hembra del actual tutor o curador, sino es que haya salido de la tutela o curaduría por haber cumplido la edad de veinticinco años, ni pueda casar con quien tenga mala raza de moro ni judio, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de negro, de mulato, ni de otra cualquiera mala raza de mala calidad que pueda causar ignominia, desestimacion i que sea de ménos valer. *Item*, que luego como sucediese en este mi mayorazgo cualquiera de los llamados a la sucesion de él, ántes de que tome i aprehenda la posesion de los bienes en él contenidos, sea obligado hacer pleito homenaje, segun fuero de España, en manos de una persona que sea caballero hijodalgo de cumplir i guardar todas las cláusulas i condiciones de él como en ellas se contiene; i, no lo cumpliendo, demas de las penas en que incurriere conforme a la disposicion de este mayorazgo, i de ser escluido de la sucesion de él, incurra en las penas en que caen e incurren los caballeros hijosdalgos que no guardan sus pleitos homenajes. *Item*, con cargo i calidad que el sucesor en el dicho vínculo i mayorazgo haya de mantener capellan honesto en la dicha estancia, para que en ella diga misa todos los dias de fiesta, pagando la limosna de ciento i cincuenta pesos, por los cuales se digan por el dicho capellan las misas en cada un dia de fiesta en todo el año, a hora competente, para que toda la jente la pueda oir, i sean por mí i mi mujer i descendientes, i tenga el servicio quien le doctrine, i asímismo gocen de las dichas misas todos los que me han servido i sirviesen en dicha estancia. *Item*, con cargo de que el poseedor del dicho mayorazgo haya de pagar i pague todos los años perpetuamente, en fin de cada uno, cincuenta pesos de a ocho reales para redimir niños cautivos cristianos que estan en poder de moros. *Item*, con el cargo de pagar de doscientos i cincuenta pesos en cada un año los cien pesos de ellos a la capellanía que tengo impuesta sobre las tierras en que estan las dichas casas principales i accesorias, de que goza de por vida de la dicha capellanía mi sobrino don Luis de Toro i Córdoba; i debajo de la condicion que si esta cantidad fuere redimida por los poseedores de las dichas casas accesorias, se haya de volver a imponer sobre las posesiones de este vínculo i mayorazgo a censo perpetuo irredimible; i los ciento i cincuenta pesos restantes que tengo impuestos para el capellan de la estancia referida, para que diga misa los dias de fiesta i doctrine la jente, que asímismo es mi voluntad sea irredimible esta pension, ni se pueda relevar de él en ma-

nera alguna; i asimismo la pension de los cincuenta pesos asignados para redencion de cautivos. I es mi voluntad que, si fueren estinguidas i apuradas las descendencias de dicho mi hijo don Andres de Toro Hidalgo i las de las dichas doña Luisa i doña Clara de Toro, a falta de estas descendencias, sucederán en el dicho vínculo los descendientes de doña Antonia Hidalgo, mi lejítima mujer, debajo de la disposicion, órden, i gravámenes i condiciones i calidades espresadas, prefiriendo, de los parientes mas inmediatos de la dicha mi mujer, el mayor al menor i el varon a la hembra, con el mismo cargo de nombrarse de mi apellido i de cumplir con todo lo de suso referido. I todo lo de suso referido quiero que se cumpla, guarde i ejecute por mi última i postrimera voluntad, i en lo que no fuere contrario al dicho mi testamento, que tengo otorgado, cerrado ante el presente escribano, quiero que se guarde, i cumpla i ejecute como en él se contiene, juntamente con este codicilo, i que contra él no se vaya ni contravenga en manera alguna; porque declaro que en él se cumple mi última i postrimera voluntad, e instituyo i fundo el dicho vínculo de dicho tercio i remanente del quinto de mis bienes de que hago prelegado i mejora a mis descendientes lejítimos, en el valor de la dicha estancia i casas de esta ciudad, con las condiciones i gravámenes de suso referidos, por via de fideicomiso, i por aquella que sea mas conforme a derecho para su valor i subsistencia, i para su perpetuidad, en la concurrente cantidad del valor de los dichos bienes i especies raíces que asigno al dicho vínculo mayorado, en cuyo testimonio otorgo esta escritura i codicilo, que quiero sea cerrado i que no se publique hasta que yo naturalmente muera, i que entónces se abra juntamente con el dicho mi testamento i con la solemnidad acostumbrada i dispuesta por derecho, i así lo otorgo i firmo de mi nombre, en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco dias del mes de diciembre de mil setecientos cuatro años.—*Don Andres de Toro Mazote.— Don Diego Calvo de Encalada i Orosco.*—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco dias del mes de diciembre de mil setecientos cuatro años, ante el escribano i testigos, el maestre de campo don Andres de Toro, que doi fe conozco, i que está en su entero juicio a lo que parece, dijo que este papel cerrado con doce gotas de lacre, cosido con hilo azul, que va escrito en cuatro fojas i media plana, en que se incluye ésta, i que dentro, donde acaba, está firmado de su nombre, dijo ser su codicilo, i que es su voluntad se guarde, cumpla i ejecute juntamente con el testamento cerrado que tiene otorgado ante mí, el presente escri-

bano, que es su última voluntad, para que yo, el presente escribano, i testigos le diesen por testimonio, i que es su voluntad no se abra, lea ni publique hasta despues de sus dias, i que despues de ellos se abra juntamente con el dicho testamento i se publiquen i lean, i así lo otorgó i firmó, siendo testigos el capitan don José Jofré Varas, don José de Espinosa, clérigo presbítero, don Gaspar Marin, don Bernardino de Urbina, i Alonso González, Bernabé López, José Negrete, llamados i rogados i firmaron los que supieron i por los que nó testigos.—*Don Andres de Toro Mazote.—Don José de Espinosa—Don Bernardino de Urbina i Quiroga Lozada.— Don José Jofré Varas.— Alonso Gonzáles de la Hos.*—Por *Bernabé López, don Bernardino de Urbina i Quiroga Lozada.—Andres de Castro.—Don Gaspar Crisóstomo Marin.*—Pasó ante mí, i en fé de ello hago un signo i firmo en testimonio de verdad.—*Domingo de Oteiza*, escribano público.

CAPÍTULO CUARTO

Marquesado de la Pica.—Don Melchor Bravo de Saravia.—Su hijo Ramiriáñez combate en la guerra de Arauco. —Don Diego Bravo de Saravia.—Los Bravo de Saravia de Chile heredan los mayorazgos de Soria i Almenar en España.—Proteccion de los jesuitas a esta familia.—Don Francisco Bravo de Saravia hace donacion a la Compañía de Jesus de 10,000 pesos.—El rei le concede el título de marques de la Pica.—Casamiento clandestino del presidente Meneses con doña Catalina Bravo de Saravia; sus hijos.— Doña Marcela Bravo de Saravia, heredera del marquesado, contrae matrimonio con don Antonio de Irarrázaval.

I

A 8 dias del mes de diciembre de 1577 (1) fallecía en Soria, poblacion de Castilla la Vieja, un octojenario que respondia al nombre de Melchor Bravo de Saravia.

Este anciano habia desempeñado en las Indias Occi-

(1) He tomado esta fecha de los documentos en que constan las diligencias para la apertura de su testamento.

dentales los mas altos cargos que un súbdito del rei de España podia ejercer.

Nombrado primero oidor en Nueva Granada, poco tiempo despues habia sido trasladado al Perú con el carácter de miembro de la real audiencia de la ciudad de Lima.

En el ejercicio de estas funciones habia tocado a Bravo de Saravia gobernar interinamente, en compañía de sus colegas, el virreinato del Perú, en la misma época en que se sublevó contra la autoridad del rei Francisco Hernández Jiron.

En 1565 recibió el nombramiento de presidente de la real audiencia de Chile, i dos años mas tarde el de capitan jeneral de nuestro pais.

Es necesario confesar que el nuevo gobernador fué mui desgraciado en sus campañas contra los indios, aunque siempre colocó a la cabeza de los tercios españoles a los militares de mayor prestijio i esperiencia, i ya sea por efecto de su ancianidad, ya sea porque los araucanos habian aprendido mucho en el arte de combatir, las derrotas sucedieron a las derrotas en el campo europeo.

El mismo Bravo de Saravia se vió obligado a declarar su impotencia, i a solicitar del rei que le relevara del puesto de confianza que tenia.

Su gobierno duró desde el año de 1569 hasta principios de 1575, fecha en la cual se embarcó para el Perú de regreso a España (1).

Cuando murió, hacia solo treinta dias que habia llegado a Soria i a la casa de sus abuelos.

---

(1) Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*, tomo II, capítulos 4.º i 5.º

Dos dias ántes de cerrar los ojos para siempre, otorgó su testamento ante Alonso Ramírez, escribano de Su Majestad i del ayuntamiento de Soria (1).

Don Melchor Bravo de Saravia era casado con doña Jerónima de Sotomayor, orijinaria tambien de Soria, i dejó a su muerte ocho hijos vivos, cuatro mujeres i cuatro hombres: Mayor, María, Mariana i Ana; i Juan, Ramiro Yáñez, José i Alonso.

Tres de estos hijos habian quedado en las Indias: doña Mayor, doña María i Ramiro Yáñez, comunmente conocido con el nombre de Ramiriáñez (2).

Miéntras servia al rei en América, Bravo de Saravia envió a España a su hijo mayor llamado Juan; pero conservó a su lado a Ramiriáñez, quien le ayudó con gran empeño en la guerra contra los indios de Chile.

La mayor preocupacion del anciano oidor en la última época de su vida fué asegurar el porvenir de su familia i el lustre de su apellido; i con tal fin no se detuvo en medios ni omitió sacrificios.

Consiguió que algunas de sus hijas contrajeran matrimonio con personas pudientes i de influencia.

Concedió durante su gobierno en Chile ricas enco-

---

(1) El señor don Demóstenes Aránguiz, cuya mujer desciende de Bravo de Saravia en línea recta, ha tenido la bondad de proporcionarme una copia legalizada del testamento del oidor nombrado. Esta copia ha sido presentada en juicio por el señor Aránguiz, i corre en el espediente del litijio seguido por él en demanda de los mayorazgos de la familia Bravo de Saravia.

(2) Aunque no lo dice Bravo de Saravia en su testamento, de donde he tomado la mayor parte de las noticias relativas a su familia, es probable que las dos hijas nombradas hubieran contraido matrimonio. De una de ellas se sabe que habia casado con un rico encomendero de Arequipa, Alonso Picado. Véase Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo II, pájina 422.

miendas de indios a Ramiriáñez, que estaba resuelto a establecerse en América.

Fundó, por último, un mayorazgo en el cuarto i quinto de los bienes que poseia en la Península.

Debe advertirse que para aumentar los bienes vinculados hizo renunciar sus lejítimas a los tres hijos que no regresaron con él a España.

Este mayorazgo, establecido por escritura otorgada en Soria a 6 de diciembre de 1577, tocaba primero a don Juan Bravo de Saravia i a sus descendientes; en seguida, a Ramiriáñez Bravo de Saravia i a los suyos; en tercer lugar, a don José Bravo de Saravia; i en cuarto lugar, al pariente mas cercano.

Entre las obligaciones impuestas a los que gozaran del vínculo estaba incluida la de llevar el apellido Bravo de Saravia.

Los ensueños de grandeza del ex-gobernador de Chile se realizaron por completo.

Sus hijas fueron ricas i vivieron obedecidas i aduladas.

Sus hijos hombres alcanzaron grandes honores i empleos públicos de importancia.

El primojénito, don Juan, i el menor, don Alonso, vistieron el hábito de caballeros de Santiago. Don Alonso era alcalde de corte en la ciudad de los Reyes, donde había nacido, en el año 1607 (1).

En Chile, los descendientes de Ramiriáñez ocuparon a fines del siglo XVII i en el XVIII altísima posicion en

(1) Descendientes directos de don Alonso, que llevan el apellido de Saravia, viven hoi en nuestro pais. A esta rama pertenecia el conocido caballero don Sabel Saravia.

nuestra sociedad, i el rei mismo concedió a uno de ellos el título de marques.

En cambio de estas distinciones, don Melchor Bravo de Saravia ha dejado fama de codicioso por sus injusticias cometidas en favor de Ramiriáñez.

No le importaba perjudicar a los mejores servidores del rei en la conquista de nuestro pais si con ello daba a su hijo mas riquezas.

A fin de descargar la memoria de este gobernador de Chile, debe saberse, sin embargo, que no vivia personalmente en una situacion holgada de fortuna, i que para volver a España en 1575 tuvo que solicitar de Ramiriáñez un préstamo de 2,000 pesos de oro, pues el tesoro real le estaba debiendo de su sueldo de presidente 4,000 mil pesos tambien de oro (1).

Como la mayoría de los conquistadores de América, Bravo de Saravia murió quejoso de no haber recibido del rei las mercedes a que le daban derecho sus servicios, aunque abrigaba la confianza, como lo declara en su testamento, de que seria recompensado en la persona de sus hijos, tanto en los que dejaba en Indias como en los que vivian a su lado.

II

La primera encomienda de indios que Bravo de Saravia dió en Chile a su hijo Ramiriáñez fué la que habia

(1) Así consta de una de las cláusulas de su testamento, en la cual encarga a su hijo don Juan que pague esta deuda a Ramiriáñez.

pertenecido al gobernador Francisco de Villagra en términos de la ciudad Imperial, i habia quedado vacante por muerte de la viuda de aquel ilustre guerrero, doña Cándida Montes.

Francisco de Villagra no habia dejado hijos lejítimos; pero sí uno natural, llamado Alvaro, quien reclamó ardientemente, apoyado por el obispo de la Imperial, la herencia de su padre (1).

Ya sea que los Bravo de Saravia se atemorizaran por esta demanda, ya sea que no le dieran mucha importancia al repartimiento de Villagra, el caso es que Ramiriáñez hizo dejacion de él i su padre don Melchor lo encomendó a otra persona (2).

Al cabo de pocos años, con fecha 7 de enero de 1575, Ramiriáñez obtuvo otro repartimiento, mejor que el anterior, o sean los caciques i demas indios que habia poseido en la jurisdiccion de Santiago Diego García de Cáceres, el fiel amigo i albacea de Pedro de Valdivia.

Esta encomienda era valiosísima i comprendia caciques de los pueblos de Curimon, Huechuraba, Llopeo, Huechun, Caminanco i Apalta, concedidos a García de Cáceres por los primeros gobernadores de Chile, desde Valdivia hasta Hurtado de Mendoza (3).

Segun aparece en el decreto de concesion, García de

---

(1) Errázuriz, *Los orijenes de la Iglesia chilena*, pájinas 247 i 248.

(2) Carta de Rodrigo de Quiroga al rei, en 2 de enero de 1577, publicada en la *Historia de Chile* de Gay. Véase tomo II de *Documentos*, pájinas 116 i 117.

(3) Medina, *Documentos inéditos para la historia de Chile*, tomos 11 i 18. En el 11 véase la probanza del capitan Juan Gómez, pájina 451, pregunta 16; i en el 18, la informacion de servicios de Diego García de Cáceres.

Cáceres habia consentido en dejar sus indios a fin de que fueran encomendados a Ramiriáñez (1).

Es indudable que en esta época ya estaba concertado el matrimonio del hijo de don Melchor Bravo de Saravia con doña Isabel Osorio de Cáceres, hija de García de Cáceres i de doña María Osorio, pues de otro modo no se esplicaría la jenerosidad del renunciante (2).

El gobernador Bravo de Saravia recompensó, por su parte, a García de Cáceres con un repartimiento de indios en la provincia de Cuyo.

En el año 1583, cuando don Alonso de Sotomayor dió poder a García de Cáceres a fin de que en su nombre se recibiera del gobierno de Chile, el suegro de Ramiriáñez era vecino de San Juan de la Frontera (3).

En 1575 el hijo de Bravo de Saravia se presentó al cabildo de Santiago en solicitud de un sitio en el puerto de Valparaiso, contiguo al que tenia pedido su suegro, con el objeto de edificar una casa.

Consta en las actas de la corporacion que los capitulares accedieron a ello (4).

Suprimida la real audiencia i reemplazado don Mel-

---

(1) Papeles de familia.

(2) Tengo a la vista una certificacion orijinal, firmada por el cura de la Catedral de Santiago, doctor don Antonio de Astorga, en 6 de abril de 1720, a peticion del marques de la Pica, en que aparece que el matrimonio de Ramiriáñez se verificó en 11 de mayo de 1588. Esta fecha es falsa, pues lo contrario se deduce de una carta de Rodrigo de Quiroga al rei en 1577 (véase Gay, tomo II de *Documentos*, pájinas 116 i 117), i de papeles de familia que se hallan en poder de don Fernando Irarrázaval Mackenna.

(3) Medina, *Historiadores de Chile*, tomo XIX. Véase acta del cabildo de Santiago de 18 de julio de 1583.

(4) Medina, *Historiadores*, tomo XVII. Acta del cabildo de 15 de abril de 1575.

chor Bravo de Saravia por Rodrigo de Quiroga, la situacion privilejiada de Ramiriáñez cambió de un modo notable, aunque el sucesor de su padre en el gobierno le manifestó siempre suma deferencia.

Con fecha 26 de marzo de 1575, Quiroga confirmó a Ramiriáñez en la encomienda que habia pertenecido a García de Cáceres; i al año siguiente, en 19 de mayo, en la encomienda que le habia concedido don Melchor de los indios vacantes por muerte de Bernabé Mejía i Diego de Soto (1).

Desgraciadamente, al poco tiempo recibió el gobernador una real cédula, dada en Madrid a 3 de noviembre de 1574, por la cual se le ordenaba quitar a Ramiriáñez los indios que le habia encomendado su padre.

Aunque la corte se hallaba mui léjos de América, habian llegado hasta los oidos del soberano las quejas de sus súbditos de Chile contra el nepotismo de don Melchor Bravo de Saravia, i ellas habian producido todo su efecto.

Quiroga no podia ménos de cumplir el mandato del rei, i obligó a Ramiriáñez a entregar sus encomiendas, pero dió evidente prueba de la simpatía que le inspiraba el despojado cuando volvió a entregar a García de Cáceres los indios que ántes le habian pertenecido (2).

De este modo, la real cédula quedó burlada; pues, con escepcion de los indios de Mejía i de Soto, los demas de que gozaba Ramiriáñez, en el hecho no salieron de la familia.

---

(1) Papeles de familia.

(2) Gay, *Historia de Chile*. Tomo II de *Documentos*. Carta citada de Rodrigo de Quiroga.

Ramiriáñez apeló, sin embargo, del decreto de Quiroga ante el Consejo de Indias, fundado en que la resolucion del soberano no podia referirse a la encomienda de su suegro, García de Cáceres, ya que ésta le habia sido concedida en 7 de enero de 1575, dos meses despues de la real cédula que mandaba le quitaran sus indios.

Mui eficaces recursos debió de emplear Ramiriáñez en España, donde, por lo demas, residia su familia, si se atiende a que obtuvo buen éxito completo, a pesar de existir una real cédula en su contra.

Antes de que se supiera en Chile este resultado, ya la encomienda de García de Cáceres habia vuelto a poder de Ramiriáñez, por decreto del mismo Rodrigo de Quiroga.

Segun se deduce lójicamente de los hechos, García de Cáceres habia consentido en admitir su antigua encomienda para conservarla a Ramiriáñez; i cinco meses despues, en 16 de enero de 1577, habia hecho nueva dejacion de ella (1).

Rodrigo de Quiroga se habia apresurado, entónces, a entregarla a su dueño anterior, o sea, a Ramiriáñez.

El real Consejo de Indias dió sentencia favorable a este último en 8 de marzo de 1578, i sentencia de revista en iguales términos en 20 de diciembre de 1580 (2).

Cuando aun no tenia noticias de la resolucion del Consejo, Ramiriáñez determinó dirijirse en persona a la

---

(1) El decreto por el cual Quiroga mandó quitar la encomienda a Ramiriáñez i entregarla a su suegro lleva por fecha la de 9 de agosto de 1576.

(2) Papeles de familia que ha tenido la amabilidad de comunicarme el señor don Fernando Irarrázaval Mackenna.

corte para defender sus intereses; i aprovechó en esta circunstancia de la necesidad que tenian los encomenderos de Santiago de un procurador que les representara en la Península.

A fines del mes de julio de 1578, los vecinos encomenderos de la capital se habian comprometido por escritura pública a ayudar con la suma de 3,000 pesos de oro a los gastos de viaje de quien consintiera en llevar a los piés del trono poder de la ciudad.

Ramiriáñez recibió del cabildo mismo su nombramiento de procurador jeneral de Santiago, i partió en el año siguiente, con rumbo a la ciudad de los Reyes, donde aun permanecía a mediados de 1580 (1).

No habia abandonado, en consecuencia, la América cuando Martin Ruiz de Gamboa, yerno i sucesor de Rodrigo de Quiroga, dictó su célebre ordenanza sobre el servicio de los indios de Chile, i Ramiriáñez pudo recibir en el Perú instrucciones detalladas del cabildo de Santiago para que solicitara en la Corte la derogacion de la llamada *tasa de Gamboa* (2).

Como se sabe, realizó este ardiente voto de los encomenderos de nuestro pais el nuevo gobernador nombrado por el rei, don Alonso de Sotomayor, quien oyó en España toda clase de informaciones de los labios de Ramiriáñez.

Pero el yerno de García de Cáceres no solo tuvo que

---

(1) Medina, *Historiadores de Chile*, tomo 18. Actas del cabildo de Santiago de 15 de mayo, de 7 de agosto i de 11 de setiembre de 1579, i de 9 de setiembre de 1580.

(2) Carta de Martin Ruiz de Gamboa al rei en 20 de noviembre de 1585. (Coleccion del señor don Diego Barros Arana.)

defender los intereses jenerales de los encomenderos, sino tambien los suyos propios, que durante su ausencia de Chile habian sufrido un rudo golpe.

Por real cédula firmada en el Pardo a 2 de diciembre de 1578, el rei ordenó al gobernador de este pais concediera al capitan Pedro de Aranda Valdivia 5,000 pesos de renta al año en los indios que habian sido de Ramiriáñez i en los de doña Esperanza de Rueda, viuda de Jerónimo de Alderete, o en los que primero vacaren.

Aunque ya en esta fecha, como se ha leido, el Consejo de Indias habia dado sentencia favorable a Ramiriáñez, Martin Ruiz de Gamboa, sea por ignorancia de lo resuelto en aquel tribunal, sea por mala voluntad al yerno de García de Cáceres, habia mandado cumplir, por decreto de 4 de julio de 1581, la anterior real cédula, disponiendo se entregaran a Cristóbal de Aranda, hijo i sucesor de Pedro de Aranda Valdivia, los indios de Curimon, Huechuraba, Llopeo, Huechun i Apalta, pertenecientes a Ramiriáñez Bravo de Saravia.

Reclamó de este auto doña Isabel Osorio de Cáceres, mujer de Ramiriáñez, i alegó que su marido estaba ausente como procurador jeneral de Santiago; pero Ruiz de Gamboa no dió lugar a la accion.

La audiencia de Lima, ante la cual llevó tambien su demanda la señora Osorio de Cáceres, ordenó que el espediente se remitiera al Consejo de Indias.

La presencia de Ramiriáñez en la corte facilitó la resolucion del asunto.

El real Consejo, con fecha 2 de abril de 1583, revocó el auto de Ruiz de Gamboa i mandó que se devolvieran

a su dueño los indios entregados a Cristóbal de Aranda; i cuando éste se presentó protestando de la sentencia, el Consejo negó lugar a la reclamacion, en 19 de marzo de 1584 (1).

En esta úitima fecha hacian diez años completos desde que don Melchor Bravo de Saravia habia concedido a su hijo la encomienda de García de Cáceres; diez años, como se ha visto, de litijios i sinsabores, durante los cuales Ramiriáñez i su mujer habian tenido que luchar dia a dia para que la codiciada presa no escapara de sus manos.

La tenacidad con que la defendieron i el entusiasmo de los contrarios para arrebatársela manifiesta la importancia del servicio de los indios en una colonia donde los europeos bastaban apénas a las necesidades de la guerra i al ejercicio de las funciones públicas del gobierno.

Felizmente para los Bravo de Saravia la contienda quedó terminada en 1584, i Ramiriáñez pudo gozar en el último decenio de su vida de una de las mejores encomiendas del pais, sin que nadie se atreviera a perturbarlo en la posesion de ella.

El repartimiento de Curimon, Apalta i Llopeo (2) debia permanecer en la misma familia por el espacio de dos siglos, hasta la abolicion de las encomiendas.

---

(1) Papeles de familia.

(2) Los nombres con que se designaban las encomiendas variaban a menudo, pues si en un principio se las conocia con el nombre del territorio donde vivian sus caciques, era comun que fueran bautizadas de nuevo cuando los indios cambiaban de residencia por disposicion del encomendero. Así la encomienda de Ramiriáñez se llamó mas tarde de Pullalli.

III

Antes de su viaje a España, Ramiriáñez habia sido rejidor del cabildo de Santiago en dos ocasiones, en 1575 i 1578.

Despues de regresar a Chile, su amistad con don Alonso de Sotomayor le dió una situacion preponderante en nuestro pais.

En 1586 fué elejido alcalde de los encomenderos, i volvió a desempeñar las funciones de rejidor en 1589 i en 1591.

Ramiriáñez i su mujer, doña Isabel Osorio de Cáceres, sirvieron de padrinos, en 1590, en el matrimonio secreto de Sotomayor con doña Isabel de Zárate, hija de don Francisco de Irarrázaval.

La ceremonia se celebró en el pueblo de indios de Curimon, perteneciente a la encomienda de Ramiriáñez (1).

Este fué nombrado por segunda vez alcalde de los encomenderos en 1594; pero no alcanzó a terminar su período, pues falleció en el mes de agosto de aquel año (2).

Ramiriáñez tuvo siete hijos lejítimos, tres mujeres i

---

(1) La partida se halla en el archivo parroquial de la Catedral de Santiago.

(2) MEDINA, *Historiadores de Chile*, tomo 20. Véase el acta del cabildo de Santiago de 19 de agosto. Algunos historiadores han confundido al hijo de don Melchor Bravo de Saravia con su tio paterno, llamado tambien Ramiriáñez, el cual murió en Arequipa, en 1600.

cuatro hombres: Mayor, Isabel i Mariana; i Diego, Jerónimo, Melchor i Ramiriáñez.

La viuda, doña Isabel Osorio de Cáceres, sobrevivió a su marido por muchos años, i se manifestó digna de él en el gobierno de su casa.

Aunque la encomienda de Apalta, Curimon i Llopeo pertenecia de derecho al hijo mayor, don Diego, a causa de los repetidos viajes de éste al Perú, le tocó usufructuarla durante toda su vida a doña Isabel.

Esta señora aumentó los bienes de la familia con la propiedad de Pullalli, la cual le fué concedida por el gobernador Viscarra, con fecha 12 de enero de 1599, en estos términos: «un pedazo de tierras que está en el valle de la Ligua i llanos vertientes a la mar, dende la cuesta del Melon, con toda la quebrada del Papudo; i corren de ancho dende las lomas que estan sobre el valle de Longotoma hasta el estero de Catapilco» (1).

Pullalli deslindaba con la enorme hacienda de la Ligua, que algunos años mas tarde debia pertenecer a doña Catalina de los Rios i Lisperguer, tristemente célebre en nuestra historia social.

La viuda de Ramiriáñez no habitaba en la ciudad misma de Santiago, sino en sus estramuros, en una chacra de mas de doscientas cuadras, que se estendia al poniente, entre la Cañada i el rio Mapocho (2).

---

(1) Catálogo del archivo de la real audiencia, tomo I número 253. En el volúmen 565, pieza 1.ª se encuentra un traslado del título de concesion de Pullalli.

(2) Puede calcularse que esta heredad empezaba en la línea de la que hoi se llama Avenida del Brasil, i comprendia, por lo tanto, el barrio de Yungai. Consúltese la escritura de venta de esta chacra, otorgada en 12 de agosto de 1747, ante el escribano Borda, por don Antonio de Ira-

Como madre cariñosa, la señora Osorio de Cáceres hizo verdaderos sacrificios pecuniarios para casar bien a sus hijas; i consiguió que doña Mayor contrajera matrimonio con don Juan Jiménez de Montalvo, oidor de la ciudad de los Reyes, merced al ofrecimiento de una dote de 24,000 pesos.

Mas o ménos, en esta época doña Águeda de los Rios i Lisperguer casó con el fiscal de la misma real audiencia de Lima, don Blas de Torres Altamirano, i le llevó por dote la suma de 50,000 pesos (1).

Pero, si la familia de Lisperguer pudo cumplir exactamente sus compromisos, no sucedió lo mismo a la viuda de Ramiriáñez, la cual a la fecha de su muerte, segun lo declara en el testamento, aun debia una parte de aquella dote. I ha de saberse que para adquirir las telas que debian componer el ajuar de la novia, proporcionaron recursos tres hermanos de Ramiriáñez.

Otra consecuencia de la largueza con que la señora Osorio de Cáceres favoreció a su primojénita fué la de que con ello disminuyó de una manera notable el patrimonio de sus demas hijos.

Su hija Isabel casó con don Manuel Campofrío i Carvajal (1), hermano de don Alonso, el marido de *la Quintrala;* i su hija Mariana, con don Luis de Chaves.

La señora Osorio de Cáceres tuvo el dolor de que murieran ántes que ella sus hijos Melchor i Ramiriáñez;

---

rrázaval i Bravo de Saravia a favor de su hijo don Miguel; i el acta del cabildo de Santiago de 13 de diciembre de 1630.

(1) Vicuña Mackenna, *La Quintrala.* Véanse los documentos XV i XIX.

(2) Estos son los abuelos paternos de doña María de Carvajal, mujer que fué del mayorazgo don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa.

pero, en cambio, alcanzó a presenciar los triunfos militares de don Diego, su hijo mayor.

La viuda de Ramiriáñez falleció a 6 de agosto de 1620 en su chacra de los alrededores de Santiago, despues de haber ordenado que la enterraran en la iglesia de Santo Domingo, donde su padre habia comprado una capilla.

La lista de las propiedades raices que dejó a la época de su muerte induciria creer que la mencionada señora poseia cuantiosas riquezas, pero tal no era la verdad, pues, como se sabe, las tierras no tenian valor por sí mismas en aquella época.

Doña Isabel habia gozado, como ántes se ha dicho, de la encomienda de Apalta, Curimon i Llopeo, perteneciente a su hijo Diego, i en su testamento dispuso que, en recompensa de sus servicios, dieran a los mencionados indios la casa i viña de Curimon, con todos los utensilios i vasijas.

La testadora era dueña de tres chacras, ubicadas en Santiago, Huechuraba i Quilicura; i de cinco estancias, las cuales se hallaban en la Ligua, Illapel, valle de Pama, i Huechun de Melipilla.

En la chacra de Santiago habia viña, i en ella tenia la señora Osorio de Cáceres, bueyes, carretas i las herramientas necesarias.

En la estancia de la Ligua, o sea Pullalli, se encontraron 5 o 6,000 cabras, 2,000 ovejas, 1,300 vacas, 350 yeguas, 150 o 200 quintales de jarcia, 600 cordobanes, 100 botijas de vino i 400 de mosto.

La curtiduría de Pullalli debia proporcionar a la dueña una de sus rentas mas seguras.

Entre los bienes hereditarios, se contaban ademas nueve esclavos.

En su testamento la señora Osorio de Cáceres suplica a sus hijos que no tengan litijios entre sí, i recomienda a la proteccion de don Jerónimo dos de sus nietas, Agustina i Melchora, hijas de don Diego (1).

IV

Don Diego Bravo de Saravia i Osorio de Cáceres es sin disputa la figura militar mas distinguida de la familia.

Sentó plaza de soldado en el año de la muerte de Oñez i Loyola, i durante el gobierno de Viscarra defendió contra los indios la ciudad de Angol.

Don Francisco de Quiñones le nombró alférez jeneral, i García Ramon, en su primer gobierno, capitan de caballos

Continuó sirviendo durante el gobierno de Alonso de Ribera, quien, despues de haberle nombrado capitan de los encomenderos de Santiago, le elijió su teniente jeneral en Concepcion.

En seguida se trasladó al Perú, donde el conde de Monterrei le hizo regresar a Chile al mando de una compañía de infantes i con el título de maestre de campo.

---

(1) Este testamento, de donde he tomado la mayor parte de las noticias de este párrafo relativas a doña Isabel Osorio de Cáceres i sus hijos, fué otorgado ante el escribano Manuel de Toro Mazote en 29 de julio de 1620; pero no se abrió i protocolizó hasta el dia 6 de agosto del mismo año.

Alonso García Ramon, en su segundo gobierno, le nombró maestre de campo jeneral, i volvió a comisionarle, en 1607, para que se dirijiera al Perú en demanda de socorros.

El cabildo de Santiago, en sesion de 21 de abril de aquel año, acordó, por su parte, conferirle amplios poderes a fin de que solicitara lo conveniente a este reino (1).

En tal ocasion, Bravo de Saravia trajo él mismo dos compañías de infantes i el dinero del situado, o sea la subvencion con que el tesoro del Perú contribuia anualmente al pago del ejército de Chile (2).

El hijo mayor de Ramiriáñez desempeñó por cinco años i medio el cargo de maestre de campo jeneral.

Con motivo del fallecimiento de García Ramon, emprendió en 1610 un tercero i último viaje al Perú, donde debia residir en adelante (3).

El cabildo de Santiago, en 30 de agosto, le comisionó para que fuera al Perú i a España a dar noticia de la muerte del gobernador, i le constituyó su procurador jeneral, tanto en la corte como en el virreinato (4).

Bravo de Saravia aceptó este encargo con fecha 7 de

---

(1) MEDINA, *Historiadores*, tomo XXIV, pájina 29.

(2) Con don Diego Bravo de Saravia llegó a nuestro pais la monja alférez, doña Catalina de Erauso. Véase Medina, *Biblioteca Hispano-chilena*, tomo 1.º.

(3) Los servicios de don Diego Bravo de Saravia en la guerra araucana constan de una informacion levantada por él ante la audiencia de Chile en 21 de octubre de 1610. Papeles de don Fernando Irarrázaval Mackenna. Consúltese sobre los servicios posteriores de Bravo de Saravia el memorial que presentó en Lima, el cual ha sido publicado en el tomo XXVII de *Documentos Inéditos* de Medina, en las pájinas 482 i siguientes.

(4) MEDINA, *Historiadores*, tomo XXIV, pájina 192.

setiembre (1); pero no hai comprobacion de que se trasladara a la Península.

Al año siguiente se hallaba todavía en el Perú, i en 18 de febrero el cabildo de Santiago, que habia sabido que el virrei, de conformidad con instrucciones de España, iba a suprimir el servicio personal de los indíjenas de Chile, revocó el poder de Bravo de Saravia para todo lo que se refiriera a la mencionada reforma (2).

El cabildo pretendia que se le enviaran directamente las notificaciones de aquel asunto, a fin de tomar las medidas mas eficaces que considerara oportuno.

La última accion de guerra en que tuvo parte don Diego Bravo de Saravia fué la batalla que la escuadra española dió contra las naves del holandes Spilbergen en el año 1615, en las costas del Perú (3).

Bravo de Saravia murió a 2 de enero de 1631, en el pueblo de Cailloma, el cual pertenece hoi al departamento de Arequipa.

Se habia casado con doña Catalina Ordóñez de Córdoba, de quien habia recibido por dote la suma de 43,000 pesos, en casas, tierras, esclavos i dinero.

No habian tenido hijos; pero don Diego dejaba cuatro hijas naturales, tres en Chile (4) i una en el Perú, todas monjas profesas.

A las chilenas las habia dotado, para que pudieran

---

(1) El mismo tomo citado. Acta del cabildo de 7 de setiembre.

(2) El mismo tomo, pájina 226. Acta del cabildo de 18 de febrero de 1611.

(3) Rosales, *Historia del reino de Chile*, tomo 2.º, libro 4.º, capítulo 43, pájina 190.

(4) Dos de ellas, Agustina i Melchora, fueron recomendadas, como se ha leido, a don Jerónimo Bravo de Saravia en el testamento de la señora Osorio de Cáceres.

entrar de relijiosas, don Jerónimo Bravo de Saravia, en cambio de que don Diego renunciara a sus lejítimas paterna i materna, i a los indios de su encomienda de Chile.

En sus últimos años don Diego se dedicaba a la esplotacion de minas, de las cuales tenia varias pertenencias; i le tocó morir en una de éstas, llamada el injenio de Santa Cruz de Cailloma, donde habia otorgado su testamento a 21 de noviembre de 1630 (1).

V

Don Jerónimo Bravo de Saravia i Osorio de Cáceres fué el heredero en Chile de las glorias militares de Ramiriáñez i el continuador de su apellido.

A 24 de marzo de 1617 recibió el nombramiento de capitan de infantería española, del número de la ciudad de Santiago; i en 18 de noviembre de 1622, el de capitan de caballos lijeros lanzas, tambien del número de la misma ciudad, cargo que ántes servia don Diego González Montero.

Con motivo de haber llegado noticias de Buenos Aires sobre la posibilidad de que naves enemigas vinieran a atacar las costas de Chile, el presidente don Luis Fernández de Córdoba elijió a don Jerónimo

(1) Una copia legalizada del testamento de don Diego Bravo de Saravia, del cual he sacado las anteriores noticias, se halla en poder de don Fernando Irarrázaval Mackenna.

maestre de campo jeneral interino de la jurisdiccion de Santiago, miéntras duraba la ausencia del propietario, con fecha 12 de febrero de 1626 (1).

Don Jerónimo Bravo de Saravia perteneció al cabildo de esta ciudad desde el año 1615, en que fué elejido rejidor; i desempeñó en dos ocasiones el cargo de alcalde ordinario, en 1623 i en 1638.

La situacion de don Jerónimo era, pues, inmejorable en la sociedad en que vivia.

Nieto de presidente por línea paterna, descendia por el lado de su madre de uno de los compañeros mas esforzados de Pedro de Valdivia.

Dueño, por lo demas, de grandes estensiones de tierra, en el centro del pais, habia tenido la fortuna de suceder a su hermano don Diego en la encomienda de Apalta, Curimon i Llopeo, que le habia sido otorgada en primera vida.

Mas o ménos, a la edad de treinta i dos años, contrajo matrimonio con doña Agustina de Ovalle, hija de don Francisco Rodríguez del Manzano i Ovalle i de doña María Pastene i Lantadilla.

Por su madre, la novia era nieta del jenoves Juan Bautista Pastene, i parienta cercana del capitan Alonso del Campo Lantadilla, el español mas rico que habia en Chile a principios del siglo XVII (2).

---

(1) *Títulos históricos del marquesado de la Pica*, o sea coleccion de documentos orijinales i copias fidedignas relativas a las familias de Irarrázaval i Bravo de Saravia. En esta coleccion se hallan los nombramientos orijinales a que se hace referencia en el testo. Folios 315, 316, 317 i 318.

(2) Este capitan fué el fundador del monasterio de clarisas de la Victoria. Véase la obra titulada *La provincia eclesiástica chilena*, pájina 368.

Doña Agustina de Ovalle aportó a la sociedad conyugal una dote avaluada en la suma de 20,000 pesos de a ocho reales (1).

Proporcionó tambien a su marido una morada espléndida, en la calle de la Catedral, a una cuadra de la Plaza (2).

Esta propiedad habia pertenecido a don Pedro Lisperguer i Flores, i, comprada por don Alonso del Campo i Lantadilla, habia sido donada por éste como regalo de boda a su sobrina, la mujer de don Jerónimo Bravo de Saravia (3).

Su enlace con la familia de Ovalle facilitó a don Jerónimo los medios de reclamar en España el mayorazgo fundado en Soria por su abuelo don Melchor i el fundado en Almenar por doña Ana Bravo de Laguna.

Habiendo fallecido sin sucesion don Juan Bravo de Saravia, primojénito de la familia, los mencionados vínculos correspondian de derecho a los descendientes de Ramiriáñez.

Don Jerónimo dió poder para que le representara en la Península a su cuñado el jesuita Alonso de Ovalle (4), i eleccion alguna fué mas acertada, pues, con el apoyo de la Compañía de Jesus, que gozaba de un prestijio inmenso, alcanzó el criollo chileno reconoci-

---

(1) Carta de dote, otorgada en 5 de setiembre de 1626, ante el escribano Antonio de Bocanegra. Véanse *Títulos del marquesado*, folio 110.

(2) Esta casa se hallaba situada en la acera norte de la calle de la Catedral, frente al colejio de San Miguel, de la Compañía de Jesus, convertido hoi en el palacio i jardin del Congreso. La casa era de esquina i daba por su costado a la que hoi se llama calle de la Bandera.

(3) Testamento de don Francisco Bravo de Saravia, abierto a 28 de agosto de 1703, ante Jerónimo Apello i Novoa.

(4) Papeles de familia.

miento pleno de sus derechos; triunfo en verdad mui singular por tratarse de un indiano.

Desgraciadamente, no fué don Jerónimo sino su hijo don Francisco quien primero empezó a gozar de las rentas de aquellos mayorazgos.

Don Jerónimo Bravo de Saravia falleció en Santiago a 6 de enero de 1646, i fué sepultado como sus mayores en la iglesia de Santo Domingo.

Entre sus bienes raices, conservaba los siguientes que habian pertenecido a su madre: la viña de Santiago, a estramuros de la ciudad; la estancia de Huechun; la de la Ligua; i la de Illapel, que él mismo habia aumentado por compra hecha al capitan Gonzalo Martínez de Vergara (1).

Ademas de los indios de la encomienda de Apalta, Curimon i Llopeo, don Jerónimo era dueño a la fecha de su muerte de 78 esclavos, entre hombres, mujeres i niños.

De su matrimonio con la señora Ovalle habia tenido tres mujeres i tres hombres; pero de éstos solo vivia uno, llamado Francisco.

Las mujeres habian sido bautizadas con los nombres de María Josefa, Isabel e Ines.

Doña María Josefa contrajo matrimonio con el capitan Diego de Aguilar, i doña Isabel con el tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza (2).

Doña Ines estaba destinada a la vida del claustro i

---

(1) Protocolo del escribano Diego Rutal, año de 1634, a fojas 64.

(2) Véanse el testamento de don Jerónimo Bravo de Saravia, otorgado a 20 de setiembre de 1644 ante el escribano Bocanegra, i abierto a 6 de enero de 1646 ante Pedro Veles; i el testamento de doña Agustina de Ovalle, otorgado a 16 de julio de 1657 ante el mismo Pedro Veles.

profesó en el monasterio de agustinas de la Limpia Concepcion, en el cual llegó a ser madre abadesa (1).

VI

Don Francisco Bravo de Saravia i Ovalle empezó la vida bajo mui brillantes auspicios.

Una hechicera habria podido predecirle que ocuparia el mas alto grado de la jerarquía social de su pais sin temor de equivocarse.

Por desgracia, el destino le reservaba al mismo tiempo amargos desengaños.

El futuro marques fué bautizado en la Catedral de Santiago, a 21 de febrero de 1628, por el canónigo Juan Pastene, i le sirvieron de padrinos sus abuelos maternos, don Francisco de Ovalle i doña María Pastene i Lantadilla (2).

Cuando solo contaba dieciocho años de edad, su madre concertó su matrimonio con una rica heredera, doña Marcela de Henestrosa, hija del capitan Juan de Henestrosa i de la señora doña Catalina Saens de Mena.

La familia de Henestrosa habia sido fundada en Chile por el soldado español Lope de Henestrosa, quien habia llegado a nuestro pais en julio de 1576, con el grado

---

(1) Testamento de don Francisco Bravo de Saravia. Protocolo del escribano Apello i Novoa.

(2) *Títulos del marquesado*, folio 66. Certificacion del cura don Diego Garai i Tobar, dada en 18 de enero de 1701.

de alférez, en las tropas que trajo de la Península Juan de Losada (1).

Lope de Henestrosa, que alcanzó el título de capitan, habia contraido matrimonio con Marcela de Castañeda, hija del gobernador de Tucuman (2) Gregorio de Castañeda, i habia tenido los siguientes hijos:

1) Bernardina de Henestrosa, casada con el maestre de campo Francisco Jil Negrète, sin descendencia.

2) Juan de Henestrosa, casado con doña Catalina Saens de Mena, la cual era ya viuda.

3) Gregorio de Henestrosa.

4) Frai Pedro de Henestrosa, padre maestro del órden de San Agustin.

5) Lope de Henestrosa (3).

En recompensa de sus servicios militares, el marido de doña Marcela de Castañeda habia obtenido, en el año 1609, que el virrei del Perú don Juan de Mendoza i Luna le concediera el repartimiento de indios de Atacama, vacante por muerte de don Francisco Altamirano, vecino de la ciudad de la Plata (4).

Gregorio de Henestrosa i Castañeda fué el que mas se distinguió entre sus hermanos en la carrera militar.

El maestre de campo jeneral don Alvaro Núñez de Pineda certifica, a 23 de febrero de 1622, que Henes-

---

(1) Barros Arana, *Historia de Chile*, tomo II, pájina 445. Papeles de familia.

(2) Este nombramiento fué estendido por Francisco de Villagra en la ciudad de los Reyes, a 20 de febrero de 1561. Papeles de la familia Irarrázaval.

(3) Testamento de doña Marcela de Castañeda, otorgado en Santiago, a 31 de diciembre de 1642, ante el escribano Fernando de Palacios.

(4) Papeles de familia.

trosa combatió bajo las órdenes de Juan Rodulfo Lisperguer i Flores en los campos de Boroa, donde murieron mas de 130 soldados españoles, en el dia de San Miguel del año 1606.

Henestrosa fué tomado prisionero por los indios, i miéntras permaneció cautivo se vió obligado a ejercer el oficio de herrero para ganarse la vida.

Años mas tarde, en 12 de abril de 1621, logró libertar del poder de los indíjenas a nueve españoles.

El oidor don Cristóbal de la Cerda, que gobernaba entónces interinamente, le dió permiso para que se trasladara al Perú.

Gregorio de Henestrosa regresó a Chile con el presidente Osores de Ulloa, quien le nombró capitan de infantería por decreto firmado en Concepcion a 3 de diciembre de 1621 (1).

El rei Felipe IV concedió a Henestrosa, por cédula de 8 de julio de 1638, 25 escudos de entretenimiento al mes para que sirviera en la provincia de Guipúzcoa, i en agosto de 1639 le nombró gobernador i capitan jeneral del Paraguai, por el término de cinco años, con un sueldo de mil ducados anuales (2).

Lo que antecede manifiesta que, si la novia de don Francisco Bravo de Saravia no tenia pergaminos de familia, en cambio era hija, nieta i sobrina de valientes soldados de la conquista.

Ademas doña Marcela de Henestrosa podia enorgu-

---

(1) Los anteriores datos sobre Gregorio de Henestrosa han sido tomados de una informacion de sus servicios levantada ante la audiencia de Chile en 1.° de setiembre de 1622, la cual se halla entre los papeles de familia de don Fernando Irarrázaval Mackenna.

(2) Papeles de familia.

llecerse de ser rica, pues llevó de dote a su marido la cantidad de 20,000 pesos de a ocho reales (1), i a la muerte de su padre debia heredar otra suma igual (2).

Don Francisco Bravo de Saravia siguió la carrera de las armas, i en 15 de noviembre de 1647 fué nombrado capitan de infantería de una de las compañías del número de la ciudad de Santiago por el presidente don Martin de Mujica (3).

Este título no fué para él un simple galardon, de aquellos que solicitaban con ahinco los criollos chilenos un siglo despues, sin que tuvieran ni el mas remoto propósito de ir a la guerra.

Bravo de Saravia sirvió como soldado efectivo, i en octubre de 1656 acompañó al gobernador Pedro Porter Casanate en su espedicion contra los araucanos, con el grado de capitan de una compañía de caballos (4).

En tal ocasion, segun consta del decreto mismo de nombramiento, Bravo de Saravia habia prestado al real erario la suma de seis mil pesos para los gastos del enganche de su compañía.

Durante el gobierno de Acuña i Cabrera, quien le habia nombrado maestre de campo de Santiago, en 17 de abril de 1654 (5), habia llevado consigo, a su costa,

---

(1) Carta de dote, otorgada a 11 de agosto de 1646, ante el escribano Pedro Vélez.

(2) Testamento de don Francisco Bravo de Saravia, abierto en 28 de agosto de 1703 ante Jerónimo de Apello i Novoa.

(3) *Títulos del marquesado*, folio 319.

(4) Nombramiento de 13 de agosto de 1656. *Títulos del marquesado*, folio 320.

(5) Certificacion del escribano Manuel de Toro Mazote. *Títulos del marquesado*, folio 325.

a la guerra de Arauco cuatro soldados españoles i seis yanaconas, segun lo certifica el maestre de campo don Francisco Núñez de Pineda i Bascuñan, autor del *Cautiverio Feliz* (1).

Se comprende que individuo de tan nobles antecedentes i jenerosas cualidades debia merecer gran aprecio i consideracion de los gobernadores de Chile.

Don Anjel de Peredo le nombró en 26 de noviembre de 1663 sarjento mayor del reino con sueldo de cincuenta ducados de a once reales al mes; i, en 9 de diciembre del mismo año, maestre de campo jeneral, con cien ducados mensuales (2).

En el año anterior, el mismo presidente le habia elejido, en 22 de junio, correjidor i justicia mayor de Santiago, i lugarteniente de capitan jeneral, i, con fecha 9 de agosto, le habia dado la comision de proveer todos los puestos militares del batallon de la capital (3).

Don Francisco Bravo de Saravia perteneció ademas al cabildo de Santiago, como rejidor, en 1649, i, como alcalde ordinario, en 1653.

VII

Bravo de Saravia habia heredado de sus padres, entre otras propiedades raices, la chacra de Santiago, i

(1) *Títulos del marquesado*, folio 321.
(2) *Títulos del marquesado*, folios 296, 97, 98 i 99.
(3) *Títulos del marquesado*, folios 293 i 294.

las estancias de Pullalli e Illapel (1); i habia comprado a su madre la casa de la calle de la Catedral (2).

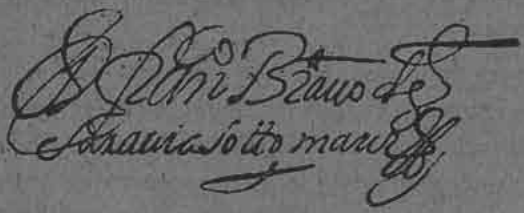

Esta última fué sin duda el hogar mas ilustre de Santiago en la segunda mitad del siglo XVII; i allí debieron de nacer los tres hijos de doña Marcela de Henestrosa, doña Agustina, doña Catalina i don Jerónimo.

Don Francisco Bravo de Saravia procreó tambien un hijo natural, Jerónimo de Saravia, que residió una gran parte de su vida en el Perú (3).

Las dos hijas lejítimas del futuro marques de la Pica, casaron con dos encumbrados personajes de la colonia: doña Catalina con el presidente Meneses i doña Agustina con don Fernando Francisco de Irarrázaval i Zapata.

El primero de estos enlaces fué uno de los mas grandes escándalos de aquella época.

Siguiendo el mal ejemplo de dos de sus antecesores, el

---

(1) Doña Agustina de Ovalle i Lantadilla, viuda de don Jerónimo Bravo de Saravia, habia vendido en 14 de diciembre de 1651, ante el escribano Pedro Vélez, la estancia de Huechun a doña Luisa de Uriona, viuda del jeneral Juan de Ugalde, en la suma de 1,200 pesos de a ocho reales.

Las mencionadas tierras le habian sido concedidas en 12 de julio de 1584 a Ramiriáñez Bravo de Saravia por don Alonso de Sotomayor.

(2) Testamento ya citado de don Francisco Bravo de Saravia.

(3) Testamento ántes citado.

de don Alonso de Sotomayor, quien a principios de 1590 casó con una hija de don Francisco de Irarrázaval, i el de Alonso de Ribera, el cual en marzo de 1603 contrajo matrimonio con doña Ines de Córdoba, don Francisco de Meneses, contra terminantes reales cédulas, que prohibian a los gobernadores se casaran sin especial permiso en el distrito de su jurisdiccion, pidió i obtuvo la mano de doña Catalina Bravo de Saravia.

La ceremonia fué secreta, i un tio de la novia, frai Pedro de Henestrosa, dió la bendicion nupcial en el mes de abril de 1664 (1).

La velacion no se celebró sino seis años despues, cuando ya se habia hecho público el matrimonio, i previa sentencia del obispo de Santiago que lo declaraba válido (2).

Doña Catalina Bravo de Saravia llevó a su marido una dote de 50,000 pesos (3).

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo V, pájina 53, nota 26.

(2) «En doce de mayo de mil i seiscientos i setenta años, velé, segun el órden del santo Concilio de Trento, al señor gobernador don Francisco de Meneses, natural de la ciudad de Cádiz, hijo lejítimo de Juan Antonio de Meneses i doña Catalina Caballero, con la señora doña Catalina Bravo de Saravia i Henestrosa, hija lejítima del jeneral don Francisco Bravo de Saravia i doña Marcela de Henestrosa, en el oratorio de la casa en que está preso el dicho señor gobernador, con licencia espresa de su señoría ilustrísima el obispo, mi señor. Hiciéronse estas velaciones en virtud de la sentencia que su señoría ilustrísima doctor frai Diego de Humanzoro, obispo de esta ciudad, dió i pronunció declarando por válido el matrimonio que los susodichos contrajeron, segun parece por dicha sentencia. Fueron padrinos los padres de la dicha señora doña Catalina Bravo de Saravia. Testigos, don Diego de García, Márcos Yáñez i don Bernardo de Toro, presbítero.—*Don Juan de Hermúa*». Certificacion dada en Santiago, a 7 de abril de 1720, por el cura doctor don Antonio de Astorga.

(3) Testamento de don Francisco Bravo de Saravia.

Este matrimonio fué fecundo en desgraciadas consecuencias.

La conducta atrabiliaria i violenta de Meneses le atrajo, como se sabe, una oposicion encarnizada de parte de sus gobernados, i desde las principales familias hasta las mas humildes se declararon en contra suya.

No tardó mucho la corte de España en imponerse de los innumerables desaciertos cometidos por el presidente, i dió instrucciones al virrei del Perú conde de Lémos para que enviara a Chile un visitador encargado de residenciar a Meneses.

Este fué el caballero de la órden de Alcántara don Lope Antonio de Munive, oidor de Lima, quien por primera providencia ordenó que Meneses fuera trasladado bajo custodia a la ciudad de Córdoba del Tucuman, miéntras se instruia el proceso (1).

Despues de un año completo, el visitador Munive permitió que don Francisco de Meneses volviera a Chile; pero en breve le envió al Perú, donde debia terminar su vida al lado de su familia.

En este juicio de residencia se vió tambien envuelto don Francisco Bravo de Saravia, como suegro i protejido de Meneses.

Para que la influencia de Bravo de Saravia no perturbara el curso de sus investigaciones, el oidor Munive le ordenó alejarse a diez leguas de Santiago; i a igual distancia, pero a otro punto, envió a la señora de Henestrosa i a sus hijos.

Mandó ademas que se embargaran los bienes de la familia Bravo de Saravia.

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo V, pájina 106.

Aunque don Francisco cayó enfermo a causa de tan rudos golpes, Munive creyó necesario mantener su anterior providencia, i aun agravarla, pues impartió nuevas órdenes a fin de que fuera llevado a treinta leguas mas léjos de la ciudad.

Bravo de Saravia apeló de estas resoluciones ante la corte, i por real cédula de 2 de noviembre de 1670 se ordenó al visitador Munive que permitiera residir en un mismo lugar a don Francisco con su mujer, i consintiera en que aquél usara de sus rentas conforme a la calidad de su persona.

La reina doña Mariana de Austria, que desempeñaba entónces la rejencia por la menor edad de Cárlos II, ordenó tambien que se dieran facilidades a don Francisco Bravo de Saravia para apelar ante el Consejo de Indias (1).

En estas concesiones de la corte debió de influir sin duda alguna la Compañía de Jesus, que tenia gran valimiento con la reina gobernadora.

Don Francisco de Meneses murió en Lima a 29 de diciembre de 1679, i fué sepultado en la iglesia Catedral (2).

---

(1) Papeles de don Fernando Irarrázaval Mackenna.

(2) Certificacion dada por don Salvador Ubaldo de Castro, teniente de los curas rectores de la iglesia metropolitana de los Reyes, a 29 de julio de 1726. Meneses habia dado poder para testar a su mujer, doña Catalina Bravo de Saravia, con fecha 17 de diciembre de 1679, ante el escribano de Lima Nicolas García. En este poder, Meneses declara ser natural de Cádiz e hijo de don Alonso de Meneses i de doña Catalina Corbalan de Castilla. En la partida de velacion, ántes trascrita, se ha leido que era hijo de don Juan Antonio de Meneses i de doña Catalina Caballero. Esta diferencia en los nombres i apellidos se esplica por las condiciones anormales en que se celebró la velacion, i es de creer que los nombres verdaderos son los que aparecen en el poder para testar.

Su mujer le sobrevivió por muchos años, i otorgó poder para testar en la ciudad de Lima a 30 de diciembre de 1718 (1).

Del matrimonio de don Francisco de Meneses con doña Catalina Bravo de Saravia nacieron los hijos que siguen:

1) Don Miguel.

2) Don Francisco.

3) Doña Marcela, relijiosa profesa del monasterio de la Encarnacion.

4) Doña Rosa.

5) Don Fernando.

6) Don Alonso.

7) Doña Catalina.

A la muerte de su madre habian ya fallecido doña Rosa i doña Catalina.

La primera de ellas habia sido casada con el capitan don Diego Portales, natural de la villa de Lebrija, e hijo de don Tomas Portales i de doña Ines Ortiz (2).

El novio era sobrino carnal de don Diego Portales i Salas, oidor que habia sido de la audiencia de Chile.

El hijo mayor del capitan Portales Ortiz i de doña Rosa Meneses se llamó Diego como su padre, i desempeñó por varios años el cargo de gobernador de Carácas (3). El rei le concedió mas tarde el título de conde de Villaminayo.

---

(1) Papeles de familia.

(2) Certificacion dada por Francisco Estasio Meléndez, escribano de Lima, a 4 de febrero de 1732.

(3) Don Diego Portales Meneses fué el 45.° gobernador de Venezuela. He aquí los datos que dan sobre él Baralt i Diaz en su *Resúmen de la historia de Venezuela*, tomo I, pájina 473, edicion de Curazao, año 1887.

Don José Portales Meneses, hijo del mismo Portales Ortiz, debia casar con una prima en segundo grado, doña Catalina de Irarrázaval i Bravo de Saravia (1).

Los hijos hombres de don Francisco de Meneses tuvieron suertes varias.

Don Miguel i don Alonso se establecieron en Chile; i don Alonso casó con doña Isabel de Rojas i Jaraquemada, descendiente de Santiago de Azócar, uno de los principales compañeros de Pedro de Valdivia, i dueña por parte de su padre de la hacienda de Chiñigüe, la cual propiedad debia trasmitirse de jeneracion en jeneracion hasta incorporase en los bienes patrimoniales de don José Antonio Alcalde, conde de Quinta Alegre (2).

Los otros dos hijos hombres de Meneses llegaron a ocupar altos puestos en la jerarquía administrativa de las colonias americanas.

Don Francisco ejerció primero el cargo de correjidor de Riobamba, en la provincia de Quito, i en 1713 fué nombrado gobernador i presidente del nuevo reino de Granada (3); i don Fernando recibió en 7 de julio de

---

«Tuvo fuertes contestaciones con el virrei i audiencia del nuevo reino de Granada, en términos que le mandaron poner en prision i embargar sus bienes, i para reparar tales atentados se espidieron varias reales cédulas concediéndole al reverendo obispo de Carácas amplias facultades para que le pusiese en libertad i desembargase los bienes, remitiendo los autos que se hubiesen hecho contra el gobernador, con inhibicion del presidente i audiencia del nuevo reino».

(1) Estos fueron los padres del alférez real del reino de Chile don Diego Portales Irarrázaval, abuelo paterno de don Diego Portales Palazuelos, el célebre ministro de Estado de la administracion de don Joaquin Prieto.

(2) Noticias que ha tenido la bondad de proporcionarme mi erudito amigo el señor don Joaquin Santa Cruz.

(3) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo V, pájina 110, nota 22.

1703 el título de gobernador i capitan jeneral de la provincia de Yucatan, empleo que desempeñó a completa satisfaccion de sus superiores (1).

VIII

Don Francisco Bravo de Saravia poseia en segunda vida la misma encomienda de indios que habia pertenecido a su padre don Jerónimo, la cual era una de las mas valiosas, si no la mas valiosa de todas, por el número de sus tributarios (2).

Bravo de Saravia deseó perpetuar en su familia esta riqueza, que constituia un verdadero mayorazgo, i consiguió que el rei le prorrogara la concesion de la encomienda durante dos vidas mas.

Por cédula firmada en el Buen Retiro a 23 de mayo de 1654, el soberano de España i de las Indias Occidentales consintió en la prórroga de una tercera vida, a condicion de que se pagara al real erario el valor de la renta de la encomienda en tres años, de la cual suma debian entregarse al contado mil pesos de a ocho reales en plata; i por cédula de 8 de febrero de 1706, espedida despues de la muerte de Bravo de Saravia, se hizo merced a éste de la prórroga de la encomienda

(1) Relacion de los servicios del maestre de campo don Fernando de Meneses Bravo de Saravia, gobernador i capitan jeneral de la provincia de Yucatan. Madrid, 2 de julio de 1725.

(2) La matrícula de 1752 arrojó el guarismo de 124 indios obligados a pagar el tributo, comprendidos los de Pullalli, Illapel, Curimon i Llopeo.

por una cuarta vida, en cambio de la renta de dos años i del pago al contado de otros mil pesos de a ocho reales (1).

Don Francisco Bravo de Saravia tuvo tambien la fortuna, como ántes se ha leido, de percibir las rentas de los mayorazgos de Soria i Almenar (2), en España, merced a la intervencion de los padres de la Compañía de Jesus.

En recompensa de tan importante servicio, Bravo de Saravia hizo donacion a la Compañía de la suma de diez mil pesos, de los primeros réditos que se recojieron en Soria de los caidos del mayorazgo (3); i, con fecha 20 de octubre de 1654, los aplicó al Colejio Máximo de San Miguel de Santiago (4).

El esplendor de la casa de don Francisco Bravo de Saravia llegó a su apojeo cuando el rei de España, por cédula de 18 de julio de 1684, le hizo merced para él

---

(1) Papeles de familia. La tercera vida debia gozarla don Antonio de Irarrázaval, marido de doña Marcela Bravo de Saravia, nietos uno i otro de don Francisco; i la cuarta vida, don Miguel de Irarrázaval, casado con doña Francisca Portales Meneses, hermana del conde de Villamiñayo.

(2) El castillo de Almenar, que se hallaba entre los bienes vinculados, dió albergue en 1706 a la reina María Luisa de Saboya, primera mujer de Felipe V, rei de España. Papeles de familia.

(3) «Puestos aquí en Chile, importaron doblado». *Historia* del jesuita Olivares. Tomo VII de los *Historiadores de Chile*, pájina 28.

(4) *Catálogo* de los manuscritos relativos a los antiguos jesuitas de Chile, los cuales se custodian en la Biblioteca Nacional, pájina 42.

Entre otros actos de piedad del mismo personaje, se citan el de haber ayudado con sus caudales a la reedificacion de la Catedral de Santiago, i el mas importante de haber edificado a sus espensas una Iglesia en cada una de sus haciendas de Pullalli e Illapel.

(*Relacion de los méritos del doctor don Juan de Andia Irarrázaval*, dean de la Catedral de Santiago, presentada al real Consejo de Indias.)

i sus descendientes del título de marques de la Pica (1), en atencion a sus méritos i a los de sus antepasados.

Este fué el primer título nobiliario que se concedió a un chileno, i aunque de ordinario tales distinciones se obtenian en la corte a precio de oro, debe confesarse que la familia Bravo de Saravia era digna de ellas.

Los servicios civiles i militares del presidente don Melchor Bravo de Saravia, i los de su hijo i nieto Ramiriáñez i Diego Bravo de Saravia, merecian la recompensa real.

Diego García de Cáceres, que era segundo abuelo del marques, habia sido de los fundadores de la capitanía jeneral de Chile.

I los Ovalle i los Pastene i los Henestrosa tenian tambien derecho a reclamar un asiento entre los nobles de la monarquía española.

La aristocracia de Francia e Inglaterra no se fundaba en un oríjen mas alto, pues ni los cruzados franceses ni los compañeros de Guillermo duque de Normandía habrian desdeñado contar entre los suyos a los conquistadores de América.

Quien debia heredar tanto la encomienda de Chile como los mayorazgos de España i el título de marques de la Pica era el único hijo hombre que don Francisco Bravo de Saravia habia tenido en su lejítima mujer.

Este se llamaba Jerónimo como su abuelo, i habia sido bautizado en la Catedral de Santiago a 28 de febrero de 1653 (2).

---

(1) Este era el nombre de una de las propiedades de la familia Bravo de Saravia en la Peninsula.

(2) Certificacion del cura don Diego Garai i Tobar. *Títulos del marquesado*, folio 67.

El ideal de todos los criollos chilenos en aquella época era aproximarse en cuanto les fuera posible a la corte de España; pero entre ésta i la humilde colonia en que les habia tocado nacer se interponia el virreinato del Perú, el cual por su riqueza i su boato podia considerarse como una de las antesalas del monarca.

Don Jerónimo Bravo de Saravia i Henestrosa casó en Lima en 8 de julio de 1675 (1) con doña Catalina Anjela de Iturrisara, hija de un oidor de la ciudad de los Reyes.

La novia, que solo tenia quince años de edad, llevó de dote a su marido la suma de 78,114 pesos, en dinero i en especies (2).

Una sola hija nació de este matrimonio, doña Marcela María Norberta, bautizada en Lima a 30 de junio de 1678.

Don Jerónimo habia sido nombrado correjidor i justicia mayor de la provincia de Paucarcolla, donde le tocó morir, en la villa de la Concepcion de Puno, en el mes de diciembre de 1685. Habia dado poder para testar a su mujer, en la ciudad de Lima, a 23 de abril de 1683 (3).

Dejaba dos hijos naturales, llamados Jerónimo i Luisa Saravia, segun se lee en el testamento del marques su padre.

La viuda contrajo segundas nupcias con don Diego Hurtado de Mendoza, depositario jeneral i rejidor perpetuo de la ciudad de los Reyes.

Algunos años despues de este enlace, la hija de don

---

(1) Papeles de familia.
(2) Carta de dote otorgada en Lima a 6 de julio de 1675.
(3) Papeles de familia.

Jerónimo i de doña Catalina de Iturrisara casó en Lima con su primo hermano don Antonio de Irarrázaval, hijo de don Fernando Francisco de Irarrázaval i de doña Agustina Bravo de Saravia, previa dispensa del parentesco hecha por el arzobispo de la ciudad de los Reyes, que lo era el doctor don Melchor Liñan de Cisneros (1).

Por falta de su padre, la novia debia suceder en el marquesado de la Pica cuando falleciera su abuelo don Francisco.

Tanto éste como su mujer doña Marcela de Henestrosa se apresuraron a llamar a Chile a los recien casados, a fin de que les acompañaran en su ancianidad; i con fecha 28 de julio de 1698 mejoraron a su nieta doña Marcela Bravo de Saravia en el tercio i remanente de todos sus bienes, especialmente en las casas de su morada, en las estancias de la Ligua e Illapel, i en la chacra de Santiago, trasfiriéndole desde luego el dominio directo de estas propiedades, con la sola reserva del usufructo de ellas miéntras vivieran los donantes (2).

Posteriormente, en 11 de enero de 1704, la marquesa viuda de la Pica hizo donación a su nieta del usufructo que se habia reservado en los antedichos bienes (3).

De este modo la familia de Irarrázaval sucedió a la de Bravo de Saravia, no solo en el marquesado de la Pica, en los mayorazgos de España, i en la encomienda

---

(1) Las velaciones se verificaron en la Catedral de Santiago a 2 de agosto de 1690. Papeles de familia.

(2) Escritura pública otorgada ante el escribano Jerónimo de Apello i Novoa.

(3) Ante el escribano Domingo de Oteiza.

de Chile, sino tambien en todas sus propiedades raices (1).

Don Francisco Bravo de Saravia i Ovalle murió en Santiago a 28 de agosto de 1703, fecha en la cual fué abierto (2) el testamento que habia otorgado en el año 1700.

Doña Marcela de Henestrosa falleció a 24 de enero de 1710 (3), i fué sepultada, como el marques, en la capilla de familia que habia comprado en la iglesia de Santo Domingo Diego García de Cáceres.

---

(1) En la particion de los bienes de don Francisco Bravo de Saravia, la hacienda de Pullalli, con sus ganados i aperos, fué rematada por don Antonio de Irarrázaval en 35,100 pesos de a ocho reales; i la de Illapel, en 14,800 pesos, tambien de a ocho reales.

En Pullalli habia una viña de 6,290 plantas i un sembrado de 130 fanegas de semilla de cáñamo.

El remate se verificó a 13 de marzo de 1705.

En el rol de propiedades de 1896, la hacienda de Pullalli aparece estimada para efecto de la contribucion en 660,000 pesos, i la de Illapel en 701,600.

(2) Ante el escribano Jerónimo de Apello i Novoa se abrió tambien un codicilo del mismo marques, el cual habia sido otorgado en 2 de mayo del año de su muerte.

(3) En esta fecha se abrió ante Domingo de Oteiza el testamento que habia otorgado en 14 de marzo de 1707.

CAPÍTULO QUINTO

Mayorazgo Irarrázaval.—Don Francisco de Irarrázaval llega a Chile con don García Hurtado de Mendoza.—Servicios en América de sus hijos don Cárlos, don Francisco i don Fernando.—Don Francisco de Irarrázaval i Zárate combate en los ejércitos de Flandes i toma parte en la espulsion de los moriscos de España.—Felipe IV le concede el título de marques de Valparaiso.—Doña Isabel de Irarrázaval i Zárate contrae matrimonio con el presidente de Chile don Alonso de Sotomayor.—La familia de Irarrázaval se confunde con la de Bravo de Saravia i hereda el marquesado de la Pica.—Don Antonio de Irarrázaval i Bravo de Saravia instituye el vínculo de la familia.—Don Antonio Cirilo, don Juan, don Francisco i don Estanislao de Irarrázaval, deanes de la Catedral de Santiago.—Don Estanislao desempeña el cargo de rector de la Universidad de San Felipe.—La familia de Irarrázaval cultiva estrechas relaciones de amistad con los padres de la Compañía de Jesus.—Don José Santiago de Irarrázaval i Portales.—Don José Miguel i don Ramon Luis Irarrázaval i Alcalde.—Don Manuel José Irarrázaval i Larrain.

I

El fundador de la familia de Irarrázaval en Chile descendia de antiguas e ilustres familias de Guipúzcoa. Llamábase Francisco de Irarrázaval i era hijo de don

Anton González de Andía, señor de las casas de Andía e Irarrázaval.

La casa, torre i solar de González de Andía se hallaba dentro de la villa de Tolosa.

Bisabuelo de don Francisco de Irarrázaval fué don Menjon González de Andía, coronel de la provincia de Guipúzcoa, a quien el rei Eduardo IV de Inglaterra concedió el privilejio de usar, para él i sus sucesores lejítimos, la librea del collar de la casa real, por título firmado en el castillo de Windsor a 20 de agosto de 1471, como recompensa de servicios militares (1).

El abuelo paterno de don Francisco de Irarrázaval tuvo por nombre el de Anton González de Andía, el cual contrajo matrimonio con doña Teresa Ruiz de Olaso Irarrázaval, heredera de la casa de Irarrázaval.

Esta última casa, en cuyos muros batia el mar, estaba en la villa i puerto de Deva, hoi uno de los balnearios preferidos en el golfo de Gascuña.

El rei de Castilla don Alfonso XI concedió en la primera mitad de siglo XIV a don Miguel Ibáñez de Irarrázaval el prebostazgo de la villa de Deva en premio de sus servicios en la guerra.

Sucedióle en este cargo su hijo mayor Rodrigo, i en seguida su nieto Juan Ruiz de Irarrázaval, quien lo renunció a favor de su hijo Fernan Ruiz.

Con fecha 21 de mayo de 1421, por cédula dada en Aguilar de Campo, el rei don Juan II confirmó en el prebostazgo a Fernan Ruiz, i le hizo merced del oficio por juro de heredad, para él, sus hijos i sus nietos, en

(1) *Títulos históricos del marquesado de la Pica.* Espediente formado de piezas orijinales i de copias fidedignas. Folio 185.

atencion a haberle ayudado en la guerra de Bayona con cincuenta hombres de armas (1).

Numerosos fueron los privilejios i mercedes que los reyes de Castilla concedieron a diferentes individuos de la familia, hasta que el rei de Aragon Fernando el Católico, en la vega de Granada, a 28 de junio de 1491, tomó en su amparo i proteccion la casa i solar de Irarrázaval, que, por haber muerto el señor de ella, habia quedado en mujer (2).

Esta familia de guerreros se halló representada en la batalla de las Navas de Tolosa, como lo atestigua su escudo de armas; i en las tradiciones de la casa se conserva el recuerdo de heroica hazaña militar ejecutada en los mares de Vizcaya.

En un combate contra franceses, el jefe español, que llevaba el apellido de Irarrázaval, abandonó la nave de su mando, subió a un esquife con lo mas florido de la jente, i tomó al abordaje la nave enemiga, despues de haber horadado el esquife con su maza de hierro, para echarlo a pique, i obligar así a los suyos a que siguieran su ejemplo.

El triunfo mas espléndido coronó este arrojo temerario (3).

El padre de don Francisco de Irarrázaval, llamado como el abuelo Anton González de Andía, fué un soldado

---

(1) *Títulos del marquesado de la Pica.* Folios 172 i 189.

(2) Braulio de Lana, *Descripcion de las casas de González de Andía, Irarrázaval*, etc. Madrid, 1620. Documentos, folio 11.

3) Libro ya citado de Braulio de Lana; i *Nobiliario jenealójico de los reyes i títulos de España*, por López de Haro, parte segunda, pájinas 252 i siguientes. En estas dos obras se encuentran numerosos d tos sobre la familia de Irarrázaval.

valiente, i se distinguió en la toma de Fuenterrabía i defensa de San Sebastian, segun consta en una informacion de sus servicios levantada en la villa de Deva a 8 de marzo de 1531 (1).

Este caballero casó con doña María Martínez de Aguirre, en la cual tuvo dos hijos varones: don Menjon González de Andía, que era el primojénito, i don Francisco de Irarrázaval, tronco de la familia en nuestro pais.

A don Menjon le cupo la honra de combatir en la batalla de San Quintin, i murió mas tarde en la guerra contra el Portugal (2).

Su hermano debia tener una carrera mucho mas larga, i estaba destinado a perpetuar con brillo el nombre de su familia.

II

Por los años de 1549, mas o ménos, don Francisco de Irarrázaval fué nombrado paje del hijo de Cárlos V, futuro rei de España i soberano de las Indias.

En seguida ascendió a jentilhombre costiller (3), i en

(1) Braulio de Lana. Documentos, folio 12.

(2) *Títulos históricos del marquesado de la Pica*. Véase real cédula de 1614, folio 165.

(3) «*Costiller*, f. m. Oficio en la casa real de Borgoña, igual en el grado a los jentileshombres de la casa, que acompañaba a Su Majestad cuando salia a capilla, i tambien en público cuando iba a dar gracias: i asimismo asistia a la entrada de los embajadores en la primera audiencia, acompañándolos. Tenia obligacion si salia el rei a campaña irle sirviendo con dos caballos a su costa. Está ya suprimido.» Primera edicion del diccionario de la Academia Española, año 1729.

«*Jentilhombre de la casa*. El que acompaña al rei despues de los jentileshombres de boca.» Primera edicion del mismo diccionario.

tal carácter acompañó al que en breve tiempo debia llamarse Felipe II a la corte de Inglaterra, cuando este príncipe fué a contraer matrimonio con la reina María Tudor.

Hallábase en esta corte a principios de 1555 cuando a ella llegó Jerónimo de Alderete con la noticia de que los indios rebelados de Chile habian dado muerte a Pedro de Valdivia.

Los jóvenes españoles que rodeaban al príncipe don Felipe estaban entónces ajitados con la sublevacion del Cuzco encabezada por Hernández Jiron, i ardian en deseos de venir a sofocarla.

Dos de ellos consiguieron permiso para acompañar a Alderete a América: don Alonso de Ercilla i Zúñiga i don Francisco de Irarrázaval.

Ambos se trasladaron inmediatamente a España, donde obtuvieron de la princesa doña Juana, que gobernaba el reino en ausencia de su padre Cárlos V, la licencia necesaria, i se embarcaron con destino a las Indias en Sanlúcar de Barrameda, a 15 dias del mes de octubre.

Irarrázaval venia bien provisto de armas i caballos, i traia a sus espensas, como jentilhombre costiller, dos soldados españoles.

La princesa doña Juana, en nombre del rei de España, le dió una carta de recomendacion para que el gobernador de Chile le favoreciera con los aprovechamientos de esta tierra (1).

Alderete, como es sabido, murió en el viaje, i el virrei del Perú don Andres Hurtado de Mendoza nombró a su hijo don García para que viniera a someter a los araucanos.

---

(1) *Apéndice*, número 1.

Ercilla e Irarrázaval acompañaron a Chile al heredero del marquesado de Cañete, entónces un jóven de veintidos años.

El nuevo gobernador llegó al puerto de Coquimbo con fecha 23 de abril de 1557, i, despues de hacerse reconocer en su carácter oficial tanto en la Serena como en Santiago, i de ordenar el apresamiento de Francisco de Aguirre i de Francisco de Villagra, que se disputaban el gobierno del pais, zarpó de Coquimbo en 21 de junio con rumbo a Concepcion.

En el viaje estuvieron a punto de naufragar don García i su brillante ejército, pues se desencadenó sobre las naves una terrible tempestad de invierno, en la cual todos perdieron la esperanza de volver a tierra.

Ercilla ha descrito esta tempestad en los cantos XV i XVI de su célebre poema.

Por fin arribaron a la bahía de Concepcion, i desembarcados en la Quiriquina permanecieron en ella mas de dos meses.

En los últimos dias de agosto don García ordenó que ciento treinta soldados pasaran al continente i levantaran un fuerte en el mismo sitio donde ántes habia existido la ciudad española, entónces despoblada i yerma.

Ercilla e Irarrázaval trabajaron personalmente en esta construccion, i al segundo acompañaron siempre los dos criados que mantenia a su costa.

Don García estableció su campamento en este lugar, i allí hubo de sostener reñido combate contra un gran número de indíjenas.

El triunfo perteneció a los españoles.

La conducta valerosa de don Francisco de Irarrázaval

en esta ocasion ha sido ensalzada por su compañero de armas en la octava 48 del canto XVIII de la *Araucana*.

He aquí la estrofa:

> Don Felipe Hurtado a la otra mano,
> *Don Francisco de Andia*, i Espinosa,
> I don Simon Pereira, lusitano,
> Don Alonso Pacheco, i Ortigosa,
> Contrapuestos al ímpetu araucano,
> Haciany prueba de esfuerzo milagrosa,
> Resistiendo a gran número la entrada
> A pura fuerza i valerosa espada.

Irarrázaval se encontró tambien en el combate de las Lagunillas, en el cual peleó como infante i estuvo en grave peligro.

El ejército español continuó internándose en el territorio araucano, aunque sin alejarse de la costa, hasta que en el sitio de Millarapue le presentaron batalla miles de indios mandados por Caupolican en persona.

Esto sucedió al amanecer del 30 de noviembre.

Despues de mediodía, la jornada se convirtió en espléndida victoria para don García i los suyos.

A don Alonso de Ercilla le cupo honrosa participacion en el triunfo, pues ausilió en momento mui oportuno al maestre de campo Juan Remon.

Los indíjenas fueron completamente desbaratados por el ala izquierda, primero, i por la derecha en seguida, del ejército de los europeos.

Ercilla recuerda con encomio a don Francisco de Irarrázaval en su magnífica descripcion de esta batalla.

Una de las octavas reales del canto XXIII de la *Araucana* empieza así:

Tambien acrecentaban el estrago
Florencio de Esquivel i Altamirano,
Villarroel, Moran, Vergara, Lago,
Godoi, Gonzalo Hernández i *Andicano*.

Irarrázaval tomó parte en la reconstruccion del fuerte de Tucapel, que los indios habian destruido despues de la muerte de Valdivia, i en la fundacion de las ciudades de Cañete i de Osorno, bautizadas de este modo por don García en recuerdo de los títulos nobiliarios de su familia.

Acompañó ademas a Hurtado de Mendoza en su esploracion de los territorios del sur hasta el seno de Reloncaví.

Don Francisco de Irarrázaval pertenecía al número de soldados en cuyo valor i prudencia el gobernador de Chile tenia plena confianza.

Encontrábase don García en la Imperial, a principios de 1558, pronto para seguir su viaje con rumbo a Chiloé, cuando tuvo noticia de que los indios de las cercanías de Cañete habian vuelto a rebelarse.

Inmediatamente dió órden para que se dirijieran a aquella ciudad el capitan don Miguel de Velasco i Avendaño con treinta soldados.

Entre éstos fué elejido don Francisco de Irarrázaval.

A mediados de abril llegaba de nuevo don García a la Imperial de vuelta de su espedicion al sur, i resolvía fijar allí sus cuarteles de invierno.

Solo algunos meses permaneció Irarrázaval con Hurtado de Mendoza, al cabo de los cuales pidióle permiso para regresar al Perú.

A los pocos dias debia seguirle el cantor de la *Arau-*

cana, quien habia roto con don García i habia estado a punto de perder la vida por órden del gobernador.

Tanto Irarrázaval como Ercilla se hallaban en la ciudad de los Reyes a principios de setiembre de 1559 (1).

III

El objeto principal del viaje de Irarrázaval habia sido solicitar del virrei del Perú un buen repartimiento de indios en recompensa de sus servicios; pero, como no lo consiguiera del marques de Cañete, resolvió ir a impetrar justicia ante el mismo rei, a cuya casa pertenecia como jentilhombre costiller.

Entre sus papeles, don Francisco de Irarrázaval llevó encomiástica recomendacion de don Andres Hurtado de Mendoza para el soberano de las Indias.

«Ha mostrado ser caballero, se leia en esa carta, i cuerdo i de buenas costumbres, i como quien se ha criado en casa de V. M. cabrá en su persona cualquier merced que V. M. sea servido hacelle» (2).

Por abdicacion de Cárlos V, habia subido Felipe II al trono de España en el año 1556.

---

(1) He tomado casi todos los datos de este número II de una informacion de méritos i servicios hecha ante la audiencia de Lima por don Francisco de Irarrázaval, con fecha 9 de setiembre de 1559. Entre los testigos presentó Irarrázaval a su amigo i compañero don Alonso de Ercilla, cuya declaracion he aprovechado en dos o tres puntos. Este interesante documento pertenece al señor don José Toribio Medina, quien lo ha publicado en el tomo XXIII de su *Coleccion de documentos inéditos*, pájinas 39 i siguientes.

(2) Medina, *Documentos Inéditos*, tomo XXVIII, pájina 312.

El adusto i severo monarca concedió a su antiguo favorecido el título de jentilhombre de su boca (1).

Agracióle tambien con dos reales cédulas: una, firmada en Toledo a 22 de enero, para el gobernador de Chile; i otra, de la misma ciudad, con fecha de 19 de febrero de 1561, para el conde de Nieva, virrei del Perú (2).

En esta última encargaba al virrei favoreciera en lo posible a don Francisco de Irarrázaval; i en la primera ordenaba al gobernador de Chile diera al mismo un buen repartimiento de indios, «conforme a sus servicios i a la calidad de su persona.»

Irarrázaval habia contraido matrimonio con doña Lorenza de Zárate, hija de don Pedro Ortiz de Zárate, contador de la Casa de Contratacion de Sevilla, i de doña María de Recalde (3).

Las casas de Zárate i Recalde traian su oríjen, como la de Irarrázaval, de las provincias vascongadas.

Don Francisco de Irarrázaval i su mujer resolvieron venirse pronto a América, i llegaron a Lima en el mes de junio de 1563.

El virrei del Perú comisionó en esta ocasion a Irarrá-

---

(1) «*Jentilhombre de boca.* Oficio en la casa del rei en clase de caballeros, el mayor en grado despues del mayordomo de semana. Su lejítimo empleo es servir a la mesa del rei, por lo que se le dió el nombre: i cuando su majestad come en público deben asistir tres jentileshombres, el uno de trinchante, otro de Panetier, i el otro de Copero. Sirven tambien de acompañar, cuando el rei sale a la capilla, ya sea en la de palacio, o en las fiestas de las iglesias: i asimismo acompañan a caballo al rei, cuando sale a alguna funcion a caballo: i cuando sale a campaña tenian obligacion de acompañarle con cuatro caballos a su costa.» Primera edicion del Diccionario de la Academia Española.

(2) *Apéndice*, números 2 i 3.

(3) Obras de López de Haro i de Braulio de Lana, i tomo XVII de *Historiadores de Chile*. Véase el prólogo de este libro, pájina XXX.

zaval para que entregara a Pedro de Villagra, quien gobernaba a Chile por muerte de su primo Francisco de Villagra, la confirmacion del cargo (1); i le ordenó que hiciera el viaje por tierra.

Aunque Irarrázaval recibió para sus gastos la cantidad de mil seiscientos pesos de oro, vióse obligado a dejar en Lima a su mujer e hijos, en atencion a los sufrimientos i peligros de la jornada, con el propósito de traerlos por la via marítima, tan pronto como cumpliera el encargo del virrei (2).

Sin duda alguna, el gobernador de Chile debió de quedar mui agradecido al portador de nueva tan satisfactoria para él; porque la verdad es que se apresuró a dar cumplimiento a la real cédula de Felipe II en favor de Irarrázaval, i de una manera espléndida.

Con fecha de 2 de setiembre de 1564, le encomendó el repartimiento de indios del valle de Quillota, de que eran caciques Pedro Güelegüelen i Andres Guaraguara; i le concedió una renta anual de tres mil pesos, de las cajas reales.

Comisionóle ademas, con motivo del asesinato del virrei conde de Nieva, para que se dirijiera al Perú a solicitar del nuevo gobernador, el licenciado Castro, soldados i municiones.

Irarrázaval, que necesariamente debia volver al virreinato en busca de su familia, se apresuró a ponerse en

---

(1) *Documentos Inéditos* para la historia de Chile, publicados por José Toribio Medina, tomo XI, pájina 452. Probanza del capitan Juan Gómez contra don Francisco de Irarrázaval.

(2) MEDINA, *Documentos Inéditos*, tomo XXIX, pájina 292. Carta de don Francisco de Irarrázaval al Consejo de Indias, de 10 de noviembre de 1563.

viaje, i en noviembre de 1564 se hallaba de regreso en la ciudad de los Reyes (1).

El licenciado Castro envió los refuerzos pedidos, en febrero de 1565, al mando del jeneral Jerónimo de Costilla.

Esta espedicion llegó a Chile por mar, i en ella vinieron don Francisco de Irarrázaval i su familia.

Desgraciadamente para Villagra, Costilla traia instrucciones de deponerlo i de colocar en el gobierno a Rodrigo de Quiroga (2).

Como consecuencia de este cambio político, las mercedes hechas por Villagra no pudieron llevarse a debido efecto.

Tomar posesion de la encomienda i colocar la mano sobre un avispero, todo fué uno para don Francisco de Irarrázaval.

El repartimiento era de los mas codiciados por los conquistadores, como que producia una renta de 14,000 pesos de oro al año.

La principal industria de aquellos tiempos consistia en la esplotacion de los lavaderos de oro, i el valle de Quillota los tenia en abundancia.

Esta encomienda la tomó para sí Pedro de Valdivia; pero mas tarde, en vista de los préstamos de dinero que le habia hecho en pro de los intereses públicos de la colonia, la cedió al presbítero Rodrigo González Marmolejo.

Poco tiempo permanecieron los indios de Quillota

---

(1) Medina, *Documentos Inéditos*, tomo XXIX, pájinas 382 i siguientes. Carta de Irarrázaval a S. M.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral*, tomo 2.°, pájinas 349 i siguientes

encomendados a este eclesiástico, pues la real audiencia de Lima los quitó de su poder, por sentencia de 17 de marzo de 1555, fundándose en una real cédula de 1.° de mayo de 1551, en la cual se ordenaba que, a fin de evitar abusos en el trato de los indios, se trasladaran al dominio de la corona las encomiendas pertenecientes a los empleados del órden civil i a los miembros del clero (1).

Tocó a don García Hurtado de Mendoza cumplir esta provision de la real audiencia; pero en los últimos dias de su gobierno, a 31 de diciembre de 1560, en contravencion de lo ordenado por el rei i por el supremo tribunal de Lima, retiró los indios de Quillota de manos de los oficiales reales i los entregó en encomienda a Juan Gómez de Almagro.

Don García dió como fundamento de tal determinacion las crueldades cometidas por los oficiales reales sobre los indíjenas i los escasos frutos que producia la encomienda en su poder.

Francisco de Villagra, nombrado gobernador por el rei, devolvió al presbítero González Marmolejo, entónces obispo electo, a mediados de 1561, el repartimiento de indios de Quillota.

Como indemnizacion, Villagra mandó entregar a Gómez de Almagro, con fecha de 3 de setiembre (2), la encomienda de Topocalma, la cual habia sido dada por Hurtado de Mendoza a Antonio Tarabajano.

Posteriormente, en 7 de enero de 1567, el mismo

---

(1) La real cédula a que se refiere el testo se halla trascrita en el tomo XI de los *Documentos Inéditos* para la historia de Chile, pájinas 385 i 386.

(2) Tomo XI de los *Documentos Inéditos* publicados por Medina, pájinas 186 i siguientes.

gobernador Villagra concedió el repartimiento de Quillota a Diego Mazo de Alderete, que se habia distinguido en las guerras civiles del Perú i habia contraido matrimonio en Chile con una hermana de su mujer.

Entretanto los oficiales reales de Chile, los cuales nunca aceptaron el decreto de Hurtado de Mendoza que les habia arrebatado la mencionada encomienda, seguian juicio ante la audiencia de Lima a fin de que los indios de Quillota fueran devueltos a la corona.

A la muerte de su primo Francisco, Pedro de Villagra creyó resolver bien el asunto entregando los indios en litijio a un jentilhombre de la boca de Su Majestad tan recomendado como lo era don Francisco de Irarrázaval; pero esta designacion, en vez de aplacar los ánimos, los exacerbó hasta un grado increible, i el favorecido tuvo que combatir judicialmente en los estrados de la real audiencia de Lima con Juan Gómez de Almagro, con Diego Mazo de Alderete i con el fiscal de Su Majestad.

En la prueba testimonial los interesados hicieron valer a menudo argumentos personales que a veces eran una verdadera acusacion contra el adversario.

Gómez de Almagro hizo preguntar a sus testigos «si sabian que don Francisco de Irarrázaval habia servido mui poco en las provincias de Chile, porque, no embargante haber venido a ellas con don García de Mendoza, no habia permanecido ni siquiera un año entero, i las habia desamparado dejándolas en guerra»; i contestaron afirmativamente Anton Gutiérrez; Juan Moyano Puertocarrero; Diego García de Altamirano; Gaspar de Villarroel; frai Pedro de Aguayo, del órden de Santo Domingo; Francisco de Moya; Diego de Pavía; Francisco

Hernández Tarifeño, el mozo; Antonio Diaz Vera; Felipe de Mendoza, hermano natural de don García; Alonso Pérez Jurado; i Rodrigo de Vega, factor de Su Majestad (1) en Chile.

Este último declaró ademas que, por servir la causa del rei, habia sufrido vejámenes i atentados de toda especie. Refirió que Pedro de Villagra le habia mantenido preso en la cárcel por el delito de haber reclamado para la corona las encomiendas que habian sido de González Marmolejo; i que, despues de la deposicion de Villagra, cuando habia ya conseguido del sucesor de éste, Rodrigo de Quiroga, la entrega de los indios de Quillota, «le dieron de noche muchas heridas, de que estuvo a punto de muerte, sin que sobre ello se hubiera hecho castigo alguno».

Por su parte, Irarrázaval dirijió a Gómez de Almagro un terrible cargo. En el interrogatorio que presentó ante la audiencia de la ciudad de los Reyes a 1.° de diciembre de 1565 se leia la pregunta que sigue:

«Si saben que cuando los indios mataron al gobernador don Pedro de Valdivia la dicha muerte sucedió por no querer el dicho Juan Gómez i otros vecinos acudir a favorecerle, que a hacerlo así no habria muerto, ni los que con él estaban.»

En este sentido depusieron el exgobernador interino Pedro de Villagra (2), Juan Beltran, Antonio Diaz Vera i Diego García de Altamirano.

---

(1) «Oficial real que en las Indias recaudaba las rentas i vendia los tributos en especie pertenecientes a la corona.» Décima tercia edicion del Diccionario de la Academia Española.

(2) He aquí el testo mismo de la interesante declaracion de Villagra, el cual desde hacia mui poco tiempo se encontraba en Lima:

Esta ardorosa controversia manifiesta un estraordinario desencadenamiento de pasiones, propio de hombres consagrados a la carrera de las armas, i ofrece ademas prueba palpable de la importancia de la encomienda disputada.

A la fecha en que los conquistadores de Chile se lanzaban unos a otros tales lindezas, la majestad de Felipe II habia ya ordenado que se quitara a don Francisco de Irarrázaval el repartimiento de Quillota i se devolviera a la corona.

Cuidaba el rei de agregar, sin embargo, que, conforme a la real cédula de 22 de enero de 1561, Irarrázaval debia ser agraciado con una de las encomiendas que en esta tierra se hallaran vacantes (1).

El jentilhombre de boca de Su Majestad recibió entónces el repartimiento de indios de Rapel i Pacoa (2).

«A la veinte e una pregunta dijo este testigo que lo que della sabe es que oyó decir por público e notorio a muchas personas en Chile que al tiempo que el gobernador don Pedro de Valdivia iba a Tucapel mandó que el dicho Juan Gómez i otros ocho o nueve saliesen de una casa que se decia de Puren i se fuesen a encontrar con él a otra de Tucapel *cierto dia de Pascua de Navidad*, e que por ciertas ocasiones no fueron aquel dia e lo dejaron para otro, e cuando fueron ya el dicho gobernador i los que con él iban eran muertos, porque los habian hallado los indios e muerto a todos, e que entiende este testigo que si llegaran al tiempo que se les mandó, que hicieran mucho provecho, e que pudiera ser quel dicho gobernador e algunos de los que con él fueron escaparan, i la tierra no se perdiera como se perdió.»

(1) *Apéndice*, número 2.

(2) *Títulos del marquesado de la Pica*, folio 200.

El lector encontrará datos completos sobre los diversos litijios a que dió orijen la encomienda de Quillota en los tomos XI i XXIII de los *Documentos Inéditos* de Medina.

IV

Don Francisco de Irarrázaval habia establecido su hogar en la Cañada de Santiago, frente al convento de San Francisco, donde tenia huerta i casa (1).

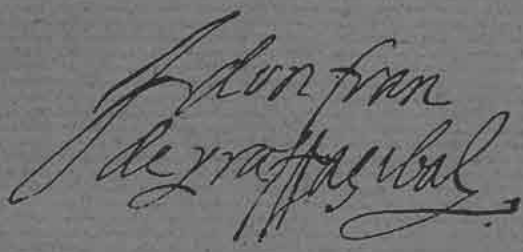

En el año de 1574 se hallaba nuevamente en el virreinato del Perú, i en esta fecha fué encargado por el virrei don Francisco de Toledo de una comision importantísima, cual era la de traer a Chile las reales cédulas que suprimian la audiencia de Concepcion i nombraban gobernador de nuestro pais a Rodrigo de Quiroga.

Irarrázaval partió de la ciudad de Chárcas, donde se hallaba el virrei, i llegó a Santiago a mediados del mes de enero de 1575 (2).

La situacion del jentilhombre de Felipe II era mui

(1) Actas del cabildo de Santiago. Tomo XVII de *Historiadores de Chile*, pájina 345. Léase la informacion del escribano Gárnica sobre la avenida del Mapocho en 20 de julio de 1574.

(2) Tomo II de *Historiadores de Chile*. Góngora Marmolejo, pájina 209. Acta del cabildo de Santiago de 26 de enero de 1575, en el tomo XVII de *Historiadores de Chile*, pájina 362.

privilejiada en nuestra sociedad. Protejido por el soberano mas poderoso de Europa, tenia, ademas, el apoyo de los virreyes del Perú i de los presidentes de Chile.

En 1.° de enero de 1581 fué nombrado alcalde ordinario del cabildo de Santiago (1), despues de haber sido elejido por esta misma corporacion en el año anterior su procurador ante la audiencia de Lima i ante la corte de España.

El objeto de este último encargo era apelar de ciertas providencias tomadas por los gobernantes de nuestro pais.

Rodrigo de Quiroga, autorizado por el rei, habia designado para que le sucediera en el mando a su yerno Martin Ruiz de Gamboa, quien desempeñaba tales funciones desde la muerte de aquél.

Uno de sus primeros actos fué la promulgacion de una ordenanza sobre los repartimientos de indios, conocida con el nombre de *tasa de Gamboa*, en la cual reemplazaba el servicio personal de los indíjenas por un tributo pecuniario que debian pagar anualmente a los encomenderos (2).

Esta reforma produjo estraordinaria alarma entre los españoles, i fué combatida por ellos con tal enerjía i constancia que lograron anularla (3).

Ruiz de Gamboa, por lo demas, poca atencion prestaba al gobierno civil, i sus principales esfuerzos iban dirijidos a la guerra araucana.

Miéntras él se hallaba ausente de Santiago, le reem-

---

(1) Tomo XVIII de *Historiadores de Chile*, pájina 265.
(2) Rosales, *Historia Jeneral*, libro IV, capítulo 45, § 3.
(3) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo III, pájina 11.

plazaba el doctor Lope de Azócar, nombrado teniente de gobernador por Felipe II.

Este doctor, que en todos sus actos reveló una ambicion desenfrenada i un carácter pendenciero, se hizo reo en el gobierno de un verdadero delito a los ojos de los vecinos i moradores de Chile.

En el mes de setiembre de 1580 dióse cuenta en el cabildo de Santiago de una real cédula en la cual el rei, por espacio de cinco años, eximia a sus súbditos de este pais del pago de la mitad de la contribucion llamada de los quintos reales, convertidos así en diezmos como los eclesiásticos.

Lope de Azócar, oido el dictámen de un cabildo abierto, o asamblea de notables, convocado con este fin, resolvió suspender los efectos de la real cédula, en atencion a la pobreza del erario, hasta que mejorara la hacienda pública.

Tal determinacion estalló como una bomba en el ánimo de la mayoría de los conquistadores, i fué vivamente censurada por los capitulares de Santiago (1), quienes resolvieron, en sesion de 11 de noviembre de 1580, enviar a Lima, primero, i a España en seguida, dos representantes o procuradores de la ciudad.

Uno de los designados fué, como ántes se ha leido, don Francisco de Irarrázaval (2).

Estos procuradores, entre otros negocios de menor importancia, debian pedir la revocacion de la tasa de Gamboa i del decreto de Lope de Azócar sobre los quintos reales.

---

(1) *El Cabildo de Santiago*, desde 1573 hasta 1581, por Miguel Luis Amunátegui. Tomo 3º, capítulos VII, IX i X.

(2) Tomo XVIII de *Historiadores de Chile*, pájina 254.

El teniente de gobernador opuso toda clase de obstáculos al viaje proyectado, i llegó hasta ordenar que se rasgara el poder dado por el cabildo a sus representantes (1).

La diputacion no pudo partir de Santiago sino en el mes de abril de 1581.

Irarrázaval, que habia sido nombrado en este año alcalde de los encomenderos i juez de bienes de difuntos, elijió a fin de que le reemplazara al capitan Alonso Alvarez Berrío; pero éste se negó a aceptar, i el cabildo designó para los dos cargos antedichos al capitan Pero Ordóñez Delgadillo (2).

La corporacion recibió carta de su procurador Irarrázaval a fines del mes de noviembre (3).

Con fecha 26 de mayo de 1582, el cabildo otorgó poder a don Francisco de Irarrázaval i al capitan Gaspar Verdugo para que lo representaran en el concilio provincial que debia reunirse en la ciudad de Lima (4).

Irarrázaval regresó del Perú en el mes de octubre, i se apresuró a dar cuenta al cabildo del resultado de su mision.

Los asuntos mas graves, segun se deduce del acta correspondiente, habian sido remitidos al Consejo de Indias (5).

En la misma sesion presentó don Francisco de Ira-

---

(1) Sesion del cabildo en 9 de diciembre de 1580. Tomo XVIII de *Historiadores*.

(2) Sesiones del cabildo en 13, 21 i 28 de abril de 1581.

(3) Sesion del cabildo en 21 de noviembre.

(4) Sesion del cabildo de 26 de mayo de 1582. Tomo XIX de *Historiadores de Chile*.

(5) Sesion del cabildo de 12 de octubre.

rrázaval el título de familiar con que habia sido agraciado, en 30 de enero de 1582, por el tribunal de la Inquisicion en Lima.

V

Al mariscal Martin Ruiz de Gamboa sucedió en el gobierno de Chile don Alonso de Sotomayor, caballero de la órden de Santiago e hijo de una familia noble de Estremadura.

Aunque solo contaba treinta i cinco años de edad, Sotomayor podia presentar brillante hoja de servicios militares en la guerra de Flándes.

Apénas llegó a Santiago i se hizo cargo del mando, a fines del mes de setiembre de 1583, inició el juicio de residencia de su antecesor.

Deseoso, por lo demas, de atraerse las simpatías de los encomenderos, a fin de que éstos le ausiliaran en la guerra de Arauco, el gobernador derogó en el obispado de Santiago la *tasa de Gamboa* (1).

Don Francisco de Irarrázaval i toda su familia debian recibir amplia proteccion de parte de Sotomayor.

Irarrázaval fué elejido rejidor del cabildo de Santiago en 1.° de enero de 1584; pero él no quiso entrar en funciones, por impedírselo, segun aseguraba, sus trabajos fuera de la ciudad.

El cabildo lo apercibió con una multa de cincuenta pesos para el caso de que insistiera en su negativa.

Irarrázaval se mantuvo firme, i fué llevado preso a

(1) Barros Arana, *Historia jeneral*, tomo III, pájina 37.

las casas del cabildo, de donde salió en libertad por mandamiento del comisario del Santo Oficio.

A los tres dias repitió el cabildo su órden de prision e Irarrázaval apeló ante el teniente de gobernador, que lo era el doctor Lope de Azócar.

Este revocó la órden del cabildo, aceptó las escusas de don Francisco de Irarrázaval, i ordenó a los capitulares que no le elijieran en adelante ni rejidor, ni alcalde, ni procurador, ni mayordomo de la ciudad, so pena de una multa de doscientos pesos (1).

Este decreto manifiesta que el doctor Lope de Azócar deseaba complacer a Irarrázaval, a pesar de que no podia ménos de tener mui presentes las jestiones que el procurador del cabildo en 1581 habia entablado en contra suya ante la audiencia de Lima.

Irarrázaval, por su parte, dió pruebas en el incidente referido de suma terquedad de carácter, pues habria podido aceptar el cargo de rejidor sin que esto hubiera sido un obstáculo para sus trabajos.

A menudo los capitulares de Santiago, en esta época i en otras posteriores, se ausentaban de la ciudad durante meses, por motivos de salud o de labores agrícolas, sin dificultad alguna.

Con fecha 22 de setiembre del mismo año de 1584, don Alonso de Sotomayor hizo merced a don Francisco de Irarrázaval de las tierras de Tunquen, bañadas por el mar, en el que hoi se llama departamento de Casablanca (2).

---

(1) Tomo XX de *Historiadores de Chile*, pájinas 639 i siguientes.

(2) Catálogo del archivo de los jesuitas de Chile, pájina 243. Santiago, 1891.

En este último período Irarrázaval se consagró por completo a la vida de familia; con tanta mayor tranquilidad de conciencia cuanto que dos de sus hijos, don Cárlos i don Francisco, le representaban dignamente en los ejércitos del rei.

Don Cárlos combatió en la guerra de Arauco, primero de soldado, despues de capitan de caballos, i, por último, como alférez jeneral del reino, cargo éste a que fué ascendido por don Alonso de Sotomayor.

Distinguióse principalmente el alférez Irarrázaval en el combate de la cuesta de Villagra que las tropas de Sotomayor hubieron de sostener contra los indios a fines de 1590 (1).

Don Francisco de Irarrázaval i Zárate sirvió bajo las órdenes de un pariente, el adelantado del Rio de la Plata, don Juan de Torres de Vera i Aragon, oidor que habia sido en Chile i en la ciudad de Chárcas, i casado con una hija del capitan Juan Ortiz de Zárate, primo hermano de doña Lorenza de Zárate i Recalde (2).

Torres de Vera i Aragon gobernó personalmente las provincias del Rio de la Plata desde 1587 hasta 1589, año en que se dirijió a España.

Irarrázaval le acompañó en la fundacion de dos ciudades, Concepcion de Buena Esperanza i San Juan de Vera; i combatió contra los indios de la Asuncion con el teniente jeneral Juan de Torres Navarrete (3).

---

(1) *Títulos del marquesado de la Pica*, folio 206. Memorial de don Fernando de Irarrázaval i Zárate. ROSALES, *Historia jeneral del reino de Chile*.

(2) LÓPEZ DE HARO, *Nobiliario*, parte segunda, pájina 511.

(3) *Apéndice*, número 4. En este informe, suscrito en el año de 1594, se halla confirmada la tésis que sostuvo don Miguel Luis Amunátegui

Despues de haber prestado estos servicios en América, don Francisco de Irarrázaval i Zárate se trasladó a la Península, donde debia alcanzar en un escenario mas brillante toda clase de honores i distinciones.

Don Alonso de Sotomayor deseó estrechar sus relaciones con la familia de Irarrázaval, i pretendió casarse con una de las hermanas de don Cárlos i don Francisco, llamada Isabel; pero, como el rei habia prohibido bajo severas penas que sus gobernadores de las Indias contrajeran matrimonio en el territorio donde ejercian jurisdiccion, sin especial licencia, se vió obligado a celebrar este enlace de una manera secreta.

El lugar elejido fué el pueblo de indios de Curimon, i sirvieron de padrinos los encomenderos Ramiriáñez Bravo de Saravia i su mujer, doña Isabel Osorio de Cáceres.

Dió la bendicion nupcial, con fecha 12 de enero de 1590, el padre Juan Varas, provisor i vicario jeneral del obispado de Santiago (1).

Es indudable que este matrimonio fué la causa de que el rei separara del gobierno de Chile a don Alonso de Sotomayor.

---

en su obra *La Cuestion de límites entre Chile i la República Arjentina*, tomo II, de que Torres de Vera i Aragon hizo renuncia en el año 1591 del cargo de gobernador del Rio de la Plata.

(1) Don José Toribio Medina me ha comunicado el testo mismo de la partida, la cual dice a la letra: «En 12 de enero del año de 1590... habiendo precedido lo dispuesto por el Concilio de Trento, i no habiendo impedimento, desposó i veló el padre Juan Varas, provisor i vicario jeneral de este obispado, estando en el pueblo de Curimon, a don Alonso de Sotomayor con doña Isabel de Zárate, hija de don Francisco de Irarrázaval i de doña Lorenza de Zárate, su mujer. Fueron padrinos Ramiriáñez de Saravia i doña Isabel de Cáceres, su mujer... *Francisco de Ochandiano.*» Libro 3.º, a fojas 158, de bautismos de la Catedral de Santiago.

Su suegro, don Francisco de Irarrázaval, habia ya fallecido, i la encomienda de Rapel i Pacoa habia pasado a manos del hijo mayor, don Cárlos (1), quien mui poco tiempo gozó de ella, pues a fines de 1592, cuando se preparaba para la nueva campaña en el territorio araucano, se ahogó en un rio (2).

VI

A la muerte de su hijo mayor presentóse la señora Zárate i Recalde a don Martin García de Oñez i Loyola, quien gobernaba entónces el reino, solicitando para su tercer hijo Fernando (3) la encomienda que habia quedado vacante.

García de Loyola negó lugar a la peticion por hallarse prohibido terminantemente que las encomiendas fueran prorrogadas en una tercera vida; pero, en cambio, con fecha 19 de enero de 1593, nombró a la viuda de don Francisco de Irarrázaval administradora de los indios de Rapel i Pacoa, con tal que prestase para los gastos de

---

(1) *Títulos del marquesado.* Memorial de don Fernando de Irarrázaval i Zárate, folio 205. Concesion de la encomienda de Rapel i Pacoa a don Fernando de Irarrázaval i Zárate, por el virrei Hurtado de Mendoza, en 1593, folio 200.

(2) Ademas de los dos documentos que acabo de citar, da fe de la muerte de don Cárlos de Irarrázaval una carta escrita por el gobernador García de Loyola a la audiencia de Lima en 21 de abril de 1593, la cual se encuentra en nuestra Biblioteca Nacional. Archivo de Vicuña Mackenna, copias del archivo de Indias, volúmen 274, folio 77.

(3) Segun papeles de familia, don Fernando de Irarrázaval i Zárate fué bautizado en la Catedral de Santiago a 12 de marzo de 1586; i fueron sus padrinos el jeneral Pedro Lisperguer i doña Agueda de Flores.

la guerra mil pesos de oro de contrato i de veinte quilates i medio, por el término de dos años, o bien, en el caso de que el erario no pudiera devolverlos, por el tiempo en que ella se reembolsara del dinero con los tributos de los indios.

La solicitante apeló de esta resolucion al virrei del Perú, que lo era don García Hurtado de Mendoza, el mismo personaje bajo cuyas órdenes habia combatido en Chile don Francisco de Irarrázaval.

El virrei, por decreto de 24 de marzo, se apresuró a conceder la encomienda a don Fernando de Irarrázaval, atendiendo a los servicios de su padre, al poco tiempo que éste i su hijo Cárlos habian gozado de los indios de Rapel i Pacoa, i a las necesidades que tenia la familia, a condicion de que se convirtiera en donativo el préstamo de los mil pesos entregados a García de Loyola (1).

La señora Zárate i Recalde fué nombrada tutora i curadora de su hijo Fernando con fecha 4 de mayo (2).

Pocos años permaneció en Chile don Fernando de Irarrázaval. Tan luego como pudo trató de ir a reunirse con su cuñado don Alonso de Sotomayor, el cual habia sido nombrado, por el virrei del Perú primero, i en seguida por el rei, capitan jeneral de las provincias de Tierra Firme.

Doña Lorenza de Zárate se hallaba entónces en Panamá, donde sostuvo el valor de los habitantes cuando aquella poblacion corrió el riesgo de caer en manos del corsario ingles Drake (3).

---

(1) *Títulos del marquesado*, folio 200.

(2) Protocolo de Jines de Toro Mazote.

(3) *Historiadores de Chile*, tomo V. Relacion de Caro de Torres, pájina 6 i 6.

Don Fernando se presentó al sucesor de don García Hurtado de Mendoza en el virreinato del Perú, solicitando que lo enviara a Panamá en la armada que iba a llevar tropas para ausiliar a Sotomayor contra los enemigos ingleses; i don Luis de Velasco dió órden de que se le permitiera embarcarse en la nave capitana (1).

Sotomayor nombró a Irarrázaval capitan de infantería, i le encargó la defensa de las costas de Veragua, una de las tres provincias que formaban el reino de Tierra Firme.

Don Fernando desempeñó estas funciones por término de cuatro meses (2), i en seguida se dirijió a España, sin duda con la esperanza de obtener alguna gracia de su soberano.

Nada consiguió i hubo de regresar nuevamente a Tierra Firme.

A la vuelta combatió valerosamente con dos escuadras enemigas que cerraron el camino a los galeones de la armada real, en el año 1601.

Irarrázaval mereció en esta ocasion las alabanzas del almirante don Fuljencio de Meneses i del capitan jeneral don Luis Fajardo (3).

Con fecha 6 de noviembre Sotomayor nombró a don Fernando alguacil mayor de la real audiencia de Panamá (4).

---

(1) Memorial citado de don Fernando de Irarrázaval i Zárate, folio 208.

(2) *Títulos del marquesado.* Certificacion dada por Sotomayor en Panamá a 1.° de agosto de 1602, folio 202.

(3) *Títulos del marquesado,* folios 187 i 188.

(4) *Títulos del marquesado.* Nombramiento de Sotomayor, folio 203.

En esta misma ciudad falleció por este tiempo la señora Zárate i Recalde (1); la cual dejó seis hijos vivos, tres hombres i tres mujeres: don Francisco, don Fernando, don Diego, doña Isabel, doña Leonor i doña Anjela.

El mayor de los varones combatia con lucimiento en los ejércitos de Flándes, i el segundo, como se ha visto, desempeñaba altas funciones judiciales en la ciudad de Panamá.

El tercero, o sea don Diego, estaba destinado a fundar una familia en el virreinato del Perú.

Como sus hermanos, sentó plaza de militar, i despues de perseguir en los mares del norte i del sur, en el Atlántico i en el Pacífico, a los corsarios enemigos del rei, se acojió bajo la proteccion de su tio materno don Fernando de Zárate, quien le nombró su heredero.

Este don Fernando era hermano de padre i madre de doña Lorenza de Zárate; habia sido gobernador de Tucuman; i habia casado en Chuquisaca con una viuda mui rica, de la que no tuvo sucesion (2).

Don Diego de Irarrázaval, que es conocido con el nombre de Diego de Zárate, por haber adoptado el apellido materno, contrajo matrimonio con doña Leonor Maldonado, natural del Cuzco e hija del gobernador Juan Álvarez Maldonado; i estableció ántes de morir un mayorazgo en Ayopaya con los bienes que le habia dejado su tio.

---

(1) Protocolo de Jines de Toro Mazote. Discernimiento del cargo de curador de los menores don Fernando i don Diego de Irarrázaval, decretado en 23 de febrero de 1602 por el alcalde ordinario de Santiago a favor del capitan Cristóbal de Morales.

(2) Manuel de Mendiburu, *Diccionario histórico biográfico del Perú*, tomo 8.º

Don Diego era caballero de la órden de Calatrava (1).

Las hijas de doña Lorenza de Zárate tuvieron suerte mui diversa.

Doña Isabel, mujer de don Alonso de Sotomayor, se trasladó a España con su marido i sus tres hijos en el año de 1604.

Aunque en este mismo año el rei volvió a nombrar a Sotomayor gobernador de Chile, él prefirió regresar a la Península, donde murió en 1610 despues de haber desempeñado comisiones oficiales de importancia (2).

Doña Leonor de Irarrázaval, la cual se firmaba con los apellidos de Recalde i Andía, contrajo matrímonio con don Pedro Martínez de Olaeta, señor de la casa i solar de Olaeta, en la provincia de Guipúzcoa, de quien no le quedó sucesion (3); i en segundas nupcias con don Melchor Centellas de Borja, jeneral de las galeras de Nápoles, hijo del duque de Gandia (4).

Doña Anjela de Irarrázaval profesó en el convento de la Encarnacion, en Lima, i llegó a ser abadesa.

En el año de 1640 fundó en la misma ciudad un monasterio de recoletas agustinas.

Aunque su hermana doña Leonor, que se habia establecido en Madrid, consiguió un breve del Papa para que ella pudiera trasladarse a un convento de España, doña Anjela se negó terminantemente, i murió en la ciudad de los Reyes en 1657 (5).

---

(1) Diccionario de Mendiburu, tomo 3.º, artículo sobre don Diego Esquivel i Járava.

(2) Caro de Torres, pájinas 79 i 80.

(3) López de Haro, *Nobiliario*, segunda parte, pájina 256.

(4) Mendiburu, tomo 8.º, artículo sobre doña Anjela de Zárate.

(5) Diccionario de Mendiburu, tomo 8.º, artículo citado sobre doña Anjela de Zárate. En poder del señor don Fernando Irarrázaval Mac-

VII

De Panamá, don Fernando de Irarrázaval i Zárate se trasladó al virreinato del Perú, donde aun gobernaba el marques de Salinas, don Luis de Velasco.

Este, para quien tenia don Fernando recomendaciones del rei (1), le nombró correjidor i alcalde de minas de la provincia de Carabaya con un sueldo anual de ochocientos pesos de plata (2).

El indicado territorio goza de la reputacion de haber sido el mas rico en minas de oro de toda la América, i se calcula que ha producido mas de treinta i tres millones de pesos de aquel metal.

En el lugar llamado San Gaban se hallaron en los primeros tiempos de la conquista dos pepitas de oro de un tamaño estraordinario, una de las cuales, con la forma de una cabeza de caballo i cuatro arrobas de peso, fué ofrecida al emperador Cárlos V, i la otra, semejante a una cabeza humana, destinada a la majestad de Felipe II, se perdió en alta mar, en el canal de Bahama (3).

A mas de los títulos mencionados, Irarrázaval obtuvo

---

kenna, actual poseedor del vínculo de la familia en Chile, se conservan varias cartas mui bien escritas de esta señora.

(1) Real cédula de 22 de abril de 1601. Véanse *Títulos del marquesado*, folio 211.

(2) Decreto de 22 de noviembre de 1602. Véanse *Títulos del marquesado*, folio 214.

(3) Paz Soldan, *Géographie du Pérou*, Paris 1863, pájina 261.

el de tesorero de la real hacienda, con un sueldo anual de trescientos pesos de oro, i fué el primero que percibió en la provincia la contribucion de los quintos reales (1).

Antes de esta fecha los mineros debian llevar su oro a la caja real del Cuzco (2).

Al mismo tiempo, don Fernando de Irarrázaval fué comisionado por don Luis de Velasco para residenciar a don Nuño de la Cueva, que habia ejercido el cargo de correjidor de una de las provincias del virreinato (3).

Miéntras don Fernando de Irarrázaval seguia en América la carrera administrativa, su hermano don Francisco ganaba renombre por su valor en los Paises Bajos.

En el año 1600 el archiduque de Austria le confió una compañía de infantería española, i cuatro años mas tarde le nombró capitan de arcabuceros de a caballo.

En esta fecha don Francisco ejecutó diversas hazañas en sitios de ciudades i en asaltos al ejército enemigo.

A fines de 1605 recibió la patente de capitan de corazas, i a 3 de abril de 1607 el nombramiento de consejero de guerra en los estados de Flandes.

En 1609, cuando se firmó el pacto de tregua de doce años entre España i las Provincias Unidas, el archiduque envió a la Península a don Francisco de Irarrázaval con un mensaje especial para el rei.

Irarrázaval, que llevaba encomiásticas recomendaciones del archiduque, del marques Ambrosio Espínola, del jeneral de la caballería de Flándes i de varios otros personajes, encontró en la corte espléndida acojida.

---

(1) Memorial de don Fernando de Irarrázaval i Zárate, folio 209.

(2) Irarrázaval fué nombrado tesorero en 3 de diciembre de 1603. *Títulos del marquesado*, folio 216.

(3) *Títulos del marquesado*, folio 217.

La majestad de Felipe III le comisionó en 31 de mayo de 1611 para espeler a los moriscos de Granada.

Irarrázaval, que habia sido armado caballero de la órden de Santiago en 1605, obtuvo en 1611 el título de la encomienda de Aguilarejo de la misma órden.

El valiente comendador no se limitó a perseguir a los moriscos en Europa, sino que fué a combatirlos al África, i dirijió una espedicion de guerra a la Mamora en 1614 (1).

Al año siguiente fué nombrado veedor jeneral del ejército de Flándes, con un sueldo de tres mil escudos al año; i por real cédula de 19 de agosto de 1618, firmada en San Lorenzo, se le hizo merced de tres mil ducados de renta por todos los dias de su vida.

De regreso a España, fué encargado de prender al célebre valido Rodrigo Calderon, marques de Sieteiglesias, i de llevarlo al castillo de Montánchez, en Estremadura (2).

El prestijio de su hermano en la corte sirvió sin duda alguna a don Fernando de Irarrázaval, quien recibió en el mismo año que don Francisco era nombrado comendador de Aguilarejo, la concesion del hábito de caballero de la órden de Alcántara.

La ceremonia de la entrega de la cruz se celebró en la Catedral del Cuzco a 30 de noviembre de 1614 (3).

De Carabaya don Fernando de Irarrázaval pasó a

---

(1) *Títulos del marquesado*, folios 182, 183 i 184.

(2) La hoja de los servicios de don Francisco de Irarrázaval i Zárate se halla perfectamente comprobada en los documentos insertos en la obra de Braulio de Lana, de la cual tengo copia en mi poder i hai un ejemplar impreso en la Biblioteca Nacional de Madrid. Sobre las hazañas militares del mismo personaje puede consultarse la real cédula dada en el Escorial, a 19 de julio de 1614, folio 155 de *Los títulos del marquesado*.

(3) *Títulos del marquesado*, folios 163 i 198.

servir el correjimiento de Huánuco con un sueldo de mil quinientos pesos de plata al año.

Este nombramiento fué firmado por el virrei, príncipe de Esquilache, a 20 de junio de 1617 (1).

Irarrázaval recibió tambien encargo de residenciar a su antecesor, i de visitar los correjimientos de los huamalíes, conchucos, Cajamarca i Huailas, donde se cometian innumerables abusos, segun habia llegado noticia a oidos del virrei; pero por causa de mala salud don Fernando no pudo llevar a debido efecto esta segunda comision (2).

Mas tarde, a 13 de octubre de 1618, el mismo príncipe de Esquilache nombró a Irarrázaval maestre de campo de Huánuco, para que protejiera este correjimiento de ataques de corsarios o de indios (3).

Don Fernando de Irarrázaval desempeñó cumplidamente las delicadas funciones de correjidor, i así lo manifiesta la sentencia con que el tribunal de la real audiencia de Lima le absolvió de todas las acusaciones, ménos una, con fecha 31 de julio de 1620.

El único cargo que los oidores admitieron contra Irarrázaval fué el de haber permitido que continuara residiendo sin su mujer en la ciudad de Huánuco Antonio Báez, casado en el reino de Castilla; pero esta escepcion confirma la conducta irreprochable observada por el correjidor (4).

En aquellos tiempos, la indicada condescendencia no llegaba a ser ni culpa leve.

---

(1) *Títulos del marquesado*, folio 221.
(2) *Títulos del marquesado*, folios 223, 24, 25, 26, 27, 28 i 29.
(3) *Títulos del marquesado*, folio 230.
(4) *Títulos del marquesado*, folio 233 i siguientes.

VIII

En esta época don Fernando de Irarrázaval sumaba ya mas de treinta años de edad, i resolvió volver a Chile para contraer matrimonio.

De otro modo no se esplicaria el viaje que entónces hizo a nuestro pais, pues nada le ligaba al lugar de su nacimiento, donde no tenia ni propiedades, ni parientes cercanos.

Sus padres habian muerto, i de sus hermanos tres residian en España i dos en el virreinato del Perú.

Con fecha 10 de setiembre de 1603, su tutor i curador, don Alonso del Pozo i Silva (1), habia vendido en doscientos pesos, de oro de contrato i 20 quilates i medio, las tierras de Tunquen (2) que él habia heredado, concedidas, como se recuerda, a don Francisco de Irarrázaval por el presidente Sotomayor.

En cuanto a la encomienda de indios de Rapel i Pacoa que doña Lorenza de Zárate habia conseguido del virrei don García Hurtado de Mendoza en 1593 para don Fernando, éste habia hecho dejacion de ella, por haber obtenido en 1616 una real cédula en virtud de la cual la majestad de Felipe III ordenaba al príncipe de Esquilache que diera a Irarrázaval en el Perú un repartimiento de igual valor al que tenia en Chile (3).

---

(1) Este personaje desempeñó algunos años despues las funciones de canciller de la real audiencia establecida en Santiago.

(2) Catálogo del archivo de jesuitas de Chile, pájina 243.

(3) *Títulos del marquesado*, pájina 181.

La encomienda de Rapel i Pacoa habia sido solicitada por una respetable señora, doña Catalina Niño de Navia i Estrada, hija del fiscal de la primera real audiencia, don Alvaro García de Navia, i viuda del célebre capitan de la Imperial Pedro Olmos de Aguilera (1)

Esta solicitud habia sido acojida favorablemente por el príncipe de Esquilache, en 20 de marzo de 1617.

La señora nombrada tenia por única hija i sucesora a doña Antonia de Aguilera, la cual habia obtenido del virrei del Perú en 1614 una encomienda de indios en términos de la ciudad de Quito, como recompensa de los servicios de sus antepasados (2).

La hija de doña Catalina de Navia estaba destinada a ser la esposa de don Fernando de Irarrázaval, quien casó con ella en la iglesia Catedral de Santiago a 21 de octubre de 1620 (3).

Este fué uno de los matrimonios mas brillantes de la época; pues si el novio descendia de un jentilhombre de boca de Felipe II i era él mismo caballero de la órden de Alcántara, la novia le llevaba, a mas del glorioso recuerdo de las hazañas ejecutadas en el Perú i en Chile por los Olmos de Aguilera, una pingüe dote, ascendente a 32,852 pesos, en dinero efectivo, en objetos, en derechos i propiedades.

Doña Antonia de Aguilera poseia la encomienda de indios de Mula Halo en la jurisdiccion de Quito; i era dueña en Chile de mil cuadras de tierra en el partido de

---

(1) *Títulos del marquesado*, pájina 283 i siguientes.

(2) *Títulos del marquesado*, folio 176 i siguientes.

(3) Papeles orijinales de la familia. Certificacion del cura de la Catedral don Antonio de Astorga, en 6 de abril de 1720.

Rapel, i de una estensa propiedad, bañada por el mar, en la punta de Curaoma (1).

En feliz momento habia llegado a nuestro pais don Fernando de Irarrázaval.

A mediados del mes de diciembre se supo en Santiago que habia muerto en Concepcion el gobernador don Lope de Ulloa i Lémos, i el sucesor de éste, don Cristóbal de la Cerda, se apresuró a nombrar a Irarrázaval correjidor de Santiago, i su lugarteniente de capitan jeneral.

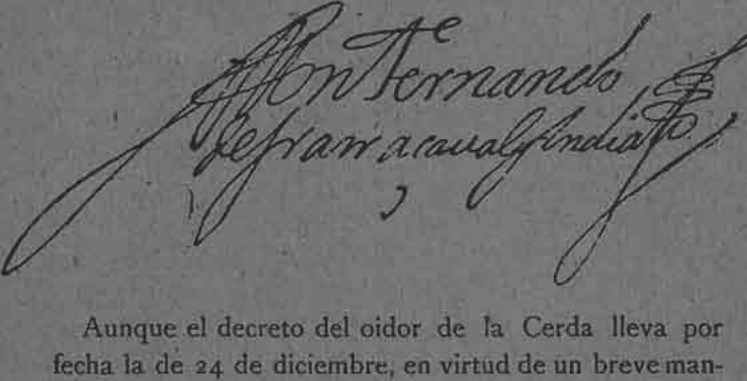

Aunque el decreto del oidor de la Cerda lleva por fecha la de 24 de diciembre, en virtud de un breve mandamiento del mismo gobernador, Irarrázaval fué recibido en su nuevo carácter por el cabildo de Santiago diez dias ántes (2).

El cargo de correjidor de la capital de Chile no tenia remuneracion en dinero; pero daba grande importancia al que lo ejercia.

Don Fernando de Irarrázaval no pudo, sin embargo,

(1) Carta de recibo otorgada en Santiago por don Fernando de Irarrázaval, en 14 de enero de 1621, ante el escribano Diego Rutal. Véanse *Títulos del marquesado*, folio 176 i siguientes.

(2) Actas del cabildo de Santiago, tomo 8.°, pájinas 416, 417, 435 i siguientes.

desempeñarlo por mucho tiempo, a causa de sus negocios particulares, i ántes de un año completo hubo de ser reemplazado por don Pedro Lisperguer i Flores (1).

Irarrázaval continuó en Santiago por algunos años mas, en situacion privilejiada, tanto por su alta categoría social como por el apoyo del gobernador de Chile.

Por su parte, él se mostró siempre fidelísimo súbdito del rei de España i mui atento para acudir a las necesidades del erario.

Habiendo solicitado Felipe IV un donativo de los señores feudatarios de Chile, que así se llamaba a los individuos agraciados con encomiendas de caciques, don Fernando de Irarrázaval se suscribió con cuatrocientas fanegas de trigo, destinadas al sostenimiento del ejército de Arauco (2).

Irarrázaval fué favorecido en los últimos años de su vida con el correjimiento de Arequipa, en el Perú, i falleció en el desempeño de estas funciones en 19 de marzo de 1632 (3), a los 46 años de edad.

Habia dejado en Chile a su mujer i a sus cuatro hijos lejítimos. Estos se llamaban Francisco Fernando de Irarrázaval i Andía, José Manuel de Estrada i Recalde, Antonio Alfonso de Zárate i Recalde i Catalina Niño de Estrada (4).

---

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo 8.°, pájinas 471 i 507.

(2) *Títulos del marquesado*, folio 246. Nota de agradecimiento del gobernador Osores de Ulloa, firmada en 5 de enero de 1623.

(3) *Títulos del marquesado*, folio 152. Declaracion de Francisco Muñoz, escribano público de Arequipa.

(4) Era costumbre, tanto en España como en América, que solo el hijo mayor tomara el apellido paterno. Los demas adoptaban, como se ve, los otros apellidos de la familia, sin uniformidad alguna. El hijo tercero de don Fernando de Irarrázaval, o sea don Alfonso Antonio, tomó el

En su testamento, otorgado en la ciudad de Arequipa a 10 de marzo de 1632, Irarrázaval declaró por sus hijos naturales a don Alonso de Andía, clérigo de epístola, i a doña Anjela Serafina, la cual acompañaba, en el convento de la Encarnacion de Lima, a su tia, la abadesa doña Anjela de Zárate.

Don Fernando de Irarrázaval dejó dispuesto que le sepultaran vestido con el hábito de caballero de Alcántara, en la iglesia de San Francisco de Arequipa, i en la bóveda donde se enterraba a los relijiosos, para cuyo efecto disponia que se dieran de limosna al convento quinientos pesos de a ocho reales.

Entre otros legados piadosos, ordenó uno de mil pesos para su hermana la abadesa de Lima.

En esta última cláusula confesaba el correjidor de Arequipa hallarse pobre i adeudado, circunstancia mui honrosa por cierto para un correjidor del virreinato (1).

IX

De los hijos de don Fernando de Irarrázaval i Zárate quien alcanzó mas alto grado social en la monarquía española fué el primojénito, don Francisco Fernando.

Este se trasladó a la Península i gozó allí de la proteccion de su tio don Francisco de Irarrázaval, señor de

---

apellido de Irarrázaval cuando, por ausencia o muerte de sus hermanos mayores, llegó a ser jefe de la familia en Chile.

(1) El testamento aludido se encuentra en *Los títulos del marquesado*, folio 151 i siguientes.

las casas i solares de Andía e Irarrázaval, i marques de Valparaiso, título creado en 1632 por la majestad de Felipe IV.

Don Francisco de Irarrázaval i Zárate habia contraido matrimonio con la distinguida señora doña Constanza de Vivero, para cuyo fin habia alcanzado permiso por real cédula de 2 de setiembre de 1617 (1); i de este enlace solo habia tenido una hija, llamada Francisca Antonia.

Antes de decirlo, podria ya sospecharse que hubo boda entre los primos, la hija del marques i don Francisco Fernando.

Las capitulaciones matrimoniales se otorgaron en la villa de Huelva, a 28 de diciembre de 1637, i por ellas el marques de Valparaiso cedió a su hija el señorío i vasallaje de la villa de Santa Clara de Avedillo.

Representaban a la novia en este acto su padre i el duque de Medina Sidonia (2).

Los señores de Santa Clara recibieron ademas el título de marqueses de Villahermosa, por donacion que les hizo en 11 de abril de 1651 su prima hermana doña Lorenza de Sotomayor i Zárate, hija del ex-gobernador de Chile don Alonso de Sotomayor (3).

El marques de Valparaiso casó por segunda vez con doña Blanca Henríquez de Toledo i Guzman, señora de Higares, i en ella tuvo dos hijos varones.

---

(1) Véase la obra de Braulio de Lana, ya citada.

(2) Papeles de familia. Podr dado en Madrid por doña Francisca de Irarrázaval, a 14 de diciembre de 1637.

(3) Papeles de familia. El rei de España Felipe IV habia concedido a doña Lorenza aquel título en atencion a los servicios prestados por su padre. Doña Lorenza de Sotomayor murió sin contraer matrimonio. Sus dos hermanos hombres habian tambien fallecido sin sucesion.

Estos heredaron sucesivamente el marquesado, i el segundo de ellos, que contrajo matrimonio en Lóndres con la hija del duque de Norfolk, fué padre del cuarto marques de Valparaiso, don Bartolomé González de Andía Howard.

Muerto éste sin sucesion, se trasmitió la posesion del marquesado de Valparaiso en la descendencia de los marqueses de Villahermosa, o sean el chileno don Francisco Fernando de Irarrázaval i Aguilera, i doña Francisca Antonia de Irarrázaval i Vivero (1).

La hija de don Fernando de Irarrázaval i Zárate, la cual llevaba los nombres de sus abuelas paterna i materna, doña Catalina Lorenza, casó con un encumbrado magnate de la capital de Chile, don Juan Rodulfo Lisperguer i Solórzano.

Este era nieto, por línea de mujer, del oidor Solórzano, i por línea de varon, del capitan Pedro Lisperguer, que habia llegado a nuestro pais en el ejército de don García Hurtado de Mendoza, i en compañía del jentilhombre de Felipe II don Francisco de Irarrázaval.

La vida pública del novio se halla consignada en las pájinas de la historia de la colonia, i basta solo recordar que en dos ocasiones fué elejido alcalde ordinario del cabildo de Santiago, i que en 1648 ocupó el alto puesto de correjidor de la misma ciudad.

Cuando contrajo matrimonio con la señora de Irarrázaval era viudo de doña María de la Torre i Machado.

El hogar de don Juan Rodulfo Lisperguer fué estraordinariamente fecundo. En su primera mujer tuvo cuatro

---

(1) Torres Saldamando, *Títulos de Castilla*, Santiago, 1894, tomo 1.°, pájina 59.

hijos; en la segunda, doce; i en la tercera, llamada Ines Aguirre i Cortes, tres de cada sexo (1). Total: 22 hijos.

El marido de doña Catalina de Irarrázaval puede considerarse como uno de los patriarcas de la sociedad chilena del siglo XVII, en union de don Miguel Gómez de Silva i Sánchez de Morales, padre de quince hijos; de don Cristóbal Fernández Pizarro, nieto de Pedro Cortes Monroi, el cual dejó once hijos; i de don Manuel de Toro Mazote i la Serna, quien procreó catorce hijos.

La señora de Irarrázaval falleció en Santiago en el primer año del gobierno de don Francisco de Meneses, i a sus funerales asistieron el presidente nombrado, el obispo, los miembros de la real audiencia i todas las comunidades relijiosas. El entierro se verificó en la iglesia del monasterio de las agustinas (2).

El tercero de los hijos varones de don Fernando de Irarrázaval i Zárate, don Antonio Alfonso, fué el que perpetuó en Chile el apellido de Irarrázaval.

Habia recibido el bautismo en la Catedral de Santiago a 28 de julio de 1624, i habian sido sus padrinos don Francisco Rodríguez del Manzano i Ovalle i doña María Pastene i Lantadilla (3).

Esta amistad de la familia de Ovalle con la de Irarrázaval, consagrada por el parentesco espiritual que crean los santos óleos, debia estrecharse mas i mas con

---

(1) Véase el testamento de Lisperguer, otorgado en Santiago a 18 de junio de 1694, que es un verdadero inventario de bijos, nó de bienes. Lo publica Vicuña Mackenna en *La Quintrala*, pájinas 244 i siguientes.

(2) Barros Arana, *Historia de Chile*, tomo V, pájina 48.

(3) *Títulos del marquesado*, folio 65. Certificacion del cura don Diego Garai i Tobar, dada a 2 de octubre de 1700.

el trascurso del tiempo, durante varias jeneraciones, por los lazos de la consanguinidad o afinidad.

Las dos familias nombradas se relacionaron con la de Zapata de Mayorga.

Un hijo de don Francisco de Ovalle, llamado don Tomas, contrajo matrimonio con doña Isabel Zapata, hija del palentino don Jerónimo Zapata de Mayorga, fundador de la familia en nuestro pais; i don Antonio Alfonso de Irarrázaval casó con una sobrina de aquella señora, doña Nicolasa Zapata i Benavides.

Este último enlace se celebró cuando el novio aun no habia cumplido veinte años de edad.

Irarrázaval recibió como dote de su mujer la cantidad de 8,430 pesos de a ocho reales, segun consta de su carta de recibo, otorgada en Santiago, a 24 de noviembre de 1643, ante el escribano Pedro Velez (1).

La dote consistia en propiedades raices i en objetos del uso personal de la novia, segun era costumbre.

En el mismo año de su matrimonio, el marido de doña Nicolasa Zapata obtuvo del rei la merced del hábito de caballero de la órden de Alcántara, que tambien habia llevado su padre (2).

Don Antonio Alfonso de Irarrázaval siguió la carrera militar i desempeñó ademas elevados cargos en la administracion civil.

Era mui jóven cuando fué nombrado capitan de caballos; mas tarde obtuvo el puesto de lugarteniente de capitan jeneral de la ciudad de Santiago i su jurisdiccion; i, por último, en 30 de setiembre de 1663, el pre-

(1) *Títulos del marquesado*, folios 109 i siguientes.
(2) *Títulos del marquesado*, folio 248.

sidente don Anjel de Peredo le confió las funciones de maestre de campo del número del mismo partido (1).

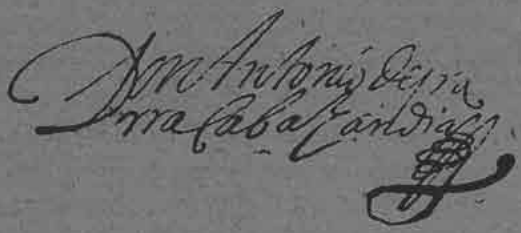

En el órden administrativo ejerció los cargos de alcalde de la Santa Hermandad, rejidor en dos ocasiones, alcalde ordinario en 1659, i correjidor de Santiago en 1650.

Murió en Santiago en el año 1687, i fué sepultado en la iglesia de San Francisco (2).

De su matrimonio con la señora Zapata habia tenido nueve hijos, seis mujeres i tres hombres.

Entre las primeras, doña Josefa, doña Jerónima, doña Catalina, doña Antonia i doña Nicolasa abrazaron la

---

(1) *Títulos del marquesado*, folio 161.

(2) Don José Toribio Medina refiere, en su obra titulada *Cosas de la Colonia* (pájina 237), que en 15 de julio de 1682 dieron aviso al presidente Garro de que estaban batiéndose en la Cañada, cerca de la iglesia de San Francisco, el ex-correjidor de Santiago don Alfonso Antonio de Irarrázaval con el jeneral don Antonio de Córdoba i Lazo de la Vega; «i habiendo llegado, dice un ministro de fe, a la dicha Cañada, a la acera del convento de San Francisco, halló su señoría al dicho don Antonio de Irarrázaval i Andía con la espada desnuda en la mano. I, preguntándole su señoría qué habia sucedido, respondió que habia tenido disgusto con el dicho don Antonio de Córdoba, con quien habia reñido mui honradamente...» El presidente señaló a Irarrázaval i a Córdoba sus casas por cárcel, i les ordenó no salieran de ellas, bajo pena de una multa de mil pesos; pero les puso en libertad tan luego como supo que se habian reconciliado.

vida relijiosa en el monasterio de la Limpia Concepcion, i solamente contrajo matrimonio doña María, la cual casó con el gobernador de Tucuman don Fernando de Mendoza i Mate de Luna.

Este personaje, que recibió por su mujer una dote de 50,000 pesos de a ocho reales, ocupó en 1693 el alto cargo de correjidor de Santiago.

Doña Jerónima de Irarrázaval i Zapata llegó a ser abadesa en el año de 1707 (1).

Los tres hijos hombres de don Antonio Alfonso de Irarrázaval se llamaban Fernando Francisco, Pedro i Antonio.

Este último profesó en el convento de la Merced, i en 1687 desempeñaba las funciones de padre lector.

Don Pedro de Irarrázaval, quien habia casado con una nieta de don Melchor Jufré del Aguila en 30 de marzo de 1661 (2), habia ya muerto cuando falleció su padre.

En el año 1672 habia desempeñado las funciones de alcalde ordinario del cabildo de Santiago.

Hijo de don Pedro fué el presbítero don Antonio Cirilo de Irarrázaval, el cual ascendió a la dignidad de dean de la Catedral de Santiago en el primer tercio del siglo XVIII (3).

Con él propiamente empieza, segun feliz espresion de un historiador de la familia, el período levítico de los Irarrázaval (4).

---

(1) Vicuña Mackenna, *La Quintrala*, pájina 270.

(2) Noticia que me ha suministrado el inteligente i estudioso jóven don Luis Thayer Ojeda.

(3) Medina, *Diccionario biográfico colonial de Chile*.

(4) El dean Irarrázaval otorgó su testamento en Santiago a 10 de agosto de 1732, ante el escribano Juan de Morales.

Don Fernando Francisco de Irarrázaval i Zapata es el tronco del cual proceden los chilenos que hoi llevan aquel apellido. A un hijo suyo, don Antonio, legó don Antonio Alfonso la casa de la Cañada de Santiago que habia pertenecido al fundador de la familia, don Francisco de Irarrázaval (1).

Doña Nicolasa Zapata sobrevivió a su marido trece años, i murió en 14 de octubre de 1700.

En su testamento, otorgado cinco años ántes, nombró por sus albaceas a su nieto don Antonio i a su yerno don Fernando de Mendoza i Mate de Luna.

Entre otras propiedades, la señora Zapata dejó la hacienda de Larmahue, situada en la que es hoi provincia de Colchagua (2).

X

Don Fernando Francisco de Irarrázaval i Zapata fué bautizado en la Catedral de Santiago a 16 de mayo de 1648 (3).

Cuando solo contaba dieciocho años de edad, en 12

(1) El testamento de don Antonio Alfonso de Irarrázaval i Aguilera fué otorgado por su viuda, en virtud del poder correspondiente, a 2 de noviembre de 1687, ante el escribano José de Morales.

(2) El testamento aludido se abrió en el dia de la muerte de la señora Zapata, i fué protocolizado por el escribano Francisco Velez.

(3) *Títulos del marquesado*, folio 65. Certificacion del cura don Diego Garai i Tobar. El hijo de don Antonio Alfonso de Irarrázaval i Aguilera fué bautizado Fernando Francisco para distinguirlo de su tio paterno don Francisco Fernando, quien, como se ha leido, casó en España con su prima la hija del marques de Valparaiso.

de enero de 1666, le fué concedida una rica encomienda que habia pertenecido a sus abuelos.

Como se recordará, en 1617, la encomienda de Rapel i Pacoa habia pasado a manos de doña Catalina Niño de Navia i Estrada, viuda del capitan Pedro Olmos de Aguilera.

Muerta esta señora, los mencionados indios tocaron en herencia a su hija, doña Antonia de Aguilera, abuela de don Fernando Francisco de Irarrázaval.

Al fallecimiento de la señora de Aguilera, su nieto obtuvo del presidente Meneses le diera en primera vida la misma encomienda, a condicion de que destinara 4,000 pesos, sacados de los tributos de los indios, para la dote de tres de sus hermanas próximas a profesar en el monasterio de agustinas, doña Josefa, doña Jerónima i doña Catalina (1).

En esta época, la familia de Irarrázaval gozaba de todo el prestijio que le habian dado varias jeneraciones de guerreros, tanto en América como en Europa; pero, a medida que en España los Irarrázaval habian ido ganando en fortuna i en jerarquía nobiliaria, en nuestro pais conseguian mantener apénas su posicion social, i, a no dudarlo, habrian decaido sin su alianza con los Bravo de Saravia.

Con fecha 2 de julio de 1670, el obispo de Santiago frai Diego de Humanzoro dió la bendicion nupcial a don Fernando Francisco de Irarrázaval i a doña Agustina Bravo de Saravia (2).

---

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 557. Este archivo se guarda hoi en la Biblioteca Nacional.

(2) Archivo parroquial de la Catedral de Santiago.

La novia era hija de un personaje que a su noble alcurnia unia gran fortuna, don Francisco Bravo de Saravia i Ovalle, sobrino del jesuita Alonso de Ovalle, poseedor de la mas valiosa encomienda de Chile i de los mayorazgos de Soria i Almenar en España.

Don Francisco descendia en línea recta del presidente don Melchor Bravo de Saravia, i ántes de que concluyera el siglo debia ser condecorado por el rei con el título de marques de la Pica.

Doña Agustina Bravo de Saravia llevó de dote a su marido la cantidad de 40,000 pesos, en dinero i en propiedades raices, sin contar sus vestidos i demas objetos de uso diario (1).

A pesar de esto, don Fernando Francisco de Irarrázaval, el cual, segun parece, no tenia aptitudes para dirijir sus negocios, en vez de aumentar su fortuna personal, fué empobreciendo de dia en dia.

En 10 de marzo de 1688 vióse obligado a vender la estancia del Melon, que habia recibido de su mujer, a don Pedro de Amasa i Pastene, casado con una prima hermana suya, doña Catalina Lisperguer Irarrázaval.

La estancia antedicha habia pertenecido al capitan Juan de Henestrosa, de quien la tenia por legado su nieta doña Agustina Bravo de Saravia.

Para realizar la enajenacion, Irarrázaval habia debido dirijirse al correjidor de Santiago, que entónces lo era don Pedro de Prado i Lorca; i este alto funcionario le habia autorizado con tal fin en vista de los crecidos censos con que la propiedad se hallaba gravada.

---

(1) Carta de dote otorgada ante el escribano Pedro Velez, a 12 de julio de 1671. *Títulos del marquesado*, folios 107 i 108.

El precio de la venta fué de 5,600 pesos; pero Irarrázaval solo percibió en dinero, deducidos censos e hipotecas, la suma de 1,340 pesos de a ocho reales (1).

En este año don Fernando Francisco ejercia el cargo de alcalde ordinario de la ciudad de Santiago.

Aunque pertenecia tambien al ejército como capitan de caballos (2), no consta que tomara parte en accion alguna de guerra.

Doña Agustina Bravo de Saravia habia fallecido en 5 de mayo de 1682, i, en virtud de un poder otorgado por ella, el viudo testó en su nombre con fecha 29 de agosto, ante el escribano José de Morales.

Doña Agustina dejó diez hijos vivos, cinco mujeres i cinco hombres: doña María, doña Catalina, doña Nicolasa, doña Marcela i doña Agustina; i don Antonio, don Francisco. don Miguel, don José i don Juan.

Don Fernando Francisco de Irarrázaval sobrevivió ocho años a su mujer i murió en 13 de junio de 1690 (3).

Murió tan pobre que su madre, doña Nicolasa Zapata i Benavides, hubo de costear sus funerales (4).

Don Fernando Francisco habia sido mui devoto de la Compañía de Jesus, i ordenó en su testamento que le sepultaran en la iglesia del Colejio Máximo de San Miguel; Colejio que su suegro, el marques de la Pica, habia favorecido con la valiosa donacion de diez mil pesos.

---

(1) Papeles de la familia Cortes Azúa.

(2) Papeles de familia.

(3) Volúmen 557 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(4) El testamento de don Fernando Francisco de Irarrázaval fué otorgado en su nombre, i a virtud de poder estendido en forma legal, por el marques de la Pica, su suegro, i por su hijo don Antonio, a 17 de julio de 1690, ante el escribano Manuel de Cabezon.

Este entusiasmo de don Fernando Francisco por los padres jesuitas debia ser heredado por sus descendientes, quienes protejieron a la Compañía i fueron protejidos por ella hasta la espulsion de la órden en 1767.

El confesor de Irarrázaval habia sido el padre Miguel de Viñas, catedrático de teolojía i rector mas tarde del Convictorio de San Francisco Javier, establecimiento de enseñanza fundado por la Compañía de Jesus.

En este Convictorio se educaron todos los hijos hombres de doña Agustina Bravo de Saravia, i dos de ellos profesaron en el órden de San Ignacio: don Miguel i don José.

Este último desempeñó por algunos años el cargo de catedrático de vísperas, i en seguida de prima de teolojía.

En 1710 fué enviado al Perú en carácter de procurador de su órden.

«Como orador sagrado gozó de mucho crédito; mas solamente tres de sus sermones se imprimieron: dos predicados en Lima, en 1711, uno de ellos el juéves santo en el templo de San Pablo de dicha ciudad, i el otro en la Catedral en las fiestas del octavario de la inmaculada Concepcion; i el tercero en Santiago, en 1713, en la celebracion de San Miguel, cuyo patronato reconocia el Colejio Máximo de esta ciudad» (1).

---

(1) Enrique Torres Saldamando, *Los títulos de Castilla en las familias de Chile*, tomo I, pájina 302. El señor Torres Saldamando recojió numerosas noticias biográficas de los antiguos jesuitas del Perú i Chile en las cartas anuales del órden de San Ignacio que se conservan en los archivos de Lima. Desgraciadamente incurre en algunos errores jenealójicos sobre el padre José de Irarrázaval, a quien supone hijo de su hermano Antonio de Irarrázaval, casado con la marquesa de la Pica, doña Marcela Bravo de Saravia. Es verdad que estos señores tuvieron

Con motivo del terremoto de 1730, el padre José de Irarrázaval, rector entónces del colejio jesuita de Concepcion, prestó eficaces ausilios de dinero i de cuidados a los pobres que lo necesitaban.

El padre Irarrázaval gobernó la provincia de Chile desde 1733 hasta 1739 (1).

De 1742 a 1745 desempeñó el cargo de rector del Colejio Máximo de Santiago; i de 1749 a 1752, el de rector del Colejio de Chillan.

Entre sus servicios a la enseñanza debe contarse el haber compuesto una obra de teolojía, que no se ha publicado (2).

Don Juan de Irarrázaval i Bravo de Saravia se dedicó tambien al servicio de la iglesia; i, como sus demas hermanos, fué alumno del Convictorio de San Francisco Javier.

Sintiéndose con vocacion para el sacerdocio, recibió las órdenes sagradas; i fué nombrado por el obispo de Santiago visitador jeneral de la diócesis.

En seguida se graduó de doctor en teolojía.

En setiembre de 1713 el rei le hizo merced de una canonjía en la Catedral de Santiago; i al año siguiente fué nombrado comisario juez subdelegado de la Santa

---

un hijo llamado José que, como su tío, profesó en la Compañía de Jesús; pero del mismo modo es cierto que no alcanzó la celebridad del primero. El segundo José de Irarrázaval i Bravo de Saravia fué de los jesuitas espulsados en 1767. Tampoco es exacto, como lo asegura Torres Saldamando, que este último fuera el primojénito de los marqueses de la Pica.

(1) Francisco Enrich, *Historia de la Compañía de Jesus en Chile*, tomo 2.º, pájina 149.

(2) José Toribio Medina, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.º, pájinas 362, 363 i 364.

Cruzada, empleo que desempeñó, primero, como suplente, i despues en calidad de propietario.

Sirvió ademas en la misma Catedral los cargos de maestrescuela i chantre.

Con fecha 3 de diciembre de 1733 el rei le elevó a la dignidad de dean; i fué el segundo de su familia a quien le cupo ejercer este alto puesto (1).

Los otros dos hijos hombres de don Fernando Francisco de Irarrázaval siguieron la carrera del mundo.

Don Antonio, que era el mayor, debía asegurar en Chile la fortuna de la familia de Irarrázaval.

Don Francisco, su hermano, fué encomendero de Mendoza, (2) i contrajo matrimonio en la Catedral de Santiago, en 18 de julio de 1692, con doña Josefa de Agüero, hija del capitan Francisco de Agüero i de la señora doña Magdalena Salinas (3).

Hijo de la señora Agüero i Salinas fué el canónigo don Francisco, tercer dean de la familia Irarrázaval, nombrado por el rei en 13 de setiembre de 1752 (4).

De las hijas de don Fernando Francisco de Irarrázaval i de doña Agustina Bravo de Saravia, doña Marcela falleció ántes que su padre i doña Nicolasa profesó en el monasterio del Cármen de San José.

Las otras tres contrajeron matrimonio: doña María con don Fernando de Aguirre Hurtado de Mendoza (5);

(1) *Relacion de los méritos* del doctor don Juan de Andia Irarrázaval, presentada al Consejo de Indias, i publicada en Madrid.

(2) Archivo parroquial de la Catedral de Santiago.

(3) Protocolo del escribano Morales, año de 1712.

(4) Medina, *Diccionario Biográfico Colonial.*

(5) Amunátegui Solar, *Un soldado de la conquista de Chile*, Santiago, 1899. Consúltese la pájina 237.

doña Catalina con don Juan de Soto i Córdoba; i doña Agustina con don Gabriel de Fuica Ladron de Guevara.

XI

Don Antonio de Irarrázaval i Bravo de Saravia recibió la mejor educacion posible en Chile i en aquella época, pues fué alumno de los jesuitas en el Convictorio de San Francisco Javier (1).

Como primojénito (2) de doña Agustina Bravo de

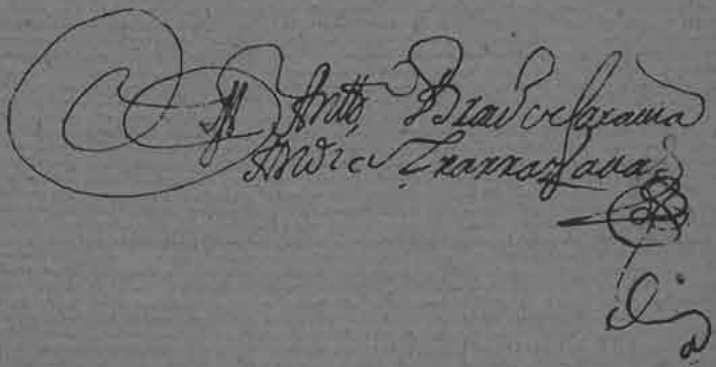

Saravia, conquistó todo el amor de sus abuelos los marqueses de la Pica, quienes le hicieron contraer matri-

(1) Papeles de familia.

(2) Habia nacido en Santiago a 16 de mayo de 1672, segun se lee en la partida de bautismo. *Títulos del marquesado*, folio 65.

monio, a los dieciocho años de edad, con su prima hermana doña Marcela Bravo de Saravia Iturrisara, heredera del marquesado.

Don Antonio de Irarrázaval se casó en Lima e inmediatamente regresó a Santiago, donde se celebraron las velaciones a 2 de agosto de 1690 (1).

Los marqueses de la Pica mejoraron a su nieta doña Marcela, por escritura de 28 de julio de 1698, otorgada ante el escribano Jerónimo de Apello i Novoa, en el tercio i remanente de todos sus bienes, i en especial en las casas de su morada, en las estancias de Pullalli e Illapel i en su chacra de Santiago (2).

Entretanto los novios debian vivir con sus abuelos en la espléndida mansion que éstos habitaban a una cuadra de la Plaza, en la acera norte de la calle de la Catedral i esquina poniente de la calle de las Capuchinas, hoi de la Bandera, al frente del Colejio Máximo de San Miguel.

A pesar de sus pocos años, don Antonio de Irarrázaval fué elejido rejidor del cabildo de Santiago, a 1.° de enero de 1693 (3), distincion que, por lo demas, no es estraña, pues se concedia a quien iba a ocupar la posicion social mas encumbrada de aquella época.

Irarrázaval siguió por algunos años la carrera de las armas.

Sentó plaza de soldado en la compañía de infantería española que estaba de guarnicion en el castillo del puerto de Valparaiso, con fecha 1.° de junio de 1695.

---

(1) Papeles de familia.
(2) Véase el capítulo del marquesado de la Pica.
(3) *Títulos del marquesado*, folio 71.

En 12 de abril de 1698, el presidente Marin de Poveda le nombró alférez de la compañía que en el tercio de Yumbel se hallaba a cargo del capitan Antonio de Gamboa, con un sueldo mensual de 20 ducados de a once reales.

En 3 de junio del mismo año, el mismo presidente le ascendió a capitan de infantería de otra de las compañías que militaban en aquel tercio, con 50 ducados al mes.

En 19 de diciembre, recibió el encargo de levar a su costa, con el título de capitan, una compañía de caballos lijeros lanzas españolas, destinada a la plaza de Puren.

Por último, a 4 de febrero de 1700, fué nombrado comisario jeneral de la caballería, con la obligacion de tomar a su cargo una de las compañías del tercio de Arauco (1).

Consta que estos diversos títulos militares concedidos a don Antonio de Irarrázaval fueron simplemente honoríficos, pues, como su padre, no se encontró en ninguna accion de guerra.

Las campañas de Arauco no tenian la importancia i gravedad de las realizadas algunos años ántes. Los encomenderos ricos de Santiago solicitaban, sin embargo, grados en el ejército como una distincion mui apreciada en la sociedad.

El espíritu militar estaba encarnado en las preocupaciones de aquella época; fenómeno mui esplicable si se

---

(1) *Títulos del marquesado.* En los folios 74, 75, 76, 77 i 78 pueden leerse los títulos orijinales i una certificacion de los servicios de Irarrázaval, firmada por el veedor jeneral interino Juan Pérez Piñero.

atiende a que esta pobre colonia de Chile solo se habia mantenido gracias al esfuerzo constante de un corto número de soldados españoles contra lejiones de indios indómitos.

A la muerte de su padre, don Antonio de Irarrázaval le sucedió en la encomienda de Rapel i Pacoa, la cual contaba 40 indios tributarios, segun matrícula de 14 de noviembre de 1691 (1).

De esta encomienda gozó don Antonio hasta la muerte de su abuelo el marques de la Pica, fecha en que entró a poseer el valioso repartimiento de indios de Pullalli, Illapel, Curimon i Llopeo.

Don Francisco Bravo de Saravia poseia en segunda vida esta última encomienda, i habia conseguido que el rei, por cédulas especiales i merced a crecidas sumas de dinero, le prorrogara la concesion de ella para sus descendientes por una tercera i una cuarta vida (2).

Don Antonio de Irarrázaval entró a poseerla en tercera vida, como marido de doña Marcela Bravo de Saravia; i aunque tenia real cédula de concesion, segun acaba de leerse, para que su primojénito gozara de la misma encomienda, deseó asegurar ésta por una quinta vida.

El rei, en cédula de 14 de agosto de 1740, otorgó esta nueva gracia a doña Marcela Bravo de Saravia Iturrisara, en cambio de una contribucion de 15,000 reales de vellon, al contado, i de la renta de la encomienda por dos años (3).

La encomienda de Rapel i Pacoa, que habia quedado

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 557.

(2) Reales cédulas de 23 de mayo de 1654 i de 8 de febrero de 1706.

(3) Papeles de familia. Esta quinta vida debia corresponder a don José Santiago de Irarrázaval i Portales.

vacante, fué concedida por el gobernador Ibáñez de Peralta a su sobrino el marques de Corpa (1).

A mas del repartimiento de Pullalli, la mujer de don Antonio de Irarrázaval heredó el marquesado de la Pica i los mayorazgos de Soria i Almenar, i cuando falleció su abuela la señora de Henestrosa, fué única dueña i usufructuaria de todas las propiedades, rústicas i urbanas, que habian pertenecido a los difuntos marqueses (2).

Irarrázaval recibió por parte de su mujer una suma total de 131,120 pesos, descompuestos en la forma que sigue:

86,950 pesos declarados en la carta de dote que otorgó ante el escribano Domingo de Oteiza en 30 de abril de 1706;

14,200 pesos por herencia de su suegra doña Catalina Anjela de Iturrisara; i

29,970 pesos que tocaron a doña Marcela Bravo de Saravia en las particiones de su abuela paterna (3).

Este matrimonio fué mui fecundo, pues de él nacieron dieciseis hijos:

1) Don Miguel, quien debia heredar el marquesado.
2) El padre Javier, de la Compañía de Jesús.
3) El padre Jose Manuel, del mismo instituto relijioso.
4) Doctor don Estanislao, presbítero.

---

(1) Miguel Luis Amunátegui, *Los Precursores de la Independencia de Chile*, tomo 3.°, capítulo 3.°, pájinas 137 i siguientes.

(2) En el testamento de la señora de Henestrosa, abierto ante Oteiza en 24 de enero de 1710, se lee que en sus últimos años la marquesa habia recuperado la chacra de Santiago, que tenia vendida a don Antonio de Irarrázaval.

(3) Testamento de don Antonio de Irarrázaval, otorgado ante el escribano Juan Bautista de Borda en 17 de abril de 1749.

5) Doña Catalina.
6) Doña Teresa.

I diez hijos muertos bajo la patria potestad.

El hogar de esta numerosa familia se hallaba establecido, como ya se ha dicho, en la casa de los Bravo de Saravia, frente al Colejio Máximo de San Miguel, que debia ser en adelante la casa principal de los Irarrázaval.

La antigua mansion solariega de la Cañada de Santiago, donde habia vivido hasta sus últimos dias el jentilhombre de Felipe II, don Francisco de Irarrázaval, fué vendida por su tataranieto don Antonio a doña María de Irarrázaval, viuda del correjidor don Fernándo de Mendoza i Mate de Luna, en la cantidad de 3,500 pesos (1).

Don Antonio de Irarrázaval confió la educacion de sus hijos hombres, como lo habia hecho su padre, a los maestros de la Compañía de Jesus, i como él, vió profesar en esta órden a dos de ellos.

Pero el hijo suyo que mas alto puesto debia ocupar en la Iglesia de Chile fué el presbítero don Estanislao, quien se recibió de doctor en teolojía, primero, en la Universidad Pontificia de Santiago, i despues, con fecha 22 de mayo de 1756 (2), en la real Universidad de San Felipe.

Cinco años mas tarde, por renuncia del doctor don José Valeriano de Ahumada, don Estanislao de Irarrázaval fué elejido rector de este último establecimiento (3).

---

(1) Testamento citado de don Antonio de Irarrázaval i Bravo de Saravia.

(2) *Indice de los libros de la real Universidad de San Felipe*, Santiago, 1898, pájina 38.

(3) Puede consultarse el trabajo publicado por don Miguel Luis Amu-

Desde hacia varios años el presbítero Irrarázaval pertenecia al coro de la Catedral de Santiago; en la cual fué sucesivamente canónigo majistral, tesorero, maestrescuela, chantre en 1773 i arcediano en 1776.

En 1785 ascendió al deanato (1). Como se sabe, él era el cuarto miembro de la familia de Irarrázaval que obtenia esta dignidad.

Don Estanislao contaba entre sus virtudes la de haber protejido con mano jenerosa a los individuos pobres de su apellido (2).

Las dos hijas de don Antonio de Irarrázaval contrajeron matrimonio: doña Teresa con un caballero de Lima, el sarjento mayor don Pedro Vásquez de Acuña; i doña Catalina con su primo en segundo grado don José Portales Meneses.

A la primera dieron sus padres en dote 21,365 pesos (3). En el año 1749, esta señora habia ya fallecido, sin dejar sucesion, pues su única hija tambien habia muerto.

Doña Catalina recibió en dinero, alhajas, ropa, esclavos i una casa situada a los piés de la de sus padres,

---

nátegui sobre la *Universidad de San Felipe* en la *Revista de Santiago*, tomo 3.º (1872-1873), pájina 348.

(1) MEDINA, *Diccionario Biográfico Colonial*.

(2) En la *Relacion de sus méritos*, publicada en Madrid a 24 de abril de 1776 i firmada por el secretario del Consejo de Indias, se recomienda «la caritativa proteccion con que atendia a la ilustre dilatada familia de su sobrino don Diego Portales, alférez real del cabildo de Santiago, que se hallaba con once hijos i sin ningunas conveniencias para su subsistencia i adelantamientos».

(3) Carta de dote otorgada en 27 de abril de 1726 ante el escribano uan de Morales Narváez.

en la calle de las Capuchinas (hoi de la Bandera), 31,892 pesos (1).

Hijo de don José Portales Meneses i de la señora Irarrázaval fué don Diego Portales Irarrázaval, el cual obtuvo en subasta pública, en el año 1758, la vara de alférez real del cabildo de Santiago, por la suma de 2,225 pesos (2).

XII

Don Antonio de Irarrázaval i su mujer doña Marcela Bravo de Saravia fundaron el cuarto mayorazgo de los establecidos en Chile, con fecha 2 de octubre de 1728, en escritura otorgada ante el escribano Juan de Morales Narváez (3).

Las propiedades vinculadas fueron tres: la casa de la calle de la Catedral, avaluada en 18,000 pesos de a ocho reales; la hacienda de Pullalli, cuyos terrenos eran apreciados en 12,000 pesos; i la hacienda de Illapel, la cual, sin ganados ni aperos, se estimaba en 7,000 pesos. Total: 37,000 pesos.

Segun la escritura de institucion, eran llamados a gozar de este vínculo, en primer lugar, el hijo mayor don Miguel i sus descendientes; en segundo lugar, don José; en tercer lugar, don Estanislao; en cuarto lugar,

---

(1) Carta de dote otorgada en 19 de julio de 1724, ante el mismo escribano que la anterior.

(2) Volúmen 1,008 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(3) *Apéndice*, número 5.

doña Catalina; en quinto lugar, doña Teresa; en sesto lugar, los hermanos de don Antonio; en séptimo lugar, los hermanos de doña Marcela; i, por último, los parientes mas cercanos de la familia de Irarrázaval.

Aunque los fundadores juzgaban que para establecer este mayorazgo no necesitaban licencia del rei, porque la cantidad de 37,000 pesos cabia en la mejora del tercio i quinto de sus bienes con que podian favorecer a cualquiera de sus hijos o nietos, a mayor abundamiento solicitaron la venia del monarca (1).

Los marqueses de la Pica manifestaron de una manera espresa su voluntad de que este mayorazgo se agregara a los de Soria i Almenar (2) i al título nobiliario de que gozaban.

Entre las condiciones impuestas a los poseedores del vínculo, merecen especial mencion las dos que siguen: primera, llevar los apellidos de Bravo de Saravia i Andía Irarrázaval, con las armas de una i otra casa (3); i

---

(1) Es de suponer que en España tampoco se consideró necesaria la licencia real, pues no se encuentra en los papeles de la familia ninguna cédula relativa a este asunto.

(2) La familia de Irarrázaval solo gozó de los mayorazgos establecidos en España hasta la época de la guerra de nuestra independencia, en que se cortaron todas las relaciones privadas i públicas con la madre patria. Abolidos mas tarde los mayorazgos de la Peninsula, las tierras vinculadas en el siglo XVI por don Melchor Bravo de Saravia se repartieron entre sus descendientes españoles, sin tomar en cuenta a los que vivian en Chile. Hubo, sin embargo, uno de aquéllos que por testamento i a manera de legado dejó a don Manuel José Irarrázaval i Larrain una pequeña propiedad en Soria, la cual habia pertenecido al vínculo fundado por el ex-presidente de Chile. Datos de don Fernando Irarrázaval Mackenna.

(3) Don Melchor Bravo de Saravia, al fundar el mayorazgo de Soria, habia impuesto tambien la obligacion de que los poseedores del vínculo usaran el apellido Bravo de Saravia.

segunda, contribuir con una suma determinada de dinero a las fiestas del Tránsito i San José en la Catedral, i a las de San Miguel i San Francisco Javier en el templo de la Compañía.

Con la misma fecha i ante el mismo escribano, don Antonio de Irarrázaval emancipó a su hijo don Miguel, quien tenia entónces veintidos años de edad (1).



En esta escritura los marqueses de la Pica donaron a su hijo mayor, a cuenta de sus lejítimas, muebles, pinturas, esclavos, ganados i aperos por valor de 19,793 pesos i 2 reales.

En cambio de tales mercedes, don Miguel de Irarrázaval se obligaba a costear los funerales de sus padres, i a dar a éstos anualmente 150 quintales de jarcia, entregados en las bodegas de Valparaiso, i el producto del trapiche (2) de oro de la hacienda de Illapel, libre de todo gasto.

Mas tarde, en 1738, los señores marqueses consideraron que estas obligaciones eran mui gravosas, i las redujeron a una renta anual de 1,300 pesos i a un terno de ropa de la tierra para sus servidores (3).

---

(1) *Apéndice*, número 6.

(2) Se daba en Chile el nombre de *trapiche* a una especie de molino destinado a triturar piedras de minas.

(3) Testamento citado de don Antonio de Irarrázaval. Borda, 17 de abril de 1749.

En los últimos años de su vida don Antonio de Irarrázaval i su mujer tuvieron ocasion de favorecer mas aun a su primojénito.

Con el pretesto de que su ancianidad no les dejaba tiempo para atender la chacra que poseian en los estramuros de Santiago, la vendieron a don Miguel, con fecha 12 de agosto de 1747, en la cantidad de 21,851 pesos i 6 i medio reales, en que habia sido tasada por los señores don José de Ureta i Carrera i don Pedro José de Cañas Trujillo (1).

Esta heredad, en la cual habia muerto doña Isabel Osorio de Cáceres, viuda del célebre Ramiriáñez Bravo de Saravia i abuela del primer marques de la Pica, ademas de sus casas tenia un molino de pan; una viña de diez mil plantas, la cual habia dado nombre a la chacra, llamada entónces *la viña de Saravia;* i estensas arboledas de almendros i de olivos.

Don Miguel de Irarrázaval no habia alcanzado a pagar todo el precio de la propiedad cuando murió su padre; pero éste se habia anticipado en su testamento a condonarle la deuda.

La preferencia de los marqueses de la Pica por su hijo mayor, aunque obedecia sin duda alguna a preocupaciones nobiliarias, se justificaba en parte por la circunstancia de que sus otros tres hijos hombres, don Javier, don José Manuel i don Estanislao, se habian consagrado a la iglesia, i de sus dos hijas solo vivia doña Catalina, la cual gozaba de fortuna.

Doña Marcela Bravo de Saravia sobrevivió por poco tiempo a su marido, i fué sepultada, como él, en la igle-

(1) Escritura otorgada ante el escribano Juan Bautista de Borda.

sia de Santo Domingo, en la capilla de familia comprada en el siglo XVI por Diego García de Cáceres.

Esta sepultura fué heredada por los Irarrázaval conjuntamente con las demas propiedades de los Bravo de Saravia.

Doña Marcela murió en 12 de marzo de 1752 (1), i seis dias despues se celebraron sus honras con asistencia del presidente Ortiz de Rozas i de los miembros del cabildo de Santiago (2).

XIII

El heredero del marquesado de la Pica contaba en esta fecha cuarenta i cinco años de edad, pues habia sido bautizado, a los cuatro dias de nacer, en la Catedral de Santiago, a 24 de noviembre de 1706 (3).

Siguiendo el ejemplo de su padre i de su abuelo, se habia alistado en el ejército, en el año 1725, despues del gran alzamiento de indios contra el gobierno de Cano de Aponte.

En 31 de octubre de 1727 fué nombrado capitan de caballería de enganche, «con el cargo de dar cuatro hombres levados i socorridos a su costa».

En 27 de setiembre de 1736 recibió el título de comi-

---

(1) Esta señora habia otorgado su testamento ante el escribano Juan Bautista de Borda, en 12 de julio de 1749.

(2) Papeles de familia. Certificacion del escribano José Alvarez de Henestrosa.

(3) Le bautizaron con los nombres de Miguel, José, Francisco Javier Cayetano.

sario jeneral de la caballería, i a 27 de diciembre de 1747 Ortiz de Rozas le nombró alférez real interino de Santiago, en lugar de don Francisco Tagle Bracho (1).

Al alférez don Miguel de Irarrázaval le cupo la honra de llevar en alto el estandarte de la ciudad en la fiesta de la jura i proclamacion de Fernando VI; i en 1750 desempeñó las funciones de alcalde ordinario en compañía de don José de Ureta i Carrera.

El futuro marques habia contraido matrimonio en la ciudad de los Reyes, representado por el sarjento mayor don Pedro Vásquez de Acuña, marido de su hermana doña Teresa, con doña Francisca Portales Meneses, hija del capitan don Diego Portales Ortiz i de la señora doña Rosa Meneses i Bravo de Saravia.

La novia era nieta del presidente Meneses i prima en segundo grado de don Miguel de Irarrázaval; tenia veintiun años cumplidos; i llevaba por dote a su marido la suma de quince mil pesos.

El matrimonio se celebró con fecha 18 de noviembre de 1730, i dió la bendicion nupcial el canónigo de la Catedral de Lima don Domingo Vásquez de Acuña (2).

Sobre don Miguel de Irarrázaval i Bravo de Saravia emitió el siguiente juicio don José Perfecto de Salas, padre del ilustre patriota don Manuel de Salas, en un pliego de instrucciones que redactó para el presidente Guill i Gonzaga en 1762, i que se conserva entre sus papeles en nuestra Biblioteca Nacional:

«Caballero bien instruido, rico i virtuoso; pero padece de hipocondría.»

---

(1) Papeles de familia.
(2) Papeles de familia.

El cuarto i último marques de la Pica fué don José Santiago de Irarrázaval i Portales, el cual nació en la hacienda de Pullalli a 20 de julio de 1734 (1).

Antes que él habia nacido su hermano don Miguel José; pero éste murió en vida de su padre.

Don José Santiago debia ser el tronco de numerosa i respetable familia i uno de los patriarcas de la sociedad colonial del siglo XVIII.

Vivió hasta la avanzada edad de noventa años, i a su muerte dejó trece hijos vivos, de los cuales once contrajeron matrimonio en las principales familias del pais.

El mismo no carecía de ilustracion, i cuidó de darla a sus hijos, hombres i mujeres, para cuyo objeto elijió como maestro a un fraile dominicano que gozaba de la reputacion de sabio.

Don José Santiago de Irarrázaval solicitó i obtuvo, como los demas caballeros de su tiempo, títulos militares; i, si bien es cierto que no combatió personalmente en la frontera araucana, dió gruesas sumas de dinero para los gastos de la guerra.

Así consta que en 1.° de abril de 1770 contribuyó con 110 caballos para el ejército.

En 10 de noviembre de 1759 el presidente Amat le habia nombrado capitan de la octava compañía del batallon de Santiago.

Por real órden de 3 de marzo de 1778, firmada en el Pardo, se le nombró teniente coronel del rejimiento de milicias de caballería de la Princesa, de Santiago; i a 9 de junio de 1780 el presidente Jáuregui le concedió el

---

(1) Torres Saldamando, *Los títulos de Castilla en las familias de Chile*, tomo 1.°, pájina 303.

cargo de coronel del rejimiento de milicias de caballería llamado San Martin, en el partido de Quillota.

En diciembre del año 1788 don Ambrosio O'Higgins, que gobernaba el reino, le dió órden de trasladarse a las costas de Coquimbo, donde se anunciaban buques enemigos, e Irarrázaval mantuvo en esta ocasion a su costa el rejimiento de su mando por espacio de un mes.

O'Higgins se apresuró a manifestarle su agradecimiento por oficio de 16 de enero de 1789.

Desde esta fecha existieron entre el presidente nombrado i el marques de la Pica estrechísimas relaciones de amistad.

En el mes de diciembre de 1790 Irarrázaval volvió a mantener a sus espensas, en la hacienda de Pullalli, por término de catorce dias, al primero i segundo escuadron del rejimiento, con motivo de los temores que entónces habia de una guerra con los ingleses (1).

Cuando O'Higgins ascendió al virreinato del Perú, en el año 1796, pidió calorosamente al rei que concediera el grado de coronel de ejército a su amigo el marques de la Pica, en premio de sus servicios a la corona (2).

Ademas de estos empleos militares, don José Santiago de Irarrázaval desempeñó las funciones de alcalde ordinario del cabildo de Santiago, en el año 1774, en compañía de don Agustin de Larrain.

Irarrázaval contrajo matrimonio, en primeras nupcias, con doña María Mercedes Cajigal del Solar i Lecaros, i

---

(1) La hoja de servicios militares de don José Santiago de Irarrázaval se halla debidamente comprobada en documentos que guarda en su archivo de familia el señor Irarrázaval Mackenna.

(2) MEDINA, *Diccionario Biográfico Colonial.*

en segundas nupcias con doña Ana Josefa Palazuelos i Aldunate.

La primera de estas señoras era hija de don Miguel Cajigal del Solar i de doña Antonia de Lecaros i Zapata.

La familia de Solar habia sido fundada por dos capitanes españoles.

Uno de ellos, don Diego del Solar i Sobremonte, natural de la villa de Pontones, habia quedado huérfano en su menor edad i habia sido recojido por su tio don Juan del Solar, empleado en la corte de Felipe IV.

Don Diego llegó a Chile con el presidente Meneses i con el título de capitan de infantería.

En España habia pertenecido a la casa de don Luis Méndez de Haro, sucesor del conde-duque de Olivares en la privanza del rei.

Mui luego fué nombrado capitan de caballería, i mas tarde correjidor de Rancagua (1).

Casó en nuestro pais con doña Isabel Gómez de Silva, hija del maestre de campo don Miguel Gómez de Silva i Morales; i entre otros hijos procreó a doña Isabel, la cual fué mujer lejítima del capitan don Mateo Cajigal del Solar, oriundo de las montañas de Burgos.

Este último desempeñó los cargos de veedor de la plaza de Valdivia i oficial real de las cajas de Concepcion (2).

Don Mateo es el padre del suegro del marques de la Pica.

---

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, tomos 474 i 558.

(2) Archivo de don José Toribio Medina. Certificacion manuscrita dada en Madrid a 1.º de setiembre de 1737.

Don Miguel Cajigal del Solar fué nombrado capitan de caballos de una de las compañías del tercio de Arauco en 30 de abril de 1721, i comisario jeneral de la caballería en 1.° de abril de 1724.

Ejerció ademas las funciones de correjidor del partido del Maule, i, despues de los dias de su padre, las de tesorero de Concepcion.

En el año 1736 obtuvo el cargo de veedor jeneral interino del ejército (1).

Su mujer, doña Antonia de Lecaros i Zapata, era hija de don Pedro José de Lecaros i Ovalle, criollo chileno distinguidísimo, a quien tocó desempeñar el empleo de correjidor de Santiago desde 1747 hasta 1760 (2).

De su primer matrimonio el marques de la Pica tuvo los hijos que siguen:

1) Doña María del Tránsito, casada con don Ignacio Marin.

2) Doña María Mercedes, casada con don Manuel de Aldunate i Guerrero, hijo del oidor don Domingo de Aldunate.

3) Don Miguel Antonio, heredero del mayorazgo.

4) Doña Micaela, casada con don Francisco Jenaro de Aldunate, hijo tambien del oidor nombrado (3).

---

(1) Archivo de Medina. Relacion de los servicios de don Miguel Cajigal del Solar. Madrid, 23 de febrero de 1732. Certificacion manuscrita dada en Madrid a 1.° de setiembre de 1737.

(2) *Apéndice*, número 7. Carta de mi amigo don José Luis Lecaros, en que se dan muí prolijas noticias sobre don Pedro José de Lecaros i su familia. En ella encontrará el lector los nombres de los cuñados de don José Santiago de Irarrázaval, a algunos de los cuales llevó el marques a las provincias del norte, donde formaron su fortuna en la esplotacion de minas.

(3) Estos fueron los abuelos maternos de don Miguel Luis Amunátegui i Aldunate.

5) Doña Rosa, casada con don Rafael Montt.

6) Doña María del Rosario, relijiosa del Cármen de San José, muerta ántes que su padre.

7) Don Ignacio, casado con su sobrina doña Cármen Aldunate Irarrázaval, hija de doña María Mercedes.

8) Doña María del Cármen, casada con don Joaquin Toro Valdes, hijo de don Mateo de Toro Zambrano.

9) Don José Manuel, presbítero, capellan del monasterio del Cármen de San Rafael.

10) Doña María Josefa, casada con don José Antonio Tagle (1).

11) Doña Antonia, relijiosa del monasterio de Santa Rosa.

12) Don Francisco de Borja, casado con doña Mercedes Undurraga i Yávar.

I otros que murieron bajo la patria potestad.

La segunda mujer de don José Santiago de Irarrázaval era hija del español don Pedro Fernández de Palazuelos i de doña Josefa Martínez de Aldunate i Acevedo, hija del primer matrimonio del oidor don Domingo de Aldunate.

De este segundo enlace el marques de la Pica solo tuvo dos hijos: don Santiago Galo, casado con doña Josefa Smith (2); i doña María del Tránsito, mujer de don José Manuel Guzman (3).

---

(1) Padres de don Domingo Tagle Irarrázaval, profesor de latin por largos años en el Instituto Nacional, i fundador de una numerosa i respetable familia.

(2) Abuelos de don Galo i de don Alfredo Irarrázaval Zañartu.

(3) Padres del señor don Eujenio Guzman, senador de la República.

XIV

Don José Santiago de Irarrázaval era estraordinariamente relijioso, como todos los individuos de su familia.

A él se debe la construccion de una casa de ejercicios espirituales en el puerto de Valparaiso, lugar adonde iba siempre con sus hijos en la época de verano (1).

Es de suponer qué efecto produciria en su ánimo la espulsion de la órden de San Ignacio, en la cual tenia dos tios, hermanos de su padre, don Francisco Javier i don José Manuel de Irarrázaval.

Aunque el primero de ellos estaba demente, hubo de ser enviado a Lima, por órden del rei, en el año 1771 (2).

Se ha asegurado, con apariencias de verdad, que el marques de la Pica comunicó la noticia del decreto de espulsion, que habia oido de los labios mismos de Guill i Gonzaga, al rector del Colejio Máximo, en la noche del 25 de agosto de 1767, circunstancia que esplicaria la tranquilidad de ánimo de los padres cuando recibieron la órden de estrañamiento; pero esta tradicion ha sido desmentida por los cronistas de la Compañía (3).

---

(1) Vicuña Mackenna, *Historia de Valparaiso*, tomo II, capítulo 28, pájina 341.

(2) Enrich, *Historia de la Compañía de Jesús en Chile*, tomo II, capítulo 26, pájina 343.

(3) Enrich, obra citada, capítulo 25, pájina 329. Debe saberse, sin embargo, que hai testimonios respetables que afirman la verdad del hecho. (Conversacion con frai Raimundo Errázuriz, prior de la Recoleta Dominicana.)

La ausencia de los jesuitas, que sostuvieron sin disputa los mejores colejios de Chile en los siglos XVII i XVIII, obligó a don José Santiago de Irarrázaval a buscar en otra órden relijiosa un maestro para su familia.

La persona escojida fué el dominicano frai Sebastian Diaz, el cual era de los fundadores de la casa de estricta observacion conocida con el nombre de Recoleta.

El padre Diaz habia sido graduado doctor en teolojía en la Universidad de San Felipe, en el año 1763; i a su conocimiento del latin agregaba el de los principales idiomas vivos estranjeros.

Su vida tranquila i apartada del mundo le habia permitido leer un gran número de libros, i habia adquirido de este modo algunas nociones científicas, por las cuales sobresalia entre sus contemporáneos.

Al padre Diaz se atribuye la construccion de los baños de Colina, situados, como se sabe, en la hacienda de Peldehue, de la Recoleccion Dominicana.

Con motivo de sus lecciones a los hijos de don José Santiago de Irarrázaval, concibió la idea de escribir una especie de enciclopedia, cuya primera parte se imprimió en Lima, en 1782, con este título: *Noticia jeneral de las cosas del mundo, por el órden de su colocacion. Para el uso de la casa de los señores marqueses de la Pica, i para instruccion comun de la juventud del reino de Chile.*

Esta obra empezaba con la dedicatoria que sigue:

«A los señores don José Santiago Bravo de Saravia i doña María Mercedes del Solar, marqueses de la Pica i señores de Almenar.

»Señores:

»Pongo con el mas debido respeto en las manos de U. S. S. la primera parte de la noticia jeneral de las

cosas del mundo, que estoi escribiendo para el uso del señor don Miguel Antonio, su primojénito, i demas señores hermanos, i para instruccion comun de la juventud chilena... »

En seguida habla de su agradecimiento a los marqueses por los favores que de ellos ha recibido, i da a entender que le han costeado la edicion del libro (1).

En su larga vida don José Santiago de Irarrázaval debia presenciar una trasformacion completa de la sociedad chilena, en el órden relijioso, en el órden político i en el órden económico.

Vió espulsar a los jesuitas i no los vió volver.

Asistió como testigo a las diferentes fases de la revolucion de la independencia, i murió en el mismo año de Ayacucho, cuando la América estaba definitivamente perdida para el rei de España.

Habria sido interesante que un personaje colocado como él en la cima de nuestra sociedad colonial hubiera dejado un libro de memorias, en que juzgara con el criterio de entónces los principales sucesos de la época.

---

(1) Existen ejemplares de la enciclopedia del padre Diaz en las bibliotecas de la Recoleta Dominicana, del Instituto Nacional i de la Universidad Católica, i en la librería de don José Toribio Medina. El padre Diaz ha tenido dos biógrafos: frai Francisco Alvarez, citado por Medina en el 2.° tomo de su *Literatura Colonial de Chile*, pájina 536; i el padre Aracena. Ha merecido ademas la honra de ser criticado por varios historiadores chilenos. Consúltense las obras que siguen: Amunátegui, *Los Precursores*, tomo 1.°, pájina 319; Medina, *Literatura Colonial*, tomo 2.°, pájina 533; Barros Arana, *Historia Jeneral*, tomo 7.°, pájina 573; Medina, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo III, pájina 76.

En la Recoleta Dominicana se conserva el retrato de frai Sebastian Diaz, acompañado de un pomposo elojio, el cual puede leerse en la obra escrita por el padre Roze i publicada en Paris, en 1878, con el título de *Les Dominicains en Amérique*, pájina 414.

El marques de la Pica vió desmoronarse trozo a trozo el edificio que sus mayores habian ayudado a levantar.

Cayeron las torres, cayeron las columnas, cayeron las paredes.

No quedó nada en pié.

La destruccion habia empezado desde el estrañamiento de la órden de San Ignacio.

El capitan jeneral don Ambrosio O'Higgins consiguió del rei la abolicion de las encomiendas de Chile en el año 1791; i su ilustre hijo, el supremo director don Bernardo O'Higgins, abolió en 1817 los títulos de nobleza.

Don José Santiago de Irarrázaval, que habia nacido súbdito de un monarca europeo, falleció ciudadano de un pais libre, en el dia 24 de marzo de 1824; i su cadáver fué sepultado, nó en la iglesia de Santo Domingo, como los de sus abuelos, sino en el Cementerio Jeneral, fundado hacia pocos años por el gobierno de la República (1).



Don José Santiago no tomó parte alguna en la guerra de la emancipacion americana; i, aun cuando hubiera tenido voluntad de hacerlo, se lo habria impedido su avanzada edad. En 1810 contaba setenta i seis años cumplidos.

---

(1) El testamento de don José Santiago fué abierto ante el escribano Ignacio Torres en 8 de abril de 1824.

Sus simpatías estaban por la causa del rei; pero de ningun modo aprobaba las crueldades e injusticias cometidas contra los criollos chilenos.

El amigo de confianza de don Ambrosio O'Higgins censuró con enerjía la conducta ilegal i violenta de García Carrasco.

I, en comprobacion de ello, puede aducirse el hecho de que su hijo mayor, don Miguel Antonio de Irarrázaval, fué el primero que llegó a Valparaiso para anunciar que la real audiencia habia revocado la órden dada por García Carrasco de enviar a Lima en calidad de presos a los tres patriotas Ovalle, Rojas i Vera (1).

El sucesor en el mayorazgo de Irarrázaval habia nacido en Illapel en el año de la espulsion de los jesuitas, a 4 de octubre de 1767 (2); i habia contraido matrimonio en 1796 con doña María del Cármen Alcalde, nieta del conde de Quinta Alegre, e hija de don José Antonio Alcalde, contador i superintendente honorario de la Casa de Moneda, i de doña Rosa Bascuñan i Meneses.

Los novios estaban ligados por los lazos del parentesco, pues uno i otro descendian del presidente Meneses: Irarrázaval era bisnieto de doña Rosa Meneses i Bravo de Saravia; i su mujer, de don Alonso Meneses i Bravo de Saravia.

Para que este matrimonio se realizara en conformidad a las leyes, el marques de la Pica necesitó pedir permiso en nombre de su hijo al gobernador de Chile;

---

(1) AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*, tomo 2.º, capítulo XIV, página 293.

(2) Fué bautizado en la Catedral de Santiago a 11 de diciembre con los nombres de Miguel José Santiago Antonio.

pues estaba ordenado que ningun título de Castilla ni los sucesores en ellos pudieran contraer matrimonio sin especial licencia (1).

El acto público mas importante ejecutado por don Miguel Antonio de Irarrázaval i Solar fué la muerte que dió con su propia mano, gracias a su valor heroico, al mestizo Francisco Carvajal, quien en el mes de marzo de 1818 se sublevó contra la autoridad constituida, i, a la cabeza de una banda de 400 hombres, indios i campesinos, se apoderó de Illapel e introdujo el terror entre sus habitantes.

La muerte de su jefe dispersó a los rebeldes (2).

Irarrázaval fué adversario decidido de la política de don Bernardo O'Higgins i no vaciló en tomar parte en la revolucion de Coquimbo contra la dictadura.

El gobernador de Illapel fué entónces depuesto i en su lugar se elijió una junta de la cual era presidente Irarrázaval, quien tuvo ademas el mando de todas las fuerzas militares de la provincia (3).

Despues de la abdicacion de O'Higgins, i con fecha 2 de abril de 1823, la asamblea provincial de Coquimbo

---

(1) Por real cédula de 8 de marzo de 1787, se autorizó a los virreyes i presidentes de las audiencias de América para que con voto consultivo de ellas concedieran el permiso indicado. MATRAVA I RICCI, *El moralista filatélico americano*, tomo 1.°, pájina 393. El espediente orijinal relativo al matrimonio de Irarrázaval se halla en poder de monseñor Belmar, quien ha tenido la amabilidad de darme una copia.

(2) Esta hazaña ha sido referida por don Miguel Luis Amunátegui, en su obra *La dictadura de O'Higgins* (Santiago, 1853), capítulo XVII, pájina 438; i por don Diego Barros Arana, en el tomo 11 de su *Historia Jeneral de Chile*, pájina 404, nota 28.

(3) AMUNÁTEGUI, *La dictadura de O'Higgins*, pájinas 441 i 442.

nombró a don Miguel Antonio coronel de infantería de ejército (1).

Irarrázaval murió en 22 de febrero de 1831.

De su matrimonio con la señora Alcalde habia tenido por hijos a don José Miguel, don Ramon Luis, don Ignacio i doña Rosa.

XV

Don José Miguel Irarrázaval i Alcalde nació en Santiago i en 6 de agosto de 1800; i en el mismo dia le bautizó en su oratorio el obispo don Francisco José Maran, siendo padrinos don José Antonio Alcalde, que ya en esta fecha era conde de Quinta Alegre, i su hermana doña Teresa Alcalde.

Don José Miguel tomó participacion en la política de su pais desde mui jóven.

A la edad de 22 años fué elejido en Illapel diputado a la Convencion Preparatoria que convocó O'Higgins en las postrimerías de su gobierno; i en esta asamblea se manifestó adversario de la política dominante, pues se opuso a que fuera aprobado el proyecto de Constitucion del ministro de hacienda don José Antonio Rodríguez Aldea (2).

---

(1) Firman este nombramiento don Joaquin Vicuña, frai Márcos Noguera, frai Juan Fariñas i don Francisco Saenz de la Peña, secretario.

(2) *Sesiones de los cuerpos lejislativos de la República de Chile*, recopiladas por don Valentin Letelier, tomo VI, pájina 268. *La Dictadura de O'Higgins*, por Miguel Luis Amunátegui, pájina 417. Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*, tomo XIII, pájina 733.

Esta actitud de Irarrázaval guardaba consonancia con la de la mayor parte de las familias de mas alta posicion social i era un síntoma claro i evidente de la impopularidad del gobierno de O'Higgins.

Don José Miguel perteneció tambien a algunos de los Congresos posteriores, i siempre estuvo del lado de aquellos que querian conservar las tradiciones relijiosas i políticas de otro tiempo, i reconstituir el pais sobre la base del principio de autoridad.

Su firma se halla al pié de la Constitucion de 1833.

Merced a los esfuerzos de Irarrázaval pudo conservarse el mayorazgo de la familia; pues su padre, don Miguel Antonio, habia muerto cuando aun estaba vijente la Constitucion de 1828, la cual habia establecido la abolicion de los mayorazgos.

Don José Miguel consiguió que el Congreso de 1832 acordara que «los artículos relativos a mayorazgos, su aplicacion e intelijencia, exijian especial declaracion del Cuerpo Lejislativo»; i de este modo evitó que se enajenaran inmediatamente los bienes vinculados (1).

Antes de un año la Constitucion de 1833 restableció la validez de los vínculos, de cualquiera clase que fueran.

Abierto el juicio de particion de los bienes dejados por don Miguel Antonio de Irarrázaval i Solar, se nombró a don Juan Egaña i a don Manuel José Gandarillas para que resolvieran la cuestion de si el mayorazgo estaba o no disuelto.

---

(1) La solicitud de Irarrázaval al Senado se halla en el tomo XIX, pájina 348, de las *Sesiones de los cuerpos lejislativos;* i tanto en ese tomo como en el que sigue pueden estudiarse los antecedentes del proyecto de acuerdo a que se alude en el testo.

Gandarillas se decidió por la afirmativa i Egaña en contra.

Designado don José Tadeo Mancheño a fin de que dirimiera el empate, fué de dictámen que el vínculo se hallaba subsistente (1).

Don José Miguel Irarrázaval i Alcalde falleció en 1848, i le sucedió en el mayorazgo su hijo don Manuel José Irarrázaval i Larrain, a quien le tocó esvincular las propiedades, de acuerdo con las leyes de 1848 i 1852, imponiendo a censo sobre ellas la cantidad de 412,215 pesos i 31 centavos.

Un hermano de don José Miguel, don Ramon Luis Irarrázaval i Alcalde, merece un recuerdo especial entre los personajes ilustres de la familia. Desempeñó en varias ocasiones el cargo de ministro de estado, i en 1844 fué llamado a reemplazar al jeneral Búlnes con el título de Vice-Presidente de la República. Fué ministro plenipotenciario de Chile ante la corte de Roma i ante el gobierno del Perú.

---

(1) La opinion de Egaña puede leerse en un folleto que, con el título de *Esposicion de mi dictámen*, etc., se publicó en 1835 por la imprenta de «La Opinion».

APÉNDICE

Número 1

CARTA DE LA PRINCESA DOÑA JUANA, GOBERNADORA DEL REINO POR AUSENCIA DEL REI, EN RECOMENDACION DE DON FRANCISCO DE IRARRÁZAVAL I ANDÍA, JENTILHOMBRE COSTILLER.

EL REI. Nuestro gobernador de las provincias de Chile, llamadas Nuevo Estremo, don Francisco de Irarrázaval, jentilhombre del serenísimo, mui alto e mui poderoso rei de Inglaterra e de Nápoles, príncipe de España, nuestro mui caro i mui amado hijo, que ésta os dará, va a esas provincias con licencia nuestra, con deseo de nos servir, como lo ha hecho en estos reinos. Por lo cual i por lo que sus pasados sirvieron a la corona real, dellos tengo voluntad de le mandar favorecer e hacer toda merced en lo que hubiere lugar. Por ende yo vos encargo i mando le tengais particularmente por mui encomendado, i en lo que se le ofreciere, teniendo respeto a lo susodicho, le ayudeis i favorezcais, i en los aprovechamientos de esa tierra tengais memoria dél, i le proveais de oficios i cargos conforme a la calidad de su persona, en que nos pueda servir i ser honrado i aprovechado, que en ello me servireis. De Valladolid, a cinco dias del mes de marzo de mil i quinientos i cincuenta i cinco años. —*La Princesa.*—Refrendada de *Ledesma.* Señalada del marqués de Sandoval, *don Juan Vázquez.* Correjida con el asiento del libro. —*Juan Fernández.*

(Braulio de Lana. Descripcion de los solares de Andía e Irarrázaval. Madrid 1620. Folio 23).

Número 2

CÉDULA REAL EN QUE SE MANDA DAR UNA ENCOMIENDA DE INDIOS A DON FRANCISCO ANDÍA E IRARRÁZAVAL, JENTILHOMBRE DE BOCA.

EL REI. Presidente e oidores de la nuestra audiencia real que habemos mandado fundar en la ciudad de la Concepcion de las provincias de Chile, i en vuestra ausencia al nuestro gobernador dellas. Sabed que yo mandé dar i di para vos el dicho nuestro gobernador una mi cédula, firmada de mi mano, refrendada de Francisco de Eraso, mi secretario, su tenor de la cual es este que se sigue:

EL REI. Nuestro gobernador que es o fuere de las provincias de Chile, don Francisco de Irarrázaval, jentilhombre de nuestra boca, me ha hecho relacion que podia haber siete años, poco mas o ménos, que, estando él en nuestro servicio, con nuestra licencia se partió de estos reinos en compañía del adelantado don Jerónimo de Alderete, que iba por gobernador de esas provincias, el cual falleció en la provincia de Tierra Firme, i que, muerto el dicho adelantado, él fué con don García de Mendoza a esas provincias mui aderezado de caballos i armas, i llevó consigo dos criados para servir juntamente con él; i que, llegado a esa tierra, él sirvió en la pacificacion della por estar rebelados los indios que habia, i que en las batallas que se dieron, él se halló siempre en la delantera e hizo lo que bueno i fiel criado i vasallo nuestro era obligado a hacer, hasta que los dichos indios se trajeron de paz; i que despues de allanados fué en descubrimiento de otras tierras i provincias, en todo lo cual pasó grandes trabajos i necesidades i puso su persona en mucho riesgo, i que en todo ello gastó mucho de su hacienda i patrimonio, como dijo constaba i parecia por ciertas informaciones de que nos en el nuestro Consejo de las Indias hizo presentacion. I que ahora él se queria volver a esa tierra a nos servir en ella, como hasta aquí lo habia hecho, i me suplicó que en remuneracion de sus servicios le mandase dar uno de los mejores repartimientos de indios que estuviesen vacos o vacasen en los términos de las ciudades de Santiago o de la Concepcion de esas provincias, que rentase en cada un año diez o doce mil pesos de oro con que él se pudiese sustentar honradamente, conforme a la calidad de su persona, o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del dicho nuestro Consejo

juntamente con las dichas informaciones, fué acordado que debia mandar dar esta mi cédula para vos, e yo tenerlo por bien. Porque vos mando que veais lo susodicho, i de los repartimientos de indios que estuvieren vacos o de los primeros que vacaren en esa tierra, deis uno al dicho don Francisco de Irarrázaval, que sean conforme a sus servicios i a la calidad de su persona, con que se pueda sustentar, para que lo tenga con las condiciones i cargas i segun i de la manera que los tienen las otras personas que tienen repartimientos de indios en esas provincias. I no fagades en de al por alguna manera. Fecha en Toledo, a 22 de enero de 1561 años.—Yo EL REI.—Por mandado de Su Majestad, *Francisco de Eraso*.—I ahora a nos se ha hecho relacion que, habiendo sido requerido con la dicha nuestra cédula suso incorporada Pedro de Villagra, nuestro gobernador de esa provincia, para que la guardase i cumpliese, parece que en cumplimiento dello le dió i encomendó al dicho don Francisco de Irarrázaval el repartimiento de indios llamado Quillota, que estaba encomendado al obispo don Rodrigo González, i mandádose poner en nuestra real corona, i le hizo encomienda dellos, como se dijo nos constaba por ciertos testimonios i escrituras que en el nuestro Consejo de las Indias fueron presentadas; suplicándome le mandase confirmar i hacerle merced de nuevo de los dichos indios. I, porque, como vereis por otra nuestra cédula, habemos mandado que se quite al dicho don Francisco de Irarrázaval el dicho repartimiento de indios, i se ponga en nuestra real corona, porque nuestra voluntad es que no se de ni encomiende de presente a persona alguna, vos mando que, cumpliendo aquello, veais la dicha nuestra cédula suso incorporada, i, como si para vosotros fuera dirijida, la guardeis i cumplais en todo i por todo, segun i como en ella se contiene; i, conforme a ella, habiendo ante todas cosas quitado al dicho don Francisco de Irarrázaval el dicho repartimientos de indios, le deis uno de los que al presente estuvieren vacos o adelante vacaren en esa tierra, que sean conforme a los dichos sus servicios i calidad de su persona, con que se pueda sustentar, con las condiciones i cargos i segun i de la manera que los tienen las otras personas que tienen repartimientos de indios en esas provincias, i no fagades en de al. Fecha en Segovia, a 7 dias del mes de agosto de 1565 años.—Yo EL REI.—Refrendada de *Gaztelu*. Señalada del Consejo.

(Braulio Lana. Descripcion de los solares de Andía e Irarrázaval. Madrid 1620, folio 23 vuelto).

Número 3

Cédula Real para el Virrei del Perú en favor de don Francisco de Irarrázaval

Conde de Nieva, pariente, mi visorrei i capitan jeneral de las provincias del Perú, i presidente de las audiencias reales que en ellas residen, don Francisco de Irarrázaval, jentilhombre de nuestra boca, que ésta os dará, vuelve a la provincia de Chile, donde le habemos mandado dar un repartimiento de indios de los que estuvieren vacos o vacaren. Yo vos encargo i mando que si en esa tierra pasando por ella se detuviere algun tiempo, le tengais por mui encomendado, i en lo que en ella se ofreciere le ayudeis i favorezcais, que en ello seré servido. De Toledo, a diecinueve dias del mes de febrero de mil i quinientos i sesenta i un años.— *Yo el Rei.*— Refrendada de *Erazo.*—Señalada de *Vázquez.—Castro.— Jdrava. —Valderrama.—Zapata.*—Correjida con el asiento del libro.— *Juan Fernández.*

(Braulio de Lana. Descripcion de los solares de Andía e Irarrázaval. Madrid, 1620, folio 25).

Número 4

Servicios de don Francisco de Irarrázaval i Zárate en América

(Certificacion de Juan de Torres de Vera i Aragon, adelantado del Rio de la Plata.)

Certifico, yo, el licenciado Juan de Torres Vera i Aragon, adelantado, gobernador, capitan jeneral, justicia mayor i alguacil mayor de las provincias del Rio de la Plata que era a la sazon que pasó lo infrascrito, por Su Majestad, etc. Que don Francisco de Irarrázaval i Andía, señor de las casas i solares de Irarrázaval i Andía, se halló en mi compañía en la ciudad de la Concepcion de Buena Esperanza, siendo uno de los pobladores della. De donde salió, asimismo (como tengo dicho) en mi compañía,

a la ciudad de la Asuncion, en la cual se ofreció ir al castigo de los indios guaiquirus, que estaban rebelados contra el real servicio de Su Majestad, por lo cual quedó el dicho don Francisco en guarda de la dicha ciudad de la Asuncion, en compañía del jeneral Juan de Torres Nayarrete, haciéndolo con toda fidelidad i buen deseo de continuar el servicio de Su Majestad, imitando sus pasados. I asimismo fué poblador de la ciudad de San Juan de Vera, yendo a esta jornada (como dicho tengo) en mi compañía, en la cual se señaló de manera que fué el segundo que saltó en la tierra de guerra por venir a la dicha jornada por el rio, en embarcaciones, llegando a parte donde se pobló la dicha ciudad, i donde se decia estaba en gran riesgo por los muchos naturales de guerra que en ella habia, por lo cual puso en detrimento el dicho don Francisco su vida en servicio de Su Majestad, procediendo en todo como buen caballero, acudiendo a todas las ocasiones que en aquella sazon se ofrecieron a su real servicio, sin ser esceptuado en cosa alguna dél, por ser su vela i centinela, como los demas soldados, todo a su costa i mision, con sus armas i caballos i criados, conforme a la calidad de su persona. Por todo lo cual le parece ser mui justo la recompensa destos servicios, para llevar en aumento el buen principio dellos. Por lo cual, para la notoriedad dellos, di esta mi certificacion firmada de mi nombre i comprobada de mí.—*Pedro Ortiz Salido*, escribano real de Su Majestad.—Fecha en la villa de Madrid, a diecisiete del mes de marzo, año de mil i quinientos i noventa i cuatro.— El licenciado *Juan de Torres de Vera*.

(Braulio de Lana. Descripcion de los solares de Andía e Irarrázaval. Madrid, 1620, folio 33.)

Número 5

Institucion del mayorazgo Irarrázaval

En el nombre de Dios todopoderoso i de su bendita madre la Virjen Santísima. Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos el comisario jeneral don Antonio Bravo de Saravia Andía Irarrázaval i doña Marcela Bravo de Saravia Iturrizara, su lejítima mujer, mar-

queses de la Pica i señores de Almenar, vecinos feudatarios de esta dicha ciudad, la dicha señora marquesa con licencia i espreso consentimiento que a su pedimento le dió i concedió el dicho señor marques, de que yo el escribano de esta carta doi fe, en cuya conformidad, de dicha licencia usando, nos ámbos a dos, marido i mujer lejítimos, juntos i de mancomun, i a voz de uno i cada uno de nos, i nuestros bienes de por sí i por el todo in sólidum, renunciando como espresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad, division i escusion, como en ellas i en cada una de ellas se contiene, debajo de lo cual decimos que, por cuanto habemos recibido muchos bienes de la mano poderosa de Dios, hemos tenido intento de algunos años a esta parte de instituir i fundar mayorazgo de las haciendas que poseemos en la jurisdiccion de esta ciudad, agregando al mayorazgo que tenemos i poseemos de muchos años a esta parte en los reinos de España, en Castilla la Vieja, en favor de nuestro hijo primojénito don Miguel Bravo de Saravia Andía Irarrázaval, i visto i considerando que los bienes agregados se conservan i permanecen mejor que los que estan divididos i apartados, i que los deudos i parientes de los que los poseen pueden ser socorridos, i que las casas i estados se aumentan i ennoblecen, i así vienen los linajes a ilustrarse i a haber de ellos memoria, i otrosí que los que gozan las rentas de los mayorazgos estan mas dispuestos a amparar i defender las repúblicas i ciudades donde viven, i a servir a su rei i señor natural, así en la paz como en la guerra, como les obliga la lei natural i divina, de que viene Dios, nuestro Señor, a ser servido i su santa fe ensalzada, a todo lo cual teniendo consideracion i a que finalmente por lei i derecho es permitido hacer mayorazgos; por tanto, en la mejor forma i manera i por aquella escritura que mas i mejor haya lugar en derecho, otorgamos que hacemos i fundamos el dicho mayorazgo con agregacion al que gozamos i poseemos en Castilla la Vieja de los dichos reinos de España, en la villa de la Pica i la de Almenar, i en varios juros i heredades de que se compone el dicho mayorazgo, el cual le fundamos, como dicho es, en favor del dicho nuestro primojénito hijo don Miguel Bravo de Saravia Andía Irarrázaval i de los demas a él llamados por esta escritura, de los bienes siguientes: Primeramente las casas principales de nuestra morada, que habemos i poseemos en esta dicha ciudad una cuadra de la Plaza Mayor de ella, que hubimos por lejítima herencia i futura sucesion de nuestros abuelos los señores maestre de campo jeneral don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor i doña Marcela de He-

nestrosa, marqueses de la Pica i señores de Almenar, que se hallan labradas en el sitio de un solar entero i avaluadas i apreciadas al presente en la cantidad de dieciocho mil pesos de a ocho reales, que lindan por la frente, que és a la parte del sur, calle real en medio, con el Colejio Máximo de San Miguel de la Compañía de Jesus, i por el costado del oriente, calle real en medio, con casas de don Tomas de la Cerda i de doña Beatriz del Águila, i por el costado del poniente con casas de los herederos de don Luis Mogollon, i por el fondo, que es a la parte del norte, con solar i casas de don José Portales Meneses, con sus usos i costumbres, derechos i servidumbres, i el de la acequia de agua que le pertenece, segun i como al presente estan, libres de censo e hipoteca i otra enajenacion, que al presente no la han ni tienen; i asimismo en la hacienda de Pullalli, en el valle de la Ligua, jurisdiccion de la villa de San Martin de Quillota de este reino de Chile, con todas sus tierras, segun sus títulos i recaudos conducentes a la posesion i propiedad de ellas, edificado i plantado, i demas que de hecho i de derecho le pertenece, que al presente, independiente de sus ganados i aperos, se halla apreciada en la cantidad de doce mil pesos de a ocho reales, la cual al presente se halla libre de censo e hipoteca; i asimismo en la hacienda de Illapel, en la jurisdiccion de la dicha villa de San Martin de Quillota, en el valle de Choapa, con todas sus tierras, segun sus títulos, i en ella fabricado un trapiche de metales de oro, i demas edificado i plantado, que al presente se halla apreciada en la cantidad de siete mil pesos de a ocho reales, independiente de sus ganados i aperos, libre de censo e hipoteca, que asimismo no la tiene. De todos los cuales dichos bienes de suso declarados, con las crecencias i mejoramientos que en ellas se hicieren, así por costa como por industria nuestra i en otra cualquier manera, i lo a ellos anexo i perteneciente, hacemos, de nuestra libre i espontánea voluntad, gracia i donacion irrevocable i entre vivos al dicho don Miguel Bravo de Saravia Andía Irarrázaval, nuestro primojénito hijo, por via de mejora de tercio i remanente del quinto de todos nuestros bienes, usando de la facultad que las leyes de estos reinos nos conceden, cuyo importe de dichos bienes, segun los precios referidos en que estan avaluados, en ninguna manera exceden a lo que al dicho nuestro hijo le puede tocar en el tercio i remanente del quinto de todos los bienes, porque, segun el apreciamiento i avaluacion que estrajudicialmente tenemos hecho de todos los bienes existentes que al presente gozamos i poseemos, i los que hemos dado en dote

i casamiento a nuestra hija doña Catalina i doña Teresa Andía Irarrázaval, i los bienes muebles que por razon de lejítimas tenemos dados a dicho nuestro hijo en la escritura de emancipacion otorgada ante el presente escribano, importa el tercio de todo ello la cantidad de treinta i ocho mil i cuatrocientos pesos, i el quinto, asimismo de todo ello, la cantidad de veintiocho mil i ochocientos pesos, de que se manifiesta evidentemente que el valor de los dichos bienes vinculados a este mayorazgo no llega al importe de las dichas cantidades de tercio i remanente del quinto, por cuya razon por ahora parece no ser necesaria la facultad del príncipe para esta fundacion, respecto de que no excede del tercio i remanente del quinto que el derecho nos permite, sin embargo de que para ello tenemos solicitado el real rescripto de Su Majestad, a mayor abundamiento, que esperamos, i luego que llegue se ha de entender i se entiende que esta escritura ha de quedar mas aprobada i revalidada en su corroboracion, sin que se entienda novacion alguna por defecto de no llegar el dicho real rescripto, i en todo acontecimiento el dicho don Miguel nuestro hijo, i despues de él los llamados a este dicho mayorazgo hayan i gocen los dichos bienes con las calidades i condiciones siguientes: *Primeramente*, que así el dicho nuestro hijo como todos los demas llamados i que le sucedieren en el dicho mayorazgo se han de intitular con el renombre i apellido de Bravo de Saravia Andía Irarrázaval, trayendo las armas en sus escudos de una i otra casa. *Item*, que así el dicho nuestro hijo don Miguel como los que le sucedieren en el dicho mayorazgo, unos i otros, han de ser obligados perpetuamente a la paga i satisfaccion de la cantidad de trescientos i cincuenta pesos de a ocho reales de censo i tributo irredimible en cada un año, por razon de siete mil pesos de a ocho reales de censo principal que por esta escritura quedan situados i cargados sobre las dichas casas i haciendas de Pullalli e Illapel; que por nuestra devocion e intencion aplicamos, los cuatro mil pesos de ellos de principal para la dotacion de la fiesta de Nuestra Señora del Tránsito, que se celebra todos los años el dia quince de agosto en la santa Iglesia Catedral de esta ciudad, para que con el rédito de dichos cuatro mil pesos se hagan los costos i gástos de dicha festividad i se manden decir cinco misas en aquel dia por nuestra intencion; mil pesos de principal para que con sus réditos se dote la fiesta de nuestro padre San José, que se celebra el dia diez i nueve de marzo en dicha santa Iglesia Catedral de esta ciudad, i se vistan i den de comer a cinco pobres en la misma forma

que nosotros hasta aquí lo hemos ejecutado; otros un mil pesos que quedan asignados para que con sus réditos se dote la fiesta del glorioso arcánjel San Miguel en la iglesia del Colejio Máximo de la Compañía de Jesus de esta ciudad, que se celebra el dia veintinueve de setiembre, i en dicho dia se digan dos misas rezadas por nuestra intencion perpetuamente todos los años; i los un mil pesos restantes al cumplimiento de los dichos siete mil que quedan situados en las dichas fincas a favor de la festividad del glorioso San Francisco Javier, que se celebra el dia tres de diciembre en la iglesia de dicho Colejio Máximo de la dicha Compañía de Jesus de esta ciudad, para que con sus réditos se ayude al costo de dicha festividad; i encargamos así al dicho don Miguel, nuestro hijo, como a sus sucesores, adelanten cuanto les fuere posible el culto i celebracion de las dichas cuatro festividades referidas, i que, con puntualidad, devocion i aseo, ejecuten la celebracion de dichas festividades, concurriendo para el costo de ellas con lo mas que pudieren, estando ciertos que ejecutándolo así gozarán colmados bienes en esta vida i el premio eterno en la otra, quedando el dicho nuestro hijo i los demas sus sucesores con el patronato i propiedad de dichas obras pias, i que por su mano se ha de ejecutar el costo que tuvieren las dichas fiestas con la redituacion de dichos principales, sin intervencion de ningun juez ni prelado. *Item*, es condicion que todos los dichos bienes, con todo lo que a ellos se acrecentare i aumentare, aunque se haga pueblo o heredad, de nuevo se han de agregar i juntar con este dicho mayorazgo, i juntamente todos los aperos i herramientas concernientes a la labor de las tierras, ultra de sus ganados, i asimismo todos los adornos que tuviere el dicho nuestro hijo i sus sucesores en el oratorio i cuarto de estrado, así de escritorios como de espejos i estrados, para que mantenga con mas lustre la decencia de su casa, i todos han de ser inajenables e impartibles e indivisibles, i en ningun tiempo no los ha de poder el dicho nuestro hijo, ni los que despues de él en ellos sucedieren, vender ni traspasar, dar ni donar, trocar ni cambiar, enajenar ni hipotecar tácita ni espresamente a ninguna deuda, ni disponer de ellos por ninguna via ni modo ni acontecimiento, ni aunque sea por causa de dote ni de libertad, ni por donacion *propter nuptias*, ni por título honroso ni lucrativo, ni por alimentos, ni en otra manera, aunque para ello haya licencia del rei, o consentimiento de aquél o aquéllos a quien puede venir este dicho mayorazgo, i, si contra lo que dicho es u alguna cosa o parte de ello se fuere, sea en sí ninguno i no valga; i los

que lo tal lo hicieren, aunque aleguen error o ignorancia, queden esclusos de este dicho mayorazgo i bienes de él i los pierdan, sin que tengan en ningun tiempo recurso a los pedir, i suceda en ellos el siguiente en grado, con toda esta misma condicion, que por muerte suya le podia suceder. *Otrosí*, que los bienes de este dicho vínculo i mayorazgo no puedan venir, ni suceder en ellos, ni trasferirse en ninguna persona que sea mudo, sordo, ni loco, ni furioso, ni mentecato, ni ciego, en el entretanto que lo fuere, ni tampoco pueda suceder clérigo de órden sacro ni relijioso que hubiere hecho profesion, escepto en la órden i caballería de Santiago o en otra órden que pueda contraer matrimonio, porque a los tales nos no los llamamos a este dicho mayorazgo, i queremos que pase al siguiente en grado; i, si habiendo tomado la posesion de los bienes de este dicho mayorazgo el dicho nuestro hijo o alguno de los llamados a él entrare en relijion i profesare en ella o se hiciere clérigo de órden sacro, decaiga luego de la dicha posesion i se trasfiera i pase al siguiente en grado. *Otrosí*, que el dicho nuestro hijo don Miguel i los demas llamados a este dicho mayorazgo han de ser católicos cristianos i leales vasallos a la corona real, i, no siéndolo o cometiendo algun delito por donde conforme a derecho deban perder sus bienes, sea visto i entendido que nos no los llamamos a este dicho mayorazgo, i, como si no fueran nacidos, suceda en él el siguiente en grado, siendo, como ha de ser, apartado i escluso de los bienes de él el que tal delito cometiere una hora ántes que lo intentase. *Otrosí*, porque se ha visto que de jeneraciones i castas no limpias ni católicas en la fe han sucedido i suelen suceder errores contra ella, es nuestra voluntad que el dicho nuestro hijo ni los llamados a este dicho mayorazgo no puedan casarse con mujer que no sea hijadalgo ni de jente que sus padres i abuelos hayan sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, i, si así no lo hicieren i cumplieren, por el mismo caso, queden esclusos de este dicho mayorazgo, i aunque hayan entrado en la posesion de los bienes de él la pierdan i suceda en ella i en ellos el siguiente en grado. *Otrosí*, que el dicho nuestro hijo i las otras personas llamadas a este dicho mayorazgo puedan disponer en su testamento i codicilos de la renta de un año libremente, i aun de dos, en lo que quisieren. *Otrosí*, que el dicho nuestro hijo don Miguel i los otros llamados a este dicho mayorazgo sean obligados ántes que entren a la posesion de los bienes de él a jurar ante escribano solemnemente que guardarán i cumplirán todas las condiciones de esta escritura, i el que así no lo hiciere, siendo reque-

ridos ante escribano hagan el tal juramento, queden escluídos de este dicho mayorazgo i pase al siguiente en grado. *Otrosí*, que despues de nuestros dias se ha de unir como debe a este mayorazgo i los que poseemos en Castilla el título de marques de la Pica, que por merced de Su Majestad gozamos. Con las cuales dichas condiciones queremos i es nuestra voluntad que el dicho don Miguel, nuestro hijo, tenga i posea los dichos bienes por la dicha via i título de mayorazgo, i despues de él su hijo mayor lejítimo i nó lejitimado, i despues su nieto i bisnieto i todos sus descendientes sucesivamente, uno en pos de otro, de varon en varon lejítimo i nó lejitimado, sin diferencia de cuarta ni de quinta jeneracion, i en defecto de hijo varon lejítimo del dicho nuestro hijo suceda en los dichos bienes su hija mayor lejítima, i despues de ella su hijo varon lejítimo i sus descendientes, de varon en varon lejítimos, i a falta de varones sucedan mujeres de la descendencia del dicho nuestro hijo perpetuamente, prefiriendo siempre en la sucesion de este dicho mayorazgo el varon a la hembra i el mayor al menor, i a falta del dicho nuestro hijo i descendientes suyos lejítimos suceda en este dicho mayorazgo don José de Andía Irarrázaval, nuestro hijo segundo, i sus descendientes lejítimos, i a falta de éste i éstos entre don Estanislao de Andía Irarrázaval, nuestro tercer hijo, i sus descendientes lejítimos, i a falta de éste i éstos entre doña Catalina de Andía Irarrázaval, nuestra hija mayor, i sus descendientes, i a falta de ésta i éstos entre doña Teresa de Andía Irarrázaval, nuestra hija segunda, i sus descendientes, i a falta de todos nuestros lejítimos hijos i descendientes pase este mayorazgo a la línea transversal de los hermanos de mí, el dicho marques de la Pica, lejítimos, i a sus descendientes lejítimos, i a falta de éstos entren los hermanos lejítimos de mí, la dicha marquesa de la Pica, i sus descendientes, así mismos lejítimos, i a falta de éstos el pariente mas inmediato a la casa de Andía Irarrázaval lejítimo. I por esta presente carta nos desistimos i apartamos de la propiedad i señorío útil i directo que tenemos a los dichos bienes de suso especificados, i de otro cualquier derecho que a ellos tengamos i puedan pertenecernos en cualquiera manera, i todo lo renunciamos en el dicho don Miguel, nuestro hijo, i en los demas llamados por esta escritura, para que gocen de ellos cada uno en su tiempo, i damos poder al dicho nuestro hijo don Miguel para que tome la posesion de ellos por su autoridad cada i cuando que quisiere, i en señal de ella le entregamos esta escritura, la cual prometemos de haber por firme i

a no la revocar, ni ir ni venir contra ella en ningun tiempo alegando dolo ni engaño ni otra causa ni razon, i si la revocáremos no valga la tal revocacion, i por el mismo caso quede aprobada i revalidada i se guarde i cumpla inviolablemente, i, porque asi es nuestra voluntad, damos por suplida cualesquier faltas i defectos que de fecho o de derecho, sustancia o solemnidad, pueda haber en esta escritura, todo lo cual sea visto i entendido darle mas fuerza i valor. I, para lo así cumplir, obligamos nuestras personas i bienes habidos i por haber i damos poder cumplido a cualesquier jueces i justicia, de cualquier fuero i jurisdiccion que sean para que nos apremien a lo así cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada, i renunciamos cualesquier leyes que en nuestro favor sean, i la que dice que jeneral renunciacion fecha de leyes no valga. I especial i espresamente renuncio yo, la dicha marquesa de la Pica, las leyes de Toro, Madrid i Partida, emperador Justiniano, *senatus* jurisconsulto Veleyano, nueva i vieja constitucion, i las demas que se dispusieron en favor de las mujeres para que no se puedan obligar sino en cosa que se convierta en su utilidad, de que podian pedir restitucion no renunciando el beneficio de dichas leyes, de cuyo efecto le avisé y declaré yo, el presente escribano, en específica forma, de que doi fe; i como cierta i sabedora que soi yo, la dicha marquesa, del efecto de las dichas leyes las renuncio i aparto de mi favor para no me poder valer de ellas en manera alguna. I, estando presente a lo contenido en esta escritura yo, el dicho don Miguel Bravo de Saravia Andía Irarrázaval, otorgo que la acepto a mi favor debajo de sus cláusulas, calidades i condiciones que en esta escritura se contienen, i agradezco a los dichos señores marqueses mis padres el beneficio que por ella me hacen, i para sú cumplimiento i por la naturaleza del contrato juro por Dios, nuestro señor, i a su santísima cruz, que hago en forma de derecho, de guardar i cumplir todo lo sobredicho i espresado en este instrumento, i que no iré ni vendré contra él ni contra su tenor i forma en manera alguna, por ninguna causa ni razon, por lejítima que sea, la cual renuncio i aparto de mi favor; i de este juramento no pediré absolucion ni relajacion a quien por derecho me la pueda i deba conceder, i si de *proprio motu* o en otra forma concedido me fuere, no usaré de este beneficio pena de caer en caso de ménos valer. Si así lo hiciere, Dios me ayude, i si nó me lo demande en esta vida en mi cuerpo, i en la otra en mi alma, Amen. En cuyo testimonio otorgamos la presente carta ante el presente escribano público i real, en la dicha ciudad de Santiago del reino de Chile, en dos dias

del mes de octubre de mil setecientos i veintiocho años; i los dichos señores otorgantes, a quien yo, el presente escribano, doi fe que conozco, así lo dijeron, otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos el señor doctor don Juan de Andía Irarrázaval, maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, comisario apostólico, subdelegado jeneral de la Santa Cruzada de este reino i el capitan don José de Larrañeta i Juan Inocencio de Morales.— *El Marques de la Pica.* — *La Marquesa de la Pica.* — *Miguel Bravo de Saravia Andia e Irarrázabal.* — Ante mí.— *Juan de Morales Narvaez*, escribano público i real.

Número 6

Emancipacion de don Miguel de Irarrázaval i Bravo de Saravia

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos dias del mes de octubre de mil setecientos veintiocho años, ante el señor maestre de campo don Esteban de Apaeolaza, alférez real de esta dicha ciudad i alcalde ordinario en ella, por razon de su oficio i enfermedad del propietario, i por ante mí el presente escribano, pareció el señor comisario jeneral don Antonio Bravo de Saravia Andía Irarrázaval, marques de la Pica i señor de Almenar, vecino feudatario de esta dicha ciudad, a quien doi fe que conozco, i dijo que, por cuanto tiene por su primojénito al capitan don Miguel Bravo de Saravia Andía Irarrázaval, i de la señora doña Marcela Bravo de Saravia Iturrizara, marquesa de la Pica i señora de Almenar, su lejítima mujer, el cual tiene la edad de veintidos años, i respecto a su actividad, le quiere emancipar, en conformidad de lo dispuesto por la lei real de Partidas noventa i tres, título décimo octavo, Partida tercera; por tanto, en la mejor via i forma que mas haya lugar en derecho, el dicho señor marques, estando presente el dicho señor alcalde ordinario de esta ciudad, tomó de la mano al dicho capitan don Miguel Bravo de Saravia Andía Irarrázaval, su lejítimo hijo, i otorgó que le daba i dió por libre de la potestad paternal que en el dicho su primojénito por derecho tenia, dándole como desde luego le daba i conferia libre poder i facultad para otorgar, contraer i celebrar todo i

cualesquier contrato i obligaciones que ántes de esta dicha emancipacion no podia celebrar; i asímismo para que pueda estar i parecer en juicio ante cualesquier justicia i jueces de Su Majestad sobre cualquier causa i pleitos civiles i criminales sin ninguna limitacion. I para que lo referido se ejecute con mayor efecto, el dicho señor marques, su padre, juntamente con la dicha señora marquesa, su madre, a quien asimismo doi fe que conozco, mediante venia i licencia que a su pedimento le dió i confirió el dicho señor marques, su lejítimo marido, la cual aceptó la dicha señora, i de ella usando, ámbos a dos los dichos señores marqueses, juntos i de mancomun, i a voz de uno i cada uno de los susodichos, i sus bienes de por sí i por el todo in sólidum, renunciando como espresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad i fianza, division i escusion, como en ellas i en cada una de ellas se contiene, debajo de lo cual los dichos señores marqueses desde luego le concedieron, dieron i donaron libremente i sin condicion alguna los bienes que iran declarados, en que no hai inoficiosidad alguna respecto a los demas sus hijos, por tener como tienen dotadas a sus hijas con aquellas dotes competentes que exceden en mayor cantidad a lo que pudieran haber por razon de sus lejítimas en los bienes de dichos señores, como tambien por quedarles a los susodichos los bienes necesarios para su congrua i para el entero i cumplimiento de las lejítimas de tres hijos varones que les quedan a dichos señores, los cuales dichos bienes que por esta escritura le asignan al dicho su primojénito, por cuenta de lo que ha de haber por razon de ámbas lejítimas paterna i materna i, con respecto al importe de ellas, segun el cálculo prudente que tienen hecho de su caudal i hacienda que gozan, la cual dicha asignacion es en la manera siguiente. *Primeramente*, dos escritorios de carei, con sus puertas, apreciados en un mil pesos. *Item*, una colgadura de brocatel de Jénova, con veinticuatro cojines, seis taburetes i tres cortinas de lo mismo, apreciado todo en seiscientos pesos. *Item*, dos bufetes de carei embutidos de bronce, con otros dos dichos de alerce bajos en que estriban, en trescientos pesos. *Item*, por dos espejos, de vara i media de luna, coronaciones i marcos de cristal, apreciados en quinientos pesos. *Item*, por otros dos dichos pe vara i cuarta de luna, marcos colorados, apreciados en cuatrocientos pesos. *Item*, por seis taburetes de madera, forrados en cordoban colorado, apreciados en veinticuatro pesos. *Item*, por una alfombra cairina mui usada i antigua, apreciada en doscientos pesos. *Item*, por tres estrados de alerce, apreciados en cuarenta pesos.

Item, por cuarenta pinturas de media vara, con márcos dorados, de retratos de madamas francesas, marcos dorados apreciados en ciento i veinte pesos. *Item*, por ocho dichos, con marcos dorados, de la casa de Borbon, de tres cuartas de alto, a doce pesos, noventa i seis pesos. *Item*, por veintiocho láminas de varias pinturas de advocacion de Nuestra Señora i santos, i tres de ellas con marcos de cristal, apreciadas unas con otras a diez pesos, doscientos i ochenta pesos. *Item*, por un canapé de baqueta de Moscovia, en setenta pesos. *Item*, por un biombo roto, i en el principio pintado un hombre, en cincuenta pesos. *Item*, por un estante con puertas, su mesa i cajones, apreciado todo ello en setenta pesos. *Item*, doscientos i treinta libros varios, apreciados a peso cada cuerpo, unos con otros doscientos i treinta pesos. *Item*, por cuatro docenas de sillas, las tres docenas i media de baqueta aprensada, i la media docena de cordoban colorado, apreciadas unas con otras a cinco pesos, i montan doscientos i cuarenta pesos. *Item*, por un guardarropa de pata-gua i alerce, apreciado en cuarenta pesos. *Item*, por dos escritorios de cipres i una pintura de vidrio en la frente, con sus dos mesas de alerce, apreciado todo en ciento i veinte pesos. *Item*, por dos baúles de Francia, con tachuelas por encima, apreciados ámbos en cuarenta pesos. *Item*, por una caja de dos varas, con su chapa, apreciada en treinta pesos. *Item*, por un escritorio de caoba con su chapa, apreciado en cuarenta pesos. *Item*, por un lienzo del Descendimiento, de poco mas de una vara i cuarta de largo, con marco dorado, apreciado en doce pesos. *Item*, por otro dicho de la Purísima Concepcion, de marco dorado, apreciado en veinte pesos. *Item*, por catorce dichos del Apostolado i dos del Salvador i Nuestra Señora, a diez pesos, ciento i cuarenta pesos. *Item*, por cuatro dichos de los doctores de la Iglesia, a doce pesos, i otro de San Miguel, con igual tamaño, apreciados todos en sesenta pesos. *Item*, por una lámina de bronce i otra de nuestra Señora, a quince pesos cada una, montan treinta pesos. *Item*, un lienzo de Nuestra Señora de Mercedes, de vara i media, de marco dorado, apreciado en diez pesos. *Item*, por otro de vara i media de Nuestra Señora i el niño Jesus i San Juan, de marco dorado, con vara i media, apreciado en dieciseis pesos. *Item*, por dos dichos de media vara de alto, ámbos de Nuestra Señora, i marcos con coronacion dorada, en treinta pesos. *Item*, un lienzo de dos varas de Santa Rosa, con marco dorado, apreciado en dieciseis pesos. *Item*, dos relojes, el uno de repeticion, i el otro sin ella embutido de bronce, en trescientos i cincuenta pesos. *Item*, por noventa

varas de damasco carmesí, a cuatro pesos i medio, monta cuatrocientos i cinco pesos. *Item*, por un negro nombrado Luis, de dieciseis años, bozal, en trescientos i veinte pesos. *Item*, una negra nombrada Agustina, de cuarenta i seis a cuarenta i ocho años, enferma, en doscientos cincuenta pesos. *Item*, por un mil quinientos i ochenta cabezas de ganado vacuno, de hierro i señal, chico i grande, a dos pesos, montan tres mil ciento i sesenta pesos. *Item*, por trescientas terneras recien nacidas, apreciadas a peso, montan trescientos pesos. *Item*, por ochenta bueyes recien amansados, mancos i viejos, a cinco pesos unos con otros, montan cuatrocientos pesos. *Item*, por cuatro mil i quinientas ovejas de hierro i señal, viejas i mozas, a dos reales i medio, montan mil cuatrocientos seis pesos. *Item*, por mil i seiscientos corderos recien nacidos, a real cada uno, montan doscientos pesos. *Item*, por ciento veintidos mulas pilonas, viejas, matadas i mancas, a tres pesos i medio, montan cuatrocientos veintisiete pesos. *Item*, por treinta i cinco caballos mancos i matados, a doce reales, montan cincuenta i dos pesos i cuatro reales. *Item*, por setenta i seis yeguas chúcaras, a seis reales, montan cincuenta i siete pesos. *Item*, por dos hierros de una media fragua, apreciados en noventa pesos. *Item*, por las ruedas, tres romanas, dos grandes i una pequeña, i los hierros pertenecientes a la labranza de jarcia, apreciado todo en quinientos pesos. *Item*, por la herramienta de carpintería de hacer carretas, apreciada toda en cien pesos. *Item*, por setecientas i noventa i cuatro libras de cobre viejo, en pailas i fondos quebrados, a tres reales libra, montan doscientos noventa i siete pesos seis reales. *Item*, por doscientas arrobas de vasija, en quince tinajas sin brear, a peso, montan doscientos pesos. *Item*, por treinta i dos botijas, a tres reales, montan doce pesos. *Item*, por dos mesas, a seis pesos, montan doce pesos. *Item*, por diez sillas de baqueta negra sin clavazon, a tres pesos, montan treinta pesos. *Item*, por la herramienta de palas, hachas i azadones que estan en la hacienda de Pullalli, donde se hallarán todos los ganados, aperos i herramientas mencionadas en las partidas antecedentes, montan ciento i cincuenta pesos. *Item*, en la hacienda de Illapel, once mil cabezas de ganado cabrío, apreciadas, chico i grande, a tres reales, montan cuatro mil ciento i veinticinco pesos. *Item*, por tres mil cabritos recien nacidos, a un real, montan trescientos i cincuenta pesos. *Item*, en dicha hacienda de Illapel, un mil i ochocientas cabezas de ganado ovejuno, de hierro i señal, chico i grande, apreciadas a dos reales i medio, montan cuatrocientos treinta i siete pesos i cuatro reales. *Item*, por seiscientos

corderos recien nacidos en dicha hacienda, apreciados a un real, montan setenta i cinco pesos cuatro reales. *Item*, por doce bueyes viejos en dicha hacienda, a cinco pesos, montan sesenta pesos. *Item*, por ciento setenta i dos mulas, pilonas i mansas i chúcaras, de año, a tres pesos i medio, montan seiscientos i dos pesos. *Item*, por ciento i cuarenta yeguas con sus garañones, para cria de mulas, apreciadas a un peso, montan ciento i cuarenta pesos. *Item*, por cuarenta caballos i potros, mancos i viejos, apreciados a doce reales, montan sesenta pesos. *Item*, por la herramienta de dicha hacienda de Illapel, su trapiche i aperos de botijas, aparejos i costales, avaluado todo en trescientos pesos. Que las dichas partidas suman i montan la cantidad de diecinueve mil setecientos noventa i tres pesos i dos reales en los bienes de suso mencionados, como parece de las partidas i sumas, para que con ellos pueda obligarse i contraer cualesquier contratos, obligándose como se obligaron dichos señores a que en todo tiempo le será cierta i segura al dicho su hijo la dicha cantidad en los bienes de suso espresados, i caso que no alcanzare la dicha cantidad a las dichas sus lejítimas paterna i materna, en cualquier exceso, le mejoran en el tercio i remanente del quinto de todos sus bienes, a cuya firmeza i cumplimiento obligaron los dichos señores los suyos habidos i por haber, i dieron poder cumplido a las justicias i jueces de Su Majestad que de sus causas conforme a derecho puedan i deban conocer, de cualesquier partes que sean, i en especial a las de esta dicha ciudad i corte, para que a ello les compelan como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, i renunciaron todas las leyes, fueros i derechos de su favor i la jeneral que lo prohibe, i especial i espresamente renunció la dicha señora marquesa las leyes del emperador Justiniano, *senatus* jurisconsulto Veleyano i las demas que se dispusieron en favor de las mujeres para que no se puedan obligar siendo en su daño i perjuicio, de que podian pedir restitucion no renunciando al beneficio de dichas leyes, de cuyo efecto le avisé i declaré yo, el presente escribano, de que doi fe, i como sabedora de ellas las renunció i apartó de su favor para no se valer de su ausilio i remedio en manera alguna; i el dicho capitan don Miguel Bravo de Saravia Andía Irarrázaval, a quien asimismo doi fe conozco, dijo i otorgó que aceptaba esta escritura como en ella se contiene, i ser otorgada en su placer i consentimiento, i agradece a dichos señores, sus padres, el beneficio que le hacen por ella, i que en la dicha asignacion de los bienes de suso espresos ha sido por su lejítimo valor i estimacion que al presente

tienen, sin que haya lesion ni engaño alguno, lo que en ningun tiempo intentará, para lo cual renunció las leyes de los engaños i el término de los cuatro años que tenia para poder pedir rescision o reduccion a su justo precio i verdadero valor; i dichos señores marqueses declararon, cada uno por su parte, que así la dicha emancipacion como la asignacion referida es i la hacen sin cargo ni gravámen alguno, en cuyo testimonio así lo otorgaron i firmaron con dicho señor alcalde, siendo presentes por testigos; i, ántes de firmar esta escritura, su merced dicho señor alcalde dijo que a todo lo que dicho es interponia e interpuso su autoridad i judicial decreto, en cuanto ha lugar en derecho, i así lo proveyó i firmó como dicho es con las demas partes, siendo, como va espresado, a ello presentes por testigos el señor doctor don Juan de Andía Irarrazával, maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, comisario apostólico subdelegado jeneral de la Santa Cruzada, i el capitan don José de Larrañeta i Vera.—*Esteban de Apaeolaza.* — *El Marques de la Pica.*—*Don Miguel Bravo de Saravia Andia e Irarrázaval.*— Ante mí. — *Juan de Morales Narváez*, escribano público i real.

Número 7

Datos biográficos de don Pedro José de Lecaros i Ovalle

Santiago, noviembre 30 de 1900.

Señor don Domingo Amunátegui Solar.—Presente.

Estimado amigo:

Cumplo con su deseo al darle cuenta, en estracto, del «Juicio de residencia de don Pedro José de Lecaros i Ovalle del tiempo que fué correjidor de Aconcagua». (1)

En conformidad a las leyes españolas, concluido el plazo por el cual fué nombrado correjidor, se comisionó, por don Gabriel Cano

(1) Biblioteca Nacional de Chile, archivo de la real audiencia, volúmen 1518, año 1733.

de Aponte, gobernador i capitan jeneral de Chile, con fecha 15 de junio de 1732, al licenciado don Alonso Pastor, abogado de la real audiencia, para residenciar al maestre de campo don Pedro José de Lecaros i Ovalle del tiempo que fué correjidor i justicia mayor del partido de Aconcagua, i asimismo a sus ministros i oficiales.

Se redactaron, como de costumbre, una serie de preguntas, que en este caso ascendieron a veinte, para someterlas a los testigos llamados a declarar en informacion secreta, i fueron las siguientes:

«1. Primeramente, por el conocimiento de el dicho maestre de campo don Pedro José de Lecaros i Ovalle, sus tenientes i oficiales, si tienen noticias de esta residencia, digan.

»2. Si saben si el dicho maestre de campo don Pedro Lecaros i sus tenientes i oficiales administraron justicia o dejaron de hacerla, por temor, u odio, dádivas, o ruegos, i si la administraron igualmente de los pobres i los ricos, digan i espresen en qué casos i qué daño se siguió a las partes i cómo lo saben.

»3. Si saben habian dejado de cumplir las leyes i cédulas de Su Majestad, mandatos i provisiones de la real audiencia de este reino o de el supremo gobierno, digan i espresen en qué casos.

»4. Si saben si el dicho maestre de campo i sus oficiales permitieron a los jueces eclesiásticos usurpar la jurisdiccion real, digan.

»5. Si saben si el dicho correjidor o sus oficiales, o familiares, por sí o por interpuesta persona, recibieron algun cohecho ó dádiva o presente, i si por ello dejaron de administrar justicia, digan i espresen lo que así recibieron i en qué causas i qué daño se siguió por ello a las partes, digan.

»6. Si saben que el dicho maestre de campo i sus tenientes i oficiales llevaron salarios mas crecidos i derechos en mayor cantidad que lo que está tasado por arancel, digan.

»7. Si saben que el dicho maestre de campo don Pedro Lecaros todo el tiempo de su correjimiento residió en los términos de su jurisdiccion, i si hizo ausencia del partido, i espresen cuántas veces i por qué tiempo, i si fué sin licencia de su superior, digan.

»8. Si saben si el dicho maestre de campo i sus oficiales fueron remisos en castigar los pecados públicos de amancebados, hechiceros, jugadores, blasfemos, usureros i otros semejantes, digan.

»9. Si saben que el dicho correjidor tuvo arancel de los derechos, i si fué neglijente en ponerlo en el lugar de su audiencia i juzgado, digan.

»10. Si saben si el dicho correjidor o sus tenientes tuvieron tabla

o juego de naipes en sus casas o permitieron que otros lo tuvieran i no castigaron los culpados, digan.

»11. Si saben si el dicho corregidor visitó en cada un año los indios de su jurisdiccion desagraviándolos i haciéndoles pagar sus salarios, digan.

»12. Si saben que el dicho corregidor tuvo trato i comunicacion ilícita con mujer casada, viuda o soltera, o, so color de administrar justicia o buscar delincuentes, entró a sus casas a deshoras a tratarlas i comunicarlas, digan.

»13. Si saben si el dicho corregidor se sirvió de indios, o de los incorporados a la real corona o de otras personas de servicio, con violencia i contra su voluntad, no pagándoles su trabajo, i si permitió que hiciesen esto sus tenientes, digan.

»14. Si saben si el dicho corregidor cobró algunas multas aplicadas a los ramos de penas de cámara i gastos de justicia, espresen a qué personas i qué cantidades, digan.

»15. Si saben que el dicho corregidor obligó con violencia a los demandantes i querellosos a componerse con las partes, i si negó su audiencia a alguna persona, i si trató mal de obra o de palabra, digan i espresen a quién i en qué casos.

»16. Si el dicho corregidor cobró los tributos de los indios incorporados a la real corona, espresen a qué personas i en cuánta cantidad.

»17. Si saben si el dicho corregidor puso cuidado en cobrar las multas pertenecientes al ramo de penas de cámara i si tuvo libro en que las asentaba, i si dejó de poner en él algunas, i fué omiso en dar parte, de las que tenia recaudadas, al receptor jeneral.

»18. Si saben que el dicho corregidor con el mando i poderío de tal obligó con violencia a algunas personas a que le vendiesen mantenimientos, o mas cosas por ménos de su justo valor i que era corriente; i si, por el contrario, compelió con el motivo referido a que le comprasen algunos jéneros i especies, i si fué por mas de su intrínseco valor i del precio corriente, digan i espresen a qué personas.

»19. Si saben si el dicho corregidor, durante el término de su oficio, compró en los términos de su jurisdiccion alguna heredad i si tuvo trato de mercancía, digan i espresen de qué jéneros i en cuánta cantidad.

»20. De público i notorio, pública voz i fama, digan.—*Licenciado Pastor.*»

A este interrogatorio se presentaron dieciseis testigos, todos jente principal, entre los cuales figuraban nueve capitanes. Las declaraciones fueron, en jeneral, favorables, i en ellas se reconoció la buena administracion, competencia, honradez, moralidad, estrictez i actividad demostrada en el desempeño del puesto.

Un testigo declaró, sin embargo, que don Pedro José de Lecaros no habia dado cumplimiento al decreto del gobierno por el cual se mandaba que el apoderado de don Juan Francisco Gorena pagase una obligacion al teniente Castro; i otros le acusaron de haber comerciado en la provincia, lo que estaba prohibido por las leyes.

El ex-correjidor presentó entónces una contrainformacion, con nueve testigos, casi todos ellos capitanes o maestres de campo, i probó fehacientemente: 1.° que el decreto del gobierno se habia llevado a efecto con el pago de la cantidad indicada; i 2.° que nunca habia ejecutado actos de comercio. Agregó que don Alonso de Lecaros i don Alonso de Covarrubias, sus parientes, habian comerciado en su casa, de cuenta propia, por estar allí alojados, sin que hubiera tenido participacion alguna en estos negocios.

Los antedichos cargos quedaron tan completamente desvanecidos que el licenciado don Alonso Pastor, en su sentencia de fecha 1.° de mayo de 1733, absolvió al correjidor en los términos que siguen:

«I, por cuanto por la informacion sumaria consta haber sido buen ministro, que distribuyó e hizo justicia igualmente a las partes, le declaro por buen juez, digno de que Su Majestad (que Dios guarde) i los señores de su real i supremo Consejo, presidentes i oidores de esta real audiencia, le honren con mayores puestos i oficios, merecidos por sus honrados procedimientos, i por esta mi sentencia definitiva juzgando así lo pronuncio i mando, sin costas.»

Esta sentencia mereció la aprobacion del supremo tribunal, con fecha 29 de julio de 1734, i fué confirmada por la opinion pública, pues años despues don Pedro José de Lecaros i Ovalle llegó a ocupar el elevadísimo puesto de correjidor de Santiago.

Para completar estos datos, que deben interesar particularmente a Ud., por tratarse de uno de sus ascendientes, voi a apuntarle algunas otras noticias sobre esta rama de la familia Lecaros.

El padre de don Pedro José era el capitan don Juan de Lecaros i Lacoizqueta, natural del pueblo de Narvarte, valle de Vertiz-Arana, en Navarra, nacido en 1652. Fué hijo de don Pedro de Lecaros i de doña María de Lacoizqueta, naturales de Narvarte, lugar tambien

de nacimiento del gobernador de Chile don Juan Andres de Ustáriz, caballero de la órden de Santiago.

El pueblo de Narvarte fué cuna de la distinguida, noble i antiquísima familia de Ustáriz (1), a la cual pertenecian los tres primos que llevaron los títulos de marques de Ustáriz, marques de Echandía i conde de Repáraz. Los Ustáriz estaban emparentados con los Lecaros por lo Lacoizqueta, con los Vicuña por el apellido Repáraz, i ademas con los Ovalle de Chile, pues doña Teresa de Ustáriz i Meneses se casó con don Miguel de Ovalle.

Usted sabe que el capitan jeneral Ustáriz salió mal del juicio de residencia que le siguieron al dejar la gobernacion, i que fué condenado por el presidente don José de Santiago Concha a pagar fuertes sumas de dinero, por haber protejido el contrabando, i usufructuado él mismo del comercio con los franceses. No era, sin embargo, tan culpable como parecia. La conducta que observó tiene esplicacion en su simpatía por los franceses. Don Andres fué ardiente partidario de los Borbones, i se sabe que combatió en una batalla contra el archiduque de Austria, en la cual uno de sus ayudantes don Ambrosio Gaztelu, murió en persecucion del archiduque, a quien queria hacer prisionero (2).

Los padres del capitan don Juan de Lecaros eran personas de posicion, nobles, hijosdalgo, de casa i solar conocidos. Fallecieron en Narvarte, don Pedro en mayo 25 de 1693, i su mujer en enero 15 de 1696. Su hija doña María heredó la casa solar de Ibarrondoa, i se casó en 1680 con don Martin de Iturralde, de la antigua i noble casa de Izu.

Don Pedro de Iturralde i Lecaros, hijo de los anteriores, el cual estuvo en Chile en 1705 (3), heredó la casa de Ibarrondoa. Murió sin sucesion en Narvarte, i dejó aquella casa para aniversarios, los que duraron hasta el año 1805, en que la propiedad se vendió a don Juan Bautista de Lacoizqueta, en poder de cuyos descendientes continúa.

---

(1) Diccionario de don Luis Villar i Pascual. Madrid, 1859.

(2) Datos proporcionados por don José María de Lacoizqueta, cura-rector de Narvarte i sobrino-nieto de don Juan Andres de Ustáriz. Véase *Biblioteca Hispano-Chilena* por José Toribio Medina, tomo 3.°, pájinas 283 i siguientes.

(3) Año 1705, ante Domingo de Oteiza, volúmen 407, Biblioteca Nacional; obligacion de don Pedro de Iturralde i Lecaros, don José de Lecaros i don Martin de Aranfbar.

Uno de ellos es don José María de Lacoizqueta, cura-párroco de Narvarte en 1886, escritor distinguido i autor de un libro sobre la botánica del valle de Vertiz-Arana.

Este sacerdote es sobrino nieto de don Juan Andres de Ustáriz, i en su casa he visto el retrato al óleo de cuerpo entero de don Fermin Francisco de Ustáriz, comisario jeneral que fué de la caballería del reino de Chile i gobernador de las armas i puerto de la Concepcion en el año 1713.

El capitan don Juan de Lecaros residia en Santiago en 1682, i en 1690 efectuó un viaje a Tucuman i Buenos Aires, en el cual llevó poder de los capitanes don Francisco de Aragon i don Juan de Aranibar para ciertos negocios de importancia.

El marques de la Pica, pariente de su mujer, formó compañía con él i aportó hasta 20,000 pesos. El capitan Lecaros debia correr con el negocio (1).

Don Juan se casó con doña Juana de Ovalle, hija de don Alonso Rodríguez del Manzano i Ovalle i de doña María de Amasa i Pastene, descendientes ámbos de conquistadores.

Doña Juana de Ovalle sobrevivió a su marido por algunos años (2).

Don Juan de Lecaros era rejidor perpetuo del cabildo de Santiago en 1685. En el mismo año renunció el cargo de receptor jeneral de penas de cámara, que tambien desempeñaba.

Fué elejido alcalde ordinario i procurador jeneral de la ciudad en 1693.

Murió en Santiago en el año 1694. En su testamento (3) se dice dueño de dos casas i un manzanar en Narvarte.

De su matrimonio con la señora Ovalle nacieron don Alonso i don Juan José, muertos en la edad pupilar, i don Pedro José, nacido en Santiago en 1691, del cual he relatado el juicio de residencia.

Don Pedro José de Lecaros i Ovalle fué en su época uno de los hombres mas notables de Chile por su intelijencia i condiciones de carácter.

Su vida pública principió, puede decirse, cuando era menor de edad, por el remate que hizo su madre para él de los oficios de

(1) Escrituras del año 1690, vol. 368, Biblioteca Nacional.
(2) Testamento en 1737 ante José Alvarez de Henestrosa, folio 166.
(3) Ante Manuel Cabezon el 27 de Junio de 1694.

receptor jeneral de penas de cámara de la real audiencia i de rejidor del cabildo de Santiago, con la calidad de poder nombrar sustituto en el tiempo de la menoría (1).

Obtuvo el grado de capitan de caballos a 14 de octubre de 1716, i, despues de ser correjidor de Quillota, desempeñó el cargo de correjidor de Santiago, desde 1747 hasta 1760.

Es uno de los correjidores criollos que mas renombre ha tenido en la ciudad. El famoso Zañartu era, como se sabe, nacido en España.

De nuestro personaje escribe don José Perfecto de Salas, en 1762, al hablar de los caballeros principales de aquella época: «*Don Pedro Lecaros Ovalle*, el criollo mas sagaz i prudente que se habrá criado sin salir de Chile, con todos los accidentes de verdadero cortesano» (2).

Sustituyó en 1756 al presidente Amat durante su ausencia de la capital.

Su nieto el padre frai José Javier de Guzman i Lecaros cuenta de él lo siguiente;

«Hallábase de correjidor de esta ciudad de Santiago (1747) mi abuelo don Pedro Lecaros Ovalle; i, queriendo el cabildo hacer mas apreciable este distinguido empleo, firmó e hizo un informe al soberano solicitando se le impusiese renta a aquel cargo, por lo gravoso que era a quien lo ejercia i queria desempeñarlo con el honor correspondiente a un teniente del gobernador, por cuya muerte i ausencia hacia sus veces en lo político. Evacuado el informe, se lo llevaron al correjidor para que lo suscribiera, creyendo hacerle un gran obsequio; mas él se negó a firmarlo, diciéndoles a los cabildantes que se lo presentaron: «Señores, no puedo condescender con » vuestra pretension, porque, si no conseguis lo que solicitais, queda- » reis desairados, i si lo conseguis seré yo irremediablemente remo- » vido, i el último correjidor chileno de esta ciudad, porque en tal » caso vendrá provisto de España el que haya de ser correjidor de » Santiago; i entónces careceremos los chilenos del único empleo » con que nos condecora la patria.» Agradó tanto esta reflexion a

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, vol. XXXII, número 624.

(2) Domingo Amunátegui Solar, *Don José Perfecto Salas*, Santiago, 1896, pájina 50.

los promotores cabildantes, que, léjos de resentirse de la repulsa, le dieron las gracias por la advertencia, i se suprimió el informe.» (1).

Don Pedro José de Lecaros se casó en 1722 con doña Mariana de Zapata i Recalde, hija de don Jerónimo Zapata i Pizarro i de doña Nicolasa Recalde i Briceño.

Tuvieron por hijos a don Juan José, don Estanislao, don Tomas, don Judas Tadeo, doña Mónica, doña Antonia i doña María Nicolasa (2).

Don Juan José fué canónigo de la Catedral de Arequipa.

Don Estanislao fué prior del convento de la Merced en Santiago, i murió en esta ciudad.

Don Tomas fué abogado de la real audiencia de Lima. Se casó i tuvo sucesion. Es padre de doña María Trinidad de Lecaros vecina de la ciudad del Cuzco i casada con don Juan José Muñoz; i de doña Juana de Lecaros, vecina de Arequipa.

Don Judas Tadeo se estableció en la villa de Pica, Tarapacá, donde existen sus descendientes directos. Uno de ellos, la señorita peruana doña Herminia Lecaros, dotada de gran belleza, fué asesisinada en aquella villa, hace pocos años, por un pretendiente desairado.

Doña Mónica fué abadesa del monasterio de la pura i limpia Concepcion, regla de San Agustin, en Santiago.

Don Pedro José de Lecaros i Ovalle murió en Santiago en el año 1769, i otorgó por él su testamento doña Antonia de Lecaros, su hija, ante el escribano Borda, en 27 de diciembre de aquel año.

Doña Antonia de Lecaros i Zapata casó con el comisario don Miguel Cajigal del Solar, veedor jeneral que fué del real ejército; i tuvieron quince hijos, de los cuales doce quedaron vivos a la muerte de don Miguel, acaecida en la isla de la Mocha (3).

En su testamento, de fecha 27 de marzo de 1793, doña Antonia los nombra a todos: María Mercedes, Enrique, Juan Luis, Josefa, José, Pedro, Bernardo, José Antonio, Francisca, José María, Domingo, Tadea, Mariana, Juan de Dios i Camilo. Los cuatro últimos habian fallecido en esa fecha.

---

(1) Guzman, *El Chileno instruido en la historia topográfica, civil i política de su pais*, leccion 69.

(2) Briceño, folio 413, 1787-1788.

(3) Vol. 852 del archivo de la real audiencia.

Doña María Mercedes fué casada con don José Santiago de Irarrázaval, marques de la Pica.

Don Enrique casó con doña Magdalena Salinas, de cuyo matrimonio tuvo un hijo llamado Juan.

Don Luis casó en Moquegua con doña María Espejo.

Doña Josefa casó con don Manuel de Varas i Marin, vecino de la ciudad de la Serena.

Don Pedro casó tambien en Moquegua con doña Jermania Ossorio (1).

Don Bernardo casó en la ciudad de la Serena con doña Josefa Marin.

Don José Antonio contrajo matrimonio con doña Mercedes Gorostizaga (2).

Don Domingo casó con doña Concepcion Varas i Rojas.

Doña Antonia de Lecaros dejó mejorada a su hija doña Francisca; quien fué así dueña de una pequeña estancia que poseia su madre en el valle de Colina (3).

Usted desciende de don Domingo del Solar i Lecaros.

La tercera hija del correjidor Lecaros, doña María Nicolasa, casó con el oidor don Alonso de Guzman i Peralta, i tuvo por hijos a frai José Javier, el célebre escritor; al doctor don Ignacio, oidor de Granada; al coronel don José Joaquin, que casó con doña Antonia Flores Montero i Alcázar; a doña Ana Josefa, casada con don Agustin de Larrain i Lecaros, de otra rama de Lecaros; a doña María Mercedes, con don Domingo José de Toro, caballero de la órden de Alcántara, e hijo del conde de la Conquista; i a doña Josefa, monja carmelita.

La casa de don Pedro José de Lecaros i Ovalle existe todavía, por lo ménos en parte, i es la situada en la calle de Morandé, en frente del Congreso Nacional, puerta de la Cámara de Senadores, al lado

---

(1) Padres de don Felipe Santiago del Solar, rico comerciante de la época del gobierno de don Bernardo O'Higgins.

(2) Padres del distinguido matemático i profesor don Francisco de Borja Solar.

(3) Algunos otros datos sobre la familia de Solar se encuentran en el interesante artículo que ha consagrado a este apellido don Luis Thayer Ojeda, bajo el seudónimo *C. de Waldeck*, en el periódico *Flores Chilenas*.

de la casa de don Ismael Valdes Valdes (1). En ella vivió el maestre de campo don Pedro de Lecaros Berroeta, ascendiente de los Larrain Alcalde, Larrain Toro, Echeñique, etc.

Tales son los datos que puedo proporcionarle sobre la descendencia de don Juan de Lecaros i Lacoizqueta.

Le saluda su afmo. amigo

José Luis Lecaros.

---

(1) Don Pedro José heredó esta casa de su padre, quien compró el sitio en 27 de agosto de 1687, i lo edificó.

CAPITULO SESTO

Mayorazgo Larrain i Vicuña.—Don Santiago de Larrain, presidente de Quito.—Su hijo don Juan Francisco de Larrain i Cerda, corregidor de Santiago.—Fundacion del mayorazgo Lecaros i Ovalle.—El marques Larrain.—Los dos mayorazgos anteriores quedan disueltos por la Constitucion de 1828.—Mayorazgo Larrain i Rojas.—Ascendientes de doña Agustina de Rojas i Gamboa.

I

La conquista de Chile no terminó en el gobierno de don García Hurtado de Mendoza, pues hasta un siglo mas tarde hubo alzamientos de indíjenas que pusieron en grave peligro la existencia de la colonia.

Hasta mediados del siglo XVII el principal elemento de inmigracion estuvo constituido por los soldados que el rei de España o el virrei del Perú enviaron para combatir a los araucanos.

I, así como, entre los compañeros de Pedro de Valdivia, muchos de ellos estaban aguerridos en las campañas contra los naturales de Venezuela, Nueva Granada, Perú

i Chárcas, es decir, de la mitad de la América del Sur, entre los militares que vinieron posteriormente los habia en gran número de los ejércitos españoles de Flándes, Italia, Portugal i Cataluña, esto es, de la mitad de la Europa Occidental; porque segun se ha repetido cien veces, esta colonia tan pobre i apartada fué la que mas resistencia opuso a la dominacion europea.

Los soldados que acompañaron a Hurtado de Mendoza, a don Alonso de Sotomayor, a don Alonso de Ribera, a don Francisco de Meneses, i aquellos que trajeron a Chile otros capitanes de la Península, pertenecian, como era de suponerlo, a todas las rejiones de España.

Con la llegada a este pais del guipuzcoano don Márcos José de Garro coincide el principio de una inmigracion continua de vascongados i navarros, los cuales de preferencia se dedicaron al comercio.

Algunos de ellos adquirieron grandes fortunas i casi todos fueron projenitores de familias numerosas e influyentes en la sociedad del siglo XVIII.

Desde las postrimerías del siglo anterior el comercio de esportacion de Chile se habia enriquecido con el valioso producto del trigo, que desde entónces empezó a llevarse al Perú en grandes cantidades, con motivo de la escasez de aquel cereal sobrevenida con el terremoto de Lima en 1687 (1).

Al trigo deben agregarse el sebo, los cueros i la jarcia, que se esportaban tambien al Perú, i las mulas, destinadas a los minerales de Potosí.

---

(1) Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*, tomo V, pájinas 295 i siguientes.

En esta clase de comercio se distinguieron especialmente los hijos de Navarra.

He aquí los nombres de algunos de los principales:

Don Juan Martínez de Aldunate i Garro, natural de Pamplona i sobrino del presidente Garro. Entre sus descendientes merecen recordarse los dos oidores Aldunate, don Domingo i don José Santiago, el obispo don José Antonio, i el jeneral de la independencia llamado tambien José Santiago.

Don Juan de Lecaros Lacoizqueta, de la villa de Narvarte, alcalde ordinario en 1693 i padre de don Pedro José de Lecaros i Ovalle, correjidor que fué de Santiago durante los gobiernos de Ortiz de Rozas i de Amat i Junient (1).

Don José de Lecaros Egosque, del lugar de Ciga en el valle deBaztan; padre de don Alonso de Lecaros i Ovalle, correjidor de Quillota en 1739, i alcalde de Santiago en dos ocasiones (2).

---

(1) Sobre este último personaje consúltese el apéndice del mayorazgo Irarrázaval.

(2) Don José de Lecaros Egosque nació en 22 de marzo de 1665 i llegó a Chile a fines del siglo.

En el puerto de Valparaiso sentó plaza de soldado, i Marin de Poveda le nombró capitan de infantería en el año de 1700.

Con fecha 12 de diciembre de 1694 habia contraido matrimonio en Santiago con doña María de Ovalle i Amasa, hija de don Alonso de Ovalle i de doña María de Amasa i Pastene, siendo padrinos en la ceremonia los marqueses de la Pica, parientes cercanos de la novia.

De este matrimonio nacieron los tres hijos que siguen:

1) El presbítero don José (1696-1759).

2) Doña Micaela.

3) Don Alonso (1704-1767).

Este último casó, en 20 de marzo de 1731, con una prima en segundo grado, doña María Josefa de Rojas i Amasa, hija de don Bartolomé de Rojas i Córdoba, i de doña Lucía de Amasa i Lisperguer.

Don Pedro de Lecaros Berroeta, sobrino de don José i casado con una hija suya, oriundo tambien del valle de Baztan. Fué alcalde ordinario de Santiago en 1736, con don Nicolas de la Cerda. Las tres hijas de Lecaros

---

Doña Micaela contrajo matrimonio con su primo hermano don Pedro de Lecaros Berroeta, hijo de don Sebastian de Lecaros i de doña Maria Juana de Berroeta i Aranibar, «dueños i señores del palacio de Egosque». (Palabras tomadas del poder para testar que mutuamente otorgaron uno en favor del otro don Pedro de Lecaros Berroeta i su mujer, doña Micaela de Lecaros, ante el escribano Miguel Gómez de Silva, en 10 de julio de 1756.)

Como don Pedro de Lecaros Berroeta era el primojénito de don Sebastian, a él correspondia, despues de su padre, el vínculo de Egosque, que se perdió, sin embargo, para los Lecaros de Chile por no haberse reclamado en tiempo. (Don Rafael Larrain Moxó, descendiente directo de Lecaros Berroeta, en uno de sus viajes a Europa, inició jestiones para conseguirlo, sin resultado alguno. *Papeles de familia.)*

Don Pedro de Lecaros Berroeta desempeñó, entre otros cargos públicos, los de alcalde ordinario en el cabildo de Santiago en 1736 i juez de comercio en 1746 i 1749.

De su matrimonio con doña Micaela de Lecaros tuvo seis hijos, tres hombres i tres mujeres.

Los primeros no dejaron sucesion.

Las mujeres, como puede leerse en el testo, contrajeron matrimonio con personajes mui encumbrados de la colonia: doña María Josefa, con don Juan Francisco de Larrain i Cerda; doña María Mercedes, con don Pedro Gregorio de Echeñique; i doña Manuela, con don Martin de Martiarena.

Don Pedro de Lecaros fué uno de los comerciantes mas ricos de su época, i sus hijos heredaron mas de cien mil pesos cada uno.

La familia fundada por Martiarena hubo de trasladarse al Perú, pues don Martin acompañó al virrei Amat en calidad de secretario.

Doña María Josefa i doña María Mercedes, que quedaron en Chile, fueron propietarias de grandes haciendas de campo i figuraron en la primera línea de nuestra sociedad.

Poco tiempo despues de casado, don Juan Francisco de Larrain compró la gran estancia de Aculeo; i por su parte los esposos Echeñique adquirieron la hacienda de Almahue, en el partido de Colchagua. (Catálogo del archivo de la real audiencia de Santiago, tomo 10, pájina 175

Con fecha 1.9 de julio de 1749, por escritura otorgada ante el escri-

Berroeta casaron con tres personajes de la sociedad colonial: don Juan Francisco de Larrain i Cerda, criollo chileno, correjidor de Santiago en 1742; don Pedro Gregorio de Echeñique, de la villa de Arizcun, alcalde ordi-

---

bano Santiago de Santibáñez, don Juan Francisco de Larrain fundó sobre la estancia de Aculeo un patronato de legos con la cantidad de 7,000 pesos que habia recibido de su suegro. Despues de los dias del fundador i de su mujer, debia suceder en este patronato aquel de sus hijos varones que siguiera en edad al que gozara del mayorazgo establecido por don Santiago de Larrain i Vicuña.

Don Pedro de Lecaros Berroeta, en varias escrituras, de las cuales la última i definitiva fué otorgada a 30 de julio de 1754 ante el escribano Miguel Gómez de Silva, fundó, a su vez, un patronato laical de 22,400 pesos, de los bienes de don Gregorio Gaviria, secretario que habia sido del presidente Ustáriz, i del cual era don Pedro heredero universal i albacea tenedor de bienes.

Los primeros patronos debian ser Lecaros Berroeta i su mujer, i en seguida sus descendientes lejítimos, por el órden acostumbrado en los mayorazgos de Castilla.

Uno de los hijos de don Pedro, llamado Antonio, ordenó en su testamento, otorgado en 1.° de agosto de 1759 ante Gómez de Silva, que se impusiera en fincas seguras una capellanía de 2,000 pesos, a manera de patronato de legos, a favor del hijo o hija de doña María Josefa de Lecaros, su hermana, que estuviera mas próximo al mayorazgo.

El presbítero don José de Lecaros i Ovalle, primojénito de Lecaros Berroeta, en escritura de 6 de julio de 1754 ante Juan Bautista de Borda, por encargo testamentario de sus padres i con el remanente del quinto de los bienes dejados por éstos, fundó un patronato de legos, de valor de 4,788 pesos, al cinco por ciento, sobre la hacienda de Viluco, avaluada en 1748 en 23,374 pesos. (Don José de Lecaros Egosque dió poder para testar a su mujer en 6 de agosto de 1744 ante Santiago de Santibáñez; i el testamento fué otorgado por la viuda, doña María de Ovalle, ante Bartolomé Mundaca, en 1.° de octubre del mismo año. Con igual fecha, i tambien ante Mundaca, la señora Ovalle dió poder para testar a su hijo el presbítero don José.)

Debia ser primer patrono el fundador; en seguida, sus sobrinos don Pedro José i don Antonio, i sus descendientes; en tercer lugar, las hijas de Lecaros Berroeta i sus descendientes, con esclusion del hijo de doña María Josefa que gozara del mayorazgo Larrain i Vicuña, a no ser que fuera el único descendiente de la rama; en cuarto lugar, don Alonso de

nario en 1764 i caballero de la órden de Santiago; i don Martin de Martiarena, natural de Zurita, secretario de Amat i Junient.

Don Santiago de Larrain i Vicuña, de la villa de

Lecaros i Ovalle, hermano del fundador, i sus descendientes; i por último, los parientes mas inmediatos de doña María de Ovalle, mujer que habia sido de don José de Lecaros Egosque, i madre del fundador.

El mismo presbítero Lecaros i Ovalle, en setiembre de 1754 ante Gómez de Silva, instituyó con los bienes del presbítero don José Pizarro Arquero otro patronato laical de 6,200 pesos, del cual tambien debian gozar los miembros de la familia Lecaros.

Para completar esta serie de fundaciones establecidas en favor de los descendientes de don José de Lecaros Egosque debe traerse a la memoria el mayorazgo de Viluco, de que se habla en el testo, instituido por el presbítero don Sebastian de Lecaros en 26 de setiembre de 1768. (*Apéndice*, número 2.)

Don Alonso de Lecaros i Ovalle, que debia perpetuar el apellido de Lecaros en nuestro pais, se consagró como su padre al comercio, i en su juventud emprendió viaje al Perú con su cuñado i primo don Pedro de Lecaros Berroeta.

En esta ocasion, don José de Lecaros Egosque habilitó a su hijo con dinero i mercaderías, entre otras, una partida de cordobanes, que eran mui apreciados en el virreinato.

Del Perú don Alonso se dirijió a Méjico, i despues de diversos contratiempos se estableció definitivamente en Chile. (Papeles de familia.)

Su matrimonio con la señora Rojas i Amasa le permitió formar en Santiago un hogar respetable.

Ejerció las funciones de alcalde ordinario en 1738 i en 1760.

El presidente Manso de Velasco le nombró en 1739 correjidor de la villa de San Martin de la Concha, hoi Quillota.

Durante su administracion, fabricó a su costa en la villa nombrada diversos departamentos: cárcel para hombres, cárcel para mujeres i sala destinada a las sesiones del cabildo.

Mas tarde don Alonso dirijió en Santiago los trabajos de construccion de la Universidad de San Felipe, con el carácter de superintendente.

En recompensa de sus servicios, en 21 de enero de 1755, el claustro universitario acordó que toda su descendencia tuviera que pagar una tercera parte ménos en los grados mayores, i con fecha 22 de enero de 1767, le concedió a perpetuidad un grado de indulto de doctor, tambien para todos sus descendientes. (*Libro índice de la Universidad de San Felipe.*)

Aranaz, presidente que fué de la real audiencia de Quito; padre de don Juan Francisco de Larrain, ántes nombrado; i segundo abuelo de don José Toribio de Larrain i Guzman, marques de Larrain.

Don Alonso de Lecaros i doña María Josefa de Rojas i Amasa tuvieron los hijos que siguen:

1) Don José Antonio (1732-1773).

2) Don Francisco Réjis.

3) Don Pedro Remijio.

4) Doña María del Cármen Lorenza, relijiosa del monasterio de la Limpia Concepcion.

Don José Antonio de Lecaros i Rojas siguió la carrera de las letras, i, despues de haber estudiado latin, filosofía i teolojía en el Convictorio de San Francisco Javier, colejio dirijido por los padres de la Compañía de Jesus, ingresó en la Universidad de San Felipe, donde siguió los cursos de jurisprudencia civil i canónica, hasta obtener los grados de licenciado i doctor en marzo de 1757. (*Libro índice de la Universidad de San Felipe*, pájinas 318 i 19.)

Inmediatamente despues recibióse de abogado en el tribunal de la real audiencia.

Su padre resolvió entónces enviarle a España, donde permaneció algunos años. (Papeles de familia.)

De regreso a Chile, contrajo matrimonio con doña María Rosa Alcalde i Rivera, en 28 de agosto de 1765.

La novia era hija de don Juan Alcalde, primer conde de Quinta Alegre.

Mui poco tiempo permaneció casado don José Antonio de Lecaros, pues murió en 1773.

En su testamento, otorgado en 14 de enero de 1772 ante Miguel Gómez de Silva, declaró tener tres hijos lejítimos:

1) Doña María del Cármen;

2) Don José Manuel;

3) Doña María Mercedes.

La menor de sus hijas, doña María Mercedes, casó con don Miguel Valdes i Bravo de Naveda, hijo de don Ramon Valdes Carrera, de la familia del mayorazgo Valdes.

La mayor, doña María del Cármen, contrajo matrimonio con don José Antonio González i Santander, rejidor perpetuo del cabildo de Santiago i dueño de una gran hacienda en la ribera sur del Maipo, al frente de Melipilla: la mitad del valle de Chocalan, desde la Vega, inclusive, hasta el cajon de Aculeo.

Don Martin José de Larrain, sobrino de don Santiago i oriundo asimismo de la montaña de Aranaz, correjidor de Quillota i alcalde ordinario de Santiago en 1759. Hijos suyos fueron los ilustres patriotas don

---

El novio era hijo de un caballero nacido en el Perú, don Nicolas González Caravedo, i de la señora chilena doña María Josefa Santander i Romo, descendiente directa de cinco capitanes que habian llevado este mismo nombre i apellido: Martin de Espinosa i Santander.

El primero de ellos, nacido en España, habia combatido en el Perú contra Gonzalo Pizarro, i habia llegado a Chile con Hurtado de Mendoza.

El segundo habia servido en el ejército de Chile, desde el gobierno de Oñez i Loyola, durante el período mas crítico de la guerra de Arauco. (Informacion de sus servicios levantada ante la real audiencia en 1624.)

El quinto i último habia muerto en malas condiciones de fortuna, i su hermosa estancia de Chocalan, que lo era entónces todo el valle de este nombre, habia sido puesta en subasta.

Rematóla, en 17 de diciembre de 1701, el marques de Corpa, sobrino del presidente Ibañez de Peralta, en la cantidad de 14,950 pesos; i en ella estableció el mismo presidente un molino i una curtiduría.

Pocos años, sin embargo, permaneció esta propiedad en manos de los Ibáñez; pues, con motivo de la defeccion del marques de Corpa, que perteneció al partido del archiduque de Austria, Felipe V ordenó el embargo de todos los bienes del marques, i Chocalan, que no habia sido aun pagado, volvió a sus primitivos dueños. (Miguel Luis Amunátegui, *Los precursores de la independencia de Chile*, tomo III, pájinas 135 i siguientes).

Don José Antonio González recibió la mitad de Chocalan en herencia de su tia doña Catalina Santander.

Su mujer, doña María del Cármen Lecaros, era una señora mui instruida para su época. Se conservan de ella algunas poesías i cánticos a la Virjen.

A la muerte de don José Antonio González, todos sus bienes pasaron a ser propiedad de la viuda, i la familia de Lecaros pudo entónces enorgullecerse de poseer las mejores haciendas situadas en la ribera sur del rio Maipo: Chocalan, Aculeo i Viluco.

El tercer hijo de don José Antonio de Lecaros i Rojas, don José Manuel, contrajo matrimonio en 1.º de marzo de 1796 con su prima hermana doña María Mercedes Alcalde i Bascuñan, hija de don José Antonio Alcalde i de doña Rosa de Pineda i Bascuñan.

Este hogar, segun aseguran los antiguos, fué centro de la mejor sociedad de Santiago.

Martin de Larrain i Salas, casado con la hija mayor del marques de Montepío; el padre mercedario frai Joaquin, el alférez real don Diego i el canónigo don Vicente de Larrain i Salas.

Don Tomas de Vicuña Berroeta, de la villa de Aranaz, alcalde ordinario de Santiago en 1733, abuelo del presidente don Francisco Ramon i del obispo de Santiago don Manuel Vicuña, i tercer abuelo de don Benjamin Vicuña Mackenna.

Don Francisco Javier de Errázuriz i Larrain, de la villa de Aranaz, alcalde ordinario de Santiago en 1756, pariente consanguíneo de don Martin José i de don Santiago de Larrain, pues su madre doña Micaela de Larrain era prima hermana del último. De este personaje

---

El viajero frances Lafond de Lurcy habla del piano de las Lecaros, hijas de don José Manuel, como de un lujo estraordinario en nuestro país a principios del siglo XIX.

Despues de su matrimonio, don José Manuel compró al capitan Gonzalo de Vargas, en las vecindades de Chiñigüe i el Marco, fundos de su suegro, una gran propiedad llamada la estancia de Melipilla, despues la Esmeralda, la cual habia pertenecido a la familia de González Montero, en union de Pico i otras haciendas.

Los hijos hombres del señor Lecaros, don José Antonio i don Ramon, casado aquél con doña Rosa Valdes i Larrea, i éste con doña Rita Guerrero, i en segundas nupcias con doña Juana María Vicuña, tuvieron larga descendencia i siguieron las nobles tradiciones de sus padres i abuelos.

Tal es la historia de los descendientes de don José de Lecaros Egosque; familia que, despues de haber adquirido fortuna en el comercio, se hizo dueña de grandes haciendas i se consagró a la agricultura, esto es, a la tierra, que siempre ha sido la base mas sólida de la riqueza pública i privada.

(Algunos de los datos que se han leido han sido tomados de la informacion que levantó en 1757 ante la real audiencia de Chile don José Antonio de Lecaros i Rojas, con motivo de su viaje a España; i todas aquellas noticias que no tienen referencia especial han sido reunidas por don José Luis Lecaros, quien las ha estractado de documentos públicos o de familia.)

descienden cuatro presidentes de la República: don Fernando Errázuriz Aldunate, director suplente en 1824 i presidente interino en 1831; don Federico Errázuriz Zañartu; don Federico Errázuriz Echáurren, i don Jerman Riesco Errázuriz.

Son asimismo orijinarias de Navarra las familias de Arriaran, Cruchaga i Arlegui.

Esta inmigracion de navarros se acentuó bajo los gobiernos de don Juan Andres de Ustáriz i de don Agustin de Jáuregui, nacidos tambien en aquella comarca de España.

Algunos de los hijos de Ustáriz se establecieron en Chile, i uno de ellos, don Pedro, casó con doña María Josefa Meneses i Rojas, nieta del presidente Meneses.

Con don Juan Andres de Ustáriz llegó don Miguel Antonio de Vicuña, nacido en Navarra, i de la misma familia de don Tomas de Vicuña Berroeta. Don Miguel Antonio contrajo matrimonio en Santiago con doña Manuela Garmendia, i tuvo un hijo llamado Joaquin José, el cual abrazó la carrera del sacerdocio.

Ademas de los Vicuña nombrados, vinieron a América algunos otros que, o bien se establecieron en el Perú, como don Lorenzo de Vicuña, primo de don Santiago de Larrain; o bien fijaron su residencia en Chile, como don Urbano i don Juan Ignacio de Vicuña.

Cualidad digna de notarse i comun a todos los españoles nacidos en Navarra fué la de que en estos paises de ultramar se protejieron los unos a los otros como si pertenecieran a una misma familia.

Aunque muchos ejemplos podrian citarse, basta con el mui conocido i elocuente de don Juan Andres de Ustáriz i don Miguel Antonio de Vicuña, el segundo de los cua-

les se vió envuelto en el juicio de residencia del primero, por haber aprovechado ámbos del contrabando con los franceses.

De ordinario, los vascongados i navarros que vinieron a Chile, aunque solo trajeran el propósito de comerciar, i de ningun modo el de ir a la guerra de Arauco, empezaron por hacerse soldados, i se sentian mui ufanos cuando obtenian el grado de capitanes.

Este título gozaba entónces de todos los privilejios que despues se concedieron al de doctor universitario i mas tarde al de abogado (1).

II

El capitan don Santiago de Larrain era hijo de don Juan de Larrain i de doña Gracia de Vicuña (2), i habia nacido en el año 1675.

Evidentemente el principal objeto de su viaje a Chile fué hacer fortuna en la carrera del comercio, a la cual se consagró por completo durante su residencia en este pais.

Mas que algunos otros de sus compatriotas, Larrain Vicuña disponia de grandes facilidades para el jiro de sus negocios por la circunstancia de tener parientes en el Perú.

---

(1) Sobre la inmigracion de los navarros pueden consultarse con provecho los interesantes artículos publicados por don Luis Thayer Ojeda en *Los Lunes* de *La Tarde*, año 1898, números de 9, 16 i 23 de mayo.

(2) Poder para testar, otorgado ante el escribano Borda, en 9 de abril de 1741.

Antes de mucho tiempo constituyó en Chile su hogar i contrajo matrimonio con doña Mónica Teresa de la Cerda, hija del licenciado don Juan de la Cerda i de doña Mariana de Hermúa.

La honorable conducta de Larrain, sus antecedentes de familia, i las recomendaciones que, es mui probable, debia de traer del virreinato, le abrieron de par en par las puertas de la casa de Cerda, que era una de las mas ricas i principales de la ciudad.

La novia le llevó de dote la suma de 24,227 pesos i 7 reales: doce mil pesos en dinero, i el resto en esclavos, plata labrada, joyas, vestidos, inmuebles e imájenes de santos (1).

El matrimonio se celebró en la Catedral de Santiago a 24 de julio de 1699 (2).

Este enlace creó a Larrain una situacion brillantísima en la sociedad, mediante la cual solicitó i obtuvo todas las distinciones i honores posibles en las colonias americanas.

En 1707, a los treinta i dos años de edad, fué elejido alcalde ordinario de Santiago, en union de don Pedro Felipe Lisperguer; i en 1709 el mismo cabildo le comisionó para que fuera a recibir a Valparaiso al presidente Ustáriz.

En 1711 el rei le hizo merced del hábito de la órden de Santiago, i fué armado caballero en 1713 por su compatriota Ustáriz, en la iglesia de San Agustin (3).

---

(1) Carta de dote, otorgada en 31 de julio de 1699 ante el escribano Manuel de Cabezon.

(2) Archivo parroquial.

(3) Papeles de familia.

El mismo año de 1711 Larrain compró en la suma de 14,000 pesos a los herederos de don Antonio de Carvajal i Saravia (1), nieto de Ramiriáñez Bravo de Saravia, la casa que debia dar habitacion por mas de un siglo a su familia, i estaba situada en la acera norte de la calle de los Huérfanos, en la esquina poniente de la calle de la Bandera (2).

Por desgracia, su mujer, doña Mónica de la Cerda, no pudo gozar de esta adquisicion, pues murió en los últimos meses del recordado año de 1711 (3).

El matrimonio de don Santiago de Larrain i de la señora Cerda fué fecundo, i de él nacieron los hijos que siguen:

1) Don Juan Francisco, que era el mayor.
2) Don Tomas.
3) Don Santiago.
4) Doña María Josefa.
5) Don Rafael.
6) Don José.
7) Doña Mariana.

Estos tres últimos murieron bajo la patria potestad; i

---

(1) Una hija de este personaje, doña María de Carvajal, estaba casada con don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa, cuñado de don Santiago de Larrain.

(2) Escritura de compra otorgada ante el escribano Juan de Morales Narváez, a 20 de enero de 1711. En el mismo sitio hoi se levanta la casa del Club de la Union.

(3) Esta señora otorgó su testamento ante el escribano Domingo de Oteiza en 21 de setiembre de 1711; i debe de haber muerto a los pocos dias, porque su padre, el licenciado don Juan, da noticia de su fallecimiento en el codicilo que firmó a 14 de diciembre del mismo año. Véase el capítulo del mayorazgo Cerda.

de los cuatro primeros solo don Juan Francisco siguió la carrera del mundo (1).

Doña María Josefa profesó en el monasterio del Cármen de San José, de la ciudad de Santiago; i sus hermanos, en la Compañía de Jesus: don Tomas en la provincia de Quito, i don Santiago en la provincia de Lima.

Doña María Josefa habia sido mejorada por su madre en el tercio i remanente del quinto de sus bienes, i por su abuela doña Mariana de Hermúa en una chacra situada en Ñuñoa (2); pero ella ántes de profesar hizo renuncia de todos sus bienes a favor de su padre (3).

Don Tomas de Larrain i Cerda profesó en Quito en el instituto relijioso de San Ignacio por los años de 1733. Fué un poeta distinguido, i llegó a ocupar el alto cargo de rector del Colejio Mayor i del Seminario de San Luis, fundados en aquella ciudad por el órden a que pertenecia (4).

Don Santiago de Larrain i Cerda nació en Santiago de Chile a 14 de marzo de 1709, e ingresó en la Compañía, en la ciudad de Lima, a 12 de agosto de 1726. Despues de haber ejercido las funciones de lector en filosofía, profesó de cuarto voto en 2 de febrero de 1745. Falleció en Madrid, en 1757, donde era procurador de su órden (5).

---

(1) Testamento de don Santiago de Larrain Vicuña, otorgado por su hijo don Juan Francisco ante el escribano Juan Bautista de Borda en 2 de junio de 1748.

(2) En el capítulo del mayorazgo Cerda pueden leerse los nombres de los diversos dueños de esta propiedad, desde la época de Pedro de Valdivia.

(3) *Apéndice*, documento número 1.

(4) MEDINA, *Los Errázuriz*, nota de la pájina XX.

(5) MEDINA, *Los Errázuriz*, nota de la pájina XIX.

A los dos años, mas o ménos, despues de la muerte de su suegro, el licenciado de la Cerda, don Santiago de Larrain i Vicuña entró a desempeñar la presidencia de Quito.



Desde el reinado de Cárlos II se habia introducido en la corte de España la práctica de vender los empleos públicos mas importantes de las colonias americanas, como una fuente de recursos para el tesoro real.

Aprovechando de esta corruptela, don Juan de Sosaya, oriundo de Navarra, habia pagado en veinte mil pesos el honor de ser presidente de la audiencia de Quito; i habia gobernado desde principios de 1707 hasta el año de 1714.

Don Lorenzo de Vicuña, en el Perú, i su primo don Santiago de Larrain, en Chile, siguieron el ejemplo de su compatriota Sosaya, i por conducto de don Juan de Goyeneche (1) ofrecieron dar al contado la misma suma de veinte mil pesos en cambio de aquella presidencia.

Los consejeros reales aceptaron esta proposicion, i, con fecha 16 de agosto de 1710, la reina gobernadora dió una cédula en Madrid en la cual nombraba, por el término de ocho años, presidente de Quito al capitan

(1) La familia de Goyeneche pertenece tambien a Navarra. Uno de sus miembros se estableció en el Perú, i dió orijen a numerosa descendencia.

don Lorenzo de Vicuña, o bien, en el caso de que éste hubiera fallecido ántes de entrar en el ejercicio del cargo, al capitan don Santiago de Larrain (1).

Cuando Sosaya terminó el período de su presidencia, Vicuña habia ya muerto, i Larrain entró a reemplazarle en el gobierno antedicho (2).

Don Santiago de Larrain empezó a ejercer aquel empleo en 27 de julio de 1715.

La primera dificultad que encontró en su camino fué la de que los oficiales reales se negaron a reconocerle en su carácter de capitan jeneral, que espresamente le concedia la real cédula de 16 de agosto de 1710.

Los oficiales reales cumplian en este caso una órden que el virrei del Perú les habia dado cuando era presidente don Juan de Sosaya, pues el virrei habia creido que el mencionado cargo de capitan jeneral era contrario a sus propias atribuciones.

Este conflicto de facultades fué resuelto por la majestad de Felipe V en favor de Larrain, con fecha 12 de mayo de 1717.

El gobierno de don Santiago de Larrain fué tranquilo i no ocurrió en él ningun hecho de importancia (3).

La creacion del virreinato de Nueva Granada introdujo, sin embargo, por estos años un cambio notable en la provincia.

La audiencia fué suprimida con fecha 19 de abril de 1717, i Quito fué agregado al virreinato de Bogotá.

---

(1) Papeles de familia.

(2) González Suárez, *Historia jeneral de la República del Ecuador*, tomo 4.º, capítulo 17, páginas 391, 392, 409 i siguientes.

(3) González Suárez, *Historia del Ecuador*, tomo 4.º, cap. 17, páj. 409.

La real cédula que así lo estableció llegó a su destino en el mes de octubre del año siguiente (1). Tocó, en consecuencia, darle cumplimiento a don Santiago de Larrain, cuyo gobierno habia durado tres años i tres meses cabales.

Larrain se vió obligado a permanecer en Quito por dos años mas, pues hasta entónces tuvo bajo su custodia los libros i papeles del tribunal estinguido.

Don Santiago de Larrain habia acatado i obedecido la voluntad del rei; pero, al mismo tiempo, le habia enviado una justísima representacion de queja, cuya parte sustancial se reducia a hacer presente al monarca que el contrato de compraventa de la presidencia de Quito le daba derecho a ocho años de gobierno, i que éste solo habia durado ménos de la mitad del tiempo.

Se hallaba Larrain en la ciudad de Lima, de viaje para Santiago, cuando recibió la respuesta del rei.

Esta era un decreto firmado en Aranjuez a 29 de abril de 1720, por el cual se restablecian la audiencia de Quito i el cargo de capitan jeneral de la misma provincia, subordinado como ántes lo estaba al virrei del Perú, i se reponia en sus empleos a don Santiago de Larrain por los años que le faltaban para completar el número de ocho (2).

Larrain restableció la audiencia en 27 de marzo de 1722; i, aunque los ocho años de su gobierno espiraban a fines de 1726, el rei prorrogó este plazo por dos años, por decreto de 1.° de octubre de 1723, a peticion

(1) González Suárez, obra citada, tomo 4.°, cap. 17, pái. 412.
(2) Papeles de familia.

del interesado, atendiendo a los gastos i molestias que habia sufrido, i a sus buenos servicios personales (1).

De regreso a Chile, don Santiago de Larrain continuó sus negocios mercantiles, i mantuvo en esta ciudad tienda pública, la cual fué administrada por don Miguel del Fierro (2).

El estado próspero de su fortuna indujo a Larrain a fundar el quinto mayorazgo de los instituidos en nuestro pais, con el mismo objeto que habian tenido en vista sus antecesores en el establecimiento de esta clase de vínculos, esto es, mantener el lustre del apellido i la riqueza de la familia.

Con fecha 6 de octubre de 1736, ante el escribano Bartolomé Mundaca, don Santiago de Larrain vinculó con el fin espresado las tres propiedades que siguen: las casas de su morada, cuya ubicacion en la ciudad se ha fijado ántes, avaluadas en 20,000 pesos, por las mejoras que habia hecho en ellas; la chacra de Ñuñoa, que habia pertenecido a su hija María Josefa, i cuyo valor estimaba en 23,000 pesos; i por último, la estancia de Cauquenes, comprada en 10,500 pesos a don Ignacio de Salinas en 22 de junio de 1733 (3).

Esta última propiedad reconocia un censo de 2,680 pesos a favor del monasterio de agustinas.

---

(1) Papeles de familia.

(2) Así aparece en la escritura de transaccion que, con motivo de la particion de los bienes dejados por don Santiago de Larrain Vicuña, celebraron el padre Cárlos Haymhaussen, en nombre de don Tomas de Larrain i Cerda, por una parte, i don Juan Francisco de Larrain i Cerda, por la otra, ante el escribano José Alvarez de Henestrosa, en Santiago, a 19 de agosto de 1751.

(3) *Apéndice*, número 1. En esta hacienda se encuentran las célebres aguas termales de Cauquenes.

Larrain calculaba que la suma de 50,820 pesos a que ascendia el valor libre de los tres predios vinculados cabia en el tercio i remanente del quinto de sus bienes, i, por lo tanto, no creyó necesario impetrar licencia del soberano.

En primer lugar, llamaba al goce de este mayorazgo a su hijo primojénito, don Juan Francisco, el único, por lo demas, que no habia abrazado la carrera relijiosa, i a sus descendientes; en segundo lugar, a los hijos i descendientes de su hermano don Francisco de Larrain i Vicuña; i en tercer lugar, al pariente mas cercano.

De conformidad con el instrumento de fundacion, don Juan Francisco entró desde luego a poseer el vínculo, i quedó obligado a suministrar a su padre, por todos los dias de su vida, la cantidad anual de 600 pesos de a ocho reales.

Por una de las cláusulas del mayorazgo, don Santiago de Larrain prohibia que se dieran en arriendo los bienes vinculados; pero en su testamento revocó esta disposicion en lo que tocaba a la hacienda de Cauquenes.

Murió don Santiago a 26 de febrero de 1748, i fué sepultado en la misma iglesia de San Agustin donde le armó caballero el presidente Ustáriz.

En los inventarios de sus bienes, mandados hacer por su hijo don Juan Francisco, se nombran veintiseis esclavos (1); i entre los deudores del difunto figuran los siguientes individuos de su familia: don Martin José de Larrain, don Juan Francisco i don Juan Ignacio de Vicuña.

---

(1) Estos inventarios pueden leerse en el protocolo de Borda del año 1748.

III

Don Juan Francisco de Larrain i Cerda empezó su educacion literaria en la ciudad de Quito; i como su hermano don Tomas entró en el Seminario de San Luis, dirijido por los jesuitas, él fué colocado por su padre en el real colejio de San Fernando, del órden dominicano.

Los relijiosos de San Ignacio i los de Santo Domingo se disputaban allí el gobierno de la sociedad, de igual modo que en las otras colonias americanas; i el presidente Larrain Vicuña quiso manifestarse imparcial dando uno de sus hijos a cada instituto.

Don Juan Francisco, el alumno de los dominicanos, terminó sus estudios en la facultad de artes en el espacio de dos años, contados desde el 18 de octubre de 1715 hasta el mismo dia de 1717; i despues de las pruebas de costumbre, conclusiones públicas i actos literarios, obtuvo el grado de bachiller en la real Universidad de Santo Tomas de Aquino.

Matriculóse en seguida en la facultad de jurisprudencia de la misma Universidad, i alcanzó a ganar dos cursos: uno desde el 18 de octubre de 1717 hasta fines de abril de 1718, i el otro desde 18 de octubre de 1718 hasta fines de abril de 1719 (1).

---

(1) Certificaciones dadas a 9 de junio de 1719 por el doctor don Fernando Leal del Castillo, secretario de la Universidad de Santo Tomas. Esta Universidad, real i pontificia a la vez, estaba sometida a los mismos estatutos que la Universidad de Alcalá de Henares, i gozaba del privilejio de que sus grados fueran reconocidos en aquella Universidad de la Península.

Don Juan Francisco de Larrain consiguió de su propio padre, cuando ya era estudiante de leyes, por decreto de 7 de febrero de 1718, una de las seis becas del patronato real que habia quedado vacante en el colejio de San Fernando, i en las cuales debian ser preferidos los hijos de los miembros de la real audiencia.

De la Universidad de Santo Tomas de la ciudad de Quito don Juan Francisco fué enviado a Lima, i confiado a los padres jesuitas por el presidente Larrain.

Consta que se matriculó en el colejio real de San Martin con fecha 14 de marzo de 1720, i que resultó aprobado en los exámenes que siguen:

1.° de julio de 1720. Primer libro de la Instituta.

3 de febrero de 1721. Segunda parte del segundo libro de la Instituta.

3 de octubre del mismo año. Tercer libro de la Instituta.

En este último exámen fué aprobado con aclamacion.

«En 15 de enero de 1722 leyó sobre las decretales, de exámen para leer a las cátedras de vísperas de cánones i leyes, i salió aprobado de todos».

En el mismo año leyó de oposicion a la cátedra de vísperas de cánones en la Universidad de San Márcos, i se graduó en ella de licenciado en la mencionada facultad.

Don Juan Francisco de Larrain presidió tambien actos públicos del colejio de San Martin, i desempeñó los cargos de examinador, conferenciero i pasante, con aplauso de todos i gran provecho de sus alumnos (1).

---

(1) Certificacion dada en 19 de enero de 1725 por el padre Diego José Merlo, rector del colejio de San Martin.

El porvenir que aguardaba en Chile a un personaje tan noble i tan instruido no podia ser dudoso.

El primer cargo público de importancia que le tocó desempeñar en este pais fué el de alguacil mayor de corte de la real audiencia (1); i en el año 1735 fué elejido alcalde ordinario del cabildo de Santiago, en compañía de don Juan Rodríguez de Ovalle.

Al año siguiente, su padre don Santiago de Larrain, segun ántes se ha leido, fundó en su favor un valioso mayorazgo.

Desde esta fecha don Juan Francisco administró todos los negocios de don Santiago, i adquirió tal prestijio entre los comerciantes de la capital que en 16 de diciembre de 1837 le elijieron diputado, o sea juez de comercio de primera instancia.

De sus sentencias podia apelarse ante el tribunal del consulado de Lima (2).

Don Juan Francisco de Larrain fué el primer diputado de comercio.

Este cargo era anual, i Larrain volvió a ser elejido para desempeñarlo en 1748.

En esta época hacia ya mas de diez años que estaba casado con doña María Josefa de Lecaros, hija del español don Pedro de Lecaros Berroeta i de la señora chilena doña Micaela de Lecaros i Ovalle (3).

El suegro de don Juan Francisco era uno de los hombres mas acaudalados que existian en este pais.

---

(1) Informe del presidente Jáuregui, de 5 de diciembre de 1779, al ministro don José de Gálvez. *Apéndice*, número 3.

(2) Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*, tomo 6.º, pájina 106.

(3) La carta de dote de doña María Josefa, otorgada ante el escribano Juan de Morales en 24 de noviembre de 1736, en vísperas de su matri-

A la fecha de su muerte, en 1756, dejó una fortuna de 633,948 pesos, segun aparece del espediente de particion de sus bienes.

Entre los comerciantes gozaba de reputacion, i fué nombrado por ellos juez de comercio en 1746 i en 1749.

Su primo i cuñado don Alonso de Lecaros ejerció el mismo cargo en tres ocasiones, en 1750, en 1751 i en 1765.

A don Pedro de Lecaros Berroeta se debe la fundacion de una beca en el Convictorio de San Francisco Javier, sostenido por los jesuitas (1).

La familia de Lecaros ocupaba una elevada situacion social i política a mediados del siglo XVIII.

En un espacio de veinticinco años varios individuos de ella fueron alcaldes ordinarios de Santiago, i, como se recordará, don Pedro José de Lecaros i Ovalle, hijo de don Juan de Lecaros Lacoizqueta, ejerció las funciones de correjidor desde 1747 hasta 1760.

Las hijas de Lecaros Berroeta contribuyeron a mantener la influencia de su familia merced a sus brillantes matrimonios (2).

---

monio, a mas de la cantidad de 12,000 pesos que le dieron sus padres, incluia numerosos obsequios de sus parientes i, como era costumbre, las arras del esposo.

La señora Lecaros recibió mas tarde una gran herencia, segun se lee en el testo, por sus lejitimas paterna i materna.

En 18 de noviembre de 1730, por escritura pública estendida ante el notario Juan de Morales Narváez, su abuela doña María de Ovalle, con consentimiento de su marido don José de Lecaros i Egosque, regaló a doña María Josefa «unos brazaletes de perlas ricas», que habian sido comprados por la suma de 1,050 pesos.

(1) ENRICH, *Historia de la Compañía en Chile*, tomo II, nota de la pájina 260. Esta beca, como las demas del Convictorio, fué trasladada al Convictorio Carolino, i despues al Instituto Nacional.

(2) Alegato de don Juan Egaña escrito en 1810, i publicado en 1838

Por desgracia, la suerte de los hijos hombres de don Pedro de Lecaros no correspondió a la de sus hermanas.

El primojénito, don Pedro José (1), perdió la razon al poco tiempo despues del fallecimiento de su padre; don Antonio murió soltero i jóven; i don Sebastian abrazó la carrera eclesiástica. Despues de haber ingresado en la Compañía de Jesus, salió de ella cuando aun no habia profesado de cuarto voto (2).

A don Sebastian de Lecaros le tocó fundar el mayorazgo de Viluco.

El presbítero don José de Lecaros i Ovalle, hermano de su madre doña Micaela, habia hecho donacion a don Pedro de Lecaros Berroeta, previa la insinuacion en derecho necesaria, de sus lejítimas paterna i materna, por las cuales le habia sido adjudicada la hacienda de Viluco, en la ribera sur del rio Maipo, con el objeto de que estableciera un mayorazgo a favor de sus hijos.

Don Pedro de Lecaros habia muerto sin haber cumplido este encargo, i el tribunal de la real audiencia, por sentencia de 2 de junio de 1766, habia ordenado al

---

por don Estanislao Portales Larrain. Santiago, Imprenta de la Independencia.

(1) No debe confundirse con su tio en segundo grado, el corregidor de Santiago, quien llevaba tambien los nombres de Pedro i José.

(2) Cuando se hicieron las particiones de don Pedro de Lecaros Berroeta, no se formó hijuela de bienes a don Sebastian, que aun se hallaba en la Compañía. Este fué el orijen de un pleito que duró mas de 80 años, i en el cual tomaron parte notables abogados: don Juan Egaña; don Francisco Antonio Perez (informe de 1820, publicado en 1838); don José Antonio Rodriguez Aldea (alegato impreso en 1838); don Francisco Bello (informe publicado en 1841 i réplica de 1842, uno i otro documento dados a luz por la Imprenta de La Opinion); don Manuel Antonio Tocornal (informe i adicion publicados por la Imprenta Liberal en 1841 i 1842).

presbítero don Sebastian, que, como curador de su hermano mayor, procediese a la imposicion del vínculo.

Don Sebastian de Lecaros instituyó el mayorazgo con fecha 26 de setiembre de 1768; i llamó para que gozara de él, en primer lugar, a su hermano don Pedro José; en seguida se llamó a sí mismo; en tercer lugar, a doña María Josefa de Lecaros, mujer de don Juan Francisco de Larrain, i a sus descendientes; en cuarto lugar, a los descendientes de sus hermanas difuntas, doña Mercedes Lecaros de Echeñique i doña Manuela Lecaros de Martiarena; i por último, al pariente mas próximo (1).

Don Pedro José de Lecaros, que era el primero llamado, falleció en 16 de mayo de 1786; i, aunque debia sucederle en el vínculo el presbítero don Sebastian, entró en su lugar doña María Josefa, en virtud de espresa renuncia de aquél (2).

A la muerte de esta señora, empezó a gozar del mayorazgo su nieto, don José Toribio de Larrain i Guzman, por haber fallecido su padre, don Agustin de Larrain i Lecaros; i de este modo se unieron en la misma rama de la familia Larrain Vicuña dos mayorazgos, el fundado por don Santiago i el mandado instituir por don José de Lecaros i Ovalle.

Don Juan Francisco de Larrain i Cerda i doña María

---

(1) *Apéndice*, número 2.

(2) Véase la cláusula 17 de la transaccion celebrada a 11 de octubre de 1764 entre don Sebastian de Lecaros, don Juan Francisco de Larrain, don Pedro Gregorio de Echeñique, don Martin de Martiarena i don Ignacio de Lecaros; la cual se publica en la *Defensa* que la viuda e hijos de don José Toribio de Larrain dieron a luz en 1838 por la Imprenta de La Opinion, o sea en el alegato de don José Hilario Ureta.

Josefa de Lecaros, ademas de otros fallecidos en su menor edad, tuvieron los hijos que siguen:

1) Don Agustin, heredero del mayorazgo instituido por su abuelo.

2) Don Santiago, casado con doña Josefa Valdes Carrera, hija del caballero peruano don Domingo Valdes i de la señora chilena doña Francisca de Borja de la Carrera i Ureta.

3) Don Rafael, muerto sin sucesion.

4) Don Francisco de Borja, casado con doña Agustina de Rojas.

5) Doña María Teresa, mujer del alférez real don Diego Portales Irarrázaval (1).

6) Doña Ana María, mujer de don Juan Martínez de Aldunate (2), abogado de la real audiencia de Chile, hermano del que fué obispo de Santiago i sobrino del oidor don Domingo Martínez de Aldunate.

7) Doña Micaela, relijiosa del monasterio del Cármen de San José.

8) Doña Mónica, mujer de don Diego de Echeverría i Aragon. Este matrimonio se celebró en la parroquia del Sagrario a 6 de agosto de 1772 (3).

9) Doña Juana Josefa, segunda mujer de don Juan Jerónimo de Ugarte i Salinas, escribano de gobierno.

---

(1) MEDINA, *Las medallas chilenas*. Memoria presentada a la Universidad en 1901. Informe del presidente Benavides, pájina 32, nota 1.

(2) Este caballero era hijo de don José Martinez de Aldunate i de doña Josefa Garces i Lisperguer. Con fecha 8 de mayo de 1765, por escritura otorgada ante el escribano Manuel Ignacio Alvarez de Henestrosa, recibió de dote por su mujer la cantidad de 12,000 pesos: 9,012 pesos i 5 reales i medio en dinero, i el resto en diversos objetos.

(3) Véase un articulo jenealójico sobre los Echeverria de don Luis Thayer Ojeda en *Las Flores Chilenas*.

Los cuatro yernos de don Juan Francisco de Larrain eran personas de calidad, i los cuatro pertenecian a familias de oríjen navarro o vascongado.

Dos de ellos remataron en el mismo año de 1771 propiedades que pertenecieron a los jesuitas: Aldunate, el sitio i casa situados en la calle de Compañía, esquina norte, a una cuadra de distancia de la Plaza (1); i Echeverría, la hacienda de Ocoa (2).

Aldunate es el padre de don Juan José de Aldunate i Larrain, miembro de la junta nacional de gobierno elejida en 10 de agosto de 1811; i Echeverría, de don José Joaquín de Echeverría i Larrain, ministro de estado en el gobierno de don Bernardo O'Higgins.

La familia de Ugarte habia sido fundada en Chile por don Juan de Ugarte, natural de Navarra; quien llegó a América como soldado en 1669, sirvió en Buenos Aires hasta el año de 1671, desempeñó en seguida diversos cargos civiles i militares en el Perú, i trajo a Chile el grado de capitan de caballería.

Su hijo don Gregorio de Ugarte i Avaria ejerció las funciones de alcalde ordinario de Santiago en tres ocasiones; i su nieto don Juan Jerónimo de Ugarte i Salinas, que debia contraer matrimonio con la señora de Larrain, mereció en 1668 un encomiástico informe del presidente Guill i Gonzaga por sus servicios

---

(1) Esta propiedad perteneció durante muchos años a la familia de don José Rafael Echeverría, i últimamente ha sido adquirida por el señor don Carlos Mac-Clure.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, pájina 298, nota.

en la guerra de Arauco i en la espulsion de los jesuitas (1).

Don Juan Francisco de Larrain i Cerda fué nombrado correjidor de Santiago por el presidente Manso de Velasco, i desempeñó estas funciones hasta que entró a reemplazarle don Pedro José de Lecaros i Ovalle, pariente de su mujer.

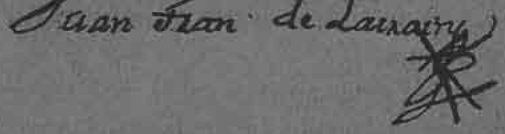

En el cargo de correjidor Larrain vinculó su nombre a dos trascendentales reformas, una que debia dar agua i otra que debia dar luz a la ciudad de Santiago: la apertura del canal de Maipo i la fundacion de la Universidad de San Felipe.

Aunque los trabajos del canal quedaron solamente iniciados, por falta de direccion científica, sirvieron para regar una parte de los campos vecinos (2).

En cambio, la Universidad de San Felipe estaba destinada a desempeñar importantes funciones.

Don Juan Francisco de Larrain propuso en el cabildo que se nombrara de rector al protector fiscal de indios don Tomas de Azúa e Iturgóyen, quien habia hecho viaje a España, entre otros objetos, para conseguir del rei la creacion de aquel instituto.

---

(1) *Relacion de los méritos* del capitan don Juan Jerónimo de Ugarte i Salinas. Madrid, a 14 de diciembre de 1769.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.°, pájinas 153 i siguientes.

El presidente Ortiz de Rozas nombró a Azúa con fecha 16 de enero de 1747 (1).

No se limitó a esta intervencion el apoyo de Larrain a la nueva Universidad.

Un licenciado de San Márcos de Lima sabia demasiado bien cuán provechosas eran esta clase de instituciones.

En 24 de mayo de 1747 Larrain fué nombrado por el gobierno examinador de leyes; i en 23 de enero de 1748 se graduó de bachiller, licenciado i doctor en la misma facultad.

En 1.° de setiembre de 1754 se le designó entre los doctores encargados para redactar el proyecto de las constituciones universitarias.

Cuando se trató de elejir rector por tercera vez, don Juan Francisco de Larrain obtuvo cinco votos en un claustro de treinta doctores; i resultó victorioso don José Valeriano de Ahumada por veintitres votos.

Algunos años mas tarde, en 1868, don Juan Francisco, en el mismo dia que lo hacia su primo hermano don Martin José de Larrain, compró un grado de indulto para uno de sus hijos (2).

Un personaje de la importancia de don Juan Francisco de Larrain i Cerda no podia ménos de ocupar un asiento perpetuo en el cabildo de Santiago, corporacion que entonces equivalia a nuestros modernos parlamentos.

I, en efecto, con fecha 16 de enero de 1758, Larrain

---

(1) *La Universidad de San Felipe*, por Miguel Luis Amunátegui. Revista de Santiago, (1872-1873), tomo 8.°, pájinas 167 i 68.

(2) *Libro índice de la Universidad de San Felipe*, Santiago, 1889.

remató para sí en la cantidad de 330 pesos la vara de rejidor decano.

En 21 dias del mismo mes i año el presidente Amat le estendió el título en propiedad, el cual fué confirmado por el rei a 17 de diciembre de 1759 (1).

En la sublevacion de los pehuenches ocurrida a fines del año de 1769, don Juan Francisco de Larrain mantuvo a su costa una compañía de 30 hombres encargada de defender los pasos de la cordillera en la provincia de Colchagua, donde estaba situada su hacienda de Cauquenes.

En estas mismas circunstancias ausilió al presidente Balmaceda con reses i caballos para el ejército de la frontera (2).

Larrain falleció en Santiago, de 75 años de edad, a fines de 1776; i fué sepultado en el dia 22 de noviembre en la iglesia de San Agustin (3).

Su viuda le sobrevivió muchos años, pues murió a 8 dias de mayo de 1800.

IV

Don Agustin de Larrain i Lecaros fué bautizado en la Catedral de Santiago, de edad de dos dias, a 29 de

---

(1) Papeles de familia. Véase ademas el volúmen 1,008 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) *Apéndice*, número 3.

(3) Archivo parroquial de la Catedral. Don Juan Francisco de Larrain otorgó su testamento a 6 de mayo de 1765, ante el escribano Manuel Ignacio Alvarez de Henestrosa.

agosto de 1746, por el padre maestro Francisco Javier de Irarrázaval, de la Compañía de Jesus; i sirvieron de padrinos sus abuelos, don Pedro de Lecaros Berroeta i doña Micaela de Lecaros Ovalle (1).

El mayorazgo Larrain se educó en medio de una familia estraordinariamente relijiosa, como era la de sus padres.

En 1755 don Juan Francisco de Larrain i Cerda consiguió un breve del Papa por el cual se le concedia permiso para hacer celebrar la misa en los oratorios de su casa de Santiago i de sus fundos de campo; i sus descendientes cuidaron siempre de obtener igual autorizacion (2).

Don Agustin de Larrain fué nombrado en 1769 síndico del convento de San Diego, del órden de San Francisco (3).

Las tendencias de su espíritu llevaron, sin embargo, a don Agustin, nó al recojimiento del claustro, sino al bullicio de la sociedad, donde por desgracia debia morir pronto.

Con fecha 10 de noviembre de 1759, el presidente Amat le nombró capitan de la décima tercia compañía de soldados a caballo del batallon de Santiago, nombrada «la veterana», álias de Renca.

En el año 1774 el cabildo de la capital le elijió alcalde

---

(1) Certificacion del doctor don Domingo de la Barreda, cura de la Catedral, en 16 de abril de 1761.

(2) Papeles de familia.

(3) Nombramiento firmado por frai Jacinto Fuenzalida, provincial, con fecha 17 de agosto de 1769. A la amabilidad del señor don Luis Larrain Prieto debo la comunicacion de la mayor parte de los documentos relativos a la rama mayor de la familia Larrain.

ordinario, en compañía del marques de la Pica, don José Santiago de Irarrázaval.

No fueron éstos los únicos servicios públicos prestados por don Agustin de Larrain.

En una de las innumerables sublevaciones de indios obsequió al ejército 112 caballos; i con motivo del parlamento celebrado poco tiempo despues en la ciudad de Santiago por don Francisco Javier de Morales, dió otros 42 caballos para el trasporte de los caciques (1).

En el año 1778 mantuvo a su costa una compañía de soldados para la defensa del boquete de la cordillera correspondiente a su hacienda de Cauquenes, amenazado por los indios.

El presidente Jáuregui se apresuró a darle las gracias (2).

Cuando el mismo presidente reorganizó las milicias provinciales, propuso a don Pedro Gregorio de Echeñique como coronel i a don Agustin de Larrain como teniente coronel del rejimiento de caballería del Príncipe de la ciudad de Santiago.

El título de Larrain fué firmado con fecha 3 de marzo de 1778, i don Agustin de Jáuregui ordenó su cumplimiento en 6 de agosto del mismo año (3).

Poco tiempo despues vacó el cargo de coronel por ascenso de Echeñique, i Larrain fué nombrado en su lugar en 29 de octubre de 1778 (4).

---

(1) *Apéndice*, número 3.

(2) Papeles de familia.

(3) Papeles de familia.

(4) Papeles de familia. Para la provision de estos cargos, el ministro don José de Galvez envió a Jáuregui despachos en blanco, con su firma orijinal i la del rei estampada. Así se esplica la prontitud con que Jáuregui reemplazó a Echeñique.

En reemplazo de Larrain, Jáuregui nombró teniente coronel a don Ignacio de la Carrera (1).

Miéntras desempeñaba las funciones de teniente coronel, don Agustin de Larrain prestó un verdadero servicio al vecindario de Santiago.

Es el caso que en la noche del 20 de enero de 1779 se divulgó en la capital la pavorosa noticia de que los indios pehuenches amenazaban invadir la ciudad, i de que ya se encontraban a veinte leguas de distancia, pues habian dado muerte a algunos soldados de los que defendian la Guardia del Portillo.

La consternacion de todo el pueblo fué indescriptible i algunas familias de los arrabales abandonaron sus casas para refujiarse en otras del centro de la ciudad.

El presidente Jáuregui envió para combatir a los indíjenas a don Agustin de Larrain, bajo cuyas órdenes colocó no solo a los milicianos sino tambien a los soldados de línea.

Larrain salió de Santiago a la una de la mañana del dia 21 de enero, i siguió las huellas de los enemigos, sin encontrarlos, hasta trasmontar la cordillera.

Despues que dejó bien defendidos los principales pasos, regresó a la ciudad i devolvió la tranquilidad a los espíritus (2).

Con fecha 30 de marzo del mismo año, don Agustin de Jáuregui mandó reconocer a Larrain en el cargo de coronel con que le habia favorecido algunos meses ántes (3).

---

(1) *El chileno instruido en la historia de su pais*, por frai José Javier Guzman, tomo 1.º, leccion 37, pájina 241.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral*, tomo 6.º, pájinas 364 i 365. *Apéndice*, número 3.

(3) Papeles de familia.

Don Agustin de Larrain se hallaba casado con doña Ana Josefa de Guzman i Lecaros, hija del doctor don Alonso de Guzman i de la señora doña Nicolasa de Lecaros i Zapata.

Esta última era hija de don Pedro José de Lecaros i Ovalle, corregidor de Santiago durante los gobiernos de Ortiz de Rozas i de Amat i Junient (1).

El doctor don Alonso de Guzman figura con don Tomás de Azúa e Iturgóyen, don José Valeriano de Ahumada i don José Perfecto de Salas entre los mas sabios abogados de Chile en el siglo XVIII.

El suegro de don Agustin de Larrain era hijo de un caballero español, natural de la villa de Iniesta, llamado don Alonso de Guzman i Peralta, corregidor que habia sido de la ciudad de Chillan i alcalde ordinario en Concepcion; i de doña Isabel Núñez de Guzman, la cual descendia de don Alvaro Núñez de Guzman, natural de la villa de Zanizate, en la Mancha, quien desempeñó en Chile el cargo de auditor jeneral de guerra en el gobierno de Meneses (2).

El padre de doña Ana Josefa de Guzman i Lecaros

---

(1) Detalles biográficos sobre este personaje pueden leerse en el apéndice del capítulo relativo al mayorazgo Irarrázaval.

(2) *Informacion de nobleza* de don Francisco Javier Camilo Fernández de Manzanos i Guzman, coronel de caballería de milicias i teniente coronel de ejército, levantada en 1803, ante don Lorenzo de Ibieta, alcalde de primer voto del cabildo de Concepcion. Don Alvaro Núñez de Guzman era graduado en la célebre Universidad española de Salamanca. (Relacion de los méritos del doctor don Francisco de Roa i Guzman, cura rector de la Catedral de Concepcion. Madrid, 2 de junio de 1761.) Su mujer, doña Juana Espinosa de los Monteros, descendia en línea recta de Pedro de Miranda, compañero de Pedro de Valdivia, segun una prolija jenealojía que tengo a la vista (documento de propiedad de don Luis Montt).

tuvo cuatro hermanos: doña Isabel, monja trinitaria; doña Juana María, casada con don Estéban Fernández de Manzanos, alcalde ordinario i procurador jeneral de Concepcion; don Juan José, dean de la Catedral de Concepcion; i don Luis, correjidor de la provincia de Lambayeque, en el Perú (1).

El doctor Guzman nació en la ciudad de Concepcion en 6 de agosto de 1705, i estudió en el Convictorio de San José, sostenido en la misma ciudad por la Compañía de Jesus, hasta recibirse de licenciado i doctor en sagrada teolojía, con fecha 1.° de octubre de 1725, en la Universidad Pontificia del órden de San Ignacio.

Sus padres le enviaron en seguida a Lima, donde fué alumno del real colejio de San Martin, i se graduó de bachiller en cánones i leyes, a 29 de agosto de 1729, en la Universidad de San Márcos.

A los pocos dias se recibió de abogado en la real audiencia de la capital del virreinato.

De regreso a Chile, obtuvo el mismo título en la real audiencia de Santiago, a 6 de julio de 1730.

He aquí la lista de los empleos i cargos públicos que desempeñó en nuestro pais:

1731. El presidente don Gabriel Cano de Aponte le nombró juez pesquisidor del correjidor de Mendoza i de otras personas comprometidas en aquella ciudad en el comercio de contrabando.

1731. Defensor jeneral de bienes de difuntos en Chile.

1732-1740. Relator de la real audiencia.

---

(1) Informacion citada de don Francisco Javier de Manzanos i Guzman.

1732-1757. Procurador jeneral, alcalde ordinario en 1749, asesor i abogado del cabildo de Santiago; i asesor del cabildo de Concepcion.

1734. El presidente don Manuel de Salamanca le nombró auditor jeneral de guerra. En 1749 volvió a desempeñar este cargo por nombramiento de Ortiz de Rozas.

1747. Examinador de leyes de la Universidad de San Felipe.

Al año siguiente se graduó de bachiller, licenciado i doctor en leyes en la misma Universidad.

1756. El presidente Amat le nombró catedrático de prima de cánones de aquel instituto, cargo que sirvió por mas de 22 años, hasta el de 1780, en que fué jubilado.

1759. Consiliario mayor i vice-rector de la Universidad de San Felipe (1).

1762. Rector de la misma Universidad (2). En 1764 volvió a continuar ejerciendo sus cargos de consiliario i vice-rector.

1754. Tesorero i director de la venta del trigo, almacenado en Valparaiso, que debia esportarse al Perú.

1769. Abogado protector de indíjenas, cargo que habia quedado vacante por muerte de don Tomas de Azúa e Iturgóyen.

1776. El rei le nombró oidor de la real audiencia de Santa Fé de Bogotá; pero él se escusó de servir este

---

(1) *Índice* de los libros de la Universidad, Santiago, 1898, pájina 265.

(2) *Revista de Santiago*, tomo III, 1872-1873, pájinas 351 i siguientes, en las cuales puede leerse todo lo que sobre el rectorado de Guzman publica don Miguel Luis Amunátegui en su estudio sobre la Universidad de San Felipe.

empleo, a causa de su edad, i consiguió ser jubilado por cédula de 1779.

1781. Asesor de la real renta de correos, nombrado por don Ambrosio de Benavides. Este fué el único empleo que desempeñó hasta su muerte.

1786. El mismo presidente Benavides le nombró teniente asesor letrado de la provincia de Santiago; i el rei confirmó esta designacion por real órden de 14 de marzo de 1787.

El doctor Guzman habia sido asesor interino de Cano de Aponte, i en propiedad, de don Manuel de Salamanca, por decreto de 6 de mayo de 1734, de don Domingo Ortiz de Rozas, por decreto de 1.° de noviembre de 1749, i de don Ambrosio de Benavides, por decreto de 18 de diciembre de 1780.

Don Alonso de Guzman ejerció el cargo de asesor letrado de Santiago hasta que el rei, en vista de sus años, le relevó del ejercicio de estas funciones, con fecha 20 de marzo de 1789, i nombró en su lugar a don Ramon Martínez de Rozas.

Falleció el doctor Guzman a 30 dias del mes de mayo de 1791, de mas de 85 años (1).

La vida de este personaje ofrece un ejemplo característico de la época colonial.

A pesar de que desempeñó empleos públicos de importancia por mas de 60 años, dejó a su familia mui escasos bienes de fortuna.

El presidente Guill i Gonzaga, en informe de 20 de

(1) Todas estas noticias sobre don Alonso de Guzman las he tomado de una compilacion mui prolija de documentos orijinales hecha por fraí José Javier de Guzman, la cual me ha sido proporcionada por don Luis Larrain Prieto.

setiembre de 1767, aseguraba al rei, en alabanza del doctor Guzman, que «sus medios eran cortos, por reducirse a una chacra i a una casa, gravadas con once mil trescientos pesos de censos».

La honorabilidad de su conducta i el desinteres de su espíritu esplican, por lo demas, el triste estado de sus negocios.

Como abogado defendia gratuitamente a los conventos de San Agustin, de la Merced, de San Juan de Dios i de San Francisco, del cual era síndico (1).

Habria sido de esperar que el rei de España hubiera premiado a súbdito tan meritorio con una plaza de oidor en Chile; pero, en lugar de este ascenso, le nombró, como se ha visto, oidor en Bogotá, a donde no le permitieron dirijirse ni los achaques de su salud ni las necesidades de su familia (2).

La viuda, doña Nicolasa de Lecaros i Zapata, falleció a 5 dias del mes de junio de 1815, asilada en el monasterio de agustinas (3).

Entre otros, habian tenido los hijos que siguen:

1) Don José Ignacio. Se graduó en la Universidad de San Felipe de licenciado i doctor en cánones i leyes con fecha 26 de abril de 1773. Desempeñó ademas en la misma Universidad los cargos de procurador, vicerector i rector. En 1782 fué elejido alcalde ordinario del cabildo de Santiago, con don Pedro José de Prado.

---

(1) Informe citado de Guill i Gonzaga.

(2) *Apéndice*, número 4.

(3) Esta señora otorgó testamento cerrado en 14 de abril de 1812, el cual fué abierto ante el escribano Agustin Diaz con fecha 5 de junio de 1815. El doctor Guzman habia dado a su mujer poder para testar en 29 de mayo de 1791, ante el mismo escribano Diaz.

Antes de que muriera su padre se trasladó a la Península, donde entró en posesion de un mayorazgo de su familia (1), i obtuvo el cargo de alcalde del crímen en la chancillería de Granada. Murió en España, en el mes de marzo de 1813. Era caballero de la órden de Cárlos III (2).

2) Doña Josefa Agustina, relijiosa carmelita.

3) Frai José Francisco Javier, del órden franciscano. Habia nacido en 23 de marzo de 1759. Ingresó en el órden seráfico a los catorce años de edad, i rejentó en su convento las cátedras de filosofía i teolojía, una en pos de otra, por espacio de quince años, despues de los cuales se le confirió el grado de jubilado en 1797. Predicó en numerosas misiones, i en las principales festividades relijiosas de la capital. En el instituto a que pertenecia desempeñó los cargos de maestro de novicios, maestro de gramática, rejente de estudios, guardian i juez de informacion. En 11 de noviembre de 1800 la Inquisicion de Lima le nombró calificador del Santo Oficio. En 1787 se graduó de doctor en teolojía en la Universidad de San Felipe, de la cual fué examinador. Rejentó ademas en ella la cátedra de Escoto durante diez años i meses (3). En la época de la revolucion de la independencia era provincial de su órden, i abrazó con entusiasmo la causa de la patria. En 1833 dió a la estampa, con la proteccion del gobierno del jeneral Prie-

(1) De este hecho hai comprobacion en una carta escrita desde Madrid, a 9 de febrero de 1790, por don José Ignacio a su tio carnal don Luis. La parte esencial de esta carta ha sido publicada en las pájinas 561 i siguientes de la obra que se intitula *Carrera*, escrita por don Ambrosio Valdes. Santiago, 1888.

(2) Historia del padre Guzman, pájina 811.

(3) Apuntes manuscritos del mismo padre Guzman.

to, un ensayo histórico con el título de *El Chileno instruido en la historia de su pais*, en el cual apareció el primer bosquejo de la revolucion. El padre Guzman murió en agosto de 1840 (1).

4) Doña Ana Josefa, casada, como se ha dicho, con don Agustin de Larrain.

5) Doña María del Cármen, relijiosa del monasterio de la Victoria.

6) Don José Joaquin, militar patriota de la guerra de la independencia, casado con doña Antonia Flores i Montero.

7) Doña María Mercedes, mujer del hijo menor de don Mateo de Toro Zambrano, don Domingo José de Toro (2), caballero de la órden de Alcántara i capitan del rejimiento de la Princesa.

Casado con doña Ana Josefa de Guzman i Lecaros, don Agustin de Larrain pretendió para él un título de Castilla, con el objeto de aumentar el lustre de su familia; i aprovechó en tal oportunidad sus relaciones con el presidente Jáuregui, quien, con fecha 5 de diciembre de

---

(1) Don José Miguel Infante le consagró un encomiástico artículo en *El Valdiviano Federal* (puede leerse en el tomo 4.º de los *Ensayos Biográficos* por don Miguel Luis Amunátegui, pájinas 428 i siguientes); i don Andres Bello publicó en *El Araucano* una necrolojía destinada a ensalzar sus talentos i sus virtudes (obras completas, de Bello, tomo 7.º, pájinas 209 i siguientes). Véase Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 9.º, pájina 640 i siguientes.

(2) Este matrimonio se celebró en 18 de agosto de 1801, i en tal ocasion la señora Guzman Lecaros recibió de su madre 740 pesos en dinero, una cadena de oro avaluada en cien pesos, i las alhajas de plata que siguen: seis cubiertos completos, dos tenedores, una fuente, un cucharon, una docena de platos i una salvilla pequeña para agua, ademas de un mate con su mancerina i un azucarero. Datos tomados del testamento de doña Nicolasa de Lecaros i Zapata.

1779, envió al ministro don José de Gálvez un informe mui entusiasta sobre los méritos i servicios de Larrain i de sus antepasados (1).

Despues de algunas notas cambiadas con el presidente Benavides, sucesor de Jáuregui, don José de Gálvez, con fecha 10 de setiembre de 1781, comunicó al gobernador de Chile que el rei estaba dispuesto a conceder el título solicitado siempre que don Agustin de Larrain dirijiera una peticion en forma.

En 1.° de febrero de 1782, Larrain solicitó para él, sus herederos i sucesores, el título de conde de Larrain, libre de los derechos de lanzas i medias anatas, «en atencion a que estas pensiones, en lugar de condignificar las casas i familias de los americanos, regularmente las reducian al mas indecoroso estado, porque, no habiendo, como no habia en las Indias, i especialmente en Chile, seguridad ni subsistencia en los fundos, sino mucha decadencia en el valor de los frutos, por causa de su abundancia i falta de comercio, los sucesores dejaban de contribuirlas, se cargaban de deudas i quedaban espuestos a ser privados de la misma dignidad con que sus padres habian discurrido ilustrar su descendencia, como se esperimentaba» (2).

---

(1) *Apéndice*, número 3.

(2) «La obligacion primitiva que tenian los ricos-hombres de concurrir a la guerra con cierto número de lanzas o soldados, se habia convertido posteriormente en una contribucion pecuniaria en los que representaban aquella dignidad, que eran los grandes i títulos de Castilla.» *Tratado* del real derecho de las medias anatas seculares i del servicio de lanzas, por don José de Rezábal i Ugarte, Madrid, 1792, pájina 75.

La *media anata* era el derecho que se pagaba al ingreso de cualquier empleo, i era la mitad de lo que producia al año; o la cantidad que se satisfacia por los títulos. (Véase el Diccionario de la Academia).

Los títulos de Castilla residentes en América debian pagar anualmente por el servicio de lanzas la cantidad de 531 pesos; i por derecho de la media anata las sumas de 3,660 pesos 3 reales en el caso de primera creacion, 1,220 pesos 1 real en el caso de sucesion por línea recta, i 2,440 pesos 2 reales por la línea trasversal (1).

El derecho de figurar en los libros de la nobleza española exijia a los pobres indianos, como se ve, contribuciones en dinero sumamente onerosas.

Desgraciadamente para don Agustin de Larrain, la majestad de Cárlos III se negó, por real órden de 18 de octubre de 1783, a exonerarle de ninguna de las dos contribuciones mencionadas.

I la verdad es que por parte de Larrain hubo reiterados esfuerzos para conseguirlo, sea por conducto del presidente de Chile, sea por el de su procurador en España don Tomas Pérez de Arroyo.

En carta de 30 de noviembre de 1782, don Agustin de Larrain hacia presente a don Ambrosio de Benavides «que su chacra del Rosario (en Ñuñoa) habia quedado arruinada en sus planteles i edificios con los terremotos de 8 de julio de 730 años i 25 de mayo de 751; i que la hacienda de Cauquenes, que (con la chacra anterior) era fondo de su mayorazgo, habia quedado del todo destruida de ganados».

I le agregaba que, «aunque, con incesante trabajo i aplicacion, habia procurado reponerlas (chacra i hacienda) con los frutos que producian, no habia podido adelantar cosa alguna por la notable decadencia de sus

(1) Rezábal i Ugarte, obra citada.

precios i por la repetida mortandad de ganados orijinada de la esterilidad i escasez de aguas, esperimentada en los posteriores años».

«Siendo esto así, decia a modo de conclusion, contemplo que en muchos (cuando sean regulares) apénas podré mantener con decencia las obligaciones de mujer, hijos i familia con que me hallo, i que el gravar las haciendas de mi mayorazgo con las pensiones de lanzas i medias anatas anexas a la dignidad de título de Castilla, estaran tan léjos de ilustrar mi persona i casa que ántes contribuiran a su abatimiento i desestimacion.»

Don Agustin de Larrain pedia que, a lo ménos, le dispensaran del servicio de lanzas.

Don Tomas Pérez de Arroyo, en carta de 13 de agosto de 1782, le comunicó que, segun sus noticias, la corte le haria merced, a lo mas, del grado de coronel de ejército, con sueldo.

Perdida toda esperanza de que le perdonaran el pago de lanzas i medias anatas, Larrain renunció al título de Castilla, i solicitó la intervencion de Pérez de Arroyo, por carta de 10 de agosto de 1784, a fin de que obtuviera para él uno de estos tres empleos del reino de Chile: superintendente de la Casa de Moneda, tesorero de la misma, o fiel ejecutor del cabildo de Santiago, en la intelijencia de que los dos últimos debian serle concedidos por juro de heredad.

Don Agustin de Larrain sembraba para que cosechara su hijo don José Toribio de Larrain i Guzman.

Pocos meses despues de escrita su carta de 10 de agosto, falleció en Santiago, a causa de una enfermedad repentina, en el dia 28 de diciembre, i fué sepultado

como su padre i su abuelo en la iglesia de San Agustin (1).

De su matrimonio con la señora Guzman i Lecaros tuvo cuatro hijos, tres hombres i una mujer; i de los primeros solo llegó a la mayor edad don José Toribio.

La mujer, llamada María Teresa, fué póstuma, i debia contraer matrimonio con el ilustre patriota don José Agustin de Eizaguirre (2).

V

Don José Toribio de Larrain i Guzman nació en Santiago a 27 de abril de 1784, i fué bautizado al dia siguiente en la iglesia Catedral por su tio frai José Javier

---

(1) Archivo parroquial de la Catedral de Santiago. Don Agustin habia dado poder para testar con fecha 27 de diciembre a su hermano don Santiago; i éste, en compañía de Ana Josefa de Guzman, otorgó el testamento en 23 de abril de 1785, ante el escribano Bernardo de Bustinza.

(2) Este era hijo de don Domingo de Eizaguirre i de doña María Rosa de Arechavala i Aldai, sobrina del obispo de Santiago don Manuel de Aldai.

Don Domingo de Eizaguirre habia nacido en la villa de Marquina, señorío de Vizcaya, i habia servido en la real Casa de Moneda de Lima. De allí habia sido enviado a la Casa de Moneda de Méjico, a fin de que estudiara las fundiciones. Mas tarde fué nombrado ensayador de la Casa de Moneda de Chile, cuando ésta quedó incorporada a la corona. En 1768 desempeñó las funciones de alcalde ordinario del cabildo de Santiago. Habia contraido matrimonio en 1765 con la señora Arechavala, en la cual tuvo a sus hijos don Miguel, don José Agustin, don José Ignacio don Domingo i don José Alejo.

(Informacion de servicios, de propiedad de don Roberto Eizaguirre i Guzman.)

de Guzman. Sirvieron de padrinos doña Agustina de Rojas i Gamboa, mujer de don Francisco de Borja Larrain i Lecaros, i el alférez real don Diego Portales Irarrázaval (1).

Don José Toribio quedó huérfano de padre a los ocho meses de nacido; pero tuvo la fortuna de conservar a su madre, la cual se preocupó especialmente de su educacion i cultura intelectual (2).

En el año 1799 se matriculó en la Universidad de San Felipe como alumno de filosofía, i en 1800 rindió dos exámenes de esta asignatura (3).

Hacia poco tiempo que habia muerto don Agustin cuando llegó la noticia oficial de que el rei, con fecha 17 de julio de 1785 le habia nombrado caballero de la órden de Cárlos III.

Doña Ana Josefa de Guzman se apresuró a dirijirse en esta ocasion al ministro don José de Gálvez a fin de que la gracia de la cruz otorgada a su marido difunto recayese en don José Toribio, su hijo, i ademas se concediera a éste la merced del título de Castilla que su padre no habia podido obtener libre de derechos, con tal que le permitieran redimir las lanzas en Chile dentro de cierto plazo (4).

El rei accedió a esta última solicitud, i en 29 de enero de 1787 dió órden para que en la Cámara de Indias se

---

(1) Certificacion de don José de Espinosa, cura rector de la Catedral, dada en 4 de julio de 1828.

(2) Doña Ana Josefa de Guzman debia morir despues que su hijo, i otorgó su testamento en 29 de octubre de 1832, ante el escribano Francisco de la Fuente.

(3) *Indice* de los libros de la Universidad, Santiago, 1898.

(4) Carta de don Santiago de Larrain i Lecaros a don Tomás Pérez de Arroyo, de 14 de enero de 1786.

espidiera el despacho correspondiente, con la denominacion que elijiera la señora Guzman.

Esta denominacion fué la de *Marques de Larrain;* i el título quedó firmado con fecha 12 de julio.

En una real cédula posterior, de 12 de agosto de 1790, se estendió la concesion a los hijos i herederos de don José Toribio, i así se enmendó el error de la primera cédula, en la cual no se otorgaba la mencionada gracia sino a los hijos i descendientes.

Por el derecho de media anata pagó en Madrid la señora Guzman la cantidad de 43,750 maravedises.

La redencion de las lanzas se hizo en Santiago, en 1801, por la suma de diez mil pesos.

En el mismo año de 1801, don José Toribio de Larrain fué armado caballero de la órden de Cárlos III, en la iglesia de San Agustin de Santiago (1).

No debian trascurrir muchos años sin que el nuevo marques sufriera una grave injuria cometida contra su persona i título; la cual debió hacerle meditar sobre la vanidad de las glorias del mundo.

Gobernaba a Chile el brigadier don Francisco Antonio García Carrasco i corria el mes de octubre de 1808.

Con fecha 13 de este mes entraba al puerto de Pichidanqui, en el partido de Petorca, una fragata estranjera que llevaba escrito en grandes caractéres el nombre ingles de *Scorpion*.

Este buque era mandado por el capitan norte-americano Tristan Bunker, quien se ocupaba en el comercio de contrabando.

---

(1) *Apéndice*, número 5.

Bunker habia echado anclas en el puerto i dia mencionados para vender sus mercaderías a un alto personaje que debia esperarle en aquel sitio.

En efecto, a las pocas horas de haber fondeado la fragata, llegó a ella un bote que conducia dos pasajeros: el uno llevaba en el pecho la venera de Cárlos III i parecía el patron; i el otro, mas humilde, desempeñaba el papel de mayordomo.

Despues de las cortesías de estilo, Bunker supo que el primero de estos dos individuos era nada ménos que el marques de Larrain.

El capitan norte-americano entró inmediatamente a ocuparse en sus negocios con el encopetado magnate.

La fragata debia permanecer algunos dias en el puerto i Bunker bajaba todas las mañanas a tierra para discutir i terminar las bases del contrato.

Al tercer dia resolvió quedarse a dormir en el puerto i de noche fué miserablemente asesinado en union de ocho marineros que le acompañaban.

La cita habia sido una celada; el marques de Larrain no era tal, sino un comerciante español llamado Pedro Arrué; el pobre Bunker habia caido en una trampa del presidente García Carrasco, quien se apoderó de la fragata i distribuyó la presa entre sus cómplices.

Lo único que habia de verdad en toda esta maquinacion era la cruz de Cárlos III.

Una respetable señora de Santiago, doña Ana Josefa de Irigóyen, le habia pedido prestada su venera a don José Toribio de Larrain.

Segun lo declaró mas tarde ante la justicia, la mencionada señora no sabia para qué fines se destinaba aquella cruz, i solo quiso satisfacer el deseo de un amigo,

don Felipe Castillo (1), que le habia rogado consiguiera la insignia por algunos dias (2).

La indignacion de don José Toribio de Larrain cuando tuvo noticia de la manera cómo se habia arrastrado por el lodo su nombre i su título no conoció límites; i se presentó inmediatamente a la real audiencia para que levantara una informacion detallada de la verdad de los hechos.

Así se hizo, i quedó mui bien establecido que el marques de Larrain no habia tomado parte alguna en el crímen de Pichidanqui, como lo declaró el supremo tribunal en su auto de 17 de diciembre (3).



La vida pública de don José Toribio de Larrain puede reducirse a mui pocas líneas, pues, aunque le tocó presenciar el mas grande acontecimiento político ocurrido en la América Española, cual fué el de la revolucion de la indepen-

---

(1) Don Felipe Castillo Albo, comerciante español, aficionado al estudio de las ciencias naturales. Publicó en *La Aurora* algunas observaciones meteorolójicas.

(2) Declaracion de la señora Irigóyen en la informacion mandada levantar por la real audiencia a solicitud de don José Toribio de Larrain.

(3) He tenido a la vista una copia autorizada de la informacion de don José Toribio de Larrain, i el testo mismo del auto de la real audiencia. Estos hechos han sido relatados con minuciosidad por don Miguel Luis Amunátegui en el tomo I, capítulo VII de su obra *La Crónica de 1810*. El señor Barros Arana ha agregado posteriormente algunos detalles en el tomo 8.º, capítulo II, de su *Historia Jeneral de Chile*.

dencia, observó en estos sucesos una actitud vacilante, como la mayor parte de los mayorazgos chilenos.

En el mes de agosto de 1801 habia sido nombrado por el presidente interino don José de Santiago Concha capitan de milicias de caballería con agregacion al rejimiento de la Princesa.

En 22 de setiembre de 1810, la primera junta nacional de gobierno, *en representacion de Fernando VII*, le elijió coronel agregado al mismo rejimiento.

Firmaron los despachos el conde de la Conquista, presidente; don Fernando Márquez de la Plata, don Ignacio de Carrera i don Juan Enrique Rosales, vocales; i don José Gregorio Argomedo, secretario (1).

El título militar concedido a Larrain por la junta revolucionaria no correspondia a servicio alguno efectivo, puesto que aquel rejimiento tenia su coronel en propiedad; pero en la indicada designacion se descubre a las claras por parte del nuevo gobierno el propósito de halagar i de atraerse a un personaje tan encumbrado como el marques.

Algunos meses mas tarde, con fecha 11 de enero de 1811, la junta le comisionó en compañía de su primo don Juan Francisco de Larrain i Rojas para que organizaran en el partido de Rancagua un nuevo rejimiento de caballería de milicias, que debia ser llamado del infante don Cárlos.

La junta nombraba desde luego coronel del rejimiento a don José Toribio, teniente coronel a don Juan Francisco, tercer comandante a don Fernando Errázuriz i

(1) Todos estos nombramientos de don José Toribio de Larrain constan de piezas orijinales que pertenecen a la familia.

Aldunate, i cuarto comandante a don Joaquin Echeverría i Larrain.

La segunda junta nacional de gobierno, en 23 de agosto de 1811, confirmó a don José Toribio en su cargo de coronel (1).

El jiro violento que empezaron a tomar a fines de este año los negocios políticos debió de desagradar al marques, porque, a peticion suya, i con fecha 29 de febrero de 1812, la cuarta junta, compuesta de don José Miguel Carrera, don José Nicolas de la Cerda i don José Santiago Portales, le concedió su retiro, sin sueldo, pero con goce de fuero i uso de uniforme.

Durante el gobierno de la reconquista española, Larrain se manifestó ardoroso partidario de la causa del rei, i fué de los primeros en hacer donativos al jeneral Osorio para el sostenimiento del ejército.

A 21 de marzo de 1815, el jeneral nombrado le envió una carta de agradecimiento i de aceptacion por su oferta de contribuir para tal objeto con la suma de doscientos pesos mensuales (2).

I así como el gobierno patriota se habia empeñado por hacerle figurar en sus filas, el gobierno realista se apresuró a darle colocacion en el ejército de la monarquía.

Don Francisco Casimiro Marcó del Pont le nombró coronel del rejimiento de caballería de Sagunto, del partido de Rancagua, en 30 de enero de 1816.

---

(1) Firman este decreto los vocales don Martin Calvo Encalada, don Juan José Aldunate i don Juan Miguel de Benavente, i el secretario don Manuel Joaquin Valdivieso.

(2) Barros Arana, *Historia jeneral de Chile*, tomo 10, pájina 69, nota 8.

Don José Toribio de Larrain fué de los que encabezaron con los marqueses de Casa Real i de Montepío, i con el conde de Quinta Alegre, la lista de adhesiones al rei de España en el cabildo abierto celebrado en Santiago a 9 de febrero de 1817, en vísperas de la batalla de Chacabuco (1).

La posicion social de don José Toribio era, sin embargo, demasiado alta para que pudiera perderla despues del triunfo de las armas chilenas.

En 31 de mayo de 1817 era elejido por el gobernador-intendente de Santiago, don Manuel Antonio de Recabárren, mayordomo mayor del hospital de San Francisco de Borja, a propuesta de los señores don Agustin de Eizaguirre, don Francisco Diez de Arteaga, el conde de Quinta Alegre, don Miguel Valdes i Bravo de Naveda, don Anselmo de la Cruz, don José Vicente Ovalle, don Diego Contador i Aguirre, don Juan José Aldunate, don Manuel María de Undurraga i el doctor don Gabriel José de Tocornal, quienes componian la junta de diputados del hospital.

El perjuicio mas positivo que sufrió el marques de Larrain por su conducta durante la reconquista fué la contribucion de doce mil pesos con que le gravó el gobierno de O'Higgins (2); pero esto no fué obstáculo para que el mismo O'Higgins, en 23 de agosto de 1822 le designara como presidente de la junta superior de sanidad, creada por decreto de 30 de julio (3).

Por último, fué elejido alcalde del cabildo de Santiago en el año 1823.

---

(1) *Gaceta del Gobierno de Chile*, tomo 3.º, número 10.

(2) Barros Arana, *Historia jeneral*, tomo 12, pájina 345, nota 34.

(3) Boletin de las leyes i decretos del gobierno, 1821-1822, pájina 267.

Don José Toribio habia contraido matrimonio con doña María de los Dolores Moxó, hija del que habia sido fiscal de la real audiencia de Chile i baron de Juras Reales don José Antonio Moxó i Francoli, i de la señora doña Bárbara López Fuentes Piquer.

La familia de Moxó era orijinaria de Cataluña, i dos de sus miembros llegaron a ocupar altas dignidades en América. Uno de ellos fué el fiscal ya nombrado, quien se hizo cargo de su destino en 25 de setiembre de 1803; i el otro, su hermano don Benito María Moxó, consagrado en Méjico, en 1805, obispo *in partibus* de Sura (antigua ciudad del reino de Babilonia), i arzobispo de Chuquisaca, en Bolivia, desde 1807 hasta 1815 (1).

Los dos hermanos eran graduados en la Universidad de Cervera i habian rejentado cátedras en este instituto.

El fiscal de la real audiencia de Chile no alcanzó a ejercer sus funciones ni cinco años completos, pues en 1808 cayó enfermo de gravedad i no pudo reasumir la fiscalía.

Don José Antonio Moxó falleció en Santiago a 6 de abril de 1810 (2).

Heredó el título de baron de Juras Reales su hijo don Luis de Moxó, quien fué nombrado en reemplazo de su padre fiscal de la audiencia de nuestro pais.

Don Luis de Moxó habia sido mui protejido por su

---

(1) René Moreno, *Biblioteca Boliviana*, Santiago de Chile, 1879, pájina 848.

El mismo autor se ha ocupado estensamente de la persona i actos del arzobispo Moxó en su obra *Ultimos dias coloniales en el Alto-Perú*, publicada en los Anales de la Universidad de Chile, en 1896.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral*, tomo 8.º, pájina 23, nota 17.

tio el arzobispo, i habia sido designado por éste como su provisor i vicario jeneral, aunque no investia órdenes sagradas.

Años mas tarde el sobrino debia pagar los servicios del tio dando a la estampa como propia una obra escrita por el arzobispo, que era un distinguido humanista (1).

Don Luis de Moxó no pudo hacerse cargo de la fiscalía, porque el gobierno de Buenos Aires, a solicitud de la junta gubernativa de Chile, le mantuvo prisionero en la villa de Lujan i no le permitió atravesar la cordillera (2).

En tales circunstancias, vióse obligado a mandar poder a don Jose Toribio de Larrain, que debia casarse con su hermana, para que le representara en Chile, en la particion de los bienes de su padre (3).

Siete hijos tuvo don José Toribio en la señora Moxó, i el mayor de los hombres, llamado José Rafael, fué bautizado en la vice-parroquia de Viluco, a los tres dias de nacido, en 18 de febrero de 1813.

Este niño debia haber sido, segun las leyes españolas, el heredero del título de marques i de los dos mayorazgos, el de Larrain Vicuña i el de Lecaros Ovalle; pero, en conformidad a las leyes patrias, no pudo gozar de aquel título ni de estas vinculaciones (4).

---

(1) René Moreno, *Biblioteca Boliviana*, pájina 361.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral*, tomo 8.º, pájina 277.

(3) Don José Toribio Medina ha publicado el testamento i otros documentos de importancia de don José Antonio Moxó, en el tomo 3.º de su *Biblioteca hispano-chilena*, pájinas 273 i siguientes.

(4) Don Rafael Larrain Moxó contrajo matrimonio con la señora Victoria Prieto i Warnes, hija del presidente don Joaquin Prieto i de doña Manuela Warnes. La relacion de la vida política del señor Larrain no corresponde al plan de este libro, i basta recordar que desempeñó por largos años la presidencia del Senado de la República.

Don José Toribio, su padre, murió en Santiago a 10 de febrero de 1829, durante la vijencia de la Constitucion liberal de 1828, en la cual, como se sabe, fueron abolidos los mayorazgos.

«Sus actuales poseedores, establecia aquel código, dispondrán de ellos libremente, escepto la tercera parte de su valor que se reserva a los inmediatos sucesores, quienes dispondrán de ella con la misma libertad».

En su testamento, otorgado pocos dias ántes de morir, don José Toribio creyó equitativo mejorar a su primojénito, en compensacion de lo que le hacia perder la lei, en el tercio i quinto del valor de los bienes vinculados, ademas de la tercera parte que por derecho le correspondia (1).

Los mayorazgos de Larrain Vicuña i de Lecaros Ovalle fueron los únicos que quedaron disueltos en virtud de la mencionada Constitucion; i, aunque la carta fundamental de 1833 estableció otras reglas relativas a las vinculaciones, una lei interpretativa de 16 de diciembre de 1848 declaró válidas las disoluciones de vínculos que se habian llevado a efecto con arreglo a la Constitucion de 1828.

VI

Los descendientes de don Santiago de Larrain i Vicuña gozaron de un tercer mayorazgo: el fundado en 1780 por don José Basilio de Rojas i Corvalan.

---

(1) Este testamento era cerrado, i fué abierto en el dia del fallecimiento de don José Toribio, ante el escribano Ramon Ruiz de Rebolledo.

Este era un acaudalado comerciante, natural del partido de Colchagua, dueño de las haciendas de Peñaflor i Mallarauco, el cual habia fijado su residencia en Santiago.

Habia nacido en 1708, i habia desempeñado las funciones de alcalde ordinario del cabildo de la capital en 1762, en compañía de don José de Ureta i Mena.

Juez mui idóneo se espresaba de Rojas en estos términos: «hombre de bien; bastante juicio; poca instruccion; buen jenio; i competente caudal» (1).

En union de don Pedro de Cañas i Trujillo, se le habia encargado en 1767 que condujera al puerto de Valparaiso a los jesuitas espulsados de Santiago (2).

Don José Basilio vivia en la calle del Rei, en una casa de su propiedad, que habia comprado a doña Josefa de Rojas, parienta suya (3).

Habia contraido matrimonio con doña María Josefa de Osorio, pero no habia tenido descendencia.

Muerta su mujer, habia adoptado como hija a su sobrina Agustina, cuyo porvenir aseguró de una manera espléndida.

Esta familia de Rojas habia sido fundada en Chile por don Bartolomé de Rojas i Puebla, orijinario de Ciudad Real, en el reino de Toledo; el cual habia llegado por la via de Buenos Aires, en el año 1601, durante el primer gobierno de Ribera, como soldado de la compañía de su primo Gregorio de Puebla (4).

---

(1) Véase mi folleto sobre *Don José Perfecto Salas*, pájina 46.

(2) Dato suministrado por don J. T. Medina.

(3) Esta casa distaba una cuadra de la iglesia de San Agustín, i se hallaba ubicada en la acera poniente de la calle del Rei, en la esquina norte de la calle del Chirimoyo, hoi Moneda.

(4) Errázuriz, *Seis años de la historia de Chile*, tomo II, pájina 149.

Uno i otro primo eran sobrinos de don Antonio de Puebla, gobernador militar de una de las Azores, que se hallaban entónces bajo la soberanía del rei de España (1).

Don Bartolomé habia contraido matrimonio en Chile con doña Ines Chacon i Morales, hija del conquistador don Antonio Chacon i de doña Luisa Sánchez de Morales.

Su pariente don Gregorio de Puebla se habia establecido en la provincia de Cuyo, donde fué encomendero i se casó con doña Beatriz de Reinoso, de la familia del célebre capitan Alonso de Reinoso, aquél que ordenó la muerte de Caupolican (2).

Don Bartolomé de Rojas procreó en su lejítima mujer tres hijos hombres, llamados Antonio, Andres i Bartolomé, los cuales se relacionaron con las familias de los primeros conquistadores i tuvieron innumerable descendencia.

Don Antonio, el mas distinguido de los tres, contrajo matrimonio con una tataranieta de Santiago de Azócar, el compañero de Pedro de Valdivia, i desempeñó las funciones de alcalde en 1669 i de correjidor de Santiago en 1676.

De este personaje descienden las actuales familias de Bascuñan i Alcalde.

Don Bartolomé tuvo un hijo lejítimo del mismo nombre, el cual contrajo matrimonio con doña Lucía Amasa i Lisperguer; i de esta rama procede la familia santiaguina de Lecaros.

---

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 522.

(2) Papeles de don José Luis Lecaros.

Don José Basilio de Rojas i Corvalan era nieto de don Andres de Rojas i Chacon (1).

Doña Agustina habia nacido del matrimonio de don Agustin de Rojas i Corvalan con doña Juana Gamboa i Corvalan, i por parte de esta señora descendia de Andres López de Gamboa, correjidor de Santiago en 1582, i sobrino de los valientes capitanes Martin i Lope Ruiz de Gamboa, cuyas hazañas fueron dignas de la epopeya (2).

La sobrina de don José Basilio de Rojas no pertenecia sin duda a una familia ilustre de España; pero podia presentar entre sus abolengos a heroicos soldados de la conquista de Chile.

Ella misma se manifestó hasta los últimos años de una vida larga i respetable dotada de gran enerjía de carácter, i supo siempre mantenerse en altísima situacion social (3).

Estaba ya concertado su matrimonio con don Rafael Larrain i Lecaros, quien llevaba el pomposo título de comandante del tercer escuadron del rejimiento de milicias de caballería de Aconcagua, titulado de San Felipe el Real (4), i era hijo de don Juan Francisco de Larrain i Cerda i de doña María Josefa de Lecaros, cuando una grave enfermedad arrebató al jóven novio del cariño de sus parientes i amigos.

---

(1) Estas noticias sobre los hijos i descendientes de don Bartolomé de Rojas i Puebla me han sido suministradas por el señor don Joaquin Santa Cruz.

(2) Los Rojas i Corvalan eran parientes de don Manuel de Salas i Corvalan.

(3) Se conserva en la familia de Larrain un retrato de doña Agustina, pintado por el artista frances Monvoisin.

(4) Nombramiento de Jáuregui, en 9 de junio de 1780.

Antes de este desgraciado suceso, don José Basilio habia otorgado su testamento, con fecha 13 de octubre de 1780, ante el escribano Nicolas de Herrera; i en él habia fundado un valioso mayorazgo, al goce del cual llamaba para despues de sus dias a su sobrina Agustina i a don Rafael Larrain, próximo a casarse con ella, i a los descendientes lejítimos de éstos, conforme al órden regular de los mayorazgos de España (1).

Las propiedades vinculadas eran la casa de la calle del Rei, i las haciendas de Mallarauco, Peñaflor i el Puesto, situada esta última en el partido de Colchagua.

El testador nombraba por sus únicos i universales herederos a doña Agustina i a su novio.

Estas disposiciones, tanto las relativas al mayorazgo como a las de institucion de herederos, debian tener efecto respecto de Larrain solo en el caso de verificarse su matrimonio.

Muerto don Rafael, entró a ocupar su lugar en la familia de Rojas su hermano don Francisco de Borja Larrain i Lecaros, el cual contrajo matrimonio con doña Agustina i fundó un hogar felicísimo.

Don José Basilio vióse obligado a otorgar nuevo testamento, en vísperas de este enlace, i traspasó a don Francisco de Borja los derechos que habia concedido a don Rafael en el mayorazgo i en la herencia (2).

Cuatro años mas tarde, en 14 de junio de 1785, poco tiempo ántes de morir, el señor Rojas confirmó, en el protocolo del escribano Bernardo de Bustinza, la funda-

(1) *Apéndice*, número 6.

(2) Testamento de 4 de mayo de 1781, ante Nicolas de Herrera. En una de las cláusulas declara don José Basilio que ha ejercido la profesion de comerciante desde los quince años de edad.

cion del mayorazgo, i autorizó a los esposos Larrain para modificar sus cláusulas, agregar nuevas propiedades al vínculo i cambiar el órden de los sucesores.

Recayó tambien en don Francisco de Borja Larrain el goce de los patronatos i obras pias establecidos por su madre, doña María Josefa de Lecaros, en la hacienda de Aculeo, como primer patrono de ellos (1).

Del matrimonio de don Francisco de Borja con la señora Rojas nacieron los hijos que siguen:

1) Doña Josefa, casada con su primo hermano don Juan José de Aldunate i Larrain.

2) Doña María del Cármen, relijiosa del Cármen de San José.

3) Doña María Mercedes, tambien relijiosa profesa.

4) Don Juan Francisco, casado con doña María Mercedes Gandarillas i Aránguiz.

5) Don Agustin, casado con doña Matilde Cisternas.

6) Doña María del Rosario, casada con don Francisco Ruiz Tagle.

7) Don Rafael.

8) Doña María de los Dolores, casada con don Juan Manuel Echáurren.

9) Don Pedro, casado con doña María del Tránsito Ruiz Tagle.

10) Don Joaquin, casado en primeras nupcias con

---

(1) Testamento de la señora Lecaros, abierto en 8 de mayo de 1800 ante el escribano Agustin Diaz. Codicilo de la misma señora, otorgado ante el escribano Francisco de Borja de la Torre en 16 de diciembre de 1796. La estancia de Aculeo habia sido comprada por don Juan Francisco de Larrain i doña María Josefa de Lecaros, en el año 1737, al presbítero don Isidoro de los Reyes, hijo de don Blas de los Reyes, por escritura estendida en el protocolo de Alvarez de Henestrosa.

doña Mónica Echeverría i en segundas con doña Juana Montes.

11) Don Nicolas, casado con su sobrina doña Trinidad Larrain i Moxó.

Don Francisco de Borja Larrain i Lecaros desempeñó funciones civiles i militares.

Fué elejido alcalde ordinario del cabildo de Santiago en 1790 i en 1791; i en sus últimos años unió al título de coronel de milicias del rejimiento de dragones de Sagunto, del partido de Rancagua, el de teniente coronel de ejército.

Durante cuatro años, de 1782 a 1785, mantuvo a su costa un piquete de caballería para resguardar el boquete de Maipo (1).

En 1808 el presidente García Carrasco le nombró rejidor ausiliar del cabildo, entre los doce respetables vecinos de la capital que entónces se designaron para que tomaran parte en los debates de aquella corporacion; pero Larrain se escusó de desempeñar este cargo (2).

En su testamento, otorgado a 27 de abril de 1809 ante el escribano Ignacio de Torres, dos dias ántes de morir, don Francisco de Borja agregó al vínculo fundado por don José Basilio de Rojas una casita contigua a la principal de la calle del Rei, que habia adquirido por compra a doña Manuela Hidalgo.

Doña Agustina de Rojas sobrevivió a su marido por muchos años; i despues de ella sucedió en el mayorazgo su hijo don Juan Francisco, el cual tuvo numerosa descendencia.

---

(1) MEDINA, *Los Errázuriz*. pájina XX, nota.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 8, pájina 46, nota 38.

Fueron hijos suyos: doña Trinidad, casada con don José Miguel Irarrázaval i Alcalde; don Patricio, que heredó el mayorazgo i a quien debe nuestro pais importantes progresos en el órden industrial i agrícola (1); i el presbítero don Joaquin, arzobispo *in partibus* de Anazarbo, rector por muchos años del Seminario Conciliar de Santiago i fundador de la Universidad Católica.

Don Juan Francisco de Larrain i Rojas perteneció a diversos cuerpos lejislativos i su firma se lee al pié de la Constitucion de 1833.

Con motivo de haberse incendiado las casas de la calle del Estado, esta propiedad fué esvinculada en 1851, de conformidad con la lei de 1848, i se impuso a censo sobre ella la suma de 11,443 pesos 2 reales, al cuatro por ciento anual.

En 1869 se aplicó la lei de 1852 a las haciendas de Peñaflor, Mallaraucó i el Puesto, i previo el acuerdo de la Corte de Apelaciones, se estableció en ellas un censo de 316,143 pesos, tambien al cuatro por ciento.

---

(1) El señor Larrain introdujo en Chile la industria de las colmenas, que importó de Italia; ha contribuido en modo considerable al fomento de la Quinta Normal de Agricultura; i ha dado feliz término a un gran canal de riego en sus fundos de campo.

APÉNDICE

Número 1

Institucion del mayorazgo Larrain i Vicuña

En el nombre de Dios todo poderoso, padre, hijo i espíritu santo, tres personas i una esencia divina. Porque de la division de los bienes se siguen inconvenientes, por ella se pierden i se destruyen las familias de las personas nobles, i, por el contrario, se conservan i perpetúan, quedando enteras i unidas, por el medio de la institucion de los vínculos i mayorazgos, i los sucesores de ellos quedan con mayor obligacion de servir a Dios i a sus reyes, i de sustentar i alimentar a sus hermanos pobres, i de otras cosas que resultan en gran beneficio de la República; en esta consideracion, sea notorio a todos los que la presente escritura de vínculo i mayorazgo vieren cómo yo, don Santiago de Larrain, caballero del órden de Santiago, natural de la villa de Aranaz i vecino de esta ciudad de Santiago de Chile, hijo lejítimo de don Juan de Larrain i de doña Gracia de Vicuña, su mujer, mis padres difuntos, usando de la facultad que por derecho me compete para disponer del tercio i remanente del quinto de mis bienes, otorgo i conozco que fundo e instituyo vínculo i mayorazgo, especial i señaladamente en las casas de mi morada, que fueron del jeneral don Antonio de Carvajal i Saravia, las cuales hube i compré de los herederos del susodicho por escritura otorgada ante don Juan de Morales Narvaez, escribano público de esta ciudad de Santiago, en veinte dias del mes de enero de mil setecientos i once años, que lindan pared en medio con casas que posee don Juan Gallardo i con casas de don Gregorio Badiola, i calle real en medio con casas de don Blas de los Reyes, que hoi poseen sus herederos, i con

casas del capitan don Leon Gómez de la Oliva, i segun el deslinde que se hace en la citada escritura de venta que se me hizo, con todo lo en ella edificado, las cuales son libres de censo, obligacion, empeño e hipoteca, tácita ni espresa, que no la tienen, porque, aunque yo compré la dicha casa con los censos i obligaciones que en la escritura suso citada se refieren, todas estan entera i cumplidamente pagadas i los censos redimidos i sus escrituras canceladas, de que tengo en mi poder los instrumentos públicos de sus redenciones i cancelaciones, i dichas casas con todo lo edificado las asigno i señalo al dicho vínculo i mayorazgo, las cuales aprecio en veinte mil pesos, porque, aunque solo me costaron catorce mil pesos, como parece de la escritura de venta suso citada, con lo que tengo en ella fabricado, llega su valor a la espresada cantidad de veinte mil pesos. Tambien asigno i señalo al vínculo i mayorazgo dicho la chacra que al presente poseo en el pago de Ñuñoa, dos leguas de esta ciudad, poco mas o ménos, merced hecha de dichas tierras al capitan Jerónimo de Alderete por el señor gobernador que fué de este reino Pedro de Valdivia, cuya chacra, habiendo pasado de poseedor en poseedor a poder de mis suegros, que fueron el licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta real audiencia, i doña Mariana de Hermúa, su lejítima mujer, en el juicio de division i particion que se hizo por fin i muerte de dicha doña Mariana de Hermúa, se le adjudicó a mi hija doña María Josefa de Larrain, relijiosa profesa al presente en el monasterio de carmelitas descalzas de esta ciudad, por haberla mejorado en el testamento que otorgó dicha doña Mariana de Hermúa ante don Juan de Morales Narvaez en diez i nueve dias del mes de agosto de mil setecientos i veintitres años, especial i señaladamente en la dicha chacra, i dicha mi hija, estando para profesar en dicho monasterio, hizo en mí renuncia de todos sus bienes, acciones i derechos que pudiese tener por razon de sus lejítimas i por otro cualquier título, por instrumento otorgado en cuatro de enero de mil setecientos i treinta i uno; i asigno i señalo la espresada chacra al dicho vínculo i mayorazgo, con todas sus tierras, aguas, montes, vertientes, quebradas i potreros, usos, costumbres, derechos i servidumbres, cuantas tiene i le pertenecen de hecho i de derecho, sin reserva de cosa alguna, i con todo lo en ella edificado i plantado, en precio de veintitres mil pesos, reservando los aperos i cosas muebles de la dicha chacra, la cual es libre de censo, obligacion, empeño e hipoteca, que no la tiene, por estar redimido un censo de mil pesos que cargaba sobre ella. Asimismo asigno i señalo al dicho

vínculo i mayorazgo mi estancia nombrada Cauquenes, la cual hube i compré a don Ignacio de Salinas por escritura otorgada ante don José Álvarez de Henestrosa, escribano público, en veintidos de junio de mil setecientos i treinta i tres años en cantidad de diez mil i quinientos pesos, los dos mil seiscientos i ochenta pesos que cargan a censo de suerte principal sobre dicha estancia a favor del monasterio de relijiosas de la Limpia Concepcion, regla de San Agustin, i la restante cantidad, que son siete mil ochocientos i veinte pesos, que pagué al dicho don Ignacio por el valor de dicha estancia, i en la espresada cantidad de siete mil ochocientos i veinte pesos la asigno al dicho vínculo i mayorazgo, con todas sus tierras, aguas, montes, vertientes, quebradas i potreros, usos, costumbres, derechos i servidumbres, cuantas tiene i le pertenecen de fecho i de derecho, sin reserva de cosa alguna, i con todo lo edificado i plantado. I en las espresadas fincas, como dicho es, instituyo i fundo el dicho vínculo i mayorazgo en el tercio i remanente del quinto de mis bienes, i en caso que el valor de todas las dichas fincas excediere de los apreciamientos referidos que tengo hechos, que montan cincuenta mil ochocientos i veinte pesos, todavía quiero i es mi voluntad que todo se compense e impute en el tercio i remanente del quinto de mis bienes hasta la concurrente cantidad de lo que valieren, para que tenga cumplido efecto la institucion i fundacion del dicho vínculo i mayorazgo en la mejor forma que de derecho haya lugar i pueda valer segun las disposiciones de las leyes i pragmáticas reales de estos reinos, con los llamamientos, sustituciones, vínculos i condiciones siguientes, las cuales condiciones quiero que tengan fuerza de propias i verdaderas condiciones, i declaro desde ahora que no llamo ni he por llamado sino es solamente a los que las guardaren, i a los que no lo hicieren los he por no llamados, preteridos i esclusos de la sucesion de este mi vínculo i mayorazgo. Primeramente, nombro, instituyo i fundo el dicho vínculo i mayorazgo en la persona de don Juan Francisco de Larrain, mi hijo lejítimo i de doña Mónica de la Cerda, mi mujer, el cual quiero que desde luego entre a poseer i posea el dicho vínculo i mayorazgo i los frutos i rentas de él i sus aprovechamientos, por ser mi hijo primojénito i por el mucho amor que le tengo, i porque me ha sido i es obediente i ha procedido i procede conforme a sus obligaciones, i confío de él que lo continuará en servicio de Dios i del rei, nuestro señor, i de la causa pública, i porque así es mi voluntad, aunque no hubiese otra causa para ello, por vía de mejora. I mas de lo que

hubiere de haber por su lejítima i futura sucesion de mis bienes, como hijo lejítimo i necesario heredero, quiero que goce desde luego de este vínculo i mayorazgo debajo de las condiciones, gravámenes, restituciones i llamamientos que iran declarados; i despues del dicho mi hijo, sus hijos i descendientes lejítimos o lejitimado por subsecuente matrimonio, i nó en otra manera, perpetuamente, prefiriéndose el mayor al menor i el varon a la hembra, aunque sea mayor, i en línea del último poseedor a todas las otras líneas; i, no teniendo descendencia lejítima de varones ni de hembras el dicho don Juan Francisco de Larrain, mi hijo mayor, sucedan en el dicho vínculo i mayorazgo los hijos i descendientes lejítimos de don Francisco de Larrain, mi hermano, i faltando éstos suceda en el dicho vínculo i mayorazgo el pariente trasversal mas propíncuo de mi linaje lejítimo que entónces se hallare por la misma órden, considerándose siempre la propincuidad, así en lo que toca a mis descendientes como a los trasversales respecto del último poseedor, i representando siempre el hijo o descendiente del hijo mayor la persona de su padre, en vida del último poseedor o despues de su muerte, en cualquier grado, aunque no sea descendiente del instituidor ni de el último poseedor, i esté fuera de los grados en que el derecho permitia representacion en los trasversales. *Item*, que los dichos bienes sean perpetuamente vinculados i de mayorazgo, e inajenables e indivisibles, i que no se puedan ceder, renunciar ni vender, ni enajenar, trocar ni cambiar, ni hipotecar, ni acensuar, ni arrendar, por corto ni largo tiempo, en todo ni en parte, aunque la enajenacion e hipoteca sean por causa de dote o arras, o alimento, o para redimirse el poseedor a sí o a otros de cautiverio, ni por causa pública ni piadosa, ni por vía de testamento ni contrato, ni última voluntad, aunque sea por mayor utilidad del mayorazgo o instituyendo por heredero en ellos al que le habia de suceder ab intestato, ni por otra causa alguna, necesaria ni voluntaria, ni de cualquier calidad que sea, pensada i no pensada; i por el mismo caso que cualquiera de los sucesores de este mi vínculo i mayorazgo hiciere lo contrario o tratare de hacerlo, sea en sí ninguno, i la sucesion del vínculo o mayorazgo pase al siguiente en grado como si el tal sucesor hubiese muerto naturalmente o nunca hubiese nacido. *Item*, que si alguno de los sucesores de este mi vínculo i mayorazgo cometiere delito de herejía o crímen *laesae magestatis* u otro cualquier delito por donde pueda perder el dicho vínculo i mayorazgo, o parte de él, que por el mismo hecho que le cometiere o tratare de cometer suceda en el di-

cho mi vínculo o mayorazgo el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad i usufrúcto de él, de manera que por razon de los dichos delitos no pueda suceder ni suceda en los dichos bienes, ni en parte de ellos, la cámara i fisco de Su Majestad, ni en usufructo, ni en propiedad, ni en otra manera alguna, porque mi voluntad precisa i determinada es que los que hubieren de suceder en este mi vínculo i mayorazgo sean católicos cristianos i obedientes a la santa iglesia romana, i fieles i leales vasallos de Su Majestad i de los reyes de Castilla, que por tiempo fueren, i a los que no lo fueren no los llamo, ántes los he por escluidos de la sucesion de él. *Item*, que los sucesores de este mi vínculo i mayorazgo se hayan de llamar de mi apellido Larrain, i traer mis armas, como yo las traigo, en el mas preeminente lugar, i no lo cumpliendo así que por el mismo hecho pase la sucesion de él al siguiente en grado, habiendo pasado un año sin haberlo cumplido, despues de habérsele deferido la sucesion de él i haberlo él sabido, sin que para esto sea necesario interpelacion ni monicion, ni lapso de mas término ni otra dilijencia alguna. *Item*, si alguno de los llamados a este mi vínculo i mayorazgo naciere loco o mentecato, o mudo i sordo juntamente, o le sobrevinieren las dichas enfermedades o cualquiera de ellas despues de nacido ántes que suceda en este vínculo i mayorazgo, en tal caso el que tuviere los dichos defectos no suceda ni pueda suceder en él, i pase la sucesion de él al siguiente en grado, siendo las dichas enfermedades perpetuas; pero si despues de haber sucedido en el dicho vínculo i mayorazgo le sobreviniere alguna de las dichas enfermedades, mando que por ellas no sea escluido, ni privado de la sucesion de él. *Item*, que no suceda ni pueda suceder en este mi mayorazgo clérigo de órden sacro ni monja ni fraile ni canónigo seglar ni otro algun relijioso profeso, si no fuere de órden militar o caballería, que a los tales no los escluyo, salvo siendo de órden en que conforme a sus establecimientos no se puede casar. *Item*, que pasando este mi vínculo i mayorazgo de un sucesor a otro, conforme a la disposicion de él, aunque sea del primero en el segundo llamado, o en los demas, ninguno de los dichos herederos llamados i sucesores de ellos pueda sacar cuarta falcidia i tribeliánica ni otra cosa alguna, por razon de la restitucion ni por otra causa alguna. *Item*, que lo acrecentado en los bienes de este mi mayorazgo en cualquier manera siga en todo la naturaleza del mismo vínculo i mayorazgo principal, i que si alguna cosa se deteriorare o disminuyere por culpa del sucesor, sean obligados a pagarlo sus herederos,

aunque la deterioracion haya sucedido por culpa leve del poseedor i no haya habido en ello dolo ni lata culpa. *Item*, que si el poseedor del dicho vínculo i mayorazgo hiciere mejoramientos en las dichas fincas, edificando i plantando, o sacando acequias para regar i cultivar dichas tierras, haciendo cercas i corrales, molinos de pan o para otros efectos, i otros cualesquiera mejoramientos adherentes a las dichas tierras i para el aumento de los frutos, rentas i aprovechamientos de ellas i de las dichas fincas en que fundo i sitúo este mi vínculo i mayorazgo, por el mismo hecho queden los dichos aumentos i mejoras agregados al dicho mi vínculo i mayorazgo i comprendidos en sus disposiciones i bajo de las dichas condiciones. *Item*, que si en este mi mayorazgo conforme a los llamamientos de él viniere a suceder algun hijo de familia que su padre no pueda gozar de los bienes del vínculo i mayorazgo, del tiempo que estuviere en su poder sino es que solo haya para sí la décima parte del usufructo, i todo lo demas se convierta en aumento del vínculo i mayorazgo. *Item*, que si el sucesor de este mayorazgo fuere pupilo menor de catorce años, que tan solamente goce de la tercia parte de los frutos del vínculo i mayorazgo, i nó otra cosa alguna, hasta que tenga veinte años cumplidos, i todo lo demas del usufructo sea para aumento de dicho vínculo i mayorazgo. *Item*, que el sucesor en este vínculo i mayorazgo no se pueda casar sin licencia, parecer ni consejo de su padre o madre, o tutor o curador, si lo tuviere, ni con hijo o hija ni pariente ni descendiente varon o hembra del tal tutor o curador, sino es que haya salido de la tutela o curaduría por haber cumplido la edad de veinticinco años, ni pueda casar con quien tenga mala raza de moro, judío ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de negro ni de mulato, ni de otra cualquiera raza de mala calidad que pueda causar ignominia o desestimacion. I con las dichas condiciones instituyo i fundo este mi vínculo i mayorazgo, por contrato *inter vivos* irrevocable, i para este efecto desde luego trasfiero la posesion de dichas fincas en el dicho don Juan Francisco de Larrain, mi hijo primojénito, i en sus sucesores, mis descendientes, segun los llamamientos que tengo hechos, i faltando todos mis descendientes, varones i hembras lejítimos, en los que en tal caso tengo llamados, i que éntren a la posesion i pase a ellos este derecho con el mismo hecho en llegando el caso de la dicha sucesion i llamamiento; i en señal de la dicha posesion entrego al dicho mi hijo don Juan Francisco de Larrain esta escritura, i le doi poder i facultad para que la dicha posesion la aprehenda judicial i estrajudicialmente como le pareciere i en el inte-

rin que la aprehende me constituyo por su precario poseedor para se la dar cada i cuando me la pidiere. I, por todos los dias de mi vida i hasta que yo naturalmente muera, me ha de dar i contribuir el poseedor o sucesor del dicho mayorazgo seiscientos pesos de a ocho reales en cada un año, para mí; i con mi muerte natural ha de quedar el dicho mayorazgo i los poseedores i sucesores de él libres de esta pension i gravámen para siempre jamas. I el dicho don Juan Francisco de Larrain, que está presente, por sí, por sus hijos i descendientes i por todos los demas sucesores en el dicho vínculo i mayorazgo i llamados a él, aceptó esta escritura como en ella se contiene, i promete de la guardar i cumplir, i los otorgantes debajo de las condiciones suso insertas se obligaron de haber por firme esta escritura con todos sus bienes habidos i por haber, i dieron poder a las justicias de Su Majestad para que a ello les apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, i así lo otorgaron i firmaron, a los cuales yo el escribano doi fe que conozco en todo, sin nada de enmienda, a seis del mes de octubre de mil setecientos i treinta i seis años, siendo testigos.—Testigos, *Nicolas Carrasco* i *Ventura Hernández*, presentes.—*Santiago de Larrain.*—*Juan Francisco de Larrain.*—Ante mí.—*Bartolomé Mundaca*, escribano público, de cabildo i real.

Número 2

Institucion del mayorazgo Lecaros i Ovalle

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintiseis dias del mes de setiembre de mil setecientos sesenta i ocho, ante mí el escribano i testigos, pareció el doctor don Sebastian Lecaros, presente, a quien doi fe que conozco, i dijo que, habiendo el doctor don José Lecaros i Ovalle, presbítero, su tio, hecho donacion pura, perfecta e irrevocable, que el derecho llama *inter vivos*, a don Pedro Lecaros i Berroeta, su primo, de su lejítima paterna i materna, con insinuacion que hizo para su otorgamiento ante el ilustrísimo señor doctor don Juan González de Melgarejo, del consejo de Su Majestad, dignísimo obispo de esta santa iglesia, por escritura otorgada ante mí dicho

escribano, su fecha veintiocho de abril del año pasado de mil setecientos cuarenta i ocho, de que doi fe, como de haberla aprobado, confirmado i ratificado, despues del fallecimiento de doña María de Ovalle, su madre, por otra escritura, que asimismo otorgó ante mí en veintiocho de enero de mil setecientos cincuenta i dos, para que de dichos bienes donados fundase un vínculo o mayorazgo a favor de los hijos i herederos del mismo don Pedro Lecaros i Berroeta, sus sobrinos, cuyas lejítimas se le asignaron a dicho don José de Lecaros i Ovalle en las tierras, edificado i plantado, de la estancia de Viluco, que se halla situada del otro lado del rio de Maipo, que poseyeron i fué del particular dominio de los padres de dicho doctor don José de Lecaros i Ovalle; pero, habiendo fallecido dicho don Pedro Lecaros i Berroeta debajo de un poder testamentario otorgado ante don Miguel Gómez de Silva, escribano público, en diez de julio de mil setecientos cincuenta i seis años, en el cual declara los hijos que tiene, llamándolos a la sucesion de sus bienes, sin haber impuesto el vínculo o mayorazgo que mandó fundar de sus lejítimas, paterna i materna, dicho doctor don José de Lecaros i Ovalle, se suscitó pleito, entre don Pedro José de Lecaros, hermano del otorgante, i los co-herederos de dicho don Pedro de Lecaros Berroeta, con motivo de una instruccion o minuta testamentaria que espresó dicho don Pedro José de Lecaros haberse hallado en los papeles de dicho don Pedro de Lecaros Berroeta, su padre, con fecha de diez de julio del año citado de mil setecientos cincuenta i seis, la que en contradictorio juicio se declaró por nula i de ningun valor ni efecto, por sentencia de vista i revista en esta real audiencia, mandándose en ella que el curador de dicho don Pedro José de Lecaros procediese a la formal imposicion del vínculo o mayorazgo que de sus lejítimas mandó fundar dicho don José de Lecaros i Ovalle, arreglándose en los llamamientos a los de España, que su tenor de dicha sentencia es el siguiente: En la causa que por parte de don Pedro José de Lecaros Egosque, uno de los hijos lejítimos de don Pedro Lecaros Berroeta, difunto, i de doña Micaela Lecaros, se sigue con los demas herederos de los susodichos, sobre la validacion i subsistencia de la instruccion o minuta de fojas siete, en que el padre comun mejoró en el tercio de sus bienes para la fundacion de un mayorazgo al dicho don Pedro José, visto, etc.: fallamos que la sentencia de fojas ciento cincuenta i cuatro, dada i pronunciada por el presidente i oidores de esta real audiencia en seis de setiembre de setecientos sesenta i cuatro, por la cual se declaró

que el dicho don Pedro José no probó su accion i demanda, como probarle convenia, i que la de los demas herederos habia probado sus escepciones i defensas, las que declararon por bien probadas, i en su consecuencia por de ningun valor ni efecto la mencionada instruccion o minuta de fojas siete, i no haber lugar a la mejora del tercio en que se habia de fundar dicho mayorazgo, como ni tampoco a la del quinto a favor de don Antonio de Lecaros, mandándose que el curador de dicho don Pedro José procediese a la formal imposicion del vínculo que dispuso el doctor don José de Lecaros, arreglándose en los llamamientos a los de España; de la cual sentencia fué suplicado por parte de dicho don Pedro José por su escrito de fojas ciento cincuenta i cinco; la debemos de confirmar i confirmamos segun i como en ella se contiene, i por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos en grado de revista.—*Juan Balmaceda.—José de Traslaviña.—Gregorio Blanco de Laisequilla.—Doctor don Juan Verdugo.* Dieron i pronunciaron la sentencia de suso los señores presidente i oidores de esta real audiencia, que en ella firmaron sus nombres, en Santiago de Chile, en dos de junio de mil setecientos sesenta i seis años, i fueron testigos a su pronunciacion Nicolas de Guzman, portero de esta real audiencia i Francisco Borja de la Torre.—Ante mí, *Juan Bautista de Borda*, escribano de cámara. En dicho dia notifiqué la sentencia de suso a Diego Toribio de la Cueva, de que doi fe—*Borda.* En dicho dia notifiqué dicha sentencia a Antonio Henriquez, de que doi fé.—*Borda.* Concuerda con la orijinal en el rollo de sentencias de esta secretaría de cámara de mi cargo, a que me refiero; i para que conste, de pedimento de parte lejítima, doi el presente en esta ciudad de Santiago de Chile en primero de setiembre de mil setecientos sesenta i ocho años. —*Juan Bautista de Borda*, escribano de Su Majestad. I, usando de la facultad que en dicha sentencia se le confiere a este otorgante, como curador nombrado por los señores presidente i oidores de dicha real audiencia del espresado don Pedro José Lecaros, su hermano, otorga que funda e instituye el dicho vínculo o mayorazgo en la referida hacienda de Viluco, que se halla situada en el otro lado del rio de Maipo, en todas sus tierras, edificado i plantado, que poseyeron i fueron del particular dominio de los padres de dicho don José de Lecaros i Ovalle, i llama al goce de dicho mayorazgo este otorgante, en primer lugar, al dicho don Pedro José de Lecaros, su hermano, i por su fallecimiento a sus descendientes e hijos lejítimos o lejitimados por subsecuente matrimo-

nio, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra i la línea del último poseedor a todas las demas líneas, sin que se pueda hacer tránsito de una línea a otra; i estinguida i acabada su descendencia, se llama el dicho doctor don Sebastian a si mismo al goce de dicho mayorazgo, como hijo lejítimo i necesario heredero de dicho don Pedro de Lecaros i Berroeta; i despues de su muerte llama a la posesion i goce de dicho mayorazgo a doña María Josefa de Lecaros, su lejítima hermana, mujer lejítima del jeneral don Juan Francisco de Larrain, i por su fallecimiento a sus descendientes, hijos lejítimos o lejitimados por subsecuente matrimonio, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, i la línea del último poseedor a todas las demas líneas, sin que se pueda hacer tránsito de una línea a otra; i estinguida i finalizada su descendencia llama al goce de dicho mayorazgo a los hijos i descendientes de doña María Paula Mercedes de Lecaros, difunta, asimismo su hermana lejítima, mujer que fué de don Pedro Gregorio de Echeñique, del órden de Santiago, en la misma forma, órden i modo espresado; i estinguida su descendencia llama al goce de dicho mayorazgo a los hijos i descendientes de doña Manuela de Lecaros, su lejítima hermana, difunta, mujer que fué de don Martin de Martiarena, en la misma forma, órden i modo espresado de sucesion; i estinguidas i acabadas estas descendencias entraria al goce de dicho mayorazgo el pariente mas cercano por línea trasversal, observándose en la misma forma, órden i modo de sucesion espresada, debiendo la dicha hacienda de Viluco, sus tierras, edificado i plantado, ser perpetuamente vinculados i de mayorazgo indivisible; i el que segun los llamamientos espresados entrare al goce i posesion de dicho mayorazgo no ha de poder por ningun título, causa o razon, ni en el todo ni en parte, enajenarlo, empeñarlo ni hipotecarlo ni acensuarlo ni ponerle gravámen alguno, porque ha de pasar al que lo sucediere espedito i libre de toda pension, i las mejoras que en dicho mayorazgo se hicieren, ya sean útiles o necesarias, siempre han de ceder a favor de dicho mayorazgo, sin que el sucesor tenga obligacion de satisfacerlas. I si alguno de los sucesores en dicho mayorazgo cometiere delito de herejía o crímen de lesa majestad, o tratare de cometerle, por el mismo hecho ha de suceder en el dicho vínculo o mayorazgo el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad i usufructo de él, porque el que lo gozare debe ser católico cristiano, obediente a la santa iglesia romana, i fieles i leales vasallos de Su Majestad, pues a los que no lo fueren de ninguna suerte los llama,

ántes los ha por escluidos de la sucesion de dicho mayorazgo. I con estas condiciones queda instituido i fundado dicho vínculo i mayorazgo en la referida hacienda de Viluco, i desde luego para cuando el caso llegue transfiero la posesion de ella, segun los llamamientos, órden i modo con que va declarado, i en señal de posesion da por entregado este instrumento a cada uno en particular, para que segun el órden con que van llamados aprehendan la posesion cuando llegue el caso, judicial i estrajudicialmente, como mejor les pareciere, por sí, sus hijos i descendientes, en el lugar i grado que les corresponde; i este otorgante como curador del dicho don Pedro José, su hermano, i por sí, i la dicha doña María Josefa de Lecaros, por lo que a su particular toca i por sus hijos i descendientes, aceptaron esta escritura, i prometen de la guardar i cumplir, i que la guardaban i cumplian sus hijos i descendientes, sin ir ni venir en manera alguna contra el órden de la presente fundacion e institucion de dicho mayorazgo. I a la firmeza de todo, segun sus respectivas representaciones, se obligaron de haber por firme esta escritura, con sus bienes habidos i por haber, con poderio i sumision en forma a las justicias i jueces de Su Majestad que de las causas de cada uno, conforme a derecho, puedan i deban conocer, sobre que renunciaron todas las leyes, fueros i derechos de su favor, i especialmente el dicho doctor don Sebastian el capítulo Suar. *De poenis*, o Duardus *De solutionibus* con la jeneral que lo prohibe. Habiendo parecido, por lo que hace a la dicha doña María Josefa de Lecaros, para la aceptacion de este instrumento la correspondiente vénia i licencia que le dió i concedió el dicho jeneral don Juan Francisco de Larrain, su lejítimo marido, en mi presencia, i la de los testigos, de que doi fe; i así lo otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos Francisco Borja de la Torre, Juan de Dios de la Cueva i Pedro José Carrion.—*Sebastian Lecaros.*—*María Josefa Lecaros.*—*Juan Francisco de Larrain.*—Ante mí, *Santiago de Santibáñez*, escribano publico i de provincia.

Número 3

Informe del presidente don Agustin de Jáuregui a favor de don Agustin de Larrain i Lecaros

Excelentísimo señor, considerando que don Agustin de Larrain i Lecaros, coronel del rejimiento de caballería de milicias del Príncipe, es uno de los sujetos que, en conformidad a las leyes deben hacerse presentes a S. M., me ha parecido poner en la superior consideracion de V. E. ser el mencionado don Agustin natural de esta ciudad, e hijo lejítimo de don Juan Francisco Larrain i de doña María Josefa Lecaros Berroeta, i por ámbas líneas de las mas nobles i distinguidas familias del reino: que el enunciado don Juan Francisco sirvió el empleo de alguacil mayor de corte de esta real audiencia, el de correjidor de esta capital, i últimamente el de rejidor perpetuo i decano del cabildo de ella, con aquella integridad, celo i acierto que le facilitó su instruida conducta, como profesor de las facultades de cánones i leyes que estudió en la Real Universidad de San Márcos de Lima: que en servicio de S. M., con motivo de la sublevacion jeneral de los indios acaecida en el año de 1763, levantó a su costa una compañía de treinta hombres para custodia i resguardo de los pasos i boquetes por donde podian los indios transitar la cordillera, e internarse en su hacienda de Cauquenes, i en otras varias de las provincias de Rancagua i Colchagua, habiéndola ofrecido con anticipacion a don Juan de Balmaceda, que hacia entónces de capitan jeneral interino, i por quien fué admitida, dando a dicho don Juan Francisco las gracias en nombre de S. M. por este servicio, que fué importante i oportuno a causa de que, con dicha jente, i trescientos hombres que con su aviso remitió el correjidor de la citada provincia de Colchagua, se logró la repulsa de considerable porcion de indios, que intentaban internarse por aquel paso, i que en las mismas circunstancias de guerra contribuyó algunas veces para la manutencion de las compañías que llevaba a la frontera el referido don Juan de Balmaceda, i cuarenta caballos para remontas de las milicias que servian en aquellas plazas; que su abuelo don Santiago Larrain, caballero del órden de Santiago, por el honor con que sirvió a S. M. en los empleos de gobernador, capitan jeneral i presidente de la real audiencia de San Fran-

cisco de Quito, fué segunda vez provisto en los mismos empleos, que desempeñó con la integridad, pureza i justificacion declarada en el juicio de su respectiva residencia; i que, a correspondencia de la distincion de sus abuelos maternos, ejercieron tambien empleos honoríficos e hicieron recomendables servicios: que el mencionado don Agustin, a imitacion de los referidos sus ascendientes, ha manifestado igual espíritu, inclinacion i amor al real servicio desde el año 1756, en que don Manuel de Amat, siendo gobernador i capitan jeneral de este reino, le dió el destino de capitan de caballería de las compañías de milicias que levantó en esta capital: que durante la sublevacion de los indios bárbaros contribuyó 112 caballos para la defensa del reino, i 42 para el trasporte de los caciques que vinieron a esta capital al parlamento que en ella celebró don Francisco Javier de Morales, de resultas de la espresada sublevacion: que en el año próximo pasado de 78 ofreció a esta capitanía jeneral una compañía para el resguardo del boquete de la cordillera que corresponde a la estancia de Cauquenes, del dominio de dicho don Agustin, en circunstancias de haberse dado órden para que los corregidores de los partidos fronterizos hiciesen cubrir los pasos de dicha cordillera con las guardias correspondientes, para impedir la internacion de dichos indios, i en efecto la levantó i habilitó de armas i caballos, manteniéndola a su costa en los meses que estuvo franca la cordillera: que, atendiendo a su esclarecido nacimiento i juiciosa conducta, le elijió el cabildo de esta ciudad alcalde ordinario el año de 774, haciéndose por lo mismo acreedor a que, en el arreglo formal de milicias del reino, lo propusiese a S. M. para el empleo de teniente coronel del rejimiento de caballería del Príncipe, i a que, hallándose en actual servicio de dicho empleo, lo destinase en calidad de comandante de la tropa veterana i de milicias que despaché a la una de la mañana del dia 21 de enero de este año, en opósito de los indios de la otra banda de la cordillera, que acababan de insultar la guardia del paso de Jaurúa, con muerte de algunos, a fin de internarse a las haciendas de este lado; i habiendo efectivamente pasado en dilijencia a su destino i logrado recojer algunos despojos de dichos indios, que sin duda se retiraron precipitadamente en vista o con noticia de las fuerzas que se dirijian contra ellos por aquella parte, siguió las huellas hasta trasmontar la cordillera, i bien resguardados los pasos precisos de ella, en cuyo estado le dí órden para que se retirase, a fin de que se tranquilizase enteramente el vecindario, deponiendo el temor i recelos que le habia ocasionado

la enunciada novedad, i, en su cumplimiento, lo ejecutó, añadiendo a este servicio el de haber costeado a la vuelta la manutencion de la tropa de su mando: que, habiéndose S. M. dignado conferirle el empleo de coronel del espresado rejimiento del Príncipe, desempeña con celosa exactitud sus obligaciones: i finalmente que su jenio suave i otras prendas recomendables le han conciliado la comun aceptacion i el concepto que me debe de ser, no ménos por los servicios enunciados que por sus particulares circunstancias, digno de que V. E. se sirva elevar estas noticias a la de S. M. para que en su intelijencia se digne tenerle presente para emplearle en lo que fuere de su real agrado. —Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 5 de diciembre de 1773.—*Agustin de Jáuregui*.—Excelentísimo señor don José de Gálvez.

Número 4

RELACION DE LOS MÉRITOS I SERVICIOS DEL DOCTOR DON ALONSO DE GUZMAN, ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, I CATEDRÁTICO DE PRIMA DE CÁNONES EN AQUELLA REAL UNIVERSIDAD.

Consta que el mencionado don Alonso de Guzman es natural de la ciudad de la Concepcion de Chile, i de familias mui distinguidas de aquellos reinos.

Que estudió filosofía, i teolojía en el colejio de padres de la Compañía de Jesus de aquella ciudad, i se graduó allí de licenciado i doctor en teolojía.

Que pasó a la ciudad de Lima a estudiar cánones i leyes, entró colejial en el real de San Martin, i se graduó de bachiller en esta facultad por la Universidad de San Márcos en veinte i nueve de agosto de mil setecientos veintinueve.

Que está recibido de abogado en las audiencias de Lima i Chile: en la primera desde cinco de setiembre del citado año de mil setecientos veintinueve, i en la segunda desde seis de julio del siguiente.

Que en el año de mil setecientos treinta i uno pasó a la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, en el reino de Chile, en virtud de nombramiento del gobernador i capitan jeneral de él, don Gabriel

Cano de Aponte, i despachos de la audiencia, con la comision de juez de contrabandos, i pesquisidor del correjidor, indiciado en el comercio ilícito; en cuyos encargos manifestó su integridad, desinteres, i celo al real servicio.

Que en el mismo año le confirió el propio gobernador Aponte el empleo de defensor jeneral de bienes de difuntos.

Que sirvió el de relator de la audiencia de Chile desde trece de octubre de mil setecientos treinta i dos hasta febrero de mil setecientos i cuarenta, en que le renunció, habiendo ejercido juntamente con este empleo el de abogado, por dispensa de aquel tribunal.

Que ha sido asesor de los gobernadores don Manuel de Salamanca i don Domingo Ortiz de Rozas; i auditor de la jente de guerra del ejército de aquel reino en tiempo de ámbos, por nombramientos que respectivamente le hicieron, el primero en quince de marzo i seis de mayo de mil setecientos treinta i cuatro; i el segundo en primero de noviembre, i treinta i uno de diciembre de mil setecientos cuarenta i nueve.

Que se graduó de doctor en ámbos derechos por la Universidad de la ciudad de Santiago de Chile en el año de mil setecientos cuarenta i siete, i le nombró por examinador de ellos el referido gobernador Rozas, a proposicion del rector.

Que ha obtenido varios empleos públicos de aquella ciudad, como han sido los de procurador jeneral, alcalde ordinario, abogado, i asesor del cabildo.

Que, en atencion a su literatura, esperiencias, i buena conducta, le nombró el mismo gobernador don Domingo Ortiz de Rozas por director de la venta del trigo, que se conducia i almacenaba en el puerto de Valparaiso, para trasportarlo a Lima.

Por certificacion del espresado gobernador, su fecha primero de octubre de mil setecientos cincuenta i seis, resulta la exactitud, puntualidad, i particular esmero con que este sujeto desempeñó los empleos en que le nombró, i otros muchos i graves negocios que le encomendó, i con especialidad las ordenanzas para el nuevo método de la administracion de los caudales de Cruzada, i el fomento de las siete villas, i tres lugares nuevamente fundados en aquel reino; por cuyo práctico conocimiento, sin embargo de no ser por su oficio, ni persona ministro de los nombrados por S. M. para este asunto de poblaciones, concurrió a todas las juntas jenerales que se formaron sobre él.

Que, por su capacidad i el talento con que sabe manejar los negocios, no se ofreció a este gobernador, en el tiempo de su gobierno, competencia alguna de jurisdiccion, habiendo resultado a dicho Guzman gran perjuicio a sus privados intereses con el referido empleo de asesor; porque, ocupando mucho tiempo en el despacho de los diversos negocios de oficio i de parte que ocurrian en aquel gobierno, sin reportar por ello salario ni emolumento alguno, perdia la utilidad que le produciría la defensa de muchos pleitos que ocurrian a su estudio, como uno de los mas acreditados de aquella ciudad, por su pronta espedicion, desinteres, i honradez, correspondiente a sus notorias obligaciones.

El propio gobernador, en informes hechos a S. M. en primero de marzo de mil setecientos cincuenta i uno i diez de octubre de mil setecientes cincuenta i cinco, refiere con individualidad el distinguido nacimiento de este sujeto, su lucimiento en la carrera de los estudios, sus apreciables prendas de ciencia, ajustado proceder, i cabal desempeño en todos los referidos empleos; espresando que, por todas estas circunstancias, le consideraba mui digno de alguna plaza de oidor, pero que, teniendo conocida su inclinacion, mas que a esto, a una Fiscalia, le parecia la desempeñaria mui cumplidamente; i que, aunque por estar entónces ocupadas las de las audiencias de Lima, Charcas i Chile, i no tener este sujeto en la corte caudal, ni persona que promoviese su mérito, podría ser infructuoso este informe, le hacia impelido de su obligacion i conciencia, i compadecido de ver un sujeto de tales circunstancias tan atrasado i sin premio alguno.

La audiencia de Chile, en igual informe de veintiseis de abril de mil setecientos cincuenta i cuatro, contesta la notoria calidad, estudiosa aplicacion, i buenas prendas de este sujeto, considerándole asimismo digno de alguno de los empleos perpétuos de aquel reino, para que sirva de remuneracion a sus dilatados méritos.

Consta tambien que, hallándose la Real Universidad de San Felipe, fundada en la ciudad de Santiago de Chile, en estado de nombrar catedráticos, el gobernador i capitan jeneral de aquel reino don Manuel de Amat, usando de la facultad que se le concedió de nombrar los primeros sujetos que habian de servir sus cátedras, confirió la primera de cánones al referido doctor don Alonso de Guzman, dándole el título correspondiente en diecinueve de mayo de mil setecientos cincuenta i siete; i que en cinco de agosto siguiente le dió la posesion el rector de la Universidad.

I finalmente, el gobernador interino del espresado reino de Chile don Félix de Berroeta, en carta para S. M. de veintitres de marzo de mil setecientos sesenta i dos, informa los méritos i conducta de este interesado, contestando en que por su integridad, pureza i acreditado proceder es acreedor a que se le coloque en empleo correspondiente, especialmente en el de fiscal o protector de aquella audiencia.

Formóse en esta secretaría del real i supremo Consejo, i Cámara de Indias, de la negociacion del Perú, de otra relacion de méritos formada en ella en cinco de abril de mil setecientos cincuenta i ocho, i de los demas documentos que van citados. Madrid, i mayo doce de mil setecientos sesenta i seis.—Dionisio Jph. Ruiz.

Número 5

Ceremonia por la cual fué armado caballero de la órden de Cárlos III don José Toribio de Larrain i Guzman.

En el nombre de Dios, trino i omnipotente, i de la serenísima reina de los ánjeles, María Santísima, madre de nuestro señor i redentor Jesucristo, i señora nuestra concebida sin pecado orijinal. Amen. Yo, don Agustin Diaz, escribano público i real, de los del número de esta corte i ciudad de Santiago de Chile, certifico, doi fe i verdadero testimonio, que, estando en esta iglesia del convento de ermitaños del gran padre San Agustin de esta dicha ciudad, por ante mí i los testigos que iran nombrados, el señor marques de Larrain, don José Toribio de Larrain; asimismo el señor doctor don Estanislao de Recabárren Pardo de Figueroa, dignidad de esta santa iglesia Catedral, caballero de la real i mui distinguida órden de Cárlos III; el señor marques de Casa Real, don Vicente García Huidobro, de la propia órden, alguacil mayor de corte i canciller de esta real audiencia; i el señor conde de la Conquista, don Mateo de Toro, de la órden de Santiago; don Joaquin López Sotomayor, de la propia de Cárlos III; don Domingo José de Toro i don Felipe del Alcázar, de la de Alcántara, con otra variedad de personas i caballeros; a presencia de todos, el espresado señor marques de Larrain

sacó los dos despachos que anteceden, i con ellos requirió al espresado señor don Estanislao, de la dicha órden de Cárlos III, para que les diese su cumplimiento. I, habiéndose visto la real cédula de S. M. i título de caballero, i el despacho del eminentísimo señor cardenal de Sentmanat, gran canciller i gran cruz de la propia órden, la tomó en sus manos, besó i puso sobre su cabeza la dicha real cédula, i, enterado de su contesto, dijo que la obedece como carta de nuestro rei i señor natural, i para su cumplimiento me la dió a mí el infrascrito, para que la leyese, i habiéndolo ejecutado, i elejido el señor marques por sus padrinos a los referidos don Joaquin Lopez Sotomayor i señor marques de Casa Real, se acercaron, i dicho señor don Estanislao, en quien recayó la comision, le armó de caballero, segun costumbre de estos reinos, al referido señor don José Toribio, en la forma siguiente. Mandó a sus padrinos le ciñie. sen la espada i le calzasen cada uno una espuela dorada; i habiéndolo hecho se levantó del cojin donde estaba sentado, sacó la espada de la vaina, i preguntado por tres veces por el señor don Estanislao si queria ser caballero, i respondido dicho señor marques de Larrain: *Sí, quiero*, le recibió juramento, que lo hizo en la forma siguiente: «Yo juro i prometo a Dios sobre mi fe i honor de vivir i morir en nuestra sagrada relijion católica, apostólica, romana; de no emplearme jamas directa ni indirectamente contra la persona de S. M. ni contra su real familia i Estados; de servirle bien i fielmente en cuanto sea su voluntad destinarme; de reconocerle por único jefe i soberano de esta órden, i de cumplir exactamente todos sus estatutos i ordenanzas, en que se comprende la defensa del misterio de la inmaculada concepcion de la Virjen María, su patrona. Amen.» I, en vista de esta promesa, el dicho señor que hizo de comendador tomó la espada del referido señor marques de Larrain, le tocó con ella la cabeza, diciendo: *Dios os haga buen caballero i deje cumplir lo que habeis prometido*, i se la puso en la cinta. Luego los espresados caballeros padrinos i demas de esta i otras órdenes referidos que presenciaron el acto, vistieron sus mantos de sarga blanca con la cruz de su hábito, i el señor que hizo de comendador puso al señor marques de Larrain otro igual. I, estando éste hincado de rodillas sobre una almohada de terciopelo carmesí, le manifestó un libro abierto en que estan escritos los estatutos de su órden, i le hizo varias amonestaciones sobre su observancia; i, habiendo ofrecido cumplirlo todo inviolablemente, le echó su bendicion. Con lo que se concluyó la funcion, i el señor marques lo pidió por testimonio, que le doi por

la presente, en esta ciudad de Santiago de Chile, a primero de octubre de mil ochocientos uno.—*Agustin Diaz*, escribano público i real.

Número 6

Testamento de don José Basilio de Rojas

En el nombre de Dios, nuestro señor, todopoderoso, amen. Sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren cómo yo, don José Basilio de Rojas, natural que declaro ser del correjimiento de la villa de San Fernando, i vecino de esta ciudad de Santiago de Chile, hijo lejítimo de don Antonio de Rojas i de doña Clara Corvalan... 3.ª *Item*, declaro que fuí casado i velado segun el órden de nuestra santa madre iglesia con doña María Josefa de Osorio, hija lejítima de don Tomas de Osorio i de doña Nicolasa de Mendoza Mate de Luna, i que durante el matrimonio no tuvimos hijo alguno. Declárolo así para que conste .. 7.ª *Item*, declaro por bienes propios de mi particular dominio la casa de mi morada que tengo en esta ciudad, i compré de doña Josefa de Rojas; la estancia de Mallarauco, sita en la jurisdiccion del rejimientò de la villa de Melipilla, que hube i compré del maestre de campo don Sebastian Chaparro; la de Peñaflor, situada en la doctrina de Tango, términos de la jurisdiccion de esta ciudad, que compré de los herederos de don Cárlos Murillo; i la del Puesto, en la jurisdiccion de la villa de San Fernando, que hube parte por herencia de mis padres i parte por remate que de ella hice, segun consta de autos i de sus respectivas escrituras, de que se encontrará razon entre mis papeles. I es mi voluntad que del valor de la mencionada casa i haciendas de Mallarauco, Peñaflor i el Puesto se funde, como en efecto fundo e instituyo, un vínculo i mayorazgo, entendiéndose de los raices, bajo los linderos que las designan i número de tierras que comprenden i les corresponden por sus títulos, con declaracion que en ellas estan impuestos algunos censos a favor de varios interesados, a escepcion de la del Puesto, que es realenga, sobre las cuales tengo tambien que imponer cinco mil pesos de la capellanía que dispuso la dicha doña María Josefa, mi mujer, i dos mil de la de doña Margarita, mi cuñada, i procuraré

redimir si alcanzare en vida, i de nó lo harán mis sucesores, conforme puedan, para que las sobredichas fincas queden libres i realengas a favor del mayorazgo. 8.ª *Item*, me nombro por primer fundador, patron i poseedor de él, i por mi fallecimiento a doña Agustina de Rojas, mi sobrina, hija lejítima de don Agustin de Rojas i de doña Juana Gamboa; i, respecto de que tengo tratado casar a dicha doña Agustina con don Rafael de Larrain, nombro tambien al susodicho, para que por la vida de ámbos puedan gozar el mayorazgo, i por su muerte los hijos i descendientes lejítimos de ámbos, en caso de tenerlos, conforme al órden regular de los mayorazgos de España, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, escluyéndose los que no sean lejítimos, o los que casen con persona desigual, o los que sean pródigos o disipadores de la hacienda i que no cuiden de la conservacion i adelantamiento de las fincas. Si no tuvieren hijos, i muriere primero don Rafael, continuará en el goce doña Agustina i los hijos i descendientes que tenga de otro matrimonio. Si ella falleciera primero sin hijos, lo gozará don Rafael por el tiempo de su vida, i despues de ella, e igualmente en el caso de fallecer ámbos sin hijos, nombro a mis parientes, con el mismo órden de la sucesion, reservando en mí, en el dicho caso de fallecer ámbos sin hijos el poder llamar i nombrar al que me pareciere conveniente. I por falta de dichos mis parientes nombro por el mismo órden a los hijos lejítimos del señor doctor don Alonso de Guzman, oidor jubilado de la real audiencia de Santa Fe de Bogotá, i de la señora doña Nicolasa de Lecaros, su mujer, sirviendo ésta i la antecedente cláusula de bastante fundacion del mayorazgo... 9.ª *Item*, es mi voluntad que en la capilla vice-parroquia que hai en dicha mi hacienda de Peñaflor se funde una casa de ejercicios, que se han de dar a lo ménos una vez cada año. Si yo no tuviere tiempo de edificar la casa, lo han de hacer los sucesoses en el mayorazgo, costeando los ejercicios con los frutos del mismo mayorazgo, i han de tener allí un capellan que diga misa todos los dias festivos aplicada por mi alma, la de doña Ana Josefa mi mujer, de doña Margarita mi cuñada, i demas personas que estuviere obligado segun el órden de caridad i justicia; i señalo al capellan doscientos pesos cada año. I sean preferidos para servir esta capellanía, en primer lugar, don Vicente Calderon, hijo lejítimo de don Pedro Calderon i de doña Catalina de Osorio, i por su falta, don José del Rivero, clérigo presbítero, i por la de ámbos, o por no querer servirla el que nombrare el patron, que ha de ser el poseedor del mayorazgo, que sean parientes mios por líneas lejíti-

mas... 10.ª *Item*, encargo a mi sobrina doña Agustina de Rojas, i a cualquiera poseedor del mayorazgo, que si sus hermanos, hijos de don Agustin de Rojas i de doña María del Cármen de Urzúa se hallaren en pobreza, los ausilie i atienda en caridad, como espero lo ejecuten... 11.ª *Item*, en la propia conformidad declaro por mis bienes los que se hallaren despues de mi fallecimiento, como son ganados, esclavos, plata labrada, muebles i semovientes, las dependencias que constará de mis apuntes, i la parte que tengo de herencia en los veintinueve mil pesos que se hallan en poder de los padres carmelitas descalzos que residen en la corte de Madrid, sobre cuya recaudacion i cobranza tengo remitido poder; i lo declaro así para que conste... I, para cumplir i pagar este mi testamento, mandas i legados i disposiciones que en él se contienen, elijo i nombro por mi albacea i tenedora de bienes, en primer lugar, a la dicha doña Agustina de Rojas, mi sobrina, i en segundo, al dicho don Rafael de Larrain, con el poder de albaceazgo en derecho necesario, para que usen de él todo el tiempo que necesitaren, aunque se pase el fatal, i en el remanente de todos mis bienes, deudas, derechos i acciones i futuras sucesiones, pagadas mis dependencias i liquidado el caudal, instituyo i nombro por mis únicos i universales herederos a la misma doña Agustina de Rojas, mi sobrina, i a don Rafael Larrain, i a los descendientes de ámbos, i en el caso de no tenerlos, por muerte de doña Agustina, los gozará por su vida dicho don Rafael, i despues de sus dias mis parientes, por el órden i en la forma que dejo dispuesto. I si muriere primero don Rafael sucederá doña Agustina i sus descendientes, si los tuviese, con declaracion que estas disposiciones del mayorazgo i herencia solo han de tener efecto verificado el matrimonio que tengo ajustado entre dicha doña Agustina i don Rafael; porque en el caso de no verificarse solo han de correr a favor de doña Agustina el mayorazgo i herencia, i nó en el referido don Rafael, a quien bajo de la espresada condicion tengo ofrecido el nombramiento en los términos espuestos, para que los gocen i hereden con la bendicion de Dios i la mia. Con lo cual revoco i anulo i doi por ningunos i de ningun valor ni efecto otros cualesquiera testamento, codicilos, poderes para testar i otras últimas disposiciones que ántes de ésta haya fecho i otorgado, por escrito o de palabras, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente, que se ha de guardar, cumplir i efectuar por mi última, única i final voluntad, en cuyo testimonio lo otorgo en esta ciudad de Santiago de Chile en trece dias del mes de octubre de mil setecientos i ochenta

años; i el otorgante, a quien yo el presente escribano de Su Majestad doi fe conozco, i que al parecer está en su entero i sano juicio, memoria i entendimiento natural, así lo otorgó i firmó, siendo presentes por testigos don Tomas de Vargas, don Francisco Nieto i Juan José de Avendaño.—*José Basilio de Rojas i Fuentes.*—Ante mí, *Nicolas de Herrera*, escribano de Su Majestad.